



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13918

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2016****610459**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1292.- Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A. **610466**

D. Leg. N° 1293.- Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal **610468**

D. Leg. N° 1294.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado y optimiza el procedimiento de inscripción **610470**

D. Leg. N° 1295.- Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública **610471**

D. Leg. N° 1296.- Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi - libertad y liberación condicional **610473**

D. Leg. N° 1297.- Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos **610476**

D. Leg. N° 1298.- Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia **610496**

D. Leg. N° 1299.- Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **610497**

D. Leg. N° 1300.- Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena **610499**

D. Leg. N° 1301.- Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz **610502**

D. Leg. N° 1302.- Decreto Legislativo que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público **610506**

D. Leg. N° 1303.- Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud **610508**

D. Leg. N° 1304.- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados **610508**

D. Leg. N° 1305.- Decreto Legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del Sector Salud **610510**

D. Leg. N° 1306.- Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas **610511**

D. Leg. N° 1307.- Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada **610512**

D. Leg. N° 1308.- Decreto Legislativo que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 **610518**

D. Leg. N° 1309.- Decreto Legislativo de simplificación de los Procedimientos Administrativos en materia de propiedad intelectual seguidos ante los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **610523**

Fe de Erratas D. Leg. N° 1280 **610532**

Fe de Erratas D. Leg. N° 1284 **610534**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 095-2016-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por impacto de heladas en el ámbito geográfico de distritos de 6 provincias, y por impacto de sequía en el ámbito geográfico de distritos de 5 provincias, del departamento de Huánuco **610535**

R.S. N° 323-2016-PCM.- Designan representante alterno del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua **610537**

R.S. N° 324-2016-PCM.- Autorizan al Presidente del Consejo de Ministros a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **610537**

R.M. N° 272-2016-PCM.- Aprueban "Protocolo para el Manejo de Ayuda Humanitaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en caso de un sismo de gran magnitud en el Perú" **610537**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0243-2016-INIA.- Designan Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA **610538**

R.J. N° 0244-2016-INIA.- Designan Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA **610539**

R.J. N° 0245-2016-INIA.- Designan Directora de la Subdirección de Biotecnología de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del INIA **610539**

R.J. N° 0248-2016-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Canaán del INIA **610539**

R.J. N° 337-2016-ANA.- Modifican la R.J. N° 307-2015-ANA **610540**

AMBIENTE

R.M. N° 397-2016-MINAM.- Autorizan transferencia financiera del Ministerio del Ambiente a favor de determinados Gobiernos Locales, para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública Ambientales **610541**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 009-2016-MINCETUR.- Disponen la puesta en ejecución del "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras" y el "Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, considerando la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado" **610542**

DEFENSA

R.S. N° 515-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión especial **610543**

R.S. N° 516-2016-DE.- Nombran en Misión Diplomática a Oficiales Superiores, Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas del Perú, en cargos a desempeñarse en diversos países **610545**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.S. N° 008-2016-MIDIS.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio **610547**

R.M. N° 309-2016-MIDIS.- Designan Coordinadora General del Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) **610547**

R.M. N° 310-2016-MIDIS.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más **610547**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 433-2016-EF/16.- Autorizan a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs) obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a solicitar suspensión de procesos judiciales de cobranza **610548**

R.M. N° 434-2016-EF/15.- Amplían vigencia hasta el 31 de marzo de 2017, del Fondo aprobado mediante R.M. N° 458-2002-EF-10 y aprueban nuevo Reglamento Operativo Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa **610549**

R.D. N° 033-2016-EF/50.01.- Aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2017 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, y aprueban Clasificadores Presupuestarios **610549**

R.J. N° 096-2016-PERU COMPRAS.- Aprueban la "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **610551**

EDUCACION

R.S. N° 055-2016-MINEDU.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **610552**

R.M. N° 679-2016-MINEDU.- Modifican el Anexo de la R.M. N° 316-2016-MINEDU, que contiene el cronograma de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016 **610553**

R.M. N° 680-2016-MINEDU.- Autorizan transferencia financiera a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática **610553**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 550-2016-MEM/DM.- Declaran caducidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Chacas - S.E. Carhuaz **610554**

R.M. N° 558-2016-MEM/DM.- Modifican Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022 **610555**

Fe de Erratas D.S. N° 038-2016-EM **610556**

INTERIOR

R.M. N° 1799-2016-IN.- Autorizan al Ministerio del Interior realizar transferencia financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial **610556**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 268, 269, 270 y 271-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos español y peruanos, y disponen su presentación a España, Italia y Uruguay **610557**

PRODUCE

R.M. N° 491-2016-PRODUCE.- Establecen Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila para el año 2017 **610560**

Res. N° 242-2016-ITP/DE.- Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu" **610562**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 091-2016-RE.- Ratifican el "Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú" **610563**

R.S. N° 279-2016-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos" **610563**

SALUD

D.S. N° 042-2016-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III Nivel de Atención del Sector Salud **610563**

R.M. N° 1003-2016/MINSA.- Aprueban Documento Técnico "Plan de Contingencia de Salud ante un Sismo de Gran Magnitud de Lima Metropolitana y en las Regiones de Lima y Callao" **610571**

R.M. N° 1005-2016/MINSA.- Aprueban transferencia financiera a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas **610572**

R.M. N° 1006-2016/MINSA.- Aprueban Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en alimentos de consumo humano **610573**

R.M. N° 1007-2016/MINSA.- Aprueban transferencia financiera a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF **610574**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 327-2016-TR.- Aceptan donación dineraria proveniente del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, para la ejecución de Proyectos **610575**

R.M. N° 328-2016-TR.- Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **610576**

R.M. N° 329-2016-TR.- Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" **610577**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 1538-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash **610578**

R.D. N° 657-2016-MTC/12.- Otorgan a la empresa Avior E.I.R.L., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo **610579**

R.D. N° 684-2016-MTC/12.- Otorgan a la empresa Peruvian Air Line S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo **610581**

R.D. N° 766-2016-MTC/12.- Otorgan a Lan Perú S.A. la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo **610582**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Fe de Erratas D.S. N° 022-2016-VIVIENDA **610586**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 66-2016-SUTRAN/01.2.- Aprueban la Directiva N° 011-2016-SUTRAN/06.3.2-001, "Directiva que regula la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios en la red vial de competencia de la SUTRAN" **610587**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 158-2016-OS/PRES.- Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, correspondientes al año fiscal 2017 **610588**

Res. N° 269-2016-OS/CD.- Aprueban modificación de la Primera y Quinta Disposición Transitoria del Procedimiento Técnico del COES N° 21 "Reserva rotante para la regulación primaria de frecuencia" **610589**

Res. N° 277-2016-OS/CD.- Autorizan publicación del proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio de Electricidad" y su exposición de motivos, en el portal institucional **610590**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 058-2016-PD-OSITRAN.- Aprueban las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2017 para el OSITRAN **610591**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 040-2016-SUNASS-PCD.- Aprueban la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2017 **610594**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

RR. N°s. 192 y 193-2016-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **610595**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 498-2016-OSCE/PRE.- Designan Presidente y conforman las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado **610600**

Res. N° 499-2016-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **610601**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 055-2016-OTASS/DE.- Designan Secretaria General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **610601**

R.D. N° 056-2016-OTASS/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del OTASS **610602**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 336-2016-SERNANP.- Aprueban el Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu **610602**

Res. N° 338-2016-SERNANP.- Modifican la Única Disposición Transitoria y Final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del Proceso de Categorización de Zonas Reservadas **610604**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 328-2016/SUNAT.- Designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica para emitir facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, y modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 185-2015/SUNAT, 203-2015/SUNAT y 274-2015/SUNAT **610604**

Res. N° 329-2016/SUNAT.- Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2016 **610606**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 322-2016-CE-PJ.- Aprueban el uso del "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial" - SADEJ **610611**

Res. Adm. N° 326-2016-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 061-2013-CE-PJ, en lo referido a las atribuciones del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **610612**

RR. Adms. N°s. 328 y 337-2016-CE-PJ.- Reubican, convierten y modifican denominación de órganos jurisdiccionales ubicados en diversos Distritos Judiciales **610613**

Res. Adm. N° 343-2016-CE-PJ.- Crean la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **610623**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 608-2016-P-CSJCL/PJ.- Aprueban la Directiva N° 002-2016-CP-P-CSJCL/PJ "Disposiciones en Materia de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao" **610625**

Res. Adm. N° 609-2016-P-CSJCL/PJ.- Aprueban el "Procedimiento de atención de consultas en materia jurídica y solicitudes de opinión legal que se formulen ante la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia del Callao" **610625**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU- 0330-2016-UNSAAC/- Autorizan expedición de duplicado de Título Profesional de Médico Cirujano de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **610626**

Res. N° CU- 0331-2016-UNSAAC/- Autorizan expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **610627**

Res. N° CU- 0332-2016-UNSAAC/- Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Educación otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **610627**

RR. N°s. 1186, 1187, 1188 y 1189-CU-2016.- Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para participar en eventos académicos a realizarse en España y Costa Rica **610628**

Res. N° 1205-CU-2016.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Chile, en comisión de servicios **610631**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1267-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno **610632**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 173-2016-MP-FN-JFS.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno **610633**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000283-2016-J/ONPE.- Aprueban modelo definitivo de la cédula de votación electrónica para las Elecciones Municipales 2017 **610634**

R.J. N° 000284-2016-J/ONPE.- Aprueban de manera definitiva las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales 2017" **610635**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

**Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6670-2016.- Autorizan inscripción de Arthur J. Gallagher Perú Corredores de Seguros Sociedad Anónima en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **610636**

Res. N° 6716-2016.- Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, para el ejercicio 2017 **610636**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 485.- Ratifican en parte la Ordenanza N° 211/ MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita **610637**

Res. N° 115-2016-INVERMET-SGP.- Aprueban la Directiva "Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET- para el año fiscal 2017" **610640**

MUNICIPALIDAD DE ATE

RR. N°s. 245 y 246-2016-MDA/GDU-SGHUE.- Recepcionan obras de habilitación urbana de terrenos ubicados en el distrito **610641**

Res. N° 247-2016-MDA/GDU-SGHUE.- Recepcionan obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **610645**

Res. N° 248-2016-MDA/GDU-SGHUE.- Recepcionan obras de habilitación urbana sin variación de terreno ubicado en el distrito **610646**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 464-MDB.- Establecen espacios de estacionamiento en la vía pública en el distrito de Barranco **610647**

D.A. N° 010-2016-MDB.- Aprueban gastos por Servicios de Guardianía y Remolque derivados del internamiento de vehículo por medida preventiva, complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia administrativa **610649**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanzas N°s. 299 y 300-MDCH.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **610651**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 250-MDC.- Modifican TUPA de la Municipalidad **610656**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 018-2016-A/MC.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **610657**

Fe de Erratas Ordenanza N° 492/MC **610658**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 002-2016-MDI.- Modifican el Plan Operativo Institucional 2016 correspondiente al II Trimestre **610658**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 017-2016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 323, que estableció exoneraciones al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del distrito de La Molina **610660**

D.A. N° 018-2016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 326, que estableció beneficios tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral **610660**

D.A. N° 019-2016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 327, que condona las multas tributarias a contribuyentes que cumplan con la presentación de su correspondiente declaración jurada. **610661**

D.A. N° 020-2016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 329, que estableció beneficios de regularización de deudas no tributarias, por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina. **610662**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 010-2016-MDL.- Aprueban la actualización del TUPA de la Municipalidad **610662**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 240-MDL.- Aprueban modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **610663**

D.A. N° 021-2016/MDLCH.- Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 238-MDL **610666**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 329-2016-ML.- Establecen derecho de emisión mecanizada de actualización de Valores, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, ejercicio 2017 **610666**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 031-2016-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación **610667**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 493-MDR.- Ordenanza que modifica el TUPA de la Municipalidad Distrital del Rimac **610668**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 445-MSI.- Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **610670**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 339.- Prorrogan vigencia para el Ejercicio 2017 de la Ordenanza N° 303 modificada por la Ordenanza N° 305 que aprueba el costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito **610673**

D.A. N° 016-2016-A/MDSJL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 337 que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **610674**

D.A. N° 017-2016-MDSJL/CM.- Disponen el embanderamiento general del distrito **610675**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 349/MSJM.- Aprueban la exoneración permanente del pago de los Arbitrios Municipales por los servicios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios de propiedad de la Iglesia Católica ubicados en el distrito **610675**

Ordenanza N° 350/MSJM.- Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **610676**

Ordenanza N° 351/MSJM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 23 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal **610677**

Ordenanza N° 352/MSJM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 24 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal **610679**

Ordenanza N° 353/MSJM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal **610681**

DD.AA. N°s. 010 y 011-2016/MSJM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **610682**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 220-MDSL.- Ordenanza que establece el monto de emisión mecanizada de actualización de valores determinación del tributo y distribución domiciliar del Impuesto Predial y Arbitrios municipales del ejercicio 2017 **610686**

D.A. N° 19-2016-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 219-2016-MDSL que estableció beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas y de cancelación de multas administrativas en el distrito de San Luis **610688**

D.A. N° 20-2016-MDSL.- Actualizan el TUPA de la Municipalidad respecto al nuevo monto de la UIT para el año 2017 **610689**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 328/MDSM.- Aprueban Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios respecto a los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2017 **610689**

Ordenanza N° 330/MDSM.- Aprueban Marco Legal de los Beneficios Tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2017 **610690**

Acuerdo N° 124-2016/MDSM.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondientes al año fiscal 2017 **610691**

R.A. N° 728-2016/MDSM.- Aprueban requisitos y costos del TUSNE (Texto Único de Servicios no Exclusivos) de la Subgerencia de Salud de la Municipalidad **610691**

R.A. N° 904-2016/MDSM.- Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del pliego de la Municipalidad **610694**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00011-2016/MDSA.- Adecuan el TUPA de la Municipalidad a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 485-MML **610694**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 454-2016-MDSR.- Fijan monto de Tasa por el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017 **610695**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 554-MSS.- Establecen beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2017 **610696**

Ordenanza N° 555-MSS.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **610697**

D.A. N° 23-2016-MSS.- Convocan a Elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunes del distrito, para el período 2017 **610698**

D.A. N° 25-2016-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 548-MSS **610699**

D.A. N° 26-2016-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga plazo para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS **610700**

D.A. N° 27-2016-MSS.- Suspenden vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad **610701**

D.A. N° 28-2016-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 549-MSS, que aprobó el pago con descuento de multas administrativas que se encuentran en ejecución coactiva, así como la condonación de costas procesales **610702**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 037-2016.- Establecen los montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del impuesto predial e impuesto vehicular del ejercicio fiscal 2017 **610703**

Ordenanza N° 035-2016.- Exoneran de pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto Matrimonial, a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2017 **610702**

Acuerdo N° 103-2016.- Ratifican la Ordenanza que establece para el distrito de Bellavista, el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017 **610703**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 024-2016-MDB.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017 **610704**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 048-2016-MPC.- Establecen disposiciones para la implementación de la Intervención Saberes Productivos en la Municipalidad **610705**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 023-2016-MPH.- Aprueban Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017 **610706**

Acuerdo N° 081-2016-MPH-CM.- Ratifican la Ordenanza N° 023-2016-MDCH de la Municipalidad distrital de Chancay, que establece los arbitrios de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el ejercicio 2017 **610709**

Acuerdo N° 082-2016-MPH-CM.- Ratifican la Ordenanza N° 025-2016-MDCH que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Chancay **610712**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 023-2016-MDCH.- Ordenanza que establece los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2017 **610713**

Ordenanza N° 025-2016-MDCH.- Ordenanza que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del distrito de Chancay **610714**

Ordenanza N° 029-2016-MDCH.- Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual 2016 - 2020 del distrito de Chancay **610715**

Ordenanza N° 030-2016-MDCH.- Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Chancay - PDL 2016 - 2021 **610716**

Ordenanza N° 033-2016-MDCH.- Establecen plazo para presentación de declaración jurada del impuesto predial, el cronograma de vencimiento de pago, fijan la tasa de interés moratorio, el monto mínimo del impuesto predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2017 **610717**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Ordenanza N° 017-2016-MDCA.- Mantiene vigencia de la Ordenanza N° 014-2015-MDCA **610718**

Ordenanza N° 018-2016-MDCA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA **610718**

Ordenanza N° 019-2016-MDCA.- Declaran como prioridad de política pública la Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia **610719**

Ordenanza N° 020-2016-MDCA.- Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED **610720**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Ordenanza N° 639.- Ordenanza que adecúa el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad **610721**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Ordenanza N° 009-2015-MDSM/A.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María **610722**

Ordenanza N° 0022-2016-MDSM/A.- Modifican la Ordenanza N° 009-2015 que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María **610723**

Ordenanza N° 0028-2016-MDSM/A.- Aprueban Estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2017 **610723**

SEPARATA ESPECIAL

RELACIONES EXTERIORES

Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras **609183**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 054-2016-CD-OSITRAN.- Plan Operativo Institucional correspondiente al Año Fiscal 2017 del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público **609607**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 359-2016-MDA y Acuerdo 487.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo del año 2017 **610020**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 429-MDA y Acuerdo N° 540.- Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos, servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite de habilitaciones urbanas y edificaciones y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA **609817**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 297-MDCH y Acuerdo N° 530.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el Ejercicio Fiscal 2017 **609860**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 608-2016-MDEA y Acuerdo N° 454.- Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017 **610256**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 347-2016-MDI y Acuerdo N° 456.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo aprobados en la Ordenanza N° 328-2015-MDI con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor para el Ejercicio 2017 **609684**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 510-MDJM y Acuerdo N° 496.- Ordenanza que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios municipales del ejercicio 2017 **610369**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 325-2016-ML y Acuerdo N° 458.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Lurín para el ejercicio 2017 **610357**

Ordenanza N° 328-2016-ML y Acuerdo 507.- Ordenanza que establece el Régimen de Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal - Temporada Verano 2017 **610204**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 040-2016-MDMM y Acuerdo N° 432.- Ordenanza que actualiza el monto de Emisión Mecanizada 2017 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **610452**

Ordenanza N° 043 y 044-2016-MDMM y Acuerdo 478.- Aprueban régimen tributario de arbitrios de parques y jardines, serenazgo y de limpieza pública, para el ejercicio 2017 **610396**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 337-MDPH y Acuerdo N° 534.- Ordenanza que establece el monto de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines, y serenazgo para el ejercicio 2017 en el distrito de Punta Hermosa **610284**

Ordenanza N° 339-MDPH y Acuerdo N° 538.- Ordenanza que establece el monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de punta hermosa para el año 2017 **610376**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 012-2016/MDPN y Acuerdo N° 455.- Ordenanza que establece el Marco Legal y aprueba el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2017 **609804**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 227-2016/MDSB y Acuerdo N° 424.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2017 **610216**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 571-MSB y Acuerdo 533.- Ordenanza que aprueba la estructura de costos y régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2017 **610104**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 343/MSJM y Acuerdo N° 535.- Ordenanza que aprueba el costo por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de San Juan de Miraflores para el ejercicio 2017 **610388**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 329/MDSM Y Acuerdo N° 500.- Ordenanza que establece el monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2017 y su distribución a domicilio
609796

Ordenanza N° 321/MDSM Y Acuerdo N° 480.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y la determinación de las Tasas para el año 2017
609708

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 236-2016-MDSMM y Acuerdo N° 492.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017
609849

Ordenanza N° 235-2016-MDSMM y Acuerdo N° 539.- Ordenanza que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito de Santa María del Mar para el año 2017
609833

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 450-MDSR Y Acuerdo N° 427.- Ordenanza que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017
610245

Ordenanza N° 451-MDSR y Acuerdo N° 508.- Ordenanza que establece el Servicio y los montos de las Tasas de Estacionamiento Vehicular en playas del distrito para el Ejercicio 2017
610202

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 036-2016.- Ordenanza municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2017 en el Cercado del Callao
610296

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 016-2016-MDLP/AL Y A. 101-2016.- Ordenanza que aprueba el Marco Legal para la determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, en el distrito de La Punta para el Ejercicio Fiscal 2017
609700

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 009-2016-MDSA.- Ordenanza que establece la tasa de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana y la aprobación de la emisión mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y de la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017
610224

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1292

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A., por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el numeral 5 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar con el fin de garantizar la confiabilidad en el abastecimiento de hidrocarburos, para lo cual se debe garantizar la operación segura del Oleoducto Norperuano, creando un marco para lograr una continua operatividad a cargo de PETROPERÚ S.A., con sus propios recursos, contemplando un fortalecimiento institucional de la empresa, sin que ello implique su privatización;

Que, en dicho marco, y en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, resulta conveniente dictar disposiciones a fin de mejorar la eficiencia, la gestión institucional y la transparencia de las actividades que realiza PETROPERÚ S.A., de modo tal que se satisfaga el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno y se promueva el desarrollo de las actividades de hidrocarburos en el país a efectos de contribuir al desarrollo nacional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA OPERACIÓN SEGURA DEL OLEODUCTO NORPERUANO Y DISPONE LA REORGANIZACIÓN Y MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE PETROPERÚ S.A.

Artículo 1.- Objeto de la norma

Es objeto de la presente norma garantizar la confiabilidad del abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno a través de la operación segura del Oleoducto Norperuano, promover el desarrollo de las actividades de hidrocarburos en el país, y fortalecer Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A. a través de una estructura de gobierno corporativo aplicable a empresas de hidrocarburos con el fin de generar eficiencias y maximizar el valor de la empresa, así como mejorar la sostenibilidad financiera, ambiental y social de sus actividades.

Artículo 2.- Declaración de necesidad pública y de interés nacional

Declarase de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano, con el objetivo de garantizar el abastecimiento permanente de hidrocarburos al mercado interno. Para tal efecto, el Directorio de PETROPERÚ S.A. se encuentra facultado para autorizar las inversiones y gastos que resulten necesarios para la adecuada operación del Oleoducto Norperuano que aseguren el mantenimiento, sostenibilidad y mejoras de la infraestructura del referido oleoducto. Para este propósito, exceptúese la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. Dentro de dichas inversiones podrá incluirse un Plan de Desarrollo Social que contribuya al desarrollo sostenible de las comunidades por donde pasa el Oleoducto Norperuano,

y a la preservación del medio ambiente en el área de influencia del Oleoducto Norperuano.

Artículo 3.- Reorganización de PETROPERÚ S.A.

3.1 Declárese de necesidad pública e interés nacional la reorganización y modernización de PETROPERÚ S.A., por el plazo de 720 días calendario, contado a partir de la publicación de la presente norma, a fin que el Directorio de PETROPERÚ S.A. implemente medidas que generen y maximicen el valor de la empresa, así como elabore un Plan de Reorganización que incluya la reorganización administrativa de las unidades de negocio que asegure el saneamiento patrimonial, financiero y legal, la sostenibilidad de las operaciones y la prospectiva de la empresa acorde con los estándares internacionales de la industria de hidrocarburos, así como el establecimiento de mecanismos para la separación de propiedad y control, mecanismos de participación de profesionales independientes especializados en el Directorio, estructura de propiedad incluyendo la reorganización de la sociedad en el marco de lo establecido en la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, mecanismos de control minoritario y de generación de valor para accionistas y obligacionistas.

El Directorio de PETROPERÚ S.A., en el marco del referido Plan de Reorganización, debe incluir un Código de Buen Gobierno Corporativo acorde a prácticas internacionales para empresas del sector hidrocarburos, que incluya los derechos de los accionistas minoritarios, mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la empresa y lo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, dicho plan deberá disponer las medidas necesarias con el fin de transparentar la información financiera de la empresa conforme a la normativa del mercado de valores vigente y las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

3.2 En el marco de lo establecido en su Estatuto, PETROPERÚ S.A. podrá:

a) Modificar total o parcialmente las unidades de negocio de PETROPERÚ S.A. a efectos de permitir la mejora de su rendimiento económico y/o la obtención de estándares adecuados de eficiencia y/o el incremento de su capacidad y/o la sostenibilidad de sus operaciones, considerando la protección al medio ambiente y la seguridad de las comunidades y poblaciones aledañas.

b) Celebrar contratos de asociación, "joint venture", asociación en participación, prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, gestión, u otros similares respecto a activos o negocios actuales o futuros, ya sea con entidades del Estado o con empresas privadas; sin que ello implique su privatización.

c) Contratar terceros nacionales o extranjeros para la prestación de servicios que permitan el desarrollo de nuevas actividades, la mejora o externalización de las actividades actuales o la maximización del valor de los activos o unidades de PETROPERÚ S.A.

Artículo 4.- Participación de PETROPERÚ S.A. en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos

PETROPERÚ S.A. podrá participar como socio, sea o no en calidad de operador, en la exploración y explotación de hidrocarburos, según lo acordado en los contratos que se suscriban o modifiquen conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, siempre que exista un acuerdo en ese sentido con la empresa petrolera que haya sido debidamente autorizada por PERUPETRO S.A. para realizar dichas actividades. La presente autorización se sujetará a las restricciones establecidas por el artículo 6 de la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., durante la vigencia de dicha disposición.

Durante la fase de exploración, PETROPERÚ S.A. podrá mantener la calidad de socio, sin asumir los costos de las actividades de exploración. La empresa contratista

con quien PETROPERÚ S.A. celebre el acuerdo, en estos casos, asumirá el 100% de los costos que se generen como consecuencia de las actividades realizadas durante la fase de exploración. En caso las actividades de exploración tengan resultados exitosos, PETROPERÚ S.A. y la empresa petrolera antes referida compartirán la producción de hidrocarburos que sean extraídos del Lote correspondiente, conforme a lo acordado en el contrato correspondiente.

Artículo 5.- Regulación tarifaria

5.1 En un plazo no mayor a 360 días calendario, el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de OSINERGMIN, mediante Decreto Supremo aprobará un esquema de regulación tarifaria en el marco del Contrato de Concesión correspondiente y sus modificatorias suscritas entre el Estado Peruano y PETROPERÚ S.A. Dicho esquema se aplicará siempre que no se alcance un acuerdo de partes entre el Concesionario y el usuario en un plazo de 60 días y tendrá en cuenta los siguientes principios tarifarios:

a) La demanda potencial de transporte de hidrocarburos líquidos de los próximos cinco años, la que será proyectada en base a los planes de desarrollo de los productores informados por PETROPERÚ S.A. Además, se tomará en cuenta la demanda histórica de los últimos años.

b) Las inversiones a ser reconocidas corresponderán al valor de reposición de la inversión existente al que se le deducirá el importe resultante de multiplicar el valor de reposición por el porcentaje de depreciación acumulada al año anterior al que se efectúa el cálculo tarifario. Asimismo, se reconocerán nuevas inversiones eficientes para la ampliación o reposición de infraestructura del sistema.

c) Los Costos de Operación y Mantenimiento corresponderán a costos eficientes de explotación necesarios para la prestación del servicio de transporte de acuerdo con las prácticas aceptables en la industria.

d) La tarifa podrá ser recalculada en caso la demanda real de transporte de hidrocarburos líquidos varíe en más de 30% respecto a la demanda considerada en el cálculo tarifario vigente.

5.2 El diseño de las tarifas a establecerse para la "Concesión Definitiva para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por el Oleoducto Norperuano y el Oleoducto Ramal Norte" deberá garantizar su sostenibilidad financiera a largo plazo, así como la promoción y desarrollo de la industria que utiliza sus servicios en la Selva Norte. Estos criterios deberán seguirse considerando la explotación del ONP como un negocio separado sin que se recurra a mecanismos de financiamiento ajenos a esta infraestructura.

Artículo 6.- Participación de PETROPERÚ S.A. en el desarrollo de acciones de responsabilidad social

Autorícese a PETROPERÚ S.A., de manera excepcional, a financiar proyectos de inversión pública en el marco del mecanismo de obras por impuestos establecido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, ello en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia donde PETROPERÚ S.A. lleve a cabo sus actividades.

Artículo 7.- Modificación del artículo 4 y de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840

Modifíquese el artículo 4 y la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4.- Aplicación de utilidades netas distribuibles
A propuesta del Directorio, la Junta General de Accionistas podrá aprobar la aplicación de las utilidades

netas distribuibles, en proyectos de inversión para la modernización o ampliación de su infraestructura productiva y de servicios.”

“Segunda.- Las adquisiciones y contrataciones de PETROPERÚ S.A. se rigen por su propio Reglamento, el cual es propuesto por la Gerencia General y aprobado por su Directorio en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentado. El mismo procedimiento se aplicará para las modificaciones del referido Reglamento.

Las modalidades de adquisiciones y contrataciones de PETROPERÚ S.A. serán definidas en su Reglamento y se regirán por los principios de eficiencia, economía, transparencia y auditabilidad, así como los demás principios contenidos en la legislación sobre la materia y por los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano. Los criterios de evaluación y calificación deberán ser congruentes con el objeto contractual y con las condiciones que ofrece el mercado. Asimismo, el Reglamento recogerá las mejores prácticas en adquisiciones y contrataciones previstas en la legislación sobre la materia.

PETROPERÚ S.A. debe publicar en su página web institucional, las adquisiciones y contrataciones que realice y el estado de los procesos que convoque, así como publicará su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC y un Informe semestral sobre sus procesos de adquisición y contratación. Adicionalmente, debe registrar las adquisiciones y contrataciones que realice en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, luego de 15 días calendario de culminado el proceso. Además, contará con una base de datos de proveedores calificados, la cual también se publicará en su página web institucional.”

Artículo 8.- Activos de PETROPERÚ S.A.

PETROPERÚ S.A. podrá realizar las acciones que resulten necesarias para adquirir los terrenos para el desarrollo de sus operaciones, y en forma especial aquellos necesarios para la operación del Proyecto Modernización de la Refinería de Talara y del Oleoducto Norperuano. Para estos efectos, PETROPERÚ S.A. podrá celebrar contratos de compraventa, permuta, cesión en uso o similares con los propietarios y/o titulares de los terrenos necesarios, pagando las contraprestaciones que acuerden en dichas negociaciones.

Asimismo, PETROPERÚ S.A. podrá disponer de bienes muebles e inmuebles que no resulten indispensables para el desarrollo del objeto social de la empresa; sin que ello implique su privatización. La decisión de disposición deberá ser adoptada por el Directorio de PETROPERÚ S.A.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las normas reglamentarias y el Estatuto Social de PETROPERÚ S.A., se adecúan a la presente norma en lo que resulte pertinente.

Segunda.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, se pueden dictar, de ser necesario, las normas que permitan la mejor aplicación de la presente norma.

Tercera.- Los gastos que impliquen la ejecución de lo dispuesto en la presente norma se financian con cargo a los recursos de PETROPERÚ S.A., sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Cuarta.- Dispóngase que el aumento de capital dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, podrá ser utilizado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara a que se refiere el artículo 1 de la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. Para tal efecto, resultan aplicables los mecanismos de incorporación y transferencia de recursos previstos en

la última parte del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29970 antes citada.

Quinta.- Una vez concluido lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, PETROPERÚ S.A. ingresará al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Para tal efecto, FONAFE ejercerá la titularidad de las acciones representativas del capital social de PETROPERÚ S.A., siendo FONAFE la responsable de la designación de los representantes ante la Junta de Accionistas de PETROPERÚ S.A., de conformidad con los literales c) y d) del artículo 3.1 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1468957-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1293

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diferentes materias, entre ellas la contemplada en el literal b), numeral 1) del artículo 2 de la citada Ley, sobre el perfeccionamiento del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como el mejoramiento de capacidades de la Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de las operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado;

Que, es necesario emitir disposiciones que faciliten las acciones de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a nivel nacional, perfeccionando su marco legal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105.

**Artículo 2.- Declaración de interés nacional**

Declárese de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 3.- Proceso de formalización minera integral

3.1 Créase el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.

3.2 Para su ejecución se realizarán las siguientes medidas:

1. Creación del Registro Integral de Formalización Minera, el cual está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

Tiene por objeto identificar los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral.

2. Simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Artículo 4.- Registro Integral de Formalización Minera

4.1 Forman parte del Registro Integral de Formalización Minera:

1. Los sujetos que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM.

2. Los sujetos que formen parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, con inscripción vigente, y que acrediten su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

3. Excepcionalmente, las personas naturales que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, y que además realicen su actividad en una sola concesión minera, a título personal y que cuenten con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

4.2 Las inscripciones de los sujetos referidos en el inciso 3 del párrafo 4.1 del presente artículo, se realizan a partir del 06 de febrero de 2017, y hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

4.3 Transcurrido el plazo de ciento veinte (120) días hábiles señalados en el párrafo anterior, el Ministerio de Energía y Minas verifica que los sujetos mencionados en el numeral 3 del párrafo 4.1 del presente artículo, acrediten lo siguiente:

a) La actividad minera desarrollada tenga una antigüedad no menor a cinco (05) años.

b) No contar con Declaración de Compromisos cancelada, como consecuencia de no encontrarse desarrollando actividad minera.

c) No encontrarse inhabilitado para realizar actividad minera conforme a lo establecido en el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Aquellos sujetos que incumplan con acreditar los requisitos señalados en el párrafo anterior quedan excluidos del Registro Integral de Formalización Minera.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Decreto Supremo se puede requerir que otras entidades públicas con competencias vinculadas, ejerzan acciones de verificación de actividades respecto a lo señalado en el literal a) del presente párrafo.

4.4 La información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera tiene carácter de Declaración Jurada.

4.5 Los sujetos que realizan actividad minera en zonas permitidas y que no formen parte del proceso de formalización minera establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria, o que no se inscriben en el Registro Integral de Formalización Minera, se les aplica las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal que correspondan.

4.6 Mediante convenio, el Ministerio de Energía y Minas puede delegar la función de verificación dispuesta en el párrafo 4.3 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, a los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5.- Participación de la SUNAT

A partir del 06 de febrero de 2017, la SUNAT queda habilitada a recibir información para el Registro Integral de Formalización Minera respecto de los sujetos a quienes se refiere el inciso 3 del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

La información recibida por la SUNAT es remitida al Ministerio de Energía y Minas dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera.

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT dicta las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Artículo 6.- Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral

El proceso de formalización minera integral tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la culminación del plazo de inscripción señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Vigencia**

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Normas Complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas pueden establecerse disposiciones complementarias al presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Derechos otorgados o solicitados en el departamento de Madre de Dios antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010

Los titulares de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, pueden inscribirse en el Registro Integral de Formalización Minera, debiendo realizar sólo actividades de explotación, siempre que acrediten la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental que se crea en el marco del proceso de formalización minera integral.

Aquel instrumento de gestión ambiental presentado ante la autoridad competente bajo los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, puede ser evaluado y aprobado, sustituyendo al instrumento de gestión ambiental referido en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA.- Prórroga**

Prórroguese la vigencia de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, hasta el término del plazo de ciento veinte (120)

días hábiles señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1468957-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1294

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de dictar medidas para la optimización de procedimientos y servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, actualmente el Sistema Nacional de Voluntariado requiere fortalecer aún más el rol promotor del Estado en relación al voluntariado, y lograr congregarse más voluntarias/os; por lo que, teniendo en cuenta que el actual registro sólo permite la inscripción en el Registro de Voluntarios a las personas naturales y organizaciones de voluntariado, dejando de lado aquellas entidades públicas y privadas que promocionan y realizan servicios de voluntariado complementariamente a su actividad principal; así como, tampoco exigen protocolos ligados a la seguridad tanto para la atención de la población beneficiaria como de la integridad del/a voluntario/a;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar algunas definiciones de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, a efectos de incorporar en el Registro de Voluntariado a las personas jurídicas que realizan labores sociales; para articular de una manera eficiente y eficaz a todos los actores del Sistema de Voluntariado, así como, los servicios sociales que estos brindan en beneficio de las poblaciones vulnerables, en forma altruista y solidaria.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y al artículo 104 de la Constitución Políticas del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO

QUE MODIFICA LA LEY N° 28238

- LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO Y OPTIMIZA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 1.- Del objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado, y fortalecer el Sistema Nacional de

Voluntariado, a fin de articular de una manera eficaz y eficiente los servicios sociales que estos brindan en beneficio de las poblaciones vulnerables, en forma altruista y solidaria.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1, 2 y 3 de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado

Modifícanse el primer párrafo del artículo 1, el primer y segundo párrafo del artículo 2, incorpórese la definición de Organización de voluntariado en el artículo 2 y modifícase el artículo 3 de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios, y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

VOLUNTARIADO

Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

Es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado. En ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.

VOLUNTARIO/A/O

Persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras.

ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Organizaciones basadas en voluntarias/os: organizaciones sin fines de lucro gestionadas por voluntarias/os y que convocan a voluntarias/os para acciones de proyección social a favor de poblaciones vulnerables.

b) Entidades con apoyo de voluntarias/os: entidades públicas, privadas legalmente constituidas u organizaciones sociales de base que convocan voluntarias/os para fortalecer sus objetivos sociales.

c) Agencias de voluntariado: organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas que articulan la participación de voluntarias/os en objetivos sociales.

d) Otras organizaciones con programas o proyectos de voluntariado: entidades públicas, privadas, o de perfil académico, que implementan acciones de voluntariado convocando a los integrantes de su entidad para el apoyo a poblaciones vulnerables en el marco de un programa o proyecto.

Artículo 3.- Registro de Voluntariado

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable de la conducción y administración del Registro de Voluntariado, bajo los principios de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior. Sin perjuicio de ello, el Registro implementará mecanismos de cruce de información con bases de datos públicas, con el fin de garantizar la idoneidad de la información registrada.

La inscripción en el Registro genera el reconocimiento de las personas naturales, peruanas o extranjeras, y organizaciones de voluntariado que realizan acciones de voluntariado a nivel nacional.

El registro de voluntariado es declarativo y no constitutivo de derechos, por tanto no limita la realización de acciones de voluntariado a quienes no cuenten previamente con la inscripción en el registro.”

Artículo 3.- Incorpórese el artículo 3-B con el siguiente texto:

“3-B Rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado supervisa las acciones de voluntariado que desarrollan las personas naturales, peruanas o extranjeras, u organizaciones de voluntariado a nivel nacional y articula con las organizaciones que requieran acciones de voluntariado para cubrir sus demandas, orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional.

Todas las organizaciones de voluntariado deben contar con protocolos de intervención, según la naturaleza y riesgo de la acción a desarrollar. Los protocolos son elaborados en base a la asistencia técnica que brinda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.”

Artículo 4. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la modificación de su reglamento.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con los recursos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamentación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en un plazo de sesenta (60) días hábiles modifica el Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP.

En dicho reglamento se establecen las disposiciones y procedimientos para la simplificación de los requisitos vinculados al Registro de Voluntariado cuyo fin es optimizar el procedimiento de inscripción para mejora en la calidad de atención de las personas que realizan acciones de voluntariado.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1468962-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1295**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad

ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.”, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal b) del inciso 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece aprobar medidas orientadas a la lucha contra la corrupción proveniente de cualquier persona, incluyendo medidas para facilitar la participación de los ciudadanos mediante mecanismos que permitan la oportuna y eficaz recepción de denuncias sobre actos de corrupción, mecanismos para incentivar la probidad en el ejercicio de la abogacía, medidas para fortalecer la transparencia en el acceso a cargos públicos, así como medidas para restringir la posibilidad de que las personas condenadas por delitos de corrupción trabajen como funcionarios públicos;

Que, resulta necesario asegurar la probidad e idoneidad de aquellas personas que presten servicios al Estado, a fin de fomentar la integridad de la administración pública y fortalecer la lucha contra la corrupción;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del inciso 3 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 242 DE
LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL Y ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR
LA INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

Artículo 1. Modificación del artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Modifícase el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los siguientes términos:

“Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a

favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.

Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

3.1 Es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con excepción de las mencionadas en el inciso 8, inscribir las sanciones así como sus modificaciones y rectificaciones, tramitadas de acuerdo al procedimiento correspondiente dentro de los plazos y formas que indique el reglamento.

3.2 Las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal deberán ser notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que ésta proceda a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el plazo que establezca el Reglamento.

3.3 La inobservancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden será considerada falta administrativa disciplinaria.

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

Artículo 5. Función de supervisión

La Autoridad Nacional del Servicio Civil administra el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles emitiendo los instrumentos técnicos normativos necesarios para su funcionamiento y supervisa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. La supervisión se realiza de conformidad a las normas sobre la materia.

Artículo 6. Publicidad de las sanciones

Las sanciones inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son de acceso público en tanto se mantengan vigentes.

Artículo 7. Plazo de atención de reclamos

Las entidades que registran las sanciones deben atender las solicitudes de rectificación de errores materiales en el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 8. Inscripción a cargo de la Contraloría General de la República

La Contraloría tiene la obligación de inscribir en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, las sanciones que aplica en sus procedimientos administrativos sancionadores, de acuerdo a lo que determine el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Referencia normativa

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

SEGUNDA. Implementación del Registro

La Autoridad Nacional del Servicio Civil tiene un plazo de 180 días para adecuar el actual Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a las exigencias que demanda el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, contados desde la aprobación del Reglamento.

TERCERA. Integración del Registro Único de Condenados Inhabilitados

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el Registro Único de Condenados Inhabilitados, creado mediante Decreto Legislativo N° 1243; el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú, creado por el Decreto Legislativo N° 1150; así como cualquier otro registro vinculado a la materia, se integran al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CUARTA. Reglamentación

En el plazo de 60 días, el Poder Ejecutivo reglamenta el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

El deber de reglamentación incluye lo estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1243.

QUINTA. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 7 y 22 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Modifícase el literal e) e incorpórase el literal f) al artículo 7, así como modifícase el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de acuerdo con el texto siguiente:

“Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

f) Los demás que se señale para cada concurso”.

“Artículo 22.- Término del empleo público

El término del empleo se produce por:

(...)

d) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)”.

SEGUNDA. Modificación de los artículos 4 y 10 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Incorpórase el numeral 4.3 al artículo 4, así como el literal i) al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 10576, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de acuerdo con el texto siguiente:

“Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

(...)

4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

“Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...).

TERCERA. Modificación del artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Incorpórase el literal j) al artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial con el texto siguiente:

“Artículo 49. Destitución

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o fracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguiente:

(...)

j) Haber sido condenado por los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399 y 400 y 401 del Código Penal, inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

CUARTA. Modificación del artículo 37 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Incorpórase el literal e) al artículo 37 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, de acuerdo con el texto siguiente:

“Artículo 37. Retiro por término de la carrera

El servidor penitenciario se encuentra en situación de retiro por término de la carrera cuando ha culminado definitivamente su vínculo laboral con el Inpe. El retiro por término de la carrera del servidor penitenciario se produce por lo siguiente:

(...)

e) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

QUINTA. Modificación de los artículos 5 y 9 del Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos

Modifícanse los artículos 5 y 9 del Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, de acuerdo con el texto siguiente:

“Artículo 5.- Condiciones para postular

Para participar en los concursos nacionales se requiere lo siguiente:

a) Contar con título universitario o grado académico de maestría o doctorado;

b) No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada;

c) Contar al menos con el mínimo de experiencia profesional, de acuerdo con lo que señale el Reglamento;

y,
d) No contar sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

e) Otros requisitos generales o específicos que establezca la Autoridad para cada proceso.

Podrán postular las personas que se encuentren al servicio de la Administración Pública bajo cualquier forma de contratación”.

“Artículo 9.- Régimen de permanencia

(...)

La entidad puede prescindir de los servicios del Gerente Público asignado por la Autoridad antes del vencimiento del plazo por las causales relacionadas al rendimiento, disciplina y ética conforme a ley, debidamente sustentadas ante la Autoridad. **Asimismo, prescinde de los servicios del Gerente Público en caso cuente con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.** Corresponde a la Autoridad decidir sobre la permanencia en el Cuerpo de Gerentes Públicos”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468962-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1296**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.”, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del inciso 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar a efectos de establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, en particular en lo que respecta a la tipificación de nuevos delitos o agravantes, beneficios penitenciarios y acumulación de penas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común entre otros;

Que, resulta necesario reformar el modelo de otorgamiento de los beneficios penitenciarios de redención de pena por el trabajo y la educación, de semilibertad y de

liberación condicional, priorizando la variable del nivel de reinserción del interno, a efectos de generar un sistema de egresos meritocrático y compatible con los fines del sistema penitenciario;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO O LA EDUCACIÓN, SEMI - LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

Artículo 1º.- Objeto de la norma

La presente norma modifica el Código de Ejecución Penal con el objeto de reformular el modelo de otorgamiento de los beneficios penitenciarios de redención de pena por el trabajo o la educación, de semi-libertad y de liberación condicional.

Artículo 2º.- Modificación de los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Código de Ejecución Penal

Modifíquense los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 en los siguientes términos:

"CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS PENITENCIARIOS

SECCIÓN II

REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN

Artículo 44º.- Redención de pena por el trabajo

El interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día por seis días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

Los regímenes penitenciarios y las etapas aplicables a los internos se encuentran regulados en el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Artículo 45º.- Redención de pena por estudio

El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En el caso de encontrarse en la etapa de "máxima" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de

pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

Artículo 46º.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio.

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 153, 153-A, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.

Artículo 47º.- Sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio y el trabajo

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.

Siempre que la ley no prohíba la redención, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena o el cumplimiento del tiempo requerido para acceder a la semi-libertad o a la liberación condicional. En estos casos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento.

SECCIÓN III

BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI - LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

Artículo 48º.- Semi-libertad

El beneficio penitenciario de semi-libertad permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la tercera parte de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

Artículo 49º.- Liberación condicional

El beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el interno con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la mitad de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.



5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

Artículo 50º.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401.

Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena.

Artículo 51º.- Tramitación, plazo y requisitos de los expedientes de semi-libertad o liberación condicional.

El Consejo Técnico Penitenciario, a pedido del interesado, en un plazo de quince días hábiles, bajo responsabilidad, organiza el expediente de semi-libertad o liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada.

2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto mientras dure el registro de la sanción disciplinaria.

3. Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención.

4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario, o ha obtenido nota aprobatoria. Deberá incluirse una descripción de las labores y/o estudios realizados para lo cual se adjuntará las planillas de control.

5. Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.

6. Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal útil para el pronóstico de conducta.

7. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

SECCIÓN IV

CRITERIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI - LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

Artículo 52º.- Criterios para evaluar su procedencia
El juez concederá el beneficio penitenciario de

semi - libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:

1. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido.

2. Los antecedentes penales y judiciales.

3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.

4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distintas a aquellas registradas por la administración penitenciaria.

5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento.

6. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.

Artículo 53º.- Procedimiento

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso.

Excepcionalmente, en el caso que el sentenciado se encuentra recluso fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior de justicia que corresponda a su ubicación.

Recibido el expediente administrativo, el juez, dentro del plazo de 05 días hábiles, evalúa si éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º del presente código, a efectos de admitir a trámite el pedido de beneficio.

Declarada la admisión, en el mismo día el juez notifica el auto admisorio con los recaudos correspondientes, definiendo una fecha de audiencia que no podrá exceder los diez días. A la audiencia concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado, su defensa, y los profesionales y personas que el juez estime conveniente.

Iniciada la audiencia, el abogado del sentenciado realizará el informe oral correspondiente, debiendo sustentar las actividades laborales o educativas a las que se dedicará el beneficiado. Para tal efecto puede ofrecer pruebas adicionales en el mismo acto.

Acto seguido, el fiscal expondrá las razones que fundamentan su opinión.

El juez meritará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado.

El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de celebrada la misma. De otorgar el beneficio, fijará las reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado, pudiendo disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control.

Contra la resolución procede recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia, o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya fundamentado, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnativo.

La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución.

Presentada la apelación debidamente fundamentada, el juez elevará en el día los autos al superior, quien resolverá en el plazo de 05 días hábiles bajo responsabilidad.

Artículo 54º.- Obligaciones del beneficiado

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional obligan al beneficiado a pernoctar en el domicilio señalado, así como al cumplimiento de las reglas de conducta fijadas por el juez, y de los compromisos laborales o educativos asumidos al solicitar el beneficio penitenciario.

En cualquier caso, el beneficiado se encuentra sujeto a control e inspección del representante del Ministerio

Público y de la autoridad penitenciaria. Asimismo, puede estar sujeto a la vigilancia electrónica personal.

Artículo 55º.- Reglas de conducta

El Juez, al conceder el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, fijará las siguientes reglas de conducta en forma conjunta o alterna:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares cerrados o abiertos al público que se consideren vinculados directa o indirectamente con actividades delictivas u otras prácticas riesgosas o violentas.

2. Prohibición de efectuar visitas a internos en los establecimientos penitenciarios o de establecer contactos con ellos por cualquier medio de comunicación, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.

3. Prohibición de contacto o comunicación con personas que integran, actúen o colaboren con actividades delictivas; así como con personas sentenciadas y/o requisitorizadas, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.

4. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside y de variar de domicilio sin la autorización del Juez. La autorización deberá ser comunicada obligatoriamente a la autoridad penitenciaria correspondiente.

5. Comparecer personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial para informar y justificar sus actividades con una periodicidad de 30 días o la que establezca la resolución de otorgamiento del beneficio.

6. Concurrir ante la autoridad penitenciaria correspondiente más cercana a su domicilio con la periodicidad de 30 días, a fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario.

7. Cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine.

8. Que el beneficiado no tenga en su poder objetos susceptibles para la comisión de una actividad delictiva o de facilitar su realización.

9. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol en caso que el juez lo determine.

10. Los demás deberes que el Juez estime conveniente para consolidar la rehabilitación social del beneficiado, siempre que no atente contra su dignidad y derechos fundamentales.

Artículo 56º.- Revocatoria

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional se revocan si el beneficiado comete un nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 de la presente norma; o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.

Artículo 57º.- Efectos de la revocatoria

La revocatoria de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional, por la comisión de nuevo delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de la concesión del beneficio. En los otros casos, el beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta desde el momento de la resolución de la revocatoria.

Al interno a quien se le revocó la semi-libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena.”

Artículo 3º. - Incorporación de la Sección IV-A y del artículo 57-A en el Capítulo IV del Título II del Código de Ejecución Penal

Incorpóranse la Sección IV-A y el artículo 57-A en el Capítulo IV del Título II del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

“SECCIÓN II-A

APLICACIÓN TEMPORAL

Artículo 57-Aº.- Aplicación temporal de los beneficios de redención de pena por el trabajo

o la educación, de semi-libertad y de liberación condicional

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional se aplican conforme a la ley vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.

En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróganse los artículos 47-A, 50-A y 55-A del Código de Ejecución Penal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Adecuación de Directivas y Procedimientos

El Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor de noventa (90) días de promulgado el presente decreto legislativo, deberá adecuar sus directivas y procedimientos a la presente norma.

SEGUNDA.- Disposiciones legales que mantienen vigencia

Las disposiciones legales que prohíben y/o restringen los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi - libertad y liberación condicional, se mantienen vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- Aplicación temporal

En los casos de los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, los efectos de la presente norma son de aplicación para todos aquellos que son condenados con sentencia firme a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

En los casos del beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación, los efectos de la presente norma son de aplicación para los procesados que ingresen a establecimiento penitenciario y para los condenados con sentencia firme, a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

En el caso del artículo 57-A, incorporado en el Código de Ejecución Penal, su aplicación será de manera inmediata, incluyendo a aquellos casos anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468962-3

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1297

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo



de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.;

Que, el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la mencionada Ley, autoriza a legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de, entre otros, adoptar medidas de prevención social de la delincuencia y participación ciudadana, sin afectar los derechos fundamentales de la persona humana;

Que, el concepto de seguridad ciudadana, conforme señala el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), consiste en la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna (Informe Caribe PNUD 2013, 7; Informe Centroamérica PNUD 2010b, 31). Por ello, orienta a que la seguridad ciudadana no debe entenderse exclusivamente como una simple reducción de los índices de delito y violencia, sino que debe ser el resultado de una política de estrategia integral, que incluya, entre otras medidas, la mejora de la calidad de vida de la población y la acción comunitaria para la prevención del delito y la violencia;

Que, para combatir la inseguridad ciudadana es necesario atacar sus causas, entre las cuales se ha identificado la desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes que posteriormente podrían desarrollar conductas infractoras de la Ley Penal y en su vida adulta actos delictivos. Por ello el presente proyecto se orienta a la prevención social de la delincuencia al enfrentar parte de sus causas a través de un sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Que, al ser la delincuencia un problema social que tiene sus raíces en la exposición de factores criminógenos, altos niveles de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad, es necesario que en la formulación de la política pública de prevención social del delito, se involucren las diferentes entidades del Estado y las organizaciones sociales, donde los programas y las acciones de los tres niveles de gobierno deben estar orientados a frenar la generación de eventos delictivos, así como a transformar o eliminar las causas que los ocasionan;

Que, la familia es un espacio clave de protección, que contribuye a la socialización de las normas y su aprendizaje, y consecuentemente en las políticas de prevención del delito, para lo cual se puede focalizar a los grupos vulnerables;

Que, el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA 2013-2018) aprobado por D.S. N° 014-2013-JUS, señala que la acción de prevención del delito puede ser secundaria o focalizada, la cual está orientada a proteger a aquellos grupos vulnerables o en situación de riesgo social, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Que, los resultados del Censo Nacional de la Población Penitenciaria, que se dispuso mediante Resolución Ministerial N° 0070-2016-JUS, del 28 de marzo de 2016, han arrojado resultados que revelan la necesidad de intervenir con las niñas, niños y adolescentes y sus familias, para prevenir situaciones de violencia en la familia o que propicien la comisión de delitos cuando sean adultos.

Que, el Comité de los Derechos del Niño, ha realizado varias recomendaciones al Estado Peruano, entre ellas, las referidas al entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado, a fin que la legislación nacional esté en consonancia con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, orientadas a apoyar los esfuerzos para que las niñas, niños y adolescentes permanezcan bajo el cuidado y protección de su familia y buscar alternativas de solución permanentes en función a su Interés Superior, con procedimientos que ofrezcan un mínimo de garantías procesales.

Que, ello nos dirige a mejorar la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a través de un marco legal que brinde apoyos a la familia a fin que cumpla su rol protector y no los exponga o vulnere sus derechos, eliminando o disminuyendo así los factores de riesgo que los hagan víctimas de violencia

o los conviertan en posibles adolescentes en conflicto con la ley penal y más adelante delincuentes.

Que, en función a ello, se presenta el Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, como parte fundamental de la política pública de prevención social del delito.

De conformidad con lo establecido en el literal d) numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales o en riesgo de perderlos y a sus respectivas familias.

A efectos de la presente Ley, se entiende por niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales a aquellas y aquellos que se encuentran en situación de desprotección familiar; y en riesgo de perderlos, a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar.

Artículo 3.- Definiciones

A efectos de la presente ley se entiende por

a) Familia de origen

Es la conformada por la madre, el padre o uno de ellos, hermanos, hermanas, tutora o tutor. Y además las personas con las que teniendo o no vínculo de parentesco, conviven o hacen vida en común.

b) Familia extensa

A efectos de la presente ley, la familia extensa comprende a los familiares de la niña, niño o adolescente con los que no conviven o hace vida en común.

c) Comunidad como familia

En el caso de niñas, niños o adolescentes procedentes de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas o cualquier otra forma organizativa, donde la niña, niño o adolescente haya desarrollado identidad cultural y sentido de pertenencia, se entiende como familia de origen o extensa a los integrantes de éstas, de acuerdo a sus costumbres y bajo un enfoque intercultural.

d) Cuidado y protección

Es la atención que se brinda a la niña, niño o adolescente, con la finalidad de cubrir sus necesidades y protegerlos en el ejercicio de sus derechos, para lograr su desarrollo integral en función a su interés superior.

e) Competencias parentales o de crianza y cuidado.

Es el conjunto de responsabilidades, derechos y deberes que permiten a la familia afrontar de forma flexible

y adaptativa la tarea de cuidar y educar a las niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo y aprendizaje.

f) Situación de riesgo de desprotección familiar

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen.

Por vía reglamentaria, se definen las circunstancias y supuestos que pueden ser considerados como situación de riesgo de desprotección familiar.

En adelante, cuando en la presente ley se utilice el término "riesgo" debe entenderse que se hace referencia a riesgo de desprotección familiar.

g) Situación de desprotección familiar

Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.

La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. En el caso de hermana o hermano cabeza de familia no implica la separación temporal de su familia.

Los criterios de calificación de la desprotección familiar son siempre restrictivos y objetivos. Por vía reglamentaria, se definen las circunstancias y supuestos de desprotección familiar.

La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, ni constituye desprotección familiar. Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social.

Asimismo, en ningún caso se separa a una niña, niño o adolescente de su familia por la sola razón de su discapacidad o la de cualquiera de sus miembros.

Cuando a pesar del apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no sea posible el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen debido a que esta no puede proveerle el debido cuidado a la niña, niño o adolescente, se declara la desprotección familiar.

h) Medidas de protección

Son actuaciones o decisiones que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades.

Las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente. Estas últimas no tienen carácter definitivo, con excepción de la adopción y pueden ser modificadas, en base a su interés superior y el principio de idoneidad.

La declaración de desprotección familiar tiene por finalidad además otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar.

i) Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia

En las medidas de protección que impliquen la separación de la familia, la actuación del Estado se orienta

a la reintegración familiar que implica la implementación de medidas y programas de apoyo dirigidos a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen.

El momento del retorno con la familia de origen supone la evaluación positiva previa y la consecuente preparación de la niña, niño o adolescente con la participación de los miembros de la familia de origen y de aquellos que asumieron su acogimiento provisional.

Asimismo, implica el acompañamiento para continuar brindando orientación y apoyo correspondiente, de acuerdo al plan de trabajo individual.

j) Acogimiento familiar

Es una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de idoneidad, que se desarrolla en una familia acogedora mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente.

k) Acogimiento Residencial

Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar.

l) Adoptabilidad

Es la condición que adquiere la niña, niño o adolescente declarado en desprotección familiar, al haberse determinado, mediante una evaluación psicosocial, que la adopción es la medida de protección más idónea para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.

m) Adopción

Es una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad.

n) Plan de trabajo individual

Es un instrumento técnico que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los factores de riesgo y desprotección, en base a la evaluación socio familiar del niño, niña o adolescente. Incluye las medidas de protección adoptadas, el seguimiento de las mismas, las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación del niño, niña y adolescente y su familia.

Artículo 4.- Principios de la actuación protectora

La actuación estatal frente a las situaciones de riesgo o desprotección familiar se rige principalmente por los siguientes principios:

a) Diligencia excepcional

La actuación del Estado frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar exige la mayor celeridad, cuidado, eficacia y responsabilidad por parte de los órganos y funcionarios competentes en todas las acciones y decisiones que adopten en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio es especialmente relevante en el análisis de las circunstancias que rodean y afectan a la niña, niño o adolescente, la valoración objetiva del impacto de las mismas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna.

b) Especialidad y profesionalización

La actuación estatal es planificada y se realiza a través de profesionales y técnicos debidamente especializados. La capacitación es periódica.

c) Excepcionalidad y temporalidad

La adopción de una medida de protección que implique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia



de origen es excepcional y por el más breve plazo, que debe sustentarse en la existencia de circunstancias objetivas y en función al Interés Superior del Niño.

d) Igualdad y no discriminación

Todas las niñas, niños o adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional, tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, género, color de piel, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico o social, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, tutora o tutor o familia de origen.

e) Informalismo

Las normas que regulan los procedimientos por riesgo o desprotección familiar, deben ser interpretadas, de modo que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes, de su madre, padre, familia extensa o de origen, tutora o tutor, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros.

f) Integración familiar

La actuación del Estado debe promover de manera prioritaria la integración de la niña, niño o adolescente en su familia de origen, realizando las acciones necesarias para este fin.-

g) Interés Superior del Niño

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.

Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

h) Flexibilidad y gradualidad

Las medidas de protección dictadas a favor de una niña, niño o adolescente deben adecuarse a la variación de sus circunstancias personales y familiares, por lo que deben ser periódicamente revisadas.

i) Necesidad e idoneidad

El principio de necesidad implica que la separación de la niña, niño o adolescente de su familia, sea dispuesta únicamente cuando todos los medios posibles para mantenerlo en su familia, no han surtido efecto o han sido descartados.

El principio de idoneidad implica la selección de la medida de protección más adecuada y que mejor satisfaga las necesidades de cada niña, niño o adolescente.

j) Subsidiaridad progresiva de la actuación del Estado

Cuando la familia de origen tenga dificultades para cumplir sus obligaciones de cuidado y protección, el alcance y la intensidad de la actuación estatal para garantizar los derechos de la niña, niño o adolescente, es proporcional al grado de riesgo o desprotección familiar en la que se encuentre.

k) Interculturalidad

El Estado y la sociedad valoran e incorporan las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar

y desarrollo de los diversos grupos étnicos-culturales del país al que pertenecen las niñas, niños y adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 5.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes en riesgo o en desprotección familiar

La actuación estatal debe garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la legislación nacional a las niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a:

- a) A la vida familiar libre de injerencias indebidas.
- b) Ser protegidos en forma inmediata, de preferencia en su familia.
- c) A la identidad, para lo cual se adoptan las acciones necesarias para que la niña, niño o adolescente cuente con documentos de identidad.
- d) Mantener relaciones personales con su familia y otras personas cercanas como amigos o vecinos.
- e) Contar con un defensor público que le brinde asesoría especializada y lo represente durante la actuación estatal.
- f) Opinar, ser escuchado y que dicha opinión sea tomada en cuenta en todas las decisiones que se tomen, así como en la elaboración del plan de trabajo individual.
- g) Ser informados de las medidas de protección dispuestas a su favor, sobre la situación de los miembros de su familia, así como del estado del procedimiento.
- h) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual o psicológica
- i) A la reserva de las actuaciones, la protección de su identidad y confidencialidad del procedimiento.
- j) Solicitar la variación o remoción de la medida de protección adoptada.
- k) Formular quejas o peticiones a la autoridad competente directamente o a través del equipo responsable del seguimiento de la medida de protección.
- l) Acceder a un servicio educativo que atienda a la niña, niño o adolescente estudiante de acuerdo a sus necesidades y al apoyo educativo que requiera para favorecer la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje.

Artículo 6.- Derechos de la familia de origen

Durante el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, el Estado debe garantizar el derecho de la familia de origen a:

- a) Ser informados de los alcances y desarrollo del procedimiento por riesgo o desprotección familiar que se seguirá a favor de la niña, niño o adolescente.
- b) Ser notificados de todas las decisiones que se tomen en el procedimiento, excepto aquellas de mero trámite o las dictadas para impulsar el procedimiento.
- c) A mantener contacto con la niña, niño o adolescente.
- d) Contar con un abogado que los asista en la defensa de sus intereses durante la actuación estatal. Para tal efecto, pueden designar al abogado de su elección o en su defecto, solicitar que se les asigne un defensor público.
- e) Participar en la elaboración e implementación del plan de trabajo individual y que su opinión sea valorada por el equipo responsable de la evaluación de dicho plan.
- f) Presentar los recursos impugnatorios que le faculte la presente Ley y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7.- Obligación de tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente

Antes que se proceda a emitir la decisión sobre la situación de riesgo o desprotección familiar, incluso provisional, la autoridad competente debe escuchar, en su propio lenguaje, la opinión de la niña, niño o adolescente en una diligencia especial, teniendo en consideración su madurez y desarrollo, garantizando su intimidad, seguridad, la ausencia de coacción y el uso de métodos acordes a su edad, dejando constancia de ello en las resoluciones.

Previamente, la niña, niño y adolescente debe recibir la información y asesoramiento necesario que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

Se garantiza que la niña, niño y adolescente pueda ejercitar este derecho por sí mismo o ejercerlo a través de su abogado defensor, si así lo deseara.

Artículo 8.- Apoyo integral a las niñas, niños o adolescentes con discapacidad

Las niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en situación de riesgo o desprotección, acceden a un apoyo integral de servicios de salud, educación, protección social y vivienda con la finalidad de satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

Artículo 9.- Deber de motivación

Todas las resoluciones administrativas o judiciales que se emitan en los procedimientos por riesgo o desprotección familiar deben estar expresamente motivadas, bajo responsabilidad. La motivación comprende las razones que justifican una determinada decisión, incluyendo la fundamentación de cómo se ha tenido en consideración la opinión e interés superior de la niña, niño o adolescente.

De igual forma, cuando las decisiones no coincidan con la opinión de la niña, niño o adolescente, se debe justificar los motivos que en su interés superior sustentaron tal decisión.

Artículo 10.- Notificaciones

Las resoluciones que se emitan en el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, se comunican verbalmente y en lenguaje sencillo a la niña, niño o adolescente y a la familia de origen, previa citación. Las demás partes son notificadas por vía regular.

TÍTULO II

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS Y DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 11.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente ley

Son funciones de:

11.1 Gobiernos locales

a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Implementar servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo.

11.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

a) Normar, registrar, acreditar, capacitar, supervisar y sancionar a los gobiernos locales que actúan en los procedimientos por riesgo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

b) Actuar en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar.

c) Diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar.

d) Registrar, acreditar, supervisa, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los centros de acogida.

e) Actuar en el procedimiento de adopción, acreditar y sancionar a los organismos colaboradores de adopción internacional y sus representantes.

f) Coordinar con los Gobiernos Regionales, la formulación y ejecución de políticas y acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar,

g) Coordinar con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y

desprotección familiar, a través de la implementación o adecuación de servicios y programas.

11.3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a) Designar defensores públicos especializados que asuman la defensa legal de las niñas, niños o adolescentes en los procedimientos por desprotección familiar y adopción.

b) Designar una defensora o defensor público, distinto al que representa los intereses de la niña, niño o adolescente, cuando la familia de origen solicite la defensa legal gratuita.

11.4 Ministerio Público, a través de las fiscalías especializadas de Familia o Mixtas:

a) Realizar un control del respeto de las garantías del debido proceso, la legalidad y de los principios que regulan la actividad protectora del Estado a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

b) Intervenir en las diligencias que se desarrollen dentro del procedimiento por riesgo o desprotección familiar.

c) Impugnar las decisiones que considere que afectan los derechos de la niña, niño o adolescente.

d) Solicitar se adopten, varíen, suspendan o cesen las medidas de protección dictadas en favor de las niñas, niños o adolescentes.

e) Revisar los informes semestrales de seguimiento del plan de trabajo individual y puede solicitar la información que estime conveniente respecto de la situación de las niñas, niños o adolescentes sujetos a medidas de protección.

f) Emitir dictamen previo al pronunciamiento judicial sobre la declaración provisional de desprotección familiar y cuando se recomiende declarar la desprotección familiar.

11.5 Poder Judicial, a través de los juzgados de familia o mixtos:

a) Efectuar el control de la legalidad y verificar que se hayan respetado los derechos fundamentales de la niña, niño o adolescentes y la familia involucrados en los procesos de riesgo o desprotección familiar.

b) Declarar judicialmente la desprotección familiar y disponer la aplicación de la medida de protección.

c) En el caso que así lo recomiende la autoridad competente, en la misma resolución debe pronunciarse sobre la adoptabilidad.

d) Declarar excepcionalmente la adopción con la familia acogedora cuando así lo recomiende la autoridad competente.

En sede judicial la tramitación de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar tienen carácter preferencial.

11.6 Policía Nacional del Perú

Colaborar con la autoridad competente que actúa en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar, para lograr la finalidad de los mismos.

Artículo 12.- Partes del procedimiento

Son parte en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar, la niña, niño y adolescente, la madre, el padre, tutora, tutor, el representante del Ministerio Público y el tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento.

Artículo 13.- Tercero con interés legítimo

Son aquellas personas naturales y jurídicas que acrediten su interés legítimo en proteger los derechos de una niña, niño o adolescente en los procedimientos por riesgo o desprotección familiar.

El tercero con legítimo interés que no haya sido incorporado al procedimiento, no es considerado parte.

Artículo 14.- Participación de las partes en el procedimiento



La niña, niño o adolescente, la familia de origen, el representante del Ministerio Público y los terceros con legítimo interés, pueden solicitar la actuación de diligencias, evaluaciones o presentar los documentos que consideren pertinentes.

La autoridad competente puede rechazar el pedido, mediante resolución debidamente motivada, si la considera manifiestamente impertinente o improcedente.

Las partes tienen derecho a acceder al expediente durante la tramitación del procedimiento. Asimismo, en el curso del procedimiento, se debe dar audiencia de oficio o a solicitud de las partes.

Artículo 15.- Deber de colaboración

Todas las entidades públicas y privadas, así como las personas que asumen cargos de confianza o que se desempeñen como empleados públicos, tienen el deber de colaborar y brindar atención preferente a las niñas, niños y adolescentes, sus familias y a la autoridad competente encargada de la tramitación del procedimiento por riesgo o desprotección familiar.

Artículo 16.- Coordinación con instituciones de protección de otros países y actuación de Consulados

Tratándose de niñas, niños y adolescentes extranjeros en situación de riesgo o desprotección familiar, la autoridad competente debe coordinar en lo que corresponda, con las autoridades competentes que velan por la protección en su país de origen para lograr su retorno. Asimismo, los Consulados de los países de procedencia de las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, intervienen en el marco de sus funciones establecidas en la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

TÍTULO III

ACTUACIONES FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO O DESPROTECCIÓN FAMILIAR

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 17.- Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección familiar

Toda persona natural o jurídica, deben comunicar inmediatamente a la autoridad competente, la presunta situación de riesgo o desprotección familiar en que se pudiera encontrar una niña, niño o adolescente.

La propia niña, niño o adolescente también puede comunicar la situación de riesgo o desprotección familiar en la que se encuentre, sin que se le exija requisito alguno.

Artículo 18.- Inicio de la actuación estatal en situaciones de riesgo o desprotección familiar

La autoridad competente al tomar conocimiento de una posible situación de incumplimiento o imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones de cuidado, valora preliminarmente la situación socio-familiar de la niña, niño o adolescente, con la información disponible para determinar si se encuentra en una presunta situación de riesgo o desprotección familiar.

Cuando de la valoración preliminar surjan elementos suficientes que configuren situaciones de riesgo o desprotección familiar, se inicia el procedimiento que corresponda.

Si de la valoración preliminar se concluye no abrir procedimiento, se dispone el archivamiento del expediente, mediante resolución debidamente motivada.

El plazo para emitir la resolución que corresponda es de un día (1) hábil. En caso de ser necesario se aplica la medida de protección de urgencia prevista en el artículo 45 de la presente ley.

Artículo 19.- Actuaciones preliminares

En caso de no contarse con información que permita determinar una posible situación de riesgo o desprotección de una niña, niño o adolescente, la autoridad competente debe recabar información preliminar con la finalidad de conocer la situación socio-familiar de estos y evaluar

la necesidad de iniciar el procedimiento por riesgo o desprotección familiar. Estas actuaciones se llevan a cabo en un (1) día hábil.

En ningún caso, la extensión del plazo se aplica cuando las niñas, niños o adolescentes se encuentren físicamente en la sede de la autoridad competente.

Concluidas las actuaciones preliminares se emite inmediatamente la resolución que corresponda.

Artículo 20.- Información sobre el desarrollo del procedimiento

El contenido y sentido del desarrollo del procedimiento relativas a la situación socio-familiar de la niña, niño y adolescente son comunicadas verbalmente en lenguaje comprensible a la niña, niño o adolescente y su familia.

Artículo 21.- Elaboración, aprobación y supervisión del plan de trabajo individual

Declarada la situación de riesgo o desprotección familiar provisional de la niña, niño o adolescente, el equipo interdisciplinario elabora y propone un plan de trabajo individual. La autoridad competente aprueba y supervisa la implementación del plan. El equipo interdisciplinario elabora e implementa el plan de trabajo con participación de la familia y la niña, niño o adolescente.

Artículo 22.- Seguimiento del plan de trabajo individual

El plan de trabajo es objeto de seguimiento a fin de evaluar y adecuar la actuación psicosocial a las circunstancias socio familiares y necesidades de la niña, niño y adolescente.

Los avances y dificultades que se presenten durante su ejecución y la aplicación de la medida de protección son informados de manera presencial y comprensible a la niña, niño y adolescente y su familia. Asimismo, se comunica al Ministerio Público en su rol de garante de derechos.

Artículo 23.- Evidencias de comisión de delitos

Si durante la evaluación surgen indicios de que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de algún delito, se debe comunicar de inmediato al Ministerio Público. Para efectos de los procedimientos que se establecen en la presente ley, en ningún supuesto, se les somete a reconocimientos médicos legales, ni evaluaciones o diligencias orientadas a determinar si se cometió el delito.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO POR RIESGO

Artículo 24.- Finalidad de la actuación estatal por riesgo

La actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección con la finalidad de evitar situaciones de desprotección familiar.

Artículo 25.- Definición del procedimiento por riesgo

Es un procedimiento que se desarrolla a través de actuaciones y medidas de protección conducentes a disminuir o eliminar los factores de riesgo e incrementar los factores de protección para prevenir la desprotección familiar de una niña, niño o adolescente.

Artículo 26.- Resolución de inicio del procedimiento por riesgo

La resolución administrativa que da inicio al procedimiento por riesgo, debe contener:

a) El nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad y demás datos que permitan la identificación de la niña, niño o adolescente. En caso de pertenecer a un pueblo indígena u originario, comunidad campesina o comunidad nativa, debe dejarse constancia de ello, así como de la familia lingüística a la que pertenece.

b) Resumen de la forma, circunstancia de los hechos y su valoración que determina la presunta situación de riesgo.

c) Las actuaciones pertinentes para evaluar los factores de riesgo y de protección de la niña, niño o adolescente y su entorno socio familiar.

d) De ser necesario, se puede aplicar las medidas de urgencia para la atención de las necesidades inmediatas de la niña, niño o adolescente.

Artículo 27.- Etapas del procedimiento por riesgo

El procedimiento por riesgo, tiene las siguientes etapas:

- a) Evaluación.
- b) Implementación del plan de trabajo individual y seguimiento.

Artículo 28.- Etapa de evaluación

Iniciado el procedimiento, el equipo interdisciplinario a cargo, procede a realizar las actuaciones que permitan identificar y evaluar los factores de riesgo y de protección de la niña, niño o adolescente, su familia y entorno, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, procediendo a emitir un informe.

Antes de emitir el informe, se procede a escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente en una actuación especial.

Artículo 29.- Resolución que declara la existencia o no de la situación de riesgo

Concluida la evaluación de la situación socio-familiar de la niña, niño o adolescente, dentro del día hábil siguiente, la autoridad competente, mediante resolución debidamente motivada en el interés superior de la niña, niño o adolescente y precisando cómo ha sido considerada la opinión de ella o él, declara la situación de riesgo provisional o su inexistencia.

La resolución administrativa que declara la situación de riesgo provisional, además ordena la elaboración del plan de trabajo individual.

En caso se declare que no existe situación de riesgo se archiva el expediente.

Si como resultado de la evaluación, se encuentran indicadores de desprotección familiar se debe iniciar el procedimiento por desprotección familiar.

Artículo 30.- Etapa de implementación del plan de trabajo individual

Declarada la situación de riesgo provisional, el equipo interdisciplinario a cargo, con participación de la familia, diseña el plan de trabajo individual orientado a modificar o neutralizar la situación de riesgo. Este plan recomienda las acciones de protección que involucran a la niña, niño o adolescente, su familia y de ser el caso, la comunidad.

El plan de trabajo individual, las acciones de protección a aplicar y el plazo de las mismas, se aprueban mediante resolución administrativa emitida por la autoridad competente dentro del día hábil siguiente a su presentación y es notificada a las partes, al Ministerio Público y al tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento.

Artículo 31.- Impugnación de la resolución que se pronuncia por la declaración de riesgo

La resolución que se pronuncia por la declaración de riesgo provisional puede ser apelada por las partes, el Ministerio Público y el tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento, ante el superior jerárquico, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución.

SUB CAPÍTULO I

MEDIDAS DE PROTECCION EN SITUACIONES DE RIESGO

Artículo 32.- Tipos de medidas de protección frente a situaciones de riesgo

Declarada la situación de riesgo, la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el

plan de trabajo individual puede disponer la aplicación acumulativa o no, de cualquiera de las siguientes medidas de protección en favor de la niña, niño o adolescente:

- a) Apoyo a la familia para fortalecer competencias de cuidado y crianza.
- b) Acceso a servicios de educación y salud para niñas, niños y adolescentes.
- c) Acceso a servicios de atención especializada.
- d) Apoyo psicológico a favor de la niña, niño o adolescente y su familia.
- e) Acceso a servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia.
- f) Acceso a servicios de cuidado.
- g) Acceso a servicios de formación técnico productiva para la o el adolescente y su familia.
- h) Inclusión a programas sociales
- i) Otras que fueran necesarias.

Artículo 33.- Apoyo para fortalecer competencias de cuidado y crianza.

Permite brindar a la familia, estrategias, a través de la intervención directa de personal especializado, que le permita contar con pautas de crianza positiva a la niña, niño o adolescente.

Artículo 34.- Acceso a servicios de educación y salud para niñas, niños y adolescentes.

Tiene por finalidad garantizar el acceso a los servicios de educación que brindan las instituciones educativas, así como a programas alternativos, asegurando la asistencia regular, para reducir riesgos de deserción escolar y garantizar los logros de aprendizaje que incluya la nivelación escolar de las niñas, niños y adolescentes que presentan rezago escolar o extra edad. En la ejecución de esta medida participan las autoridades educativas, la comunidad y los servicios locales y regionales.

Las medidas que garantizan el acceso y la atención en salud de la niña, niño o adolescente, son ejecutadas de manera prioritaria por las entidades públicas que brindan servicios de salud.

Los casos que correspondan pueden ser derivados a los Módulos de Maltrato Infantil y Adolescente en Salud (MAMIS).

Artículo 35.- Acceso a servicios de atención especializada.

Tienen por finalidad brindar acceso a servicios de atención especializada a las niñas, niños y adolescentes y sus familias, de acuerdo a sus necesidades particulares para garantizar la restitución de sus derechos.

Artículo 36.- Apoyo psicológico a favor de la niña, niño o adolescente y su familia

Tiene por finalidad abordar aspectos emocionales, cognitivos, de comportamiento y relacionales, tanto de la niña, niño o adolescente como de su familia, que permitan el desarrollo integral del menor de edad en su entorno familiar.

Artículo 37.- Acceso a servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia.

Tiene por finalidad garantizar un apoyo especializado para la prevención de la violencia y la atención y recuperación de las niñas, niños y adolescentes víctimas y su familia.

Artículo 38.- Acceso a servicios de cuidado

Tiene por objeto garantizar un apoyo a las familias, para el cuidado de las niñas, niños y adolescente y potenciar su desarrollo personal, así como su integración social y la de su familia.

Artículo 39.- Acceso a servicios de formación técnico productiva

Tiene por finalidad garantizar que las y los adolescentes, así como sus familias accedan a servicios de formación, estrategias y herramientas, que les permitan adquirir y fortalecer habilidades para su desenvolvimiento en el ámbito laboral.

**Artículo 40.- Inclusión a programas sociales**

Tienen como objeto garantizar a las familias las condiciones necesarias para lograr el bienestar de sus hijas o hijos a través de su incorporación a programas sociales.

Artículo 41.- Plazo de duración de las medidas de protección provisional por riesgo.-

Las medidas de protección provisionales por riesgo, tienen un plazo máximo de doce (12) meses, excepcionalmente en aquellas situaciones en los que se mantenga los factores de riesgo y por causas debidamente fundamentadas puede extenderse hasta cumplir los objetivos del plan de trabajo individual.

SUB CAPÍTULO II**CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ACTUACIONES POR RIESGO****Artículo 42.- Fin del procedimiento por riesgo**

El procedimiento por riesgo finaliza en los siguientes casos:

- Cuando se han logrado los objetivos planteados en el plan de trabajo individual.
- Cuando la amenaza o afectación del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente se han incrementado convirtiéndose en una situación de desprotección familiar.
- Por cumplimiento de la mayoría de edad del adolescente sujeto de protección.

La resolución que declara el fin del procedimiento por riesgo, dispone el cese de las medidas preventivas que se hubieren adoptado y es notificada a las partes, al Ministerio Público y el tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO Y ACTUACIONES POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR****Artículo 43.- Finalidad de la actuación dentro del procedimiento por desprotección familiar**

La actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección con la finalidad de lograr el retorno a su familia, siempre que ello responda a su Interés Superior.

Artículo 44.- Inicio del procedimiento y contenido de la resolución de inicio

El procedimiento por desprotección familiar empieza con la emisión de la resolución de inicio.

La resolución debe contener:

- Nombres, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad y demás datos que permitan su identificación; si ello no fuera posible, debe consignarse las características físicas de la niña, niño o adolescente. De pertenecer a un pueblo indígena u originario, comunidad campesina o comunidad nativa, debe dejarse constancia de ello, así como de la familia lingüística a la que pertenece. Si ello no fuera posible, deben consignarse las características físicas que permitan la identificación de la niña, niño o adolescente.
- Resumen de las circunstancias y valoración de la situación socio familiar de las niñas, niños y adolescentes y los criterios de valoración utilizados.
- La relación de actuaciones e informes necesarios para evaluar los factores de riesgo y protección de la niña, niño o adolescente.

Artículo 45.- Inicio del procedimiento en situaciones de urgencia

Frente a una situación de inminente y grave afectación de derechos de la niña, niño y adolescente, la resolución que da inicio al procedimiento, declara excepcionalmente

la desprotección familiar provisional y dicta la medida de protección con calidad de urgente. Esta resolución se notifica a la niña, niño y adolescentes, a su familia y las demás partes y se remite para pronunciamiento al Juez de Familia o Mixto.

En estos casos, la autoridad competente debe continuar con la etapa de evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente, que regula el artículo 28 de la presente ley y continuar el procedimiento, según corresponda.

SUB CAPÍTULO I**ETAPAS DE ACTUACIÓN POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR****Artículo 46.- Etapas de actuación por desprotección familiar**

El procedimiento por desprotección familiar tiene las siguientes etapas:

- Evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente.
- Implementación del plan de trabajo individual y seguimiento a las medidas de protección.

Artículo 47.- Etapa de evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente

Luego de emitida la resolución de inicio se realizan las actuaciones o diligencias dirigidas a conocer la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente a fin de evaluar los factores de riesgo y protección, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las actuaciones comprenden las entrevistas, visitas domiciliarias, evaluaciones médicas, psicológicas, y todo tipo de actos dirigidos a determinar la situación socio familiar.

La evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente debe comprender a los miembros de su familia, incluida la familia extensa, o personas que puedan brindar información relevante sobre su situación personal y familiar.

Si durante la evaluación surgen indicios que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de algún delito, la autoridad competente procede de manera inmediata a poner esta situación en conocimiento del Ministerio Público. En ningún supuesto, se les somete dentro de este procedimiento a reconocimientos medico legales, ni evaluaciones o diligencias orientadas a determinar si se cometió el delito.

Artículo 48.- Edicto

De no ser ubicada familia de la niña, niño o adolescente, se procede a su búsqueda y ubicación a través de la Comisaría en el último domicilio consignado, en caso que no cuenten con domicilio conocido, se procede a notificarlos mediante edictos en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como en un diario de mayor circulación y el diario oficial, dos veces en forma interdiaria.

Artículo 49.- Acceso al expediente y alegatos

Además, antes de emitir la resolución que se pronuncia sobre la desprotección familiar provisional, el expediente se pone a disposición de las partes por un plazo común de cinco (5) días, a fin que fundamenten lo que estimen conveniente.

Artículo 50.- Resolución que se pronuncia sobre la situación de desprotección provisional de la niña, niño o adolescente

Luego de escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente en una diligencia especial, presentada o no la fundamentación de la familia, si de las actuaciones realizadas se constata la situación de desprotección familiar provisional, se emite la resolución declarando la misma dentro del día hábil siguiente, la cual es inimpugnabile en vía administrativa.

Dicha resolución debe disponer la aplicación de la medida de acogimiento familiar o residencial, según corresponda en aplicación del principio de idoneidad.

Asimismo, la resolución ordena la elaboración del plan de trabajo individual orientado al retorno de la niña, niña o adolescente a su familia o la búsqueda de una solución permanente en caso de inexistencia de familia.

En caso de no constatare la situación de desprotección familiar provisional, pero sí una situación de riesgo, se remite lo actuado a la autoridad competente. En caso de no presentarse ningún tipo de incumplimiento de obligaciones parentales debe disponerse su archivamiento y ordenar, si fuera el caso, el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen.

Artículo 51.- Efectos de la declaración de desprotección familiar provisional

La resolución que declara la desprotección familiar provisional de una niña, niño o adolescente produce la asunción automática de la tutela estatal por parte de la autoridad competente. Asimismo, produce de forma automática, la suspensión de la patria potestad o de la tutela.

Artículo 52. Pronunciamiento judicial sobre la declaración de desprotección familiar provisional.

Cuando se declare la desprotección familiar provisional de una niña, niño o adolescente, dentro del día hábil siguiente, se remite copias del expediente al Juzgado Especializado de Familia o Mixto, para que emita pronunciamiento ratificando o no dicha declaración.

La vista de la causa debe ser programada por el órgano jurisdiccional dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de remitida la solicitud por la autoridad competente y emite pronunciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la vista de la causa.

La solicitud de pronunciamiento no suspende los efectos de la declaración de la desprotección familiar provisional ni la actuación de la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 53.- Tutela estatal

El ejercicio de la tutela estatal comprende:

- Garantizar el alojamiento, alimentación, educación, la salud y cuidado personal a la niña, niño o adolescente.
- Garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales de la niña, niño o adolescente.
- La representación legal en los asuntos personales relacionados con la niña, niño o adolescente, siempre y cuando no puedan ejercer sus derechos por sí mismos.

La autoridad competente delega el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente, a la familia acogedora o a los directores de los centros de acogida residencial; manteniendo la condición de titular de los deberes y facultades inherentes a la tutela estatal.

Cuando la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo la tutela estatal cuente con bienes, la administración de estos es materia de pronunciamiento por el Poder Judicial en el proceso que inicie el Defensor Público asignado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 54.- Elaboración del plan de trabajo individual

En la elaboración del plan de trabajo individual, la autoridad competente cuenta con la participación de la niña, niño o adolescentes y su familia. Dicho plan se orienta a lograr el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, y es aprobado mediante resolución, que debe ser puesta en conocimiento a las partes, familia acogedora o a la directora o el director del centro de acogida residencial, como al órgano jurisdiccional competente.

Las medidas de protección son revisadas periódicamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la presente Ley. De ser necesario, se ajusta a las nuevas características y necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia. La autoridad competente puede variar la medida de protección aplicada.

Artículo 55.- Duración del plan de trabajo individual

El plan de trabajo individual debe durar el tiempo necesario que permita remover o eliminar las circunstancias

que determinaron la desprotección provisional y garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente una vez producido el retorno a su familia o la adopción de una medida de carácter permanente.

Artículo 56.- Resolución judicial que se pronuncia sobre la declaración de desprotección familiar provisional

El órgano jurisdiccional puede decidir lo siguiente:

a) Aprobar íntegramente la declaración de desprotección familiar provisional y la medida de protección provisional dispuesta por la autoridad competente.

b) Aprobar la declaración de desprotección familiar provisional, pero ordenar la variación de la medida de protección dispuesta por otra más idónea.

c) Desaprobar la declaración de desprotección familiar provisional y ordenar el archivamiento del procedimiento por desprotección familiar o el inicio del procedimiento por riesgo.

El proceso de retorno de la niña, niño o adolescente se ejecuta en un plazo que no debe exceder de cinco (05) días y dispone acciones de acompañamiento para asegurar su adecuada reinserción familiar.

Artículo 57.- Notificación y apelación de la resolución judicial que se pronuncia sobre la desprotección familiar provisional

La resolución que se pronuncia sobre la desprotección familiar provisional es notificada a las partes del procedimiento, al Ministerio Público y al tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento dentro de tres (3) días; la que puede ser apelada, sin efecto suspensivo, en el mismo plazo.

Interpuesta la apelación de la resolución judicial el expediente es remitido dentro del día hábil siguiente al órgano jurisdiccional jerárquico competente, que programa vista de la causa dentro de los cinco (5) días, luego de lo cual debe emitir pronunciamiento en el mismo plazo.

SUB CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- Principios para la determinación e implementación de las medidas de protección provisionales

Las medidas de protección se regulan además de los principios establecidos en el artículo 4, por los siguientes:

a) **Principio de individualización:** tiene como eje principal la satisfacción de las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente, con especial atención de aquellas que fortalezcan su derecho a la identidad étnico-lingüística.

b) **Principio de normalización e integración social:** todas las niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar y residencial deben tener condiciones de vida cotidiana similares a los de la vida familiar, y acceso al uso de los recursos comunitarios en igualdad de condiciones bajo un enfoque intercultural, sobre todo para aquellos niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o comunidades nativas.

c) **Enfoque de desarrollo y preparación para la vida adulta:** considera a la niña, niño o adolescente como un sujeto en desarrollo, guía y protección orientada a lograr la madurez y socialización para alcanzar la vida adulta.

d) **Principio de aplicación preferente de las medidas de protección:** Se prefiere la aplicación del acogimiento familiar respecto del acogimiento residencial.

Artículo 59.- Clases de Medidas de Protección Provisionales

Las medidas de protección tienen el carácter de provisionales y son las siguientes:



- a) Acogimiento familiar.
- b) Acogimiento Residencial.

Artículo 60.- Periodicidad de la revisión de las medidas de protección

Las medidas de protección son revisadas trimestralmente, prestando especial atención a las circunstancias, al desarrollo del plan de trabajo individual, a las necesidades y a la opinión de la niña, niño o adolescente.

Si las circunstancias lo ameritan y teniendo en cuenta el Interés Superior de la niña, niño o adolescente, se dispone la variación o remoción de las medidas de protección, según lo dispuesto en el artículo 61.

Artículo 61.- Remoción o variación de las medidas de protección

La autoridad competente puede remover o variar la medida de protección de oficio o a pedido de parte, en cualquier estado del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada cuando las circunstancias objetivas que la motivaron se hubieran modificado. La decisión puede ser impugnada por las partes.

Artículo 62.- Criterio para aplicar la medida de protección provisional para niñas o niños menores de tres (3) años de edad.

La medida de protección provisional que se aplica preferentemente a niñas y niños menores de tres (3) años de edad es el acogimiento familiar. Pueden admitirse excepciones a este criterio para evitar la separación de las/los hermanos y cuando el acogimiento residencial sea por un tiempo determinado y muy limitado, al finalizar el cual se tenga previsto el retorno a la familia u otra solución apropiada de acogimiento a largo plazo.

Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar.-

Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente.

Artículo 64.- Apoyo de la fuerza pública en caso de resistencia para aplicar la medida de protección

En los supuestos en los que se produzca una situación que impida o interfiera con la aplicación de la medida de protección dispuesta, la autoridad competente puede solicitar el apoyo del Ministerio Público para que se constituya, en compañía de la autoridad policial, en el lugar donde se encuentra la niña, niño o adolescente, a fin de garantizar la ejecución de la medida.

Durante el desarrollo de la diligencia se debe garantizar la integridad personal de la niña, niño o adolescente.

SUB CAPITULO III

ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 65.- Clases de Acogimiento Familiar

a) Acogimiento Familiar en Familia extensa

Esta medida de protección se aplica con aquella familia extensa que ha sido evaluada favorablemente para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. Es acompañada y apoyada profesionalmente, de manera permanente.

b) Acogimiento Familiar con Tercero

El acogimiento familiar con tercero, se aplica con una persona o familia que no forma parte de la familia extensa de la niña, niño o adolescente, que previamente ha sido seleccionada, y declarada idónea para ser familia

acogedora. Es acompañada y apoyada profesionalmente, de manera permanente

En estos casos, se da preferencia a la persona o familia que haya tenido vínculo afectivo con la niña, niño o adolescente con anterioridad.

c) Acogimiento Familiar Profesionalizado.

El acogimiento familiar profesionalizado es el que se brinda a niñas, niños o adolescentes con características especiales, por una persona o familia especialmente calificada, a condición de una subvención económica para los gastos de manutención de la niña, niño o adolescente, que incorpora su atención profesionalizada, bajo supervisión de la autoridad competente.

Artículo 66.- Requisitos para constituirse en familia acogedora

La persona o las personas que deseen constituirse en familia acogedora deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con mayoría de edad.

b) Acceder de forma voluntaria a ser familia acogedora. Los cónyuges o convivientes, deben presentar la solicitud de acogimiento familiar en forma conjunta. Asimismo, se recibe la opinión de las hijas o hijos de la familia, en función a su edad, y grado de madurez, así como de los miembros que residan en la unidad familiar.

c) Disfrutar de un estado de salud, física y psíquica, que no dificulte el normal cuidado de la niña, niño o adolescente, debidamente comprobado.

d) Haber recibido capacitación y evaluación favorable.

e) Haber sido recomendada como idónea en el plan de trabajo individual por el equipo interdisciplinario a cargo.

f) Disponer de recursos necesarios para asumir los gastos de alimentación, salud, vivienda, educación y otros derivados del acogimiento, salvo que se trate de un acogimiento familiar retribuido.

g) Aceptar ser acompañados y evaluados en la implementación del plan de trabajo individual.

Artículo 67.- Exclusiones

No puede otorgarse acogimiento familiar a la persona o familia que:

a) Registren denuncias, antecedentes penales o judiciales por la comisión de delitos en agravio de las niñas, niños o adolescentes o delitos que conlleven a la suspensión o pérdida de la patria potestad.

b) Hayan sido sancionados con suspensión o pérdida de la patria potestad o hayan sido removidos de la tutela o acogimiento de hecho por mal desempeño.

c) Se haya revocado su calidad de familia acogedora por las causales señaladas en los incisos a, b, d y e del artículo 66.

d) Hayan sido sentenciados por actos de violencia familiar.

e) Registren incumplimiento en sus obligaciones en materia alimentaria.

f) Registren incumplimiento en el régimen de visitas a sus hijas o hijos menores de edad.

Artículo 68.- Causales de revocación o extinción de calidad de familia acogedora

La o las personas constituidas como familia acogedora, pierden esta calidad, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección de la niña, niño o adolescente acogido.

b) Transmisión no autorizada de las tareas de cuidado y protección, a cualquier otra persona o institución pública o privada.

c) Fallecimiento de la persona o familia acogedora o de la niña, niño o adolescente acogido.

d) Inicio de investigación por presunta comisión de los delitos previstos en el inciso a) del artículo 67.

e) Incumplimiento de lo dispuesto en el plan de trabajo individual o de las pautas establecidas por el equipo interdisciplinario encargado de velar por el cumplimiento del mismo.

f) Por pedido expreso de la familia acogedora. En caso la pretensión no se fundamente en causa justificada, la o

las personas no pueden volver a presentar una solicitud de acogimiento familiar.

En todos los supuestos previstos, se deben adoptar las acciones que fueran necesarias para brindar soporte a la niña, niño o adolescente.

Artículo 69.- Desistimiento del Acogimiento Familiar

La familia que solicitó el acogimiento familiar de una niña, niño o adolescente puede desistirse hasta antes de asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. La autoridad competente acepta y declara concluido el trámite de la solicitud, adoptando las acciones necesarias para encontrar una nueva familia acogedora.

Artículo 70.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar

En el acogimiento familiar, las niñas, niños y adolescentes, además de los derechos previstos en el artículo 5 de la presente Ley, tienen los siguientes derechos a:

- a) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual o psicológica.
- b) Participar plenamente en la vida familiar de la familia acogedora.
- c) Solicitar información o pedir, por sí mismo si tuviera suficiente madurez, el cese, variación o remoción del acogimiento familiar.
- d) Mantener relaciones personales y ser visitados por su familia de origen.
- e) Mantener relación con la familia acogedora tras el cese del acogimiento si lo solicita la niña, niño o adolescente, y lo consintiera la familia que acogió.

Artículo 71.- Derechos de las familias acogedoras

Las familias acogedoras tienen derecho a:

- a) Recibir información acerca de la naturaleza y efectos del acogimiento, así como a la preparación previa, seguimiento y apoyo técnico especializado desde el inicio hasta su conclusión. Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tienen derecho a orientación, acompañamiento y apoyo adaptados a la discapacidad que presenta el menor de edad.
- b) Ser escuchados por la autoridad competente antes que adopte cualquier decisión que involucre a la niña, niño o adolescente y que la decisión tome en consideración su interés superior.
- c) Recibir información sobre el plan de trabajo individual, así como de las medidas relacionadas con el acogimiento que se adopten, las revisiones periódicas y a obtener información del expediente de la niña, niño o adolescente que les resulte convenientes para el desempeño de sus funciones, salvo aquellas de carácter confidencial.
- d) Cooperar en la implementación del plan de trabajo individual.
- e) Contar con los documentos de identidad, de atención de salud y de la escuela de la niña, niño o adolescente acogido.
- f) Realizar viajes con la niña, niño o adolescente, previa autorización de la autoridad competente para dicho trámite y con aprobación en el plan de trabajo individual.
- g) Recibir subvención económica y otro tipo de ayuda que se establezca en el plan de trabajo individual.
- h) Brindar a la niña, niño o adolescente acogido las mismas condiciones que a sus hijos biológicos o adoptados, a fin de hacer uso de derechos u obligaciones familiares durante el tiempo que convivan con ellos.
- i) Formular formalmente quejas o sugerencias ante la autoridad competente.

Artículo 72.- Obligaciones de las familias acogedoras

Las familias acogedoras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el bienestar y el interés superior de la niña, niño o adolescente, tenerlo en su compañía, alimentarlo,

educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo. Cuando se trate de una niña, niño o adolescente con discapacidad, debe continuar prestando los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades.

b) Escuchar a la niña, niño o adolescente y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta según su edad y grado de madurez, antes de tomar decisiones que le afecten, sin exclusión alguna por discapacidad, y a transmitir a la autoridad competente sus peticiones.

c) Asegurar la plena participación la niña, niño o adolescente en la vida de familia.

d) Facilitar las relaciones con la familia de origen y familia extensa, en el marco del régimen de visitas establecido a favor de aquellas.

e) Informar a la autoridad competente cualquier situación trascendental respecto de la niña, niño o adolescente.

f) Colaborar activamente en la aplicación del plan de trabajo individual de la niña, niño o adolescente, observando las indicaciones y orientaciones que se dispongan.

g) Respetar la confidencialidad de los datos relativos a las niñas, niños y adolescentes y familia de origen.

h) Poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier variación de la situación familiar relacionadas con las circunstancias que motivaron la aplicación de la medida de acogimiento familiar.

i) Garantizar el derecho a la intimidad, a la identidad y a la propia imagen de las niñas, niños o adolescentes acogidos, y los demás derechos fundamentales, con especial atención de su pertenencia a pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o comunidades nativas.

j) Participar en las acciones formativas que se dispongan.

k) Colaborar en el tránsito de la medida de protección del menor de edad al retorno a su familia de origen, la adopción, u otra modalidad de acogimiento, o al entorno que se establezca tras la adopción de una medida de protección más estable.

Artículo 73.- Situación excepcional de hermana o hermano como cabeza de familia

Los hermanos o hermanas menores de edad que hayan perdido a sus padres o responsables de su cuidado y hayan decidido permanecer juntos en el hogar familiar deben disponer del apoyo y servicios estatales, en la medida en que la/el hermano mayor de ellos sea considerado capaz de proveer a su cuidado y protección y esté dispuesto a ello.

SUB CAPÍTULO IV

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Artículo 74.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial

Las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentren en un centro de acogida residencial, además de los derechos previstos en el artículo 5 de la presente Ley, en atención a tener patrones de vida cotidiana similares a una familia, así como los mismos usos de recursos comunitarios y acceso a oportunidades, tienen los siguientes derechos:

- a) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual.
- b) Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales siempre que no sean inapropiadas para su desarrollo integral.
- c) Participar en la elaboración de la programación de actividades del centro de acogida y en el desarrollo de las mismas.
- d) Ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los sistemas de atención y quejas que tienen a su alcance.
- e) Integrarse con la comunidad aledaña al centro de acogida y hacer uso de los espacios públicos.
- f) Acceder a un servicio educativo que atienda sus necesidades y brinde el apoyo educativo que requiera

para favorecer la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje.

g) Acceder a los servicios de salud y psicología de forma periódica y especializada, de acuerdo a sus condiciones individuales.

h) Formular quejas o peticiones a la autoridad competente a través del equipo responsable del seguimiento de la medida de protección.

Artículo 75.- Obligaciones de los centros de acogida residencial

Los centros de acogida residencial tienen las siguientes obligaciones:

a) Asegurar la cobertura de las necesidades y garantizar la vigencia de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, especialmente en salud y educación.

b) Implementar el plan de trabajo individual aprobado en función a sus competencias.

c) Adoptar decisiones en relación con el acogimiento residencial de las niñas, niños o adolescentes de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo individual.

d) Fomentar la convivencia y la relación entre hermanos siempre que ello redunde en interés de las niñas, niños o adolescentes.

e) Promover las relaciones familiares, programando actividades para facilitar el proceso de retorno a la familia de origen, siempre que se corresponda con el interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

f) Fortalecer la educación integral e inclusiva de las niñas, niños o adolescentes, teniendo especial consideración las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, con la finalidad de garantizar su formación integral y desarrollo pleno.

Tratándose de adolescentes menores de dieciocho años, uno de los objetivos prioritarios a considerar es la formación ocupacional y laboral que le permitan una preparación para la vida independiente y su correspondiente inserción laboral.

g) Implementar una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección de las niñas, niños y adolescentes, y que establezca un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones. Esta normativa debe adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.

h) Administrar los medicamentos que bajo prescripción médica deban suministrarse a las niñas, niños o adolescentes.

i) Revisar periódicamente el plan de trabajo individual.

j) Promover la integración normalizada de las niñas, niños o adolescentes en la comunidad y en la institución educativa. Asimismo, promueven la participación en actividades de ocio, culturales y educativas que se implementen en el distrito o comunidad donde se encuentra el centro de acogida.

k) Garantizar la preparación para la vida independiente de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo su participación en las decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

l) Denunciar cualquier presunto delito cometido en agravio de la niña, niño o adolescente ante el Ministerio Público.

m) Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia

n) Promover el reconocimiento positivo de las diferencias culturales y eliminar cualquier tipo de discriminación étnico-racial entre las niñas, niños y adolescentes que acogen.

o) Brindar servicios que garanticen la asistencia regular de niñas, niños y adolescentes a sus instituciones educativas.

p) Cualquier otra establecida en el reglamento.

Artículo 76.- Capacitación especializada de los equipos técnicos de los centros de acogida residencial

Las y los profesionales que integran los equipos técnicos de los centros de acogida residencial, deben recibir capacitación especializada y continua para la atención de las necesidades y garantías de derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

SUB CAPÍTULO V

ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL

Artículo 77.- Centros de acogida residencial

Los centros de acogida residencial pueden ser de carácter público, privado o mixto, sujetos a acreditación, supervisión y sanción por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Los tipos de centros de acogida residencial se definen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 78.- Prohibición de evaluaciones médicos legales

En ningún supuesto, los centros de acogida residencial pueden solicitar exámenes de medicina legal, integridad sexual o similar, para las niñas, niños y adolescentes, como requisito para su ingreso.

Tampoco pueden, una vez acogidos, someter a las niñas, niños o adolescentes a estos exámenes. Si una vez acogidos, surgen indicios que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de algún delito, se procede a poner esta situación en conocimiento del Ministerio Público.

El Ministerio Público como garante del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes vela para que se cumpla esta disposición en respeto de la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 79.- Acreditación y supervisión de los centros de acogida residencial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acredita el funcionamiento de los centros de acogida residencial públicos, privados y mixtos con la finalidad de asegurar los estándares de la prestación del servicio y su correcto funcionamiento. Esta acreditación tiene una vigencia de dos (2) años, debiendo renovarse periódicamente.

El Ministerio tiene obligaciones de control, supervisión e inspección de los centros de acogida con el objetivo de asegurar que se respetan y garantizan todos los derechos fundamentales de las niñas, niños o adolescentes que acogen, así como que se cumpla con el objetivo de la medida de protección establecida en el plan de trabajo individual. En cualquier caso, las visitas de supervisión e inspección deben prever la entrevista personal y confidencial con aquellas niñas, niños o adolescentes que lo deseen y/o soliciten y con familiares o terceros que lo requieran.

Los criterios técnicos y estándares a evaluarse previamente a la autorización son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 80.- Facultad sancionadora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplicar, con criterio de gradualidad, las sanciones administrativas a los centros de acogida residencial, por las infracciones que se tipifiquen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 81.- Gradualidad de las sanciones administrativas

Las sanciones que se pueden imponer a los centros de acogida son:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión temporal.

c) Cierre del Centro de acogida residencial y, en caso cuente con acreditación, disponer la cancelación de la misma.

Artículo 82.- Publicidad de las sanciones.

Las sanciones impuestas a los centros de acogida residencial referidas en el artículo 81 de la presente Ley, son publicadas en el Portal Web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; una vez estas queden consentidas.

CAPÍTULO IV

DERECHO A MANTENER RELACIONES PERSONALES Y RÉGIMEN DE VISITAS**Artículo 83.- Relaciones personales con la familia y régimen de visitas**

La niña, niño o adolescente en acogimiento familiar o residencial tienen derecho a mantener relaciones personales y a ser visitados por su padre, madre, otros miembros de la familia de origen o extensa y otras personas.

El régimen de visitas para la familia de origen, la familia extensa y amigos, se establece de manera formal y se realiza de común acuerdo con la Dirección del centro de acogida residencial o la familia acogedora, tomando en cuenta siempre la opinión de la niña, niño o adolescente. En caso de discrepancia de cualquiera de ellos, resuelve la autoridad competente.

En determinadas situaciones, el plan de trabajo individual puede establecer que el régimen de visitas sea acompañado o asistido por un terapeuta especializado.

Artículo 84.- Derecho de salida con su familia de origen

La niña, niño o adolescente tiene derecho a salir con su familia de origen, si así se determina en función al Interés Superior del Niño, de acuerdo al plan de trabajo individual.

Artículo 85.- Medidas limitativas al régimen de visitas y permisos de salida

El derecho de visitas y el permiso de salida solo pueden ser restringidos o suspendidos por la autoridad competente, como parte de un procedimiento en el que se debe tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, cuando así lo aconseje el Interés Superior del Niño, de manera motivada y conforme a los términos señalados en la resolución u oficio de ingreso al centro.

El derecho de visitas no puede ser restringido en la aplicación de medidas disciplinarias.

Las restricciones al derecho de visitas son notificadas a los miembros de la familia de origen y a la niña, niño o adolescente.

Artículo 86.- Impugnación de las medidas limitativas al régimen de visitas y salidas.

Las restricciones del derecho de visitas y salidas pueden ser impugnadas por las partes ante la autoridad competente, las cuales se resuelven previo informe del equipo técnico multidisciplinario a cargo del plan de trabajo individual y audiencia especial para escuchas a las partes.

Artículo 87.- Medidas a adoptar y responsabilidades por casos de desaparición, pérdida o sustracción

En cualquiera de estas situaciones, la dirección del centro de acogida residencial donde se ejecuta la medida de protección, la persona o familia acogedora, comunica de inmediato a la autoridad policial y la autoridad competente para las acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias.

CAPÍTULO V

VARIACIÓN Y CESE DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**Artículo 88.- Variación o cese de las medidas de protección provisionales.**

Las medidas de protección provisionales pueden variar o cesar en cualquier estado del procedimiento por desprotección familiar, cuando las circunstancias que motivaron su aplicación hayan desaparecido o modificado; siempre y cuando resulte compatible con el interés superior de la niña, niño o adolescente. La resolución que aprueba la variación de la medida de protección debe disponer además, el plazo de duración de la misma y la obligación de revisión trimestral.

La variación o cese puede disponerse de oficio o a pedido de la niña, niño o adolescente o las demás partes.

En cualquier caso, la decisión puede ser impugnada.

Artículo 89.- Causales de cese de las medidas de protección provisionales

Las medidas de protección cesan por:

- Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su aplicación.
- Por disposición de la autoridad judicial.
- Cumplimiento de la mayoría de edad de la persona acogida.

Artículo 90.- Medidas a adoptar por impedimento de la aplicación de la medida de protección

Cuando exista resistencia para ejecutar la medida de protección provisional dispuesta por la autoridad competente, se solicita al Ministerio Público se constituya al lugar donde se encuentre la niña, niño o adolescente, en compañía de la autoridad policial, para el cumplimiento de la medida. Durante el desarrollo de esta diligencia se debe velar por la integridad personal de la niña, niño o adolescente.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN ESTATAL POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR PROVISIONAL**Artículo 91.- Retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen**

Los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 89 de la presente Ley, dan lugar al retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen, que es dispuesta mediante resolución debidamente motivada.

La resolución que ordena el retorno, cesa la medida de protección provisional, la tutela estatal y restituye la patria potestad o tutela. Esta resolución es notificada al Ministerio Público y las demás partes.

Todo proceso de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen implica el seguimiento de la situación del menor de edad, luego de lo cual concluye la actuación estatal.

Artículo 92.- Declaración judicial de desprotección familiar

Cuando del seguimiento y evaluación del plan de trabajo individual se determine que no existe posibilidad de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, o sea contrario a su interés superior, corresponde promover la declaración judicial de desprotección familiar.

La decisión de promover la declaración judicial de desprotección familiar, debe tomar siempre en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente y estar basada en criterios de valoración objetivos que se establecen en vía reglamentaria.

Artículo 93.- Resolución excepcional de declaración de desprotección familiar provisional de la niña, niño o adolescente

Cuando de las actuaciones y diligencias previstas en el artículo 45, se acredite de manera indubitable que la niña, niño o adolescente no cuenta con familia de origen con quien se realice el proceso de reintegración familiar y retorno, o familia extensa que pueda asumir su cuidado, se declara la desprotección familiar provisional y se promueve de manera inmediata la declaración judicial de desprotección familiar.

Artículo 94.- Criterios para disponer el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen

Para disponer el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen, se toma en cuenta, de manera especial, los siguientes criterios:

- Se ha comprobado de manera objetiva una evolución positiva de la familia, que haga posible restablecer la convivencia familiar.
- Se ha preservado los vínculos familiares.
- Evaluación favorable del compromiso para desempeñar sus competencias parentales adecuadamente.



d) Se constate que el retorno con su familia de origen no implique riesgo para su desarrollo integral.

Artículo 95.- Mayoría de edad

En el supuesto previsto en el inciso c) del artículo 89 de la presente Ley, la autoridad competente emite resolución declarando la conclusión de la actuación estatal.

Artículo 96.- Informe técnico que propone la declaración de desprotección familiar

El informe técnico que propone al Juzgado competente la declaración de desprotección familiar, solicita además el pronunciamiento por la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela y la aprobación de la medida de protección, idónea para la niña, niño o adolescente y de ser el caso, la adoptabilidad.

Este informe debe estar debidamente sustentado y motivado en el interés superior de la niña, niño o adolescente y los principios de necesidad e idoneidad.

Asimismo, puede recomendar excepcionalmente la medida definitiva de la adopción con la familia acogedora con la cual se encuentra la niña, niño o adolescente.

El plazo máximo para remitir el Informe técnico al Juez competente es dos (02) días hábiles.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE DECLARACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Artículo 97.- Dictamen fiscal

Recibido el expediente, el juzgado competente lo remite dentro del día hábil siguiente, al Ministerio Público para que en el término de tres (3) días hábiles emita opinión sobre la solicitud del estado de desprotección familiar de la niña, niño o adolescente.

Con el dictamen fiscal, el juzgado competente, evalúa el expediente en el término de (3) tres días hábiles. De existir observaciones, devuelve el expediente a la autoridad competente para su subsanación; en caso contrario, de inmediato pone el expediente a disposición de las partes por el plazo de (3) tres días hábiles.

Las observaciones se subsanan en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 98.- Audiencia y alegatos

El juzgado competente, vencido el plazo de puesta a disposición del expediente, fija fecha de audiencia, la que se realiza en el quinto día hábil a fin que las partes puedan alegar lo que estimen conveniente.

Es obligación del defensor público de la niña, niño o adolescente, presentar alegatos cuando durante el procedimiento de desprotección familiar, se afecte el interés superior del menor de edad.

Artículo 99.- Audiencia especial de la niña, niño o adolescente

Culminada la audiencia, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, se recoge la opinión de la niña, niño o adolescente en una audiencia especial de carácter reservado. Para esta audiencia, la autoridad judicial debe asegurarse que la niña, niño o adolescente cuente con la información necesaria y con las condiciones adecuadas para expresar su opinión, de acuerdo con sus características individuales como edad, discapacidad, lengua de origen, entre otras.

Artículo 100.- Resolución que declara la desprotección familiar

El Juzgado de Familia o Mixto debe emitir la resolución judicial debidamente motivada declarando:

a) La desprotección familiar de la niña, niño o adolescente, la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela y aprobación o modificación de la medida de protección recomendada. De ser el caso, declara su adoptabilidad.

b) En forma excepcional puede declarar la adopción por parte de la familia acogedora, cuando lo recomiende la autoridad competente.

c) La inexistencia de desprotección familiar,

ordenando el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen, y de ser el caso ordena el inicio del procedimiento por riesgo. Esta declaración restituye los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela.

El plazo para emitir la resolución judicial es de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la realización de la audiencia especial.

Artículo 101.- Principios para la determinación de las medidas de protección

Al declarar la desprotección familiar, la elección de las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, se rige, además de los principios que regulan la actuación estatal, por los siguientes principios:

a) Principio de idoneidad: implica seleccionar el entorno de cuidado más adecuado y que satisfaga mejor las necesidades de cada niña, niño o adolescente en el momento que es evaluado.

b) Aplicación preferente del acogimiento familiar respecto del acogimiento residencial.

c) Preservación de los vínculos fraternos. Cuando se trata de grupos de hermanos, se prioriza su ubicación en una misma familia o centro de acogida.

d) Interculturalidad: Especial atención deben recibir las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o comunidad nativas, a quienes debe fortalecerse en su identidad étnico-lingüística.

Artículo 102.- Notificación

La resolución judicial que se pronuncia sobre el estado de desprotección familiar de una niña, niño o adolescente, es notificada a las partes, al Ministerio Público, así como a la autoridad que solicitó el pronunciamiento judicial, dentro del tercer (3) día hábil.

Artículo 103.- Apelación

La resolución judicial que se pronuncia sobre la desprotección familiar puede ser apelada ante la autoridad judicial competente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada.

Admitida la apelación, el expediente es remitido dentro del día hábil siguiente, al superior jerárquico quien, a su vez, lo envía en el mismo plazo al representante del Ministerio Público, para la emisión del respectivo dictamen, el cual es expedido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Recibido el dictamen fiscal, el superior jerárquico señala la vista de la causa a realizar en el décimo día hábil siguiente. Luego de la vista de la causa, el superior jerárquico resuelve la apelación en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 104.- Resolución de consentida

Transcurrido el plazo previsto para apelar la resolución judicial que se pronuncia por la desprotección familiar, sin que se haya interpuesto recurso de apelación, de inmediato el Juzgado de oficio la declara consentida y, devuelve el expediente a la autoridad competente en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

De haberse declarado la adoptabilidad, la autoridad competente remite copia autenticada del expediente a la Dirección General de Adopciones o a las Unidades de Adopción a nivel regional, según corresponda, para promoverlo en adopción.

Artículo 105.- Elaboración del plan de trabajo individual declarada la desprotección familiar

El juzgado que declara la desprotección familiar, establece en dicha resolución la medida de protección más idónea para la niña, niño o adolescente y ordena la adecuación del plan de trabajo individual.

El plan de trabajo individual se adecua con participación de la niña, niño o adolescente orientado a garantizar el desarrollo integral y autonomía personal.

El seguimiento de su implementación está a cargo del equipo interdisciplinario de la autoridad competente.

TÍTULO V

CUESTIONES DE COMPETENCIA

Artículo 106.- Declinación de competencia

La autoridad que tramita el procedimiento por riesgo o desprotección familiar que se estime incompetente, remite los actuados a la autoridad que considere competente, con conocimiento de las partes, el Ministerio Público y el tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento.

Si la urgencia del caso lo amerita, debe disponer la aplicación de medidas de protección o preventivas con calidad de urgencia para proteger derechos fundamentales de la niña, niño o adolescente, las que son comunicadas a la autoridad a la que remite los actuados.

Artículo 107.- Conflicto de competencia

Los conflictos de competencia en la vía administrativa se resuelven de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los conflictos positivos o negativos de competencia en el Poder Judicial se resuelven de acuerdo a su Ley orgánica.

Artículo 108.- Continuación del procedimiento

Luego de resuelto el conflicto de competencia, la autoridad competente continúa la tramitación del procedimiento, conservando el expediente con lo actuado con anterioridad.

TÍTULO VI

RECURSOS IMPUGNATORIOS Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 109.- Recursos impugnatorios

Los recursos que se pueden interponer en un procedimiento por riesgo o desprotección familiar son:

- a) Reconsideración
- b) Apelación

La interposición de estos recursos no suspenden las decisiones adoptadas en el procedimiento por riesgo o por desprotección familiar.

Artículo 110.- Plazo para interponer recursos impugnatorios

El plazo para interponer los recursos de reconsideración y apelación contra las resoluciones que no ponen fin al procedimiento por riesgo o desprotección familiar, es de tres (3) días hábiles. El plazo para resolverlos es de cuatro (4) días hábiles.

La queja por defectos de tramitación se puede interponer en cualquier momento hasta antes de concluir el procedimiento y el plazo para resolver es de tres (3) días hábiles.

Artículo 111.- Competencia para resolver el recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración en la actuación por riesgo o desprotección familiar es resuelto por la misma autoridad que emitió la decisión.

Artículo 112.- Competencia para resolver el recurso de apelación

El recurso de apelación en los procedimientos por riesgo es resuelto por la autoridad superior jerárquica designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En el procedimiento por desprotección familiar, es competente para resolver el recurso de apelación, el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución.

Artículo 113.- Competencia para resolver el recurso de queja por defectos de tramitación

La queja por defectos de tramitación es resuelta por el superior jerárquico de quien tramita el procedimiento; a excepción del procedimiento por riesgo que es tramitado por la Defensoría del Niño y del Adolescente, en cuyo caso resuelve el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 114.- Apelación del pronunciamiento judicial sobre desprotección familiar provisional.

La resolución judicial que se pronuncia sobre la declaración de desprotección familiar provisional puede ser apelada ante la Sala de Familia o mixta en el plazo de (5) días hábiles de notificada.

Artículo 115.- Impugnación de resolución que pone fin al procedimiento de riesgo o desprotección familiar

La resolución que pone fin al procedimiento por riesgo o por desprotección familiar es susceptible de ser apelada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada

Artículo 116.- Agotamiento de la vía administrativa

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa se pueden contradecir ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo.

TÍTULO VII

MEDIDAS DE PROTECCION DECLARADA LA DESPROTECCION FAMILIAR

Artículo 117.- Medidas de Protección declarada judicialmente la desprotección familiar

Las medidas de protección que se aplica cuando se declara judicialmente la desprotección familiar, tienen carácter permanente pero no definitivo, con excepción de la adopción y pueden ser modificadas, en base al interés superior y el principio de idoneidad.

El acogimiento familiar o residencial es periódicamente revisado cada seis (06) meses por la autoridad competente y puede ser variado o revocado de acuerdo a lo señalado en los artículos 60, 66 y 88 de la presente Ley, en lo que fuera pertinente.

Artículo 118.- Tipos de medidas de protección

Los tipos de medidas de medidas de protección son:

- a) Acogimiento familiar
- b) Acogimiento residencial
- c) Adopción

CAPÍTULO I

ACOGIMIENTO FAMILIAR Y RESIDENCIAL PERMANENTE

Artículo 119.- Acogimiento familiar y residencial

Es el acogimiento que se brinda en una familia o en un centro de acogida, con la finalidad de cubrir las necesidades de las niñas, niños y adolescentes en un entorno familiar, hasta que alcancen independencia y autonomía.

El acogimiento residencial como medida de protección, es excepcional. Se aplica sólo en aquellos casos en los que se acredite que es la única medida posible que responde a su Interés Superior.

Durante su ejecución debe respetarse las relaciones con los demás familiares, incluidos los hermanos, siempre y cuando ello responda al interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 120.- Criterio para la aplicación del acogimiento familiar

El acogimiento familiar se aplica de manera preferente en la misma familia que asumió su cuidado provisional antes de declarada la desprotección familiar.

El acogimiento familiar no crea vínculos de filiación entre la familia acogedora y la niña, niño o adolescente. En tales casos, la actuación estatal debe garantizar en el plan de atención individual un equilibrio entre el mantenimiento de esos vínculos y la protección de la niña, niño o adolescente.

Artículo 121.- Preparación para la vida independiente y autónoma

La o el adolescente en acogimiento familiar o residencial, debe recibir formación en la gestión de proyectos de emprendimiento económico y social, y en



competencias laborales, así como apoyo psicológico, para su desarrollo en la vida independiente y autónoma, dos (02) años antes de alcanzar la mayoría de edad. La familia acogedora o centros de acogida, cuentan con el apoyo de los servicios que se implementen para dicho fin.

Artículo 122.- Conclusión de la medida de protección y acciones de acompañamiento

Una vez alcanzada la mayoría de edad se produce el egreso de la o el joven, mediante acciones previamente planificadas, de la familia acogedora o del centro de acogida. Excepcionalmente, la o el joven que haya alcanzado la mayoría de edad, puede permanecer en acogimiento familiar o residencial, para optimizar el tránsito a lograr su vida autónoma e independiente, según la evaluación del plan de trabajo individual.

Tratándose de personas con discapacidad severa que alcancen la mayoría de edad y, no puedan asumir su vida independiente o autónoma, se les brinda apoyo a través de servicios especializados.

CAPÍTULO II

ADOPCIÓN

Artículo 123.- Principios del procedimiento de adopción

El procedimiento de adopción se sustenta además de los principios recogidos en el artículo 4 de la presente ley, en los siguientes principios:

a) Principio de idoneidad de la familia adoptante

La decisión de promover en adopción a una niña, niño o adolescente debe garantizar que la familia elegida sea la más apropiada para satisfacer sus necesidades específicas, circunstancias e interés superior.

b) Preservación de los vínculos fraternos

Cuando se trata de grupos de hermanos en situación de adoptabilidad, se prefiere su adopción conjunta por una misma familia adoptiva.

c) Carácter subsidiario de la adopción internacional

La adopción que implica el traslado de una niña, niño o adolescente fuera del país debe considerarse como un medio subsidiario a la adopción nacional.

Artículo 124.- Personas que pueden solicitar la adopción

Pueden solicitar la adopción de una niña, niño o adolescente:

- Cónyuges
- Integrantes de una unión de hecho con declaración notarial vigente.
- Personas que deseen conformar una familia monoparental.

Artículo 125.- Requisitos para la adopción

Las familias o personas interesadas en adoptar deben:

- Contar entre veinticinco y sesenta y dos años de edad. La edad máxima puede ampliarse excepcionalmente por razones debidamente justificadas en función del interés superior del niño.
- Acceder voluntariamente a la adopción, en forma escrita. Los cónyuges o integrantes de unión de hecho, deben presentar la solicitud de adopción en forma conjunta.
- Contar con declaración de idoneidad.

Artículo 126.- Niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado

Puede ser adoptada o adoptado, la niña, niño o adolescente con declaración judicial de desprotección familiar y adoptabilidad.

Artículo 127.- Efectos de la adopción

Para los efectos de la presente ley, mediante la adopción la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y adoptabilidad, conforma una

familia con el/la/los adoptante/s, constituyéndose en parte de ésta, con todos sus derechos y obligaciones, en calidad de hija o hijo, extinguiéndose a la vez cualquier efecto legal por razón de parentesco con sus ascendientes o colaterales consanguíneos.

La adopción es de carácter pleno, indivisible y establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre el o la adoptante y la o el adoptado.

Artículo 128.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el procedimiento de adopción

Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el procedimiento de adopción:

- Derecho de defensa y representación legal de sus intereses en el procedimiento de adopción.
- Derecho a conocer y saber sobre sus orígenes.
- Derecho a conservar el nombre aun cuando varíaran sus apellidos, excepto cuando esto sea contrario a su interés superior.
- Derecho a conservar su nacionalidad y los derechos inherentes a la misma.
- Derecho a estar informado, opinar y participar en todo el procedimiento de adopción, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

Artículo 129.- Tipos de Adopción

La adopción puede ser:

- Nacional
- Internacional

Artículo 130.- Adopción Nacional

Se considera adopción nacional cuando:

- El o la adoptante es peruano con residencia habitual en el país y solicita la adopción de un niño, niña o adolescente con residencia habitual en el Perú.
- La o el adoptante extranjero con residencia habitual en el Perú por más de 2 años continuos solicita la adopción de una niña niño o adolescente con residencia habitual en Perú.

Artículo 131.- Adopción internacional

Se considera adopción internacional cuando:

- La o el adoptante peruano o extranjero que reside habitualmente fuera del país solicita la adopción de una niña, niño o adolescente con residencia en Perú que va a ser trasladada/o al país de residencia del o la adoptante.
- La o el adoptante con residencia habitual en el Perú, solicita la adopción de algún niño, niña o adolescente que reside habitualmente en el extranjero.

Las adopciones internacionales requieren de la existencia de convenios internacionales en materia de adopción, de los cuales el Estado peruano sea parte.

Artículo 132.- Preservación de identidad cultural y orígenes en la adopción

En la adopción se tiene en cuenta especialmente la preservación de la identidad cultural y orígenes de las niñas, niños y adolescentes, salvo que se afecte su interés superior.

Artículo 133.- Adopción especial

La autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, realiza un trámite especial para la adopción de adolescentes, grupos de hermanos, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño.

En esta adopción se presentan propuestas de designación directa, según lo previsto en el reglamento.

Artículo 134.- Autoridad central

La autoridad competente en adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es la autoridad central en materia de adopción internacional de las niñas, niños y adolescentes que cuentan con declaración del estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad judicialmente declarada.

Artículo 135.- Gratuidad y confidencialidad del procedimiento

El procedimiento de adopción es gratuito y de carácter confidencial.

Artículo 136.- Consejo Nacional de Adopciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones.

El Consejo Nacional de Adopciones es el organismo colegiado que aprueba en sesiones ordinarias o extraordinarias las propuestas de designación de adoptantes para niñas, niños y adolescentes con declaración de desprotección familiar y adoptabilidad, presentadas por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Consejo Nacional de Adopciones está conformado de la siguiente manera:

- a) 03 representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, promoción y fortalecimiento de las familias, y adopción, quien lo preside.
- b) 01 representante del Ministerio de Salud.
- c) 01 representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- d) 01 representante del Colegio de Psicólogos del Perú.
- e) 01 representante del Colegio de Abogados de Lima.
- f) 01 representante del Poder Judicial.

La designación de las o los integrantes del Consejo Nacional de Adopciones es ad honórem, tiene una vigencia de dos años y sus funciones se señalan en el reglamento.

Artículo 137.- Etapas del procedimiento de adopción

El procedimiento administrativo de adopción de niñas, niños y adolescentes que cuentan con declaración del estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad, comprende cuatro etapas:

- a) Evaluación
- b) Designación
- c) Integración familiar
- d) Post adopción.

Artículo 138.- Opinión de la niña, niño y adolescente en las etapas del procedimiento de adopción

La opinión de la niña, niño y adolescente se debe solicitar en las etapas de evaluación e integración familiar; sin perjuicio, de tenerla en cuenta en todas las etapas.

Artículo 139.- Pronunciamiento sobre la adopción

De ser favorable la evaluación del acogimiento pre adoptivo, la autoridad competente emite la Resolución Administrativa que aprueba la adopción.

La aprobación de la adopción es comunicada a la autoridad que tramitó el procedimiento por desprotección familiar.

La inscripción del acta de nacimiento en mérito de la adopción, es solicitada al Registro Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil correspondiente, quien debe dejar sin efecto la inscripción original y registrar la nueva inscripción.

Si el resultado del acogimiento familiar pre adoptivo fuera desfavorable, se comunica a la autoridad competente a fin que disponga el retorno de la niña, niño o adolescente al Centro de Acogida Residencial o a la familia acogedora.

Artículo 140.- Seguimiento post adoptivo

El seguimiento post adoptivo se realiza con el fin de verificar el desarrollo de la niña, niño o adolescente adoptado y su adaptación a la nueva familia y al entorno social. Asimismo, esta etapa comprende el brindar apoyo profesional a la niña, niño o adolescente y a su familia adoptiva.

En todo procedimiento de adopción nacional, en caso de una presunta desprotección familiar o vulneración de los derechos de la/el adoptada/o, se desarrolla el procedimiento de riesgo o desprotección familiar que corresponda.

En todo procedimiento de adopción internacional,

en caso que la niña, niño o adolescente adoptado sea víctima de desprotección familiar, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus órganos del servicio exterior, coordina con las autoridades competentes del país de residencia de la niña, niño o adolescente, para resolver la mejor medida de protección integral a su favor.

Artículo 141.- Representación legal de los intereses de la niña, niño o adolescente

En el trámite del procedimiento de adopción se debe garantizar la representación legal de los intereses de la niña, niño o adolescente mediante la designación de un defensor público especializado a fin de que defienda su interés superior.

Artículo 142.- Registro Nacional de Adopciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, inscribe en el Registro Nacional de Adopciones los actos y personas relacionadas al procedimiento de adopción.

La información del registro mencionado es de carácter confidencial, teniendo acceso al mismo únicamente las o los adoptantes o la o el adoptado.

Artículo 143.- Prohibiciones

En el procedimiento de adopción está prohibido, que:

a) El solicitante tenga cualquier tipo de contacto con los padres biológicos de la niña, niño o adolescente o con cualquier persona que pueda influenciar en el consentimiento de estos últimos.

b) Los miembros del Consejo Nacional de Adopciones tomen contacto con cualquier persona, autoridad o institución involucrada en el procedimiento de adopción, a excepción de la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cualquiera que sea el vínculo contractual o laboral con la entidad.

Artículo 144.- Recursos de impugnación

Contra la resolución administrativa que declara la adopción, procede la interposición de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución a las o los adoptantes.

Artículo 145.- Derecho a conocer sus orígenes

La o el adoptado tiene derecho a conocer sus orígenes, en particular la información referida a la identidad de sus padres biológicos, así como su historia médica. En el caso de niñas, niños y adolescentes la denegatoria sólo puede fundamentarse en el perjuicio de su interés superior. La solicitud debe ser presentada y tramitada ante la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el caso de la adopción administrativa.

La o el adoptado menor de edad, puede solicitar la información referida a su identidad, sin necesidad de representación legal.

Artículo 146.- Potestad sancionadora

La autoridad competente en materia de adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en calidad de primera instancia administrativa, es la autoridad encargada de ejercer con criterio de gradualidad, la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia por las infracciones que se tipifiquen en el reglamento de la presente Ley, constituyendo su superior jerárquico la segunda instancia administrativa.

Artículo 147.- Sanciones

Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiera lugar, los infractores son pasibles de las siguientes sanciones administrativas, según corresponda.

Tratándose de los administrados:

- a) Suspensión del trámite de adopción.
- b) Cancelación del trámite de adopción.

Tratándose de los organismos acreditados y/o sus representantes:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión de la autorización del organismo acreditado para cooperar y apoyar en materia de adopción internacional en el Perú.
- c) Cancelación de la autorización del organismo



acreditado para cooperar y apoyar en materia de adopción internacional en el Perú.

TÍTULO VIII

ACOGIMIENTO DE HECHO

Artículo 148.- Definición del acogimiento de hecho

Se produce cuando una persona o personas con vínculo familiar o sin él, sin contar con título jurídico ni obligación legal, asume de manera voluntaria, continua y transitoria, las obligaciones de cuidado y protección de una niña, niño o adolescente.

Artículo 149.- Deber de comunicar sobre la existencia de un acogimiento de hecho

La persona que asume el acogimiento de hecho o cualquier otra persona que conozca de esta situación, debe comunicarlo a la autoridad competente. Esta, a su vez, debe solicitar al acogedor información sobre la niña, niño, o adolescente, así como la forma y circunstancias en que asumió las obligaciones de su cuidado.

Artículo 150.- Verificación de la situación.

Una vez recibida la información la autoridad competente debe verificar la situación socio familiar del niño, niña o adolescente acogido de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la presente ley.

Artículo 151.- Criterios de valoración de las circunstancias

A los efectos de la decisión a adoptar respecto a la situación de la niña, niño o adolescentes, se debe tener en consideración los siguientes criterios:

- La necesidad de asegurar que se encuentren a cargo de personas idóneas.
- El vínculo de apego que pueda existir entre el acogedor de hecho y la niña, niño o adolescente.
- Evitar que se consoliden de modo fraudulento vínculos con niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar.
- Promover la seguridad jurídica a favor de la niña, niño o adolescente.

Artículo 152.- Actuación de la autoridad competente

Luego de la verificación de la situación, la autoridad competente puede:

- Si se comprueba que el acogedor otorga al niño, niña y adolescentes los cuidados que necesita y no procede abrir procedimiento por desprotección familiar, se comunican los hechos al juzgado de familia o mixto para que constituya la tutela y ejerza las medidas de control y vigilancia.
- Si se comprueba que puede existir una situación de desprotección familiar, la autoridad competente abre el procedimiento respectivo según lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 153.- Valor de los actos realizados por la persona acogedora de hecho

Los actos realizados por la persona acogedora de hecho de conformidad con el Interés Superior de la niña, niño o adolescente no pueden ser anulados.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reglamenta la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días y dicta las disposiciones legales que sean necesarias para la aplicación de la presente norma.

TERCERA.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444

En el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Procesal Civil.

CUARTA.- Plan de desconcentración de la competencia de los procedimientos de desprotección familiar

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba el plan de desconcentración de la competencia de los procedimientos de desprotección familiar en un plazo máximo de cinco (05) meses.

QUINTA.- Creación de las Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial

Las Unidades de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes que dirigen el procedimiento de investigación tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar, se denominan a partir de la vigencia de la presente Ley, Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente, quienes dependen jerárquicamente de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEXTA.- Inicio de la competencia por riesgo de las Defensorías del Niño y del Adolescente

Las Defensorías del Niño y del Adolescente asumen de manera progresiva la competencia por riesgo establecida en el artículo 11 de la presente Ley de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para este fin.

SÉPTIMA.- Capacitación para resolver la acción contenciosa administrativa

El Poder Judicial garantiza que los miembros de los órganos jurisdiccionales que resuelven las acciones contenciosas administrativas cuenten con capacitación para resolver las cuestiones planteadas en los procedimientos por desprotección familiar o adopciones.

OCTAVA.- Nueva situación de desprotección familiar

Tratándose de una niña, niño o adolescente, que luego de haber sido reintegrado a su familia o haber sido adoptado a través del sistema administrativo, se encuentre nuevamente en situación de desprotección familiar, la autoridad competente inicia investigación por desprotección familiar partiendo de la elaboración del plan de trabajo individual y aplicación de la medida de protección provisional.

NOVENA.- Regularización de situaciones de Acogimiento de hecho

La persona o familia que ha asumido el acogimiento de hecho de una niña, niño o adolescente, con el cual tiene o no vínculo de parentesco, a partir de la vigencia de la presente ley deben comunicar esta situación.

DÉCIMA.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

UNDÉCIMA.- Subvención económica del Acogimiento Familiar

La persona o familia acogedora de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas y a las necesidades de la niña, niño o adolescente puede recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el monto y padrón de beneficiarios se aprobarán por resolución ministerial dentro de las metas presupuestales del sector.

DUODÉCIMA.- Prohibición de Difusión de la Identidad

Los medios de comunicación no pueden difundir la identidad de las niñas, niños o adolescentes y deben garantizar la reserva de sus datos de identificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Competencia transitoria de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar y solicitudes de reconocimiento del acogimiento de hecho

A partir de la vigencia de la presente Ley y en tanto las Defensorías del Niño y del Adolescente no inicien competencia respecto al procedimiento por riesgo o no exista en el lugar una acreditada para desarrollar este procedimiento, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume dicha competencia.

El Poder Judicial asume la competencia de los procedimientos por desprotección familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no haya asumido competencia, correspondiendo al mismo juzgado pronunciarse por la declaración de estado de desprotección familiar.

SEGUNDA.- Adecuación del procedimiento de abandono de niñas, niños y adolescentes en el Poder Judicial

Aquellos procedimientos por abandono de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adecuan a esta, adecuando a los procedimientos por riesgo y desprotección familiar, según corresponda.

Es competente para pronunciarse sobre la desprotección familiar provisional, los Juzgados Especializados de Familia o Mixtos y en caso de apelación las Salas de Familia o Mixtas competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase los artículos 29, 36, 75, 77, 119, 127, 128, 143 y 144 del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

Artículo 29.- Funciones

El Ministerio de la Mujer y **Poblaciones Vulnerables** como ente rector del Sistema:

a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;

b) Dicta normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente;

c) **Inicia procedimientos por situación de riesgo o desprotección familiar** a niños y adolescentes y aplica las medidas correspondientes;

d) Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la Secretaría Nacional de Adopciones y las sedes descentralizadas a nivel regional;

e) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia;

f) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines;

g) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el presente Código y en la legislación nacional;

h) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes; e,

i) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley.

Artículo 36.- Programas para niños y adolescentes con discapacidad.-

El niño y el adolescente **con discapacidad**, temporal o definitivamente, tienen derecho a recibir atención asistida y permanente, bajo responsabilidad del Sector Salud. Tienen derecho a una educación con enfoque inclusivo y ajustes razonables, así como la capacitación ocupacional y laboral, bajo responsabilidad de los Sectores Educación y Trabajo.

El niño y el adolescente **con discapacidad declarado judicialmente en estado de desprotección familiar** tiene derecho a una atención asistida permanente bajo responsabilidad del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**.

Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad.-

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;

b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;

c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;

d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;

e) Por maltratarlos física o mentalmente;

f) Por negarse a prestarles alimentos;

g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.

h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

i) **Por declaración de desprotección familiar provisional de un niño o adolescente.**

Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad.-

La Patria Potestad se extingue o pierde:

a) Por muerte de los padres o del hijo;

b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;

c) Por declaración judicial de **desprotección familiar**;

d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;

e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 75; y,

f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46 del Código Civil.

Artículo 119.- Titular del proceso.-

La autoridad competente en adopciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la institución encargada de tramitar las solicitudes de Adopción de niños o de adolescentes declarados en desprotección familiar y adoptabilidad, con las excepciones señaladas en el Artículo 128 del presente Código. Sus atribuciones son indelegables, salvo lo dispuesto en la Ley.

Esta autoridad cuenta con un Consejo de Adopciones, conformado por ocho miembros: tres representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, promoción y fortalecimiento de las familias, y de adopción, quien lo preside; un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Colegio de Psicólogos del Perú, un representante del Colegio de Abogados de Lima y un representante del Poder Judicial.

La designación de los integrantes del Consejo de Adopciones **es** ad honorem, **tiene** una vigencia de dos años y sus funciones específicas **son** señaladas en el Reglamento.

Artículo 127.- Declaración previa del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.-

La adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez declarada judicialmente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, salvo los casos previstos en el Artículo 128 del presente Código.

Artículo 128.- Excepciones.-

En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el **juzgado** especializado, los peticionarios siguientes:



a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantiene los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos; y,

b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción.

Artículo 143.- Libre acceso.-

El Fiscal, en ejercicio de sus atribuciones, tiene libre acceso a todo lugar en donde se presume la violación de derechos del niño o adolescente, **especialmente en los casos por riesgo o desprotección familiar.**

Artículo 144.- Competencia.-

Compete al Fiscal de Familia o Mixto:

a) Conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso;

b) Intervenir, de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente.

Es obligatoria su presencia ante la Policía en las declaraciones que se actúen en casos de violencia sexual contra niños o adolescentes, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional. En este último caso, ordenará la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal profesional especializado y, concluida dicha evaluación, remitirá al Fiscal Provincial Penal de turno un informe, el acta que contiene el interrogatorio de la víctima y los resultados de la evaluación.

Durante la declaración de la víctima puede participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad, siempre que no fueran los denunciados. Si los padres o la persona que tiene bajo su tutela al menor de edad no pudieran participar, podrán designar una persona que los represente;

c) Promover los procedimientos relativos a las infracciones atribuidas a los adolescentes. En este caso, corresponde al Fiscal investigar su participación con el propósito de solicitar la medida socio-educativa necesaria para su rehabilitación;

d) Promover las acciones de alimentos, si fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el presente Código y las normas procesales de la materia;

e) Promover la acción civil o administrativa para la protección de los intereses difusos o colectivos de los niños y adolescentes previstos en este Código;

f) Inspeccionar y visitar las entidades públicas y privadas, las organizaciones comunales y las organizaciones sociales de base encargadas de brindar atención integral al niño y adolescente y verificar el cumplimiento de sus fines;

g) Solicitar el apoyo de la fuerza pública, así como la colaboración de los servicios médicos, educativos y de asistencia pública y privada, en el ejercicio de sus funciones;

h) Instaurar procedimientos en los que podrá:

- Ordenar notificaciones para solicitar las declaraciones para el debido esclarecimiento de los hechos. En caso de incomparecencia del notificado, éste podrá ser requerido mediante la intervención de la autoridad policial;

- Solicitar a las autoridades toda clase de información, pericias y documentos que contribuyan al esclarecimiento del hecho investigado;

- Pedir información y documentos a instituciones privadas, con el mismo fin; y

i) Las demás atribuciones que señala la Ley.

j) Actuar como Conciliador del conflicto en asuntos de familia, para propiciar acuerdos entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre y cuando no se hubiere iniciado proceso judicial. No podrá propiciar acuerdos sobre derechos no disponibles, irrenunciables o sobre materias que tengan connotación penal.

k) **Intervenir en los procedimientos por riesgo o desprotección familiar para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.**

SEGUNDA.- Modificación de los artículos 379° y 510° del Código Civil

Modifíquese el artículo 510° del Código Civil, de la siguiente manera:

Artículo 379.- Trámite de adopción

La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, en la Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamento y en Ley de Competencia Notarial, según corresponda.

Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente, sustituyendo la original y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivar.

En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador.

La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.

Artículo 510°.- Tutela Estatal

La tutela de los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar se regula por la ley de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria de los artículos del Código de los Niños y Adolescentes.

Deróguense los artículos 45 literal d), 104, 105, 106, 107, 108, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 del Código de los Niños y Adolescentes.

SEGUNDA.- Derogatoria de la Ley N° 30162

Deróguese la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar.

TERCERA.- Derogatoria de la Ley N° 29174

Deróguese la Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTA.- Derogatoria Parcial de la Ley N° 28190

Deróguese los artículos 1, 2, 3, 4, Tercera y Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28190 "Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad".

QUINTA.- Derogatoria del artículo 511 del Código Civil

Deróguese el Artículo 511° del Código Civil sobre Tutela de menores en desprotección familiar.

SEXTA.- Derogatoria de la Ley N° 26981

Deróguese la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARIA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1298

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días calendarios;

Que, en este sentido, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de “establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, (...) para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana”;

Que, resulta necesario establecer e incorporar al Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 957, instrumentos normativos idóneos y eficaces para fortalecer las actividades de investigación y procesamiento de las causas penales, bajo los supuestos de flagrancia delictiva, que posibiliten resultados positivos en la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada, entre otros, en beneficio de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley Nº 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 957, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo Nº 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia para una eficaz persecución y oportuna sanción del delito, modificando el Título II de la Sección III, Libro Segundo del Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo Nº 957

Modifíquese los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados”.

“Artículo 264 Plazo de la detención.-

1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.

5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.

b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.

6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.



7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

“Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia.-

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.

2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.

3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.

4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspección de la Policía Nacional del Perú.

5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.

7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.

“Artículo 267 Recurso de apelación.-

1. Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261, y los que decreten la incomunicación y detención policial en caso de flagrancia procede recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado.

2. El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que resuelve previa audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expide en audiencia, bajo responsabilidad”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Protocolo de Actuación Interinstitucional

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de promulgado el presente Decreto Legislativo, elabora el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la adecuada aplicación del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a los treinta (30) días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

CUARTA.- Adelantamiento de la vigencia de los artículos 261, 262, 263, 264, 265, 266 y 267 y, el numeral 1,3 y 6 del artículo 85 del Código Procesal Penal.

Adelántese la vigencia los artículos 261, 262, 263, 264, 265, 266 y 267 y, el numeral 1,3 y 6 del artículo 85 del Decreto Legislativo N° 957, en todo el territorio nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA: Derogar el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 27379 “Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares

Derógase el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, modificado por el Decreto Legislativo N° 988.

SEGUNDA: Derogar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27934, Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito

Deróganse los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27934 “Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468962-5

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1299**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petropetrol S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar a efectos de reestructurar la política penitenciaria, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; y modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano se transfirió a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, las funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 539-CME-PJ, se elaboró y aprobó el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, modificado

mediante Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CME-PJ; documento técnico jurídico especializado en el tratamiento del adolescente infractor;

Que, resulta necesario para un eficaz tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; es así que la administración del sistema a cargo del Poder Ejecutivo fortalecerá una política efectiva de reinserción del adolescente infractor a través de la mejora de los niveles de tratamiento, de la atención especializada y de la mejor ejecución de las medidas socioeducativas;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE TRANSFIERE EL SISTEMA NACIONAL DE REINserCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 1.- Objeto

La propuesta normativa tiene como objeto transferir el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal –SINARSAC, que se encuentra actualmente a cargo del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2. - Transferencia de Centros Juveniles y órganos desconcentrados

Transfírase la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y sus Órganos desconcentrados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Poder Judicial transfiere el acervo documentario, el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos presupuestarios y el personal, conservando su régimen laboral, que corresponda a la Gerencia General de Centros Juveniles, así como los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional y los Servicios de Orientación al Adolescente.

La transferencia comprende, asimismo, el presupuesto de la Gerencia General de Centros Juveniles asignado a través de la Ley Anual de Presupuesto; así como otros recursos adquiridos por Cooperación Internacional, por donaciones y otras fuentes, de ser el caso.

La transferencia de recursos a que se refiere el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de este último.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Técnica encargada del Proceso de Transferencia del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal

1. Dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, se constituye la Comisión Técnica encargada de la conducción del proceso de transferencia integrada por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial

2. Los representantes de la Comisión Técnica de transferencia son los responsables de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia, cuyas conclusiones y acuerdos son recogidos en actas y al término del plazo de su designación remiten el informe detallado de acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

3. El proceso de transferencia se realiza en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días hábiles, contados a partir de la instalación de la comisión respectiva.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Modifícanse los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones..
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.
- h) **Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”**

“Artículo 7. Funciones Específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- a) Asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo emitiendo opinión sobre proyectos normativos.
- b) Promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.
- c) Promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, así como elaborar planes nacionales en dicho ámbito.
- d) Formular las políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad, a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y los medios alternativos de solución de conflictos.
- e) Orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado, **así como implementar la política de reinserción social de las y los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.**
- f) Promover una recta, pronta y eficaz administración de justicia. Para tal efecto, mantiene relaciones de cooperación y coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura; así como con las demás entidades y organizaciones vinculadas al sistema de administración de justicia.
- g) Ejercer la rectoría del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- h) Ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, a que se refiere la Ley 29733.
- i) Establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo.
- j) Sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial.
- k) Hacer uso de los mecanismos constitucionales correspondientes cuando se identifique violación del ordenamiento jurídico.
- l) Estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación.
- m) Supervisar el funcionamiento de las fundaciones, la función notarial, las políticas en materia registral y el Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA Derecho.

n) Intervenir, conforme a las normas de la materia, en los procedimientos de extradición y otros actos de cooperación judicial internacional.

o) Evaluar las solicitudes en materia de indultos, conmutación de penas y derecho de gracia a internos procesados.

p) Mantener las relaciones del Poder Ejecutivo con las entidades religiosas, conforme a la ley de la materia.

q) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

r) Otras que se establezcan por ley."

SEGUNDA.- Modificación del artículo 4 de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal

Modifícase el inciso 4 del artículo 4 de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Mandatos y atribuciones

El Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria tiene los siguientes mandatos y atribuciones:

1. Estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión.

2. Diseñar, aprobar y supervisar la ejecución del Programa Nacional de Política Criminal, a partir de la información de la realidad nacional, de las conclusiones del Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, y asumiendo con carácter vinculante las recomendaciones de los convenios internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal.

3. Formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.

4. Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal, así como del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a los objetivos del Programa Nacional de Política Criminal.

5. Establecer, junto con las diversas instancias y sectores involucrados, indicadores verificables con relación a la prevención y sanción de la criminalidad.

6. Contribuir con las autoridades regionales y locales en la elaboración de planes de política criminal.

7. Participar en los congresos de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos u otros organismos internacionales, sobre prevención del crimen y justicia penal.

8. Evaluar el grado de cumplimiento del Estado peruano de los compromisos establecidos por los convenios internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal, y, de ser el caso, coordinar las acciones que sean necesarias para su total adecuación.

9. Elaborar propuestas legislativas vinculadas con el sistema penal y de control social en general para que, a través de los procedimientos constitucionales, sean debatidas y aprobadas en el Congreso de la República.

10. Emitir, a través de la Secretaría Técnica, informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario con el fin de analizar su grado de adecuación al Programa Nacional de Política Criminal.

11. Emitir informes anuales en los que se analice el avance y la eficacia de las políticas y directrices aprobadas y sustentarlos ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso. En dicha sesión se debatirá el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

El informe anual será sustentado ante el pleno del Congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a la que se contrae el párrafo anterior.

12. Suscribir y ejecutar convenios con universidades e instituciones, nacionales e internacionales, para estimular

y promover la investigación de estudios criminológicos que sirvan de sustento a la labor del Consejo Nacional de Política Criminal.

13. Absolver consultas y emitir opiniones sobre materias relacionadas con el Programa Nacional de Política Criminal.

14. Otras que por ley se establezcan."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468962-6

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1300**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del inciso 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar a efectos de establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, en particular en lo que respecta a la tipificación de nuevos delitos o agravantes, beneficios penitenciarios y acumulación de penas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común entre otros;

Que, resulta necesario establecer un procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de seis años, por una pena alternativa, para condenados, a fin de coadyuvar con una adecuada reinserción social de los mismos, siempre que reúnan ciertos presupuestos y se trate de infracciones de poca lesividad y repercusión social;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
DE CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE
LIBERTAD POR PENAS ALTERNATIVAS, EN
EJECUCIÓN DE CONDENA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el procedimiento especial de conversión de penas

privativas de libertad no mayores de seis (06) años, por una pena alternativa, cuando se trate de condenados internos en establecimientos penitenciarios que revistan determinadas condiciones previstas en la presente ley.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad posibilitar una adecuada reinserción social para aquellos condenados que hayan sido sentenciados a penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años, que además revistan ciertas características señaladas en la presente norma.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN

Artículo 3.- Procedencia

El procedimiento especial de conversión de penas procede de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos:

- Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (04) años y encontrarse en el régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario; o
- Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (06) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario.

El procedimiento especial de conversión no procede para condenados que, no obstante encontrarse en los supuestos señalados en el artículo anterior, se encuentren bajo las siguientes modalidades delictivas tipificadas en los artículos: 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; condenados por delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475; condenados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077.

Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener la condición de reincidente o habitual, o
- Que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Artículo 4.- Requisitos

Para el procedimiento especial de conversión de penas, el Juez debe verificar los siguientes documentos:

- Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada;
- Antecedentes judiciales;
- Informes del órgano técnico de tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario- INPE, que acrediten una evaluación favorable cuando la pena impuesta no sea superior a dos (02) años o dos evaluaciones favorables continuas, cuando ésta sea mayor de dos (02) y hasta seis (06) años;
- Documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario en que se encuentra el interno.
- Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del establecimiento penitenciario.

Artículo 5.- Supuestos de prioridad

Entre los condenados que cumplan con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la presente norma para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas, se dará prioridad a:

- Las personas mayores de 65 años.

b) Las mujeres gestantes.

c) Las mujeres con hijos(as) menores a un (01) año.

d) La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

Artículo 6.- Audiencia

Contando con los requisitos señalados en la presente norma, el Juez notifica a los sujetos procesales con los recaudos correspondientes y convoca a audiencia dentro de los cinco (05) días, bajo responsabilidad funcional. La audiencia se instala con la presencia obligatoria del fiscal, el condenado y su defensa técnica. La concurrencia de la parte civil es facultativa. Cuando no fuere posible su traslado, la presencia del condenado puede facilitarse con cualquier medio tecnológico que asegure su participación en la audiencia.

La audiencia tiene el carácter de inaplazable. Frente a la inconcurrencia del abogado defensor de libre elección del condenado, será reemplazado por otro que en ese acto, designe el condenado o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia.

Artículo 7.- De la intervención de los sujetos procesales

Instalada la audiencia, el juez competente, realiza un análisis de admisibilidad del procedimiento especial de conversión, teniendo en cuenta los supuestos de procedencia y requisitos exigidos por ley, dando inicio al debate contradictorio. El Juez escuchará en su orden, a la defensa técnica del condenado, al Fiscal, a la parte civil o agraviada, de ser el caso y, por último, al condenado. Sin perjuicio de los elementos que sustentan la solicitud, los sujetos procesales podrán presentar documentación o elementos complementarios que avalen y sustenten su pedido.

La audiencia y las peticiones o cuestiones que se formulen en ella, se realizan oralmente. Culminada la audiencia, el juez resolverá oralmente, bajo responsabilidad. Excepcionalmente, dependiendo de la complejidad, lo hará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de culminada la audiencia. En el primer caso, las partes se darán por notificadas desde el momento de su pronunciamiento, debiendo constar su registro en el acta.

Artículo 8.- Del contenido de la resolución que dispone la conversión

La resolución que dispone la procedencia de la conversión, además de la verificación de los requisitos exigidos por Ley debe contener, bajo responsabilidad funcional del Juez, los siguientes presupuestos para su eficaz ejecución:

- La cantidad exacta de jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres, que el condenado debe cumplir.
- La orden al condenado de que se constituya, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber egresado del establecimiento penitenciario, a la Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE o a sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, a efectos de cumplir con las jornadas impuestas.
- El apercibimiento expreso de revocar la conversión, en caso de que el condenado incumpla de manera injustificada su ejecución, en cuyo caso se ordenará su inmediata ubicación y captura, a fin de ser internado en un establecimiento penitenciario, para que cumpla con ejecutar la pena privativa de libertad fijada en la sentencia.

Artículo 9.- De la comunicación de la conversión al INPE

El Juez, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y bajo responsabilidad funcional, remite copias certificadas de la resolución que dispone la conversión de pena al INPE para la inmediata libertad del condenado, así como para su inscripción en el registro correspondiente, a efectos de que se cumpla la pena alternativa impuesta.

Artículo 10.- Del recurso impugnatorio

Contra el auto que declara procedente o improcedente la conversión o revocatoria de conversión de la pena,



procede recurso de apelación del Fiscal o del condenado. El plazo para la apelación es de tres (03) días de notificada la resolución. El Juez elevará los actuados dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo.

Artículo 11.- De la revocatoria de la conversión

Frente al incumplimiento del condenado de la pena alternativa impuesta por conversión, el Juez, previo apercibimiento, procede sin más trámite a revocar la conversión, ordenando su inmediata ubicación y captura, a efectos de que cumpla con ejecutar la pena privativa de libertad fijada en la sentencia, sin perjuicio del descuento correspondiente por el trabajo efectivo realizado o el tiempo que estuvo recluso. Adicionalmente, quien reingresa por dicho abandono o resistencia, no podrá acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, debiendo cumplir el íntegro de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Competencia

En los distritos judiciales donde se encuentra vigente el Código Procesal Penal del 2004, conocerán de este proceso los Jueces Unipersonales. En los distritos judiciales donde no se encuentra vigente dicho código, conocerán de este procedimiento especial los Jueces que aperturaron el proceso donde se impuso la condena o los Jueces de ejecución, según corresponda.

SEGUNDA.- Protocolos de actuación interinstitucional

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, el Instituto Nacional Penitenciario y demás instituciones competentes en la materia regulada en el presente Decreto Legislativo, elaborarán protocolos de actuación conjunta para la adecuada aplicación del procedimiento especial de conversión de penas.

TERCERA.- Adecuación de directivas y procedimientos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y las demás instituciones involucradas en la aplicación del procedimiento especial de conversión de pena privativa de libertad, regulado en el presente Decreto Legislativo, adecuarán sus normas, directivas y procedimientos para dar cumplimiento al mismo.

CUARTA.- Conformación de mesas de trabajo

En cada distrito judicial, a través de las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal, se conforman mesas de trabajo interinstitucionales, con la participación del INPE, a fin de difundir, coordinar y establecer las acciones y estrategias conjuntas que coadyuven con la aplicación efectiva de la presente norma.

Las Mesas de Trabajo, informan semestralmente al Consejo Nacional de Política Criminal sobre los avances y acciones que coadyuven con la aplicación efectiva y el impacto de la presente norma dentro de cada distrito judicial.

QUINTA.- Información por parte del INPE

El Instituto Nacional Penitenciario - INPE, remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de veinte (20) días de publicada la presente norma, el número de internos sentenciados a penas privativas de la libertad no mayores a cuatro (04) años que se encuentren dentro del régimen cerrado ordinario y el número de internos sentenciados a penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años que se encuentren en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario, informando sobre el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia condenatoria y a qué distrito judicial pertenece, bajo responsabilidad funcional.

SEXTA.- Seguimiento, monitoreo y control

El INPE informa semestralmente al Consejo Nacional de Política Criminal, sobre el seguimiento,

monitoreo y control de la ejecución de la conversión de la pena, así como del número de resoluciones de conversión y revocación notificadas en el semestre, bajo responsabilidad funcional.

SÉTIMA.- Financiamiento

Los gastos que demande la aplicación de la presente norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorporación del artículo 52-A al Código Penal

“Artículo 52-A.- Conversión de la pena privativa de libertad en ejecución

El Juez competente puede convertir la pena privativa de libertad en ejecución de condena, por una pena limitativa de derechos, a razón de siete (7) días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres, según corresponda y siempre que se cumplan los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.”

SEGUNDA. - Modificación del artículo 491 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 957

Modifícase el artículo 491 del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

“Artículo 491.- Incidentes de modificación de la sentencia

1. El Ministerio Público, el condenado y su defensor, según corresponda, podrán plantear, ante el Juez de la Investigación Preparatoria incidentes relativos a la conversión y revocación de la conversión de penas, a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio, y a la extinción o vencimiento de la pena.

2. Los incidentes relativos a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio, y a la extinción o vencimiento de la pena deberán ser resueltos dentro del término de cinco días de recibido la solicitud o requerimiento, previa audiencia a las demás partes. Si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el Juez de la Investigación Preparatoria, aun de oficio, y con carácter previo a la realización de la audiencia o suspendiendo ésta, ordenará una investigación sumaria por breve tiempo que determinará razonablemente, después de la cual decidirá. La Policía realizará dichas diligencias, bajo la conducción del Fiscal.

3. Los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que deben informar durante el debate.

4. Corresponde al Juez Penal Unipersonal el conocimiento de los incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal establecidos en el Código de Ejecución Penal, así como del procedimiento especial de conversión de penas para condenados, conforme a la ley de la materia. La decisión requiere de una audiencia con asistencia de las partes.

5. Asimismo, las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas son de competencia del Juzgado Penal Colegiado. Serán resueltas previa realización de una audiencia con la concurrencia del Fiscal, del condenado y su defensor.

6. En todos los casos, el conocimiento del recurso de apelación corresponde a la Sala Penal Superior.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468962-7

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1301

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del numeral 2), del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de “establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, (...) para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana”;

Que, asimismo, el literal b), del numeral 3), del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de “aprobar medidas orientadas a la lucha contra la corrupción proveniente de cualquier persona (...)”;

Que, el Código Procesal Penal regula en la sección VI del Libro Quinto, el proceso especial por colaboración eficaz, desarrollando un conjunto de actos procesales destinados a la captación de imputados postulantes a colaboradores y sus requisitos, las diligencias de corroboración y los sujetos procesales que participan, los alcances de la negociación que realiza el Fiscal y los beneficios-obligaciones del colaborador; así como, la audiencia especial para la aprobación judicial; sin embargo, frente a las nuevas formas de criminalidad y de comisión de delitos, y la diversidad de criterios de aplicación existentes a nivel nacional, resulta necesario dotar de operatividad y eficacia a dicho proceso especial, el cual posibilite descubrir hechos delictivos gravosos y pluriofensivos, así como, desarticular organizaciones criminales.

De conformidad con lo establecido en el literal a), del numeral 2), del artículo 2 y el literal b), del numeral 3), del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DOTAR DE EFICACIA AL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la sección VI del Libro Quinto del Código

Procesal Penal, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado; para dotar de operatividad el proceso especial por colaboración eficaz.

Artículo 2.- Modificaciones al Código Procesal Penal

Modifícanse los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 472.- Solicitud

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

2. El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información.

3. El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

4. Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente”.

“Artículo 473.- Fase de corroboración

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial.

2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.

3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictivos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal.

5. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse

alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada.

6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor.

7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

“Artículo 474.- Procedencia

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:

- a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
- b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,
- c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
- d) Otros que establezca la Ley.

3. No será obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo”.

“Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.
- b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;

2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.

4. En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.

5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita:

- a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;
- b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;
- c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito”.

“Artículo 476.- El Acta de colaboración eficaz - denegación del Acuerdo

1. El Fiscal, culminados los actos de investigación, si considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:

- a. El beneficio acordado;
- b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y,
- c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

2. El Fiscal, si estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del Acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnabile.

3. En los casos en que se demuestre la inocencia de quien fue involucrado por el colaborador, el Fiscal deberá informarle de su identidad, siempre que se advierta indicios de que a sabiendas hizo la imputación falsa para los fines legales correspondientes”.

“Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo.

2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnabile, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal.

3. Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal

dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.

4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.

5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.

6. Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere.”

“Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal -previo los trámites de verificación correspondientes- remitirá el acta con sus recaudos al Juez Penal, quien celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial.

2. El Juzgado Penal procederá, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. La resolución que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.

3. Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo anterior, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia.

4. En el supuesto del numeral 3, si el Juez desestima el Acuerdo, en la resolución se indicarán las razones que motivaron su decisión. La resolución -auto desaprobatorio o sentencia aprobatoria- que dicta el Juez es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.

5. Para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el Juez debe tomar en cuenta la oportunidad de la información”.

“Artículo 479.- Condiciones, Obligaciones y Control del beneficiado

1. La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habersele otorgado. Asimismo, conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente.

2. Las obligaciones son las siguientes:

- a) Informar todo cambio de residencia;
- b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica;
- d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
- e) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
- f) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
- g) Observar buena conducta individual, familiar y social;
- h) No salir del país sin previa autorización judicial;
- i) Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
- j) Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

3. Las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado. Las obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza, si las posibilidades económicas del colaborador lo permiten.

4. Corresponde al Ministerio Público el control de su cumplimiento”.

“Artículo 480.- Revocación de los beneficios

1. El Fiscal Provincial, con los recaudos indispensables acopiados en la indagación previa iniciada al respecto, podrá solicitar al Juez que otorgó el beneficio premial la revocatoria de los mismos. El Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días (05). Con su contestación o sin ella, realizará la audiencia de revocación de beneficios con la asistencia obligatoria del Fiscal, a la que debe citarse a los que suscribieron el Acuerdo de Colaboración. La incomparecencia del beneficiado no impedirá la continuación de la audiencia, a quien debe nombrarse un defensor de oficio. Escuchada la posición del Fiscal y del defensor del beneficiado, y actuadas las pruebas ofrecidas, el Juez decidirá inmediatamente mediante auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor de tres (03) días. Contra esta resolución procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

2. Cuando la revocatoria se refiere a la exención de pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral anterior se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;

b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, para lo cual dictará el auto de enjuiciamiento correspondiente y correrá traslado a las partes por el plazo de cinco (05) días, para que formulen sus alegatos escritos, introduzcan las pretensiones que correspondan y ofrezcan las pruebas pertinentes para la determinación de la sanción y de la reparación civil;

c) Resuelta la admisión de los medios de prueba, se emitirá el auto de citación a juicio señalando día y hora para la audiencia. En ella se examinará al imputado y, de ser el caso, se actuarán las pruebas ofrecidas y admitidas para la determinación de la pena y la reparación civil. Previos alegatos orales del Fiscal, del Procurador Público y del abogado defensor, y concesión del uso de la palabra al acusado, se emitirá sentencia;

d) Contra la cual procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

3. Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1) del presente artículo se seguirá



el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule la pretensión de la condena correspondiente, según la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;

b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, previo traslado a la defensa del requerimiento fiscal a fin de que en el plazo de cinco (05) días formule sus alegatos escritos, e introduzca, de ser el caso, las pretensiones que correspondan y ofrezca las pruebas pertinentes. Resuelta la admisión de los medios de prueba, se llevará a cabo la audiencia, donde se examinará al imputado y, de corresponder, se actuarán las pruebas admitidas. La sentencia se dictará previo alegato oral del Fiscal y de la defensa, así como de la concesión del uso de la palabra al acusado;

c) Contra la sentencia procede recurso de apelación, que será de conocimiento de la Sala Penal Superior.

4. Cuando la revocatoria se refiere a la remisión de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1 del presente artículo, el Juez Penal en la misma resolución que dispone la revocatoria ordenará que el imputado cumpla el extremo de la pena remitida.

5. Cuando la revocatoria se refiere a la suspensión de la ejecución de la pena, detención domiciliaria o comparecencia se regirá en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución penal".

"Artículo 481.- Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el Acuerdo"

1. Si el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.

2. En ese mismo supuesto las declaraciones prestadas por otras personas durante la fase de corroboración; así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias objetivas e irreproducibles, mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos conforme a su propio mérito y a lo dispuesto en el artículo 158. Rige, en todo caso, lo establecido en el artículo 159".

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 473-A, 476-A y 481-A al Código Procesal Penal

Incorpóranse los artículos 473-A, 476-A y 481-A al Código Procesal Penal, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 473-A Participación del agraviado"

1. El agraviado, deberá ser citado al final de la fase de corroboración. Si asiste se le deberá informar que uno de los aspectos que abarca el procedimiento en curso es el hecho delictivo en su perjuicio y, acto seguido, se le preguntará acerca del monto de la reparación civil que considere adecuada a sus intereses. Asimismo, se le indicará si desea intervenir en el procedimiento y, en su momento, firmar el acta del Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

2. El agraviado como sujeto procesal no participa de las diligencias de corroboración.

3. La intervención del agraviado está circunscrita al ámbito de la reparación civil y tendrá legitimación para ofrecer pruebas necesarias para su debida estimación si fuere el caso.

4. La inasistencia del agraviado a las citaciones y su discrepancia del monto de la reparación civil fijada en el Acuerdo no impedirá la continuación del trámite ni la suscripción del Acuerdo. En este caso, el agraviado tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía civil, en cuyo caso impugnará el Acta sólo en el extremo del monto de la reparación civil".

"Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos"

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.

2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante

3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65 decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.

4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador.

5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

6. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

"Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos"

1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.

2. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, reglamenta la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

Segunda.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercero.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Cumplimiento

La Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adoptarán las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto Legislativo, emitiendo las directivas necesarias para dicho fin.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación para los procesos en trámite

La presente norma se aplica también a todos los procesos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

Única: Modificación de los artículos 248 y 249 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:
“Artículo 248.- Medidas de protección

(...)

2. Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

- a) Protección policial.
 - b) Cambio de residencia.
 - c) Ocultación de su paradero.
 - d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave. Cuando se trata de un interno de un establecimiento penitenciario, se comunica a la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario o la que haga sus veces.
- (...)

“Artículo 249.- Medidas de adicionales

(...)

4. Cuando el testigo o colaborador se encuentren recluidos en un establecimiento penitenciario, el Juez a pedido del Fiscal dispone al Instituto Nacional Penitenciario que establezca las medidas de seguridad que se encuentren dentro de sus atribuciones”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468963-1

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1302**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA
EL INTERCAMBIO PRESTACIONAL EN SALUD
EN EL SECTOR PÚBLICO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad de emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, así como de dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del

Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar algunas disposiciones destinadas a optimizar y facilitar la regulación vinculada al intercambio prestacional en salud en el sector público, con el fin de mejorar la cobertura de servicios de salud para los asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA EL
INTERCAMBIO PRESTACIONAL EN SALUD EN EL
SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar disposiciones destinadas a optimizar el intercambio prestacional en salud en el sector público; con el fin de brindar servicios de salud para sus asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta pública existente en el país.

Artículo 2.- Intercambio Prestacional

Entiéndase por intercambio prestacional a las acciones de articulación interinstitucional que garantice el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de salud centradas en el ciudadano, entre Instituciones Administradoras de Fondos del Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, generando una mayor cobertura y utilizando en forma eficiente la oferta pública disponible a nivel nacional.

Artículo 3.- Condiciones para el Intercambio Prestacional

Las condiciones para el intercambio prestacional serán establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, que deberá contener como mínimo:

- a) Identificación de la demanda insatisfecha.
- b) Formalización del acuerdo entre las partes.
- c) Capacidad resolutive.
- d) Sistema de identificación, sobre la base del documento nacional de identidad que permita reconocer la condición del asegurado, salvo las excepciones de Ley.
- e) Tarifas aprobadas por las partes.
- f) Intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas.
- g) Certificación presupuestal.

El reglamento incluirá los procesos, procedimientos y flujos para el desarrollo del intercambio prestacional.

Artículo 4.- De la obligatoriedad del intercambio prestacional

El intercambio prestacional es obligatorio para las IAFAS, UGIPRESS y las IPRESS públicas en todo el país, siempre que la capacidad de atención de la IAFAS pública que la requiera no pueda ser satisfecha por su red propia y preferente, conforme a normativa, y que la institución pública requerida cuente con la capacidad de oferta para proceder al intercambio prestacional, siendo aplicable las reglas especiales y procedimientos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

La determinación de la capacidad resolutive la realizan las autoridades competentes, sin perjuicio de las actividades que realiza la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5.- Financiamiento y mecanismos de pago

Los servicios de salud que intercambian las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas se financian con cargo al presupuesto institucional de sus respectivos pliegos o



entidades. El mecanismo de pago puede ser prospectivo o retrospectivo, a través modalidades propuestas por las IAFAS públicas y en base a las tarifas aprobadas, de acuerdo a los procesos y plazos que las partes establezcan en los acuerdos de intercambio prestacional en atención al marco normativo vigente.

Artículo 6.- Tarifas aprobadas de los servicios de salud para el intercambio prestacional entre IAFAS públicas

Las tarifas en el intercambio prestacional no tienen fines de lucro y son aprobadas entre las partes. El intercambio prestacional entre IAFAS públicas es un proceso transparente, por lo que las bases de datos de las tarifas se publican en el portal institucional de la respectiva IAFAS, las condiciones y regulación específica se desarrolla en el reglamento del Decreto Legislativo.

Artículo 7.- Del derecho de información y supervisión sobre los servicios de salud contratados

Las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas se deben reciprocidad en la información sobre los procedimientos, actos médicos, y en general sobre todo acto vinculado con los servicios prestados en el marco de los convenios acorde a sus competencias, pudiendo solicitar información o realizar visitas de verificación, control prestacional y auditoría de las prestaciones a las IPRESS que brindan servicios a sus asegurados, estando las IPRESS obligadas a cumplir esta disposición, bajo responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las actividades que realiza la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias para el cumplimiento de esta disposición.

Lo establecido en el presente artículo respecto a la información de carácter personal y su protección, se supedita a la dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y a la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y sus respectivos reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8.- De la articulación de la red prestadora nacional

El Ministerio de Salud modula y desarrolla el proceso de articulación de las UGIPRESS e IPRESS públicas pertenecientes a su Red propia y a la de los Gobiernos Regionales, con las IAFAS públicas a nivel nacional para el desarrollo del intercambio prestacional. Dicho proceso tiene carácter vinculante.

Los Gobiernos Regionales, remiten al Ministerio de Salud la información necesaria ante el planteamiento del desarrollo del intercambio prestacional en el ámbito regional de su jurisdicción.

La obligatoriedad del intercambio prestacional en el ámbito de aplicación de la red prestadora perteneciente a los Gobiernos Regionales, en la articulación y determinación del intercambio prestacional con la IAFAS, se efectúa a través del Ministerio de Salud como único organismo articulador entre las IAFAS pública y las UGIPRESS e IPRESS públicas de su Red propia y la de los Gobiernos Regionales.

El procedimiento respecto al mecanismo de articulación y operación del Ministerio de Salud como modulador para el desarrollo del intercambio prestacional se regulará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud.

Aquellas UGIPRESS e IPRESS públicas distintas a las del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, que de manera voluntaria decidan participar a través del Ministerio de Salud, en su rol de articulador y modulador del proceso de intercambio prestacional, en las acciones de consenso y articulación con otras IAFAS públicas para el intercambio prestacional, podrán hacerlo de forma oficial y mediante disposición expresa de su máxima autoridad directiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la Identificación

En las IPRESS o IAFAS públicas el documento de identificación para la atención y registro de los ciudadanos

peruanos es el Documento Nacional de Identidad, en el caso de extranjeros residentes es el Carné de Extranjería o pasaporte, salvo las excepciones establecidas por Ley.

Segunda.- Fuente de información

La fuente de información oficial para establecer la cobertura del asegurado para el proceso de intercambio prestacional es la Superintendencia Nacional de Salud.

Tercera.- Priorización en el pago por la prestación en el marco del intercambio prestacional

Facúltese a las IAFAS a determinar mecanismos que prioricen el financiamiento para el pago de prestaciones generadas con motivo del intercambio prestacional.

Cuarta.- Reglamentación

En un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo, establecerá las normas reglamentarias que correspondan.

Quinta.- Progresividad de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información

La interoperabilidad a la que hace referencia el artículo 3 se plantea bajo un proceso de desarrollo e implementación progresiva y gradual según las características de los sistemas actuales.

Sexta.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento, salvo la Única Disposición Complementaria Modificatoria que entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Séptima.- Continuidad de la atención y protección financiera del asegurado

En el marco del Aseguramiento Universal en Salud a efectos de garantizar la continuidad de la atención de la salud, el MINSA en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo establecerá las normas reglamentarias de articulación, para el caso del asegurado que cambie de cobertura o se afilie a otra IAFAS.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, el mismo que quedará redactado conforme al texto siguiente:

“Artículo 5.- Financiamiento

Los servicios complementarios en salud serán financiados con el presupuesto institucional del respectivo pliego que tiene a su cargo la administración de los establecimientos de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que requiera dichos servicios, sin demandar gastos adicionales al tesoro público, siendo que el financiamiento se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, Ingresos por contribuciones de la Seguridad Social en Salud - ESSALUD y excepcionalmente con Recursos Ordinarios, en el marco de los Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Legislativo N° 1159, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el Sector Público, para lo cual se considera la sexta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1468963-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1303

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad de dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar algunas disposiciones destinadas a optimizar los procesos vinculados a Telesalud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA PROCESOS VINCULADOS A TELESALUD

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar disposiciones destinadas a optimizar los procesos vinculados a Telesalud.

Artículo 2.- Modificación de los literales a) y b) del artículo 3 de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud.

Modifíquense los literales a) y b) del artículo 3 de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, los mismos que quedarán redactados conforme al texto siguiente:

"Artículo 3.- Definiciones:

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

a. Telesalud. Servicio de salud a distancia prestado por personal de salud competente, a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación – TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean accesibles principalmente a los usuarios en áreas rurales o con limitada capacidad resolutoria. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo

de la telesalud: la prestación de los servicios de salud; la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud; y el fortalecimiento de capacidades al personal de salud, entre otros.

b. Telemedicina. Provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, recuperación o rehabilitación prestados por personal de salud que utiliza tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), con el propósito de facilitar el acceso a los servicios de salud a la población.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguense los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Consideraciones para el reglamento

Las disposiciones vinculadas a las obligaciones y responsabilidades del personal de salud que se derivan del presente Decreto Legislativo se establecen en el respectivo Reglamento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1468963-3

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1304

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural;

Que, es necesario aprobar una nueva regulación en materia de etiquetado de productos industriales manufacturados para consumo y uso final, a efectos de simplificar y facilitar el desarrollo de las actividades económicas y comerciales de las empresas e incentivar el comercio;

Que, asimismo, se requiere otorgar competencias al Ministerio de la Producción para ejecutar las acciones de supervisión, fiscalización y sanción de las disposiciones



contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, en el marco de sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ETIQUETADO Y VERIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer, de manera obligatoria, el etiquetado para los productos industriales manufacturados, para uso o consumo final, que sean comercializados en el territorio nacional, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los usuarios y consumidores; así como otorgar al Ministerio de la Producción las competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- Definiciones:

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

2.1 Reglamento Técnico: Documento en el que se establece las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolo, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

2.2 Etiquetado: Marbete, marca u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en bajo relieve o adherido al producto, su envase o empaque. El etiquetado contiene la información exigida en el artículo 3.

Artículo 3.- Información del etiquetado

El etiquetado debe contener la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del producto.
- b) País de fabricación.
- c) Si el producto es perecible:

- c.1 Fecha de vencimiento.
- c.2 Condiciones de conservación.
- c.3 Observaciones.

d) Condición del producto, en caso se trate de un producto defectuoso, usado, reconstruido o remanufacturado.

e) Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, según corresponda.

f) En caso de que el producto, contenga algún insumo o materia prima que represente algún riesgo para el consumidor o usuario, debe ser declarado.

g) Nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC).

h) Advertencia del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo, cuando éstos sean previsibles.

i) El tratamiento de urgencia en caso de daño a la salud del usuario, cuando sea aplicable.

La información detallada debe consignarse preferentemente en idioma castellano, en forma clara

y en lugar visible. La información de los incisos c.2 y c.3 y los literales d), e), f), g), y h) e i) deberán estar obligatoriamente en castellano.

La información referida al país de fabricación y fecha de vencimiento debe consignarse con caracteres indelebles, en el producto, envase o empaque, dependiendo de la naturaleza del producto.

Artículo 4.- Verificación del cumplimiento del etiquetado

Corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI supervisar, fiscalizar y sancionar, en todo el territorio de la República, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, así como las disposiciones que en materia de etiquetado son reguladas de manera específica en todo reglamento técnico.

Artículo 5.- Comercialización de productos industriales manufacturados etiquetados

La verificación del cumplimiento de la regulación sobre etiquetado se realiza en la puesta a disposición de los productos industriales manufacturados a los usuarios y consumidores.

En ningún caso, por regulación sobre etiquetado, se condiciona o limita el ingreso al territorio nacional o la comercialización de los productos industriales manufacturados comprendidos en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Verificación del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en reglamentos técnicos

Corresponde al Ministerio de la Producción supervisar, fiscalizar y sancionar, en todo el territorio de la República, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado.

Dichas acciones se realizarán en cualquiera de los puntos que se utilicen para la producción, almacenamiento o comercialización de productos industriales manufacturados para uso o consumo final, según corresponda.

Artículo 7.- Control ex post

El INDECOPI incluye en su Plan Anual de Supervisiones, las acciones de supervisión y fiscalización sobre etiquetado de productos industriales manufacturados para uso o consumo final, y remite a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Producción un informe anual sobre las acciones ejecutadas y los resultados de dichas acciones.

Artículo 8.- Potestad sancionadora

El Ministerio de la Producción es la autoridad encargada de ejercer la potestad sancionadora respecto al incumplimiento de lo dispuesto en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado.

Artículo 9.- Infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción, las conductas que infrinjan lo previsto en el presente Decreto Legislativo y sus disposiciones reglamentarias.

Las infracciones administrativas a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como su graduación se establecen mediante reglamento y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 10.- Sanciones

Los infractores respecto al incumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, son pasibles de las siguientes sanciones administrativas:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa de 1 a 500 UIT.

Al calificar la infracción, el Ministerio de la Producción debe tomar en cuenta la gravedad de la misma en base a criterios de proporcionalidad.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Disposiciones especiales**

Los siguientes productos se rigen por las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos que correspondan:

- a) Cosméticos,
- b) Productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal,
- c) Alimentos y bebidas,
- d) Farmacéuticos y dispositivos médicos,
- e) Agroquímicos,
- f) Explosivos,
- g) Otros que mediante Decreto Supremo debidamente sustentado se disponga.

SEGUNDA.- Reglamentación

El presente Decreto Legislativo es reglamentado, mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de su publicación, respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado.

TERCERA.- Referencia al rotulado

Toda referencia al término rotulado contenido en otras disposiciones normativas vigentes debe ser entendida como etiquetado.

CUARTA.- Competencias en materia de reglamentos técnicos

Las competencias otorgadas al Ministerio de la Producción para la supervisión, fiscalización y sanción a las que se refiere el presente Decreto Legislativo, se realizan sin perjuicio de las competencias asignadas a los demás sectores del Poder Ejecutivo para la emisión de reglamentos técnicos.

QUINTA.- Potestad sancionadora en materia de etiquetado

La potestad sancionadora, las infracciones y sanciones en materia etiquetado de productos se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 29571, por la que se aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor y demás normas especiales que resulten aplicables.

SEXTA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogatoria**

Deróguese la Ley N° 28405, Ley de rotulado de productos industriales manufacturados.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1468963-4

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1305**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad de dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar algunas disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios del Sector Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA EL
FUNCIONAMIENTO Y LOS SERVICIOS DEL
SECTOR SALUD****Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios del Sector Salud.

Artículo 2.- Relación funcional entre IPRESS y redes de IPRESS

El Ministerio de Salud, como Autoridad Sanitaria Nacional, establece el alcance, conformación, instrumentos y mecanismos necesarios de relación funcional entre IPRESS y redes de IPRESS (centros y puestos), así como las disposiciones complementarias y conexas para su implementación.

Artículo 3.- Incorporación del INEN en el MINSA

3.1 Incorpórese al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, para cuyo efecto, este último queda facultado a dictar y adoptar las medidas que sean necesarias para dicho fin, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud en materia oncológica, así como de los procesos vinculados a los sistemas administrativos que correspondan.

3.2 En el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, concluye el proceso de transferencia de bienes, recursos, acervo documentario, derechos y obligaciones que correspondan asumir al Ministerio de Salud, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 3.1 precedente.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****Única.- Modificación del literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27657**

Modifíquese el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27657, el mismo que quedará redactado conforme al texto siguiente:

"Artículo 32.- De los Organismos Públicos

Los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud son los siguientes:



a) El Instituto Nacional de Salud (INS), conformado según la estructura funcional que apruebe su Reglamento de Organización y Funciones.
(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróganse la Cuarta Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud; y la Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1468963-5

DECRETO LEGISLATIVO N° 1306

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad de dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar algunas disposiciones destinadas a optimizar los procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA PROCESOS VINCULADOS AL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar disposiciones destinadas a optimizar los procesos

vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Artículo 2.- Modificación de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, literales j), k) y r) del artículo 3, y Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

Modifíquense los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, literales j), k) y r) del artículo 3, y Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, los mismos que quedarán redactados conforme al texto siguiente:

"Artículo 2. Creación y definición del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

2.1 Créase el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que mantiene la información de la historia clínica electrónica de respaldo y permite al paciente, o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas, así como a la información clínica básica y a la información clínica resumida contenida en el mismo, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley 26842, Ley General de Salud.

2.2 El Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas contiene un repositorio o banco de datos de historias clínicas electrónicas a modo de respaldo, la cual será gestionada por el Ministerio de Salud, quien es el titular de dicha base de datos."

"Artículo 3.- Definiciones para los efectos de la presente Ley

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
(...)

j) Historia clínica. Documento médico legal en el que se registran los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata que el médico u otros profesionales de salud brindan al paciente y que son refrendados con la firma manuscrita o digital de los mismos. Las historias clínicas son administradas por los establecimientos de salud o los servicios médicos de apoyo.

k) Historia clínica electrónica. Historia clínica registrada en forma unificada, personal, multimedia; refrendada con la firma digital del médico u otros profesionales de salud, cuyo tratamiento (registro, almacenamiento, actualización, acceso y uso) se realiza en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación y disponibilidad a través de un Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas, de conformidad con las normas aprobadas por el Ministerio de Salud, como órgano rector competente.

(...)

r) Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas. Conjunto de elementos humanos, organizacionales, normativos y de tecnologías de información y comunicaciones, que interactúan para el tratamiento de las historias clínicas electrónicas en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo o en un conjunto de ellos.

(...)

"CUARTA. Acceso a la información clínica

El paciente, o su representante legal, tiene acceso irrestricto a la información clínica que necesite o desee, la cual está contenida en sus historias clínicas electrónicas o en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas. Solo él, o su representante legal, puede autorizar a los profesionales de salud a acceder a dicha información.

La información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas de un paciente o en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas es visible exclusivamente para el profesional de salud que le presta atención en un establecimiento de salud o en un servicio médico de apoyo cuando se produzca dicha atención y accediendo exclusivamente a la información pertinente, según lo establece el reglamento de la presente Ley.

El paciente, o su representante legal, que necesite o desee que la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas o en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas sea accedida por profesionales de salud que le brindan atención en un establecimiento de salud o en un servicio médico de apoyo distinto de los que generaron las historias clínicas electrónicas, debe autorizar expresamente dicho acceso a través de los mecanismos informáticos que el reglamento de la presente Ley establece.

En casos de grave riesgo para la vida o la salud de una persona cuyo estado no permita la capacidad de autorizar el acceso a su historia clínica electrónica, el profesional de salud puede acceder a la información generada de sus historias clínicas electrónicas o en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas para el diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico.

La clasificación de la información clínica y de la información clínica sensible, los niveles y reglas de autorización y acceso, así como los procedimientos y mecanismos informáticos que permitan al paciente, o a su representante legal, otorgar autorización expresa al profesional de salud tratante para que acceda a la información clínica de su historia clínica electrónica son determinados en el reglamento de la presente Ley.”

“QUINTA. Seguimiento de los detalles de accesos a la información clínica

El paciente, o su representante legal, puede realizar el seguimiento de los accesos realizados a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas y en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, a fin de poder verificar la legitimidad de estos. Para tal efecto, dispone de información relativa a la fecha y hora en que se realizó el acceso, al establecimiento de salud o al servicio médico de apoyo desde el que se realizó cada acceso, al profesional de salud que accedió a la información clínica y a las características de la información clínica accedida.”

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo en el plazo de sesenta (60) días calendario adecua el reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Segunda.- Identificación única de los usuarios de historias clínicas

A partir del 01 de enero de 2017, los establecimientos de salud del país y los servicios médicos de apoyo implementarán de manera progresiva la identificación única de los usuarios en las historias clínicas manuscritas y electrónicas (número de historia clínica). El número de historia clínica será el número del Documento Nacional de Identidad - DNI emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC para el caso de nacionales, el carnet de extranjería que emite el Ministerio del Interior para el caso de extranjeros residentes, y el pasaporte o el documento de identidad extranjero para el caso de extranjeros en tránsito.

Para el caso de pacientes sin documento de identidad, el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, asigna un número de historia clínica provisional, en tanto se determine y confirme la identidad del usuario de salud.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1468963-6

DECRETO LEGISLATIVO N° 1307

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días calendarios;

Que, en este sentido, el literal a) del numeral 2 del artículo 2° del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de “establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, (...) para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana”;

Que, resulta necesario establecer e incorporar al Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, instrumentos normativos idóneos y eficaces para fortalecer las actividades de investigación y procesamiento de las causas penales, bajo los supuestos de flagrancia delictiva, que posibiliten resultados positivos en la lucha contra la delincuencia y criminalidad organizada, entre otros, en beneficio de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DOTAR DE MEDIDAS DE EFICACIA A LA PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Procesal Penal, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia común y regular medidas de eficacia para una correcta persecución y oportuna sanción de los delitos de corrupción de funcionarios previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal y de criminalidad organizada.

**Artículo 2.- Modificaciones al Código Procesal Penal**

Modifícanse los artículos 85, 102, 242, 243, 247, 272, 274, 296, 337, 341, 341-A, 344, 345, 346, 349, 351, 354, 355, 359, 401, 414, 425, 447 y 448 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 85.- Reemplazo del abogado defensor insistente

1. Si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y ésta es de carácter inaplazable, será reemplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia.

Son audiencias inaplazables las previstas en los artículos 271, 345, 351, 367, 447 y 448.

2. Si el abogado defensor no asiste injustificadamente a la diligencia para la que es citado, y ésta no tiene el carácter de inaplazable, el procesado es requerido para que en el término de veinticuatro (24) horas designe al reemplazante. De no hacerlo, se nombra un defensor público, reprogramándose la diligencia por única vez.

3. El juez o colegiado competente sanciona, de conformidad con el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al abogado defensor que injustificadamente no asiste a una diligencia a la que ha sido citado o que injustificadamente abandona la diligencia que se estuviera desarrollando.

4. La renuncia del abogado defensor no lo libera de su deber de realizar todos los actos urgentes que fueren necesarios para impedir la indefensión del

5. Imputado en la diligencia a la que ha sido citado. La renuncia debe ser puesta en conocimiento del juez en el término de veinticuatro (24) horas antes de la realización de la diligencia.

6. Las sanciones son comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo. La primera conoce la aplicación de la sanción y el segundo la ejecución formal de la sanción.

7. La sanción disciplinaria aplicable al fiscal que incurra en cualquiera de las conductas antes descritas, se aplica de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público”.

“Artículo 102.- Trámite de la constitución en actor civil

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, una vez que ha recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud de constitución en actor civil resolverá dentro del tercer día.

2. Rige en lo pertinente, y a los solos efectos del trámite, el artículo 8, siempre que alguna de las partes haya manifestado dentro del tercer día hábil su oposición mediante escrito fundamentado”.

“Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada

1. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.

c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

e) Declaración, Testimonial y examen de perito en casos de criminalidad organizada, así como en los delitos contra la administración pública, previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia”.

“Artículo 243.- Requisitos de la solicitud

La solicitud de prueba anticipada se presentará al Juez de la Investigación Preparatoria en el curso de las diligencias preliminares e investigación preparatoria, o hasta antes de remitir la causa al Juzgado Penal siempre que exista tiempo suficiente para realizarla en debida forma.

1. La solicitud precisará la prueba a actuar, los hechos que constituyen su objeto y las razones de su importancia para la decisión en el juicio. También indicarán el nombre de las personas que deben intervenir en el acto y las circunstancias de su procedencia, que no permitan su actuación en el juicio.

2. La solicitud, asimismo, debe señalar los sujetos procesales constituidos en autos y su domicilio procesal. El Ministerio Público asistirá obligatoriamente a la audiencia de prueba anticipada y exhibirá el expediente fiscal para su examen inmediato por el Juez en ese acto.

“Artículo 247.- Personas destinatarias de las medidas de protección

1. Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores intervengan en los procesos penales.

2. Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal, durante la investigación preparatoria, o el Juez, aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos”.

“Artículo 272.- Duración.-

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.

2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.

3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses”.

“Artículo 274.- Prolongación de la prisión preventiva

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:

a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.

b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.

c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

2. Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomara en cuenta lo previsto en el artículo 275.

3. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

4. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.

5. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida”.

“Artículo 296.- Resolución y audiencia

1. La resolución judicial también contendrá los requisitos previstos en el artículo anterior. Rige lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 279.

2. La medida no puede durar más de cuatro (4) meses en el caso de testigos importantes.

3. Para el caso de imputados, los plazos de duración son los fijados en el artículo 272.

4. La prolongación de la medida sólo procede tratándose de imputados, en los supuestos y bajo el trámite previsto en el artículo 274. Los plazos de prolongación son los previstos en el numeral 1 del artículo 274.

5. En el caso de testigos importantes, la medida se levantará luego de realizada la declaración o actuación procesal que la determinó.

6. El Juez resolverá de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 279. Para lo dispuesto en el recurso de apelación rige lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278”.

Artículo 337.- Diligencias de la Investigación Preparatoria

1. El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley.

2. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción.

3. El Fiscal puede:

a) Disponer la concurrencia del imputado, del agraviado y de las demás personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación. Estas personas y los peritos están obligados a comparecer ante la Fiscalía, y a manifestarse sobre los hechos objeto de investigación o emitir dictamen. Su inasistencia injustificada determinará su conducción compulsiva;

b) Exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, emplazándoles conforme a las circunstancias del caso.

4. Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes podrán solicitar al Fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles

para el esclarecimiento de los hechos. El Fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.

5. Si el Fiscal rechazare la solicitud, se instará al Juez de la Investigación Preparatoria a fin de obtener un pronunciamiento judicial acerca de la procedencia de la diligencia. El Juez resolverá inmediatamente con el mérito de los actuados que le proporcione la parte y, en su caso, el Fiscal”.

“Artículo 341.- Agente Encubierto y Agente Especial

1. El Fiscal, cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, de la trata de personas, de los delitos de contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Fiscal por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad. El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

3. La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento del Fiscal y de sus superiores. Dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará como corresponde por el órgano jurisdiccional competente. De igual manera, esta información sólo puede ser utilizada en otros procesos, en la medida en que se desprendan de su utilización conocimientos necesarios para el esclarecimiento de un delito.

4. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.

5. Cuando en estos casos las actuaciones de investigación puedan afectar los derechos fundamentales, se deberá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables. El procedimiento será especialmente reservado.

6. El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una manifiesta provocación al delito.

7. En los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382° al 401° del Código Penal, el Fiscal podrá disponer que funcionarios, servidores y particulares sean nombrados como agentes especiales.



Si por la naturaleza del hecho, éstos participan de un operativo de revelación del delito, el Fiscal deberá disponer las medidas de protección pertinentes. El agente especial deberá cuidar de no provocar el delito. Ejecutada la técnica especial de investigación, se requerirá al Juez Penal competente la confirmatoria de lo actuado”.

“Artículo 341-A.- Operaciones encubiertas

1. Cuando en las Diligencias Preliminares se trate de identificar personas naturales y jurídicas, así como bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, de la trata de personas y de los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, en tanto existan indicios de su comisión, el Ministerio Público podrá autorizar a la Policía Nacional del Perú a fin de que realice operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como la protección legal de personas jurídicas, de bienes en general, incluyendo títulos, derechos y otros de naturaleza intangible, entre otros procedimientos. El Fiscal podrá crear, estrictamente para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar otras ya existentes, así como autoriza la participación de personas naturales encubiertas, quienes podrán participar de procesos de selección, contratación, adquisición o cualquier operación realizada con o para el Estado.

2. La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del

3. expediente del proceso respectivo sino que formarán un cuaderno secreto al que sólo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes.

4. Ejecutado lo dispuesto en el numeral 1, se requerirá al Juez Penal competente la confirmatoria de lo actuado. Dicha resolución es apelable”.

“Artículo 344.- Decisión del Ministerio Público

1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta (30) días, bajo responsabilidad”.

“Artículo 345.- Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento

1. El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez (10) días.

2. Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

3. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia es de carácter inaplazable, rige lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85, se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres (3) días.

4. Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente no puede transcurrir más de treinta (30) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de sesenta (60) días, bajo responsabilidad”.

“Artículo 346.- Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria

1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince (15) días. Para casos complejos y de criminalidad organizada

el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite.

3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación”.

“Artículo 349.- Contenido

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

a) Los datos que sirvan para identificar al imputado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 88;

b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;

c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;

d) La participación que se atribuya al imputado;

e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;

f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias;

g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garanticen su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y,

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

3. En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda”.

“Artículo 351.- Audiencia Preliminar.-

1. Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y

el abogado defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

2. La audiencia es de carácter inaplazable, rige lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85, será dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y durante su realización, salvo lo dispuesto en este numeral, no se admitirá la presentación de escritos.

3. Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su ablocución inmediata.

4. Si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad”.

“Artículo 354.- Notificación del auto de enjuiciamiento

1. El auto de enjuiciamiento se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales, se tendrá como válido el último domicilio señalado por las partes en la audiencia preliminar, empleándose para ello el medio más célere.

2. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha

3. resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos”.

“Artículo 355.- Auto de citación a juicio.-

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez (10) días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quién se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Los testigos y peritos serán citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

5. Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.

6. La audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85”.

“Artículo 359.- Concurrencia del Juez y de las partes.-

1. El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los Jueces, el Fiscal y de las demás partes, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes.

2. Cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos

miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia.

3. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del Juez. En caso de serle otorgado el permiso, será representado por su abogado defensor.

4. Si el acusado que ha prestado su declaración en el juicio o cuando le correspondiere se acoge al derecho al silencio, deja de asistir a la audiencia, ésta continuará sin su presencia y será representado por su abogado defensor. Si su presencia resultare necesaria para practicar algún acto procesal, será conducido compulsivamente. También se le hará comparecer cuando se produjere la ampliación de la acusación. La incomparecencia del citado acusado no perjudicará a los demás acusados presentes.

5. Cuando el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndosele de la defensa.

6. Cuando el Fiscal, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones no consecutivas, se le excluirá del juicio y se requerirá al Fiscal jerárquicamente superior en grado designe a su reemplazo.

7. Cuando el actor civil o el tercero civil no concurra a la audiencia o a las sucesivas sesiones del juicio, éste proseguirá sin su concurrencia, sin perjuicio que puedan ser emplazados a comparecer para declarar. Si el actor civil no concurre a la instalación de juicio o a dos sesiones, se tendrá por abandonada su constitución en parte”.

“Artículo 401.- Recurso de apelación

1. Al concluir la lectura de la sentencia, el Juzgador preguntará a quien corresponda si interpone recurso de apelación. No es necesario que en ese acto fundamente el recurso. También puede reservarse la decisión de impugnación.

2. Para los acusados no concurrentes a la audiencia, el plazo empieza a correr desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal.

3. Rige en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 405.

4. Si se trata de una sentencia emitida conforme a lo previsto en el artículo 448°, el recurso se interpondrá en el mismo acto de lectura. No es necesario su formalización por escrito. En caso el acusado no concurra a la audiencia de lectura, rige el literal c) del inciso 1 del artículo 414. La Sala Penal Superior, recibido el cuaderno de apelación, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de tres (3) días”.

“Artículo 414.- Plazos

1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- a) Diez (10) días para el recurso de casación;
- b) Cinco (5) días para el recurso de apelación contra sentencias;
- c) Tres (3) días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el artículo 448;
- d) Dos (2) días para el recurso de reposición.

El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución”.

“Artículo 425.- Sentencia de Segunda Instancia

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez (10) días.

Si perjuicio de lo anterior, si se trata de proceso inmediato, el plazo para dictar sentencia no podrá exceder de tres (3) días, bajo responsabilidad.

Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia



de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:

a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;

b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código°.

“Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336°.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

a) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

c) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación.

La resolución es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpone y fundamenta en el mismo acto. No es necesario su formalización por escrito. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el inciso 2 del artículo 278.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta (30) días de formalizada la Investigación Preparatoria.”

“Artículo 448.- Audiencia única de juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia.

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda.

4. El auto que declara fundado el sobreseimiento o un medio técnico de defensa, es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpondrá y fundamentará en el mismo acto. Rige lo previsto en el artículo 410.

5. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 350; y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

6. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato°.

Artículo 3.- Incorporación de artículo 68-A al Código Procesal Penal

Incorpórase el artículo 68-A al Código Procesal Penal, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 68-A.- Operativo de revelación del delito

1. Ante la inminente perpetración de un delito, durante su comisión o para su esclarecimiento, el Fiscal, en coordinación con la Policía, podrá disponer la realización de un operativo conjunto con la finalidad de identificar y, de ser el caso, detener a sus autores, el que deberá ser perennizado a través del medio idóneo, conforme a las circunstancias del caso.

2. Para el operativo el Fiscal podrá disponer la asistencia y participación de otras entidades, siempre que no genere un riesgo de frustración°.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Reglamentación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio Público y el Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgado el presente Decreto Legislativo, reglamentará el uso del agente encubierto, agente especial y operaciones encubiertas para su adecuada y eficaz aplicación.

Segunda.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta.- Creación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Créase el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, y encárguese su implementación a la Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los cuales deberán designar a los órganos competentes.

Quinta.- Reglamentación de la participación del defensor público en las audiencias inaplazables

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgado el presente Decreto Legislativo, reglamentará el trámite para la participación del defensor público en las audiencias inaplazables, conforme a la presente norma.

Sexta.- Reglamentación del procedimiento para los operativos de revelación del delito

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio Público y el Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgado el presente Decreto Legislativo, reglamentará el procedimiento y articulación necesaria para la realización de los operativos de revelación del delito, salvaguardando su adecuada y eficaz aplicación.

Séptima.- Adelantamiento de la Vigencia del Código Procesal Penal

Adelántese la entrada en vigencia de los artículos 401 al 409, 412, 414, 417 al 426 del Decreto Legislativo N° 957, en los distritos judiciales donde aún no se encuentre vigente dicha norma, para su aplicación en el proceso inmediato.

Octava.- Adaptación de protocolos y reglamentos

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos integrarán al protocolo de actuación interinstitucional y normas internas, el trámite respecto a la apelación de los procesos inmediatos y lo aprobarán conjuntamente en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Aplicación para los procesos en trámite**

La presente norma se aplica para todos los procesos en trámite a la fecha de entrada en vigencia, a excepción de los recursos de apelación ya interpuestos, o respecto de los que ya se hubiera iniciado el cómputo para el plazo de impugnación.

Segunda.- Cumplimiento

La Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberán adoptar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto, emitiendo las directivas necesarias.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468963-7

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1308**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la mencionada Ley autoriza a legislar con la finalidad de modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas y comerciales; así como dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, dentro de este marco, resulta necesario emitir una ley que simplifique y otorgue celeridad a los procedimientos administrativos de protección al consumidor que permitan un pronunciamiento oportuno de la autoridad y una solución eficaz a las controversias en materia de consumo;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL
CONSUMIDOR, LEY N° 29571**

Artículo 1: Modificación de los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 115, 117, 118, 125 y 126 del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por la Ley N° 29571.

Modifíquense los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 115, 117, 118, 125 y 126 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, en los términos siguientes:

“Artículo 105.- Autoridad competente.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas



establecidas en el presente capítulo, conforme al Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi. Dicha competencia solo puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo por norma expresa con rango de ley.

Para la cobertura a nivel nacional el Indecopi, previo acuerdo de su Consejo Directivo, puede constituir órganos resolutorios de procesos sumarísimos de protección al consumidor o desconcentrar la competencia de la Comisión de Protección al Consumidor en las comisiones de las oficinas regionales que constituya para tal efecto; crear comisiones adicionales o desactivarlas conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal, o las necesidades de gestión requeridas para la mejor tramitación de los procedimientos a su cargo; o celebrar convenios con instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas para, de acuerdo a sus capacidades, delegarle facultades o las de secretaría técnica. La delegación está sujeta a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de la mejora en la atención y otros criterios relevantes que sobre el particular se establezca por directiva que emita el Consejo Directivo del Indecopi.

Asimismo, el Consejo Directivo emite las disposiciones para la gestión más eficiente de los procedimientos a cargo del Indecopi."

"Artículo 106.- Procedimientos a cargo del Indecopi.

El Indecopi tiene a su cargo los siguientes procedimientos sancionadores:

- a. Procedimiento por infracción a las normas de protección al consumidor.
- b. Procedimiento por incumplimiento de acuerdo conciliatorio, o cualquier otro acuerdo que de forma indubitable deje constancia de la manifestación de voluntad expresa de las partes de dar por culminada la controversia o de laudo arbitral.
- c. Procedimiento por proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido durante la tramitación de un procedimiento.
- d. Procedimiento por negativa injustificada a cumplir un requerimiento de información efectuado.
- e. Procedimiento por denuncia maliciosa.
- f. Procedimientos en vía de ejecución:
 - (i) Por incumplimiento de medidas correctivas.
 - (ii) Por incumplimiento de pago de costas y/o costos.
 - (iii) Por incumplimiento de mandato cautelar.
- g. Procedimiento de liquidación de costas y costos.

De manera supletoria, en todo lo no previsto en el presente Código y en las disposiciones especiales, es aplicable a los procedimientos administrativos anteriormente señalados, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

"Artículo 107.- Postulación del procedimiento.

Los procedimientos administrativos para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código se inician de oficio, bien por propia iniciativa de la autoridad, por denuncia del consumidor afectado o del que potencialmente pudiera verse afectado, o por una asociación de consumidores en representación de sus asociados o poderdantes o en defensa de intereses colectivos o difusos de los consumidores. En este último caso, la asociación de consumidores actúa como tercero legitimado sin gozar de las facultades para disponer derechos de los consumidores afectados, salvo de sus asociados o de las personas que le hayan otorgado poder para tal efecto. Tanto el consumidor constituido como parte como el tercero legitimado pueden participar en el procedimiento e interponer los recursos contra la resolución que deniegue el inicio del procedimiento y contra cualquier otra resolución impugnada que les

produzca agravio. El procedimiento administrativo en materia de protección al consumidor se inicia con la notificación de la imputación de cargos al posible infractor.

"Artículo 108.- Infracciones administrativas.

Constituye infracción administrativa la conducta del proveedor que transgrede las disposiciones del presente Código, tanto si ello implica violar los derechos reconocidos a los consumidores como incumplir las obligaciones que estas normas imponen a los proveedores. También son supuestos de infracción administrativa el incumplimiento de acuerdos conciliatorios o cualquier otro acuerdo que de forma indubitable deje constancia de la manifestación de voluntad expresa de las partes de dar por culminada la controversia, de laudos arbitrales, y aquellos previstos en el Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, y en las normas que lo complementen o sustituyan.

Sin que la presente enumeración sea taxativa, pondrán fin al procedimiento administrativo la resolución de la autoridad administrativa que declara la improcedencia de la denuncia de parte en los siguientes supuestos:

- a) Si el denunciante no ostenta la calidad de consumidor final, conforme al presente Código.
- b) Si el denunciado no califica como proveedor, conforme al presente Código.
- c) Si no existe una relación de consumo, conforme al presente Código.
- d) Si ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracción administrativa.
- e) Si existe falta de legitimidad o interés para obrar.
- f) Si el proveedor subsana o corrige la conducta constitutiva de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos."

"Artículo 109.- Medidas cautelares.

En cualquier etapa del procedimiento, de oficio o a pedido de parte, el órgano resolutorio puede, dentro del ámbito de su correspondiente competencia, dictar una o varias de las siguientes medidas cautelares destinadas a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva:

- a. La cesación de los actos materia de denuncia.
- b. El comiso, el depósito o la inmovilización de los productos, etiquetas, envases y de cualquier otro bien que sea materia de denuncia.
- c. La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país de los productos materia de denuncia.
- d. El cierre temporal del establecimiento del denunciado.
- e. Cualquier otra medida necesaria y adecuada a fin de salvaguardar la eficacia de la decisión final de la autoridad competente, considerando para tales efectos el peligro que podría conllevar la continuación de la conducta denunciada o la prolongación de sus efectos.

El órgano resolutorio puede, de considerarlo pertinente, ordenar una medida cautelar distinta a la solicitada por la parte interesada. En caso de existir peligro actual o inminente si es que no se adoptan las medidas cautelares correspondientes, el secretario técnico puede imponerlas, con cargo a dar cuenta inmediatamente a la comisión. La comisión ratifica o levanta la medida cautelar impuesta. El Órgano Resolutorio de Procedimientos Sumarísimos en materia de protección al consumidor goza también de la facultad de ordenar medidas cautelares."

"Artículo 110.- Sanciones administrativas.

El órgano resolutorio puede sancionar las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108 con amonestación y multas de hasta cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las cuales son calificadas de la siguiente manera:

- a. Infracciones leves, con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.
- b. Infracciones graves, con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT.

c. Infracciones muy graves, con una multa de hasta cuatrocientos cincuenta (450) UIT.

En el caso de las microempresas, la multa no puede superar el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de primera instancia, siempre que se haya acreditado dichos ingresos, no se encuentre en una situación de reincidencia y el caso no verse sobre la vida, salud o integridad de los consumidores. Para el caso de las pequeñas empresas, la multa no puede superar el veinte por ciento (20%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, conforme a los requisitos señalados anteriormente. La cuantía de las multas por las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, se rige por lo establecido en dicha norma, salvo disposición distinta del presente Código.

En caso que el proveedor incumpla un acuerdo conciliatorio o cualquier otro acuerdo que de forma indubitable deje constancia de la manifestación de voluntad expresa de las partes de dar por culminada la controversia, o un laudo arbitral, el órgano resolutorio puede sancionar con una multa entre una (1) Unidad Impositiva Tributaria y doscientos (200) Unidades Impositivas Tributarias. Para la graduación se observan los criterios establecidos en el presente Código y supletoriamente, los criterios que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o la norma que la sustituya o complemente.

Las sanciones administrativas son impuestas sin perjuicio de las medidas correctivas que ordene el órgano resolutorio y de la responsabilidad civil o penal que correspondan.”

“Artículo 112.- Criterios de graduación de las sanciones administrativas.

Al graduar la sanción, el órgano resolutorio puede tener en consideración los siguientes criterios:

1. El beneficio ilícito esperado u obtenido por la realización de la infracción.
2. La probabilidad de detección de la infracción.
3. El daño resultante de la infracción.
4. Los efectos que la conducta infractora pueda haber generado en el mercado.
5. La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores.
6. Otros criterios que, dependiendo del caso particular, se considere adecuado adoptar.

Se consideran circunstancias agravantes especiales, las siguientes:

1. La reincidencia o incumplimiento reiterado, según sea el caso.
2. La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.
3. Cuando la conducta infractora haya puesto en riesgo u ocasionado daño a la salud, la vida o la seguridad del consumidor.
4. Cuando el proveedor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.
5. Cuando la conducta infractora haya afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores.
6. Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:

1. La presentación por el proveedor de una propuesta conciliatoria dentro del procedimiento administrativo que coincida con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutorio.
2. Cuando el proveedor acredite haber concluido con la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de

la misma y haber iniciado las acciones necesarias para remediar los efectos adversos de la misma.

3. En los procedimientos de oficio promovidos por una denuncia de parte, cuando el proveedor se allana a la denuncia presentada o reconoce las pretensiones en ella contenidas, se da por concluido el procedimiento liminarmente, pudiendo imponerse una amonestación si el allanamiento o reconocimiento se realiza con la presentación de los descargos; caso contrario la sanción a imponer será pecuniaria. En aquellos casos en que el allanamiento o reconocimiento verse sobre controversias referidas a actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción a imponer será pecuniaria. En todos los supuestos de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado del pago de los costos del procedimiento, pero no de las costas.

4. Cuando el proveedor acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento de la regulación contenida en el presente Código, para lo cual se toma en cuenta lo siguiente:

- a. El involucramiento y respaldo de parte de los principales directivos de la empresa a dicho programa.
- b. Que el programa cuenta con una política y procedimientos destinados al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Código.
- c. Que existen mecanismos internos para el entrenamiento y educación de su personal en el cumplimiento del Código.
- d. Que el programa cuenta con mecanismos para su monitoreo, auditoría y para el reporte de eventuales incumplimientos.
- e. Que cuenta con mecanismos para disciplinar internamente los eventuales incumplimientos al Código.
- f. Que los eventuales incumplimientos son aislados y no obedecen a una conducta reiterada.

5. Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas dependiendo de cada caso particular.”

“Artículo 115.- Medidas correctivas reparadoras.

115.1 Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior. En caso el órgano resolutorio dicte una o varias medidas correctivas, debe considerar lo acordado por las partes durante la relación de consumo. Las medidas correctivas reparadoras pueden consistir en ordenar al proveedor infractor lo siguiente:

- a. Reparar productos.
- b. Cambiar productos por otros de idénticas o similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias.
- c. Entregar un producto de idénticas características o, cuando esto no resulte posible, de similares características, en los supuestos de pérdida o deterioro atribuible al proveedor y siempre que exista interés del consumidor.
- d. Cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida; y si esto no resulte posible o no sea razonable, otra de efectos equivalentes, incluyendo prestaciones dinerarias.
- e. Cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o convencionales a su cargo.
- f. Devolver la contraprestación pagada por el consumidor, más los intereses legales correspondientes, cuando la reparación, reposición, o cumplimiento de la prestación u obligación, según sea el caso, no resulte posible o no sea razonable según las circunstancias.
- g. En los supuestos de pagos indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes.
- h. Pagar los gastos incurridos por el consumidor para mitigar las consecuencias de la infracción administrativa.
- i. Otras medidas reparadoras análogas de efectos equivalentes a las anteriores.



115.2 Las medidas correctivas reparadoras no pueden ser solicitadas de manera acumulativa conjunta, pudiendo plantearse de manera alternativa o subsidiaria, con excepción de la medida correctiva señalada en el literal h) que puede solicitarse conjuntamente con otra medida correctiva. Cuando los órganos competentes del Indecopi se pronuncian respecto de una medida correctiva reparadora, aplican el principio de congruencia procesal.

115.3 Las medidas correctivas reparadoras pueden solicitarse en cualquier momento hasta antes de la notificación de cargo al proveedor, sin perjuicio de la facultad de secretaría técnica de la comisión de requerir al consumidor que precise la medida correctiva materia de solicitud. El consumidor puede variar su solicitud de medida correctiva hasta antes de la decisión de primera instancia, en cuyo caso se confiere traslado al proveedor para que formule su descargo.

115.4 Corresponde al consumidor que solicita el dictado de la medida correctiva reparadora probar las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas causadas por la comisión de la infracción administrativa.

115.5 Los bienes o montos objeto de medidas correctivas reparadoras son entregados por el proveedor directamente al consumidor que los reclama, salvo mandato distinto contenido en la resolución. Aquellos bienes o montos materia de una medida correctiva reparadora, que por algún motivo se encuentran en posesión del Indecopi y deban ser entregados a los consumidores beneficiados, son puestos a disposición de estos.

115.6 El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la vía administrativa. La legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.

115.7 Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractora y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la vía judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa."

"Artículo 117.- Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos.

Si el obligado a cumplir con un mandato del Indecopi respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impone una multa coercitiva no menor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, tratándose de una microempresa; en todos los otros supuestos se impone una multa no menor de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En caso de persistir el incumplimiento de cualquiera de los mandatos a que se refiere el primer párrafo, el órgano resolutorio puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva.

No cabe la impugnación de las multas coercitivas previstas en el presente artículo."

"Artículo 118.- Multas coercitivas por incumplimiento del pago de costas y costos

Si el obligado a cumplir la orden de pago de costas y costos no lo hace, se le impone una multa no menor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

En caso de persistir el incumplimiento de lo ordenado, el órgano resolutorio puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa que corresponda

debe ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se ordena su cobranza coactiva.

No cabe la impugnación de las multas coercitivas previstas en el presente artículo."

"Artículo 125.- Competencia de los órganos resolutorios de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor.

Cada órgano resolutorio de procedimientos sumarísimos de protección al Consumidor es competente para conocer, en primera instancia administrativa, denuncias cuya cuantía, determinada por el valor del producto o servicio materia de controversia, no supere tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como aquellas denuncias que versen exclusivamente sobre falta de atención a reclamos y requerimientos de información, métodos abusivos de cobranza, falta de entrega del producto, con independencia de su cuantía.

Asimismo, es competente para conocer, en primera instancia, denuncias por incumplimiento de medida correctiva, incumplimiento de acuerdo conciliatorio e incumplimiento y liquidación de costas y costos. No puede conocer denuncias que involucren reclamos por productos o sustancias peligrosas, actos de discriminación o trato diferenciado, servicios médicos, actos que afecten intereses colectivos o difusos y los que versen sobre productos o servicios cuya estimación patrimonial supera tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o son inapreciables en dinero.

La Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi o la comisión con facultades desconcentradas en esta materia, según corresponda, constituye la segunda instancia administrativa en este procedimiento sumarísimo, que se tramita bajo las reglas establecidas por el presente subcapítulo y por la directiva que para tal efecto debe aprobar y publicar el Consejo Directivo del Indecopi.

La resolución que emita la correspondiente Comisión agota la vía administrativa y puede ser cuestionada mediante el proceso contencioso administrativo."

"Artículo 126.- Reglas para la tramitación del procedimiento sumarísimo de protección al consumidor.

El procedimiento sumarísimo que establece el presente subcapítulo desarrolla su trámite de conformidad con las siguientes reglas:

a. Debe tramitarse y resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles por instancia en observancia de las normas que establece el presente Código, incluyendo las que prevén infracciones y habilitan la imposición de sanciones, multas y medidas correctivas siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Procedimiento Único previsto en el Título V del Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi en todo aquello que no contradiga su naturaleza y celeridad.

b. Se ofrecen únicamente medios probatorios documentales con la presentación de la denuncia, el escrito de descargos, el recurso de apelación o en su absolución, según corresponda, sin perjuicio de la facultad de la autoridad para requerir, de oficio, la actuación de algún medio probatorio de naturaleza distinta."

Artículo 2: Incorporación del artículo 107-A en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571.

Incorpórese el artículo 107-A en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, en los términos siguientes:

"Artículo 107-A.- Formas de conclusión anticipada del procedimiento de oficio promovido por denuncia de parte.

En cualquier estado e instancia del procedimiento de oficio promovido por denuncia de parte, el órgano resolutorio puede declarar su conclusión anticipada en los siguientes supuestos:

1. Cuando el denunciante formule desistimiento del procedimiento o de la pretensión antes de la notificación de la resolución que agota la vía administrativa.

2. Cuando las partes lleguen a un acuerdo mediante conciliación, mediación, transacción o cualquier otro acuerdo que, de forma indubitable, deje constancia que se ha solucionado la controversia materia de denuncia antes de la notificación de la resolución que pone fin a la misma.

Cualquiera de las partes podrá acreditar ante el órgano resolutorio la solución de la controversia, para que la autoridad declare la conclusión anticipada del procedimiento. El procedimiento continuará respecto de aquellos denunciados o pretensiones no comprendidos en dicha conclusión anticipada.

La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos denunciados considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación de las disposiciones de la presente norma

Las normas procesales previstas en la presente modificación se aplican de manera inmediata a los procedimientos administrativos iniciados antes de su entrada en vigencia en el estado en que se encuentren.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del numeral 1 del artículo 14 y el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi

Modifíquense el numeral 1 del artículo 14 y el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, en los términos siguientes:

“Artículo 14.- Funciones de las Salas del Tribunal.-

14.1 Las Salas del Tribunal tienen las siguientes funciones:

a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones interpuestas contra los actos que ponen fin a la instancia, causen indefensión o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, emitidos por Comisiones, Secretarías Técnicas o Directores de la Propiedad Intelectual, según corresponda. En tal sentido, podrán conocer y resolver sobre la imposición de multas por la realización de infracciones administrativas o multas coercitivas por el incumplimiento de resoluciones finales, de medidas cautelares, preventivas o correctivas, de acuerdos conciliatorios y de pagos de costas y costos, salvo que las mismas no resulten apelables de acuerdo a la ley de la materia; así como sobre el dictado de mandatos o la adopción de medidas cautelares, correctivas o complementarias;

(...)

d) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia, así como conocer en consulta los precedentes de observancia obligatoria emitidos por las Comisiones.”

“Artículo 21.- Régimen de las Comisiones. - Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior tienen las siguientes características:

(...)

j) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia. En caso las Comisiones de Protección al Consumidor emitan una decisión en la que establezcan un precedente de observancia obligatoria y la resolución final que lo contenga sea apelada, la Sala Especializada se pronunciará sobre

el mismo al emitir su decisión final. De no interponerse recurso de apelación, las Comisiones de Protección al Consumidor remitirán de oficio el expediente concluido a la Sala Especializada de Protección al Consumidor para que se pronuncie al respecto.”

Segunda.- Incorporación de los numerales 4 y 5 en el artículo 34 y de la cuarta disposición complementaria final y transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas

Incorpórese los numerales 4 y 5 en el artículo 34 y la cuarta disposición complementaria final y transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, del siguiente modo:

“Artículo 34.- Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato

(...)

4. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio iniciados con anterioridad a la presente ley, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omite hacerlo.”

5. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad en un procedimiento iniciado de parte tramitados con las normas que regían la materia antes de la vigencia de la presente ley.”

“Cuarta.- Publicación de resoluciones de procedimientos de oficio iniciados con anterioridad a la presente ley

Las resoluciones emitidas en los procedimientos de oficio iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se rigen por las reglas de publicación establecidas en el artículo 12 de la misma.”

Tercera.- Modificación del último párrafo del numeral 8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Modifíquese el último párrafo del numeral 8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los siguientes términos:

“Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

(...)

38.8. Incurrir en responsabilidad administrativa el funcionario que:

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, las exigencias establecidas en los literales precedentes, también constituyen barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas o norma que lo sustituya.

(...)

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO LEGISLATIVO N° 1309

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal h) del Inciso 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, dentro de este marco, resulta necesario emitir una ley que simplifique y optimice los procedimientos seguidos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -Indecopi- que permitan un procedimiento más ágil que facilite el desarrollo de las actividades económicas y comerciales, así como dictar medidas de optimización de servicios en las entidades del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y a la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, resulta necesario modificar el Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, a efectos de simplificar los procedimientos administrativos, dotándolos de mayor celeridad, lo que facilitará las actividades económicas y comerciales;

Que, asimismo, el presente Decreto Legislativo precisa el marco normativo a efectos de dotar de mayor celeridad a los procedimientos en materia de derechos de autor contemplados en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos de Autor;

Que, finalmente, el presente Decreto Legislativo modifica la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, a efectos de fortalecer los procesos de asociatividad y los mecanismos de control necesarios para la gestión eficiente de las denominaciones de origen protegidas en nuestro país, así como mejorar el posicionamiento de nuestras denominaciones de origen tanto en el mercado nacional como en el extranjero;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL SEGUIDOS ANTE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

Artículo 1.- Finalidades de la ley.

La presente ley tiene como finalidad optimizar los servicios que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI presta a la ciudadanía, a través de la simplificación de los procedimientos administrativos en materia de Propiedad Intelectual, seguidos ante los órganos resolutorios del INDECOPI.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 4, 7, 9, 15, 21, 49, 52, 54, 55, 60, 63, 66, 69, 71, 72, 73, 75, 76, 84, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 112, 114, 122, 126, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Modifícanse los artículos 4, 7, 9, 15, 21, 49, 52, 54, 55, 60, 63, 66, 69, 71, 72, 73, 75, 76, 84, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 112, 114, 122, 126, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Entidades competentes

4.1 La Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a patentes de invención, certificados de protección, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, incluyendo los procedimientos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia, que son conocidos por la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías. Asimismo, tiene a su cargo el listado de licencias de uso de tecnología, asistencia técnica, ingeniería básica y de detalle, gerencia y franquicia, de origen extranjero.

4.2 La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a marcas de producto o de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, incluyendo los procedimientos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia, que son conocidos por la Comisión de Signos Distintivos. Asimismo, la Dirección de Signos Distintivos tiene a su cargo el registro de contratos que contengan licencias sobre signos distintivos y el registro de contratos de transferencia de tecnología.

4.3 La Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, a través de su respectiva Comisión, conoce en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que deniegan en primera instancia solicitudes de registro de elementos de propiedad industrial en los que no se ha formulado oposición.

4.4 La Dirección de Signos Distintivos, a través de su respectiva Comisión, conoce en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de primera instancia recaídas en procedimientos no contenciosos.

4.5 En los casos contemplados en los puntos 4.3. y 4.4 las resoluciones emitidas por las respectivas comisiones agotan la vía administrativa.

4.6 La Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), salvo lo señalado respecto a los procedimientos contemplados en los puntos 4.3. y 4.4, conocerá y resolverá en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación.”

(...)

“Artículo 7.- Registro de actos.

Las transferencias, licencias, modificaciones y otros actos que afecten derechos de propiedad industrial podrán inscribirse en los registros de la Propiedad Industrial.

Los actos y contratos, a que se refiere el párrafo

anterior surtirán efectos frente a terceros a partir de su inscripción, salvo las licencias que afecten registros sobre signos distintivos.

Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones efectuadas en los registros correspondientes, los cuales se presumen ciertos mientras no sean rectificadas o anuladas. La Dirección competente establecerá la forma de organización de sus respectivos registros y dictará las disposiciones de inscripción que sean necesarias.

El certificado que se genera al concederse el registro de derechos de propiedad industrial, así como los asientos que se inscriben como consecuencia de los actos señalados en los párrafos precedentes pueden ser emitidos por medios digitales debiendo contar en ese caso con firma digital. Asimismo, la Dirección competente puede poner a disposición del solicitante por medios digitales el certificado o título correspondiente.”

(...)

“Artículo 9.- Anotación Preventiva.

De oficio o a pedido de parte, la Dirección competente efectuará en el asiento correspondiente una anotación preventiva de las cancelaciones, nulidades y acciones reivindicatorias que se interpongan.

Asimismo, se efectuará el asiento final correspondiente una vez consentida la resolución que agote la vía administrativa en los procedimientos señalados en el párrafo precedente.”

(...)

“Artículo 15.- Poderes.

Los poderes requeridos por el presente Decreto Legislativo, pueden constar en instrumento privado. Tratándose de personas jurídicas debe consignarse la condición o título con la que haya firmado el poderdante.

En el caso de la renuncia a un registro, la firma del poderdante deberá ser legalizada por Notario. Si el documento se extiende en el extranjero, debe ser legalizado por funcionario consular peruano o contar con apostillado conforme al Convenio de la Haya.

El poder podrá ser otorgado después de la presentación de la solicitud correspondiente, en cuyo caso los actos realizados por el apoderado deberán ser ratificados.”

(...)

“Artículo 21.- Consentimiento de la resolución.

Una vez consentida la resolución que otorga un derecho de propiedad industrial, la Dirección competente expedirá el certificado o título correspondiente.

En el caso de procedimientos no contenciosos de Signos Distintivos, una vez emitida la resolución que otorga un derecho, la Dirección competente notifica al titular el certificado o título correspondiente.”

(...)

“Artículo 49.- Semejanza conceptual.

Tratándose de un signo denominativo y uno figurativo, se tendrá en consideración la semejanza conceptual. Tratándose de un signo denominativo y un mixto, se tendrán en cuenta los criterios señalados en los artículos 45 y 48 de este Decreto Legislativo. Tratándose de un signo figurativo y uno mixto, se tendrán en cuenta los criterios señalados en los artículos 47 y 48.

En los tres supuestos serán igualmente de aplicación los criterios señalados en el artículo 45.”

(...)

“Artículo 52.- Fecha de presentación de la solicitud.

Se considera como fecha de presentación de la solicitud de registro de marca, la de su recepción por la Unidad de Trámite Documentario competente, siempre que al momento de su recepción hubiera contenido por los menos lo siguiente:

- a) la indicación que se solicita el registro de una marca;
- b) los datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud, o que permitan a la Dirección competente comunicarse con esa persona;

c) la marca cuyo registro se solicita, o una reproducción de la marca tratándose de marcas denominativas con grafía, forma o color especiales, o de marcas figurativas, mixtas con o sin color; o una representación gráfica de la marca cuando se trate de una marca tridimensional o de una marca no perceptible por el sentido de la vista;

d) la indicación expresa de los productos y/o servicios para los cuales se solicita el registro de la marca; y,

e) La indicación del día de pago y el número de constancia de pago de la tasa correspondiente.

De no contener la solicitud de registro de marca los requisitos enumerados en el presente artículo, la Unidad de Trámite Documentario requerirá al solicitante para que complete los mismos dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Si dentro del plazo establecido, se subsanan tales requisitos, la Dirección competente considerará como fecha de presentación aquella en la cual se hubiera cumplido con subsanar lo requerido.

Si a la expiración del plazo establecido, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considera como no presentada.”

(...)

“Artículo 54.- Oposición.

La oposición deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) la identificación correcta del expediente;

b) el nombre y domicilio de la persona que presenta la oposición;

c) poder que acredite la representación que se invoca;

d) los fundamentos en que se sustenta la oposición;

e) el ofrecimiento de las pruebas que se deseen hacer valer;

f) la indicación del día de pago y el número de constancia de pago de la tasa correspondiente;

g) cuando la oposición se base en signos gráficos o mixtos, deberá adjuntarse una reproducción exacta y nítida de los mismos, tal como fueron registrados o solicitados; y

h) En el caso de oposiciones andinas, la presentación de copia del certificado de la marca registrada vigente o de la solicitud de registro en trámite en el País Miembro de la Comunidad Andina que constituya su fundamento.

En ningún caso, el poder debe ser exigido en la medida que el mismo pueda ser obtenido directamente por la Dirección de Signos Distintivos, conforme a ley.”

“Artículo 55.- Subsanación de requisitos de la oposición.

55.1 El opositor tendrá un plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles para presentar el poder si la oposición se hubiera presentado sin dicho documento. El plazo comienza a computarse a partir del día siguiente de recibida la notificación que corre traslado de la oposición. Vencido dicho plazo, la oposición se tendrá por no presentada. La falta de presentación inicial del poder no paraliza el procedimiento. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los incisos d) y f) del artículo precedente, la Dirección competente requerirá al opositor para que subsane su omisión, concediéndole un plazo de dos (02) días hábiles que comienza a computarse a partir del día siguiente de notificado el requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la oposición. En ningún caso, el poder podrá ser exigido en la medida que el mismo deba ser obtenido directamente por la Dirección de Signos Distintivos, conforme a ley.

55.2 En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 54, la Dirección competente requiere al opositor para que subsane su omisión, concediéndole un plazo de dos (02) días hábiles que comienza a computarse a partir del día siguiente de notificado el requerimiento, bajo apercibimiento de no considerar dicho argumento como fundamento de la oposición y, de ser el caso, tener por no presentada la oposición andina.

55.3 Las oposiciones temerarias serán sancionadas con multa de hasta cincuenta UIT.”

(...)

“Artículo 60.- Cesión de solicitudes de registro.

60.1 Para la cesión de las solicitudes de registro en trámite se aplica, en lo que corresponda, lo dispuesto en el artículo 14.

60.2 El cesionario debe apersonarse al procedimiento señalando un representante, de corresponder, y un domicilio donde se deben diligenciar en adelante las notificaciones que se deriven del procedimiento.

60.3 Cuando la cesión verse sobre una solicitud de registro de nombre comercial, el solicitante, adicionalmente, debe acreditar la transferencia de la empresa o establecimiento con el cual se venía usando el nombre comercial que se está cediendo, de corresponder.”
(...)

“Artículo 63.- Licencia de marca.

63.1 El titular de una marca registrada, o en trámite de registro, puede dar licencia a uno o más terceros para la explotación de la marca respectiva. La licencia de uso puede registrarse ante la autoridad competente.

63.2 Cualquier persona interesada puede solicitar el registro de una licencia.

63.3 A efectos del registro, la licencia debe constar por escrito y le son aplicables los párrafos pertinentes del artículo 14, referidos a las formalidades establecidas para las modificaciones que resulten de un contrato.

63.4 No procede presentar oposición contra las solicitudes de inscripción de contratos de licencia de una marca; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.”
(...)

“Artículo 66.- Subsanación de irregularidades de solicitud de modificación del registro.

66.1 Si del examen resulta que la solicitud para la inscripción de actos que modifiquen el registro, no cumple con los requisitos formales establecidos en el presente Decreto Legislativo, la Dirección competente notificará al solicitante, para que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a su notificación, subsane las irregularidades. Si a la expiración del plazo señalado, no se han subsanado las irregularidades, la solicitud se considera abandonada, poniendo fin al procedimiento.

66.2 Tratándose del pago de la tasa, se otorga un plazo de dos (02) días hábiles. Si a la expiración del plazo señalado, no se ha subsanado la irregularidad, la solicitud se considera como no presentada, disponiéndose el archivo.”
(...)

“Artículo 69.- Modificación del representante o domicilio procesal del titular del registro.

En caso exista algún cambio respecto al representante o domicilio procesal del titular de un signo distintivo durante el plazo de vigencia del registro o de la licencia, de ser el caso, el titular del registro debe informarlo a la Dirección competente en el expediente que se haya efectuado la última inscripción, sea que se trate de un expediente de registro, renovación o acto modificatorio que conlleve el cambio de titularidad del signo distintivo.”
(...)

“Artículo 71.- Cancelación de registro.

71.1 La solicitud de cancelación del registro de una marca, se presenta ante la Dirección competente y debe cumplir, en cuanto corresponda, con las formalidades previstas en el artículo 54. Asimismo, podrán ser aplicadas las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 57.

71.2 En caso la solicitud de cancelación se hubiese presentado sin adjuntar el documento de poder correspondiente, el accionante tiene un plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles para presentarlo. Una vez subsanado dicho requerimiento se procede a correr traslado de la solicitud de cancelación al emplazado, caso contrario y vencido dicho plazo, la

solicitud de cancelación se tiene por no presentada. En ningún caso, el poder debe ser exigido en la medida que el mismo pueda ser obtenido directamente por la Dirección de Signos Distintivos, conforme a ley.

71.3 La solicitud de cancelación de una marca, como medio de defensa, debe invocarse al momento en que el solicitante del signo a registrar, conteste la oposición iniciada en su contra, en el mismo expediente en el cual se tramita esta. Para tal efecto, la solicitud de cancelación como medio de defensa debe contener la indicación del día de pago y el número de constancia de pago de la tasa correspondiente.”

“Artículo 72.- Notificación de la cancelación.

La Dirección competente notifica la solicitud de cancelación al titular del registro en el domicilio que el titular haya consignado en la solicitud de registro, renovación o acto modificatorio de la marca materia de referida solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 69. En los casos en los que no se pueda notificar al titular del registro conforme a los criterios establecidos anteriormente, se notifica al último domicilio fijado por el titular del registro en un procedimiento de nulidad o cancelación tramitado ante esta Dirección.

En los casos en que no se pueda notificar al titular del registro conforme lo dispuesto en los párrafos precedentes, procede la notificación por edicto de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil. El costo de la notificación es asumido por quien solicita la cancelación.”

“Artículo 73.- Solicitud de nulidad.

La solicitud de nulidad del registro de una marca se presenta ante la Dirección competente y debe cumplir, en cuanto corresponda, con las formalidades previstas en el artículo 54.

Pueden ser aplicadas las disposiciones contenidas en los artículos 55, 57 y 71.2.

No procede la solicitud de nulidad, si el asunto fue materia de oposición por los mismos fundamentos entre las mismas partes o la que de ellas derive su derecho.”
(...)

“Artículo 75.- Registro de lema comercial.

75.1 La solicitud de registro de un lema comercial debe especificar el número de certificado de registro de la marca de producto y/o servicio registrada o de ser el caso el número de expediente de la solicitud de registro con la cual se usará, de no cumplir dicho requisito la Dirección competente requiere al solicitante subsanar dicha observación en el plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, si a la expiración del plazo establecido el solicitante no completa el requisito indicado, la solicitud se considera como no presentada.

75.2 El registro de un lema comercial se concede por un período de diez años renovables, contados a partir de su concesión.

75.3 La cancelación, nulidad, renuncia o caducidad del registro de la marca a la que se vincule el lema comercial, determina también la cancelación, nulidad, renuncia o caducidad del lema comercial, aun cuando no haya vencido el plazo señalado en el párrafo anterior.

75.4 De solicitarse la modificación del registro de una marca a la que se vincule un lema comercial, también debe solicitarse la modificación de este último.

En el caso de no proceder conforme al párrafo anterior, la solicitud de modificación de registro de la marca no será admitida a trámite.”

“Artículo 76.- Vinculación del lema comercial a una marca registrada.

Durante la vigencia del registro del lema comercial, el titular puede solicitar ante la Dirección competente que el lema comercial sea vinculado a otra marca registrada a su nombre y en la misma clase; sujetándose para tales efectos al procedimiento establecido en los artículos 64 y 66, en lo que corresponda.”
(...)

“Artículo 84.- Pruebas.

La acreditación del uso del nombre comercial solicitado se realiza a través de la presentación de medios probatorios que demuestren el uso del mismo en relación con todas y cada una de las actividades económicas para las cuales se pretende registrar dicho nombre comercial, de acuerdo a lo consignado en su solicitud de registro. Dichos medios probatorios deben haber sido emitidos con fecha anterior a la presentación de la solicitud de registro, de conformidad con los artículos 191 y 193 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Los medios probatorios a presentar pueden consistir en comprobantes de pago, publicidad y cualquier otro documento que cause convicción en la Autoridad sobre el uso efectivo y real del nombre comercial en el mercado. En éstos debe apreciarse el signo solicitado conforme ha sido consignado en la solicitud.

Se considera como fecha de primer uso del nombre comercial cuyo registro se solicita a la consignada en el medio probatorio de mayor antigüedad, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

De no presentarse los medios probatorios antes señalados, la Dirección de Signos Distintivos requiere al solicitante por el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane dicha omisión.

Excepcionalmente, este plazo puede ser prorrogado a solicitud de parte, formulada antes de su vencimiento, por un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, contado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación.

Para efectos de la publicación se consideran únicamente aquellas actividades económicas cuyo uso haya sido debidamente acreditado.”

(...)

“Artículo 91.- Contenido de la solicitud.

Los productores asociados al Consejo Regulador que administre una denominación de origen, pueden obtener la autorización de uso correspondiente, siempre que la solicitud contenga y esté acompañada de lo siguiente:

- a) nombre y domicilio del solicitante;
- b) los poderes que sean necesarios;
- c) los documentos que acrediten la existencia y representación de la persona jurídica solicitante;
- d) la denominación de origen que se pretende utilizar;
- e) certificación del lugar o lugares de explotación, producción o elaboración del producto. Se acreditará con el acta de la visita de inspección realizada por un organismo autorizado, según el Reglamento de la Denominación de Origen respectivo;
- f) certificación de las características del producto que se pretende distinguir con la denominación de origen, incluyendo sus componentes, métodos de producción o elaboración y factores de vínculo con el área geográfica protegida; que se acreditará con el acta de la visita de inspección realizada y la certificación extendida por un organismo autorizado, según el Reglamento de la Denominación de Origen respectivo;
- g) La indicación del día de pago y el número de constancia de pago de la tasa correspondiente.

En ningún caso, los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo deben ser exigidos, en la medida que los mismos puedan ser obtenidos directamente por la Dirección de Signos Distintivos, conforme a ley.”

(...)

“Artículo 95.- Tramitación de acciones por infracción.

Para la tramitación de las acciones por infracción, los órganos competentes gozarán de las siguientes facultades:

- a) efectuar investigaciones preliminares;
- b) iniciar un procedimiento de infracción de oficio o a pedido de parte;
- c) realizar visitas de inspección y actuar otros medios probatorios;
- d) dictar medidas cautelares dentro y fuera del

procedimiento con la finalidad de garantizar la eficacia de las resoluciones;

- e) citar a las partes a audiencia de conciliación;
- f) dictar sanciones para proteger los derechos de propiedad industrial; y
- g) otras que les asignen las disposiciones normativas vigentes.”

“Artículo 96.- Facultades de la Sala de Propiedad Intelectual.

Para la tramitación de las acciones por infracción, la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi está facultada para:

- a) revisar en segunda y última instancia administrativa los actos impugnables emitidos por los órganos competentes;
- b) actuar medios probatorios de oficio que permitan esclarecer los hechos imputados y, de ser el caso, sancionar las conductas infractoras;
- c) conceder medidas cautelares con las mismas facultades que las concedidas a los órganos competentes, en lo que corresponda;
- d) convocar a audiencias de informe oral; y
- e) otras que le asignen las disposiciones legales vigentes.”

“Artículo 97.- Actos de infracción.

Constituyen actos de infracción todos aquellos que contravengan los derechos de propiedad industrial reconocidos en la legislación vigente y que se realicen o se puedan realizar dentro del territorio nacional.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos de infracción a los derechos de propiedad industrial es objetiva.”

“Artículo 98.- Competencia desleal.

Las denuncias sobre actos de competencia desleal, en las modalidades de confusión y explotación de la reputación ajena, que estén referidos a algún elemento de la propiedad industrial inscrito, o a signos distintivos notoriamente conocidos o nombres comerciales, estén o no inscritos, serán de exclusiva competencia de la autoridad nacional competente en materia de propiedad industrial, según corresponda, siempre que las referidas denuncias sean presentadas por el titular del respectivo derecho.

Serán igualmente de competencia de los órganos de propiedad industrial, las denuncias sobre actos de competencia desleal, en las modalidades de confusión y explotación de la reputación ajena, que comprendan elementos de propiedad industrial y elementos, que sin constituir derechos de propiedad industrial, estén relacionados con el uso de un elemento de propiedad industrial.

En los supuestos contemplados en el presente artículo la responsabilidad administrativa es objetiva.”

“Artículo 99.- Procedimiento a solicitud de parte.

99.1 En caso de que el procedimiento se inicie a solicitud de parte, la denuncia debe contener lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos, denominación social o razón social, documento nacional de identidad, carné de extranjería o cualquier documento análogo del denunciante, domicilio procesal, y de ser el caso los datos de identificación de quien ejerza la representación de éste. En caso de no consignarse domicilio o ser éste inexacto, inexistente o en el que la notificación no sea posible, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del presente Decreto Legislativo.

- b) Registro Único de Contribuyentes, en el caso que corresponda.
- c) El pedido concreto y los fundamentos de hecho y, de ser posible, de derecho que sustenten la denuncia.
- d) Firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- e) Los poderes deben constar en instrumento público o privado y deben cumplir, en lo que corresponda, con las siguientes formalidades:

e.1. En el caso de personas naturales, la firma deberá ser legalizada por notario.

e.2. En el caso de personas jurídicas, el documento deberá contener la representación con que actúa el poderdante y su firma deberá estar autenticada por Notario.

e.3. En los casos de poderes otorgados por personas no domiciliadas, éstos deberán además ser legalizados por funcionario consular peruano.

e.4. Con la presentación del poder por quien representa a una persona, quedará acreditada la existencia de ésta y su representación.

En ningún caso, el poder debe ser exigido en la medida que el mismo pueda ser obtenido directamente por el órgano competente, conforme a ley

f) Los medios probatorios destinados a acreditar la comisión de la infracción.

g) Identificación del presunto infractor y del lugar donde deberá notificársele. En caso de no conocerse la identidad del presunto infractor deberá solicitarse la visita inspectiva correspondiente en el lugar o en los lugares donde se presume se cometen los actos de infracción, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto, lo cual no exime al denunciante de la responsabilidad de identificar al presunto infractor, en el caso de que su identidad no haya sido obtenida en la visita inspectiva. De no tener conocimiento del lugar donde se deberá notificar al presunto infractor, se deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 100 del presente Decreto Legislativo.

h) Identificación del certificado de registro que ampare el derecho del accionante. En el caso de acciones sustentadas en un nombre comercial, registrado o no, debe presentar los documentos que acrediten el uso actual, real y efectivo del mismo, con anterioridad al momento de interposición de la denuncia. En caso de acciones sustentadas en signos distintivos notoriamente conocidos deberá acreditarse tal condición.

i) Pago de la tasa por los derechos de interposición de denuncia, por cada denunciada, según lo establecido en el TUPA.

j) Copia del escrito y sus recaudos, según la cantidad de notificaciones a realizarse. En caso de presentarse pruebas que consistan en muestras físicas, deberán adjuntarse ejemplares adicionales o, en su defecto, una representación de la misma.

99.2 Si se solicitan medidas cautelares, y éstas deben ejecutarse en el local del presunto infractor y/o en el que se presume se comete la infracción por éste, deberá solicitarse la visita inspectiva correspondiente, previo pago de la tasa establecida. Para tal efecto, se otorga un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud cautelar que requiera de la ejecución antes señalada."

"Artículo 100.- Domicilio.

Se considera como domicilio para efectos del procedimiento el indicado por la propia parte, el cual se considera válido mientras no se comunique expresamente su cambio.

Si las partes señalan un domicilio inexacto o inexistente o en el que la notificación no sea posible, se considera como domicilio válido el último en el que ésta fue notificada en el procedimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes y en las normas correspondientes sobre el régimen de notificaciones, en los procedimientos a los que se refiere el presente Título se tendrán en cuenta además las siguientes reglas:

a) Para la notificación del presunto infractor:

a.1. La notificación de la denuncia al presunto infractor se efectúa en el domicilio señalado para el efecto por el denunciante. En caso dicho domicilio sea inexacto, inexistente o en el que la notificación no sea posible, se requiere al denunciante que en el plazo de dos (02) días hábiles proporcione uno nuevo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la denuncia.

a.2. En caso de no poder notificarse al presunto infractor, se considera domicilio válido para efectos de las notificaciones, mientras no se comunique uno distinto, aquél en el que se le encuentre y en el que además se haya efectuado por lo menos la primera notificación.

a.3. En caso de no poder notificarse al presunto infractor de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente, el denunciante debe solicitar que la autoridad ordene la notificación vía publicación, a su costo, cumpliendo para tal efecto con los requisitos establecidos en las normas sobre la materia.

La publicación debe realizarse en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, por una sola vez. Las publicaciones deben realizarse preferentemente de forma simultánea en cada diario o, de no ser ello posible, mediando entre cada publicación como máximo tres (03) días calendario. El administrado debe cumplir con efectuar ambas publicaciones dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación en la que se le adjunten las órdenes de publicación, no siendo válidas las publicaciones realizadas con posterioridad, en cuyo caso puede solicitar copias de dichas órdenes, las mismas que deben publicarse atendiendo los plazos señalados.

La parte interesada debe acreditar haber efectuado las referidas publicaciones dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de que sean notificadas las órdenes de publicación. La emisión de copias de las órdenes de publicación no da lugar a un nuevo cómputo del plazo de treinta (30) días hábiles.

Transcurrido el plazo sin que se haya cumplido con acreditar las publicaciones de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, se declara el abandono del procedimiento en aquellos casos en los que no se haya emitido la resolución que pone fin a la instancia.

Las disposiciones señaladas anteriormente serán de aplicación también en los casos de solicitudes para el pago de costas y costos.

b) Para la notificación del denunciante

b.1. En caso de no poder notificarse al denunciante de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente, transcurridos treinta (30) días hábiles desde la presentación de la denuncia o desde la imposibilidad de notificación del acto administrativo correspondiente, según sea el caso, la denuncia cae en abandono procediéndose a archivar el expediente.

b.2. Si el acto administrativo que no puede notificarse es el que pone fin a la instancia, aquel con el que se agota la vía administrativa o aquellos emitidos luego de la emisión del primero y antes de que se emita el segundo de los mencionados, se procede a su notificación vía publicación, con cargo a trasladar el costo respectivo por ello al denunciante en la oportunidad en la que se presente en el procedimiento o en cualquier otro instaurado ante el órgano de propiedad industrial competente.

b.3. Si el proveído que no puede notificarse es aquel que se pronuncia sobre un escrito presentado por alguna de las partes luego de consentida la resolución que puso fin a la instancia o de agotada la vía administrativa, tal escrito se tiene como no presentado.

c) Para la notificación a los depósitos temporales autorizados por SUNAT.

Cuando sea necesario poner en conocimiento de los depósitos temporales autorizados por SUNAT, una o varias medidas cautelares dictadas en expedientes relacionados con mercancias que se encuentran almacenadas en dichos depósitos, éstos son notificados válidamente mediante correo electrónico. Para tal efecto, el órgano competente requiere por escrito que el depósito temporal señale el correo electrónico en el que se le debe notificar, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones establecidas en el artículo 116, por entorpecimiento del ejercicio de las funciones de la autoridad nacional competente."

“Artículo 101.- Subsanación de omisiones.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 99.1 del presente Decreto Legislativo, con excepción del literal f), se notifica al interesado para que subsane las omisiones en las que se hubiera incurrido en el plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la denuncia.

Una vez cumplidos los requisitos, se admite la denuncia a trámite y se corre traslado de la misma al presunto infractor.”

“Artículo 102.- Contestación de la denuncia.

102.1 La contestación de la denuncia debe presentarse en un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda ampliar sus argumentos y presentar u ofrecer medios probatorios hasta antes que se deje constancia que el expediente se encuentra en estado de ser resuelto de conformidad con lo establecido en el artículo 109.

102.2 La contestación de la denuncia debe cumplir con los mismos requisitos previstos en el artículo 99 en lo que corresponda. De no cumplir con tales requisitos, se notificará al denunciado para que subsane las omisiones en las que se hubiera incurrido en el plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su contestación.

102.3 En caso el denunciado no conteste la denuncia o no subsane las omisiones incurridas en su escrito de contestación en los plazos establecidos para cada caso, se le declara en rebeldía.”

“Artículo 103.- Medios probatorios.

Las partes sólo podrán ofrecer los siguientes medios probatorios:

a) documentos, incluyendo todo tipo de escritos, impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos y bienes que recojan, contengan o representen algún hecho, una actividad humana o su resultado;

- b) inspección; y
- c) pericias.

Excepcionalmente se podrán ofrecer medios probatorios distintos a los mencionados en los literales anteriores, los cuales serán admitidos solamente si, a criterio de los órganos competentes, éstos resultan relevantes para la resolución del caso.”

(...)

“Artículo 106.- Rechazo de medios probatorios.

El órgano competente, mediante resolución motivada, podrá rechazar los medios probatorios aportados u ofrecidos por las partes cuando sean manifiestamente impertinentes o innecesarios.”

“Artículo 107.- Actuaciones probatorias de oficio.

El órgano competente está facultado a realizar de oficio las actuaciones probatorias que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los documentos, información u objetos que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no de la infracción administrativa que se imputa.”

(...)

“Artículo 109.- Etapa de resolución del expediente.

Cuando el expediente se encuentre en estado de ser resuelto el órgano competente deberá dejar constancia de ello en el expediente.

En dicha etapa las partes no podrán presentar medios probatorios adicionales ni solicitar su actuación, a menos que sea requerido para ello por la Dirección competente.

En el caso de denuncias por infracción en materia de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y diseños industriales, se deberá realizar el examen de fondo correspondiente, para lo cual se le requerirá al denunciante que cumpla con efectuar el pago correspondiente por

dicho examen en el plazo de diez (10) días hábiles desde que es notificado el requerimiento, bajo apercibimiento de declarar la denuncia en abandono.”

(...)

“Artículo 112.- Solicitud y modificación de las medidas cautelares.

Las solicitudes de medidas cautelares se presentan por el titular del derecho respectivo y deben cumplir con los mismos requisitos previstos en el artículo 99 del presente Decreto Legislativo en lo que corresponda. De no cumplir con tales requisitos, se notifica al solicitante para que subsane las omisiones en las que se hubiera incurrido en el plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte.”

(...)

“Artículo 114.- Exención de responsabilidad.

Las medidas cautelares se dictan por cuenta, costo y bajo responsabilidad de quien las solicita.

La autoridad competente queda eximida de las responsabilidades que se le pudiera atribuir por la decisión que adopte, tanto de oficio como a pedido de parte, respecto de las medidas cautelares, en caso de actuaciones llevadas a cabo o proyectadas de buena fe.”

(...)

“Artículo 122.- Medidas definitivas

Sin perjuicio de la sanción que se imponga por la comisión de un acto infractor, la autoridad nacional competente podrá dictar, entre otras, las siguientes medidas definitivas:

- a) el cese de los actos que constituyen la infracción;
- b) el retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la infracción, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran para cometer la infracción;
- c) la prohibición de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal b);
- d) las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción;
- e) la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en el literal b) o el cierre temporal o definitivo del establecimiento del denunciado; o
- f) el cierre temporal o definitivo del establecimiento del denunciado;
- g) la publicación de la resolución que pone fin al procedimiento y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

Tratándose de productos que ostentan una marca falsa, la supresión o remoción de la marca deberá acompañarse de acciones encaminadas a impedir que se introduzcan esos productos en el comercio. Asimismo, no se permitirá que esos productos sean reexportados en el mismo estado, ni que sean sometidos a un procedimiento aduanero diferente.

Quedarán exceptuados los casos debidamente calificados por la autoridad nacional competente, o los que cuenten con autorización expresa del titular.

La Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi tiene las mismas facultades que los órganos competentes en primera instancia administrativa para el dictado de medidas definitivas.”

(...)

“Artículo 126.- Costos y costas

A solicitud de parte, la autoridad nacional competente ordenará que la parte vencida asuma el pago de costos y costas del procedimiento en los que hubiera incurrido la otra parte o el INDECOPI. Para tal efecto la parte vencedora, debe acreditar los gastos incurridos por los referidos conceptos.

Lo establecido en el párrafo precedente es aplicable también para las oposiciones temerarias a que hace referencia el artículo 23, sin perjuicio de la multa correspondiente.”

**“Artículo 131.- Recurso de Reconsideración.**

Salvo en los casos de expedientes tramitados en las áreas de infracciones de los respectivos órganos competentes, contra las resoluciones expedidas por los órganos competentes puede interponerse recurso de reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, el mismo que debe ser acompañado con nueva prueba.”

“Artículo 132.- Recurso de apelación.

Procede interponer recurso de apelación contra la resolución que ponga fin a la instancia expedida por los órganos competentes, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.”

“Artículo 133.- Alcances del recurso de apelación en los procedimientos de infracción.

En los procedimientos de infracción el recurso de apelación procede, además del supuesto contemplado en el artículo precedente, contra la resolución que impone multas, contra la resolución que se pronuncia sobre una solicitud de medida cautelar, contra los actos administrativos que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento y contra los actos que puedan producir indefensión.

El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación de expedientes de las áreas de infracciones de los órganos competentes es el de apelación. El plazo para la interposición del recurso de apelación en expedientes de las áreas de infracciones de los órganos competentes es de quince (15) días hábiles.”

“Artículo 134.- Concesorio del recurso de apelación.

Los recursos de apelación deben sustentarse ante la misma autoridad que expidió la resolución, con la presentación de nuevos documentos, con diferente interpretación de las pruebas producidas o con cuestiones de puro derecho, precisando además el agravio producido.

Verificados los requisitos establecidos en el presente artículo y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del INDECOPI, el órgano competente debe conceder la apelación y elevar los actuados a la segunda instancia administrativa.

Para el caso de recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones a que se refieren los párrafos 4.3 y 4.4 del artículo 4, la Dirección competente concede la apelación y eleva los actuados a la respectiva Comisión, la que actúa como última instancia administrativa.”

“Artículo 135.- Efectos del recurso de apelación

La apelación de resoluciones que ponen fin a la instancia se concede con efecto suspensivo.

La apelación de multas se concede con efecto suspensivo.

La apelación de resoluciones que se pronuncian sobre solicitudes de medidas cautelares se concede sin efecto suspensivo.

La apelación de actos administrativos que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento y los actos administrativos que puedan producir indefensión, se conceden con efecto suspensivo.

En los casos que corresponda, la apelación se tramita en cuaderno separado.”

“Artículo 136.- Procedimiento ante el Tribunal

En todos los casos, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual corre traslado de la apelación a la otra parte para que cumpla con presentar sus argumentos, en un plazo equivalente a aquel con el que contó el apelante para interponer su recurso.

El no contestar la apelación no es considerado un elemento de juicio en contra de la situación de dicha parte.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 8-B, 8-C, 24-A, 52-A, 52-B, 61-A, 61-B, 64-A, 73-A, 122-A, 136-A, 136-B, 136-C, 136-D, 139 y 140 al Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Incorpóranse los artículos 8-B, 8-C, 24-A, 52-A, 52-B, 61-A, 61-B, 64-A, 73-A, 122-A, 136-A, 136-B, 136-C, 136-D, 139 y 140 al Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en los siguientes términos:

“Artículo 8-B.- Requisitos de Solicitud de Nulidad.

La solicitud debe ser formulada por escrito ante la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías. El escrito debe contener:

a) La identificación correcta del certificado o título materia de la nulidad y denominación del elemento de propiedad industrial objeto de la nulidad.

b) La identificación del domicilio en el que se va a notificar al Titular;

c) el nombre y domicilio de la persona que presenta la nulidad;

d) poder que acredite la representación que se invoca; e) los fundamentos en que se sustenta la nulidad;

f) el ofrecimiento de las pruebas que se deseen hacer valer; y

g) La indicación del día de pago y el número de constancia de pago de la tasa correspondiente.

En ningún caso, el poder debe ser exigido en la medida que el mismo pueda ser obtenido directamente por la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, conforme a ley.”

“Artículo 8-C.- Observaciones a la solicitud de nulidad.

En caso de que no se cumpla con los requisitos del artículo 8-B, con excepción del literal b), se notifica al interesado para que subsane las omisiones en las que se hubiera incurrido en el plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de nulidad.

En caso de que no se cumpla con el requisito señalado en el literal b) se procede a notificar al titular en el último domicilio procesal consignado en el expediente que dio lugar al elemento de propiedad industrial cuestionado.

No procede la solicitud de nulidad, si el asunto fue materia de oposición por los mismos fundamentos entre las mismas partes o la que de ellas derive su derecho.”

“Artículo 24-A.- Notificación Electrónica.

En los procedimientos administrativos que se tramiten ante la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, y la Dirección de Signos Distintivos, así como ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, adicionalmente a su domicilio procesal en territorio nacional, las partes pueden indicar una casilla electrónica asignada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

La autoridad competente debe notificar al administrado en la casilla electrónica que la entidad le asigne, siempre que se cuente con el consentimiento del administrado y se pueda comprobar fehacientemente su acuse de recibo, en cuyo caso prevalecerá respecto de cualquier otra forma de notificación, conforme a ley.

La modalidad de notificación mediante casilla se aplica de forma progresiva, conforme lo permita la disponibilidad tecnológica de la zona y los recursos de la institución.”

“Artículo 52-A.- Examen de forma.

Dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Dirección competente examina si la solicitud cumple con los requisitos previstos en los artículos 138 y 139 de la Decisión 486.

Si de dicho examen resulta que la solicitud no contiene los requisitos señalados en el párrafo precedente, la Dirección competente requiere al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.”

“Artículo 52-B.- Precisión de la solicitud.”

De presentarse alguna imprecisión en los datos consignados en la solicitud de registro, aun luego de haber cumplido el solicitante con los requisitos señalados en el artículo 52-A, la Dirección competente notifica al solicitante para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, prorrogables, por una sola vez, por diez (10) días hábiles más.”

“Artículo 61-A.- Presentación de solicitud de renovación del registro.”

La solicitud de renovación del registro, por el titular o quien tuviera legítimo interés debe presentarse ante la Dirección competente, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 50 y 51, en lo que corresponda.”

“Artículo 61-B.- Subsanación de irregularidades de solicitud de renovación del registro.”

Si del examen resulta que la solicitud de renovación del registro, no cumple con los requisitos formales establecidos en el presente Decreto Legislativo, la Dirección competente notifica al solicitante para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación, subsane las irregularidades. Si a la expiración del plazo señalado, no se han subsanado las irregularidades, la solicitud se considera abandonada, poniéndose fin al procedimiento.

Tratándose del pago de la tasa, se otorga un plazo de dos (02) días hábiles. Si a la expiración del plazo señalado, no se ha cumplido con acreditar el pago respectivo, la solicitud se tiene por no presentada.”

“Artículo 64-A.- Renuncia al registro

64-A.1 La solicitud de renuncia total o parcial al registro, debe constar por escrito debidamente firmado.

64-A.2 Si del examen resulta que dicha solicitud no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 64 del presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda, la Dirección competente notifica al solicitante, de ser el caso, para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación, subsane las irregularidades. Si a la expiración del plazo señalado, no se han subsanado las irregularidades, la solicitud se considera abandonada, poniéndose fin al procedimiento.

64-A.3 Tratándose del pago de la tasa, se otorgará un plazo de dos (02) días hábiles. Si a la expiración del plazo señalado, no se ha cumplido con acreditar el pago respectivo, la solicitud se tendrá por no presentada.”

“Artículo 73-A.- Acción Reivindicatoria.”

La acción reivindicatoria en los términos del artículo 237 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se presenta ante la Comisión respectiva de la Dirección competente y debe cumplir, en cuanto corresponda, con las formalidades previstas en los artículos 8-B y 54. Asimismo, pueden ser aplicadas las disposiciones contenidas en los artículos 8-C, 73 y 74.”

“Artículo 122-A.- Destino de muestras físicas aportadas.”

En los casos que se presenten muestras que por su naturaleza generen un riesgo para la salud o que por sus dimensiones o características presenten dificultades para su almacenaje podrán, alternativamente, ser desechadas o devueltas a los administrados. En caso se decida la devolución, se citará al administrado para su recojo, bajo apercibimiento de disponerse de dichas muestras conforme a lo señalado en el párrafo siguiente. En cualquier caso, se deben conservar las partes relevantes de las muestras físicas para la resolución de la controversia, o se debe obtener fotocopias, registros fotográficos de los productos o cualquier otro medio idóneo que permita conservar su valor probatorio, dejando constancia en el expediente de las características relevantes de las muestras físicas aportadas.

Una vez concluido el procedimiento, y no habiéndose impugnado lo resuelto ante el Poder Judicial dentro del término de ley, la Dirección competente puede disponer

la devolución de las muestras físicas a las partes que las hubiesen aportado en calidad de medios de prueba, a cuyo efecto ordena que procedan a recoger las mismas en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ordenar su destrucción o adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Legislativo 807. En este caso, el órgano competente, dispone lo conveniente, para que se obtengan fotocopias, registros fotográficos de los productos o cualquier otro medio idóneo que permita conservar el valor probatorio de los mismos, dejando constancia en el expediente de las características relevantes de las muestras físicas aportadas.

Esta disposición es aplicable a todos los procedimientos que se tramitan en las respectivas Direcciones de Propiedad Intelectual.”

(...)

“Artículo 136-A.- Presentación de escritos ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual”

Las partes tienen el derecho de presentar los escritos y documentos que consideren pertinentes hasta antes de que el expediente pase a etapa de ser resuelto. La Secretaría Técnica levanta un acta dejando constancia de que el expediente se encuentra en dicha etapa, la cual es anexada al expediente y notificada a las partes.

No está permitido a las partes la presentación de escritos reiterando los argumentos de hecho o de derecho que hayan sido expuestos anteriormente.”

“Artículo 136-B.- Prohibición de reforma en peor”

La resolución de la segunda instancia administrativa no puede imponer sanciones o medidas definitivas más graves para el infractor que las establecidas por la primera instancia administrativa, salvo que la parte denunciante también haya apelado o se haya adherido a la apelación cuestionando tales materias.”

“Artículo 136-C.- Inadmisibilidad de devolución de cédulas”

Es inadmisibles la devolución de las cédulas de notificación, realizadas en el domicilio fijado por las partes, alegando que el mismo ya no pertenece a éstas o porque haya habido un cambio de representante.”

“Artículo 136-D.- Aplicación de reglas procedimentales en las Direcciones”

Lo dispuesto en el presente título también es aplicable, en lo que corresponda, a los procedimientos seguidos ante las Direcciones.”

(...)

“Artículo 139.- Funciones del Secretario Técnico.”

El Secretario Técnico está facultado, entre otros, para:

1. Expedir copias certificadas de los expedientes que se encuentren en la Sala;
2. Evaluar la admisión a trámite de las adhesiones a la apelación, así como de todo escrito que se presente en los expedientes a cargo de la Sala;
3. Pronunciarse sobre los pedidos de confidencialidad de documentos;
4. Hacer requerimientos de información, con los apercibimientos que señale la ley;
5. Aceptar o rechazar las solicitudes para la realización de audiencias de exhibición de documentos.
6. Cualquier otra facultad que los Vocales de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual le deleguen de manera expresa y por escrito.
7. A pedido de parte, el Secretario Técnico puede reunirse con cualquiera de las partes de los procedimientos que se encuentren en trámite en la segunda instancia. Esta reunión podrá llevarse a cabo sin necesidad de citar a la contraparte, salvo que el Secretario Técnico lo considere necesario.
8. Delegar en el personal de su Secretaría Técnica, mediante comunicación escrita, algunas de sus funciones, así como la firma de los actos o decisiones a su cargo.”

“Artículo 140.- Impugnación de las resoluciones de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1033, las resoluciones emitidas por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual agotan la vía administrativa y sólo pueden ser cuestionadas mediante el proceso contencioso - administrativo. No son admitidos los escritos que presenten las partes, en sede administrativa, dirigidos a cuestionar la validez o los fundamentos de las resoluciones. Ello sin perjuicio de la facultad que tiene la Sala de declarar de oficio la nulidad de sus propias resoluciones.”

Artículo 4.-Modificación de los artículos 153, 174, 183, 191 y 204 el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Modifícanse los procedimientos contemplados en los artículos 153, 174, 183, 191 y 204 del Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho de Autor, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:

a. Registrar sus actos constitutivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la presente ley, como son los contratos o convenios que celebren con entidades extranjeras de la misma naturaleza y los registros de los Miembros de los Órganos Directivos y Director General, así como cualquier modificatoria de alguno de los documentos indicados. Asimismo, están obligadas a presentar dentro de los treinta (30) días contados a partir de su aprobación, los estados financieros anuales, los informes de auditoría y sus modificatorias.

b. Aceptar la administración de los derechos de autor y conexos que les sea solicitada directamente por titulares peruanos o residentes en el Perú, de acuerdo con su objeto o fines, siempre que se trate de derechos cuyo ejercicio no pueda llevarse a efecto eficazmente de hecho sin la intervención de dichas sociedades y el solicitante no sea miembro de otra sociedad de gestión del mismo género, nacional o extranjera, o hubiera renunciado a esta condición.

c. Aceptar la administración solicitada con sujeción a las reglas del contrato de adhesión establecidas en los estatutos y a las demás disposiciones de estos que le sean aplicables. El contrato de adhesión a la sociedad podrá ser de mandato o de cesión, a efectos de administración, no podrá exigir la transferencia o el encargo de manera global de los derechos correspondientes al titular ni demás derechos ni modalidades de explotación que los necesarios para la gestión desarrollada por la asociación, y su duración no podrá ser superior a tres años, renovables indefinidamente.

d. Reconocer a los representados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, y que guarden proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones cuyos derechos administre la entidad. En materia relativa a la suspensión de los derechos sociales, el régimen de votación será igualitario.

e. Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales determinarán la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, las cuales deberán aplicar el principio de la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, salvo los casos de remuneración fija permitidos por la ley, y podrán prever reducciones para las utilidades de las obras y prestaciones sin finalidad lucrativa realizadas por personas jurídicas o entidades culturales que carezcan de esa finalidad.

f. Mantener a disposición del público, las tarifas generales y sus modificaciones, las cuales, a fin de que surtan efecto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, a la fecha de su entrada en vigor.

g. Contratar, salvo motivo justificado, con todo usuario que lo solicite y acepte la tarifa establecida, la concesión

de licencias no exclusivas para el uso de su repertorio, en la medida en que hayan sido facultadas para ello por los titulares del respectivo derecho o sus representantes, a menos que se trate del uso singular de una o varias obras de cualquier clase que requiera la autorización individualizada de su titular.

h. Recaudar las remuneraciones relativas a los derechos administrados, mediante la aplicación de las tarifas previamente publicadas.

i. Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión.

j. Aprobar su presupuesto de ingresos y egresos por parte de su Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año. Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca. Para satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la asamblea general, las sociedades de gestión colectiva podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) adicional de la recaudación neta -una vez deducidos los gastos administrativos- provenientes de la gestión colectiva. Sólo el Consejo Directivo autorizará los gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin superar los topes enunciados, siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a éste artículo. La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Oficina de Derechos de Autor sobre dicha irregularidad. La sociedad podrá en forma extraordinaria con la justificación debida, y únicamente para la adquisición de activos, efectuar gastos mayores que excedan en un diez por ciento (10%) el porcentaje máximo previsto en esta ley, debiendo contar para ello previamente con el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General.

k. Aplicar sistemas de distribución real que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso.

l. Mantener una publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos y que deberá contener, por lo menos, el balance general de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional y a la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi.

m. Elaborar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el balance general y la memoria de actividades correspondientes al año anterior, documentos que estarán a disposición de los asociados con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al de la celebración de la Asamblea General que deba conocer de su aprobación o rechazo.

n. Someter el balance y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado por el Consejo Directivo en base a una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y cuyo informe estará a disposición de los socios, debiendo remitir copia del mismo a la Oficina de Derechos de Autor dentro de los cinco (05) días de realizado, sin perjuicio del examen e informe que corresponda a los órganos internos de vigilancia, de acuerdo a los estatutos.

o. Publicar el balance anual de la entidad en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los veinte (20) días siguientes a la celebración de la Asamblea General.

p. Los gastos que irroguen las publicaciones dispuestas por la presente ley y el costo de las auditorías ordenadas por la Oficina de Derechos de Autor, no serán

computados dentro del porcentaje por concepto de gastos administrativos.”

(...)

“**Artículo 174.-** Las acciones por infracción iniciadas de oficio o a solicitud de parte, se sujetan a las disposiciones que se establecen en el Decreto Legislativo N° 1033 y su Reglamento, así como en el Título V del Decreto Legislativo 807, con excepción del artículo 22° de dicho cuerpo legal.”

(...)

“**Artículo 183.-** Se considera infracción la vulneración de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos de infracción a la legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos es objetiva.”

(...)

“**Artículo 191.-** La Dirección de Derecho de Autor puede imponer al infractor multas coercitivas de hasta 180 UIT hasta que se cumpla con lo ordenado en el mandato de sus resoluciones definitivas, así como la obligación de reparar las omisiones o adulteraciones en que hubiere incurrido, señalando un plazo perentorio bajo apercibimiento de multa, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones y medidas que fueren procedentes. Si el obligado persiste en el incumplimiento, la Dirección puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el monto máximo establecido en la presente norma.”

(...)

“**Artículo 204.-** Los recursos de apelación deben sustentarse ante la misma autoridad que expidió la resolución, con la presentación de nuevos documentos, con diferente interpretación de las pruebas producidas o con cuestiones de puro derecho, precisando además el agravio producido. Verificados los requisitos establecidos en el presente artículo y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del INDECOPI, se debe conceder la apelación y elevar los actuados a la segunda instancia administrativa.”

Artículo 5.- Modificación del artículo 3 de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

Modifícanse el artículo 3 de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, en los siguientes términos:

“**Artículo 3.- De las asociaciones que podrán funcionar como Consejos Reguladores**

La Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI puede autorizar el funcionamiento como Consejos Reguladores a aquellas organizaciones constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley. Dichas asociaciones deben estar inscritas en el registro público respectivo y no pueden ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o alguna otra ajena a su función como administradora de la denominación de origen.

Las referidas Asociaciones Civiles se conforman por personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción y elaboración del producto o los productos amparados con la denominación de origen.

Asimismo, pueden ser miembros las entidades públicas y privadas que tengan relación directa con los productos cuya denominación haya quedado protegida. Los representantes del sector privado deben ser mayoría en la composición de la referida Asociación.

La Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI puede aprobar la implementación de certificaciones para comercializar productos amparados con una denominación de origen, cuando así lo solicite el Consejo Regulador correspondiente.”

Artículo 6.- Financiamiento.

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del

INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI.

En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se dictarán las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a fin de adecuar dicho instrumento de gestión a lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.- Reglamentación de los procedimientos.

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, mediante decreto supremo, el Poder Ejecutivo emite las disposiciones que reglamenten lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial; el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor; y, la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468963-9

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1280

Mediante Oficio N° 1475-2016-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1280 publicada en la edición del 29 de diciembre de 2016.

DICE:

“**Artículo 9.- Funciones de los gobiernos regionales**

(...)

5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos locales.”

DEBE DECIR:

“**Artículo 9.- Funciones de los gobiernos regionales**

(...)



5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos locales.”

DICE:

“Artículo 27.- Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

(...)

27.2. Los montos recaudados por este concepto son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas e de los otros recursos recaudados por las empresas prestadoras. La retribución se otorga directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos por las acciones que éstos realicen, o a los proveedores de bienes y servicios a favor de los contribuyentes.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 27.- Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

(...)

27.2. Los montos recaudados por este concepto son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los otros recursos recaudados por las empresas prestadoras. La retribución se otorga directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos por las acciones que éstos realicen, o a los proveedores de bienes y servicios a favor de los contribuyentes.

(...)”

DICE:

“Artículo 37.- Obligación de liberar interferencias para la ejecución de obras

37.1. Cuando el desarrollo de proyectos u obras por terceros, inclusive de las entidades públicas, determinen la necesidad de trasladar o modificar las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, el costo de estos trabajos es asumido por el titular del proyecto u obra o terceros en favor de la empresa prestadora de los servicios involucrados, conforme al procedimiento de liberación de interferencias regulado en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, o norma que lo sustituya.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 37.- Obligación de liberar interferencias para la ejecución de obras

37.1. Cuando el desarrollo de proyectos u obras por terceros, inclusive de las entidades públicas, determinen la necesidad de trasladar o modificar las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, el costo de estos trabajos es asumido por el titular del proyecto u obra o terceros en favor de la empresa prestadora de los servicios involucrados, conforme al procedimiento de liberación de interferencias regulado en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado,

liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

(...)”

DICE:

“Artículo 55.- Remoción y vacancia de los directores

55.1. La remoción de los miembros del Directorio de las empresas públicas de accionariado municipal es realizada por la propia entidad que lo(s) eligió o designó mediante el mismo acto de elección o designación, según corresponda, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna; sin perjuicio de la remoción inmediata que determine la Sunass en el marco de sus funciones y competencias, de acuerdo a lo que establece presente Ley y su Reglamento.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 55.- Remoción y vacancia de los directores

55.1. La remoción de los miembros del Directorio de las empresas públicas de accionariado municipal es realizada por la propia entidad que lo(s) eligió o designó mediante el mismo acto de elección o designación, según corresponda, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna; sin perjuicio de la remoción inmediata que determine la Sunass en el marco de sus funciones y competencias, de acuerdo a lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

(...)”

DICE:

“Artículo 77.- Mejoramiento del Sistema de Asignación de Subsidios

77.1. Facúltase a la Sunass a mejorar el sistema de subsidios cruzados, sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, utilizando la clasificación socio económica otorgada por el Sistema de focalización de Hogares (SISFOH) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS, de acuerdo a lo que establezca en el Reglamento. Los prestadores quedan facultados a solicitar a la Sunass la aplicación de los subsidios en los términos señalados en las normas correspondientes.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 77.- Mejoramiento del Sistema de Asignación de Subsidios

77.1. Facúltase a la Sunass a mejorar el sistema de subsidios cruzados, sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, utilizando la clasificación socio económica otorgada por el Sistema de focalización de Hogares (SISFOH) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Los prestadores quedan facultados a solicitar a la Sunass la aplicación de los subsidios en los términos señalados en las normas correspondientes.

(...)”

DICE:

“Artículo 79.- Sunass

(...)

6. Recopilar, procesar e incorporar en el SIAS u otro aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de las empresas prestadoras y de pequeñas ciudades, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con las empresas prestadoras y con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en lo que respecta a pequeñas ciudades.

7. Supervisar la ejecución de los contratos de asociaciones público privadas vinculadas a la infraestructura pública y/o a la realización de una o más actividades comprendidas en los sistemas de los servicios de saneamiento a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Cada contrato establece expresamente las materias que son objeto de dicha supervisión.”

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 79.- Sunass

(...)

6. Recopilar, procesar e incorporar en el SIAS u otro aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de las empresas prestadoras y de pequeñas ciudades, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con las empresas prestadoras y con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en lo que respecta a pequeñas ciudades.

7. Supervisar la ejecución de los contratos de asociaciones público privadas vinculadas a la infraestructura pública y/o a la realización de una o más procesos comprendidos en los sistemas de los servicios de saneamiento a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Cada contrato establece expresamente las materias que son objeto de dicha supervisión.

(...)”

DICE:

“Artículo 104.- Proyectos de Asociación Público Privada

(...)

104.2. La opinión de relevancia es emitida únicamente por el MVCS, o por la Junta de Acreedores, según corresponda.”

DEBE DECIR:

“Artículo 104.- Proyectos de Asociación Público Privada

(...)

104.2. La opinión de relevancia es emitida únicamente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o por la Junta de Acreedores, según corresponda.”

DICE:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

QUINTA.- Implementación progresiva de las funciones y competencias de Sunass

La implementación de las nuevas competencias y funciones de la Sunass establecidas en la presente Ley, se aplica progresivamente conforme a su disponibilidad presupuestal, sujeto a un cronograma a ser aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de éste último.

(...)”

DEBE DECIR:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

QUINTA.- Implementación progresiva de las funciones y competencias de Sunass

La implementación de las nuevas competencias y funciones de la Sunass establecidas en la presente Ley, distintas a las relativas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, se aplica progresivamente conforme a su disponibilidad presupuestal, sujeto a un cronograma a ser aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de éste último.

(...)”

1468968-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1284

Mediante Oficio Nº 1474-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1284, publicado en la edición del 29 de diciembre de 2016.

DICE:

“Artículo 5. Consejo Directivo

(...)

5.2 El número máximo de dietas que pueden percibir los miembros del Consejo Directivo del FIAS es de cuatro (04) dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Dichas dietas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 5. Consejo Directivo

(...)

5.2 El número de dietas que pueden percibir los miembros del Consejo Directivo del FIAS es de dos (02) dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Dichas dietas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.

(...)”

1468967-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por impacto de heladas en el ámbito geográfico de distritos de 6 provincias, y por impacto de sequía en el ámbito geográfico de distritos de 5 provincias, del departamento de Huánuco****DECRETO SUPREMO
N° 095-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe EDAN, así como la opinión técnica de los Sectores involucrados, en los casos que corresponda;

Que, mediante los Oficios N° 1092, 1108 y 1147-2016-GRH/GR de fechas 06, 09 y 22 de diciembre de 2016, respectivamente, el Gobernador del Gobierno Regional de Huánuco solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tramitar la declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de heladas y sequía que ha afectado a varios distritos y provincias del departamento de Huánuco;

Que, la solicitud del Gobernador del Gobierno Regional de Huánuco se sustenta en los siguientes documentos: (i) Informe N° 363-2016-GRH-PR/ODCySC/JLSA del 09 de diciembre de 2016, e Informe N° 368-2016-GRH-PR/ODCySC/JLSA del 22 de diciembre de 2016, del Director de la Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Huánuco; (ii) Oficio N° 1554-2016-GRH/GRPPAT, e Informe N° 2443-2016-GRH-GRPPAT/SGPT, del 06 de diciembre de 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco, en la que se señala que no cuenta con disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio presupuestal; (iii) Informe N° 200-2016-GRH-PR/ODCySC-COER-RMCI, del 20 de diciembre de 2016, del Centro de Operaciones de Emergencia Regional del Gobierno Regional de Huánuco que contiene los Registros de Emergencias de la Región Huánuco en el SINPAD; (iv) Oficio N° 276-2016-GR-DRA-HCO/AA-MRN, del 02 de diciembre de 2016, del Director de la Agencia Agraria Marañón del Gobierno Regional de Huánuco, que contiene información sobre los principales cultivos y animales afectados por la sequía y helada en el ámbito de dicha Agencia Agraria; (v) Informe Complementario de Impacto por Cambios Climáticos Adversos, del 09 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco – Dirección de Infraestructura Agraria y Gestión del Medioambiente del Gobierno Regional de Huánuco; (vi) Informe Técnico N° 17-2016 "Pronóstico de ocurrencia de precipitaciones en las zonas de Huánuco, Jacas Chico, Dos de Mayo, San Rafael, Chaglla y Carpish, para el periodo de diciembre 2016-febrero 2017, del 06 de diciembre de 2016, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) del Ministerio del Ambiente; (vii) Informe Técnico sobre "Efectos por heladas en la

Actividad Agropecuaria en la Región de Huánuco – 2016", de noviembre de 2016, del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural de la Dirección Zonal Huánuco; e, (viii) Informe Técnico consolidado de Impacto de Cambio Climático Adverso por Afectaciones Agrarias ocurridas en la Región Huánuco, de diciembre de 2016, de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, a través de un respectivo informe técnico;

Que, mediante el Oficio N° 4927-2016-INDECI/5.0, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Técnico N° 00035-2016-INDECI/11.0, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el que se señala que de acuerdo a los documentos que sustentan la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, así como de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) registrada en el Sistema Nacional de Información para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) por parte de cada municipalidad distrital de las diferentes provincias del departamento de Huánuco; se determina que los eventos por bajas temperaturas (Heladas) ocurridas durante los meses de octubre y noviembre del año en curso, han afectado a 06 provincias del departamento de Huánuco: (i) Ambo (distrito de San Rafael); (ii) Dos de Mayo (distritos de La Unión, Chuquis, Pachas, Yanas, Marías, Ripán, Sillapata, Shunqui); (iii) Huamálies (distritos de Miraflores, Llata, Jacas Grande, Puños, Singa); (iv) Huánuco (distrito de San Pedro de Chaulán); (v) Lauricocha (distritos de San Miguel de Cauri, Queropalca, Jivia, Jesús, Baños, Rondos, San Francisco de Asís) y; (vi) Yarowilca (distritos de Chavinillo y Chacabamba); asimismo, se determina que las Sequías ocurridas durante las campañas agrícolas 2015-2016 y 2016-2017 han afectado a 05 provincias del departamento de Huánuco: (i) Huacaybamba (distritos de Cochabamba, Pinra, Huacaybamba, Canchabamba); (ii) Huánuco (distritos de Margos, Santa María del Valle, Churubamba, Yacus, Yarumayo); (iii) Leoncio Prado (distrito de José Crespo y Castillo); (iv) Marañón (distritos de Huacrachuco, Cholón, San Buenaventura); y, (v) Pachitea (distrito de Panao), cuyos pobladores han sufrido daños en su actividad agropecuaria, así como en sus cultivos de pan llevar y sus medios de vida;

Que, asimismo, teniendo en considerando que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huánuco ha sido sobrepasada; mediante el Informe Técnico N° 00035-2016-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia del Gobierno Regional de Huánuco, recomendando se declare en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendarios por impacto de Heladas y Sequía producidas en los citados distritos de las mencionadas provincias del departamento de Huánuco;

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huánuco, a las Municipalidades Provinciales de Ambo, Dos de Mayo, Huamálies, Huánuco, Lauricocha, Yarowilca, Huacaybamba, Leoncio Prado, Marañón y Pachitea, y las Municipalidades Distritales involucradas, en coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), el Ministerio de Defensa, y el Ministerio del Interior, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; a ejecutar las acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo

de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante el Memorandum N° 856-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones, y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el Inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de heladas en el ámbito geográfico de 24 distritos de 06 provincias del departamento de Huánuco; y, por impacto de sequía en el ámbito geográfico de 14 distritos de 05 provincias del departamento de Huánuco (detalladas en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del presente decreto supremo); para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco, las Municipalidades Provinciales de Ambo, Dos de Mayo, Huamalíes, Huánuco, Lauricocha, Yarowilca, Huacaybamba, Leoncio Prado, Marañón y Pachitea, y las municipalidades distritales involucradas, en coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Defensa, y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANEXO N° 1

DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO			
DISTRITOS Y PROVINCIAS AFECTADAS POR HELADAS			
N°	PROVINCIAS	N°	DISTRITOS
1	AMBO	1	SAN RAFAEL
		2	LA UNION
		3	CHUQUIS
		4	PACHAS
2	DOS DE MAYO	5	YANAS
		6	MARIAS
		7	RIPAN
		8	SILLAPATA
		9	SHUNQUI
3	HUAMALIES	10	MIRAFLORES
		11	LLATA
		12	JACAS GRANDE
		13	PUÑOS
4	HUÁNUCO	14	SINGA
		15	SAN PEDRO DE CHAULAN
5	LAURICOCHA	16	SAN MIGUEL DE CAURI
		17	QUEROPALCA
		18	JIVIA
		19	JESUS
		20	BAÑOS
		21	RONDOS
6	YAROWILCA	22	SAN FRANCISCO DE ASIS
		23	CHAVINILLO
		24	CHACABAMBA
06 PROVINCIAS		24 DISTRITOS	

ANEXO N° 2

DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO			
DISTRITOS Y PROVINCIAS AFECTADAS POR SEQUIA			
N°	PROVINCIAS	N°	DISTRITOS
1	HUACAYBAMBA	1	COCHABAMBA
		2	PINRA
		3	HUACAYBAMBA
		4	CANCHABAMBA

2	HUÁNUCO	5	MARGOS
		6	SANTA MARIA DEL VALLE
		7	CHURUBAMBA
		8	YACUS
		9	YARUMAYO
3	LEONCIO PRADO	10	JOSE CRESPO Y CASTILLO
4	MARAÑÓN	11	HUACRACHUCO
		12	CHOLON
		13	SAN BUENAVENTURA
5	PACHITEA	14	PANAO

05 PROVINCIAS	14 DISTRITOS
---------------	--------------

1468964-1

Designan representante alerno del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 323-2016-PCM**

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de concertación y coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19 de la mencionada Ley dispone que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, la cual estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien será designado mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros y teniendo en consideración, como requisito, que el designado sea un funcionario del más alto nivel con rango de director general o similar;

Que, mediante Resolución Suprema N° 346-2014-PCM, se designó al Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como representante de dicho Ministerio ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en caso el representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no pueda participar de las sesiones ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua, se hace necesario designar a un representante alerno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el citado consejo directivo.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de

Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como representante alerno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1468957-4

Autorizan al Presidente del Consejo de Ministros a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 324-2016-PCM**

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI, Presidente del Consejo de Ministros, se ausentará del país por motivos personales del 30 de diciembre de 2016 al 01 de enero de 2017; sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, y encargar el Despacho Ministerial en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI, Presidente del Consejo de Ministros, a ausentarse del país por motivos personales, del 30 de diciembre de 2016 al 01 de enero de 2017.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 30 de diciembre de 2016 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no irrogará gasto alguno al Tesorero Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1468964-4

Aprueban “Protocolo para el Manejo de Ayuda Humanitaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en caso de un sismo de gran magnitud en el Perú”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 272-2016-PCM**

Lima, 27 de diciembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 3943-2016-INDECI/5.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Informe N° 043-2016-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres; y, demás documentación sustentatoria relacionada con la aprobación del "Protocolo para el Manejo de Ayuda Humanitaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en caso de un sismo de gran magnitud en el Perú";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo con el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, son funciones del INDECI, adicionales a las establecidas en el artículo 13 de la mencionada ley, "Promover la estandarización y articulación de los protocolos de operación de todas /as entidades que participan en el proceso de respuesta (...)";

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, del citado reglamento, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI tiene como función, asesorar y proponer al ente rector, la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación;

Que, bajo dicho contexto, a través del Oficio N° 3943-2016-INDECI/5.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, propone la aprobación del "Protocolo para el Manejo de Ayuda Humanitaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en caso de un sismo de gran magnitud en el Perú"; sustentando su propuesta en el Informe Técnico N° 023-2016-1NDECI/12.1 de la Sub Dirección de Políticas, Planes y Evaluación;

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29664, concordado con el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo No 063-2007-PCM y modificatorias, la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente rector del SINAGERD, y realiza dicha labor a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme al artículo 43.8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres tiene entre sus funciones, revisar y gestionar la aprobación, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, de los lineamientos, directivas e instrumentos técnico normativos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, propuestos por el CENEPRED y el INDECI, según corresponda, con la finalidad de regular el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, a través del Informe N° 043-2016-PCM/SGRD, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable para la aprobación del "Protocolo para el Manejo de Ayuda Humanitaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en caso de un sismo de gran magnitud en el Perú";

Que, en atención a lo expuesto resulta necesario aprobar el "Protocolo para el Manejo de Ayuda Humanitaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en caso de un sismo de gran magnitud en el Perú";

De conformidad con la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo para el Manejo de Ayuda Humanitaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en caso de un sismo de gran magnitud en el Perú", cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es la entidad encargada de orientar y supervisar el cumplimiento del mecanismo de ayuda humanitaria que se aprueba por la presente resolución, así como absolver consultas sobre los aspectos no contemplados, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y en el mismo día, en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el portal institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), conjuntamente con el "Protocolo para el Manejo de Ayuda Humanitaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en caso de un sismo de gran magnitud en el Perú" aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1468181-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0243-2016-INIA

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00257/2014-INIA, de fecha 05 de septiembre de 2014, y;

CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Jefatural N° 00257/2014-INIA, de fecha 05 de septiembre de 2014, se encargó al Ing. Juan Álvaro Loayza Valdivia como Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado de confianza;

Que, la Jefatura Institucional estima conveniente dar por concluida dicha encargatura; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de 01 de enero de 2017, la encargatura efectuada al Ing. Juan Álvaro Loayza Valdivia como Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de 01 de enero de 2017, al Ing. Jesús Francisco Caldas Cueva como Director

General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1468953-1

Designan Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0244-2016-INIA

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0220-2016-INIA, de fecha 22 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Jefatural N° 0220-2016-INIA, de fecha 22 de noviembre de 2016, se encargó al Ing. Juan Álvaro Loayza Valdivia las funciones inherentes al cargo de Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en adición a sus funciones, hasta que se designe al Titular;

Que, la Jefatura Institucional estima conveniente dar por concluida dicha encargatura; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con la visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de 01 de enero de 2017, la encargatura efectuada al Ing. Juan Álvaro Loayza Valdivia al cargo de Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de 01 de enero de 2017, al Ing. Juan Álvaro Loayza Valdivia como Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1468953-2

Designan Directora de la Subdirección de Biotecnología de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0245-2016-INIA

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0020-2015-INIA, de fecha 29 de enero de 2015, la Resolución Jefatural N° 0282-2015-INIA de fecha 20 de noviembre de 2015, y el Informe N° 074-2016-INIA-DRGB/DG;

CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Jefatural N° 0020-2015-INIA, de fecha 29 de enero de 2015, modificada por Resolución Jefatural N° 0282-2015-INIA, de fecha 20 de noviembre de 2015, se designó a la Blga. Rosa María Cabrera Pintado como Directora de la Subdirección de Biotecnología de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado de confianza;

Que, la Jefatura Institucional estima conveniente dar por concluida dicha designación; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de 01 de enero de 2017, la designación efectuada a la Blga. Rosa María Cabrera Pintado como Directora de la Subdirección de Biotecnología de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de 01 de enero de 2017, a la Dra. Dina Lida Gutiérrez Reynoso como Directora de la Subdirección de Biotecnología de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1468953-3

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Canaán del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0248-2016-INIA

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0207-2016-INIA, de fecha 09 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Jefatural N° 00207-2016-INIA, de fecha 09 de noviembre de 2016, se encargó a la Ing. Ana María Altamirano Pérez, Especialista del Programa Investigación Agraria en Cultivos Andinos de la Estación Experimental Agraria Canaán, las funciones inherentes de dicha Estación Experimental Agraria, en adición a sus funciones, hasta que se designe a su Titular;

Que, la Jefatura Institucional estima conveniente dar por concluida dicha encargatura; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con la visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de 01 de enero de 2017, la encargatura efectuada a la Ing. Ana María Altamirano Pérez, Especialista del Programa Investigación Agraria en Cultivos Andinos de la Estación Experimental Agraria Canaán, como Directora de dicha Estación Experimental Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de 01 de enero de 2017, al Ing. Ramiro Dionicio Farfán Loaiza como Director de la Estación Experimental Agraria Canaán del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1468953-4

Modifican la R.J. N° 307-2015-ANA**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 337-2016-ANA**

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, según el numeral 191.1 del artículo 191 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica presentan las propuestas de tarifas conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por esta Autoridad y en los plazos que esta indique;

Que, por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se establecieron disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión

de aguas subterráneas, disponiendo en su artículo 3°, que las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas";

Que, a través del Informe Técnico N° 14-2016-ANA-DARH-REA, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos recomienda se realicen modificaciones a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con la finalidad de precisar la formulación y aprobación de las Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y con los vistos de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 3.3 del artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, e incorporar el artículo 6, en los siguientes términos:

2°.- Alcance

2.1 La presente norma es de alcance nacional y de aplicación por todos los Operadores de Infraestructura Hidráulica que prestan el servicio de suministro de agua o servicio de monitoreo y gestión, y en tal virtud cobran tarifas por uso de infraestructura hidráulica o por monitoreo y gestión de agua subterránea, en adelante "Las Tarifas".
(...)

Artículo 3°.- De la determinación de las Tarifas

(...)

3.3.- Los usuarios de agua con fines no agrario, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos, anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores, y que involucren desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y/o desarrollo de infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa.

(...)

Artículo 6°.- Criterios para determinar de oficio las tarifas

Para determinar de oficio, el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes:

a) Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.

b) Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor: Se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA.- Determinación de las tarifas para usuarios con fines no agrarios**

A falta de compromisos, contratos, convenios o acuerdos, señalados en el numeral 3.3 del artículo 3 antes citado, la tarifa se calculará mediante la herramienta informática denominada: Sistema de cálculo de tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor,



y por monitoreo y gestión de agua subterránea - SICTA, el cual no deberá ser mayor al 10% de la tarifa, determinada el año anterior, para los usuarios con fines agrarios.

Artículo 2.- Mantener vigente en todo lo demás que contiene la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1468951-1

AMBIENTE

Autorizan transferencia financiera del Ministerio del Ambiente a favor de determinados Gobiernos Locales, para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública Ambientales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2016-MINAM

Lima, 29 de diciembre de 2016

Visto; el Informe N° 069-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN de fecha 28 de diciembre de 2016, del Director Ejecutivo del PGAS CVIS 2; el Memorando N° 1087-2016-MINAM/SG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Técnico N° 036-2016-MINAM/SG/OPP/UPR, de la Especialista Responsable en Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ambos de fecha 29 de diciembre de 2016; el Informe N° 491-2016-MINAM/SG/OAJ de fecha 29 de diciembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000.00 (Dieciséis Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”;

Que, el artículo 3 de la mencionada norma señala que la Unidad Ejecutora del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa” será el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2013, la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por la suma de US\$ 16 000 000.00 (Dieciséis Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinado a financiar parcialmente el citado Programa de Inversión Pública;

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM de fecha 11 de setiembre de 2014, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente para la ejecución del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM de fecha 4 de marzo de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”, señalando en el numeral 2.2.1 como uno de los objetivos del Programa, apoyar las iniciativas regionales y/o locales a través del

cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que contribuyan a la conservación de los ecosistemas andino – amazónicos;

Que, asimismo en el numeral 2.4 establece la tipología y las características de los Proyectos de Inversión Pública que conforman el Conglomerado de Proyectos Ambientales a ejecutarse en el marco del Programa precitado;

Que, igualmente se dispone que los montos de cofinanciamiento máximos que se asignen a los Gobiernos Locales, provinciales y distritales, asciende a la suma de S/ 1 000 000.00 (Un Millón y 00/100 Soles), y S/ 700 000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Soles), respectivamente; que en caso los montos solicitados superen los montos máximos establecidos en el Manual de Operaciones, los Gobiernos Locales antes citados asumirán el financiamiento del excedente del costo de inversión del referido Proyecto;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2016-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2, de fecha 2 de noviembre de 2016, se aprobaron los resultados de la Convocatoria 2016 de Proyectos de Inversión Pública Ambientales realizada por la Unidad Ejecutora “004: Gestión de los Recursos Naturales”; de los cuales 23 (veintitrés) Proyectos de Inversión Pública Ambientales, cumplen con los criterios de calidad establecidos, para su cofinanciamiento con cargo a los recursos del Programa;

Que, el literal d) del numeral 15.1, del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que se autorizan de manera excepcional la realización de transferencias financieras entre entidades, para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de las normatividad vigente;

Que, conforme al marco legal enunciado precedentemente, mediante Informe N° 069-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN, el Director Ejecutivo del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa (PGAS CVIS 2) solicita y sustenta la aprobación de la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016 hasta por el monto de S/ 3 500 000.00 (Tres Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles) a favor de cinco (5) Gobiernos Locales, con cargo a la Fuente de Financiamiento 3.Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2016-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente respecto de la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de S/ 3 500 000.00 (Tres Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles) a favor de los Gobiernos Locales descritos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, estando al marco normativo enunciado y a los informes técnicos remitidos, corresponde emitir el acto administrativo que autorice la citada transferencia financiera;

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Director Ejecutivo del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”; de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; la Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos

Naturales”; la Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 (Tres Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles) a favor de los Gobiernos Locales, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo a los recursos asignados en el Año Fiscal 2016 a la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, en la Fuente de Financiamiento 3.Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública Ambientales en el marco del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- La Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 4.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ANEXO

N°	GOBIERNOS LOCALES	PROYECTOS DE INVERSIÓN	COD. SNIP	MONTO S/
1	Municipalidad Distrital de Huaró	Recuperación de Ecosistemas Degradados en las Zona de Pucutu 2 y Hacienda Pata – Cerro Wiracohan, de la Localidad de Huaró, Distrito de Huaró, Provincia de Quispicanchi - Cusco	366399	700,000.0
2	Municipalidad Distrital de Cusipata	Recuperación del Ecosistema con Potencial Eco Turístico y Belleza Escénica del Ecosistema del Sector Llaqto de la Comunidad de Chillihuani, Distrito de Cusipata - Quispicanchi - Cusco	368563	700,000.0
3	Municipalidad Distrital de Antauta	Recuperación de Ecosistemas Degradados en el Sector Rosario y Antauta, Distrito de Antauta - Melgar - Puno	362115	700,000.0
4	Municipalidad Distrital de Asillo	Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública, en los Procesos de Barrido, Almacenamiento, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Área Urbana de Asillo, Distrito de Asillo -Azángaro - Puno	318447	700,000.0
5	Municipalidad Distrital de Las Piedras	Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en los Procesos de Almacenamiento, Barrido, Recolección, Transporte y Reaprovechamiento en el Ámbito Urbano de los Centros Poblados del Triunfo, Sudadero, Planchon, Alegria y Mavila, Distrito De Las Piedras - Tambopata - Madre De Dios	368589	700,000.0
TOTAL				3 500,000.0

1468890-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la puesta en ejecución del “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras” y el “Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, considerando la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado”

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras” fue suscrito el 29 de mayo de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante intercambio de la Nota RE (DAE) N° 6/96 del 4 de julio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y Oficio N° 810-SCPI-DPI-2016 del 22 de julio de 2016 de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras, se formalizó el “Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del

Perú y la República de Honduras, considerando la Quinta Enmienda del Sistema Armonizado”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2016-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de julio de 2016, ambos instrumentos fueron ratificados;

Que, posteriormente mediante el intercambio de la Nota RE (DAE) No. 6/192 del 16 de diciembre de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Oficio No. 1388-SCPI-DPI-2016 del 20 de diciembre de 2016 de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras, se formalizó el “Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, considerando la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2016-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2016, el instrumento al que se hace referencia en el párrafo precedente fue ratificado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 del “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras”, éste entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas confirmando que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que las Partes así lo acuerden;

Que, las notificaciones correspondientes fueron efectuadas por la República del Perú y la República de Honduras, habiendo acordado el 1 de enero de 2017 como fecha de entrada en vigor del “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras” y del “Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y



3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, considerando la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado”;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 1 de enero de 2017, el “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras” y el “Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, considerando la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado”, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras” y el “Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, considerando la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado”, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1468964-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 515-2016-DE/MGP

Lima, 29 de diciembre de 2016

Vista, la Carta G.500-5820 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 19 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), es una entidad de educación superior que tiene como misión impartir estudios de posgrado relacionados con las operaciones navales y la seguridad

y defensa nacional al personal de la Secretaría de Marina de la Armada de México, invitados militares nacionales y extranjeros y de la administración pública federal; así como, coadyuvar en la difusión de la doctrina naval y cultura marítima, mediante actividades académicas de investigación y difusión;

Que, el Secretario de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Oficial Superior del grado de Capitán de Navío calificado en Guerra de Superficie de la Marina de Guerra del Perú, se desempeñe como Asesor en Política de Estado relacionado con la Seguridad y Defensa Nacional en el Centro de Estudios Superiores Navales de la Secretaría de Marina de la Armada de México, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, por un período de DOS (2) años;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que se desempeñe en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío Renato Atilio ANTONIOLI Ríos, para que se desempeñe como Asesor en Política de Estado relacionado con la Seguridad y Defensa Nacional en el Centro de Estudios Superiores Navales de la Secretaría de Marina de la Armada de México, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 27 de diciembre de 2016 al 26 de diciembre de 2018; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá contar con un Oficial Superior peruano en el principal centro de pensamiento estratégico militar mexicano, el cual es el generador del conocimiento conjunto en temas relacionados con la seguridad y la defensa nacional, pudiendo comparar nuestros procesos, metodologías y publicaciones con los vigentes en el ámbito militar mexicano y establecer aquellos aspectos que convendrían a ser incorporados a nuestros sistemas de planeamiento y de ejecución en el nivel táctico, estratégico y político-estratégico;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 30 al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero al 29 de diciembre de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijo; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al

personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío Renato Atilio ANTONIOLI Ríos, CIP. 00885629, DNI. 43290848, para que se desempeñe como Asesor en Política de Estado relacionado con la Seguridad y Defensa Nacional en el Centro de Estudios Superiores

Navales de la Secretaría de Marina de la Armada de México, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 30 de diciembre de 2016 al 29 de diciembre de 2018, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos)	US\$. 1,362.81 x 3 personas (titular, esposa e hijos)	US\$. 4,088.43
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	US\$. 9,516.94 / 31 x 2 días (diciembre 2016)	US\$. 614.00
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)	US\$. 9,516.94 x 2 compensaciones	US\$. 19,033.88
TOTAL A PAGAR:		US\$. 23,736.31

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Desocho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

Nombran en Misión Diplomática a Oficiales Superiores, Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas del Perú, en cargos a desempeñarse en diversos países

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 516-2016-DE**

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO

El Informe N° 129-2016-DGRIN-AL del 19 de diciembre de 2016, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1143, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución; en este caso, deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45 y 46 de la citada Ley. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 439-2016-DE, del 03 de noviembre de 2016, se aprobaron los cargos vacantes a ser desempeñados por el personal superior de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior;

Que, mediante Acta de fecha 16 de diciembre de 2016, la Comisión a que se refiere el literal e) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006, concordante con la Resolución Ministerial N° 977-2011-DE/SG de fecha 23 de setiembre de 2011, presenta al Ministro de Defensa la relación de Oficiales propuestos para desempeñarse como Agregados, por un período máximo de dos (02) años;

Que, asimismo, en concordancia con el literal f) del artículo 8 del citado Reglamento, la jerarquía y designación específica de cargos entre el personal militar de las Fuerzas Armadas, nombrado en las diferentes Misiones Diplomáticas en el exterior, debe ajustarse en función de la antigüedad consignada en el Escalafón Conjunto de las Fuerzas Armadas; en tal sentido es conveniente modificar la Resolución Suprema N° 128-2016-DE de fecha 29 de abril de 2016, que nombró en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de mayo de 2016, y por un período máximo de dos (02) años;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática establece que el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en misión diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo N° 1143; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG; el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006; la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008; la Resolución Ministerial N° 977-2011-DE/SG de fecha 23 de setiembre de 2011; la Resolución Ministerial N° 073-2015-DE/SG del 05 de febrero de 2015; la Resolución Suprema N° 439-2016-DE del 03 de noviembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Oficial Superior de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01

de enero de 2017, y por un período máximo de dos (02) años, en el cargo que se detalla a continuación:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile	Capitán de Navío AP Kurt Ludwig Böttger Garfias

Artículo 2.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siguientes Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de febrero de 2017, y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan a continuación:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa	Coronel EP Wilber Rivera Soldevilla
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa	Teniente Coronel EP Carlos Agustín Monsalve Cabrejos
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda, Indonesia y la República de Singapur	Capitán de Navío AP Miguel Enrique Dulanto Carbajal
Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en Indonesia y República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Comando y Fusión e Información de la Marina de la República de Singapur	Capitán de Fragata AP Eduardo Arturo Zevallos Roncagliolo
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Coronel EP Jesús Amarillo Vera Ipenza
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Coronel FAP Jerick Danny Cano Rodríguez
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Noveno Distrito Naval de la Marina del Brasil	Capitán de Fragata AP José Luis Hernández Reátegui
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en Canadá	Coronel EP Hernán Enrique Rivera Schreiber
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile	Coronel EP Gonzalo Eduardo Cabrejos Ramos
Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile	Coronel FAP Leoncio Martín Cangahuala Allain
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Popular China	Coronel EP Juan Carlos Matos Villegas
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China	Capitán de Navío AP David Robert Haro Courtney
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Coronel EP Carlos Augusto Feijoo Ávila
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Coronel FAP Luis Fernando Ítalo Brignardello Aguirre
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Capitán de Navío AP Walter José Flores Servat

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea	Coronel EP Luis Eduardo Carranza Vilahur
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea	Capitán de Navío AP Luis Enrique De Rojas Correa
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Coronel EP José Fernando Francisco Rocha Baza
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Capitán de Navío AP Marcos Antonio Torrecilla Usquiano
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España	Coronel EP Julio Manuel Díaz León
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España	Capitán de Navío AP Aldo Manuel Vásquez Sarmiento
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	General de Brigada EP Ricardo Rubén Pajares Del Carpio
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Contralmirante AP Carlos Martín Raygada Leveratto
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata AP Hugo Leonardo Razzeto Del Carpio
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata AP Fernando Andrés Sarmiento Rozas
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata AP Martín Alberto Alva Ramis
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Coronel FAP Eddy Braulio Salinas Bravo
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Coronel EP Alberto Eli Torres Vargas
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Cuartel General del Ejército Sur de los EEUU, con sede en San Antonio, Estado de Texas	Teniente Coronel EP José Espinoza Lucho
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Francesa y Concurrente en el Reino de los Países Bajos y en el Reino de Bélgica	Mayor General FAP Tito Orlando Bartra Pretell
Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Francesa y Concurrente en el Reino de los Países Bajos y en el Reino de Bélgica	Contralmirante AP Gerardo Miguel Gervasi Valdez
Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana	Contralmirante AP José Luis Puente Arnao Arnaiz
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Capitán de Navío AP Daniel Roberto Zorrilla Ruiz
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá	Capitán de Navío AP Eduardo Enrique Neyra Ugarte
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Coronel EP Abraham Ismael Arteta Huerta
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Sudáfrica	Coronel EP Edwin Antonio Condori Nina

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Turquía	Coronel EP Víctor Hugo Villasis Rojas
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela	Coronel EP Edilberto Núñez Quipuzco

Artículo 3.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Oficial Superior de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de julio de 2017, y por un período máximo de dos (02) años, en el cargo que se detalla a continuación:

Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI).	Capitán de Navío AP Pastor Ludwig Zanabria Acosta
--	--

Artículo 4.- Modificar la Resolución Suprema N° 128-2016-DE de fecha 29 de abril de 2016, en el sentido de variar la denominación del cargo del siguiente Personal Militar, sin afectar la fecha de término de su Misión Diplomática:

GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS	Cargo hasta el 31 de enero de 2017	Cargo a partir del 01 de febrero de 2017
Capitán de Navío AP Luis Eduardo Braschi Glave	Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa.	Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa
Coronel FAP José Antonio García Morgan	Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en Canadá	Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en Canadá
Coronel FAP David Martín González León	Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea	Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea
Coronel FAP Abraham Alejandro Lescano Salazar	Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador
Coronel FAP Ricardo Absalón Guerra Díaz	Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España	Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España

Artículo 5.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006 y al procedimiento de cálculo de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el exterior del personal militar en Misión Diplomática, establecido por el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014; así como al reajuste dispuesto con Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015, prorrogado con Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

Artículo 6.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por los dos (02) años autorizados, salvo lo previsto en el artículo 8 de la presente Resolución.



Artículo 7.- El citado personal, destacado al Ministerio de Relaciones Exteriores, pasará revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 8.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1468964-6

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2016-MIDIS

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2016-MIDIS, se constituyó la Comisión Consultiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, presidida por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la cual está encargada de asesorar, absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, programas, estrategias y planes que la Ministra somete a su consideración; así como promover el diálogo en asuntos de desarrollo e inclusión social entre el Estado y la sociedad;

Que, asimismo, a través de la Resolución Suprema N° 001-2016-MIDIS, se designó, entre otros, al señor Hugo Rolando Ñopo Aguilar como miembro de la citada Comisión Consultiva;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo de miembro de la Comisión Consultiva, habiéndose considerado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Hugo Rolando Ñopo Aguilar como miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1468964-7

Designan Coordinadora General del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2016-MIDIS

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de acuerdo con la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS, se aprobó el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales, estableciéndose en el artículo 5, que la dirección del Fondo se encuentra a cargo de un Comité conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social quien ejercerá como Coordinador General del FED;

Que, se ha considerado conveniente designar al/a nuevo/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien ejercerá las funciones de Coordinador General del FED;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rommy Marisa Ríos Núñez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien ejercerá las funciones de Coordinadora General del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1468961-1

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2016-MIDIS

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 749-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Viceministerio de Prestaciones Sociales; y el Informe N° 121-2016-MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa

social focalizado adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la gestión del Programa Nacional Cuna Más se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 122-2016-MIDIS;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Cuna Más, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 4 de enero de 2017, a la señora Beatriz Daniela Salazar Fuentes en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1468961-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs) obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a solicitar suspensión de procesos judiciales de cobranza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 433-2016-EF/16

Lima, 29 diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 059-2000 aprobó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario – RFA, cuyo objeto es contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con Instituciones del Sistema Financiero (IFIs), de manera complementaria a las fuentes de fondos que destinen estas últimas;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2000-EF estableció los requisitos, términos y condiciones del apoyo al Programa de Rescate Financiero Agropecuario – RFA y dispuso que, por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se aprobaría el respectivo reglamento;

Que, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77, sustituido por el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 64-2001-EF-77, aprobó el Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario aprobado por la Resolución Ministerial N° 64-2001-EF-77 establece que las IFIs están obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada, incluyendo la parte correspondiente a los recursos aportados por el RFA;

Que, el RFA se inicia en el mes de agosto del año 2000 y a la fecha se observa un 96,5% de los agricultores con alto índice de morosidad y deudas impagas, lo

que ha generado una situación compleja para el sector agropecuario ante la ejecución de garantías y cobranza forzosa de la deuda, a cargo de las IFIs en aplicación del RFA;

Que, la actividad agropecuaria es de carácter estacional y particular, donde el ciclo productivo se encuentra condicionado a fenómenos y eventos climáticos a lo largo del año, como plagas y el Fenómeno El Niño, que afectan negativamente la producción de este sector; razón por la cual es necesario dictar medidas de naturaleza extraordinaria a favor de dicha actividad económica a fin de evitar que se agrave la situación de los productores agropecuarios que mantienen deudas con las IFIs del sistema financiero nacional y que se encuentran comprendidas en el RFA;

Que, en este contexto, en los últimos meses los agricultores han hecho de conocimiento de las autoridades la problemática antes expuesta y solicitado la adopción de medidas que les permitan afrontarlas, habiendo informado COFIDE que efectivamente existen un número importante de pequeños agricultores con saldos de deudas irrecuperables, y en su mayoría con calificación crediticia “dudoso” o “pérdida”, o en situación de crédito castigado; siendo que la mayor parte de estos deudores no podrán cumplir con sus obligaciones crediticias, con el consecuente problema social que ello podría acarrear;

Que, en este contexto, resulta conveniente autorizar de manera extraordinaria y temporal a las IFIs a adoptar las medidas legales pertinentes para solicitar la suspensión temporal de la ejecución de garantías del RFA en tanto se evalúen y definan las condiciones del mismo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, siendo así, resulta de interés nacional dictar medidas temporales de carácter económico financiero a fin de evitar el mayor deterioro de la situación socio económica de los pequeños productores y contribuir con el bienestar de este sector;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y el Decreto Supremo N° 088-2000-EF;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Autorícese a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs) obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77 y sustituido por el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 64-2001-EF-77, a adoptar las medidas necesarias para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión por ciento veinte (20) días calendarios de toda acción de cobranza a cargo de las IFIs, respecto de la parte correspondiente a los recursos aportados por Tesoro Público al RFA.

La suspensión de los procesos judiciales en ningún caso autoriza a las IFIs a solicitar al juez que levante las medidas cautelares que se hubieran trabado a su favor, y tampoco las autoriza a levantar las garantías que les hubieran otorgado los demandados o terceros, por lo cual deberán rechazar cualquier pedido formulado por los demandados o terceros que tenga como finalidad levantar las medidas cautelares y/o las garantías antes mencionadas.

Asimismo, la suspensión de los procesos en ningún caso autoriza a las IFIs a solicitar el desistimiento del proceso, de la pretensión o del acto procesal, y tampoco las facultan a acordar la novación, compensación, condonación, consolidación o transacción de las obligaciones con los demandados ni a celebrar transacciones respecto de estas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1468892-1

Amplían vigencia hasta el 31 de marzo de 2017, del Fondo aprobado mediante R.M. N° 458-2002-EF-10 y aprueban nuevo Reglamento Operativo Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 434-2016-EF/15**

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 153-2016-EF/65.01 de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, de fecha 27 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 050-2002, se constituyó en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa - Fondo de Respaldo para la PYME por US\$ 50 000 000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), cuya administración está a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, el artículo 7 del acotado Decreto de Urgencia dispuso que el Fondo garantiza parte de los créditos otorgados a la pequeña y mediana empresa por las empresas del sistema financiero nacional y su operación se regirá por su Reglamento Operativo, el mismo que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, según el artículo 4 de la citada norma, el Fondo es administrado por COFIDE, para lo cual se suscribió el convenio correspondiente, en el que se estableció los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará el encargo a COFIDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2002-EF se estableció que el Fondo otorga cobertura a los créditos de exportación de pre embarque otorgados por las empresas del sistema financiero dentro del Programa de Seguros de Crédito a la Exportación para la Pequeña y Mediana Empresa (SEPYMEX), cobertura que fue ampliada a los créditos de exportación post embarque mediante Decreto Supremo N° 100-2012-EF.

Que, mediante Decreto Supremo N° 266-2016-EF se estableció la ampliación de los beneficios del programa a las pequeñas y medianas empresas exportadoras con ventas anuales hasta US\$ 30 000 000.00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) al cierre del ejercicio anterior a la solicitud de crédito.

Que, por consiguiente, resulta pertinente aprobar el nuevo Reglamento Operativo Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa.

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 050-2002, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF, modificado por Decreto Supremo N° 100-2012-EF, y el Decreto Supremo N° 266-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Amplíese la vigencia hasta el 31 de marzo de 2017, del Reglamento Operativo Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 458-2002-EF-10 y normas modificatorias.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento Operativo Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, que consta de treinta y nueve (39) artículos y seis (6) disposiciones complementarias finales; el mismo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- El Reglamento operativo aprobado mediante el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia el 01 de abril de 2017.

Artículo 4.- El anexo de la presente resolución ministerial se publica en los portales institucionales del

Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1468892-2

Aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2017 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, y aprueban Clasificadores Presupuestarios

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 033-2016-EF/50.01**

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su Anexo, los cuales contienen disposiciones aplicables a cada nivel de Gobierno, considerando sus particularidades en materia de ejecución del gasto público, y a través de las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01, 025-2013-EF/50.01 y 027-2014-EF/50.01 se modificó la mencionada Directiva;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar los Cuadros de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria correspondientes al año fiscal 2017;

Que, asimismo, conforme a la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en concordancia con el artículo 13 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, resulta necesario aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el año fiscal 2017;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2017 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, respectivamente, el que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2017, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

- Clasificador de Ingresos – Anexo 1.
- Clasificador de Gastos – Anexo 2.
- Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2017 – Anexo 3.
- Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2017 – Anexo 4.

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

Artículo 3.- Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales.

Artículo 4.- Ampliar la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2017, de lo establecido por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 010-2011-EF/50.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 013-2011-EF/50.01 y el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 014-2011-EF/50.01.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral y el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2017 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución Directoral y sus Anexos, así como el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2017 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a los que hacen referencia los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2017 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES	
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la determinación de la Programación de Compromisos Anual (PCA). Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7 numerales 7.2 y 7.3, y 8 Lit. a).	Hasta el 31 de diciembre de 2016.
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la revisión de la Programación de Compromisos Anual (PCA) de oficio. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7 numerales 7.2 y 7.3, 8 Lit. c) y 9.	Hasta el 10 de abril de 2017. Hasta el 10 de julio de 2017. Hasta el 10 de octubre de 2017. Hasta el 10 de enero de 2018.
A CARGO DE LOS PLIEGOS	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5. Ley N° 28411, Arts. 23 numeral 23.2, 53 numeral 53.1 y Art. 54 numeral 54.1 Lit. a).	Hasta el 31 de diciembre de 2016.

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2017 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES	
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), en el caso extraordinario de Gobiernos Regionales, donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54 numeral 54.1 Lit. a) de la Ley N° 28411. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 Ley N° 28411, Art. 54 numeral 54.2	Hasta el 05 de enero del 2017.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los pliegos del Gobierno Nacional. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 numeral 5.1. Ley N° 28411, Art. 23 numeral 23.2.	Hasta el 05 de enero de 2017.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los Gobiernos Regionales. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 numeral 5.2. Ley N° 28411, Art. 23 numeral 23.2.	Hasta el 05 de enero de 2017.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los Gobiernos Regionales- caso extraordinario de Gobiernos Regionales donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54 numeral 54.1 Lit. a) de la Ley N° 28411. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 numeral 5.2. Ley N° 28411, Art. 54 numeral 54.2.	Hasta el 10 de enero de 2017.
* Remisión del "Reporte Análítico" del Presupuesto Institucional de Apertura. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 6.	Hasta el 20 de enero de 2017.
* Presentación del Formato "Detalle de los Gastos financiados con recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional". Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 17.	Hasta el 20 de enero de 2017.
* Actualización, durante el trimestre, de la Programación de Compromisos Anual (PCA) por causal. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 8 Lit. b) y 9.	Del 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017. Del 01 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017. Del 01 de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2017. Del 01 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
* Presentación de las copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 19 numeral 19.3 y 21 numeral 21.3. Ley N° 28411, Art. 39.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Presentación de la copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, de Habilitaciones y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20 numeral 20.1 Lit. a) y Art. 22 numeral 22.1 Lit. a).	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20 numeral 20.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo y Art. 22 numeral 22.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo.	mes 01: hasta el 10 de febrero de 2017. mes 02: hasta el 10 de marzo de 2017. mes 03: hasta el 10 de abril de 2017. mes 04: hasta el 10 de mayo de 2017. mes 05: hasta el 12 de junio de 2017. mes 06: hasta el 10 de julio de 2017. mes 07: hasta el 10 de agosto de 2017. mes 08: hasta el 11 de setiembre de 2017. mes 09: hasta el 10 de octubre de 2017. mes 10: hasta el 10 de noviembre de 2017. mes 11: hasta el 11 de diciembre de 2017. mes 12: hasta el 10 de enero de 2018.

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2017 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES	
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Presentación de las copias de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora.	mes 01: hasta el 15 de febrero de 2017. mes 02: hasta el 15 de marzo de 2017.
Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20 numeral 20.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo y Art. 22 numeral 22.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo.	mes 03: hasta el 17 de abril de 2017. mes 04: hasta el 15 de mayo de 2017. mes 05: hasta el 19 de junio de 2017. mes 06: hasta el 17 de julio de 2017. mes 07: hasta el 15 de agosto de 2017. mes 08: hasta el 18 de setiembre de 2017. mes 09: hasta el 16 de octubre de 2017. mes 10: hasta el 15 de noviembre de 2017. mes 11: hasta el 18 de diciembre de 2017. mes 12: hasta el 15 de enero de 2018.

1468925-1

Aprueban la “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 096-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 099-2016-PERÚ COMPRAS-JEF/DAM de la Dirección de Acuerdos Marco, el Informe N° 97-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 161-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las Compras Corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las Compras Corporativas facultativas que le encarguen otras Entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018;

Que, las contrataciones del Estado se rigen, entre otros, por el principio de Eficiencia y Eficacia, según el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades contratan, sin realizar procedimientos de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, como producto de la formalización de Acuerdos Marco;

Que, el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco están a cargo de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, para lo cual emite mediante directivas los lineamientos complementarios;

Que, a través del Informe N° 099-2016-PERÚ COMPRAS-JEF/DAM, la Dirección de Acuerdos Marco, sustenta y propone un proyecto de Directiva que contiene disposiciones generales y específicas que permitan a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, llevar a cabo la gestión de la implementación y/o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos;

Que, por medio del Informe N° 97-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina que el proyecto de Directiva denominada “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” ha sido formulado considerando los aspectos establecidos en la Directiva N° 002-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Normas para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 003-2016-PERÚ COMPRAS/SG, así como en la normativa aplicable, respecto a la Modernización de la Gestión Pública y las Normas de Control Interno, emitiendo su opinión favorable;

Que, mediante el Informe N° 161-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Directiva denominada “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, se encuentra conforme al marco legal vigente, siendo que su aprobación resulta importante a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 364-2015-EF, publicado el 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, establece que cumplido el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, el OSCE transfiere a PERÚ COMPRAS el acervo documentario físico y digital correspondiente a los Convenios Marco y a las Compras Corporativas; una vez vencido dicho plazo, se tiene por implementada la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 364-2015-EF, mediante la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS;

Que, PERÚ COMPRAS tiene la función general de emitir directivas y lineamientos dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo señalado en el literal k) del artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la Directiva que establezca lineamientos complementarios para la gestión y administración en lo referido a la implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para las contrataciones que realizan las Entidades Públicas a través de dichos Catálogos Electrónicos;

Que, asimismo, la citada Directiva permitirá incorporar mejoras en la gestión y administración de la herramienta de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a fin de incrementar la transparencia de las contrataciones, así como incrementar los filtros para el acceso de los proveedores a los Catálogos Electrónicos, reducir la discrecionalidad del comprador y el aprovechamiento de las ventajas de la economía de escala para la optimización de las contrataciones públicas;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Acuerdos Marco, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225;

la Directiva N° 002-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 003-2016-PERÚ COMPRAS/SG, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 009-2016-PERÚ COMPRAS/SG; y en el uso de la facultad conferida en el artículo 7 y el literal d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado con Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las disposiciones de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Acuerdos Marco, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la implementación de un procedimiento para Grandes Compras a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Dirección de Análisis de Mercado elabore y publique boletines mensuales con información referida a las contrataciones efectuadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en el Portal Institucional (www.perucompras.gob.pe).

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS y la presente Resolución en el Portal Institucional (www.perucompras.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE
Jefa (e) de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1468958-1

EDUCACION

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2016-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU, estando conformado por el Superintendente de la SUNEDU, quien lo presidirá, un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General, y por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público; dos serán docentes provenientes de universidades públicas, uno de universidad privada, y los otros dos serán

personalidades que cumplan los requisitos señalados en los numerales 17.2.2 o 17.2.3 del citado artículo. Los ciudadanos seleccionados son designados por un periodo de cinco (05) años, en la forma prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, dispone que los ciudadanos del primer Consejo Directivo de la SUNEDU serán renovados de manera escalonada y periódica con un mecanismo específico a ser determinado en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, estableciendo en el literal b) de su artículo 10, que el proceso de selección de los miembros del Consejo Directivo y sus plazos, están desarrollados en los Lineamientos del Concurso Público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, que como Anexo 02 forman parte integrante de dicho Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 15 de los referidos Lineamientos, establece que la renovación escalonada y periódica de los miembros seleccionados para formar parte del primer Consejo Directivo será de un miembro por año, determinando su permanencia en atención al puntaje obtenido en la evaluación curricular;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU, se designó, entre otros, al señor SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO, como miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU, por el período de un (01) año, el cual culminó el 22 de mayo de 2016;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 326-2016-MINEDU se conformó la Comisión de Selección del miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

Que, a través del Oficio N° 002-2016-SUNEDU-CSCD, la Secretaría Técnica de la citada Comisión de Selección remite al señor Ministro de Educación, el resultado de la opinión favorable emitida por el Consejo Nacional de Educación sobre el postulante seleccionado por la Comisión antes mencionada, para ejercer en su calidad de docente proveniente de universidad pública, el cargo de miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU, solicitando se proceda con su designación por el período de cinco (05) años;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor VICTOR ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, por el período de cinco (05) años.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1468964-8

Modifican el Anexo de la R.M. N° 316-2016-MINEDU, que contiene el cronograma de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 679-2016-MINEDU**

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS, el Expediente 0234299-2016, el Informe N° 810-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, el Informe N° 1188-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 35 de la referida Ley, el Área de Gestión Institucional comprende los cargos de Especialista en Educación para las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local; y el de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas; cargos a los que se acceden por concurso;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 279-2016-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016", la cual en el numeral 6.1.2 establece que, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma de los referidos concursos, situación que debe ser difundida oportunamente en el portal institucional del Ministerio de Educación, de los Gobiernos Regionales y de sus respectivas Instancias de Gestión Educativas Descentralizadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 316-2016-MINEDU, se convoca a los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016, y se aprueba el cronograma de dichos concursos, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial;

Que, a través del Oficio N° 1777-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 810-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar el cronograma de los concursos en mención, a efectos de modificar las fechas del acto público de selección y adjudicación de plazas de directivos de instituciones educativas y, por consiguiente, las fechas de las subsiguientes actividades previstas para dichos concursos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución de Secretaría General N° 279-2016-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 316-2016-MINEDU, que contiene el cronograma de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO

CRONOGRAMA DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE ACCESO A CARGOS DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y DE ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Y DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN, DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR 2016

N°	Actividades	Inicio	Fin
(...)			
Etapas Descentralizadas			
(...)			
19	Acto público de selección y adjudicación de plazas de Directivos de IIEE.	16/01/2017	18/01/2017
20	Ingreso de plazas adjudicadas en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	16/01/2017	19/01/2017
21	Publicación de resultados definitivos de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de IIEE y de Especialista en Educación de UGEL y DRE, de Educación Básica Regular, a cargo del Minedu**.	23/01/2017	23/01/2017
22	Emisión de resoluciones de designación a ganadores de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de IIEE y de Especialista en Educación de UGEL y DRE, de Educación Básica Regular.	24/01/2017	26/01/2017
Etapas Excepcionales			
23	Publicación de plazas vacantes de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de IIEE y de Especialista en Educación de UGEL y DRE, de Educación Básica Regular, a cargo del Minedu.	01/02/2017	01/02/2017
24	Acto público de selección de plazas vacantes de Especialista y de Directivos de IIEE, a cargo de los Comités de Evaluación.	06/02/2017	06/02/2017
25	Ingreso de plazas adjudicadas en la Etapa Excepcional, en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	06/02/2017	07/02/2017
26	Publicación de resultados de la Etapa Excepcional de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de IIEE y de Especialista en Educación de UGEL y DRE, de Educación Básica Regular, a cargo del Minedu**.	09/02/2017	09/02/2017
27	Emisión de resoluciones de designación a ganadores de la Etapa Excepcional.	09/02/2017	10/02/2017

** De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación, a través del aplicativo proporcionado por el Minedu.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1468767-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 680-2016-MINEDU**

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante Resolución Ministerial N° 594-2015-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 12 269 332 782,00 (doce mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2016, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 30 de junio de 2016, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, suscribieron el Convenio N° 174-2016-MINEDU, en el marco de lo establecido en la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, con el objeto de ejecutar los actos necesarios y suficientes para implementar la aplicación y captura de datos de los instrumentos de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016; estableciéndose además que el Ministerio de Educación abonará a favor del INEI hasta la suma de S/ 21 503 465,00 (veintiún millones quinientos tres mil cuatrocientos sesenta y cinco y 00/100 Soles) la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados por el INEI para el cumplimiento del objeto del Convenio bajo comentario;

Que, con fecha 24 de agosto de 2016, se suscribió la Primera Adenda al Convenio N°174-2016-MINEDU, a efectos de ajustar su Anexo A y Anexo B, a la cantidad de postulantes efectivamente inscritos en los Concursos Públicos a los que se hace referencia en el considerando precedente, estableciéndose que el Ministerio de Educación abonará a favor del INEI hasta la suma de S/ 9 972 212,00 (Nueve Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Doce y 00/100 Soles) la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados por el INEI para el cumplimiento del objeto del Convenio bajo comentario;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, se suscribió la Segunda Adenda al Convenio N°174-2016-MINEDU, a efectos de establecer la rebaja de la suma total a abonarse por los gastos efectivamente realizados por el INEI, el monto resultante de las penalidades aplicadas a proveedores del INEI, el cual será descontado en el último desembolso;

Que, con Memorandum N° 1668-2016-MINEDU/MGP-DIGEDD e Informe N° 803-2016-MINEDU/MGP-DIGEDD-DIED, la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se efectúe una transferencia de recursos hasta por el monto de S/ 1 294 787,75 (Un Millón Doscientos Noventa y cuatro mil Setecientos ochenta y siete y 75/100 Soles), para financiar el desembolso 2 del Convenio N° 174-2016-MINEDU conforme a lo establecido en el numeral V. Informes a Entregar y Pagos a Realizar del Anexo A Términos de Referencia del citado Convenio; asimismo señala que el monto antes indicado es resultado de haber rebajado el monto total de las penalidades aplicadas a los proveedores del INEI tal y como se estipuló en la Segunda Adenda al Convenio N°174-2016-MINEDU;

Que, a través del Informe N° 826-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de

la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del INEI y señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada Transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 1 294 787,75 (Un Millón Doscientos Noventa y cuatro mil Setecientos ochenta y siete y 75/100 Soles), para financiar el desembolso 2 del Convenio N° 174-2016-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; y, la Directiva N° 002-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, "Procedimientos para la autorización de transferencias financieras y el registro de información en el marco de los Acuerdos y Convenios suscritos por el Ministerio de Educación en el Año 2016", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 123-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 1 294 787,75 (Un Millón Doscientos Noventa y cuatro mil Setecientos ochenta y siete y 75/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar el desembolso 2 del Convenio N° 174-2016-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto en el Convenio N° 174-2016-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1468767-2

ENERGIA Y MINAS

Declaran caducidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Chacas - S.E. Carhuaz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 550-2016-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2016

VISTOS: El Expediente N° 14127102 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Chacas – S.E. Carhuaz, cuyo titular es Corporación Energética del Perú S.A.; y, el Informe N° 659-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 014-2005-EM se otorga a favor de Corporación Energética del Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Chacas – S.E. Carhuaz ubicada en los distritos de Chacas y Carhuaz, provincias de Asunción y Carhuaz, departamento de Ancash, aprobándose el Contrato de Concesión N° 235-2004 (en adelante, el CONTRATO), el cual fue suscrito el 15 de abril de 2005 y elevado a escritura pública el 5 de mayo de 2005, y en cuyo numeral 12.1 de su Cláusula Décimo Segunda señala que “La concesión caducará en los casos considerados en el artículo 36 de la Ley (...);”

Que, el numeral 6.2.11 de la Cláusula Sexta del CONTRATO establece que el Concesionario está obligado a: “Efectuar la construcción de las obras y montaje de las instalaciones a las que está obligado, cumpliendo el Cronograma. Las obras de ejecución de la línea de transmisión de 66 kV S.E. Chacas – S.E. Carhuaz de 44,00 km de longitud, tendrán una duración de cinco (05) años hasta las pruebas y puesta en servicio, y dicho plazo se computará a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obras que forma parte integrante del presente Contrato”;

Que, mediante el Oficio N° 597-2016-MEM/DGE notificado el 30 de marzo de 2016, la Dirección General de Electricidad solicita al OSINERGMIN información sobre el avance de ejecución de obras del proyecto Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Chacas – S.E. Carhuaz. Dicha solicitud fue respondida mediante el Oficio N° 1875-2016-OS-DSE ingresado con Registro N° 2596591 de fecha 19 de abril de 2016, a través del cual el OSINERGMIN manifiesta que: “(...) actualmente la concesionaria no ha iniciado aún la construcción de la obra”;

Que, sobre la base de lo señalado en el Informe N° 269-2016-MEM/DGE-DCE, mediante el Oficio N° 1245-2016-MEM/DGE notificado notarialmente el 11 de agosto de 2016, se le comunica a Corporación Energética del Perú S.A. que está incurso en la causal de caducidad que señala el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas; y, de acuerdo al literal b) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se le comunica la oportunidad de poder efectuar sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibido dicho oficio por vía notarial;

Que, cabe señalar que, el literal b) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece lo siguiente: “El Concesionario, una vez recibida la notificación a que se refiere el inciso precedente, deberá efectuar los descargos presentando las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de recibida la respectiva carta notarial. Vencido el plazo sin que el concesionario presente los descargos referidos, se declarará la caducidad”;

Que, sin embargo, a la fecha Corporación Energética del Perú S.A. no ha cumplido con presentar sus descargos a las causales de caducidad notificadas, habiéndose vencido en exceso el plazo otorgado para tal fin, por lo que corresponde aplicar lo establecido en el literal b) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, declarando la caducidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Chacas – S.E. Carhuaz; y, en consecuencia, ordenar la ejecución de la correspondiente garantía;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 75 de su Reglamento y el artículo 9 del Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la caducidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Chacas – S.E. Carhuaz, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial; y, en consecuencia, declarar el cese inmediato de los derechos del concesionario establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en el Contrato de Concesión N° 235-2004.

Artículo 2.- Ejecutar la garantía obrante en el expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 3.- No llevar a cabo la intervención administrativa y la subasta pública a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas, por cuanto no existen obras ejecutadas.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a Corporación Energética del Perú S.A. y publicarla en el diario oficial El Peruano por una (1) sola vez, dentro de los diez (10) días hábiles de expedida, conforme al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1468644-1

Modifican Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 558-2016-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, el cual tiene como objetivo general, promover desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer su viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el período de 2013-2022;

Que, el numeral 10 del citado Plan, contiene proyectos que deben ser implementados al año 2016, tales como: ítem 4 Kits de cocina de GLP, cuya cantidad de hogares beneficiarios es de 1 000 000 al año 2016; ítem 9 Distribución y/o venta de lámparas fluorescentes compactas a hogares de menores ingresos, cuya cantidad es de 1 500 000 lámparas; colocación de lámparas ahorradores de energía en edificios públicos, cuya cantidad es de 500 000 lámparas; y, reemplazo de lámparas HPS (High Pressure Sodium) en alumbrado público por lámparas LED o de Inducción, cuya cantidad es de 100 000 lámparas;

Que, al respecto mediante Informes N° 021-2016-MEM-DGEE/ESM y N° 018-2016-MEM-DGEE/MPS, respecto a la meta de Kits de Cocina a GLP, se señala que el Ministerio de Energía y Minas distribuyó la cantidad total de 827 591 Kits desde mayo de 2013 hasta marzo de 2016; por lo que, teniendo en cuenta que no se ha programado la distribución de mayor cantidad de kits, recomienda modificar el ítem 4 del numeral 10 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022;

Que, el Informe N° 057-2016-MEM/DGEE/CEZ, señala que actualmente existen mejores tipos de tecnologías de iluminación debido al continuo avance de la tecnología, y que se vienen desarrollando estudios para determinar los mecanismos idóneos de ejecución e implementación para la distribución, venta y/o promoción de lámparas energéticamente más eficientes, por lo que; recomiendan modificar el ítem 9 del numeral 10 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, en los extremos referidos a distribuir y promover tecnologías de iluminación;

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes, corresponde modificar los ítems 4 y 9 del numeral 10 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM;

De conformidad con la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Ley N° 25962 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los ítems 4 y 9 del numeral 10 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

10. Metas

	Proyectos	Cantidad de Beneficiarios	Unidad	Plazo
4.	Kits de cocina a GLP	827 591	Hogares	2016
9.	- Distribución de lámparas energéticamente más eficientes a hogares de menores ingresos.	1 500 000	Lámparas	2019
	- Promover la colocación de lámparas energéticamente más eficientes en edificios públicos.	500 000	Lámparas	2016
	- Promover el reemplazo de lámparas HPS (High Pressure Sodium) en alumbrado público, por equipos de iluminación LED o lámparas de inducción.	100 000	Luminarias	2022

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1468643-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 038-2016-EM

Mediante Oficio N° 1476-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 038-2016-EM, publicado en la edición del día 23 de diciembre de 2016.

DICE:

“Artículo 1.- Cronograma para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm

(...)

A partir de las fechas indicadas en el cronograma, las compras que se realicen de Diesel B5 deben tener un contenido de azufre no mayor a 50 ppm y en un plazo máximo de sesenta días el Diesel B5 que se comercialice

y use en los departamentos indicados en el referido cronograma debe alcanzar el nivel de azufre permitido.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Cronograma para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm

(...)

A partir de las fechas indicadas en el cronograma, las importaciones que se realicen de Diesel B5 deben tener un contenido de azufre no mayor a 50 ppm. En un plazo máximo de sesenta días el Diesel B5 que se comercialice y use en los departamentos indicados en el referido cronograma debe alcanzar el nivel de azufre permitido.”

1468966-1

INTERIOR

Autorizan al Ministerio del Interior realizar transferencia financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1799-2016-IN

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS; el Informe N° 000871-2016/IN/DGPP/DPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio 004677-2016/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 002003-2016/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior, por lo que a través de la Resolución Ministerial N° 0909-2015-IN, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 8 577 001 401,00 según toda fuente de financiamiento;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2016 del Presupuesto del Sector Público hasta por la suma de S/ 1 238 137 927,00, precisándose que dicha suma no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 64.2 del artículo 64° de la citada Ley N° 28411;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda; señalando que dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; indicando, además, que hasta el 30 de diciembre 2016 el Pliego 007: Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el Diario Oficial El Peruano, debe autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que le sean transferidos, a favor de la Caja de Pensiones

Militar Policial, para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la aludida Caja de Pensiones;

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 372-2016-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2016, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de S/ 1 662 268 719,00 con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2016 a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el artículo 2° del mencionado Decreto Supremo se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Pliegos hasta por la suma de S/ 1 265 980 274,00, importe que incluye al Pliego 007: Ministerio del Interior con la suma de **S/ 790 179 262,00** destinado a financiar las obligaciones previsionales del personal policial en retiro a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP);

Que, el artículo 3° del acotado Decreto Supremo precisa que el Titular de los Pliegos habilitadores y habilitados deberán aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de dicha norma; asimismo, el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, establece que los recursos de la transferencia de partidas no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, a través del Informe N° 000871-2016/IN/DGPP/DPP, del 28 de diciembre de 2016, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Decreto Supremo N° 372-2016-EF, propone la desagregación de la Transferencia de Partidas a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior (Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración) por S/ 790 179 262,00, así como la autorización para realizar la transferencia financiera correspondiente a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) para el pago de obligaciones previsionales a favor de personal pensionista PNP a cargo de esta;

Que, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 004677-2016/IN/DGPP, del 28 de diciembre de 2016, valida la propuesta de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto;

Con la visación de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas mediante Decreto Supremo N° 372-2016-EF por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 790 179 262,00), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS:	En Soles S/
Sección Primera	: Gobierno Central
Pliego	: 007 Ministerio del Interior
Unidad Ejecutora	: 001 Oficina General de Administración
Categoría Presupuestal	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos

Producto	: 3.999999 Sin Producto
Actividad	: 5.000991 Obligaciones Previsionales
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	: 5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	: 2.5 Otros Gastos

Total U.E. 001 : Oficina General de Administración: S/ 790 179 262,00

Total Egresos : S/ 790 179 262,00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, realizar una transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 790 179 262,00).

Artículo 4.- Remisión

Copia de la presente Resolución se remite a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1468923-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos español y peruanos, y disponen su presentación a España, Italia y Uruguay

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 268-2016-JUS**

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 123-2016/COE-TC, del 20 de diciembre de 2016, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano español DAVID BRAVO VERGARA, formulada por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de diciembre de 2016, declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español DAVID BRAVO

VERGARA, para que termine de cumplir la condena impuesta en su contra por el delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 143-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 123-2016/COE-TC, del 20 de diciembre de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición con el reclamado detenido;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español DAVID BRAVO VERGARA al Reino de España, formulada por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que termine de cumplir la condena impuesta en su contra por el delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1468957-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 269-2016-JUS**

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 121-2016/COE-TC, del 20 de diciembre de 2016, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano ZENOVIO RODOLFO ZAMORA PISCOYA, formulada por el Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de noviembre de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ZENOVIO RODOLFO ZAMORA PISCOYA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hija (Expediente N° 138-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 121-2016/COE-TC, del 20 de diciembre de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y vigente desde el 31 de enero de 1994; su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición, con el reclamado detenido;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ZENOVIO RODOLFO ZAMORA PISCOYA, formulada por el Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hija y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1468957-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 270-2016-JUS**

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 101-2016/COE-TC, del 28 de agosto de 2016, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HUBER ROY AMÉZQUITA PATIÑO, a la República Italiana, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de mayo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HUBER ROY AMÉZQUITA PATIÑO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad (Expediente Nº 32-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 101-2016/COE-TC, del 28 de agosto de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en la ciudad de Roma el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 07 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HUBER ROY AMÉZQUITA PATIÑO, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1468957-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 271-2016-JUS**

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 089-2016/COE-TC, del 08 de agosto de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Oriental del Uruguay del ciudadano peruano RONALD SIXTO BRAVO GIRON, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de julio de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD SIXTO BRAVO GIRON, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente Nº 94-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 089-2016/COE-TC, del 08 de agosto de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 09 de julio de 2007 y vigente desde el 03 de agosto de 2012;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD SIXTO BRAVO GIRON, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Oriental del Uruguay, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1468957-8

PRODUCE

Establecen Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila para el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2016-PRODUCE

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1094-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 469-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales y considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del citado ROP señala que la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles; para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 6 de precitado ROP prescribe que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila, la que se fijará en base a la información científica disponible y que será proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1094-2016-IMARPE/DEC remite el informe "La pesquería de anguila *Ophichthus remiger* en el norte del Perú y proyecciones de pesca 2017", en el cual señala, entre otros, que las proyecciones de biomasa bajo diferentes intensidades de explotación muestran que las capturas que permiten mantener niveles sostenibles de biomasa se encuentran por debajo del MRS (máximo rendimiento

sostenible); en consecuencia la cuota a establecer para el año 2017 debería estar contemplada dentro del cuadrante de sostenibilidad de la tabla 3 del referido informe; por lo que recomienda, entre otros, "Utilizar un nivel de riesgo menor que el 50% (Tabla 3) para determinar el nivel de captura permisible para el año 2017";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 469-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1094-2016-IMARPE/DEC, concluyó, entre otros, que "(...) considera necesario proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE con relación a establecer el Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila para el año 2017, con una cuota de captura total permisible dentro de los niveles de bajo riesgo, para lo cual esta cuota no deberá superar las 5 700 toneladas";

Que, asimismo, la citada Dirección General recomendó que la Resolución Ministerial contenga las medidas de seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila para el año 2017

Establecer el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila *Ophichthus remiger* en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva y de procesamiento del referido recurso desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.

Artículo 2.- Establecimiento de la cuota de captura del Recurso Anguila

Establecer la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila *Ophichthus remiger* para el año 2017, en cinco mil setecientas (5,700) toneladas.

Dicha cuota, podrá modificarse en función a los factores biológicos y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para lo cual remitirá al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Artículo 3.- Conclusión de las actividades extractivas del Recurso Anguila

El Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas del recurso anguila *Ophichthus remiger* cuando se alcance la cuota establecida en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto hasta cumplir el plazo establecido para el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila *Ophichthus remiger* al que refiere el artículo 1.

Artículo 4.- Actividades pesqueras y medidas de conservación

Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Extracción, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) Actividad extractiva

a.1 La actividad extractiva solo podrá ser realizada con embarcaciones pesqueras de menor escala cuyos



armadores cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anguila.

a.2 Las operaciones de pesca se desarrollarán dentro del plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o hasta alcanzar la cuota de captura establecida en el artículo 2 de la misma.

a.3 Las operaciones de pesca debe desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los artículos 8, 9 y numerales 10.4, 10.5 y 10.6 del artículo 10 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila *Ophichthus remiger*, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

a.4 Las embarcaciones que se encuentren en el listado publicado en virtud a lo señalado en el literal a.1 del presente artículo debe contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, cuyos datos, reportes o información pueden ser utilizados como medios probatorios para determinar la comisión de infracción administrativa.

a.5 Los armadores de las embarcaciones que participen en el presente Régimen Provisional de Extracción debe alcanzar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, con copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la declaración jurada del reporte diario de desembarques y procesamiento del recurso anguila, conforme al anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila *Ophichthus remiger*, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

B) Actividad de Procesamiento

b.1 Los titulares de establecimientos industriales pesqueros que procesen el recurso anguila debe contar con licencia de operación vigente, así como con el protocolo sanitario emitido por la autoridad competente para el procesamiento del mencionado recurso.

b.2 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento solo pueden recibir el recurso anguila de las embarcaciones pesqueras de menor escala cuyos armadores cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del citado recurso.

b.3 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento están obligados a recibir y procesar ejemplares del recurso anguila en tallas iguales y superiores a los 42 cm de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 20% en el número de ejemplares capturados por debajo de dicha talla.

b.4 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento están obligados a informar diariamente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, con copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de materia prima recibida según la descarga de cada embarcación, conforme al anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila *Ophichthus remiger*, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

b.5 La materia prima recibida y el producto procesado deberá ser concordante con la información contenida en la declaración jurada denominada: Reporte diario de desembarque y procesamiento del recurso anguila, conforme lo establece el numeral 10.8 del artículo 10 del citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero.

Artículo 5.- Protección de los procesos de desove del Recurso Anguila

El IMARPE debe informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del recurso anguila *Ophichthus remiger* recomendando oportunamente, de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

El Ministerio de la Producción, en función a la recomendación del IMARPE, establece las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de

desove del recurso anguila *Ophichthus remiger*. Durante los períodos de veda reproductiva que se establezcan está prohibido el desarrollo de actividades extractivas del citado recurso.

Asimismo, en caso de producirse captura incidental de ejemplares juveniles del recurso anguila *Ophichthus remiger* en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenden las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos. En caso de reincidencia se duplica la suspensión, y de continuar dicha situación se procede a la suspensión definitiva, hasta que el IMARPE recomiende su levantamiento.

Artículo 6.- Labores científicas y acciones de vigilancia y control

Las embarcaciones que participen del presente Régimen Provisional de Extracción para realizar actividad extractiva debe llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación - TCI del IMARPE, cuando esta institución lo requiera y los armadores deben brindar las facilidades a dicho representante así como pagar totalmente la retribución correspondiente por el servicio brindado, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE; asimismo, los armadores brindarán las facilidades necesarias a los inspectores del Ministerio de la Producción en la supervisión de las actividades pesqueras.

El Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, verificará el desembarque de la captura y consignar el peso total del recurso anguila *Ophichthus remiger* desembarcada. Una vez culminada su labor remitir e inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, adopta las medidas de seguimiento necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales sobre la materia, realizando el seguimiento de la cuota de captura establecida, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo pesquero, a fin de que se adopten las medidas de manejo de manera oportuna.

Artículo 7.- Aplicación del RISPAC

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Difusión

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión, seguimiento y control que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 242-2016-ITP/DE

Callao, 28 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 00094-2016-ITP/CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu, de fecha 07 de diciembre de 2016, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu; el Informe N° 233-2016-ITP/OPPM-04, de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 561-2016-ITP/OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 “Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP;

Que, por Resolución Ministerial N° 051-2016-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu”;

Que, el ITP tiene entre sus recursos los provenientes de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 92; y los CITE tienen como función, brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que: “Los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las

hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, mediante los documentos de Vistos, el CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu, presenta la propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos del mencionado CITE, el mismo que está conformado por nueve (09) servicios tecnológicos, dentro de los cuales se encuentran ocho (08) servicios de capacitaciones denominados: i) Ensilado de Pescado; ii) Procesamiento Primario del Pescado; iii) Proceso de ahumado del pescado; iv) Proceso de seco-salado del pescado; v) Proceso de curado del pescado; vi) Cosecha - Post cosecha; vii) Técnicas de congelado de pescado; y viii) Rentabilidad y sostenibilidad pesquera; y un (01) servicio de asistencia técnica denominado: i) Competitividad Pesquera, teniendo en cuenta que dichos servicios se encuentran dentro de sus funciones;

Que, mediante el Informe N° 233-2016-ITP/OPPM-04, de fecha 20 de diciembre de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación del “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu”;

Que, mediante el Informe N° 561-2016-ITP/OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, para la aprobación del Tarifario antes mencionado, al encontrarse los servicios contenidos en el mismo, dentro de las funciones del ITP y cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu”, conforme se detalla a continuación:

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Unidad de Medida	Valor del Servicio (soles)	% UIT
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN				
001	Ensilado de Pescado	Servicio	52.14	1.3199%
002	Procesamiento Primario del Pescado	Servicio	34.22	0.8662%
003	Proceso de ahumado del pescado	Servicio	39.34	0.9959%
004	Proceso de seco-salado del pescado	Servicio	39.34	0.9959%
005	Proceso de curado del pescado	Servicio	37.65	0.9531%
006	Cosecha - Post cosecha	Servicio	42.77	1.0827%
007	Técnicas de congelado de pescado	Servicio	37.65	0.9531%
008	Rentabilidad y sostenibilidad pesquera	Servicio	32.03	0.8108%
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA				
009	Competitividad Pesquera	Servicio	373.50	9.4557%

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

1468646-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú”

DECRETO SUPREMO
Nº 091-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú” fue suscrito por los Estados Unidos de América el 27 de setiembre de 2016 y por la República del Perú el 29 de setiembre de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú”, suscrito por los Estados Unidos de América el 27 de setiembre de 2016 y por la República del Perú el 29 de setiembre de 2016.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1468964-3

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos”

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 279-2016-RE

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos” fue suscrito el 23 de junio de 2015, en la ciudad de Puno, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos” suscrito el 23 de junio de 2015, en la ciudad de Puno, República del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Economía y Finanzas, Encargado del despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1468964-9

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III Nivel de Atención del Sector Salud

DECRETO SUPREMO
Nº 042-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, en el artículo VI de su Título Preliminar señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, precisando, además, que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo Nº 1161, prevé como función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud, ha elaborado el proyecto del nuevo Reglamento de Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III nivel de atención del sector salud;

Que, con la finalidad de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas, así

como de la ciudadanía en general, respecto del referido proyecto normativo, se efectuaron las publicaciones respectivas del mismo a través de las Resoluciones Ministeriales Nos. 606-2013/MINSA del 24 de setiembre de 2013, 423-2015/MINSA del 3 de julio de 2015, 461-2015/MINSA del 30 de julio de 2015 y 897-2016/MINSA del 16 de noviembre de 2016;

Que, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud ha evaluado las sugerencias y comentarios recibidos con ocasión de las publicaciones señaladas en el considerando precedente para la elaboración del referido proyecto de reglamento;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Salud, en su calidad de máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional, ha propuesto la aprobación del proyecto de Reglamento de Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III nivel de atención del sector salud;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III nivel de atención del sector salud, el mismo que consta de dos (2) Títulos, treinta y ocho (38) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (4) Anexos.

Artículo 2.- Deróguese el "Reglamento de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud", aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2002-SA.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

REGLAMENTO DE CONCURSO NACIONAL PARA EL PUESTO DE DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL II Y III NIVEL DE ATENCIÓN DEL SECTOR SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento, establecer el procedimiento del concurso para acceder al puesto de Director de Establecimiento de Salud del II y III Nivel de Atención del Sector Salud.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación en los Establecimientos de Salud del II y III Nivel de Atención del Ministerio de Salud a nivel Nacional. Asimismo, sirve de referencia para las demás entidades públicas del Sistema de Salud del Perú.

Artículo 3.- Duración en el puesto

El desempeño del puesto de Director de Establecimiento de Salud del II y III Nivel de Atención es a

dedicación exclusiva con una duración de cuatro (4) años por período, pudiendo ser ratificado por un solo período adicional.

Al culminar el período, el profesional regresa a su puesto de origen en caso de ser nombrado y tiene la opción de presentarse a un nuevo concurso como Director en otro Establecimiento de Salud del II y III Nivel de Atención del Sector Salud.

Artículo 4.- Ratificación en el puesto de Director

El Director de un Establecimiento de Salud del II y III Nivel de Atención puede ser ratificado, por el Titular de la entidad convocante a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, en el mismo puesto, período y establecimiento de salud en el que fue designado originalmente en virtud del concurso respectivo.

Al culminar el período de ratificación, el profesional regresará a su puesto de origen en caso sea nombrado y tiene la opción de presentarse a un nuevo concurso como Director en otro Establecimiento de Salud del II y III Nivel de Atención.

Para la ratificación en el puesto de Director de Establecimiento de Salud del II y III Nivel de Atención, este debe aprobar todas las evaluaciones anuales del desempeño de la gestión, a que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Evaluaciones anuales del desempeño de la gestión del Director

Al término de cada año de gestión de los Directores designados en el marco del presente Reglamento, se realiza la evaluación del desempeño por parte de la Autoridad que los designa.

El Ministerio de Salud elabora y aprueba la guía de evaluación del desempeño de la gestión para Directores de Establecimientos de Salud del II y III Nivel de Atención.

TÍTULO II

RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE POSTULANTES

CAPÍTULO I

ENTIDADES CONVOCANTES Y LA COMISION DE CONCURSO

Artículo 6.- Responsabilidad

Son entidades convocantes del proceso de concurso, el Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o su equivalente según su ámbito de competencia.

Artículo 7.- Conformación de la Comisión de Concurso y quórum

Comisión Nacional

Mediante Resolución Ministerial se conforma la Comisión de Concurso, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Despacho Ministerial, quien la preside.
- Un representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- Un representante de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud o la que haga sus veces, quien actúa como Secretario Técnico.
- Un representante responsable de los servicios de salud hospitalarios.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.
- Dos expertos académicos en temas de gestión y administración en salud.

Comisión Regional

La Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces conforma mediante resolución del Titular y en el ámbito de su competencia, la Comisión de Concurso que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Gobernador Regional, quien la preside.
- b) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud, o el que haga sus veces.
- c) Un representante de la Oficina de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico.
- d) Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- e) Un representante responsable de los servicios de salud hospitalarios.
- f) Dos expertos académicos en temas de gestión y administración en salud.

Los miembros de la Comisión participan en todas las etapas del concurso y su desempeño es ad honorem.

El quórum para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno del número de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes y constan en Actas debidamente suscritas y numeradas correlativamente. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 8.- Veedurías

Se convocará como veedores del concurso a un (1) representante de cada uno de los Colegios Profesionales de la Salud relacionados a los postulantes al concurso, así como a un (1) representante de la Contraloría General de la República, y un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 9.- Conflicto de Interés

Los integrantes de la Comisión deberán firmar un documento de no tener conflicto de interés en relación a los postulantes y deberán renunciar o abstenerse de participar si estuvieran dentro de las causales de abstención establecidas por el artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo conforme a lo regulado en la Ley N° 26771, los miembros de la Comisión deberán abstenerse de participar en caso de existir parentesco con los postulantes para evitar nepotismo.

En caso de presentarse algún conflicto de interés o abstención, el titular de Entidad, deberá designar a un reemplazo inmediatamente.

Artículo 10.- Funciones de la Comisión de Concurso

La Comisión de Concurso tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir y gestionar todas las etapas del concurso.
- b) Elaborar, aprobar y difundir las bases del concurso.
- c) Realizar la convocatoria y recibir la documentación del postulante.
- d) Desarrollar la evaluación curricular, evaluación de conocimientos, evaluación de competencias genéricas y evaluación del Proyecto de Plan de Gestión; quedando facultada a tercerizar los servicios que estime necesarios.
- e) Publicar los resultados de cada evaluación.
- f) Llevar un registro de sus actuaciones a través de actas. En las mismas, dejará constancia de los acuerdos e información necesaria para garantizar el cumplimiento del principio de transparencia.
- g) Absolver las consultas que se le requiera y publicarlas en el portal institucional de la entidad convocante.
- h) Rectificar de oficio o a pedido de parte, errores materiales que se adviertan en el desarrollo del proceso.
- i) Elaborar un informe final de todo lo actuado en el concurso.
- j) Declarar desierto el concurso, si fuese el caso.

CAPÍTULO II

DEL PUESTO DEL DIRECTOR

Artículo 11.- Nombre del Puesto

Director de Establecimiento de Salud del II o III nivel de atención.

Artículo 12.- Objetivo del Puesto

Gestionar un Establecimiento de Salud del II o III Nivel de Atención, mediante la ejecución y cumplimiento

de los objetivos contenidos en el Plan de Gestión que se enmarca en el Plan Estratégico Institucional y en concordancia con los Lineamientos de Política Nacional, Sectorial y Regional de Salud.

Artículo 13.- Funciones del Puesto

El Director de Establecimiento de Salud del II o III nivel de atención, sin perjuicio de las demás obligaciones, atribuciones o facultades establecidas en la normatividad vigente, desarrolla las funciones siguientes:

- a) Apoyar y contribuir a la formulación, implementación y evaluación de las políticas, normas, programas, planes y proyectos institucionales en concordancia con las Políticas de Salud Nacional y Regional.
- b) Conducir, supervisar y evaluar el proceso productivo hospitalario en el marco de la normatividad vigente.
- c) Conducir e implementar la mejora continua de los procesos organizacionales, en el marco de la normatividad vigente.
- d) Conducir y gestionar el potencial humano para el logro de los objetivos y funcionamiento del Hospital mediante la aplicación de métodos e instrumentos estandarizados y formalmente instituidos.
- e) Conducir y gestionar los recursos financieros, presupuestales, materiales y tecnológicos para el logro de los objetivos y funcionamiento del Hospital, mediante la aplicación de métodos e instrumentos estandarizados y formalmente instituidos, según la normatividad vigente.
- f) Proponer y conducir la implementación de proyectos de inversión en el marco de la normatividad vigente.
- g) Proponer, aprobar o suscribir documentos de gestión, convenios, acuerdos o compromisos de gestión para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- h) Emitir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia, para la aprobación de acciones que le sean delegadas por norma expresa y resolver en primera instancia administrativa los reclamos interpuestos contra los actos administrativos generados por el Hospital.
- i) Promover y garantizar la transparencia e información de los servicios institucionales para el ciudadano, así como los mecanismos de veeduría y protección de los pacientes.
- j) Establecer relaciones interinstitucionales con el sector público y privado, para el cumplimiento de las funciones y metas bajo su responsabilidad.
- k) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional y el apoyo de los planes del Hospital según complejidad, en el marco de la normatividad vigente.
- l) Las demás que establezca la normativa aplicable a la Dirección de Establecimientos de Salud vigente.

Artículo 14.- Requisitos Mínimos del Perfil del Puesto

Constituyen requisitos mínimos para postular al puesto de Director de Establecimiento de Salud del II o III nivel de atención, los siguientes:

- a) Ser profesional de la salud.
 - b) Experiencia mínima en puestos de gestión o administración en materia de salud, a nivel del subsector público tales como MINSA, EsSalud, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, entre otros, o del sub sector privado:
- Establecimientos de II Nivel de Atención: 4 años.
 - Establecimientos de III Nivel de Atención: 6 años.

La experiencia en puestos de gestión o administración, se acreditará mediante la experiencia laboral en el desempeño de los siguientes puestos:

- Jefes de Áreas
- Jefes de Unidades
- Jefes de Oficinas
- Jefes de Servicios
- Jefes de Departamentos
- Supervisoras/es
- Coordinadoras/es
- Director/a o Subdirector/a o encargaturas Red de Servicios de Salud

• Director o Subdirector/a o encargaturas de Microrredes

- Jefe de Establecimientos
- Coordinador de programas o estrategias en Salud
- Equipo técnico de en Salud
- Equipos administrativos (autoridad sanitaria local, autoridad sanitaria regional y autoridad sanitaria nacional)

c) Estudios en Administración o Gestión en Salud, Administración o Gestión de Servicios de Salud o Administración o Gestión Hospitalaria, pudiendo estos ser:

• Estudios de Especialización en Administración de Salud o Gestión en Salud o Gerencia de Servicios de Salud, Administración y/o Gestión Hospitalaria.

• Estudios concluidos de Doctorado en Salud Pública o Administración o Gestión en Salud / Administración o Gerencia de Hospitales o Servicios de Salud / Salud Pública / Gobernabilidad / Gestión Pública.

• Estudios concluidos de Maestría en Administración o Gestión en Salud / Administración o Gerencia de Hospitales o Servicios de Salud / Salud Pública / Gobernabilidad / Gestión Pública.

• Diplomados en Administración o Gestión en Salud / Administración o Gerencia de Hospitales o Servicios de Salud / Salud Pública / Gobernabilidad / Rectoría / Gestión Pública.

Artículo 15.- Conocimientos requeridos

El postulante requiere tener conocimiento en las siguientes materias:

- Marco normativo laboral y hospitalario
- Ética y Deontología
- Gobernanza y Gobernabilidad
- Gestión hospitalaria
- Gestión de la calidad
- Gestión Económica Financiera
- Gestión de Costos en Servicios de Salud y Política Tarifaria
- Gestión de Hotelería Hospitalaria
- Salud Ocupacional
- Intercambio prestacional
- Gestión del Talento Humano
- Aseguramiento Universal y Hospitales
- Seguro Integral de Salud
- Plan Esperanza o el que haga sus veces
- Manejo de Presupuesto en el Sector Público
- Presupuesto por Resultados.
- Sistema de Control Interno
- Gestión de Riesgos
- Acuerdos de Gestión
- Sistemas de Información en Salud
- Contrataciones del Estado
- Comunicación en Salud
- Rendición de Cuentas
- Funciones Esenciales de Salud Pública
- Planificación
- Proceso productivo hospitalario
- Gestión Clínica
- Logística
- Proyectos de Inversión
- Cooperación Institucional
- Modelo de asociación público privada

Artículo 16.- Habilidades Técnicas

El postulante deberá acreditar el manejo de herramientas informáticas y conocimiento de Idiomas, distinto al español, a nivel básico.

Artículo 17.- Competencias genéricas requeridas para el puesto

Se evaluará en los postulantes las siguientes competencias genéricas:

a) Orientación a Resultados: Es la actitud dirigida a cumplir de manera eficaz y eficiente los objetivos y metas bajo criterios de legalidad y oportunidad.

b) Comunicación efectiva: Escuchar los diferentes puntos de vista e ideas y transmitir de forma clara,

transparente, veraz y oportuna de manera verbal o escrita las ideas, prioridades y planes verificando su recepción.

c) Actitud de servicio: Identificar, entender y satisfacer las necesidades de forma oportuna de los usuarios internos y/o externos.

d) Trabajo en equipo: Es la capacidad de cohesionar un equipo y lograr que este se comprometa con los objetivos y colabore de manera coordinada para su cumplimiento.

e) Innovación y mejora continua: Identificar oportunidades de mejora para cambiar, optimizar y/o desarrollar los procesos o productos orientados al servicio del usuario interno y/o externo.

f) Liderazgo: Es la capacidad para influir en otros, con base en valores, buena comunicación y empatía, para direccionar las acciones necesarias tendientes al logro de los objetivos propuestos.

g) Sentido de urgencia: Reconoce la prioridad de atención de actividades y proyectos actuando de manera consecutiva para alcanzar su realización oportuna bajo criterios de legalidad.

Artículo 18.- Competencias específicas requeridas para el puesto

Se evaluará en los postulantes las siguientes competencias específicas:

a) Capacidad de analizar el contexto interno (infraestructura, equipamiento, recursos humanos, recursos financieros, procesos, cultura organizacional, clientes internos, resultados, productividad, etc.) y entorno externo para conducir la planificación y organización estratégica del Instituto Especializado u Hospital en concordancia con las Políticas de Salud Nacional y Regional.

b) Capacidad para dirigir el desarrollo de un proceso asistencial que garantice una prestación de servicios de salud de calidad.

c) Capacidad para identificar y manejar situaciones de provisión y contingencias creando un ambiente propicio para la colaboración, planificando alternativas, centrándose en el problema u objetivo y no en la persona, utilizando el pensamiento crítico, analítico y sistemático para tomar decisiones a fin de lograr soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas; así como compromisos duraderos que fortalezcan la relación.

d) Capacidad de construir una cultura organizacional y mantener un clima laboral que favorezca el desempeño individual y organizacional para lograr los objetivos institucionales.

e) Capacidad de analizar sistemáticamente la información de las necesidades, riesgos y demandas de la población; así como de las condiciones de la oferta de servicios de salud mediante la supervisión, monitoreo y evaluación de los sistemas, redes, estrategias, procesos, planes e intervenciones sanitarias del hospital.

f) Capacidad para conducir y gestionar los recursos financieros, humanos, presupuestales, materiales y tecnológicos para el logro de los objetivos y funcionamiento del Hospital.

g) Capacidad de gerenciar los sistemas administrativos hospitalarios en el marco de la normatividad vigente nacional.

h) Capacidad para lograr consensos y acuerdos laborales, sindicales y gremiales, mediante mecanismos de negociación laboral y colectiva en el marco de la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 19.- Etapas del concurso

El concurso tiene las siguientes etapas:

1. Etapa Preparatoria: Aprobación de bases.
2. Etapa de Reclutamiento: Convocatoria, difusión, postulación y recepción de expedientes.
3. Etapa de Selección: Evaluación y elección.
 - a. Evaluación Curricular y verificación de requisitos.
 - b. Evaluación de Conocimientos
 - c. Evaluación de Competencias Genéricas

d. Presentación y sustentación del Proyecto de Plan de Gestión

Todas las evaluaciones son eliminatorias y sus resultados serán publicados al término de cada proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA PREPARATORIA

Artículo 20.- Requisitos de las Bases

Las bases del concurso deben contener los siguientes requisitos mínimos:

- El perfil del puesto aprobado por el Ministerio de Salud.
- El cronograma detallado del proceso según las etapas previstas en el presente Reglamento.
- La descripción de los medios y tipos de evaluación que se utilizarán.
- Contenido del currículo vitae.
- Las declaraciones juradas a ser suscritas por el postulante respecto a no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI), así como no contar con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, entre otras.
- Los criterios de calificación.
- Plazos para presentar pedidos de corrección.
- Otros datos que le permitan al postulante tener claridad y transparencia sobre el proceso.

La Comisión de Concurso deja constancia de la aprobación de las bases del concurso en sus respectivas actas.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA RECLUTAMIENTO

Artículo 21.- Condiciones de la convocatoria

La convocatoria a concurso para acceder al puesto de Director de Establecimiento de Salud del II y III Nivel de Atención será pública y permitirá a los candidatos postular bajo el mecanismo de primera y segunda opción, de modo que por mérito los mejores postulantes sean los que accedan a los puestos.

El puesto a ser convocado debe estar vacante y contar con presupuesto asignado, asimismo debe estar consignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en los instrumentos de gestión que hagan sus veces.

Artículo 22.- Difusión de la convocatoria

La convocatoria del concurso debe ser efectuada mediante aviso público, en el portal institucional de la entidad convocante y del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Dicha publicación deberá ser efectuada como mínimo durante diez (10) días hábiles previos a la fecha fijada para el inicio de la inscripción de postulantes. Asimismo, debe publicarse en un diario de mayor circulación del lugar donde se realice la convocatoria, por única vez.

Se podrán utilizar medios de publicación adicionales como: páginas web de colegios profesionales, sociedades científicas, universidades o institutos, redes sociales, periódicos murales institucionales, avisos en radio, televisión, entre otros medios disponibles, siempre que no generen gasto adicional a la entidad convocante.

En esta etapa se difunden las bases del concurso que contendrá como anexos los formatos de solicitud de inscripción y las correspondientes declaraciones juradas.

El aviso de convocatoria a ser publicado, debe contener como mínimo:

- Los plazos de postulación.
- Los medios por los cuales se puede acceder a las bases del concurso, cronograma y resultados del concurso.
- Una descripción básica del perfil de puesto.
- Identificación de la entidad que realiza la convocatoria.

e) La compensación mensual asignada al puesto.

Artículo 23.- Documentos a presentar

Los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Título Profesional.
- Resolución de Término de SERUMS.
- Currículo Vitae documentado.
- Constancia de habilitación para el ejercicio de la profesión, extendido por el Colegio Profesional respectivo.
- Certificado de salud física y mental con una antigüedad no mayor de tres (3) meses desde la fecha de convocatoria del concurso, expedida por un establecimiento de salud del sector público.
- Declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado con medida disciplinaria de suspensión mayor de treinta (30) días calendarios, consecutivos o no, en los últimos cinco (5) años, contados desde la fecha de la convocatoria.
- Certificados de Antecedentes Penales y Judiciales.
- Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI).
- Declaración jurada de no haber recibido tres o más sanciones administrativas en los tres años previos a la postulación.
- Proyecto de Plan de Gestión en la etapa correspondiente.

Artículo 24.- Postulación y recepción de la documentación.

En el lugar y horario establecido por la Comisión de Concurso, los postulantes presentarán la solicitud de inscripción de acuerdo al **Anexo N° 1** (Solicitud de Inscripción) y documentación ordenada que se solicite en las bases del concurso.

CAPÍTULO VI

DE LA ETAPA DE SELECCIÓN Y CALIFICACION

Artículo 25.- Verificación de requisitos.

25.1 Se verifica y evalúa que el postulante cumpla con presentar todos los requisitos establecidos en las bases del concurso.

Los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos son los siguientes:

- APTO:** Cuando el postulante cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en las bases.
- NO APTO:** Cuando el postulante no cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en las bases.

25.2 Solo los postulantes declarados **APTOS** pasarán a la etapa de evaluación curricular, para cuyo efecto se verificarán los datos contenidos en el **Anexo N° 02** (Modelo de Currículo Vitae del Postulante) del presente Reglamento.

25.3 Los datos, documentos o cualquier otra información presentada o aludida por el postulante estarán sujetos a fiscalización posterior por la entidad convocante. Los datos consignados por el postulante en la Ficha de Inscripción o en cualquier documento que suscriba durante las etapas del proceso, tienen carácter de declaración jurada. En caso se verifique que uno o más datos o documentos presentados por el postulante son falsos, será excluido del concurso, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales a que hubiera lugar.

25.4 En caso la falsedad de datos o documentos presentados se verifique luego de emitida la resolución de designación del Director elegido se dispondrán las acciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Si como consecuencia del procedimiento administrativo disciplinario que se instaure contra el Director, este sea sancionado con la destitución, la entidad convocante

podrá llamar a ejercer dicho puesto al postulante que ocupó el segundo lugar del Cuadro de Resultados Finales que haya superado el puntaje mínimo acumulado, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.3 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Evaluación curricular

Consiste en la verificación documental de la información brindada por el postulante en el currículo de acuerdo al **Anexo N° 2**, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto en cuanto a formación académica, capacitaciones requeridas y experiencia laboral. Esta evaluación se realizará en base al **Anexo N° 3** (Formato de evaluación curricular), tiene puntaje y es de carácter eliminatorio.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y considera los siguientes parámetros:

1. Puntaje máximo de cien (100) puntos,
2. Puntaje mínimo de ochenta (80) puntos,
3. Peso ponderado de veinte por ciento (20%)

Artículo 27.- Evaluación de conocimientos

27.1 En la evaluación de conocimientos solo participan los postulantes que alcancen por lo menos el puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación curricular. Consiste en verificar el nivel de conocimientos técnicos o especializados en gestión del postulante a través de un examen de cien (100) preguntas.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y considera los siguientes parámetros:

1. Puntaje máximo de cien (100) puntos
2. Puntaje mínimo de ochenta (80) puntos
3. Peso ponderado de veinte por ciento (20%)

27.2 La evaluación de conocimientos es elaborada en base a un banco de preguntas de gestión y administración hospitalaria, las mismas que son solicitadas por la Comisión de Concurso a las facultades formadoras de gestores y administradores en salud, en servicios de salud, de las diversas universidades del país. El examen versará sobre las materias incluidas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Evaluación de Competencias Genéricas

En esta etapa se evaluarán las competencias señaladas en el perfil del puesto descrito en el presente Reglamento.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y considera los siguientes parámetros:

1. Puntaje máximo de cien (100) puntos,
2. Puntaje mínimo de ochenta (80) puntos,
3. Peso ponderado de veinte por ciento (20%)

Artículo 29.- Del Proyecto de Plan de Gestión

29.1 Todos aquellos postulantes que aprueben la evaluación de competencias genéricas tendrán siete (7) días hábiles para la presentación a la Comisión del documento de Proyecto de Plan de Gestión. La estructura del documento se encuentra en el **Anexo N° 4**.

29.2 Los postulantes deberán sustentar ante la Comisión de Concurso sus propuestas de los Proyectos de Plan de Gestión según el cronograma aprobado.

29.3 La evaluación del proyecto de Plan de Gestión seguirá la puntuación establecida en el **Anexo N° 4**.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y considera los siguientes parámetros:

1. Estructura: Máximo de cien (100) puntos - Mínimo de ochenta (80) puntos
2. Sustentación: Máximo de cien (100) puntos - Mínimo de ochenta (80) puntos
3. Total: Máximo de doscientos (200) puntos - Mínimo de ciento sesenta (160) puntos
4. Ponderación de cuarenta por ciento (40%)

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA DEL PUNTAJE DEL CONCURSO

Artículo 30.- Estructura del Puntaje del Concurso

Evaluaciones	Peso	Puntaje Mínimo	Puntaje máximo
Curricular	20%	80	100
Conocimientos	20%	80	100
Evaluación de Competencias Genéricas	20%	80	100
Estructura y sustentación del Proyecto de Plan de Gestión	40%	80	100
Total	100%	320	400

Artículo 31.- Bonificaciones Adicionales

31.1 El postulante con discapacidad debidamente acreditada que haya participado en el concurso, llegando hasta la evaluación de competencias genéricas y que haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en esta evaluación, tiene derecho a una bonificación del quince por ciento (15%) en competencias genéricas de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

31.2 Los Licenciados de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido el servicio militar bajo la modalidad de acuartelado, que participen en el concurso llegando hasta la evaluación de competencias genéricas y que haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en esta evaluación, tienen derecho a una bonificación del diez por ciento (10%) en competencias genéricas de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29248.

31.3 En aquellos casos en que el candidato tenga simultáneamente derecho a las bonificaciones antes mencionadas, estas se suman y tendrá derecho a una bonificación total de veinticinco por ciento (25%) sobre el puntaje de la evaluación de competencias genéricas.

Artículo 32.- Ganador

32.1 Con base al Puntaje Final (PF) se establece el Cuadro de Resultados Finales, considerándose como "GANADOR" del concurso por cada establecimiento, a quien haya obtenido el puntaje más alto y superado el puntaje mínimo acumulado.

32.2 Si para un determinado establecimiento no hay postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo, se considerará "GANADOR" a aquel postulante que tenga como segunda opción ese establecimiento y haya superado el puntaje mínimo acumulado.

32.3 Los postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo acumulado, tienen la condición de accesorios o elegibles por un periodo de doce (12) meses y serán convocados en caso se produzca la vacancia del puesto.

Artículo 33.- Empate en los puntajes

En caso que dos (2) o más postulantes obtengan el mismo puntaje y superen el puntaje mínimo aprobatorio, resultará GANADOR quien haya obtenido mayor puntaje en la evaluación referida a la formulación y sustentación del Proyecto de Plan de Gestión.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RESULTADOS

Artículo 34.- Publicación de resultados

Los resultados de las evaluaciones realizadas en la Etapa de Selección son publicados al término de cada una de dichas evaluaciones, las cuales son cancelatorias. La publicación se realiza en la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y en el portal institucional de la entidad convocante, así como en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Artículo 35.- Reclamos

Los postulantes podrán formular reclamos a las evaluaciones que se realicen en el marco de lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 del presente Reglamento, para cuyo efecto podrán solicitar a la Comisión copia de sus calificaciones de cada evaluación. Los plazos para la presentación y resolución de los reclamos serán previstos en el cronograma del Concurso. No proceden los reclamos contra las evaluaciones cuyo resultado se haya dejado consentir.

Artículo 36.- Emisión de la resolución

Finalizado el concurso, se emite la resolución que designa al ganador del concurso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se publican los resultados finales.

Artículo 37.- Declaratoria desierto.

Si ninguno de los postulantes logra obtener el puntaje mínimo aprobatorio, el Titular de la entidad convocante declarará desierto el concurso y realizará una nueva convocatoria dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

CAPÍTULO IX

DE LA VACANCIA DEL PUESTO DE DIRECTOR

Artículo 38.- Causales de Vacancia

El puesto de Director será declarado vacante en los siguientes casos:

- a. Fallecimiento.
- b. Renuncia expresa.
- c. Comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada en el proceso de concurso.
- d. No someterse a la evaluación anual del desempeño de la gestión programada.
- e. Por no aprobar la evaluación anual del desempeño de la gestión, la misma que tiene un puntaje mínimo de ochenta (80).
- f. Tener sentencia judicial condenatoria firme.
- g. Estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión y/o la función pública.
- h. Haber recibido sanción administrativa, que incluya una suspensión igual o mayor a treinta (30) días.
- i. Haber recibido sanciones administrativas de suspensión en un año calendario, que sumados equivalgan a períodos iguales o mayores a sesenta (60) días.
- j. Haber recibido tres o más sanciones administrativas en los tres años previos a la postulación.
- k. Enfermedad terminal o incapacidad mental debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su función.
- l. Ausencia en el puesto de Director por motivos personales o injustificadas, que sumados excedan un período de treinta (30) días.
- m. Aceptar la designación en un puesto de confianza o de libre designación o remoción, en cualquier ámbito del sector público. En dicho caso, no se podrá retornar al puesto de Director una vez concluida la designación aún en el caso que no haya concluido el período de cuatro (4) años de gestión correspondientes.
- n. Destitución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial emitirá las normas complementarias para la implementación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- La información sobre la documentación presentada por el postulante es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, salvo aquella información referida a la intimidad del postulante, los datos sensibles protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales o los resultados de las calificaciones antes de la publicación respectiva.

REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PUESTO DE DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL II Y III NIVEL DE ATENCIÓN DEL SECTOR SALUD

Anexo N° 1

Solicitud de Inscripción

Señor Presidente de la Comisión del Concurso para Director del Establecimiento

Yo....., identificado (a) con DNI N°, de profesión, domiciliado en....., con teléfono No., actualmente prestando servicios en, me presento ante usted y solicito:

La inscripción como postulante al cargo siguiente:

Establecimiento de Salud del II y III Nivel de Atención	Cargo
Opción N° 01	
Opción N° 02	

DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

- Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de selección para el puesto de Director del Establecimiento
- Estar hábil para el ejercicio de la profesión.
- Conocer y aceptar todas las disposiciones que rigen el Concurso de Selección para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III Nivel de Atención y someterme a ellas.
- Adjunto todos los documentos solicitados y establecidos en el Reglamento de selección para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III Nivel de Atención.
- Adjunto enfolios.

Lugar y fecha

Firma del postulante

DNI

Anexo N° 2

Curriculum Vitae del Postulante

Presentación de Curriculum Vitae documentado, en original y copias legalizadas, considerando los siguientes documentos:

1. Datos personales:
 - i. Nombres y Apellidos
 - ii. Lugar y Fecha de Nacimiento
 - iii. Nacionalidad
 - iv. Documentos de Identidad (DNI, Registro de Colegio Profesional, RUC)
 - v. Estado Civil
 - vi. Centro de Trabajo
 - vii. Domicilio
 - viii. Correo Electrónico
 - ix. Teléfonos
 - x. Posición actual
2. Formación Académica
 - i. Títulos

ii. Grados

2. Experiencia Laboral, precisar en cada una de ellas, institución, cargo administrativo o cargo asistencial, funciones realizadas:

a) Ejercicio profesional

i. Años de desempeño en cargos de gestión o administración de servicios de salud, a nivel del sistema de salud, considerando, los subsectores público, MINSA, EsSalud, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, Privados; en el marco del total de años de servicio en salud.

ii. Experiencia laboral en administración y gestión de servicios de salud, desempeño en los cargos, Direcciones o Subdirecciones o Jefaturas de área, unidad, oficina, servicio, departamento o supervisores/as, o Coordinadores/as o Coordinaciones de Programas o estrategias o cargos de Gestión o Administración de Establecimientos de salud de Segundo y tercer nivel de Atención- Hospitales o Institutos. Equipos técnicos o Equipos Administrativos (autoridad sanitaria local, autoridad sanitaria regional y autoridad sanitaria nacional).

3. Capacitación, precisar cada una de las actividades, especificando la condición de participación: Asistente, Participante; así como número de horas o créditos y fecha de realización

i. Estudios de Especialización en Administración de Salud o su equivalente

ii. Cursos en gestión, administración y/o gestión en salud, gestión de servicios de salud, gestión hospitalaria, gestión de proyectos o su equivalente, auditoría, calidad

iii. Diplomados en gestión, administración y/o gestión en salud, gestión de servicios de salud, gestión hospitalaria, gestión de proyectos o su equivalente.

iv. Maestrías (Maestría en gestión pública, gestión de servicios de salud o similares)

v. Doctorados en salud pública o administración o gestión

4. Docencia, Investigación y Producción Científica, enfocada al Cargo que postula

1. Participación académico docente en administración y gestión de servicios de salud, gestión clínica, gestión hospitalaria.

2. Producción científica en el área de administración y gestión de servicios de salud, gestión clínica, gestión hospitalaria.

i. Trabajos presentados en Congresos

ii. Trabajos publicados:

1. En Congresos

2. En revistas

“DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES VERDADERA, QUE LAS COPIAS LEGALIZADAS SE SUSTENTAN EN LOS ORIGINALES, QUE PRESENTARÉ A SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE CONCURSO”.

Lugar y fecha

Firma del postulante

DNI

Su currículum debe presentarse siguiendo el mismo orden que indica la ficha de Evaluación Curricular para facilitar su revisión y evaluación.

Anexo N° 3

Evaluación Curricular

Puntaje máximo de: 100 puntos
Puntaje mínimo aprobatorio: 80 puntos

Factor a evaluar	Criterio de calificación	Puntaje	Puntaje máximo de evaluación
Experiencia en cargos de gestión o administración de servicios de salud			
Años de servicio desempeñando cargos a nivel del sistema de salud, considerando, los subsectores público, MINSA, EsSalud, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y Privados	En Establecimiento de Segundo Nivel de Atención 4 años	17.65	20.15
	En Establecimiento de Segundo Nivel de Atención más de 4 años	2.5 adicional al anterior	
	En Establecimiento de Tercer Nivel de Atención 6 años	17.65	
	En Establecimiento de Tercer Nivel de Atención más de 6 años	2.5 adicional al anterior	
Experiencia Laboral en Cargos	Jefe/a de Equipo	4.6 por año, máximo 18.4	43.2
	Jefe/a de Área	3.6 por año, máximo 14.4	
	Jefe/a de Unidad	4.6 por año, máximo 18.4	
	Jefe/a de Oficina	3.6 por año, máximo 14.4	
	Jefe/a de Servicio	3.6 por año, máximo 14.4	
	Jefe/a de Departamento	4.6 por año, máximo 18.4	
	Supervisor/a	4.6 por año, máximo 18.4	
Experiencia Laboral en Cargos	Coordinador/a	3.6 por año, máximo 14.4	43.2
	Coordinador/a de Programa	3.6 por año, máximo 14.4	
	Coordinador/a de Estrategia	4.6 por año, máximo 18.4	
	Director/a	6.2 por año, máximo 18.6	
	Subdirector/a	6.0 por año, máximo 18	
	Equipo Técnico de autoridad Sanitaria Local	3.0 por año, máximo 12	
	Equipo Técnico de autoridad Sanitaria Regional	3.5 por año, máximo 14	
	Equipo Técnico de autoridad Sanitaria Nacional	4 por año, máximo 16	
	Equipo Administrativo de autoridad Sanitaria Local	3.0 por año, máximo 12	
	Equipo Administrativo de autoridad Sanitaria Regional	3.5 por año, máximo 14	
Equipo Administrativo de autoridad Sanitaria Nacional	4 por año, máximo 16		
Capacitación en gestión, administración y/o gestión en salud, gestión de servicios de salud, gestión hospitalaria, gestión de proyectos o su equivalente, auditoría, calidad, salud pública			
Especialización en Administración de Salud o su equivalente	Título de Especialista	10	10
Cursos	De 1 a 120 horas	0.1 por cada uno, máximo 0.5	2.25
	De 120 a 360 horas	0.15 por cada uno, máximo 0.75	
	De 361 a 383 horas	0.2 por cada uno, máximo 1	
Diplomados	Mínimo 24 créditos (384 horas)	2 por cada uno, máximo 6	6
Maestrías	Mínimo 48 créditos (768 horas) Estudios Concluidos	4.0 por cada una, máximo 8	8
	Grado Académico	2.5 por cada grado, máximo 5	5
Docencia e Investigación en gestión, administración y/o gestión en salud, gestión de servicios de salud, gestión hospitalaria, gestión de proyectos o su equivalente, auditoría, calidad, salud pública			



Docencia	Tiempo de Docencia	0.9 por año, máximo 3.6	3.6
Producción Científica	Número de Artículos Científicos	0.4 por cada una, máximo 1.2	1.8
	Presentaciones en Congresos	0.2 por cada una, máximo 0.6	
TOTAL			100

Anexo N° 4

Proyecto de Plan de Gestión

Contenido del Proyecto de Plan de Gestión	Puntos
<i>I.- Problemática de Salud e Información línea de base para el Plan de Gestión.</i>	
a) Introducción	1
b) Antecedentes Históricos del hospital o Instituto	1
c) Desafíos de Gestión en el Establecimiento de Salud del II o III Nivel de Atención en relación a la política sectorial	3
d) Perfil Socio Demográfico	5
i. Datos Geográficos generales, vías de acceso y medios de comunicación	
ii. Características de la Población que acude al Hospital o Instituto	
iii. Información Estadística	
1. Indicadores Sociales	
2. Indicadores Económicos	
3. Tasas	
e) Perfil de Salud	8
i. Perfil Epidemiológico	
ii. Variables e indicadores de Salud en el Hospital o Instituto	
1. Consulta Externa	
2. Emergencia	
3. Hospitalización	
4. Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento	
5. Infecciones Intrahospitalarias	
iii. Lista de Espera	
1. Consulta Externa	
2. Cirugía	
TOTAL SECCION 1	18

<i>II. Plan de Gestión Institucional a Nivel del hospital o Instituto</i>	
1. Misión	1
2. Visión	1
3. FODA	4
4. Gestión Clínica	3
i. Planeamiento	
ii. Organización	
iii. Control	
5. Gestión Administrativa	2
i. Gestión Económico Financiera	
ii. Gestión Logística	
6. Financiamiento	2
i. Aseguramiento Universal en el Hospital o Instituto	
ii. Plan Esperanza en el Hospital o Instituto	
7. Gestión de recursos Tecnológicos	3
i. Implementación de un Sistema de Gestión Tecnológico	
ii. Fortalecimiento de la Gestión de Proyectos de Inversión	
iii. Recuperación de la Capacidad Instalada en Infraestructura y equipamiento	
8. Gestión de Recursos Humanos	5
i. Planificación del RHUS	
ii. Organización del Trabajo	
iii. Desarrollo de los RHUS en el Hospital o Instituto	
iv. Motivación del RHUS en el Hospital o Instituto	
v. Control de la Gestión en RHUS en el Hospital o Instituto	
9. Gestión del Sistema de Información	5
i. Planeamiento del Sistema de Información	
ii. Implementación del Sistema de Información	

iii. Capacitación y Cultura de la Información	
iv. Supervisión del Sistema de Información	
v. Producción, Distribución y uso de la Información	
10. Investigación y Docencia	2
i. Definición de líneas de investigación y docencia	
ii. Regulación de Campo clínico	
11. Plataforma Organizativa	4
i. Fortalecimiento de la Rectoría	
ii. Organización hospitalaria o del instituto	
iii. Coordinación del Hospital o Instituto como Establecimiento de salud integrante de la Red de Servicios	
iv. Incorporación de la Participación Ciudadana al Hospital o Instituto	
12. Plataforma Estratégica	2
i. Planificación del Desarrollo del Red Hospitalaria o del instituto	
13. Plataforma Jurídica	
TOTAL SECCION 2	34

<i>III. Resumen Ejecutivo del plan de Gestión</i>	
1. Priorización para el Plan de Gestión	4
2. Estrategias	2
3. Objetivos	2
4. Metas e Indicadores	
i. Primer año de Gestión	3
ii. Segundo año de Gestión	3
iii. Tercer año de Gestión	3
5. Viabilidad del Plan de Gestión	2
TOTAL SECCION 3	18
TOTAL	70

Presentación del Plan de Gestión:

Claridad de la Presentación, Actitud, Liderazgo, Conducción del postulante	10
Sustentación técnica, aplicabilidad, viabilidad y sostenibilidad de propuestas	10
Rendición de cuentas y evaluación del desempeño en la gestión	10
TOTAL	30

Detalles:

- El Plan de gestión no debe exceder de 20 páginas en total, escritas a espacio y medio, debidamente foliadas.
- Deberá contener un resumen ejecutivo de una página.
- El Plan de Gestión deberá entregarse en físico y en magnético en formato pdf.

1468957-3

Aprueban Documento Técnico “Plan de Contingencia de Salud ante un Sismo de Gran Magnitud de Lima Metropolitana y en las Regiones de Lima y Callao”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1003-2016/MINSA

Lima, 29 de diciembre de 2016

Visto los Expedientes N° 16-104691-001 y 16-104691-006, que contienen la Nota Informativa N° 289-2016-DG-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud y el Memorandum N° 537/2016 DVMSP/MINSA, del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la

salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud ha previsto que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 disponen como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y conducir su implementación a nivel sectorial;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha propuesto para su aprobación el Documento Técnico: "Plan de Contingencia de Salud ante un Sismo de Gran Magnitud en Lima Metropolitana y en las Regiones de Lima y Callao", cuyo objetivo general es brindar la atención oportuna de las víctimas producidas por un sismo de gran magnitud posterior al sismo en los establecimientos de salud públicos y privados ubicados en Lima Metropolitana y las regiones de Lima y Callao;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, mediante Informe N° 1116-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan de Contingencia de Salud ante un Sismo de Gran Magnitud en Lima Metropolitana y en las Regiones de Lima y Callao", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1468889-1

Aprueban transferencia financiera a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1005-2016/MINSA

Lima, 29 de diciembre del 2016

Visto, el Expediente N° 16-116705-001, que contiene el Informe N° 397-2016-OGPPM-OPF/MINSA de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Memorandum N° 1035-2016-CENARES/MINSA, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza por excepción, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, para celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, entre otros, con el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, para la adquisición de los productos contenidos en dicho numeral;

Que, asimismo, dicha disposición señala que, para tal efecto, el Ministerio de Salud queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, según el artículo 132 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano desconcentrado de alcance nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de gestionar el abastecimiento sectorial e intergubernamental de los recursos estratégicos en salud con las mejores condiciones del mercado, garantizando su accesibilidad, disponibilidad y calidad para la población;

Que, con fecha 11 de julio de 2016 el Ministerio de Salud ha celebrado con el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA el "Memorando de Entendimiento para servicios de adquisición para terceros, por el UNFPA, referentes a productos y servicios relativos a la salud reproductiva, a la población u otros, bajo solicitud y en representación del Ministerio de Salud", el mismo que es de duración indefinida;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de visto, es necesario transferir financieramente hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 17 177 360.00) a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, para la adquisición de productos autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 17 177 360.00) a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, para la adquisición de los productos contenidos en el Anexo adjunto, con sujeción a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – DARES, efectivizará uno o varios desembolsos hasta el importe establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; en concordancia con lo señalado en el “Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición” celebrado entre el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA y el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – DARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados al Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA con cargo al presupuesto del año 2016.

Artículo 4.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – DARES, coordinará con el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA el envío del estado de cuentas, derivados de la adquisición de los productos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición suscrito con dicho organismo internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1468889-2

Aprueban Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en alimentos de consumo humano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1006-2016/MINSA

Lima, 29 de diciembre del 2016

Visto, el Expediente N° 16-069225-001, que contiene los Informes N° 0291-2016/DIA/DIGESA y N° 0458-2016/DIA/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 96, 97 y 98 de la precitada Ley, señalan que para la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo y disposición de sustancias y productos peligrosos, deben tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud

humana, animal o al ambiente. Cuando la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercio y empleo de una sustancia o producto se considere peligroso para la salud de la población, el Estado debe establecer las medidas de protección y prevención correspondiente, dictando normas relacionadas con la calificación de las sustancias y productos peligrosos, las condiciones y límites de toxicidad y peligrosidad de dichas sustancias y productos, los requisitos sobre información, empaque, envase, embalaje, transporte, rotulado y demás aspectos requeridos para controlar los riesgos y prevenir los daños que esas sustancias y productos puedan causar a la salud de las personas;

Que, el artículo 6 y el numeral 5 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, establecen que la producción, importación y comercio de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a la vigilancia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad, en protección de la salud. Los estándares de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas y fármacos de uso veterinario contaminantes químicos, físicos y microbiológicos para alimentos destinados al consumo humano, establecidos por la Autoridad de Salud de nivel nacional, son de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la vida y la salud humana. Asimismo, es función de la Autoridad Nacional en Salud el establecer los estándares de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas y fármacos de uso veterinario contaminantes químicos, físicos y microbiológicos para alimentos destinados al consumo humano, en salvaguarda de la vida y la salud humana;

Que, igualmente, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, dispone que la vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados industrialmente, incluya la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan afectar a estos alimentos, y están a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, ahora denominada Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, los numerales 1) y 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes referida disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo en sus artículos 86 y 87, que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se constituye en la autoridad nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona, teniendo entre otras funciones la de proponer las políticas vinculadas a la salud ambiental e inocuidad alimentaria, a fin de proteger la salud pública; proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y demás vinculados a la salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como, proponer normas y procedimientos para otorgar certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones

sanitarias obligatorias, registros y otros en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 739-2012/MINSA, se dispuso la pre publicación del proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso Agrícola en alimentos de consumo humano" y el proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos de consumo humano", con la finalidad de recibir sugerencias y comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

Que, el mencionado proyecto normativo fue notificado a la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) a través de la instancia correspondiente con notificación G/SPS/PER/447 de fecha 9 de noviembre de 2012, con la finalidad de recibir sugerencias y comentarios de la comunidad internacional;

Que, en virtud de ello, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha elaborado la Norma Técnica de Salud: "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en alimentos de consumo humano", con el objetivo de establecer, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, para fines de vigilancia y control sanitario, los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola permitidos en los alimentos destinados al consumo humano, así como establecer el patrón de referencia para el control sanitario que realiza la autoridad competente en la vigilancia o monitoreo de peligros químicos en los alimentos;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante el Informe N° 1015-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 128-MINSA/2016/DIGESA "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en alimentos de consumo humano", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la difusión, implementación y supervisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1468889-3

Aprueban transferencia financiera a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1007-2016/MINSA

Lima, 29 de diciembre del 2016

Visto, el Expediente N° 16-118082-001, que contiene el Informe N° 399-2016-OGPPM-OPF/MINSA de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Memorandum N° 1055-2016-CENARES/MINSA, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza por excepción, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, para celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, entre otros, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, para la adquisición de los productos contenidos en dicho numeral;

Que, asimismo, dicha disposición señala que, para tal efecto, el Ministerio de Salud queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, según el artículo 132 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano desconcentrado de alcance nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de gestionar el abastecimiento sectorial e intergubernamental de los recursos estratégicos en salud con las mejores condiciones del mercado, garantizando su accesibilidad, disponibilidad y calidad para la población;

Que, con fecha 2 de octubre de 2008 el Ministerio de Salud ha celebrado con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF el "Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición", el mismo que es de duración indefinida, y cuya vigencia para el año 2016 fue ratificada mediante Oficio N° 090-2016-DM/MINSA;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de visto, es necesario transferir financieramente hasta por la suma de DIEZ MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 10 006 800,00), a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, para la adquisición de productos autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de DIEZ MILLONES SEIS MIL

OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 10 006 800,00) a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, para la adquisición de los productos contenidos en el Anexo adjunto, con sujeción a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – DARES, efectivizará uno o varios desembolsos hasta el importe establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; en concordancia con lo señalado en el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición celebrado entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – DARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF con cargo al presupuesto del año 2016.

Artículo 4.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – DARES, coordinará con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF el envío del estado de cuentas, derivados de la adquisición de los productos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición suscrito con dicho organismo internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1468889-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan donación dineraria proveniente del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLO, para la ejecución de Proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2016-TR

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1205-2016-MTPE/3/24.2 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, el Memorando N° 814-2016-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Oficio N° 1119-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 633-2016/MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 3341-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estableciéndose sobre la base de la Unidad Ejecutora 002 Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN, la misma que cuenta con autonomía técnico-administrativa, económica y financiera y que tiene por finalidad la inserción de los, las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de

la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 892 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-98-TR, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLO, como persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y financiera, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros, que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, atendiendo a sus fines, en el mes de octubre de 2015, el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo- FONDOEMPLO, convocó al 15° Concurso de Proyectos, con la finalidad de financiar los mejores proyectos y/o iniciativas que mejoren la empleabilidad, promuevan o fortalezcan emprendimientos que contribuyan a la generación de empleo sostenido y mejora de ingresos en el ámbito urbano y rural, que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, formulados y ejecutados por instituciones públicas o privadas de trayectoria reconocida en los servicios convocados;

Que, el Programa resultó elegido en el 15° Concurso de Proyectos realizado por el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo- FONDOEMPLO, habiendo ganado cuatro (04) proyectos en el marco de la Línea 1: Capacitación e Inserción Laboral, siendo los siguientes: i) Proyecto “Capacitación e Inserción Laboral – Textil, Producción, Construcción, Almacenes y Caja – Arequipa, Arequipa”, que será financiado por el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLO hasta por la suma de S/ 762 944,25 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 25/100 SOLES), ii) Proyecto “Capacitación e Inserción Laboral – Almacén y Logística, Albañilería, Gasfitería, Hoteles y Housekeeping y Cocina – Cusco, Cusco, Anta”, que será financiado por el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLO hasta por la suma de S/ 701 345,69 (SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 69/100 SOLES), iii) Proyecto “Capacitación e Inserción Laboral – Operarios de Máquina de Costura – Ica, provincia de Chincha”, que será financiado por el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLO hasta por la suma de S/ 549 926,55 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON 55/100 SOLES), y iv) Proyecto “Capacitación e Inserción Laboral – Auxiliar de Ventas, Caja y Atención al Cliente y Asistente en Almacén y Logística – Trujillo/La Libertad”, que será financiado por el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLO hasta por la suma de S/ 647 753,41 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 41/100 SOLES); hasta por un monto total ascendente a la suma de S/ 2 661 969,90 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES), cuyo desembolso se realiza en calidad de donación con cargo y de acuerdo a los convenios de financiamiento y cronograma suscrito por las partes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las donaciones dinerarias con cargo provenientes de instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas, diferentes de las provenientes de convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Oficio N° 1119-2016-MTPE/4/9, remite adjunto el Informe N° 633-2016-MTPE/4/9.2, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, pronunciándose favorablemente respecto al referido trámite de la donación dineraria otorgada por el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLO, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en ese contexto, resulta necesario aceptar la donación dineraria con cargo que otorga el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLO, a favor del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", para la ejecución de los cuatro (4) proyectos enmarcados en la Línea 1: Capacitación e Inserción Laboral;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación dineraria ascendente a la suma de S/ 2 661 969,90 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES) proveniente del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo - FONDOEMPLO, para la ejecución de cuatro (04) Proyectos en la Línea 1: Capacitación e Inserción Laboral, a cargo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; conforme al detalle que en anexos forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", proceda a realizar los trámites para la publicación en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), de la presente Resolución Ministerial en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1468959-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2016-TR

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO, el Oficio N° 1124-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Técnico N° 317-2016-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución,

dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe concordar con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la referida Ley, dispone que el presupuesto institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la referida Ley, señala que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2016-TR de fecha 27 de diciembre de 2016, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al Año Fiscal 2017;

Que, en cumplimiento de la función contenida en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al Año Fiscal 2017, elaborado por la Oficina de Planeamiento e Inversiones con la participación de los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministerio de Trabajo, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los Directores, Jefes y Coordinadores de los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2017, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, queda encargada de efectuar el seguimiento y monitoreo de la programación establecida en el Plan Operativo Institucional - POI 2017 en estrecha coordinación con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución y el anexo adjunto, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1468959-2

Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2016-TR

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS, el Oficio N° 1140-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1324-2016-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, el Oficio N° 483-2016-CEPLAN/DNCP y el Informe N° 51-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN y el Informe N° 3383-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría jurídica, relacionado con la aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo actualizado;

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como parte de las funciones que le corresponde al Ministro de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, dicha entidad se constituye en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM que aprueba el "Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021", dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN-PCD y su modificatoria, se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", en la que se establecen principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 48 de la acotada Directiva establece que el CEPLAN elabora el Informe Técnico de los planes estratégicos que se formulan, modifican y/o actualizan en el marco de la mencionada Directiva, el cual será emitido de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los planes estratégicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2016-TR se aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017 - 2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo";

Que, conforme al Informe N° 1324-2016-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, se requiere la actualización del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo dada la nueva política de gestión del Gobierno Nacional y Sectorial;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de los documentos de Vistos, señala que la propuesta de actualización del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, ha sido elaborado conforme a la metodología establecida en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD y modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD, la cual establece los principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, asimismo el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" actualizado cuenta con opinión favorable de CEPLAN, el mismo que fue comunicado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Oficio N° 483-2016-CEPLAN/DNCP, el mismo que adjunta el Informe Técnico N° 51-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, el cual concluye que el PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo cumple con la metodología de planeamiento de CEPLAN para los procesos de planeamiento estratégico sectorial, y se articula con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y las prioridades del actual gobierno;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, es un instrumento de planeamiento estratégico sectorial que orienta el accionar del sector a nivel nacional para el logro del cumplimiento de los objetivos del actual Gobierno;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" actualizado, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus organismos públicos adscritos efectúen la elaboración y/o adecuación de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales al marco de lo establecido en el documento actualizado del "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" aprobado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, siguiendo las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 25-2014-CEPLAN/PCD.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1468959-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1538-2016-MTC/03

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-171359-2016, presentado por el señor ELADIO CLAUDIO FIGUEROA OSORIO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ELADIO CLAUDIO FIGUEROA OSORIO, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de

antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELADIO CLAUDIO FIGUEROA OSORIO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 3448-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 3448-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor ELADIO CLAUDIO FIGUEROA OSORIO, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ELADIO CLAUDIO FIGUEROA OSORIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-3F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón José Olaya N° 701, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash.
----------	--



Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 19' 54.13" Latitud Sur : 09° 05' 42.81"
Planta Transmisora	: Cerro Potosí, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 19' 30.00" Latitud Sur : 09° 05' 26.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28 dispone que los adjudicatarios de la Buena Pro que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, en caso contrario quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las superficies limitadoras de obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1467975-1

Otorgan a la empresa Avior E.I.R.L., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 657-2016-MTC/12**

Lima, 14 de noviembre del 2016

Vista la solicitud de la empresa AVIOR E.I.R.L., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-199776-2016 del 21 de julio del 2016 y Documento de Registro N° E-254706-2016 del 16 de setiembre del 2016 la empresa AVIOR E.I.R.L. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 1512-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 412-2016-MTC/12.07.CER y Memorando N° 524-2016-MTC/12.07.CER emitidos por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 142-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 139-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 467-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AVIOR E.I.R.L., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AVIOR E.I.R.L. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus 300 Series 320 / 330
- BAE 146-100 / 200 / 300
- Boieng 737-500 / 747-200 / 747-400 / 767-200
- Beechcraft King air B-90 series, B-100 series, B-200 series, B-300 series, B-350 series, B-1900 series.
- Bombardier / Challenger CRJ-200 / CRJ-200LR / CRJ-700
- Douglas DC 8 / DC 10, MD 11
- Cessna: 172 series / 206 / 208 / 310 series / 402 series / Citation C-500 / C-500SP series / C-501 Series / C-525 series / C-550 series.
- Piper PA-42
- Piper PA-28 Series

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Jauja.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Huamachuco, Trujillo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Las Palmas.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Caballococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara, Metropolitano de Piura.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Rioja, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Metropolitano de Piura.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Trujillo
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeródromo de Lib Mandi Metropolitano.

Artículo 2º.- La empresa AVIOR E.I.R.L. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa AVIOR E.I.R.L. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La empresa AVIOR E.I.R.L. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La empresa AVIOR E.I.R.L. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La empresa AVIOR E.I.R.L. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La empresa AVIOR E.I.R.L. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la empresa AVIOR E.I.R.L. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente,

así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La empresa AVIOR E.I.R.L., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La empresa AVIOR E.I.R.L. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º.- La empresa AVIOR E.I.R.L. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14º.- La empresa AVIOR E.I.R.L. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1457076-1

Otorgan a la empresa Peruvian Air Line S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 684-2016-MTC/12**

Lima, 1 de diciembre del 2016

Vista la solicitud de la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2014-MTC/12 del 03 de abril del 2014 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril del 2014, se otorgó a la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 27 de abril del 2014;

Que, dicho permiso fue modificado a través de la Resolución Directoral N° 515-2014-MTC/12 del 31 de octubre del 2014, en el sentido de variar su forma

societaria a PERUVIAN AIR LINE S.A.C. e incrementar las rutas y frecuencias;

Que, mediante Expediente N° T-271526-2016 del 05 de octubre del 2016 la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando N° 2159-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 548-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 171-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 148-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 486-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo en el sentido de incrementar rutas y frecuencias de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS: (Además de las ya autorizados)

- Lima – Cajamarca – Lima (14) frecuencias mínimas semanales.
- Lima – Pucallpa – Lima (14) frecuencias mínimas semanales.
- Lima – Puerto Maldonado – Lima (14) frecuencias mínimas semanales.
- Lima – Juliaca – Lima (14) frecuencias mínimas semanales.
- Lima – Cusco – Juliaca – Cusco – Lima (07) frecuencias mínimas semanales.
- Lima – Cusco – Puerto Maldonado – Cusco – Lima (07) frecuencias mínimas semanales.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 157-2014-MTC/12 del 03 de abril del 2014 y su modificatoria continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1462206-1

Otorgan a Lan Perú S.A. la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 766-2016-MTC/12

Lima, 12 de diciembre del 2016

VISTO: La solicitud de LAN PERÚ S.A. sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 213-2015-MTC/12 del 22 de mayo de 2015 y Resolución Directoral N° 255-2016-MTC/12 del 02 de junio de 2016, se otorgó a LAN PERÚ S.A., con marcas de servicio "LATAM" y "LATAM AIRLINES", la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 21 de agosto de 2016;

Que, con documentos de Registro N° T-165115-2016 del 15 de junio de 2016 y N° E-252648-2016 del 14 de setiembre de 2016, LAN PERÚ S.A. solicitó la Renovación y Modificación del referido Permiso de Operación, a fin de incrementar rutas y/o frecuencias, así como incluir la marca de servicio "LATAM AIRLINES PERU";

Que, LAN PERÚ S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 006 y sus Especificaciones de Operación - OPSPECS respectivas;

Que, según los términos del Memorando N° 1996-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 075-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 097-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 112-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 122-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 0394-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 128-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 500-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado en lo que corresponde, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional regular, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables, y que cuando no exista disponibilidad de derechos, deniega las solicitudes de los interesados, salvo que considere apropiado otorgar los derechos bajo el principio de reciprocidad;

Que, con respecto a la ruta hacia Cuba, no es procedente incrementar las frecuencias semanales autorizadas, dado que el "Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas Civiles del Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba" suscrito el 27 de abril del 2012, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 260-2012-MTC/02 del 24 de mayo de 2012, autoriza a las aerolíneas peruanas a explotar hasta un total de veintiún (21) frecuencias

semanales en Tercera y Cuarta Libertad del Aire, las cuales han sido concedidas en su totalidad, por lo que a la fecha no existen frecuencias disponibles;

Que, LAN PERÚ S.A. ha acreditado el derecho a utilizar la marca de servicio "LATAM AIRLINES PERU", de acuerdo al Contrato de Licencia de Uso de Marca suscrito con LATAM AIRLINES GROUP S.A., titular de la marca según Resolución N° 7015-2016/DSD-INDECOP de fecha 05 de mayo de 2016, emitida por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOP;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a LAN PERÚ S.A., la Renovación y Modificación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 22 de agosto de 2016, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 024-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 213-2015-MTC/12 del 22 de mayo de 2015 y Resolución Directoral N° 255-2016-MTC/12 del 02 de junio de 2016, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 767.
- BOEING 787.
- AIRBUS 319.
- AIRBUS 320.
- AIRBUS 321.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

A) SUDAMÉRICA

1. COMUNIDAD ANDINA - de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – BOGOTÁ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – MEDELLÍN Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – CALI Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – CARTAGENA Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – BARRANQUILLA Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – QUITO Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – GUAYAQUIL Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – LA PAZ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – SANTA CRUZ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

Pudiendo combinar los destinos, de manera que pueda operarse, LIMA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O BOGOTÁ Y/O MEDELLÍN Y/O CALI Y/O CARTAGENA Y/O BARRANQUILLA Y/O LA PAZ Y/O SANTA CRUZ Y VV.

2. VENEZUELA - por el principio de reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – CARACAS Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – MARACAIBO Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – PUERTO LA CRUZ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

Pudiendo combinar los destinos, de manera que pueda operarse, LIMA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O BOGOTÁ Y/O MEDELLÍN Y/O CALI Y/O CARTAGENA Y/O BARRANQUILLA Y/O CARACAS Y/O MARACAIBO Y/O PUERTO LA CRUZ Y/O LA PAZ Y/O SANTA CRUZ Y VV.

3. BRASIL – de conformidad con el "Acta de la XIV Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y de la República del Perú" suscrita con fecha 15 de agosto del 2008, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 795-2008-MTC/02, se concede:

3.1 Rutas Regionales:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O AREQUIPA Y/O CUSCO Y/O IQUITOS – SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O BELO HORIZONTE Y/O CURITIBA Y/O FORTALEZA Y/O FLORIANÓPOLIS Y/O SALVADOR Y VV., hasta veintiún (21) frecuencias semanales.
- LIMA – BRASILIA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – PORTO ALEGRE Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – CURITIBA – PORTO ALEGRE Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – MANAOS Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – RECIFE Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- LIMA Y/O CUSCO – CATARATAS DE IGUAZÚ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

3.2 Rutas de largo recorrido:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS ANTERIORES Y/O INTERMEDIOS Y/O MÁS ALLÁ: LOS ÁNGELES Y/O MIAMI Y/O NEW YORK Y/O WASHINGTON Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO Y/O FRANKFURT Y/O PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO.

Deberá operar por lo menos un punto más allá de la región.

4. CHILE – de conformidad al "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile" de fecha 07 de marzo del 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 412-2011-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – SANTIAGO Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

Pudiendo combinar los destinos de manera que pueda operarse LIMA Y/O AREQUIPA Y/O PIURA Y/O IQUITOS Y/O TRUJILLO – SANTIAGO Y/O ARICA Y/O IQUIQUE Y/O ANTOFAGASTA Y/O CALAMA Y/O ISLA DE PASCUA Y VV.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS ANTERIORES Y/O INTERMEDIOS Y/O MÁS ALLÁ: MIAMI Y/O NUEVA YORK Y/O LOS ÁNGELES Y/O WASHINGTON Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO Y/O BUENOS AIRES Y/O SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MIAMI Y/O NEW YORK Y/O LOS ÁNGELES Y/O WASHINGTON Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO Y/O BUENOS AIRES Y/O SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O PUERTO ALEGRE Y/O BRASÍLIA Y/O FLORIANÓPOLIS Y/O CATARATAS DE IGUAZÚ Y/O PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Respecto a Buenos Aires, siempre que no excedan las frecuencias autorizadas en el literal A), numeral 5.1 de la presente Resolución Directoral.

5. ARGENTINA –

5.1 De conformidad con el “Acta de la Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y de la República del Perú” ratificada mediante Resolución Ministerial N° 816-2005-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – BUENOS AIRES Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS ANTERIORES, INTERMEDIOS Y/O MÁS ALLÁ: MIAMI Y/O NUEVA YORK Y/O LOS ÁNGELES Y/O WASHINGTON Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO Y/O SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO.

5.2 De conformidad con el “Acuerdo de sobre Servicios Aéreos Subregionales (Acuerdo de Fortaleza)”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-99-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O CUSCO – IGUAZÚ Y/O ROSARIO Y/O MENDOZA Y/O SALTA Y/O CÓRDOBA Y/O TUCUMÁN Y/O NEUQUÉN Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

5.3 Por el principio de reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – BUENOS AIRES Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

6. PARAGUAY – de conformidad al “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del

Perú y el Gobierno de la República de Paraguay” suscrito el 06 de julio del 2001, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2001-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – ASUNCIÓN Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

7. URUGUAY – de conformidad con el “Acta de la Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay y de la República del Perú” de fecha 08 de marzo del 2009, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 548-2009-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – MONTEVIDEO Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

B) NORTEAMÉRICA Y CENTROAMÉRICA

1. ESTADOS UNIDOS – de conformidad al “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América” suscrito el 10 de junio del 2008, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O AREQUIPA Y/O CUSCO Y/O IQUITOS Y/O TRUJILLO – MIAMI Y/O LOS ÁNGELES Y/O NEW YORK Y/O WASHINGTON Y/O CHICAGO Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO Y VV., hasta setenta y siete (77) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS ANTERIORES Y/O INTERMEDIOS Y/O MÁS ALLÁ: SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O BRUSELAS Y/O FRANKFURT Y/O DUSSELDORF Y/O MUNICH Y/O BERLÍN Y/O SANTO DOMINGO Y/O PUNTA CANA.

2. MÉXICO – de conformidad con el “Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú” suscrito el 03 de octubre de 2010, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 054-2011-MTC/02 del 21 de enero del 2011, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – MÉXICO Y VV., hasta diez (10) frecuencias semanales.

- LIMA – CANCÚN Y/O TOLUCA Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

3. REPÚBLICA DOMINICANA – de conformidad con el “Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y Perú” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 258-2002-MTC/15.02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO Y/O PUERTO PLATA Y VV., hasta veintiún (21) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD:

- PUNTOS ANTERIORES Y/O INTERMEDIOS Y/O MÁS ALLÁ: SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O MIAMI Y/O



LOS ÁNGELES Y/O NEW YORK Y/O WASHINGTON Y/O CHICAGO Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO.

4. PANAMÁ – de conformidad con el “Memorandum de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República de Perú y de la República de Panamá” suscrito con fecha 16 de marzo de 2012, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 191-2012-MTC/02 del 16 de abril del 2012, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – PANAMÁ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

5. CUBA – de conformidad con el “Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas Civiles del Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba” suscrito el 27 de abril del 2012, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 260-2012-MTC/02 del 24 de mayo del 2012, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – LA HABANA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

6. COSTA RICA – de conformidad con el Acta de la II Reunión entre las Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Costa Rica y Perú de fecha 12 de diciembre de 2003, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 178-2004-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – SAN JOSÉ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

7. CANADÁ – de conformidad con el “Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Canadá para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos”, aprobado por Resolución Legislativa N° 12157 del 21 de octubre de 1954, y con el “Acta de Entendimiento. Negociaciones de Transporte Aéreo Canadá - Perú” del 21 de mayo del 2013, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 475-2013-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – TORONTO Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS INTERMEDIOS: NEW YORK Y/O LOS ÁNGELES.

C) EUROPA

1. ESPAÑA – de conformidad al “Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno Español para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos” del 31 de marzo de 1954, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 12410 del 05 de noviembre de 1955, y “Acta Final de la Reunión de Autoridades de la República del Perú y del Reino de España” del 06 de abril de 2005, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 309-2005-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – MADRID Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

- LIMA – BARCELONA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

2. ALEMANIA – de conformidad al “Convenio entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Transporte Aéreo” del 30 de abril de 1962, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 14713, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – FRANKFURT Y/O DUSSELDORF Y/O MUNICH Y/O BERLÍN Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS INTERMEDIOS: SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O ZURICH Y/O GINEBRA Y/O BRUSELAS.

3. ITALIA – por el principio de reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – MILÁN Y/O ROMA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

4. BÉLGICA – de conformidad con el “Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y el Reino de Bélgica” suscrito el 28 de mayo de 2009, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 549-2009-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – BRUSELAS Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS INTERMEDIOS: MIAMI Y/O NEW YORK Y/O WASHINGTON Y/O CHICAGO Y/O FRANKFURT Y/O ZURICH Y/O GINEBRA.

- PUNTOS MÁS ALLÁ: FRANKFURT Y/O ZURICH Y/O GINEBRA.

5. GRAN BRETAÑA – de conformidad al “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios y más allá”, aprobado por Resolución Legislativa N° 13708, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – LONDRES Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS INTERMEDIOS: NEW YORK Y/O WASHINGTON.

D) ÁFRICA

1. SUDÁFRICA – de conformidad con el “Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la República de Sudáfrica y de la República del Perú”, suscrito el 18 de agosto del 2004, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 926-2004-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – PRETORIA Y/O CAPE TOWN Y/O JOHANNESBURGO Y VV., hasta cuatro (04) frecuencias semanales.

E) OCEANÍA

1. AUSTRALIA – de conformidad con el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de Australia y la República del Perú”, suscrito el 22 de enero de 2013, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 354-2013-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – SYDNEY Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional “Jorge Chavez”, Lima – Callao.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a LAN PERÚ S.A. deben estar provistas de sus Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, en los casos que LAN PERÚ S.A. realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4.- LAN PERÚ S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- LAN PERÚ S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- LAN PERÚ S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN PERÚ S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo 8.- Si la administración verificase la ocurrencia de un fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- LAN PERÚ S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- LAN PERÚ S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11.- LAN PERÚ S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección

General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12.- LAN PERÚ S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- LAN PERÚ S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14.- LAN PERÚ S.A. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 15.- LAN PERÚ S.A. está autorizada por la entidad competente a utilizar las marcas de servicio “LATAM”, “LATAM AIRLINES” y “LATAM AIRLINES PERU”, de acuerdo al Contrato de Licencia de Uso de Marca suscrito con LATAM AIRLINES GROUP S.A., titular de las marcas, según Resolución N° 3604-2016/OSD-INDECOPI, el Certificado de Inscripción N° 00065329 y Resolución N° 7015-2016/DSD-INDECOPI, emitida por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

Esta Licencia de Uso no importa la autorización para usar códigos aeronáuticos de identificación e individualización distintos al que corresponde a LAN PERÚ S.A.

Artículo 16.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1466324-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 022-2016-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 1472-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, publicado en la edición del día 24 de diciembre de 2016.

DICE:

“Artículo 97.- Responsables de la Gestión del Desarrollo Urbano Sostenible

(...)

2. Los Presidentes de los Gobiernos Regionales.

(...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 97.- Responsables de la Gestión del Desarrollo Urbano Sostenible

(...)

2. Los Gobernadores Regionales.

(...)”.

1468965-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS****Aprueban la Directiva N°
011-2016-SUTRAN/06.3.2-001, "Directiva
que regula la fiscalización de la ubicación
de avisos publicitarios en la red vial de
competencia de la SUTRAN"****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 66-2016-SUTRAN/01.2**

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS: El Informe N° 112-2016-SUTRAN/06.3.2 del 09 de setiembre de 2016 de la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito, el Informe N° 052-2016-SUTRAN/04.2.1 del 18 de octubre de 2016 de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 807-2016-SUTRAN/06.3 de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 1770-2016-SUTRAN/04.2 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 250-2016-SUTRAN/04.1 del 29 de diciembre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, conforme el literal f) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley en mención, en concordancia con el literal h) del artículo 5 del Reglamento de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, la SUTRAN como parte de su función de supervisión, fiscalización, control y sanción se encuentra facultada para "*fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre ubicación de avisos publicitarios en la red vial de su competencia*";

Que, la referida función es ejecutada en observancia a las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el cual define entre otros aspectos, las condiciones del uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito, así como las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y las sanciones correspondientes;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, la entidad en virtud a su función normativa puede dictar, dentro de sus respectivas competencias, las normas generales y específicas que regulen la supervisión, fiscalización y control en la materia y ámbito de su competencia;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 6.7 por la Directiva D-006-2016-SUTRAN/04.2.1-002 "Directiva que regula la formulación de documentos normativos en la SUTRAN", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 08-2016-SUTRAN, la directiva constituye el instrumento adecuado para establecer disposiciones específicas con carácter normativo y obligatorio para la ejecución de dispositivos legales vigentes que

tengan relación con el actuar de la SUTRAN ante los administrados;

Que, en consideración a ello la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito mediante Informe N° 112-2016-SUTRAN/06.3.2 del 09 de setiembre de 2016 sustenta la necesidad de contar con un documento normativo que regule el ejercicio de la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios dentro del derecho de vía de la red vial de competencia de la SUTRAN y formula el proyecto de Directiva respectivo;

Que, mediante Memorando N° 807-2016-SUTRAN/06.3 del 29 de diciembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la versión final del proyecto de "Directiva que regula la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios en la red vial de competencia de la SUTRAN" para su evaluación y opinión;

Que, mediante Memorando N° 1770-2016-SUTRAN/04.2 del 29 de diciembre de 2016 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga conformidad a la versión final del proyecto de directiva, la cual tuvo opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Modernización mediante el Informe N° 052-2016-SUTRAN/04.2.1;

Que, mediante el Informe N° 250-2016-SUTRAN/04.1 del 29 de diciembre de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que la directiva cumple con las normas legales sobre la materia y las formalidades exigentes para su elaboración; indicando que su aprobación de acuerdo a lo establecido en la Directiva D-006-2016-SUTRAN/04.2.1-002 "Directiva que regula la formulación de documentos normativos en la SUTRAN" es de competencia de la Superintendencia;

Que, conforme lo establecido en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Superintendente de la SUTRAN como máxima autoridad de la entidad ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la institución, pudiendo emitir resoluciones y normas en materias de su competencia;

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario aprobar la "Directiva que regula la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios en la red vial de competencia de la SUTRAN", por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 011-2016-SUTRAN/06.3.2-001, "Directiva que regula la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios en la red vial de competencia de la SUTRAN", en su primera versión, cuyo texto y Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (www.sutran.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR RUBIO GUERRERO
Superintendente

1468912-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, correspondientes al año fiscal 2017****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 158-2016-OS/PRES**

Lima, 27 de diciembre de 2016

VISTA:

La propuesta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que le corresponde aprobar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el presupuesto anual de gastos que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo medidas específicas que regirán la gestión presupuestaria, así como las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a que deben sujetarse las entidades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley dispone en su literal e) que los organismos supervisores de servicios públicos, mediante resolución de su titular, aprueban las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto que contienen necesariamente medidas en estos rubros, las cuales deben publicarse hasta el 31 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, y que rigen a partir del 1 de enero de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto**

Aprobar las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, correspondientes al año fiscal 2017, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

Las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto aprobadas con la presente Resolución regirán desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

**MEDIDAS DE AUSTRERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA - AÑO FISCAL 2017****I. Medidas en materia de personal****1.1 Personal a plazo indeterminado**

Sólo se permite la contratación de personal a plazo indeterminado en Osinergmin cuando concurren los siguientes requisitos:

- i) La plaza esté aprobada en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).
- ii) La plaza esté registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- iii) La plaza cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.
- iv) La selección se realice mediante concurso público, salvo la designación en cargos de confianza y de directivos superiores, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175 y demás normativa vigente sobre la materia.

1.2 Personal a plazo fijo

Sólo se permite la contratación de personal a plazo fijo en Osinergmin para suplencia temporal, quedando resueltos automáticamente estos contratos cuando el personal materia de suplencia retome sus labores.

1.3 Horas extras

Sólo se autoriza el pago por concepto de horas extras al personal cuyo vínculo laboral se extingue sin haber completado la respectiva compensación con descanso físico.

II. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias**2.1 Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo"**

2.1.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar otras partidas de gasto, salvo que dichas retribuciones y complementos estén debidamente cubiertos.

2.1.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" puede ser habilitada desde otras partidas de gasto previo informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprobado por el Titular de la Entidad.

2.1.3 En los supuestos señalados en los numerales precedentes, la habilitación podrá efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.2 Modificaciones presupuestarias – CAS

2.2.1 No se permiten las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gasto "Adquisición de Activos No Financieros" o a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, salvo que los compromisos asumidos estén debidamente cubiertos. En dicho supuesto, esta habilitación puede efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.2.2 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud del C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas genéricas o específicas del gasto, salvo que dichos contratos y contribuciones estén debidamente cubiertos. Asimismo, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y



2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a EsSalud del C.A.S." pueden ser habilitada desde otras partidas de gasto previo informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprobado por el Titular de la Entidad. En ambos supuestos, la habilitación puede efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.3 Presupuesto para cargas sociales

Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, salvo que dichas cargas estén debidamente cubiertas, pudiendo efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.4 Presupuesto para repuestos y accesorios, suministros para mantenimiento y reparación, y servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones

No se permiten las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones) con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, salvo que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto o que dichos gastos estén debidamente cubiertos. En dichos supuestos, esta habilitación puede efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.5 Presupuesto para servicios de energía eléctrica, agua, gas, telefonía e internet

No se permiten las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2.2.2 (servicios de telefonía e internet) con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, salvo que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto o que dichos gastos estén debidamente cubiertos. En dichos supuestos, esta habilitación puede efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

III. Medidas en materia de bienes y servicios

3.1 Viajes al exterior

3.1.1 Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de Osinergrmin que irroguen gastos a la entidad son autorizados por el Presidente del Consejo Directivo y aprobados mediante Resolución Ministerial, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27619, a excepción de los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad.

3.1.2 Los viajes que se autoricen a los funcionarios y servidores de Osinergrmin se realizan en categoría económica.

3.2 Telefonía móvil

3.2.1 En ningún caso el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) excede al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos y 00/100 Soles (S/. 200,00), considerando dentro de dicho monto el costo del alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

3.2.2 La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca.

3.2.3 No puede asignarse más de un equipo por persona.

3.2.4 El servicio de *roaming* internacional requiere de autorización expresa del Gerente General.

3.2.5 Las restricciones por los conceptos indicados precedentemente no son aplicables al Titular de la Entidad ni al Gerente General.

3.3 Telefonía fija

3.3.1 La operación y uso de los teléfonos fijos se realiza mediante códigos individuales que permiten predeterminados privilegios de acceso (llamadas locales, nacionales o internacionales y a teléfono móvil), cuya utilización es de absoluta responsabilidad del propio usuario.

3.3.2 Las llamadas a teléfonos celulares y servicio nacional están permitidas sólo a los teléfonos asignados con autorización del Gerente General.

3.3.3 El acceso a llamadas internacionales requiere autorización del Gerente General.

3.3.4 La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información informará mensualmente a cada Gerencia, Jefatura de Oficina o Secretaría, acerca del récord de llamadas telefónicas del personal.

3.4 Vehículos

3.4.1 Está permitida la adquisición de vehículos para la renovación de aquellos con una antigüedad igual o superior a cinco (5) años, así como cuando se requieran para el desempeño de las funciones de Osinergrmin.

3.4.2 La adquisición de vehículos debe ser sustentado por el Gerente del área requirente y aprobado por el Titular de la Entidad.

3.5 Contratación Administrativa de Servicios

3.5.1 La contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 sólo se encuentra permitida si el puesto está aprobado en el Cuadro Requerimientos de Contratos Administrativos de Servicios (CR-CAS) y cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

3.5.2 La contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

1468638-1

Aprueban modificación de la Primera y Quinta Disposición Transitoria del Procedimiento Técnico del COES N° 21 "Reserva rotante para la regulación primaria de frecuencia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 269-2016-OS/CD

Lima, 27 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 13°, de la Ley N° 28832, una de las funciones de interés público a cargo del COES, es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por Osinergrmin. Asimismo, el literal a) del artículo 14°, establece que el COES tiene a su cargo la función de "Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución";

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo artículo 5°, numeral 5.1, detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por el Osinergrmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" ("Guía"), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Dicha Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD, y mediante Resolución N° 272-2014-OS/CD;

Que, en el marco de lo anterior, mediante Resolución N° 194-2013-OS/CD del 4 de octubre de 2013, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 21 "Reserva rotante para la regulación primaria de frecuencia" (en adelante "PR-21"). Dicho Procedimiento Técnico fue sustituido por la Resolución N° 195-2016-OS/CD;

Que, el PR-21 define en su Primera, Quinta y Sexta Disposición Transitoria los plazos que deberán considerar los Generadores para implementar el mismo, así como acreditar ante el COES la imposibilidad técnica para que sus unidades de generación puedan prestar el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia (en adelante, RPF) o la delegación de éste a través de otras unidades de generación de su propiedad o de terceros;

Que, en atención a las comunicaciones remitidas por los Generadores del COES, mediante Oficio N° 4159-2016-OS-DSE, se comunicó al COES la propuesta de ampliación de los plazos previstos en las referidas Disposiciones Transitorias del PR-21, quien se pronunció a través del Oficio N° COES/D/DO-572-2016;

Que, en atención a lo expuesto, se ha considerado necesario modificar la Quinta Disposición Transitoria del referido PR-21, a fin de ampliar el plazo allí establecido, de tal forma que se permita a los Generadores contratar a los consultores especializados, calificados por el COES, para que efectúen las pruebas para acreditar la imposibilidad técnica de algunas unidades de generación de prestar el servicio de RPF;

Que, en esa misma línea, se ha estimado conveniente otorgar un plazo adicional al establecido en la Sexta Disposición Transitoria del PR-21, para que los Generadores acrediten ante el COES, la delegación del servicio de RPF a través de otras unidades de generación, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 7 del mismo texto normativo;

Que, asimismo, a la fecha se encuentra en curso la primera etapa del periodo transitorio contemplado en la Primera Disposición Transitoria del PR-21, la cual vence el 4 de febrero de 2017, y en vista que los Agentes se encuentran impedidos de acreditar la imposibilidad técnica de su unidad para proveer la RPF, y por ende delegar dicho servicio, pueden incurrir en incumplimientos luego de vencida la primera etapa transitoria, con los perjuicios que esto conllevaría para los mismos, por lo que se considera necesario modificar la Primera Disposición Transitoria del PR-21;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° DSE-UGSEIN-437-2016 del Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES y el Informe Legal N° 235-2016-DSE-ALFE de la Asesoría Legal de la División de Supervisión de Electricidad, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión CD N° 43-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la Primera y Quinta Disposición Transitoria del Procedimiento Técnico del COES N° 21 "Reserva rotante para la regulación primaria de frecuencia", las que quedan establecidas según lo siguiente:

Primera: Se considera un periodo transitorio de implementación de la metodología de calificación de cumplimiento en estado normal, para lo cual el valor del parámetro de ajuste "m" especificado en el numeral 3, literal c) del Anexo 3 del presente Procedimiento tendrá los siguientes valores:

Etapas	Cronograma	Parámetro de ajuste "m"
1° etapa	Del 1° al 11° mes de aplicación	∞
2° etapa	Del 12° al 17° mes de aplicación	1.442

Quinta: Hasta el 30 de junio de 2017, los Generadores tienen plazo para acreditar ante el COES la imposibilidad técnica para que sus unidades de generación puedan prestar el servicio de RPF.

Artículo 2°.- Otorgar hasta el 30 de junio de 2017, el plazo para que los Generadores puedan acreditar ante el COES, la delegación del servicio de RPF a través de otras unidades de generación de su propiedad o de terceros, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 7 del Procedimiento Técnico del COES N° 21, a que se refiere la Sexta Disposición Transitoria.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° DSE-UGSEIN-437-2016 y el Informe Legal N° 235-2016-DSE-ALFE, en el portal institucional de Osinermin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1468477-1

Autorizan publicación del proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio de Electricidad" y su exposición de motivos, en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 277-2016-OS/CD

Lima, 27 de diciembre de 2016

VISTO:

El Memorando N° DSR-672-2016 elaborado por la División de Supervisión Regional, mediante el cual se propone el proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio de Electricidad", a efectos de que se autorice su publicación para recibir comentarios y sugerencias.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y

sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinermin, en su sesión N° 13-2016 del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinermin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria;

Que, considerando lo anterior, mediante el documento del Visto se ha presentado el proyecto normativo con la finalidad de establecer mecanismos de control para que los recibos emitidos por el servicio de energía eléctrica correspondan a los consumos reales del usuario y consecuentemente actualizar y optimizar el "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD; habiéndose evaluado previamente los impactos que dicha regulación genera en los agentes involucrados, tal como se desarrolla en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 43-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que conjuntamente con el proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio de Electricidad" y su exposición de motivos, se publique el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Los interesados remiten comentarios o sugerencias al proyecto normativo por escrito en cualquier mesa de partes de Osinermin o a la dirección electrónica comentarios.osinermin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos, el abogado Rubén Muñoz Cruz.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La División de Supervisión Regional es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, de efectuar el análisis de los comentarios y sugerencias que formulen los interesados, y de presentar y sustentar los resultados de la consulta pública.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1468502-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2017 para el OSITRAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 058-2016-PD-OSITRAN

Lima, 27 de diciembre de 2016

VISTOS:

La Nota N° 125-2016-GPP-OSITRAN emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 1422-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota N° 247-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 109-16-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, el literal e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a los Organismos Reguladores a aprobar disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, mediante resolución de su titular y su respectiva publicación en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2016; asimismo, establece que en materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, y, en lo que corresponda, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus Reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley;

Que, mediante Nota N° 125-2016-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, propone Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público en el OSITRAN para el Año Fiscal 2017, orientadas a la gestión eficiente y optimización en el uso de los recursos de la Entidad, contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, emitidas mediante Memorando N° 1422-16-GA-OSITRAN, Nota N° 247-16-GAJ-OSITRAN y Nota N° 109-16-GG-OSITRAN, respectivamente;

Que, resulta necesario aprobar las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público en el OSITRAN para el Año Fiscal 2017, en el marco de la normativa de la materia;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el titular de la entidad correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatorias, la Presidencia del Consejo

Directivo es la máxima autoridad ejecutiva y titular del OSITRAN, correspondiéndole ejercer la competencia y facultades atribuidas al Titular de la Entidad en la normativa de Presupuesto Público;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2017 para el OSITRAN, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución y las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2017 para el OSITRAN, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO EN EL OSITRAN PARA EL AÑO FISCAL 2017

I. OBJETO

Establecer las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, orientadas a la gestión eficiente y optimización en el uso de los recursos de la Entidad para la ejecución presupuestal del Año Fiscal 2017; en el marco de las facultades establecidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en las presentes Medidas son de observancia obligatoria para todos los órganos y personal del OSITRAN, bajo cualquier modalidad laboral.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

3.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

IV. DISPOSICIONES DE AUSTRERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO

4.1 En materia de personal

4.1.1 En materia de ingreso de personal, el OSITRAN se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017; y, en lo que corresponda, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su normativa reglamentaria.

4.1.2 En tanto se inicie el proceso de implementación de la Ley N° 30057 en el OSITRAN, el ingreso de personal a la Entidad en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, conforme al procedimiento establecido en la directiva interna de la materia, vigente, siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Esta disposición no incluye a los cargos o puestos de confianza o de libre designación, contenidos en el instrumento de gestión antes referido.

4.1.3 La celebración de nuevos contratos CAS se sujeta a criterios de racionalidad y necesidad del servicio para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales, lo cual debe ser sustentado por el Órgano que requiere la contratación y ser autorizado por la Gerencia General.

4.1.4 No se autoriza a efectuar pagos por concepto de horas extras. La compensación por el trabajo en sobretiempo y otros aspectos en materia laboral se rigen por lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del OSITRAN o instrumento que haga sus veces, y la normativa de la materia.

4.2 En materia de autorización de viajes y asignación de viáticos

4.2.1 Los viajes al exterior del personal del OSITRAN con cargo a sus recursos se efectúan en base a los costos más económicos y de acuerdo a la disponibilidad de pasajes aéreos, para los casos de reuniones técnicas con organismos públicos y privados para tratar temas inherentes a las funciones y misión del OSITRAN, para las acciones de desarrollo, colaboración y cooperación con organismos internacionales respecto de la promoción de temas de importancia para el Perú vinculados con la competencias y ejercicio de las funciones del OSITRAN, así como por concepto de capacitación o participación de eventos de interés en el exterior y otros que se encuentren alineados con los objetivos institucionales del OSITRAN; los cuales deben estar debidamente sustentados por los órganos que lo soliciten.

4.2.2 Las solicitudes de tramitación para viajes al exterior a ser remitidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el monto de los viáticos asignados se rigen por la normativa de la materia y la Directiva que regula el Procedimiento para la Asignación de Viáticos y Rendición de Cuentas por Viajes al Exterior e Interior del País vigente.

4.2.3 Queda prohibido otorgar viáticos cuando éstos sean cubiertos por los organizadores del evento u otra entidad, bajo responsabilidad de la Gerencia de Administración y el órgano que solicitó la asignación de viáticos.

4.2.4 Los viajes al exterior del personal del OSITRAN que no irroguen recursos públicos, son aprobadas por Resolución de Presidencia.

4.3 En materia de telefonía fija

4.3.1 Las llamadas de teléfono fijo de OSITRAN a telefonía celular se restringe al consumo indispensable, debiendo hacerse preferentemente uso de otros medios de comunicación o de la telefonía celular asignada.

4.3.2 El acceso a llamadas internacionales será autorizado por la Gerencia General. La Gerencia de Administración informará mensualmente a la Gerencia General y a cada Gerencia u Oficina, el costo de llamadas telefónicas internacionales del personal que tiene asignado los teléfonos fijos.

4.4 En materia de telefonía celular

4.4.1 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, puede exceder de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) por equipo. Considérese dentro del referido monto el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso. La diferencia de consumo en la facturación por el uso de telefonía fija y móvil es abonada por el servidor que tenga asignado el equipo conforme a lo solicitado por la Gerencia de Administración.

4.4.2 Las restricciones por los conceptos indicados precedentemente no son aplicables para los servidores de Alta Dirección, así como, para la Presidencia del Consejo Directivo. La presente disposición alcanza también a la Oficina de Comunicación Corporativa, y en casos de emergencia, para el personal que se encuentre en comisión de servicio, situación que se sustentará ante la Gerencia de Administración para su evaluación y aprobación.

4.4.3 El acceso a llamadas internacionales será autorizado por la Gerencia General. La Gerencia de



Administración informará mensualmente a la Gerencia General y a cada órgano del OSITRAN, el costo de llamadas telefónicas internacionales del personal que tiene asignado los teléfonos celulares.

4.5 En materia de Adquisición de Vehículos

4.5.1 Está permitida la adquisición de vehículos para la consecución de metas de los proyectos de inversión pública del OSITRAN, en caso de pérdida total del vehículo, así como para renovación, siempre que aquellos a ser reemplazados tengan una antigüedad igual o superior a cinco (5) años.

4.5.2 En caso se requiera la adquisición de vehículos adicionales a los existentes para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, la necesidad de dicho requerimiento deberá ser sustentada por el órgano que lo requiera, y ser evaluado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, para efectos de la aprobación de la Gerencia General.

4.6 En materia de movilidad local

4.6.1 El uso del servicio de movilidad local se rige por la Directiva vigente para el Uso, Control, Mantenimiento y Abastecimiento de Combustible de los Vehículos del OSITRAN.

4.7 En materia de eventos y atenciones oficiales

4.7.1 Se podrán realizar gastos por actos protocolares, atenciones oficiales y las actividades programadas en los Planes de Reconocimiento, Estímulo y Bienestar para el Personal de OSITRAN, que cuenten con disponibilidad presupuestal, previa autorización de la Gerencia de Administración, en el marco de las disposiciones vigentes en materia de contrataciones y la normativa interna del OSITRAN.

4.7.2 Se podrán realizar gastos para la atención en reuniones de trabajo y eventos para el cumplimiento de las funciones y de los objetivos institucionales, estratégicos y operativos, restringiéndose a su consumo indispensable, debiendo ser sustentado por el órgano solicitante y autorizado por la Gerencia de Administración, en el marco de las disposiciones vigentes en materia de contrataciones y la normativa interna del OSITRAN.

4.7.3 Para tal efecto, el comprobante de pago emitido a nombre del OSITRAN, deberá ser visado en señal de aprobación y conformidad, debiendo figurar al reverso de la misma el motivo y el nombre de las personas que participaron en la reunión.

4.8 Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo"

4.8.1 La Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" podrá habilitar otras partidas de gasto, siempre que dichas retribuciones y complementos estén debidamente cubiertos, previa coordinación entre la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.8.2 La Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" podrá ser habilitada desde otras partidas de gasto previa coordinación con el área a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Modificaciones Presupuestarias – CAS

4.8.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 podrán realizarse durante el ejercicio 2017, previa coordinación entre el área orgánica a cargo

de las partidas presupuestales de la respectiva genérica de gasto, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Así mismo es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales podrán ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

4.8.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a Essalud de C.A.S." pueden habilitar a otras partidas genéricas o específicas del gasto y ser habilitadas por otras partidas genéricas o específicas del gasto, siempre que dichos contratos y contribuciones estén debidamente cubiertos, previa coordinación entre la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, además del área orgánica a cargo de las partidas presupuestales habilitadoras.

Presupuesto para cargas sociales

4.8.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales pueden ser destinados a otras finalidades, siempre que dichas cargas estén debidamente cubiertas, pudiendo efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal, previa coordinación entre la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Otras Modificación presupuestales:

4.8.6 Las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), podrán habilitar otras partidas de gasto y ser habilitadas por otras partidas de gastos previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.8.7 Las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), podrán habilitar otras partidas de gasto y ser habilitadas por otras partidas de gastos previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.8.8 Las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1: Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas; 2.3.2.7.2: Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales; y, 2.3.2.2.4: Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional, podrán habilitar otras partidas de gasto y ser habilitadas por otras partidas de gastos previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.8.9 Las modificaciones presupuestarias derivadas de los numerales precedentes, podrán efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal y serán aprobadas por la Gerencia General.

V. RESPONSABLES

5.1 Los órganos y el personal del OSITRAN, bajo cualquier modalidad laboral, son responsables de cumplir con las presentes Medidas.

5.2 Los órganos del OSITRAN son responsables de programar los recursos necesarios para la atención de sus requerimientos relacionados con las presentes Medidas, en el marco de sus competencias y para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se sujetan a la disponibilidad presupuestal respectiva.

5.3 La Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto son responsables de verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las presentes medidas.

5.4 La Gerencia de Administración es responsable de informar el cumplimiento de las

presentes medidas a la Gerencia General en el mes de Noviembre del año 2017.

VI. VIGENCIA

Las presentes medidas rigen a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2017.

1468647-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 040-2016-SUNASS-PCD

Lima, 27 de diciembre de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 2033-2016-SUNASS-080 del 7 de diciembre de 2016 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la SUNASS, mediante el cual propone el proyecto de Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los organismos supervisores y reguladores de los servicios públicos aprueban mediante resolución de su titular disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal institucional;

Que, las medidas propuestas por la Gerencia de Administración y Finanzas en el proyecto de Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2017 se enmarcan dentro de lo establecido en la Ley N° 30518;

En virtud de las facultades conferidas y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Resolución N° 032-2006-SUNASS-CD, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2017.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y de la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2017 en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL PARA EL AÑO 2017

1. ANTECEDENTE

Los artículos 8, 9, 10 11 y 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (en adelante Ley

de Presupuesto 2017), establecen medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las entidades que se encuentran bajo el alcance de la referida norma. Sin embargo, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley de Presupuesto dispone que la SUNASS, entre otras entidades, está facultada a aprobar sus propias disposiciones en los rubros antes mencionados. Su aprobación se realiza mediante resolución de su titular.

2. OBJETIVO

Establecer medidas específicas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público institucional en la SUNASS para el año 2017.

3. ALCANCE

Las normas y disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia y aplicación obligatoria para todo el personal que labora o presta servicios en la SUNASS con independencia del nivel jerárquico y modalidad contractual que lo vincula a la institución.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.

5. MEDIDAS EN MATERIA DE INGRESOS DEL PERSONAL

En materia de ingresos del personal, la SUNASS se rige por la Ley de Presupuesto 2017 y, en lo que corresponda, por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus reglamentos; así como por la normativa que sobre esta materia emita el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo durante el año fiscal 2017.

6. MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

6.1 Si durante el año fiscal 2017 la SUNASS contara con mayores recursos a los establecidos en la Ley de Presupuesto 2017, provenientes de Recursos Directamente Recaudados (RDR) o Recursos Ordinarios (RO), podrá solicitar el incremento del número de cargos y de plazas; así como la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

6.2 La contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS será aprobada por la Gerencia General previa presentación de la solicitud sustentada del área usuaria y la certificación presupuestal correspondiente, no siendo de aplicación lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto 2017.

7. MEDIDAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO

7.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" podrá habilitar a otras partidas de gasto y ser habilitada.

7.2 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.28.11 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.28.12 "Contribuciones a Essalud de C.A.S" pueden habilitar a otras partidas del gasto del presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.3 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales podrán ser destinados a otras finalidades sólo en el caso que se haya cubierto el 100% del requerimiento para dicho fin en el ejercicio 2017.

7.4 A nivel de pliego, las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y Accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para Mantenimiento y Reparaciones" y 2.3.2.4 "Servicios de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones" pueden habilitar a otras partidas específicas del gasto de presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.5 A nivel de pliego, las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 "Servicios de Energía Eléctrica, Agua y Gas" y 2.3.2.2.2 "Servicios de Telefonía e Internet" pueden habilitar a otras partidas específicas del gasto del presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.6 A nivel de pliego, las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales y 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional" pueden habilitar a otras partidas específicas del gasto de presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.7 Para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático indicadas en los numerales del 7.1 al 7.6 se requerirá la aprobación del titular de la entidad o de quien éste delegue.

8. MEDIDAS EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS

8.1 Viajes

Durante el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los funcionarios directivos y servidores de la SUNASS con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

8.2 Adquisición de vehículos

La entidad podrá adquirir vehículos automotores para el cumplimiento de sus funciones de regulación, supervisión y fiscalización, solución de reclamos, atención y orientación al usuario.

9. DISPOSICIONES FINALES

9.1 La Gerencia de Administración y Finanzas velará por el cumplimiento de la presente directiva.

9.2 En lo no previsto por esta directiva será de aplicación la Ley de Presupuesto 2017, siempre que no contradiga lo dispuesto en la presente norma.

Magdalena del Mar, 27 de diciembre de 2016

1468442-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 192-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 042-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 343-2016-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 311-2016-CONCYTEC-OGPP y N° 036-2016-CONCYTEC -OGAJ-CRT, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2016-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 343-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 2'666,029.99, a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E029-2016-01 "Ideas Audaces", conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2016-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 042-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 288,010.00, a favor de la Universidad Nacional del Santa (S/ 88,010.00), de la Universidad Nacional de San Agustín (S/ 100,000.00), y del Instituto Nacional de Salud (S/ 100,000.00); así como para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 2'378,019.99, a favor de Artech Solutions S.A.C. (S/ 99,850.00), de Fresh Business Perú S.A.C. (S/ 100,000.00), de Spacedat Perú S.A.C. (S/ 100,000.00), de DIGITAL REVTRA S.A.C. (S/ 98,560.00), de Amazon Nuts S.A.C. (S/ 100,000.00), de Innovación y Transferencia Tecnológica para la Sostenibilidad Energética - ITTSE (S/ 100,000.00), de Cervecería Costera S.A.C. (S/ 100,000.00), de Corporación Teval Ingenieros S.A.C. (S/ 99,855.00), de WAPOSAT S.A.C. (S/ 100,000.00), de TIDIL S.A.C. (S/ 100,000.00), de Arquitrónica S.A.C. (S/ 99,999.99), de la Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 100,000.00), de INSIDEO S.A.C. (S/ 99,915.00), de Asesoría Global para el Desarrollo Sostenible S.A.C. (S/ 100,000.00), de Ingenieros Metalurgistas Sociedad de Responsabilidad Limitada - INQUIMET S.R.L. (S/ 99,986.00), de Horses Developer S.A.C. (S/ 99,680.00), de Terra Perú Biotechnology S.A.C. (S/ 100,000.00), de Innovaciones Pie Diabético S.A.C. (S/ 90,000.00), de Empresa de Asesoría y Consultoría de Manejo de Residuos RECILR S.A.C. (S/ 99,840.00), de PIXED S.A.C. (S/ 90,334.00), de BIOXLAB S.A.C. (S/ 100,000.00), de MAXCORP TECHNOLOGIES S.A.C. (S/ 100,000.00), de SINBA SURA S.A.C. (S/ 100,000.00), y de RESTO ZERO S.A.C.

(S/ 100,000.00), para cofinanciar los proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000763, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2016 -FONDECYT-DE, copia de los Convenios de Cofinanciamiento N° 019, N° 020 y N° 021-2016 -FONDECYT, y de los Contratos de Cofinanciamiento N° 138, N° 139, N° 140, N° 141, N° 142, N° 143, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147, N° 148, N° 149, N° 150, N° 151, N° 152, N° 153, N° 154, N° 155, N° 156, N° 157, N° 158, N° 159, N° 160, y N° 161-2016-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 042-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases del mencionado concurso, los citados convenios y contratos de cofinanciamiento, y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 311-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe

total de S/ 2'666,029.99, con la cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 042-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con Informe N° 036-2016-CONCYTEC-OGAJ-CRT, el mismo que la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC hace suyo a través del Proveído N° 049-2016 -CONCYTEC-OGAJ, se indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 042 -2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 311-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 2'666,029.99 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Veintinueve y 99/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencias Financieras	Proyecto	"Producción de abono orgánico a partir de residuos de los sistemas de producción e conchas de abarico (biofouling)"	Universidad Nacional del Santa	88,010.00	88,010.00
		Proyecto	"Miniplanta piloto para la obtención de un extracto nutracéutico de la hoja de quinua"	Universidad Nacional de San Agustín	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Desarrollo de una forma farmacéutica oral a base de quitosano-hierro que inhiba la absorción de arsénico en el tracto gastrointestinal"	Instituto Nacional de Salud	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Sistema de monitoreo en tiempo real de calidad de agua, aire y consumo energético"	Artech Solutions S.A.C.	99,850.00	99,850.00
		Proyecto	"Prot-Leg Perú: valorización de nuevos procesos tecnológicos de extrusión para la fabricación de formulaciones singulares de análogos cármicos naturales de alto valor proteico a partir de legumbres"	Fresh Business Perú S.A.C.	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Software y hardware para el conteo automático de frutos"	Spacedat Perú S.A.C	100,000.00	100,000.00

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
2	subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Validación técnica científica del proceso de envasado unitario, para preservar productos vegetales frescos, como verduras frescas y precocidas, así como frutas enteras y pulpas, con polímeros natural"	DIGITAL REVTRA S.A.C.	98,560.00	98,560.00
		Proyecto	"Bebida de castaña amazónica nutritiva con propiedades anticancerígenas"	Amazon Nuts S.A.C.	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Sistema de ahorro de combustible diésel para sustitución de gas natural hasta el 85% para motores industriales"	Innovación y Transferencia Tecnológica para la Sostenibilidad Energética – ITTSE	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Maltería: Desarrollo de una nueva industria nacional para el fomento del mercado de bebidas malteadas de origen peruano a base de quinua y trigo nativos"	Cervecería Costera S.A.C.	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Tecnología para la reutilización de residuos sólidos, convirtiéndolos en materia prima para fabricación prótesis médicas, a través del diseño y manufactura digital 3D"	Corporación Teval Ingenieros S.A.C.	99,855.00	99,855.00
		Proyecto	"Sistema de monitoreo de la calidad del agua en ríos en tiempo real"	WAPOSAT S.A.C.	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Multipanel regador"	TIDIL S.A.C.	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Diseño e implementación de biorreactores automáticos y protocolos de micropropagación para mejorar la eficiencia y calidad en los procedimientos producción de plántulas de piña, arándano y banano"	Arquitronica S.A.C.	99,999.99	99,999.99
		Proyecto	"Dando una mano: prótesis personalizadas de bajo costo con tecnología de fabricación digital"	Pontificia Universidad Católica del Perú	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Aprovechamiento de residuos mineros en Cerro de Pasco"	INSIDEO S.A.C.	99,915.00	99,915.00

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
		Proyecto	"Aprovechamiento biotecnológico de residuos: uso del subproducto (alcaloides) del tarwi como pesticida orgánica – revalorización biotecnológica del desamargado del tarwi en un modelo de econ. Circular"	Asesoría Global para el Desarrollo Sostenible S.A.C.	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Elaboración y producción de nuevos materiales, hechos a partir de los residuos fibrosos de la musa paradisíaca, para acabados superficiales de pisos y cielorrasos"	Ingenieros Metalurgistas Sociedad de Responsabilidad Limitada - INQUIMET S.R.L.	99,986.00	99,986.00
		Proyecto	"Juego y aplicación digital para el monitoreo y la adherencia de la tuberculosis "monitu""	Horses Developer S.A.C.	99,680.00	99,680.00
		Proyecto	"Microbioma: descubriendo nuevas soluciones simbióticas para el agro"	Terra Perú Biotechnology S.A.C.	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Termoneuro: diagnóstico de la neuropatía periférica diabética con termografía infrarroja en el primer nivel de atención de salud"	Innovaciones Pie Diabético S.A.C.	90,000.00	90,000.00
		Proyecto	"RECIKLR"	Empresa de Asesoría y Consultoría de Manejo de Residuos RECIKLR S.A.C.	99,840.00	99,840.00
		Proyecto	"Mejora de diseño y materiales de fabricación para prótesis utilitarias de extremidades superiores desarrolladas con impresión 3D"	PIXED S.A.C.	90,334.00	90,334.00
		Proyecto	"Fertilev: reducción ecológica de cadmio en fruto de cacao"	BIOXLAB S.A.C.	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Diseño, desarrollo y validación de un mini-electrocardiógrafo inalámbrico para monitorizar la salud y bienestar animal"	MAXCORP TECHNOLOGIES S.A.C.	100,000.00	100,000.00
		Proyecto	"Mejora de la conversión alimenticia y reducción de transmisión de enfermedades por uso de alimento probiótico en crianza criolla porcina en zonas vulnerables"	SINBA SURA S.A.C.	100,000.00	100,000.00



Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
		Proyecto	"Harina fabricada a partir de residuos de la producción de café como sustituto a la harina de trigo"	RESTO ZERO S.A.C.	100,000.00	100,000.00
Monto Total S/						2'666,029.99

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1468765-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 193-2016-CONCYTEC-P

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 040-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio Nº 341-2016-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes Nº 309-2016-CONCYTEC-OGPP y Nº 034-2016-CONCYTEC-OGAJ-CRT, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia Nº 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva Nº 003-2016-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio Nº 341-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 4'505,231.87, a favor de los ganadores del Esquema Financiero E031-2016-1 "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología", conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 140-2016-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal Nº 040-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto

total de S/ 2'940,537.30, a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (S/ 984,280.09), del Instituto del Mar del Perú - IMARPE (S/ 525,000.00), de la Universidad Nacional de Ingeniería (S/ 525,000.00), de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (S/ 525,000.00), y de la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 381,257.21); así como para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 1'564,694.57, a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 1'047,744.57), y de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (S/ 516,950.00), para cofinanciar los proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 0000000768, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 140-2016-FONDECYT-DE, copia de los Contratos de Financiamiento Nº 162, Nº 163 y Nº 164-2016-FONDECYT, y de los Convenios de Financiamiento Nº 022, Nº 023, Nº 024, Nº 025, Nº 026 y Nº 027-2016-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal Nº 040-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases del mencionado concurso, los citados convenios y contratos de financiamiento, y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe Nº 309-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 4'505,231.87, con la cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal Nº 040-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con Informe Nº 034-2016-CONCYTEC-OGAJ-CRT, el mismo que la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC hace suyo a través del Proveído Nº 047-2016-CONCYTEC-OGAJ, se indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal Nº 040-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe Nº 309-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 4'505,231.87 (Cuatro Millones Quinientos Cinco Mil Doscientos Treinta y Uno y 87/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencias Financieras	Proyecto	"Formación y consolidación de un ateneo abocado al desarrollo de nuevas vacunas recombinantes para responder a amenazas y oportunidades del sector pecuario peruano"	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	470,522.09	984,280.09
		Proyecto	"Círculo de Investigación en la morfogénesis de los órganos linfoides e inmunitarios de la alpaca (vicugna pacos)"		513,758.00	
		Proyecto	"Catalogando la biodiversidad marina del Perú, código de barras de ADN para el estudio, conservación y uso sostenible de los recursos"	Instituto del Mar del Perú - IMARPE	525,000.00	525,000.00
		Proyecto	"Desarrollo de materiales y dispositivos para la aplicación de estrategias renovables y medioambientales que permitan el suministro de energía y agua para una vivienda rural sostenible"	Universidad Nacional de Ingeniería	525,000.00	525,000.00
		Proyecto	"Círculo de Investigación para la innovación y el fortalecimiento de la cadena de valor del cacao nativo fino de aroma en la zona nor oriental del Perú"	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	525,000.00	525,000.00
		Proyecto	"Dinámica de los bosques de la Selva Central del Perú y su adecuación ante el cambio climático"	Universidad Nacional Agraria La Molina	381,257.21	381,257.21
2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Círculo para la implementación de una plataforma de diagnóstico molecular diferencial y TICS para la vigilancia de zika, dengue, chikungunya y malaria"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	522,744.57	1'047,744.57
		Proyecto	"Nuevas tecnologías para suministros de fármacos a base de productos naturales peruanos para el control de la salud bucal"		525,000.00	
		Proyecto	"Plataforma nano biotecnológica multidisciplinaria para contener el impacto de síndromes febriles en zonas de alto riesgo en el Perú"	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.	516,950.00	516,950.00
					Monto Total S/	4'505,231.87

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1468765-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Presidente y conforman las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN Nº 498-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 29 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 015-2016/OSCE-CD de fecha 26 de diciembre de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 011-2016/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 59º de la citada Ley, el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con autonomía e independencia funcional, encargado de resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; de aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, según corresponda para cada caso; de aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor; y demás funciones que le otorga la normativa;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, señala que el Tribunal es un órgano resolutorio que cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de depender administrativamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido por el Consejo Directivo del OSCE;

Que, los literales h) e i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señalan como funciones del Consejo Directivo el elegir al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado y a los Presidentes de Salas, entre los Vocales seleccionados por concurso público y designados por Resolución Suprema, así como establecer la composición de los integrantes de las Salas del Tribunal;

Que, con Resolución Nº 027-2016-OSCE/PRE de fecha 13 de enero de 2016, en virtud al acuerdo de la Sesión Extraordinaria Nº 002-2016/OSCE-CD del Consejo Directivo del OSCE, se designó al señor Héctor Marín Inga Huamán, como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como se conformaron las Salas del referido Tribunal;

Que, el Consejo Directivo del OSCE mediante Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 015-2016/OSCE-CD de fecha 26 de diciembre de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 011-2016/OSCE-CD, acordó designar al señor Víctor Manuel Villanueva Sandoval como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado y establecer la distribución de cada Sala del referido Tribunal, en virtud al criterio de rotación establecido mediante Acuerdo Nº 002-004-2016/OSCE-CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, y con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Víctor Manuel Villanueva Sandoval como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- Conformar las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado de la siguiente manera:

Primera Sala

- Víctor Manuel Villanueva Sandoval, quien la presidirá;
- Gladys Cecilia Gil Candia; y
- Otto Eduardo Egúsqiza Roca.

Segunda Sala

- Mariela Nereida Sifuentes Huamán, quien la presidirá;

- Paola Saavedra Alburqueque; y
- Jorge Luis Herrera Guerra.

Tercera Sala

- Mario Fabricio Arteaga Zegarra, quien la presidirá;
- José Antonio Jesús Corrales Gonzales; y
- Peter Palomino Figueroa.

Cuarta Sala

- Héctor Marín Inga Huamán, quien la presidirá;
- Violeta Lucero Ferreyra Coral; y
- María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra.

Artículo 3º.- Los expedientes deberán ser devueltos a la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, para que a través del correspondiente sistema informático se distribuyan en forma equitativa y aleatoria, entre los doce (12) Vocales, excepto los expedientes de recursos de reconsideración y de apelación que se encuentren con declaración de expedito, los que serán resueltos por la Sala en el que se encuentren actualmente en trámite, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2015/TCE.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 09 de enero de 2017.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta Ejecutiva

1468924-1

Aprueban Directiva “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”

RESOLUCIÓN N° 499-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 29 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 016-2016/OSCE-CD, de fecha 29 de diciembre de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 005-2016/OSCE-CD, el Informe N° 079-2016/DTN, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Dirección Técnico Normativa, el Informe N° 349-2016/OAJ, de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 088-2016-PERU COMPRAS/JEF-DAM de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, de fecha 20 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 457-2016-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 026-2016-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a las contrataciones que efectúan las Entidades a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe de Vistos, propone para su aprobación la Directiva N° 027-2016-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”;

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-016-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 005-2016/OSCE-CD, de fecha 29 de diciembre de 2016, acordó aprobar la Directiva N° 027-2016-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 027-2016-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, que forma parte integrante de la presente Resolución, dejando sin efecto la Directiva N° 026-2016-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a las contrataciones que efectúan las Entidades a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Artículo 2º.- Publicar la Directiva N° 027-2016-OSCE/CD, en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta Ejecutiva

1468955-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Secretaria General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055-2016-OTASS/DE

Lima, 28 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se creó el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público

Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece en su artículo 11 que es función de la Dirección Ejecutiva designar y remover, entre otros, al personal directivo y/o de confianza de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2016-OTASS/DE de fecha 30 de noviembre de 2016, se encargó a partir del 01 de diciembre de 2016 las funciones de la Secretaría General del OTASS a la abogada María Rosario León Schrader;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que ocupará dicho cargo, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que establece la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir del 2 de enero de 2017 a la abogada Silvia Carmela Segunda Falcón Alzamora en el cargo de Secretaria General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2°.- Dar por concluido, a partir del 31 de diciembre de 2016, el encargo conferido a la abogada María Rosario León Schrader, en el cargo de Secretaria General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO LACA BARRERA
Director Ejecutivo

1468499-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056-2016-OTASS/DE

Lima, 28 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se creó el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece en su artículo 11 que es función de la Dirección Ejecutiva designar y/o remover, entre otros, al personal directivo y/o de confianza de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2016-OTASS/DE de fecha 08 de agosto de 2016, se

encargó el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del OTASS al señor Daniel Orlando Talla Pimentel, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Resolución Directoral N° 054-2016-OTASS/DE de fecha 28 de diciembre de 2016, se ha aceptado la renuncia del señor Daniel Orlando Talla Pimentel con efectividad al 30 de diciembre de 2016;

Que, encontrándose vacante el cargo de jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que ocupará dicho cargo, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que establece la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir del 2 de enero de 2017 al señor Gerardo Egberto Rodríguez Negrón en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2°.- Dar por concluido, a partir del 30 de diciembre de 2016, el encargo conferido al señor Daniel Orlando Talla Pimentel, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO LACA BARRERA
Director Ejecutivo

1468498-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 336-2016-SERNANP

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N°727-2016-SERNANP-DGANP de fecha 22 de noviembre de 2016 e Informes N° 355-2016-SERNANP-OAJ y 366-2016-SERNANP-OAJ de fechas 5 y 17 de diciembre de 2016, mediante los cuales la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, respectivamente, recomiendan la aprobación del Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-81-AA se establece el Santuario Histórico de Machupicchu, como área natural protegida cuyo patrimonio natural se

encuentra bajo la administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a través de la Jefatura del Santuario Histórico Machupicchu;

Que, en 1983 el Santuario Histórico Machupicchu - SHM fue reconocido como Sitio de Patrimonio Mundial Mixto de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Ello significa que es considerado como parte de un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenecen a toda la humanidad y cumplen con una función de hitos en el planeta, debiendo garantizarse su transmisión a las generaciones futuras;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el desarrollo de actividades recreativas y turísticas deberán realizarse sobre la base de los correspondientes planes y reglamentos de uso turístico y recreativo, así como del Plan Maestro del Área Natural Protegida;

Que, en ese sentido mediante Resolución Jefatural N° 259-2005-INRENA, y Resolución Directoral Nacional N° 1473/INC, se aprobó el "Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento", con la finalidad de normar su uso turístico sostenible y coadyuvar en su conocimiento, valoración y conservación como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación y la Humanidad. Además, autoriza oficialmente las rutas, permanencia y tarifas para el uso de la Red de Caminos Inca en el SHM y su zona de amortiguamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea al SERNANP, como organismo público técnico especializado, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 070-2015-SERNANP y Resolución Ministerial N° 134-2015-MC se aprueban el Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu, periodo 2015-2019, en donde establece la prioridad para actualizar el Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento;

Que, el Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento se mantuvo vigente por el lapso de 11 años, y que en la actualidad viene colisionando con diversas normas de mayor orden jerárquico, además de procedimientos administrativos y operativos propios de la dinámica turística llevado a cabo en la actualidad en la Red de Caminos Inca;

Que, en ese sentido, a partir del 2015 la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu -SERNANP y de la Dirección Desconcentrada de Cultura -Cusco realizaron múltiples reuniones y talleres de trabajo, elaborándose una propuesta de reglamento y un cronograma de trabajo para efectuar del proceso de socialización de la referida norma;

Que, durante el año 2015 se realizó el Estudio de Capacidad de Carga y Límites Aceptables de Cambio del Santuario Histórico de Machupicchu, indicando que en base a las condiciones actuales de gestión de la Red de Caminos Inca se mantenga la Capacidad de Carga actual.

Que, durante el 2016, la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu de manera conjunta con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y la orientación de la Dirección Regional Comercio Exterior y Turismo de Cusco y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Dirección de General de Políticas y Desarrollo Turístico dieron inicio a un proceso participativo con los actores involucrados en la gestión de la Red de Caminos Inca del SHM, efectuándose talleres con representantes de las entidades públicas y privadas, con actores relacionados a la actividad turística (agencias de viajes y turismo, guías oficiales de turismo, licenciados en turismo y personal de apoyo), con actores académicos y con la población local (en el que participaron representantes de los centros poblados, así como representantes de gremios de guías oficiales de sitio del distrito de Machupicchu Pueblo);

Que, posteriormente, la comisión multisectorial

(integrada por la Jefatura del SHM-SERNANP, DDC-Cusco, MINCETUR y DIRCETUR Cusco) efectuó, mediante trabajo de gabinete, el compilado, revisión y ajuste de los aportes alcanzados por los distintos actores público-privados, lográndose obtener la versión final, documento que fue validado por el Comité Técnico de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu el 29 de setiembre del 2016, obteniéndose de esta manera la propuesta final de Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, por tanto la propuesta final del "Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu", es un documento técnico normativo que cumplió con un proceso extensamente participativo conforme a lo establecido en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y validado por el Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu a través de su Comisión Ejecutiva el 21 de noviembre del 2016,

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo modifica el Art.30° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y establece que el desarrollo de actividades turísticas y recreativas deberá realizarse sobre la base de los correspondientes planes y reglamentos de uso turístico y recreativo, así como el Plan Maestro del Área Natural Protegida de administración nacional. En el caso de planes y reglamentos de uso turístico, éstos deberán contar con la opinión técnica vinculante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como requisitos para su posterior aprobación por parte del SERNANP;

Que, en virtud a ello y a lo dispuesto en el numeral 8) del Art. 5° de la Ley General de Turismo y el Art. 7° de su Reglamento, mediante Oficio N° 1846-2016-SERNANP-DGANP del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP remitió al Director General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR, la propuesta de Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu, para su opinión técnica respectiva;

Que, mediante Oficio N° 717-2016-MINCETUR/VMT del 15 de diciembre de 2016, el Viceministerio de Turismo del MINCETUR remite al SERNANP el Informe Legal N° 370-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC emitido por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico a través del cual se otorga opinión técnica favorable a la aprobación del referido Reglamento, cumpliendo así con lo establecido en la normativa vigente, por lo que corresponde su aprobación por parte del SERNANP;

Con el visto bueno de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Jefatural N° 259-2005-INRENA.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu velar por la adecuada implementación del referido Reglamento.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1468396-1

Modifican la Única Disposición Transitoria y Final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del Proceso de Categorización de Zonas Reservadas

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 338-2016-SERNANP

Lima, 26 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 1284-2016-SERNANP-DDE del 09 de diciembre del 2016 e Informe N° 365-2016-SERNANP-OAJ del 15 de diciembre del 2016, a través de los cuales la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica recomiendan la modificación de la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 13° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificada por el artículo 20° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y los artículos 42° y 59° de su Reglamento, se señala que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, podrá establecerse de forma transitoria zonas reservadas en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otros, la extensión y categoría que les corresponderá como tales; las Zonas Reservadas forman parte del SINANPE y por lo tanto quedan sujetas a las disposiciones que corresponden a las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en virtud a ello, a través de la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del Proceso de Categorización de Zonas Reservadas – Disposiciones Complementarias;

Que, en los informes del visto, se señala la necesidad de considerar los avances y acciones desarrolladas en los procesos de categorización y desafectación de aquellas zonas reservadas cuyos procesos se iniciaron antes de la aprobación de las Disposiciones Complementarias; siéndoles inviable a la fecha concluir con dichos procesos al amparo de las citadas disposiciones;

Que, en consecuencia, se requiere modificar la regulación correspondiente a la categorización y desafectación de las Zonas Reservadas establecidas antes de la vigencia de la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP; siendo necesario precisar dichas Disposiciones Complementarias, en el extremo establecido en la Única Disposición Transitoria y Final;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones contenidas en inciso b) del artículo 3 y el inciso b) del artículo 11 del

Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Única Disposición Transitoria y Final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del Proceso de Categorización de Zonas Reservadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición Transitoria y Final

“Única.- La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF de Base Física, evaluará los procesos de categorización de las zonas reservadas creadas con anterioridad a la dación de la presente norma, a efectos de determinar si procede su adecuación a esta, caso contrario, serán evaluados atendiendo a los correspondientes informes técnico y legal.

Aquellas zonas reservadas cuyos procesos fueron iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Resolución Presidencial, en caso corresponda desafectarse, deberá efectuarse mediante una norma de igual rango con la que fue declarada, con el debido sustento técnico y legal.”

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1468396-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica para emitir facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, y modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 185-2015/SUNAT, 203-2015/SUNAT y 274-2015/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 328-2016/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, establece que la SUNAT señalará, entre otros, los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, creó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual está conformado actualmente por el SEE - Del contribuyente, el SEE - SOL y el SEE - SFS, para emitir en forma electrónica facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito;

Que además, la Resolución de Superintendencia N° 274-2015/SUNAT y norma modificatoria, incorporó en el SEE la emisión electrónica del comprobante de



retención (CRE) y del comprobante de percepción (CPE), siendo que para facilitar la incorporación de los agentes de retención y de percepción en el SEE se estableció un periodo de excepción que vence el 31 de diciembre de 2016, en el que dichos agentes pueden emitir los comprobantes de retención o de percepción en formatos impresos o de manera electrónica, luego de lo cual deben emitir únicamente los CRE y CPE;

Que continuando con el proceso gradual de incorporación de contribuyentes a la emisión electrónica de facturas, boletas de venta y documentos vinculados a estos a través del SEE, resulta conveniente también designar como emisores electrónicos de dicho sistema para la emisión de comprobantes de pago a los contribuyentes que tengan la calidad de agentes de percepción del impuesto general a las ventas, por su interés fiscal;

Que asimismo, a fin de facilitar la incorporación de los agentes de retención y de percepción en el SEE, se estima conveniente ampliar hasta el 30 de junio de 2017 la posibilidad que dichos agentes puedan emitir los comprobantes de retención o de percepción en formatos impresos o de manera electrónica;

Que de otro lado, el numeral 1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 203-2015/SUNAT y norma modificatoria, incorporó a determinados sujetos en el SEE, quienes están obligados a emitir sus comprobantes de pago en forma electrónica desde el 15 de julio de 2016, empleando algunos de los sistemas que conforman el SEE;

Que parte de dichos sujetos han cumplido con los requisitos de presentar la declaración jurada y la copia del acta de acuerdo de reorganización o de la escritura pública correspondiente, a que se refieren los numerales 1 y 3 del artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, y cuyo plazo de seis (6) meses establecido en dichos numerales viene transcurriendo; sin embargo, se ha tomado conocimiento que dichos sujetos requieren de un mayor plazo para poder culminar de manera adecuada con la implementación del SEE - Del contribuyente. Por tal razón, se estima conveniente respecto de dichos sujetos ampliar los plazos señalados en los numerales 1 y 3 del artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT;

Que por su parte, la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT y normas modificatorias, cambió la normativa sobre comprobantes de pago para, entre otros, incorporar nuevos requisitos mínimos en la factura y en los tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras. Al respecto, a fin de otorgar mayores facilidades en la emisión de los comprobantes de pago, se estima conveniente reducir los requisitos mínimos sobre comprobantes de pago incorporados por la citada resolución de superintendencia;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que de un lado, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 3° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, la SUNAT cuenta con la potestad para señalar quiénes deben utilizar la emisión electrónica, y por otro lado, esta resolución solo tiene por objeto facilitar y otorgar mayores plazos para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones relacionadas con la emisión electrónica de CRE, CPE, comprobantes de pago y documentos vinculados a estos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias, y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Se designan nuevos emisores electrónicos

Designase como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, para la emisión de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, siempre que la SUNAT no les hubiera asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución:

1. Desde el 1 de julio de 2017, a los sujetos que, al 31 de diciembre de 2016, tengan la calidad de agentes de percepción del impuesto general a las ventas.

2. A los sujetos designados como agentes de percepción del impuesto general a las ventas cuya condición surta efecto a partir del 1 de enero de 2017, quienes deberán emitir los comprobantes de pago y documentos vinculados a estos a partir del primer día calendario del séptimo mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la condición de agente de percepción.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior deben emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el referido sistema, considerando lo normado en el primer, segundo y tercer párrafo del numeral 3.1, y numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, y los artículos 2°, 4° y 4°-A de la misma resolución, en lo pertinente.

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 274-2015/SUNAT

2.1 Modifícase el numeral 1 de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 274-2015/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

(...)

1) La sexta disposición complementaria modificatoria y la única disposición complementaria derogatoria, que entran en vigencia el 1 de julio de 2017.

(...)"

2.2 Modifícase el numeral 2 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 274-2015/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y COMPROBANTES DE PERCEPCIÓN EN FORMATOS IMPRESOS

(...)

2. Desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017, emitir los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción en formatos impresos o de manera electrónica, debiendo enviar el resumen diario a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT y normas modificatorias, en el plazo señalado en ese numeral; salvo los resúmenes diarios de los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos entregados en el mes de enero de 2016, los cuales se deben enviar desde el 1 y hasta el 15 de febrero de 2016."

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 203-2015/SUNAT

3.1 Sustitúyase el epígrafe de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de

Superintendencia N° 203-2015/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO Y DOCUMENTOS VINCULADOS A ESTOS EN FORMATOS IMPRESOS”

3.2 Incorpórese una segunda disposición complementaria transitoria en la Resolución de Superintendencia N° 203-2015/SUNAT y norma modificatoria, con el siguiente texto:

“Segunda.- EMISORES ELECTRÓNICOS OBLIGADOS A PARTIR DE JULIO DE 2016

Excepcionalmente, los sujetos designados por el numeral 1 del artículo único de esta norma como emisores electrónicos de comprobantes de pago y documentos vinculados a estos, que oportunamente acreditaron encontrarse dentro de los casos excepcionales previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, pueden hasta el 30 de junio de 2017, emitir los comprobantes de pago y documentos vinculados a estos en formatos impresos o de manera electrónica, manteniéndose la obligación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.”

Artículo 4. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT

Sustitúyase el inciso e) de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

(...)

e) A partir del 1.7.2017 tratándose de las siguientes disposiciones:

- La de indicar en la factura electrónica la dirección del lugar en que se entregan los bienes, cuando no figure como punto de llegada en la guía de remisión-remitente del emisor electrónico itinerante, establecida en el inciso l) del numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, sustituido por el numeral 1.1 del artículo 1° de esta resolución.

- La referida a consignar en la factura electrónica el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo, en el caso de venta al público de combustible, establecida en el inciso n) del numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, incorporado por el numeral por el numeral 1.2 del artículo 1° de esta resolución.

- La de consignar en la factura el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo, en el caso de venta al público de combustible, establecida en el inciso 1.17 del numeral 1 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, incorporado por el numeral 1.3 del artículo 1° de esta resolución.

- La referida a consignar en el ticket o cinta emitida por máquina registradora el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo, en el caso de venta al público de combustible, establecida en el inciso 5.9 del numeral 5 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, incorporado por el numeral 1.4 del artículo 1° de esta resolución.

- El anexo A, respecto a los numerales 35 y 36 del anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, referidos al número de placa y la dirección del lugar en el que se entrega el bien, respectivamente.

- El anexo E de esta resolución que sustituye el anexo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias denominado Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del numeral 36 del Anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT

Sustitúyase el numeral 36 del Anexo N° 1 - “Factura electrónica” de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“ANEXO N° 1

FACTURA ELECTRÓNICA

(...)

36	Dirección del lugar en el que se entrega el bien		x	x		Este dato deberá consignarse, sólo cuando la venta sea realizada por un emisor itinerante y siempre que no obre este dato, como punto de llegada en la guía de remisión – remitente del emisor electrónico.”
----	--	--	---	---	--	--

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derógase el inciso m) del numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1468419-1

Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2016

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 329-2016/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT, facultando a esta a exceptuar de tal obligación en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que de otro lado, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28194, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2004-EF, dispone que la presentación de la declaración y el pago del impuesto a las transacciones financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la



Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta;

Que el segundo párrafo del artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194 establece que la declaración y pago del impuesto a las transacciones financieras antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2016;

Que también es preciso regular la forma y el plazo en el cual los donantes declararán las donaciones que efectúen de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21 e inciso b) del artículo 28-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF;

Al amparo del artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28194; el artículo 6 del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF; los artículos 29 y 88 del Código Tributario; el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) **Banco(s)** : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT - NPS.
- b) **Clave SOL** : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) **Código de Usuario** : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) **Declaración** : A la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2016 y a la declaración jurada anual del impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

- e) **Importe a pagar** : Al monto consignado en las casillas de los formularios virtuales a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 2 de la presente resolución, denominadas Importe a pagar.
- f) **Impuesto** : Al impuesto a la renta.
- g) **ITF** : Al impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- h) **ITAN** : Al impuesto temporal a los activos netos.
- i) **Ley** : Al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- j) **Ley del ITF** : Al TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- k) **Medios de Pago** : A los señalados en el artículo 5 de la Ley del ITF, así como a los autorizados por decreto supremo.
- l) **NPS** : Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS.
- m) **PDT** : Al Programa de Declaración Telemática, que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- n) **Reglamento** : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.
- o) **SUNAT Operaciones en Línea** : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- p) **SUNAT Virtual** : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gov.pe>

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO Y DEL ITF

Artículo 2. Aprobación de formularios

Apruébanse los siguientes formularios virtuales:

- Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera).
- Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría.
- PDT N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría e ITF.

El PDT N° 704 estará a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual a partir del 3 de enero de 2017.

El Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural y el Formulario Virtual N° 704 estarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 13 de febrero de 2017.

Artículo 3. Sujetos obligados a presentar la Declaración

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2016 los siguientes sujetos:

3.1.1 Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.

3.1.2 Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural.

b. Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2016.

c. Hayan obtenido o percibido en el ejercicio un monto superior a S/. 25 000 (veinticinco mil y 00/100 Soles) respecto de rentas de primera categoría; o, rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas; o, rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas. A tal efecto, tratándose de:

i. Rentas de primera categoría se considera el monto de la casilla 501 del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural.

ii. Rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas, se considera la suma de los montos de las casillas 350 y 385 del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural.

iii. Rentas de cuarta categoría se considera la suma de los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural.

iv. Rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, se considera la suma de los montos de las casillas 512 y 116 del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural.

3.1.3 Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

3.2 No deben presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

Artículo 4. Medios para presentar la Declaración

Los sujetos obligados a presentar la Declaración conforme al artículo 3, o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural, o el Formulario Virtual N° 704 o el PDT N° 704, según corresponda.

Artículo 5. Información personalizada que puede ser utilizada en la presentación del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural y en el Formulario Virtual N° 704

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural o el Formulario Virtual N° 704, según corresponda, pueden utilizar la información personalizada que se cargaría de forma automática en los referidos formularios, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 13 de febrero de 2017.

5.2 La información personalizada incorpora de manera automática en:

5.2.1 El Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural información referencial de las rentas, retenciones y pagos del Impuesto, así como de las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras, la que debe ser verificada y, de ser el caso,

completada o modificada por el declarante antes de presentar su Declaración a la SUNAT.

5.2.2 El Formulario Virtual N° 704 información referencial del saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del Impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto.

5.3 La información personalizada estará actualizada al 31 de enero de 2017.

Artículo 6. Uso del Formulario Virtual N° 704

El Formulario Virtual N° 704 debe ser utilizado por los sujetos que durante el ejercicio gravable 2016 hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto, salvo que en dicho ejercicio se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Estén obligados a presentar el balance de comprobación.

2. Gocen de algún beneficio tributario.

3. Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.

4. Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa y/o presentar el estudio técnico de precios de transferencia, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 167-2006/SUNAT.

5. Pertenezcan al sistema financiero.

6. Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.

7. Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.

8. Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37 de la Ley.

9. Deduzcan gastos por concepto de donaciones al amparo de lo establecido en el inciso x) del artículo 37 de la Ley.

10. Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

Tampoco pueden utilizar el Formulario Virtual N° 704, los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

Artículo 7. Forma y condiciones para la presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural o el Formulario Virtual N° 704 y pago del Impuesto

7.1 La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural o el Formulario Virtual N° 704 se realiza a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario debe:

7.1.1 Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.

7.1.2 Ubicar el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural o, en su caso, el Formulario Virtual N° 704.

7.1.3 Verificar, tratándose de:

a. El Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural, la información contenida en este sobre sus rentas de primera y/o rentas de segunda categorías y/o rentas del trabajo, las retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas y las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras y, de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como incluir las rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas.

De estar de acuerdo con la referida información, se consignan los datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

b. El Formulario Virtual N° 704, la información contenida en este sobre el saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del Impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto y, de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como incluir la información correspondiente siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

7.2 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario puede optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

7.2.1 Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar, al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realiza el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.

7.2.2 Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el deudor tributario debe cancelar el íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

7.3 Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 7.2, se puede cancelar el Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

Para dicho efecto se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT.

7.4 A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario debe seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 8. Causales de rechazo del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural y del Formulario Virtual N° 704

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural y del Formulario Virtual N° 704 son las siguientes:

1. Tratándose del pago con débito en cuenta:

- a. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
- b. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
- c. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

2. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- a. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.
- b. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
- c. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

3. Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, que este no se realice por un corte en el sistema.

4. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración es considerada como no presentada.

Artículo 9. Constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural o el Formulario Virtual N° 704 o, de ser el caso, de la Declaración y pago

9.1 La constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural o el Formulario Virtual N° 704 o, de ser el caso, de la Declaración mediante dichos formularios y pago, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emite de acuerdo a lo siguiente:

9.1.1 Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contiene el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

9.1.2 En el caso de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.

9.1.3 Tratándose de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

9.1.4 Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contiene el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el Importe a pagar utilizando el NPS.

9.2 La referida constancia puede ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.

Artículo 10. Ingresos exonerados

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, están obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2016 exceda de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

Artículo 11. Balance de comprobación

11.1 Los contribuyentes a que se refiere el inciso 3.1.1 del párrafo 3.1 del artículo 3, que al 31 de diciembre del 2016 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 300 (trescientas) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio, están obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el PDT N° 704, como información adicional, un balance de comprobación.

El monto de los ingresos se determina por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) y 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo) del PDT N° 704. Tratándose de la casilla 477 solamente se considera el monto de los ingresos gravados.

11.2 No están obligados a consignar la información señalada en el párrafo 11.1:

11.2.1 Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo MIVIVIENDA S.A.

11.2.2 Las cooperativas.

11.2.3 Las entidades prestadoras de salud.

11.2.4 Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.

11.2.5 Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

Artículo 12. Declaración y pago del ITF

12.1 Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF, deben ingresar la siguiente información en el rubro ITF del PDT N° 704:

12.1.1 El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.

12.1.2 El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

12.2 El ITF debe ser pagado en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se debe realizar a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, con el código de tributo 8131 – ITF Cuenta Propia y el período tributario 13/2016.

Artículo 13. Lugares para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF y fechas a partir de las cuáles puede realizarse dicha presentación

13.1 Los lugares para presentar la Declaración mediante el PDT N° 704 y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF son los siguientes:

13.1.1 Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.

13.1.2 Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de SUNAT Virtual.

13.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo 13.1, si es que el importe total a pagar de la Declaración fuese igual a cero, esta se presenta solo a través de SUNAT Virtual.

13.3 La presentación del PDT N° 704 puede realizarse desde el 3 de enero de 2017.

13.4 La presentación del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural y Formulario Virtual N° 704 puede realizarse desde el 13 de febrero de 2017, a través de SUNAT Virtual.

Artículo 14. Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF

Los deudores tributarios presentan la Declaración y efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de marzo de 2017
1	27 de marzo de 2017
2	28 de marzo de 2017
3	29 de marzo de 2017
4	30 de marzo de 2017
5	31 de marzo de 2017
6	3 de abril de 2017
7	4 de abril de 2017
8	5 de abril de 2017
9	6 de abril de 2017
Buenos Contribuyentes	7 de abril de 2017

Artículo 15. Declaración sustitutoria y rectificatoria

15.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectúa utilizando los formularios aprobados por el artículo 2, según corresponda.

15.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el deudor tributario debe completar o modificar o, en su caso, consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

15.3 Respecto al Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural se puede sustituir o rectificar la información relativa a las rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como la relacionada a las rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera, o todas a la vez, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.

15.4 Respecto al PDT N° 704 se puede sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cada tributo rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

CAPÍTULO III

NORMAS APLICABLES A CONTRIBUYENTES CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y A LOS TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA

Artículo 16. Contribuyentes que cuenten con contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos

La Declaración a cargo de los contribuyentes que se indican a continuación, se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes, aun cuando cuenten con otros contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos sujetos a otros dispositivos legales:

1. Contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

2. Contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la tercera disposición transitoria de la referida Ley N° 26221.

Artículo 17. Titulares de actividad minera con contratos que les otorguen estabilidad tributaria

La Declaración a cargo de los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes.

Artículo 18. Presentación de la Declaración

Los contribuyentes indicados en los artículos 16 y

17 presentan la Declaración mediante el PDT N° 704, consignando el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos, Actividades Relacionadas u Otras Actividades a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, o por cada concesión minera o Unidad Económica-Administrativa a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, a fin de determinar el Impuesto correspondiente.

Artículo 19. Contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera

19.1 Los contribuyentes comprendidos en los artículos 16 y 17 autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentan su Declaración considerando la información solicitada en moneda nacional; salvo los casos en los que se hubiera pactado la declaración del Impuesto en moneda extranjera.

19.2 En todos los casos, los contribuyentes a que se refiere el párrafo 19.1 efectúan el pago del Impuesto en moneda nacional.

19.3 Para efecto de la presentación de la Declaración en moneda nacional y de su respectivo pago de regularización del Impuesto se utiliza el tipo de cambio establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 151-2002-EF, norma que establece las disposiciones para que los contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa, puedan llevar contabilidad en moneda extranjera.

CAPÍTULO IV

NORMAS COMUNES

Artículo 20. Normas supletorias

20.1 La presentación y utilización del PDT N° 704 aprobado por el artículo 2, se rige supletoriamente por la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT, la Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 089-2014/SUNAT.

20.2 La presentación de la Declaración mediante el PDT N° 704 y el pago de regularización del Impuesto y del ITF que se efectúe a través de SUNAT Virtual, se rige supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT.

20.3 El pago de regularización del Impuesto y del ITF consignado en el PDT N° 704 que se efectúe a través de los Bancos Habilitados utilizando el NPS, se rige supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Cartilla de instrucciones

La SUNAT pone a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual, la cartilla de instrucciones para la Declaración que se presente mediante el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural, el Formulario Virtual N° 704 y el PDT N° 704.

TERCERA. Pagos

Los pagos correspondientes a la regularización del Impuesto que no se efectúen a través de los formularios aprobados por el artículo 2 de la presente resolución, deben ser realizados a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como periodo tributario 13/2016 y como códigos de tributo los siguientes:

1. Para rentas de primera categoría: Código 3072 – Regularización Rentas de primera categoría.

2. Para rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley: Código 3074 – Regularización Rentas de Segunda Categoría.

3. Para rentas del trabajo: Código 3073 – Regularización Rentas del Trabajo.

4. Para rentas de tercera categoría: Código 3081 – Regularización Rentas de Tercera Categoría.

CUARTA. De la declaración de las donaciones

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o los que hubieran obtenido rentas del trabajo, en el ejercicio gravable 2016, y deduzcan en dicho ejercicio gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37 o el inciso b) del artículo 49 de la Ley, respectivamente, deben declarar en el PDT N° 704 o en el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural, lo siguiente:

1. RUC del donatario.
2. Nombre o denominación del donatario.
3. Descripción del bien o bienes donados.
4. Fecha y monto de la donación.

El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior el señalado en el artículo 14.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1468420-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el uso del "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial" - SADEJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 322-2016-CE-PJ

Lima, 9 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1684-2016-GG-PJ, cursado por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial; así como, el Informe N° 794-2016-OAL-GG-PJ, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal (e) de la Gerencia General del Poder Judicial; y los Memorándum Nros. 315-2015-GP-GG-PJ, 809-2016-GP-GG-PJ, 226-2016-OAL-GG/PJ y 582-2016-GRHB-GG-PJ, relacionados al uso del "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial".

CONSIDERANDO:

Primero. Que según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 149-2014-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 278-2011-CE-PJ, una de las funciones de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, es administrar el escalafón de jueces, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

Segundo. Que dicho documento normativo establece que la Sub Gerencia de Escalafón y Registro de Personal, es responsable de organizar y desarrollar las actividades

de procesamiento de la documentación e información, a fin de mantener actualizado el Sistema de Escalafón y Legajos Personales de Jueces, Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial, a nivel nacional; así como, los legajos personales de los pensionistas de este Poder del Estado.

Tercero. Que, en esta dirección, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Sub Gerencia de Escalafón y Registro de Personal, y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, han establecido las coordinaciones formales para la creación de la aplicación informática, vía web denominada "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial", la misma que ya se encuentra disponible en la página web institucional del Poder Judicial.

Cuarto. Que el "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial" facilitará que el personal activo de este Poder del Estado, actualice de manera permanente sus datos personales, familiares y académicos en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa; situación que permitirá disponer información para la planilla electrónica y declaración de derechohabientes ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); información académica de jueces al Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto en la Resolución N° 1057-2005-CNM, Reglamento del Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura; y, atender los diversos requerimientos de información, derivados a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

Quinto. Que, por lo tanto, debe autorizarse las diversas medidas necesarias para su implementación y adecuado uso, a nivel nacional.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 998-2016 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el uso del "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial", cuya sigla es SADEJ, conforme al acceso que consta en la página web institucional del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer el uso del mencionado sistema en el Poder Judicial, a nivel nacional; atendiendo a las siguientes indicaciones:

a) La actualización permanente de datos, a través de la aplicación informática web "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial" - SADEJ, es de carácter obligatorio para el personal activo del Poder Judicial.

b) La información que se ingrese tendrá la calidad de declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

c) La información que el Poder Judicial provea a otras entidades públicas o privadas con arreglo a ley, sobre temas de carácter personal, será toda aquella que el servidor judicial registró a la fecha del requerimiento.

d) La información de la Hoja de Vida es de carácter reservado, con arreglo a lo normado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

e) La información que se provea del Legajo Personal del servidor judicial, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

f) Los señores jueces, auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial que no cumplan con la actualización de datos correspondiente, serán pasibles de las sanciones administrativas dispuestas en la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia General del Poder Judicial para que establezca el procedimiento para la puesta en funcionamiento del "Sistema de Actualización de Datos del Escalafón Judicial" - SADEJ en el Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición administrativa, que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1468766-1

Modifican la Res. Adm. N° 061-2013-CE-PJ, en lo referido a las atribuciones del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 326-2016-CE-PJ

Lima, 9 de diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1651-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014, se modificaron algunos artículos contenidos en la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, que aprobó la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 340-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó la implementación del modelo de "Despacho Judicial Corporativo" para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tacna.

Asimismo, por Resoluciones Administrativas Nros. 182, 208 y 209-2014-CE-PJ, se aprobó la implementación del modelo de "Despacho Judicial Corporativo" en las sedes centrales de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Sullana y Huánuco, respectivamente.

Tercero. Que el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ, del 29 de abril de 2015, aprobó de forma definitiva la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013 y modificada por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014, incluyendo en los artículos 24° y 22° las funciones de la Secretaria Técnica y las atribuciones del Presidente del referido equipo técnico, respectivamente.

Cuarto. Que en virtud a las mencionadas modificaciones, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo



propone modificar la Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ, vía adición, en cuanto a la designación del Administrador del Módulo Corporativo Laboral de las Cortes Superiores de Justicia que aplican la nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, aprobó el "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", señalando, entre otros, que el módulo corporativo es una unidad organizacional que se basa en el principio de la especialización de funciones, constituyente en separar las actividades jurisdiccionales y de apoyo a la labor jurisdiccional, siendo que estos últimos brindan servicios bajo la supervisión de un administrador del módulo.

Sexto. Que la precitada resolución administrativa dispone labores específicas asignadas al Administrador del Módulo Corporativo Laboral. A dicha labor de supervisión de las diversas aéreas, se abona el control de las labores específicas de los secretarios judiciales del área de apoyo a las causas, regulado mediante Resolución Administrativa N° 279-2016-CE-PJ, que modificó el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral". Así como, el seguimiento, monitoreo y evaluación de la agenda judicial electrónica, conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 280-2016-CE-PJ, que aprobó el documento normativo de gestión denominado "Lineamientos para la Organización de la Agenda Judicial Electrónica en los Módulos Corporativos Labores de las Cortes Superiores de Justicia, donde se aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Sétimo. Que la Administración del Módulo Laboral es el área encargada de la gestión administrativa del despacho judicial, asegurando que los jueces cuenten con los recursos humanos y logísticos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, por lo que corresponde que la línea de coordinaciones entre dicha administración y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sea directa, siendo necesario efectuar las modificaciones propuestas.

Octavo. Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, como órgano rector del proceso de implementación de la Ley N° 29497, tiene a su cargo planificar, conducir, coordinar, evaluar y monitorear el proceso de implementación de la referida norma procesal en todo el territorio nacional, coadyuvando a su consolidación y fortalecimiento; así como, proponer mejoras institucionales en el proceso de implementación de la reforma procesal laboral; por lo que, resulta competente para el desarrollo de todas las actividades relacionadas a la progresiva implementación de la mencionada ley, y de las normas de gestión conexas.

Noveno. Que, por lo tanto, corresponde determinar los aspectos complementarios que permitan el óptimo funcionamiento de los Módulos Corporativos Laborales bajo la Ley N° 29497; resultando necesario modificar los artículos 11° y 22° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, respecto a las atribuciones del Presidente del Equipo Técnico Institucional y Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respectivamente.

Décimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1005-2016 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, referido

a las atribuciones del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, adicionando a su texto original el inciso k), cuyo tenor literal será el siguiente:

(...)

k) Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 22° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, referido a las atribuciones del Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, adicionando a su texto original el inciso h), cuyo tenor literal será el siguiente:

(...)

h) Elevar a la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la terna para la designación del Administrador del Módulo Corporativo Laboral en su correspondiente sede judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, en las cuales se encuentre vigente e implementada la Ley N° 29497; así como, lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ y sus modificatorias, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, en lo que sea de su competencia.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición normativa administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1468766-2

Reubican, convierten y modifican denominación de órganos jurisdiccionales ubicados en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 328-2016-CE-PJ

Lima, 14 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1389-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 079-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 1620-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Oficio N° 994-2016-ST-ETI-CPP/PJ, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, se aprobaron, a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las

Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Segundo. Que por Oficio N° 1389-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 079-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) La Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuenta con dos juzgados civiles permanentes, los cuales al mes de diciembre del presente año registrarían en promedio una carga procesal de 1,156 expedientes, debido a una elevada carga inicial de 500 expedientes producto del bajo nivel resolutivo en años anteriores, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado civil es de 680 expedientes, se evidencia una situación de sobrecarga procesal, requiriéndose por tal razón la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio en apoyo a la descarga en la referida provincia.

Por otro lado, al haberse asignado recientemente a la Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, un juzgado de familia permanente, en la actualidad cuenta con cuatro juzgados de esta especialidad (3 permanentes y 1 transitorio), los cuales al mes de diciembre del presente año registrarían ingresos proyectados de 3,838 expedientes, y considerando que la carga mínima para un juzgado de familia es de 1,066 expedientes, indicaría que en la referida provincia solo se requiere de tres órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal; razón por la cual se recomienda la conversión y reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huamanga a la Corte Superior de Justicia de Ancash, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, a fin de apoyar en la descarga procesal del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la referida provincia.

b) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, encargado de tramitar los expedientes bajo el amparo de la Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 26636 (LPT), registró al mes de setiembre del presente año una carga inicial e ingresos de 502 y 98 expedientes respectivamente, logrando resolver 271 expedientes, así como 208 expedientes remitidos a otra dependencia, quedando una carga pendiente a dicho mes de 175 expedientes, lo cual evidencia que dicho órgano jurisdiccional estaría culminando su labor de liquidación, por lo que podría ser reubicado a otro Distrito Judicial que así lo requiera.

De otro lado, la Corte Superior de Justicia del Callao cuenta con tres juzgados de trabajo permanentes abogados al trámite de los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), los cuales al mes de setiembre registran una carga inicial de 1,119 expedientes cifra equivalente al 41% de la carga procesal a dicho mes de 2,749 expedientes; asimismo, el promedio de carga procesal de estos órganos jurisdiccionales es de 916 expedientes, cifra que supera la carga máxima anual de 680 expedientes, establecida para un juzgado de trabajo de esta subespecialidad, lo cual evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal, por lo que requerirían del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

Por tal motivo, a fin de atender la elevada carga procesal que presentarían los juzgados de trabajo del Callao, se recomienda reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia del Callao como Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia del Callao, el cual tramitaría los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); propuesta que cuenta con la aprobación y conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, según lo indicado en el Oficio N° 1075-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

c) La Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, cuenta con el 1° y 10° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes y el 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio, que tramitan expedientes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, los cuales al mes de setiembre del presente año registraron ingresos de 1,047

expedientes, y considerando que la carga mínima para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 598 expedientes, indicaría que en la referida provincia solo se requiere de dos juzgados de paz letrados laborales (NLPT) para atender dicha carga procesal; además, el 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo registró al mes de setiembre del presente año un ingreso de 303 expedientes redistribuidos del 1° y 10° Juzgados de Paz Letrado Laborales de Trujillo, de los cuales resolvió 163 expedientes, alcanzando un avance de 56% de su estándar, lo que representa un "Bajo" nivel resolutivo, sobretodo en comparación a sus homólogos permanentes, que en promedio registran un Muy Buen avance del 108% y una carga pendiente de 121 expedientes en promedio.

Por otro lado, la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, cuenta con tres Juzgados de Paz Letrados Mixtos, dos de ellos permanentes ubicados en los Distritos de Ascope y Chocope, respectivamente y uno transitorio ubicado en el Distrito de Paiján, los cuales tramitan expedientes bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; de acuerdo a la propuesta presentada por el ETII Laboral, se tiene que los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de los Distritos de Ascope y Chocope, los cuales conocen procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal, registraron al mes de setiembre del presente año ingresos de 824 expedientes de los cuales 536 expedientes, equivalente al 65%, correspondieron a materia laboral, y considerando que el estándar para un juzgado de paz letrado de esta especialidad es de 460 expedientes, se evidencia el requerimiento de un órgano jurisdiccional especializado en esta materia.

Por tal motivo, y considerando los bajos ingresos de los dos juzgados de paz letrados laborales permanentes, así como por la baja carga procesal pendiente en ellos, se considera conveniente reubicar el 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo a la Provincia de Ascope, de la misma Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio, propuesta con la cual concurre el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de acuerdo a su Oficio N° 1620-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, en el cual propone que éste tenga competencia territorial en los Distritos de Ascope y Chocope, con turno abierto, y formando parte del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ascope; y, asimismo, se considera conveniente que los Juzgados de Paz Letrado Mixtos de los Distritos de Ascope (Cartavio) y Chocope cierren turno en el trámite de expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y distribuyan toda su carga procesal pendiente de expedientes con dicha norma procesal laboral al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Ascope.

d) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuyo plazo de funcionamiento tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, registró al mes de agosto de 2016 una carga pendiente de 13 expedientes, por lo que ya habría culminado con la liquidación de los expedientes penales bajo el anterior Código de Procedimientos Penales; además, de acuerdo al Cuadro de Asignación para Personal (CAP) aprobado por Resolución Administrativa N° 248-2016-P-PJ, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo tiene asignadas siete plazas incluyendo al juez, sin embargo, por Oficio N° 7765-2016-P-CSJLA/PJ de fecha 25 de octubre de 2016, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informó con Declaración Jurada firmada también por el Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo y el Coordinador de Personal de esa Corte Superior, que con excepción del juez, laboran ocho servidores jurisdiccionales, de los cuales siete se encontraron bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, evidenciándose un incumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo (d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobado con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, el cual señala que: "El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios



es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial.” El cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2014-CE-PJ fue reiterado a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a través del Artículo 23° de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ.

De otro lado, con Oficio N° 822-2016-ST-ETI-CPP/PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal adjunta el Informe N° 072-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, por el cual se concluye que la Oficina de Productividad Judicial emita opinión respecto al pedido formulado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de creación y/o reubicación de un Juzgado Penal Unipersonal con sede en el Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja. Al respecto, debe tenerse en cuenta que por Resolución Administrativa N° 273-2016-CE-PJ, se dispuso a partir del 1 de noviembre del presente año, la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de San Martín, dejándose sin efecto la función adicional que tenían los Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Mixtos como Juzgados Penales Colegiados virtuales de la mencionada Corte Superior. Asimismo, se tiene que el 2° Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, al mes de setiembre del presente año presentó una situación de “Sobrecarga” procesal al registrar 1,719 expedientes, cifra que superó la carga máxima establecida en 935 expedientes para un órgano jurisdiccional de esta especialidad, debido principalmente a la considerable carga inicial de 1,122 expedientes provenientes de los procesos no resueltos de años anteriores; además, este juzgado en su función adicional como Juzgado Penal Unipersonal logró resolver 96 expedientes de una carga procesal de 340 por lo que, su carga pendiente de 244 superó el estándar anual de 165 expedientes, evidenciando una situación de “Sobrecarga” procesal en dicha materia.

Por tal motivo, y en aras de fortalecer la implementación del nuevo sistema procesal penal en la Corte Superior de Justicia de San Martín, optimizar la gestión del Despacho Judicial del 2° Juzgado Mixto del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, así como por haberse incumplido en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque lo dispuesto en el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, se concurre con lo recomendado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal respecto a reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, con turno abierto, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín.

e) Mediante Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ se aprobó el “Plan de Liquidación para los Juzgados de Trabajo Liquidadores Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima”, el cual dispuso que al mes de noviembre de 2016 se reubiquen los dos órganos jurisdiccionales que registren menor nivel resolutivo, así como la reubicación a otro distrito judicial de aquel órgano jurisdiccional transitorio donde se observase menos personal del que fuera asignado en el Cuadro de Asignación de Personal, o alguna de sus plazas se encuentre ocupada por personal a plazo indeterminado, adicionalmente a la programación indicada. Al respecto, el porcentaje promedio de expedientes resueltos respecto al estándar de 510 expedientes correspondiente a los catorce juzgados de trabajo liquidadores transitorios, al mes de setiembre del presente año, fue de 64%, siendo el 12°, 13°, 15° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios los que presentaron los menores porcentajes, que van del 54% al 59%; mientras que el 20° Juzgado de Trabajo Transitorio destacó su nivel resolutivo al registrar un

avance del 82% al mes de setiembre del presente año, porcentaje superior al avance ideal del 73% a dicho mes. Por otro lado, de acuerdo a la evaluación del régimen laboral del personal de dichos órganos jurisdiccionales transitorios, se ha observado que el 11° Juzgado de Trabajo Transitorio, cuenta con dos servidores jurisdiccionales que se encuentran laborando con medidas cautelares, siendo sus plazas de origen la 7° Sala Laboral y el 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, donde fueron contratados por suplencia para cubrir Plazas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a Plazo Indeterminado, lo cual significa un incumplimiento del numeral 6.6, inciso d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ “Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial”, aprobado con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, el cual establece que “El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial.”; incumplimiento que se ha venido dando de manera recurrente en la Corte Superior de Justicia de Lima pese a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial exhortó a los Presidentes de las Cortes Superiores a supervisar el cumplimiento de la mencionada disposición, conforme lo señala el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ de fecha 18 de mayo de 2016; lo cual originó que el 6°, 7°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima sean reubicados a otros Distritos Judiciales, evidenciándose con ello una inadecuada gestión por parte de los Jefes de Personal y de la Unidad de Planeamiento de dicha Corte Superior, al no supervisar el estricto cumplimiento de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ; por lo que resulta necesario que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en coordinación con el electo Presidente de la misma Corte Superior, proponga al Presidente del Poder Judicial, en un plazo no mayor de cinco días calendario posteriores a la publicación de la presente resolución administrativa, una terna para designar a un nuevo Jefe de Personal y Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en vista que la designación de cargos de confianza de las Cortes Superiores de Justicia de la República, establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial, la ejerce el Presidente del Poder Judicial como Titular del Pliego, conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 492-2015-P-PJ.

Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ, se propuso la reubicación del 11° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, por incumplimiento de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ; toda vez que cuenta con personal jurisdiccional del régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, así como la reubicación del 12° y 13° Juzgados de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, por tener el menor nivel resolutivo registrado entre los juzgados de trabajo liquidadores transitorios de la referida Corte Superior.

Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 1577-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ remitió el Informe N° 850-2016-ETII.NLPT-ST/PJ de su Secretaría Técnica, donde señala que en la Corte Superior de Justicia de Sullana no se han constituido ni implementado los Módulos Corporativos Laborales de las sedes de Sullana y Pariñas, debido a que no se ha dado la subspecialización de los órganos jurisdiccionales laborales, los cuales conocen los procesos contenciosos administrativos laborales previsionales y procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuyo flujo procesal es distinto, ya que el flujo de actos procesales del primero es escrito y el del segundo se rige por un sistema de audiencias donde predomina la oralidad; todo ello aunado a la ausencia de las plazas de Cuadro

de Asignación de Personal de los Administradores de ambos Módulos Corporativos Laborales, lo cual repercute negativamente en la celeridad de los procesos judiciales laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; razón por la cual dicho Equipo Técnico propuso reubicar el 12° Juzgado de Trabajo Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima como Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, para tramitar procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales y procesos laborales con la Ley N° 26636, con la misma competencia territorial del Juzgado de Trabajo de Sullana y con turno abierto; así como reubicar el 13° Juzgado de Trabajo Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformado por siete Plazas CAP, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Pariñas, para el trámite exclusivo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto y la misma competencia territorial del Juzgado de Trabajo de Pariñas, el cual estaría conformado por una Plaza CAP. De otro lado, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señala que el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana y el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Pariñas forman parte del Módulo Corporativo Laboral de sus respectivas Sedes, pese a que no tramitan procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo sino con la Ley N° 26636 y procesos de familia, además de contar con jueces titulares, por lo que dicho Equipo Técnico propuso que las seis Plazas del Cuadro de Asignación de Personal restantes provenientes del 13° Juzgado de Trabajo Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, sirvan para atender el requerimiento de dos Administradores de los Módulos Corporativos Laborales de las Sedes de Sullana y Pariñas; y asimismo, que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Sullana y Pariñas tengan competencia en procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y de manera transitoria asuman la carga de procesos con la Ley N° 26636, y a su vez que la carga procesal pendiente en materia familia del 2° Juzgado de Paz Letrado de Sullana y el 2° Juzgado de Paz Letrado de Pariñas se traslade a los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Sullana y Pariñas; y, finalmente, que la Gerencia General adopte las medidas administrativas necesarias a fin de que a partir del 1 de enero de 2017 se designen a los Administradores de los Módulos Corporativos Laborales de Sullana y Pariñas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ que aprueba "El Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497". En relación a la reubicación del 11° Juzgado de Trabajo Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo propuso en su Oficio N° 1620-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, que este órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, para el trámite de los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno cerrado, a fin de revertir la baja celeridad de estos procesos en el Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca, tomando como referencia a los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Tacna, Cusco y Junín (Huancaayo), que a pesar de contar con un menor número de personal y atender una cantidad mayor de demandas, son mucho más celeres que el Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca, por lo que el referido Equipo Técnico también considera necesario recomendar que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca implemente las medidas administrativas necesarias para revertir la baja celeridad de los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca.

Por otro lado, en la Sede Sullana de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, se tiene que el 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral tramita expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral liquida expedientes con la Ley N° 26636 y tramita procesos de familia; y el Juzgado de Trabajo de dicha sede tramita expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; mientras que en la Sede de Pariñas de la misma Corte

Superior, el 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara-Pariñas tramita expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral liquida expedientes con la Ley N° 26636 y tramita procesos de familia, el Juzgado de Trabajo Permanente de la misma sede tramita expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; y el Juzgado de Trabajo Transitorio liquida los procesos con la Ley N° 26636.

Respecto a la Sede de Sullana, se tiene que el Juzgado de Trabajo Permanente registró al mes de setiembre una carga inicial de 1,160 expedientes cifra equivalente al 68% de la carga procesal a dicho mes de 1,712 expedientes, ello producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, además, del total de esta carga procesal, 562 expedientes corresponden a procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), cifra que al proyectarse a fines del presente año ascendería a 703 expedientes, siendo cercana a la carga máxima anual de 680 expedientes, establecida para esa especialidad, lo cual evidencia que este órgano jurisdiccional debería atender a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) de manera exclusiva. De igual manera, los Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorios de la Sede de Pariñas, en la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo registraron al mes de setiembre de 2016 una carga inicial e ingresos de 278 y 463 expedientes, respectivamente, los cuales al proyectarse al 31 diciembre del presente año ascenderían a 921 expedientes, superando así a la carga máxima anual de 680 expedientes establecida para esa especialidad, lo cual evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que se requeriría de dos órganos jurisdiccionales para atender de manera célere esta subespecialidad. Adicionalmente, se proyecta a fines del presente año que la carga procesal correspondiente a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) y la liquidación con la Ley N° 26636 (LPT), de los juzgados de trabajo de las Sedes de Sullana y Pariñas, ascenderían respectivamente a 1,168 y 1165 expedientes, cifra inferior a la carga máxima de 1,394 expedientes, establecida para un juzgado laboral mixto, por lo que dicha carga procesal podría ser atendida por otro órgano jurisdiccional en las respectivas sedes antes mencionadas. En cuanto a los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de la Sede de Sullana, estos registraron al mes de setiembre una carga procesal de 3,699 expedientes, de la cual el 88% (3,237) correspondió a la denominada carga inicial y tan solo el 12% (462) correspondió a expedientes ingresados, ello producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores (promedio de avance durante el año 2015 de 51%) y que se repite en el presente año al registrar un avance promedio del 26%, porcentaje muy inferior al avance ideal del 73% que debe presentarse al mes de setiembre.

De otro lado, en la Sede de Pariñas se observa situación similar en el Juzgado de Paz Letrado Mixto, ya que al mes de setiembre registró una carga procesal de 2,034 expedientes de la cual el 89% (1,802) correspondió a la denominada carga inicial y tan solo el 11% (232) correspondió a expedientes ingresados, ello producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores y que se refleja en el avance del 35% registrado a dicho mes, porcentaje muy inferior al avance ideal del 73%; razón por la cual se observa que la asignación temporal de la competencia funcional en materia familia otorgada al 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana y al 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Pariñas, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 188-2015-CE-PJ, no ha sido debidamente aprovechada por los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Sullana y Pariñas, y considerando que no es política del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial apoyar a los órganos jurisdiccionales que no cumplen con alcanzar los estándares establecidos, se recomienda acceder a la recomendación efectuada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de Sullana y el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de Pariñas, tramiten los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y en adición a sus funciones liquiden los expedientes con

la Ley N° 26636 (LPT), trasladándose la carga pendiente en materia familia del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana y el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Pariñas, hacia el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Mixtos de Sullana y el Juzgado de Paz Letrado Mixto de Pariñas.

En virtud a lo expuesto, se concurre con las propuestas efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las cuales están contenidas en los Oficios N° 1577 y 1620-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

f) Mediante Oficio N° 917-2016-ST-ETI-CPP/PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remitió el Informe N° 084-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, a través del cual emite opinión favorable respecto a convertir la Sala Penal Liquidadora del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, en 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente, en adición a sus funciones, Sala Penal Liquidadora del mismo distrito, provincia y Corte Superior. Al respecto, el Código Procesal Penal de 2004 fue implementado en la Corte Superior de Justicia del Santa a partir del 1 de junio de 2012, por lo que, habiendo transcurrido más de cuatro (4) años desde dicha fecha, la Sala Penal Liquidadora Permanente del Santa logró resolver 168 expedientes, registrando por ello una carga procesal pendiente de 550 expedientes al mes de setiembre del presente año, de los cuales, 453 expedientes se encontraron en situación de "Reserva" y 97 expedientes en situación de "Trámite", por lo cual, dicha Sala Superior se encuentra próxima a culminar con su labor liquidadora, conforme a lo establecido en el Plan de Liquidación 2016 aprobado por Resolución Administrativa N° 069-2016-CE-PJ, que en su numeral 8.10 considera como producto meta únicamente a los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 en estado de trámite, por cuanto los procesos en etapa de ejecución y reserva pueden ser diligenciados por órganos jurisdiccionales especializados de distinta materia por tratarse de carga pasiva con movimiento muy irregular.

De otro lado, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, al mes de setiembre del presente año presenta una situación de "Sobrecarga" procesal al registrar ingresos y carga procesal de 657 y 840 expedientes respectivamente, cifras muy superiores al estándar de producción anual establecido en 440 expedientes para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad, no obstante, esta Sala Penal de Apelaciones logró resolver 309 expedientes con lo cual obtuvo un "Buen" avance del 70% respecto al estándar; sin embargo, su situación de sobrecarga procesal se mantuvo dado el considerable nivel de ingresos, razón por la cual se concurre con lo opinado por la Secretaría Técnica del ETII-Penal, al considerar viable la propuesta de convertir la Sala Penal Liquidadora del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, en 2° Sala Penal de Apelaciones, en adición a sus funciones, Sala Penal Liquidadora del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

g) Mediante Oficio N° 1652-2016-P-CSJV/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicita reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ventanilla como Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Mi Perú, a fin de coadyuvar en la liquidación de los expedientes del Código de Procedimientos Penales de 1940 en dicha localidad. Al respecto, se tiene que al mes de setiembre del presente año, el 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Permanentes y el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ventanilla resolvieron en conjunto 192 expedientes de una carga procesal de 365 expedientes, registrando una carga procesal pendiente por liquidar de 169 expedientes, de los cuales 24 expedientes se encontraron en situación de "Reserva" y 145 en "Trámite", cifra que al situarse por debajo de la carga mínima establecida en 520 expedientes para un juzgado penal, se advierte que se encuentran en una situación de "Subcarga" procesal, por lo que no se justifica la continuidad del funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de dicho distrito, siendo viable su reubicación a otro Distrito Judicial que lo requiera.

De otro lado, el Juzgado de Investigación Preparatoria

del Distrito de Mi Perú, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, tiene competencia funcional para tramitar todos los procesos penales con el Código Procesal Penal de 2004 y procesos inmediatos correspondientes a los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el marco del Decreto Legislativo N° 1194, siendo su competencia territorial en el referido distrito; asimismo, conforme al Artículo Decimosegundo de la Resolución Administrativa N° 130-2016-P-CSJV/PJ se dispuso que el Juzgado Mixto del Distrito de Mi Perú remitiera la carga procesal penal (302 expedientes) al Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito; y, por otro lado, de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 131-2016-P-CSJV/PJ se dispuso que dicho juzgado efectúe turno penal en forma permanente. En ese sentido, se tiene que al mes de setiembre del presente año, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú que inició funciones a partir del mes de mayo de 2016, registró una carga procesal de 413 expedientes, evidenciando una situación de "Sobrecarga" procesal frente al estándar anual fraccionado de 280 expedientes; asimismo, se advierte que en su función como Juzgado Penal Liquidador logró resolver solamente 15 expedientes, por lo que registró una carga pendiente por liquidar de 335 expedientes, razón por la cual se concurre con lo solicitado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla respecto a reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ventanilla, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Mi Perú, lo cual permitirá desactivar la función adicional del Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, como Juzgado Penal Liquidador y así el referido Juzgado de Investigación Preparatoria pueda avocarse exclusivamente a los procesos penales bajo el Código Procesal Penal del 2004 y a los procesos inmediatos correspondientes a los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el marco del Decreto Legislativo N° 1194.

h) Mediante Oficio N° 869-2016-P-CSJHA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura ha solicitado la conversión del 2° Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaura como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio o Juzgado Mixto, en apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio y la redistribución equitativa de expedientes de los Juzgados de Familia de la Provincia de Huaura. Al respecto, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaura con competencia funcional en procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales inició su funcionamiento con turno abierto a partir del 1 de setiembre de 2016, siendo su carga procesal de 1,159 expedientes, producto de la redistribución de expedientes de los Juzgados Civiles de la Provincia de Huaura, establecida mediante Resolución Administrativa N° 189-2016-CE-PJ; asimismo, al mes de diciembre del presente año este juzgado de trabajo transitorio registraría una carga procesal de 1,425 expedientes, aproximadamente, cifra que se encontraría por debajo de la carga máxima de 1,530 expedientes establecido para un juzgado laboral de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, por lo que se encuentra en una situación estándar a nivel de carga procesal.

En relación a los cinco juzgados civiles (3 permanentes y 2 transitorios) de la Provincia de Huaura, que tramitan entre otras especialidades los procesos laborales con la Ley N° 26636, estos registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 5,486 expedientes, debido a una elevada carga inicial de 4,322 expedientes producto de un bajo nivel resolutivo en años anteriores, y considerando que la carga máxima para un juzgado civil mixto es de 1,020 expedientes, indicaría que se requiere de cinco órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal; además, de acuerdo a la información estadística al mes de setiembre del presente año, se advierte una inadecuada redistribución de expedientes en la carga pendiente de los Juzgados Civiles de la Provincia de Huaura. Asimismo, cabe señalar que mediante Resolución Administrativa N° 255-2014-CE-PJ, se dispuso que el 1° Juzgado Civil Transitorio tenga competencia funcional en materia Contencioso Administrativo, Laboral

y Constitucional, y que el 2° Juzgado Civil Transitorio tenga competencia en materia Contencioso Administrativo y Familia; razón por la cual se considera conveniente desestimar la propuesta de conversión del 2° Juzgado Civil Transitorio de Huacho como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio o Juzgado Mixto, y asimismo se recomienda que el 1° y 2° Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaura tengan la misma competencia funcional que los Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaura y, además, se disponga la redistribución de expedientes de los permanentes a los transitorios a fin de equiparar su carga procesal.

De igual manera, los Juzgados de Familia de la Provincia de Huaura, al mes de setiembre del presente año, registran una inadecuada distribución de expedientes, debido principalmente a que el 2° Juzgado de Familia y el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaura iniciaron respectivamente su funcionamiento en el mes de agosto y setiembre del presente año, razón por la cual se considera pertinente que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Huaura remita al 2° Juzgado de Familia Permanente y al Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaura, la cantidad de 400 y 600 expedientes, respectivamente, a fin de equilibrar la carga procesal.

i) El Distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuenta con tres juzgados de familia permanentes que atienden a todo el distrito con excepción de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, debido a que dicha comunidad es atendida por el 2° Juzgado Civil (MBJ-Huaycán), único órgano jurisdiccional que atiende los procesos de la especialidad civil y familia, el cual al mes de setiembre del presente año, registró una carga procesal de 2,695 expedientes, cifra muy superior a la carga máxima de 1,020 expedientes establecido para un juzgado civil mixto, evidenciando una situación de sobrecarga procesal; asimismo, cabe indicar que la mayor carga procesal la registra en los procesos de familia. De otro lado, es preciso señalar que los tres Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ate conjuntamente con el 2° Juzgado Civil (MBJ-Huaycán) del mismo distrito, vienen funcionando en la misma sede, Av. Horacio Zevallos MzB, Lt58, Ate; a pesar de ello, el 2° Juzgado Civil (MBJ-Huaycán) en la especialidad familia no ha contado con el apoyo de otro órgano jurisdiccional para alternar el turno, a diferencia del 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia del Distrito de Ate que rotaban entre ellos.

En tal sentido, a efecto de atender la elevada carga procesal en la especialidad familia de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán y considerando a su vez que los tres Juzgados de Familia Permanentes y el 2° Juzgado Civil (MBJ-Huaycán) de Ate funcionan en la misma sede judicial, esta Oficina de Productividad Judicial considera conveniente recomendar la ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes hacia la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, para atender la especialidad de familia, y que el 2° Juzgado Civil (MBJ-Huaycán) tenga solo competencia material en la especialidad civil, debiendo culminar con los procesos de familia que se encuentren a su cargo.

j) Mediante Oficio N° 1605-2016-P-CSJSM/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín solicita desactivar la función adicional de Juzgado Penal Liquidador al 1° Juzgado Mixto de Rioja para asignársela al Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Rioja; asimismo, con Oficio N° 921-2016-ST-ETI-CPPP/PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remitió el Informe N° 081-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, a través del cual emite opinión favorable respecto a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por tal razón, la carga procesal pendiente por liquidar sería redistribuida entre el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del mismo distrito y provincia, los cuales, en adición a sus funciones, actuarían como Juzgados Penales Liquidadores.

Al respecto, con Oficio N° 095-2016-JMPL-CSJSM-R, la Jueza del 1° Juzgado Mixto de Rioja, Margarita Belinda Estela Rioja informó al Presidente de la Corte Superior

de Justicia de San Martín, que el juzgado a su cargo no cuenta con procesos penales en trámite.

De otro lado, con Resolución Administrativa N° 273-2016-CE-PJ se dispuso a partir del 1 de noviembre de 2016, la conversión del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Rioja como 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito y provincia; asimismo, se tiene que al mes de setiembre del presente año, los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja en promedio lograron resolver 212 expedientes de una carga procesal de 479, por lo que su carga promedio pendiente fue de 148 expedientes, no evidenciándose una situación de sobrecarga procesal frente al estándar de producción de 275 expedientes establecido para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad.

En tal sentido, considerando que el Numeral 8.10 del Plan de Liquidación 2016 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional, aprobado por Resolución Administrativa N° 069-2016-CE-PJ, señala lo siguiente: *"Deberá considerarse como producto meta del presente plan de liquidación, únicamente a los procesos penales con el CPP 1940 en estado de trámite, por cuanto los procesos en etapa de ejecución y reserva pueden ser diligenciados por juzgados especializados de distinta materia por tratarse de carga pasiva con movimiento muy irregular."*; se concurre con lo opinado por la Secretaría Técnica del ETII-Penal respecto a que el 1° Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín, remita al 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, en forma aleatoria y equitativa, la carga procesal penal pendiente por liquidar para que los Juzgados de Investigación Preparatoria en adición a sus funciones actúen como Juzgados Penales Liquidadores.

k) Mediante Oficio N° 12377-2016-CE-PJ, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo remitió el Oficio N° 1471-2016-P-CSJLI-PJ, por el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita que la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de dicha Corte Superior en 8°, 9° y 10° Salas Laborales, así como la especialización de la 7° Sala Laboral para tramitar procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispuestas a partir del 1 de diciembre de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, entren en vigencia a partir del 15 de enero de 2017; sin embargo, resulta preciso señalar que dichas disposiciones al haber sido propuestas por la misma Corte Superior de Justicia de Lima, de acuerdo a un plan previamente conceptualizado, deben ejecutarse de manera inmediata al normalizarse las labores jurisdiccionales en la referida Corte Superior.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1017-2016 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, y Álvarez Díaz; sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de vacaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Por unanimidad:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2017, el 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la provincia de Ascope, para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Nueva



Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto, el cual tendrá las mismas competencias territoriales del 1° y 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, y a su vez formará parte del Módulo Corporativo Laboral de dicha Sede.

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2017, la plaza de Juez Especializado del 13° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Sullana, como plaza de Juez Especializado para conformar el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Pariñas, el cual se avocará al trámite exclusivo de procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto; y la misma competencia territorial del Juzgado de Trabajo Permanente de Pariñas.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2017, las seis plazas CAP restantes del 13° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Sullana, a fin de atender el requerimiento de dos Administradores de los Módulos Corporativos Laborales de las Sedes de Sullana y Pariñas en la Corte Superior de Justicia de Sullana, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2017, la Sala Penal Liquidadora del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, en 2° Sala Penal de Apelaciones, y en adición a sus funciones Sala Penal Liquidadora, del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2017, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito y Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al Distrito de Mi Perú de la misma Corte Superior de Justicia, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mi Perú.

Artículo Sexto.- Desactivar, a partir del 1 de enero de 2017, la función adicional del 1° Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín, como Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Séptimo.- Desactivar, a partir del 1 de enero de 2017, la función adicional del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Mi Perú, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Octavo.- Modificar, a partir del 1 de enero de 2017, la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- La Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, en 1° Sala Penal de Apelaciones del mismo distrito y provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- El Juzgado de Trabajo Transitorio de Pariñas, como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Pariñas.

Artículo Noveno.- Ampliar, a partir del 1 de enero de 2017, la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, hasta la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, para atender los procesos de la especialidad de familia.

Artículo Décimo.- Desestimar la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, respecto a la conversión del 2° Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaura.

Artículo Undécimo.- Precisar que el 1° y 2° Juzgados Civiles Transitorios de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, cuentan con la misma competencia funcional que el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Duodécimo.- A partir del 1 de enero de 2017, el 2° Juzgado Civil (MBJ-Huaycán) del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, solo tendrá competencia funcional para expedientes en la especialidad civil, debiendo culminar con los procesos de familia que tenga a su cargo.

Artículo Decimotercero.- Modificar a partir del 1 de enero de 2017, las competencias funcionales de los

órganos jurisdiccionales laborales de la Corte Superior de Justicia de Sullana, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

SEDE	DEPENDENCIA	COMPETENCIA ACTUAL	COMPETENCIA FUNCIONAL	
			Exclusiva ^{1/}	En adición de funciones
Sullana	1° Juzgado de Paz Letrado-Laboral (*)	NLPT	NLPT	LPT
	2° Juzgado de Paz Letrado-Laboral (*)	LPT-FAMILIA	NLPT	LPT
	Juzgado de Trabajo	NLPT-PCALP-LPT	NLPT	
	Juzgado de Trabajo Transitorio		PCALP-LPT	
Pariñas	1° Juzgado de Paz Letrado-Laboral (*)	NLPT	NLPT	LPT
	2° Juzgado de Paz Letrado-Laboral (*)	LPT-FAMILIA	NLPT	LPT
	Juzgado de Trabajo	NLPT-PCALP	NLPT	
	1° Juzgado de Trabajo Transitorio	LPT	PCALP-LPT	
	2° Juzgado de Trabajo Transitorio		NLPT	

(*) Deberán culminar la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636 hasta el 31/12/2017

1/ A partir del 01/01/2017, las dependencias con competencia funcional en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, deberán ser atendidas exclusivamente por el personal de los Módulos Corporativos Laborales de sus respectivas sedes.

Artículo Decimocuarto.- A partir del 1 de enero de 2017, los Administradores de los Módulos Corporativos Laborales de las Sedes de Sullana y Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, reprogramarán las audiencias de los órganos jurisdiccionales mencionados en el artículo anterior, a fin de cumplir con los plazos que establece la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y contando con las nuevas competencias de los Juzgados Laborales que conforman los referidos Módulos Corporativos Laborales.

Artículo Decimoquinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, La Libertad, Lima, San Martín, Sullana y Ventanilla, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

1) Que el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura, remitan de forma aleatoria al 1° y 2° Juzgados Civiles Transitorios de la Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura, como máximo la cantidad de 150 y 290 expedientes, respectivamente, que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar.

2) Que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura, remita de forma aleatoria al 2° Juzgado de Familia Permanente y al Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura, como máximo la cantidad de 400 y 600 expedientes, respectivamente, que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar.

3) Que el 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remita de manera aleatoria al 1° y 10° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de Trujillo, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de diciembre de 2016, equilibrando la carga procesal.

4) Que los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de los Distritos de Ascope (Cartavio) y Chocope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, cierren el turno para el trámite de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y remitan al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Ascope, la carga procesal pendiente que tengan al 31 de diciembre de 2016.

5) Que el 13° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, remita de manera equitativa y aleatoria al 8°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 24°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios de la

misma Corte Superior, su carga procesal pendiente que tengan al 31 de diciembre de 2016.

6) Que el 1° Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita al 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, en forma aleatoria y equitativa, los expedientes del Código de Procedimientos Penales de 1940, para que en adición a sus funciones, ambos juzgados asuman la función de Juzgados Penales Liquidadores.

7) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita su carga procesal pendiente correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Pariñas de la misma Corte Superior, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2016.

8) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita la cantidad de 200 expedientes correspondiente a los Procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Pariñas de la misma Corte Superior, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2017.

9) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita su carga procesal pendiente en trámite y en ejecución correspondiente a materia familia al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Sullana, de la misma Corte Superior, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2016.

10) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, redistribuya de manera equitativa y aleatoria su carga procesal en trámite y en ejecución correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Ley N° 26636, a fin de equilibrar la carga procesal entre ambos, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2016.

11) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita su carga procesal pendiente en trámite y en ejecución correspondiente a materia familia al Juzgado de Paz Letrado Mixto de Pariñas, de la misma Corte Superior, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2016.

12) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, redistribuya de manera equitativa y aleatoria su carga procesal en trámite y en ejecución correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Ley N° 26636, a fin de equilibrar la carga procesal entre ambos, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2016.

13) Que la carga pendiente en liquidación que correspondía al Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, sea redistribuida entre el 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Permanentes del mismo distrito.

14) Que el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Mi Perú, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, remita al Juzgado Penal Liquidador Transitorio del mismo distrito la carga pendiente en liquidación que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de diciembre de 2016.

Artículo Decimosexto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima en coordinación con el presidente electo de la citada Corte Superior, deberá remitir al Presidente del Poder Judicial en un plazo no mayor de cinco días calendario posteriores a la publicación de la presente resolución administrativa, una terna para designar un nuevo Jefe de Personal y Jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior.

Artículo Decimosétimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima deberá ejecutar las disposiciones contenidas en la Resolución

Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, de manera inmediata al normalizarse las labores jurisdiccionales en dicha Corte Superior, conforme a lo expuesto en literal k) del segundo considerando de la presente resolución administrativa.

Artículo Decimooctavo.- La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, deberá implementar las medidas administrativas necesarias para revertir la baja celeridad de los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca, tomando como referencia a los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Tacna, Cusco y Junín (Huancayo), que a pesar de contar con un menor número de personal y atender una cantidad mayor de demandas, son mucho más céleres que el Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca.

Artículo Decimonoveno.- La Gerencia General, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, adoptará las medidas administrativas necesarias para implementar lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente resolución administrativa.

Por mayoría:

Artículo Vigésimo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de julio de 2017, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a la Corte Superior de Justicia de Ancash como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, el cual tendrá la misma competencia de los Juzgados Civiles Permanentes.

Artículo Vigésimo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia del Callao como Juzgado de Trabajo Transitorio, el cual tramitará los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto y formará parte del Módulo Corporativo Laboral.

Artículo Vigésimo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2017, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito y Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por haber culminado con liquidar la carga procesal correspondientes a los expedientes principales del antiguo sistema procesal penal, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, con turno abierto, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Vigésimo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de abril de 2017, el 11° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, para el trámite de los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno cerrado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2017, el 12° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Sullana como Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, para el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales y procesos laborales con la Ley N° 26636, con turno abierto y la misma competencia territorial del Juzgado de Trabajo Permanente de Sullana.

Artículo Vigésimo Quinto.- Desactivar, a partir del 1 de enero de 2017, la función adicional del 2° Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín, como Juzgado Penal Unipersonal.

Artículo Vigésimo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Callao, La Libertad, Lambayeque, Lima, San Martín y Sullana, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

1) Que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, remita de forma equitativa y aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, como máximo la cantidad de 300 expedientes que al 31 diciembre de

2016 no se encuentren expedidos para sentenciar ni cuenten con vista de causa a dicha fecha.

2) Que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remita de forma aleatoria al 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Huamanga, la carga pendiente que tenga al 31 de diciembre de 2016, a fin de equilibrar sus cargas procesales

3) Que el 1° y 3° Juzgados de Trabajo de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remita cada uno de forma aleatoria, la cantidad de 150 expedientes correspondientes a los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca de la misma Corte Superior.

4) Que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao redistribuya de forma equitativa y aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior, como máximo la cantidad de 400 expedientes, de la denominada "carga inicial" que al 31 de diciembre de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar ni se les haya programado fecha para la vista de causa.

5) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remita al 1°, 2° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes de Trujillo, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de diciembre de 2016.

6) Que la carga pendiente por liquidar del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo, sea remitida en su totalidad al 8° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Permanente de Chiclayo.

7) Que el 11° y 12° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, remita de manera equitativa y aleatoria al 8°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 24°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios de la misma Corte Superior, su carga procesal pendiente que tenga al 31 de diciembre de 2016.

8) Que el 2° Juzgado Mixto del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín, remita al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, de la misma Corte Superior, los expedientes correspondientes a la función adicional como juzgado penal unipersonal que al 31 de diciembre de 2016 no se encuentren en etapa de juicio oral.

9) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita su carga procesal pendiente correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; así como los procesos al amparo de la Ley N° 26636, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos expedientes que tengan vista de causa programada con posterioridad al 31 de marzo de 2017.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

El voto del señor Consejero Augusto Ruidías Farfán, es como sigue:

**VOTO DEL CONSEJERO
DR. AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN**

Con el debido respeto a la decisión de los demás integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la decisión adoptada respecto de la conversión, reubicación y desactivación de diversos órganos jurisdiccionales, referidos en el oficio N° 1389-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Informe N° 079-2016-OPJ-CNPJ-CE-

PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como el oficio N° 1620-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el oficio N° 994-2016-ST-ET-CPP/PJ del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; expreso las motivaciones de mi voto en los siguientes términos:

1) Es de conocimiento público, que desde el día 22 de noviembre del año en curso, los trabajadores administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial a nivel nacional, vienen desplegando una paralización de labores de manera total e ininterrumpida.

2) Uno de los efectos inmediatos de la mencionada huelga, es evidentemente, no sólo la paralización del trámite de los procesos judiciales de todas las especialidades, sino también, la acumulación de carga procesal mórbida que se agrega a la que ya existía antes de la mencionada medida sindical.

3) El suscrito considera que no es oportuno que el Consejo, disponga en medio de una paralización de labores, reubicaciones y conversiones de órganos jurisdiccionales de un Distrito Judicial a otro, no sólo porque los Informes Técnicos que lo sustentan no consideran la situación descrita en el considerando segundo, sino porque como consecuencia de la tantas veces indicada paralización, a la fecha, es evidente que la carga procesal se ha incrementado y por tanto, corresponde hacer un nuevo estudio para verificar qué órganos jurisdiccionales no cuentan ya con carga procesal que determine su reubicación o traslado de un Distrito Judicial a otro, con excepción claro está, de aquellos que no impliquen un desplazamiento de una Corte Superior de Justicia a otra.

4) Mientras tanto, deberá sólo prorrogarse el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y luego de una evaluación técnica realizada, con posterioridad a la finalización de la huelga de los trabajadores judiciales, tomar la decisión de reubicar o convertir Juzgados o Salas.

En ese orden de ideas y reiterando el respeto a la opinión de mis colegas, **MI VOTO** es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se abstenga, por ahora, de disponer se reubique o convierta órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores del Perú, hasta la finalización de la huelga de los trabajadores judiciales, con excepción de aquellos casos de órganos jurisdiccionales que no se trasladan de un Distrito Judicial a otro.

Lima, 14 de diciembre del 2016.

AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN

Consejero

1468766-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 337-2016-CE-PJ**

Lima, 26 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1434-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 081-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el señor Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas N° 188-2016-CE-PJ y N° 271-2016-CE-PJ se prorrogó, hasta el 30 de noviembre de 2016, el funcionamiento del Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y el Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ del 20 de julio de 2016, se aprobó a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos

estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Tercero. Que, el señor Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 1434-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 081-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por Oficio N° 10533-2016-P-CSJLU-PJ, solicitó la conversión del Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres como Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra, debido a la elevada cantidad de ingresos que presentan los Juzgados Civiles Permanentes. Al respecto, el Distrito de San Martín de Porres, cuenta con cuatro juzgados penales (3 permanentes y 1 transitorio), de los cuales el 1°, 2° y 3° Juzgado Penal de San Martín de Porres, registrarían al mes de diciembre del presente año un ingreso promedio de 167 expedientes, cifra que se encontraría muy por debajo de la carga mínima de 520 expedientes anuales, establecida para un juzgado de dicha especialidad, razón por la cual, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres podría ser reubicado a otro distrito.

De otro lado, el Distrito de Puente Piedra cuenta con dos juzgados civiles, avocados a los procesos civiles y de familia, los cuales al mes de diciembre del presente año registrarían en promedio un ingreso de 1,503 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado civil mixto es de 1,020 expedientes, se evidenciaría una situación de sobrecarga procesal; además, la mayor carga procesal que presentaron los Juzgados Civiles Permanentes de Puente Piedra correspondió a la especialidad familia con 2,472 expedientes, equivalente al 63% del total de la carga procesal, seguida de la especialidad civil con 1,425 expedientes, equivalente al 37%; razón por la cual, se considera conveniente convertir y reubicar el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al Distrito de Puente Piedra, de la misma Corte Superior; como Juzgado Civil Transitorio con turno cerrado, así como convertir el 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Martín de Porres como Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito.

b) Mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso a partir del 1 de agosto de 2016, la creación del 3° Juzgado de Familia de Tacna; asimismo, con Resolución Administrativa N° 290-2016-CE-PJ, dispuso la conversión del 1° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna como 4° Juzgado de Familia Permanente de Tacna; y el cambio denominación del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna en Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, por lo que la Corte Superior de Justicia de Tacna cuenta ahora con cinco Juzgados de Familia (4 permanentes y 1 transitorio), los cuales registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 5,339 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado de dicha especialidad es de 1,394 expedientes, esto evidenciaría que se requiere como máximo cuatro órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal, razón por la cual no se justifica la continuidad del funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, siendo viable su reubicación a otro Distrito Judicial que lo requiera, más aun considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.6, inciso b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial": "Los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial"; en ese contexto, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del

Poder Judicial N° 363-2013-P-PJ se aprobó para el actual Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, un Cuadro de Asignación de Personal de seis personas de acuerdo a la siguiente distribución:

DEPENDENCIA	CATEGORIA	PLAZAS	CONDICIÓN DE LA PLAZA
JUEZ ESPECIALIZADO	JUEZ II	026521	TRANSITORIA
SECRETARIO JUDICIAL	PROFESIONAL I	006397	TRANSITORIA
ASISTENTE JUDICIAL	TECNICO IV	020842	PERMANENTE
TECNICO JUDICIAL	TECNICO III	007336	PERMANENTE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR II	020850	PERMANENTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	AUXILIAR I	007134	PERMANENTE

De acuerdo al siguiente cuadro, en detrimento de los dos Juzgados de Familia Transitorios que funcionaban en la Provincia de Tacna, dicho Cuadro para la Asignación de Personal (CAP), fue modificado posteriormente y de manera paulatina para crear un área de "Apoyo de Órganos" a la Presidencia, hasta dejar dichos órganos jurisdiccionales con tres personas, de las cuales solo dos personas quedaron en el único Juzgado de Familia Transitorio que funciona en la Provincia de Tacna:

Dependencia	Resoluciones Administrativas que aprobaron las modificaciones del CAP				
	363-2013-P-PJ	234-2014-P-PJ	359-2014-P-PJ	215 y 405-2015-P-PJ	067 y 248-2016-P-PJ
1° Juzgado de Familia Transitorio-Tacna ^{1/}	7	3	1	1	1
2° Juzgado de Familia Transitorio-Tacna ^{2/}	6	2	2	2	2

1/: Proviene de la conversión del 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tacna (R.A. N° 261-2009-CE-PJ)

2/: Proviene de la conversión del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna (R.A. N° 398-2014-CE-PJ)

Al respecto, mediante el artículo vigésimo segundo de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ, este Órgano de Gobierno dispuso "que la Gerencia General del Poder Judicial restituya al 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorio de Tacna las plazas originales con que contaban según Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ y que fueron asignadas al Área "Apoyo a Órganos" de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y utilice el marco presupuestal de las cinco plazas excedentes producto de la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tacna en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna, para incrementar las plazas requeridas para los Juzgados de Familia Transitorios de Tacna y Juzgado de Paz Letrado de Alto de la Alianza, disposición que a la fecha no se ha cumplido.

De otro lado, la señora Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha solicitado la asignación de un Juzgado de Familia para la Provincia de Ferreñafe, sustentado en la sobrecarga procesal que presenta el único Juzgado Mixto Permanente de la referida provincia, el cual al mes de octubre del presente año registró una carga procesal total de 3,395 expedientes, debido a una elevada carga inicial de 2,661 expedientes, equivalente al 78% de la carga procesal total; y considerando que la carga máxima para un juzgado mixto es de 1,445 expedientes anuales, se evidenciaría que el referido órgano jurisdiccional presenta una sobrecarga procesal, por lo cual se requiere un órgano jurisdiccional adicional transitorio en apoyo a la descarga procesal. Además, la mayor carga procesal que presentó el Juzgado Mixto de Ferreñafe correspondió a la especialidad familia con 1,699 expedientes, equivalente al 50% del total de la carga procesal, seguida de la especialidad civil con 1,388 expedientes, equivalente al 41%.



Por tal motivo, en concordancia a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ, se recomienda la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna con su Cuadro de Asignación de Personal original de seis plazas, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ, a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ferreñafe.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1051-2016 de la quincuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán Ruidías Farfán, por tener que asistir a la evaluación psicométrica convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2017, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al Distrito de Puente Piedra de la misma Corte Superior, como Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra, el cual funcionará con turno cerrado y competencia funcional en materia civil y familia.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de febrero de 2017, el 2° Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y Corte Superior.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2017, el Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, con su CAP original de seis plazas aprobado con Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ, a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ferreñafe, el cual funcionará con turno cerrado.

Artículo Cuarto.- Modificar, a partir del 1 de febrero de 2017, la denominación del 1° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado Civil Permanente del mismo distrito.

Artículo Quinto.- Los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima Norte y Tacna, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

1) Que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ferreñafe, remita al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, como máximo la cantidad de 1,000 expedientes en materia de familia, que al 31 de enero de 2017 no se encuentren expeditos para sentenciar.

2) Que el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Martín de Porres resuelva y notifique antes del 31 de enero de 2017, todos los expedientes que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren expeditos para sentenciar, así como aquellos que a dicha fecha ya cuenten con vista de causa realizada; debiendo este órgano jurisdiccional transitorio redistribuir de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Permanentes del Distrito de San Martín de Porres, la carga que haya quedado pendiente al 31 de enero de 2017.

3) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra remita al Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Puente Piedra, la carga pendiente en materia de familia que al 31 de enero de 2017 no se

encuentre expedita para sentenciar ni cuenten con vista de causa a dicha fecha.

4) Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Puente Piedra remita al Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, la carga pendiente en materia civil que al 31 de enero de 2017 no se encuentre expedita para sentenciar ni cuenten con vista de causa a dicha fecha.

5) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra remita al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, como máximo la cantidad de 300 expedientes que al 31 de enero de 2017 no se encuentre expedita para sentenciar ni cuenten con vista de causa a dicha fecha.

6) Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Puente Piedra remita al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, como máximo la cantidad de 300 expedientes que al 31 de enero de 2017 no se encuentre expedita para sentenciar ni cuenten con vista de causa a dicha fecha.

7) Que el Juzgado de Familia Transitorio de Tacna resuelva y notifique antes del 31 de enero de 2017, todos los expedientes que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren expeditos para sentenciar, así como aquellos que a dicha fecha ya cuenten con vista de causa realizada; debiendo este órgano jurisdiccional transitorio redistribuir de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de Tacna, la carga que haya quedado pendiente al 31 de enero de 2017.

Artículo Sexto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima Norte y Tacna; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Artículo Séptimo.- Las reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios dispuestas en la presente resolución, se efectuarán con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario, en tanto sea correspondiente.

Artículo Octavo.- La Gerencia General de este Poder del Estado, en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Tacna, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución administrativa, respecto a lo indicado sobre el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP).

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima Norte y Tacna, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1468766-4

Crean la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 343-2016-CE-PJ

Lima, 26 de diciembre de 2016.

VISTA:

La solicitud presentada por el señor doctor Duberli Rodríguez Tineo, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente electo del Poder Judicial para el periodo 2017-2018.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el señor doctor Duberli Rodríguez Tineo, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno que uno de los objetivos de su Plan de Gobierno Institucional se encuentra relacionado a reducir con mayor efectividad la excesiva carga procesal; a fin de minimizar los altos índices de lentitud de los procesos, que perjudica a los justiciables.

Refiere que la Corte Suprema de Justicia de la República no es ajena a esta excesiva carga procesal; por ello, considera necesario que se tomen las medidas pertinentes para superar tal situación, siendo la más idónea, la creación de Salas Supremas Transitorias.

Asimismo, menciona que efectuada una evaluación previa, realizada en base a la información estadística de las Salas Supremas Transitorias en funciones, advierte que existe considerable número de expedientes en las Salas Penales y de Derecho Constitucional y Social, Permanentes y Transitorias, del Supremo Tribunal.

En tal sentido, propone la creación de dos Salas Supremas Transitorias, para las siguientes materias:

a) Una Sala Penal Transitoria, para conocer de los delitos tributarios, aduaneros, de mercado y ambientales; y.

b) Una Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, para conocer de los procesos contenciosos administrativos de la sub especialidad tributaria, aduanera, temas de mercado y organismos públicos reguladores.

Finalmente, señala que la Gerencia General del Poder Judicial cuenta con los recursos económicos necesarios, para su ejecución.

Segundo. Que, al respecto, es menester tener presente lo siguiente:

a) Mediante Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 011-2000-SP-CS, del 28 de diciembre de 2000, se dispuso la creación, entre otros aspectos, de las Salas Supremas Transitorias Penal y de Derecho Constitucional y Social, teniendo en cuenta la elevada carga procesal existente a nivel del Supremo Tribunal.

b) La Resolución Administrativa N° 013-2013-CE-PJ, del 23 de enero de 2013, dispuso, entre otros aspectos, la creación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 1 de marzo de 2013, y que se denomine a partir del 1 de marzo del mismo año, como Primera, a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

c) Por Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 29-2015-SP-CS-PJ, del 25 de junio de 2015 se resolvió, entre otros aspectos, que a partir del 1 de julio de 2015 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remita a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria del Supremo Tribunal los expedientes en materia laboral y seguridad social seguidos contra entidades privadas tramitados conforme a la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, reduciendo la competencia asignada a la referida Sala Permanente debido a la elevada carga procesal, 6073 expedientes por resolver.

Asimismo, se resolvió que a partir del 1 de julio de 2015 la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República conozca todas las causas en materia de seguridad social y previsional (pensiones a cargo del Estado).

d) La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República tiene dentro de las materias que son de su competencia, temas contencioso administrativos que no tienen relación con asuntos laborales y previsionales, tal como son los relacionados con temas tributarios y aduaneros donde son parte el Tribunal Fiscal, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); e Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP); y temas de mercado donde son parte el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD); y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

e) Que las Salas Penales, Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, tienen dentro de las materias que son de su competencia, delitos tributarios, aduaneros, de mercado; y ambientales.

Tercero. Que no obstante los esfuerzos llevados a cabo, los cuales han permitido el incremento de la productividad, en las mencionadas Salas Supremas se constata, de los informes estadísticos, que el número de ingresos y causas pendientes, sigue siendo elevado.

Cuarto. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la urgente necesidad de adoptar medidas y acciones conducentes a resolver la elevada carga procesal que existe en las Salas de Derecho Constitucional y Social (Permanente y Transitorias); así como en la Sala Penal (Permanente y Transitoria) de la Corte Suprema de Justicia de la República; y de esa forma coadyuvar a que dicha problemática encuentre los canales de solución adecuados para hacer más célere, eficiente y eficaz el servicio de impartición de justicia; resulta de mayor importancia dictar las disposiciones que permitan la consecución de dicho objetivo, considerando además, que todo esto forma parte integral de la política institucional desarrollada por este Poder del Estado, mediante la cual se pondera los esfuerzos y propuesta para optimizar los servicios de justicia.

Quinto. Que, dentro de este contexto y acorde con lo expuesto precedentemente, se justifica la creación de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y de la Segunda Sala Penal Transitoria, ambas de la Corte Suprema de Justicia de la República. Esta decisión resulta concordante con lo preceptuado en los numerales 3) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, determinar el número de Salas Especializadas Permanentes y excepcionalmente el número de Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Así como adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funciones con celeridad y eficiencia; y para que los señores jueces y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Sexto. Que de igual modo, con arreglo a lo preceptuado en el numeral 18) del artículo 82° de la mencionada ley orgánica, por razones de unidad jurisprudencial, resulta conveniente solicitar la respectiva delegación de facultades a este Órgano de Gobierno a fin de proceder con la redistribución de expedientes, y de esta forma determinar las causas que deberán conocer cada una de las Salas de Derecho Constitucional y Social; y Salas Penales, de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Sétimo. Que, de otro lado, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 1778-2016-GG-PJ remitió el informe técnico y presupuestal contenido en el Informe N° 0341-2016-SPP-GP-GG, elaborado por la Gerencia de Planificación de dicha dependencia del Poder Judicial, el cual concluye que resulta factible financiar con cargo a la mayor captación de los Recursos Directamente Recaudados, la implementación de las dos Salas Supremas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a la propuesta formulada.

Octavo. Que, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en la precitada normatividad, este Órgano de Gobierno en uso de sus funciones y atribuciones conferidas por ley, debe adoptar medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1060-2016 de la quincuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha; adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Ruidías Farfán, por tener que asistir a la evaluación psicométrica convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Crear la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; a partir del 1 de enero de 2017.

La actual Sala Penal Transitoria, se denominará Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Tercero.- Solicitar a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la delegación de facultades que permita proceder a la redistribución de expedientes de las Salas de Derecho Constitucional Permanente; así como de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten las acciones y medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, señores Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1468766-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la Directiva N° 002-2016-CP-P-CSJCL/PJ “Disposiciones en Materia de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 608-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 29 de diciembre de 2016.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme lo establece el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Informe N° 413-A-2016-CP-CSJCL/PJ, la señora Abogada Teresa Ana Morey Ruíz, Coordinadora

del Área de Personal de esta Corte Superior, remite el proyecto de Directiva denominado “Disposiciones en Materia de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao”.

Que, analizado el contenido del proyecto del documento normativo, se advierte que tiene por objeto regular determinadas situaciones que se presentan al realizar acciones de personal con la finalidad de disminuir el grado de afectación que la ejecución de dichas acciones ocasionan en el funcionamiento del órgano jurisdiccional y/o administrativo.

Que, asimismo se aprecia que el mencionado proyecto cuenta con la opinión favorable emitida por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior, mediante Informe N° 003-2016-AR-UPD-CSJCL/PJ así como con la opinión favorable de Asesoría Legal en el Informe N° 016-2016-AL-CSJCL/PJ, cumpliéndose de esta forma con lo establecido en el “Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión del Poder Judicial” aprobado con Resolución Administrativa N° 318-2013-P-PJ.”

Que, atendiendo a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que dicho documento normativo permitirá una mejor ejecución de las acciones de personal, debe procederse a su aprobación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el artículo 90° incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 002-2016-CP-P-CSJCL/PJ “Disposiciones en Materia de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Distrital de Imagen Institucional se encargue de difundir el documento de gestión institucional aprobado en el artículo precedente, a través de la página web institucional.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de los señores Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY
Presidente

1468899-1

Aprueban el “Procedimiento de atención de consultas en materia jurídica y solicitudes de opinión legal que se formulen ante la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia del Callao”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 609-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 29 de diciembre de 2016.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme lo establece el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la presente gestión en observancia de los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública previstos en

el artículo 6° de la Ley 27658 -Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que en su inciso a) establece que "Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, deben estar plenamente justificada y amparada en sus normas", consideró necesario implementar la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por constituir un órgano de asesoramiento dentro de la estructura orgánica de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras conforme es de verse de lo establecido en el artículo 7° numeral 03.1, del Reglamento de Organización y funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N°214-2012-CE-PJ, así como su rol y funciones en los artículos 21° y 22° del citado reglamento.

Que entre los principales motivos, que justificaron la implementación de dicha área, correspondió la necesidad de desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo previsto en el artículo 22°, numerales 1, 5, 6 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones y previstas en los literales a), e), y f) del Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, por ser necesario para la eficacia de las labores y tareas de otras áreas administrativas.

Que, luego de agotadas las gestiones destinadas para dicho fin, se logró contar con el presupuesto necesario para la implementación de dicha área de asesoría legal, habiéndose designado a la funcionaria a cargo atendiendo a su experiencia administrativa y jurisdiccional en esta Corte Superior de Justicia.

Que, mediante Informe N°16-2016-AL-CSJCL/PJ, la señora abogada Rosario Angela Quijano Soria, Asesora Legal de esta Corte Superior de Justicia, remite el proyecto de "Procedimiento de atención de consultas en materia jurídica y solicitudes de opinión legal que se formulen ante la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia del Callao".

Que, analizado el contenido del proyecto del documento normativo, se advierte que tiene por objeto establecer el procedimiento para el cumplimiento de las funciones establecidas en la normatividad antes mencionada.

Que, asimismo se aprecia que el mencionado proyecto cuenta con la opinión favorable emitida por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior, mediante Informe N°004-2016-AR-UPD-CSJCL/PJ, cumpliéndose de esta forma con lo establecido en el "Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión del Poder Judicial" aprobado con Resolución Administrativa N° 318-2013-P-PJ."

Que, por lo expuesto y teniendo en cuenta que dicho documento normativo permitirá un mejor desempeño del citado órgano de asesoramiento, debe procederse a su aprobación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el artículo 90° incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Procedimiento de atención de consultas en materia jurídica y solicitudes de opinión legal que se formulen ante la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia del Callao", que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Distrital de Imagen Institucional se encargue de difundir el documento de gestión institucional aprobado en el artículo precedente, a través de la página web institucional.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de los señores Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY
Presidente

1468900-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan expedición de duplicado de Título Profesional de Médico Cirujano de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-0330-2016-UNSAAC/

Cusco, 10 de noviembre de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con el N° 640019, presentado por don CHRISTIAN SALOMON SOTOMAYOR GALLEGOS, con Código Universitario N° 040187, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224 -2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Original de la Constancia de la denuncia policial; 3) Reporte del Registro Nacional de Grados Académico y Títulos Profesionales de la SUNEDU; 4) Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución Rectoral por la que se le confiere el Título Profesional de Médico Cirujano; 5) Publicación en el Diario del Cusco, del aviso de la pérdida de su diploma de Título Profesional; 6) Dos Fotografías; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe N° 042-2016-GT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Título Profesional de Médico Cirujano, conforme aparece en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 12, encontrándose inscrito en el folio N° 1242 con Resolución N° CU-2656-2011 de fecha 27 de julio de 2011;

Que, mediante Informe N° 001-2016-FCS-UNSAAC de 29 de septiembre de 2016, la señora Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud informa que ha efectuado la verificación del Libro de Actas de Sustentación de Tesis de la Facultad de Medicina Humana encontrándose a fojas 102 que el Bachiller Christian Salomón Sotomayor Gallegos, con fecha 22 de julio de 2011, ha expuesto y sustentado oralmente la tesis intitulada: "FACTORES DE RIESGO DE MORBILIDAD AL ALTA Y TIEMPO DE INTERNACIÓN EN PREMATUROS EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA CUSCO-PERÚ 2006-2011", habiendo obtenido la calificación de aprobado con distinción con la nota de quince (15) puntos;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario,

en Sesión Ordinaria efectuada el día 09 de noviembre de 2016, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE MÉDICO CIRUJANO, POR MOTIVO DE PERDIDA, a favor de don CHRISTIAN SALOMON SOTOMAYOR GALLEGOS, con Código Universitario N° 040187, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERT ALAGÓN HUALLPA
Rector (e)

1467940-1

Autorizan expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN N° CU-0331-2016-UNSAAC/

Cusco, 10 de noviembre de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con el N° 631889, presentado por doña GABRIELA LONCONE QUISPE, con Código Universitario N° 750492, solicitando emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU- 224 -2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de

Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Original de la Constancia de la denuncia policial; 3) Reporte del Registro Nacional de Grados Académico y Títulos Profesionales de la SUNEDU; 4) Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución Rectoral por la que se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas; 5) Publicación en el Diario El Sol del Cusco, del aviso de la pérdida de su diploma de Grado Académico de Bachiller; 6) Dos Fotografías; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe N° 037-2016-GT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, conforme aparece en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 4, encontrándose inscrito en el folio N° 172 con Resolución N° R-1010-85 de fecha 11 de diciembre de 1985;

Que, mediante Oficio N° 477-2016-EPE-FACACET-UNSAAC de 14 de septiembre de 2016, la señora Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, remite el Informe N° 085-2016-EPCA-FACACET emitido por el Director del a Escuela Profesional de Ciencias Administrativas del que se desprende que la recurrente ha optado al Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 09 de noviembre de 2016, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, POR MOTIVO DE PÉRDIDA, a favor de doña GABRIELA LONCONE QUISPE, con Código Universitario N° 750492, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERT ALAGÓN HUALLPA
Rector (e)

1467940-2

Autorizan expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Educación otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN N° CU- 0332-2016-UNSAAC/

Cusco, 10 de noviembre de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con el N° 644577, presentado por don GUIDO ALVAREZ CHAVEZ, con Código Universitario N° 871714, solicitando emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU- 224 -2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Original de la Constancia de la denuncia policial; 3) Reporte del Registro Nacional de Grados Académico y Títulos Profesionales de la SUNEDU; 4) Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución Rectoral por la que se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación; 5) Publicación en el Diario del Cusco, del aviso de la pérdida de su diploma de Grado Académico de Bachiller; 6) Dos Fotografías; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe N° 041-2016-GT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Educación, conforme aparece en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 7, encontrándose inscrito en el folio N° 213 con Resolución N° 385 de fecha 25 de febrero de 1993;

Que, mediante Oficio N° 671-2016-F-EdyCsC-UNSAAC de 22 de septiembre de 2016, la señora Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, informa que mediante Resolución N° 019-1993-FED de fecha 13 de enero de 1993 fue aprobado el expediente del recurrente a efecto de optar al Grado Académico de Bachiller en Educación;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 09 de noviembre de 2016, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, de acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN EDUCACION, POR MOTIVO DE PERDIDA**, a favor de don GUIDO ALVAREZ CHAVEZ, con Código Universitario N° 871714, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la

publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERT ALAGÓN HUALLPA
Rector (e)

1467940-3

Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para participar en eventos académicos a realizarse en España y Costa Rica

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1186-CU-2016

Huancayo, 7 de noviembre de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente con Registro N° 23459 del 23 de agosto de 2016 presentado por la Dra. Clara Raquel Espinoza Silva, Coordinadora General del Proyecto "Citotoxicidad del isotiocianato del bencilo del *Tropaeolum majus* L. expuestas a microgravedad y probadas en células cancerígenas de mama", a través del cual solicita Licencia con Goce de Haber para realizar Pasantía en la Universidad Autónoma de Madrid España, Instituto fundación Teófilo Hernando.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Art. 88° que los docentes gozan de los siguientes derechos, numeral 88.7 "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario";

Que, el Artículo 244° inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como uno de los derechos de los profesores, tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario; asimismo en su inciso n) prescribe: "El uso de licencia con goce de haber y el financiamiento correspondiente por estudios de posgrado, capacitación, perfeccionamiento y asistencia a eventos nacionales o internacionales, debidamente comprobados y con autorización del Consejo Universitario por el tiempo que duren";

Que, por su expediente la Dra. Clara Raquel Espinoza Silva, Coordinadora General del Proyecto "Citotoxicidad del isotiocianato del bencilo del *Tropaeolum majus* L. expuestas a microgravedad y probadas en células cancerígenas de mama", manifiesta que dentro del desarrollo del proyecto, se tiene programado una capacitación y pasantía de investigación en el Instituto Teófilo Hernando de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, por lo que solicita la licencia correspondiente a partir del 29 de setiembre de 2016 hasta el 22 de octubre de 2016;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias con Oficio N° 423-2016-D-FAIIA/UNCP informa que en Consejo de Facultad realizado el 22 de setiembre de 2016 se acordó por unanimidad aprobar la solicitud de licencia con goce de haber de la Dra. Clara Raquel Espinoza Silva, para realizar Pasantía en la Universidad Autónoma de Madrid España, Instituto fundación Teófilo Hernando, desde el 29 de setiembre al 22 de octubre de 2016, para realizar ensayos experimentales del desarrollo del proyecto "Citotoxicidad del isotiocianato del bencilo del *Tropaeolum majus* L. expuestas a microgravedad y probadas en células cancerígenas de mama"; de acuerdo al Artículo 48° inciso m) del Estatuto de la UNCP;

Que, con Informe N° 0859-2016-OPRES/UNCP la Jefe(e) de la Oficina de Presupuesto manifiesta que en el presupuesto del proyecto se señala que INNOVATE (FYNCITT) cubrirá los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad exterior por el importe de S/. 6,000.00; la UNCP en su Plan Estratégico señala que se tiene como objetivo estratégico: "Realizar investigaciones relevantes para resolver las necesidades científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo de la competitividad y bienestar nacional"; asimismo indica que la participación de la Dra. Clara Raquel Espinoza Silva es muy importante de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la UNCP y se debe brindar el apoyo necesario para la participación de profesionales en pasantías de carácter nacional e internacional de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando estén enmarcados dentro del Plan Operativo y el Plan Estratégico Institucional; por lo que opina favorablemente por el otorgamiento de pasajes y viáticos con cargo a los fondos del Proyecto mencionado, financiado por INNOVATE por el monto de S/. 6,000.00 con cargo a la meta 055 en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias;

Que, con Proveído N° 1414-2016-VRAC-UNCP del 06 de octubre de 2016 la Vicerrectora Académica, en mérito al acuerdo de Consejo de Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias del 22.09.2016, da su conformidad y eleva el expediente para que en virtud del Art. 10° del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nominados de la UNCP sea ratificado en Consejo Universitario;

Que, en Consejo Universitario realizado el 18 de octubre de 2016 con respecto a la publicación de los viajes al exterior en vía de regularización se acordó que la Dirección General de Administración será la encargada de dicha publicación;

Que, en aplicación al Artículo 88° numeral 88.6 y 88.7 de la Ley 30220, al Artículo 244° literal n) del Estatuto de la UNCP y al Artículo 10° del Reglamento vigente procede lo solicitado; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de octubre de 2016;

RESUELVE:

1° OTORGAR en vía de regularización a la Dra. CLARA RAQUEL ESPINOZA SILVA, Docente nombrada en la categoría de Asociada a D.E. adscrita a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, para realizar Pasantía en la Universidad Autónoma de Madrid España, Instituto fundación Teófilo Hernando, desde el 29 de setiembre al 22 de octubre de 2016.

2° OTORGAR en vía de regularización a favor de la Dra. Clara Raquel Espinoza Silva, el apoyo económico de acuerdo al siguiente detalle:

META	DEPENDENCIA / INVESTIGADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	MONTO S/.
055	Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias	Donaciones y Transferencias	2.3.2.1.1.1	3,000.00
			2.3.2.1.1.2	3,000.00
TOTAL S/.				6,000.00

3° ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de octubre de 2016 y a las normas existentes.

4° DISPONER que la referida profesional, cumpla a su retorno con presentar un informe detallado al Decano de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

5° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y al Decano de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias,

a través de las oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1468511-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1187-CU-2016

Huancayo, 7 de noviembre de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el Oficio N° 444-2016-DFE-UNCP de fecha 17 de agosto de 2016 a través del cual el Decano de la Facultad de Educación, solicita apoyo económico a favor de la Dra. Bertha Rojas López, expositora en el IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, mediante el documento de la referencia el Decano de la Facultad de Educación hace de conocimiento que la Dra. Bertha Rojas López, docente nombrada en la categoría de Principal a D.E., adscrita a la Facultad de Educación, viajará a Costa Rica para participar como expositora a nombre de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con el tema: "Literatura Genracional para formar Lectorproductores en las aulas universitarias en el IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino, certamen que se llevará a cabo en la Universidad de Costa Rica, del 29 de agosto al 01 de setiembre de 2016;

Que, en Consejo de Facultad de Educación realizado el 13 de julio de 2016 se acordó por unanimidad otorgar el permiso a la Dra. Bertha Rojas López para viajar como ponente al IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino a llevarse a cabo en la Universidad de Costa Rica;

Que, con Informe N° 0692-2016-OPRES/UNCP la Jefe(e) de la Oficina de Presupuesto manifiesta que en el marco de aplicación del numeral 5.13 del Artículo 5° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y en concordancia al Estatuto de la Entidad, la UNCP ha iniciado el proceso de internacionalización, donde la participación en el IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora Jaime Cerrón Palomino - Costa Rica contribuye con el desarrollo institucional, mejorando los porcentajes cuantitativos de los indicadores para éste tipo de acciones; asimismo manifiesta que complementariamente, el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 señala: ... Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica"; y existiendo disponibilidad de recursos para el financiamiento de pasajes, opina favorablemente por la emisión de la resolución por el monto de S/. 2,531.00 a favor de la Dra. Bertha Rojas López;

Que mediante Proveído N° 1168-2016-VRAC-UNCP la Vicerrectora Académica habiendo tomado conocimiento y estando los informes favorables de la Oficina de Presupuesto y Oficina General de Planificación, eleva el expediente para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, en Consejo Universitario realizado el 18 de octubre de 2016 con respecto a la publicación de los viajes al exterior en vía de regularización se acordó que la Dirección General de Administración será la encargada de dicha publicación;

Que, el Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de octubre de 2016;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización a la Dra. BERTHA ROJAS LÓPEZ, docente nombrada en la categoría de Principal a D.E. adscrita a la Facultad de Educación, la participación en calidad de ponente con el tema titulado: "Literatura Generacional para formar Lectoproductores en las aulas universitarias" en el "IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino a llevarse a cabo del 29 de agosto al 01 de setiembre de 2016 en la Universidad de Costa Rica.

2º OTORGAR en vía de regularización a favor de la Dra. BERTHA ROJAS LÓPEZ, el apoyo económico de acuerdo al siguiente detalle:

META	DEPENDENCIA / INVESTIGADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	MONTO S/.
0009	FACULTAD DE EDUCACIÓN	Recursos Directamente Recaudados	2.3.2.1.1.1	2,531.00
			TOTAL S/.	2,531.00

3º ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de octubre de 2016 y a las normas existentes.

4º DISPONER que la interesada cumpla a su retorno con presentar la rendición correspondiente, en un plazo máximo de 15 días.

5º ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1468511-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERÚ**

RESOLUCIÓN Nº 1188-CU-2016

Huancayo, 7 de noviembre de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el Oficio Nº 445-2016-DFE-UNCP de fecha 19 de agosto de 2016 a través del cual el Decano de la Facultad de Educación, solicita apoyo económico a favor del Dr. Waldemar Cerrón Rojas, expositor en el IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "Toda persona tiene derecho

a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, mediante el documento de la referencia el Decano de la Facultad de Educación hace de conocimiento que el Dr. Waldemar José Cerrón Rojas, docente nombrado en la categoría de Principal, adscrito a la Facultad de Educación, viajará a Costa Rica para participar como expositor a nombre de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con el tema: "Bases Epistemológicas de la Comproducción Lectora Virtual" en el IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino, certamen que se llevará a cabo en la Universidad de Costa Rica, del 29 de agosto al 01 de setiembre de 2016;

Que, en Consejo de Facultad de Educación realizado el 13 de julio de 2016 se acordó por unanimidad otorgar el permiso al Dr. Waldemar José Cerrón Rojas para viajar como ponente al IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino a llevarse a cabo en la Universidad de Costa Rica;

Que, con Informe Nº 0693-2016-OPRES/UNCP la Jefe(e) de la Oficina de Presupuesto manifiesta que en el marco de aplicación del numeral 5.13 del Artículo 5º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria y en concordancia al Estatuto de la Entidad, la UNCP ha iniciado el proceso de internacionalización, donde la participación en el IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora Jaime Cerrón Palomino - Costa Rica contribuye con el desarrollo institucional, mejorando los porcentajes cuantitativos de los indicadores para éste tipo de acciones; asimismo manifiesta que complementariamente, el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 señala: ... Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica"; y existiendo disponibilidad de recursos para el financiamiento de pasajes, opina favorablemente por la emisión de la resolución por el monto de S/. 2,531.00 a favor del Dr. Waldemar José Cerrón Rojas;

Que mediante Proveído Nº 1169-2016-VRAC-UNCP la Vicerectora Académica habiendo tomado conocimiento y estando los informes favorables de la Oficina de Presupuesto y Oficina General de Planificación, eleva el expediente para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, en Consejo Universitario realizado el 18 de octubre de 2016 con respecto a la publicación de los viajes al exterior en vía de regularización se acordó que la Dirección General de Administración será la encargada de dicha publicación;

Que, el Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de octubre de 2016;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización al Dr. WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS, docente nombrado en la categoría de Principal adscrito a la Facultad de Educación, la participación en calidad de ponente con el tema titulado: "Bases Epistemológicas de la Comproducción Lectora Virtual" en el "IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino a llevarse a cabo del 29 de agosto al 01 de setiembre de 2016 en la Universidad de Costa Rica.

2º OTORGAR en vía de regularización al Dr. WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS, el apoyo económico de acuerdo al siguiente detalle:

META	DEPENDENCIA / INVESTIGADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	MONTO S/.
0009	FACULTAD DE EDUCACIÓN	Recursos Directamente Recaudados	2.3.2.1.1.1	2,531.00
			TOTAL S/.	2,531.00



3º ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de octubre de 2016 y a las normas existentes.

4º DISPONER que el interesado cumpla a su retorno con presentar la rendición correspondiente, en un plazo máximo de 15 días.

5º ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1468511-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERÚ**

RESOLUCIÓN Nº 1189-CU-2016

Huancayo, 7 de noviembre de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el Oficio Nº 266-16-CTOG/FACAP/UNCP de fecha 08 de julio de 2016 a través del cual el Decano(e) de la Facultad de Ciencias Aplicadas Tarma, solicita apoyo económico a favor del Dr. Jhon Richard Orosco Fabián, expositor en el IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, mediante el documento de la referencia el Decano(e) de la Facultad de Ciencias Aplicadas Tarma hace de conocimiento que en Sesión Ordinaria realizada el 06 de julio de 2016, habiendo tomado conocimiento de la solicitud presentada por el Dr. Jhon Richard Orosco Fabián quien solicita permiso y apoyo económico para viajar al IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora CONLACOL JPC – Costa Rica - Jaime Cerrón Palomino, del 29 de agosto al 01 de setiembre de 2016; acordaron aprobar el permiso y apoyo económico solicitado;

Que, con Informe Nº 0668-2016-OPRES/UNCP la Jefe(e) de la Oficina de Presupuesto manifiesta que en el marco de aplicación del numeral 5.13 del Artículo 5º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria y en concordancia al Estatuto de la Entidad, la UNCP ha iniciado el proceso de internacionalización, donde la participación en el IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora Jaime Cerrón Palomino - Costa Rica contribuye con el desarrollo institucional, mejorando los porcentajes cuantitativos de los indicadores para éste tipo de acciones; asimismo manifiesta que complementariamente, el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 señala: "... Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica"; y existiendo disponibilidad de recursos para el financiamiento de pasajes, opina favorablemente por la emisión de la resolución por el monto de S/. 2,531.00 a favor del Dr. Jhon Richard Orosco Fabián;

Que mediante Provedo Nº 1183-2016-VRAC-UNCP la Vicerectora Académica habiendo tomado conocimiento y estando los informes favorables de la Oficina de Presupuesto y Oficina General de Planificación,

eleva el expediente para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, en Consejo Universitario realizado el 18 de octubre de 2016 con respecto a la publicación de los viajes al exterior en vía de regularización se acordó que la Dirección General de Administración será la encargada de dicha publicación;

Que, el Artículo 30º inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de octubre de 2016;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización al Dr. JHON RICHARD OROSCO FABIÁN, docente nombrado en la categoría de Auxiliar adscrito a la Facultad de Ciencias Aplicadas Tarma, la participación en calidad de ponente con el tema titulado: "Leer en entornos virtuales" en el "IX Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora – Jaime Cerrón Palomino a llevarse a cabo del 29 de agosto al 01 de setiembre de 2016 en la Universidad de Costa Rica.

2º OTORGAR en vía de regularización a favor del Dr. JHON RICHARD OROSCO FABIÁN, el apoyo económico de acuerdo al siguiente detalle:

META	DEPENDENCIA / INVESTIGADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	MONTO S/.
0009	Facultad de Ciencias Aplicadas – Tarma	Recursos Directamente Recaudados	2.3.2.1.1.1	2,531.00
			TOTAL S/.	2,531.00

3º ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de octubre de 2016 y a las normas existentes.

4º DISPONER que el interesado cumpla a su retorno con presentar la rendición correspondiente, en un plazo máximo de 15 días.

5º ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1468511-4

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Chile, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ**

RESOLUCIÓN Nº 1205-CU-2016

Huancayo, 25 de noviembre de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, la Carta de fecha 09 de noviembre 2016, a través de la cual la Directora de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Universidad Austral de Chile, comunica recepción al Rector de la UNCP, para realizar mesas de trabajo con las facultades de Ingeniería y Medicina, para buscar temáticas de futuras colaboraciones y/o convenios binacionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, la Dra. Patricia Burgos Hirschfeld, Directora de la Unidad de Relaciones Internacionales, comunica al Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, Rector UNCP, las actividades programadas a su llegada a la Universidad Austral de Chile para el día martes 29 a horas 09:00 horas;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 17 de noviembre 2016, se aprobó el viaje a Chile del Rector;

Que, mediante Memorando N° 01334-2016-DGA-UNCP del 21 de noviembre 2016, el Director General de Administración, alcanza la propuesta de los montos de pasajes aéreos, viáticos y otros, para el viaje del Rector a Chile;

De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad y al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de noviembre 2016;

RESUELVE:

1° AUTORIZAR el Viaje a la ciudad de Valdivia, Chile para participar de actividades programadas con el Dr. Oscar Galindo Villarroel, Rector de la Universidad Austral de Chile, al Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, Rector, Universidad Nacional del Centro del Perú.

2° OTORGAR a favor del Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, la subvención económica, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	COSTO EN DÓLARES	MONTO S/.
PASAJES INTERNACIONALES Y GASTOS DE TRANSPORTE	\$ 1,418.00 X 3.248	5,031.06
VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO (04 días)	\$ 370 X 3.405= 1,259.00	5,039.40
SERVICIO DE PUBLICIDAD (1/8 pagina)		600.00
TOTAL EN SOLES		S/ 10,971.40
TOTAL EN DÓLARES	\$ 2,740.00	

3° ENCOMENDAR en vía de regularización, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1468513-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 1267-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01409-C01

ANAPIA - YUNGUYO - PUNO CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, uno de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Ángel Antonio Segales Escobar, primer regidor del Concejo Distrital de Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, debido a que se declaró la vacancia de Ramón Chalco Limache, alcalde de dicha comuna, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2016 (fojas 4 a 6), el Concejo Distrital de Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, declaró la vacancia del alcalde distrital Ramón Chalco Limache, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 069-2016-MDA/CM, de la misma fecha (fojas 7 y 8).

En tal sentido, con el escrito ingresado el 29 de noviembre de 2016, el primer regidor Ángel Antonio Segales Escobar solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, entre otros documentos, el acta de defunción del alcalde municipal (fojas 3), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 2).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción, debe dejarse sin efecto la credencial otorgada al alcalde distrital y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

4. Por consiguiente, corresponde convocar a Ángel Antonio Segales Escobar, identificado con DNI N° 44837815, para que asuma el cargo de alcalde, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

5. Asimismo, con el objetivo de completar la conformación del concejo distrital, se debe convocar a

Milca Mamani Ticona, identificada con DNI N° 45914122, del partido político Democracia Directa, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el acta de proclamación de resultados de fecha 30 de octubre del 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ramón Chalco Limache, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ángel Antonio Segales Escobar, identificado con DNI N° 44837815, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Milca Mamani Ticona, identificada con DNI N° 45914122, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1468563-1

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 173-2016-MP-FN-JFS

Lima, 26 de diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 3284-2016-MP-FN-FSCI, suscrito por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2005, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el mismo que preceptúa en los artículos 18° y 23° lo siguiente:

Artículo 18.- Competencia Territorial de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno.

En cada Distrito Judicial funcionará una Oficina Desconcentrada de Control Interno, la que tendrá como jefe a un Fiscal Superior. El Fiscal Supremo de Control Interno podrá proponer a la Junta de Fiscales Supremos la creación y/o fusión de dos o más Oficinas Desconcentradas de Control Interno, según las necesidades de los usuarios.

Artículo 23.- Infracciones

Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes:

a. Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público.

b. Intervenir en procedimiento judicial a sabiendas de estar prohibido o impedido legalmente o excusarse sin causa justificada alguna.

(...)

Mediante Ley N° 26295 se creó el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, Organismo Público descentralizado, encargado de administrar un banco de datos actualizado con información que permite identificar y localizar a las personas detenidas por miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y por mandato judicial; así como el adecuado seguimiento estadístico de todas las etapas del proceso penal de quienes están sujetos a investigación, incluidos los sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva.

Que, mediante Ley N° 26900, de fecha 15 de diciembre de 1997, se transfirió la Organización y la Administración del referido Registro al Ministerio Público.

La información que brindan las Oficinas del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), a los familiares, abogados, organismos nacionales e internacionales, resulta importante en el rol del Ministerio Público como defensor de la legalidad y de los derechos humanos.

El Ministerio Público, con el propósito de alcanzar las metas y objetivos del RENADESPPLE que permitan alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia en la competencia de la Institución, designó a los señores Fiscales responsables de las Oficinas Descentralizadas del RENADESPPLE en los Distritos Fiscales.

En ese sentido, y con la finalidad que determina nuestra actuación como una Institución pública al servicio de la población, compete a la Fiscalía Suprema de Control Interno, trabajar conjuntamente con las Oficinas Descentralizadas de Control Interno del Ministerio Público y las Oficinas del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE).

En ese contexto, para un adecuado manejo del insumo que debe proporcionar la Base de Datos de RENADESPPLE y a fin de colaborar con la adecuada administración de la información sobre personas detenidas y privadas de la libertad; es necesario que la Fiscalía Suprema de Control Interno, a través de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales a nivel nacional sean las responsables de las Oficinas Descentralizadas de Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, para un mayor control sobre el cumplimiento de la normativa vigente por los fiscales competentes para la remisión de la información que actualice la Base de Datos de manera oportuna.

En tal sentido, las funciones que corresponderá a los Fiscales Responsables de las Oficinas Descentralizadas de la Oficina de Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), será de supervisión de la recepción de la información requerida a los Fiscales Provinciales Penales, Especializados, de Familia y Mixtas de su jurisdicción, para la actualización de la mencionada Base de Datos; función que se encontrará plasmada en el artículo 18-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno; y a su vez al

tratarse de competencias funcionales, la no atención de la misma estará sujeta a responsabilidad funcional, la cual debe hallarse regulada en el Artículo 23° del mencionado reglamento, correspondiente a las infracciones.

Las modificaciones señaladas en los considerandos precedentes ameritan establecerse en el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Que, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 4452, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de noviembre de 2016, acordó por unanimidad Adicionar el Artículo 18-A; Modificar el literal q. del Artículo 23° y Adicionar el literal r. al mismo Artículo mencionado del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con el Acuerdo N° 4452, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adicionar, el Artículo 18-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“**Artículo 18-A.-** Competencia Administradora sobre el RENAESPPLLE:

Cada Oficina Desconcentrada de Control Interno, tendrá un Fiscal responsable de la Oficina Descentralizada del RENAESPPLLE, quien estará facultado para disponer las medidas necesarias para que los Fiscales Provinciales Penales, Especializados, de Familia y Mixtos de su jurisdicción según corresponda, remitan en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas, la información correspondiente a su actuación respecto de los detenidos puestos a su disposición mediante la “Ficha del Detenido en Flagrancia”, la “Ficha del Requerimiento de Prisión Preventiva/ No Flagrancia” y la “Ficha de Registro del o la Adolescente detenido (a) por infracción a la Ley Penal”, según sea el caso, con copia de los documentos que le servirán de sustento para proceder al registro. Asimismo, estarán facultados para supervisar la correcta y oportuna remisión de la información requerida a las Fiscalías Provinciales Penales, Especializadas, de Familia y Mixtas de su jurisdicción, según normativa interna del RENAESPPLLE para mantener actualizada la Base de Datos, bajo responsabilidad funcional así como la función supervisora y contralora sobre los Operadores a su cargo, para que realicen el correcto y oportuno registro en el mencionado sistema.”

Artículo Segundo.- Modificar, el literal q. del Artículo 23° y Adicionar el literal r. al mismo Artículo mencionado del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“**Artículo 23.-** Infracciones

Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes:

a. Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público.

b. Intervenir en procedimiento judicial a sabiendas de estar prohibido o impedido legalmente o excusarse sin causa justificada alguna.

(...)

“q. No remisión oportuna de la información que actualice el RENAESPPLLE según lo regulado en el artículo 18-A del presente Reglamento.

r. Las demás que señale la Ley.”

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Central de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución, para su respectiva difusión.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno,

las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, a los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales a nivel nacional, a los señores Fiscales encargados de las Oficinas de Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENAESPPLLE), de los Distritos Fiscales a nivel nacional y a la Gerencia de RENAESPPLLE, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1468894-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban modelo definitivo de la cédula de votación electrónica para las Elecciones Municipales 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000283-2016-J/ONPE

Lima, 29 de diciembre del 2016

VISTOS: el Oficio N° 07333-2016-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 000109-2016-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 001683-2016-SGOE-GGE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000196-2016-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000497-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 043-2016-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales a llevarse a cabo el domingo 12 de marzo de 2017, con la finalidad de elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales de las circunscripciones: distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt, ambos de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali; y del distrito de Pucacolpa, de la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho;

De conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) en concordancia con el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisándose en el literal b) del mismo artículo que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

El primer párrafo del artículo 167° de la LOE, estipula que los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula de sufragio ante el Jurado Nacional de Elecciones. Dichas impugnaciones o reclamaciones deben estar debidamente sustentadas y ser presentadas por escrito dentro de los tres (3) días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 165°;

El artículo 168° de la LOE, establece que: “*resueltas las impugnaciones o reclamaciones que se hayan formulado, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica y divulga el modelo definitivo y procedimiento que debe seguirse*” (...);

Mediante Resolución Jefatural N° 000270-2016-J/ONPE, se aprobaron los diseños de las cédulas de votación electrónica y manual correspondientes a las Elecciones Municipales 2017; presentadas en Acto Público de fecha 14 de diciembre de 2016, formalizado en el Acta Notarial remitida por la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas con el Memorando Múltiple N° 000155-2016-GCRC/ONPE;

La Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Oficio N° 07333-2016-SG/JNE, hace de conocimiento que: (...) *“vencido el plazo de tres días para la presentación de impugnaciones, en aplicación del artículo 167° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha verificado que no se presentó ninguna impugnación ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, o ante el Jurado Electoral Especial de Lima”*.

De acuerdo a lo señalado y teniendo en cuenta lo establecido en el literal d) y e) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; la Gerencia de Gestión Electoral, a través del Informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General la aprobación de los modelos definitivos y especificaciones técnicas de las cédulas de sufragio para Voto Electrónico y Votación Manual correspondientes a las Elecciones convocadas;

La Gerencia General, a través del Informe de vistos, presentó a la Jefatura Nacional la propuesta de los modelos definitivos y sus especificaciones técnicas de las cédulas de sufragio antes referidas, recomendando su aprobación y publicación correspondientes; por lo que, es necesario emitir la Resolución Jefatural que las apruebe;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b), g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales o) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión Electoral, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el modelo definitivo de la cédula de votación electrónica para las Elecciones Municipales 2017, cuyo formato aparece en los Anexos N° 2 y N° 3, y sus especificaciones técnicas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el modelo definitivo de la cédula de votación manual para las Elecciones Municipales 2017, cuyo formato aparece en el Anexo N° 5, y sus especificaciones técnicas en el Anexo N° 4, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de las Organizaciones Políticas participantes.

Artículo Cuarto.- Publicar el contenido de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1468896-1

Aprueban de manera definitiva las “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales 2017”

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000284-2016-J/ONPE

Lima, 29 de diciembre del 2016

VISTOS: el Oficio N° 804-2016-DNFPE/JNE de la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000110-2016-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 001684-2016-SGOE-GGE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000198-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000499-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú y de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Decreto Supremo N° 043-2016-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales a llevarse a cabo el domingo 12 de marzo de 2017, con la finalidad de elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales de las circunscripciones: distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt, ambos de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali; y, del distrito de Pucacolpa, de la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho;

En virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 165° de la LOE: *“(…) El diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personereros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personereros y de notario público”*;

En consideración a lo antes señalado, mediante Resolución Jefatural N° 000269-2016-J/ONPE, se aprobaron y publicaron las referidas Instrucciones;

De acuerdo a ello, con fecha 14 de diciembre de 2016, se realizó el acto de presentación de las citadas instrucciones, las cuales fueron objeto de observación por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, las mismas que se encuentran detalladas en el Acta Notarial remitida por la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas con el Memorando Múltiple N° 000155-2016-GCRC/ONPE;

Mediante el Oficio N° 804-2016-DNFPE/JNE, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, adjunta el Informe N° 046-2016-ATP-DNFPE/JNE del Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, en el que sugiere se precise algunos extremos de las Instrucciones antes señaladas;

La Gerencia de Gestión Electoral a través del Informe de vistos, señala que han incorporado sugerencias formuladas por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales; razón por la cual, propone a la Gerencia General, la aprobación de manera definitiva de las Instrucciones antes mencionadas;

La Gerencia General, a través del Informe de vistos, presenta a la Jefatura Nacional la propuesta de las Instrucciones, antes referidas, recomendando su aprobación y publicación;

De conformidad con lo dispuesto en los literales g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar de manera definitiva las “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números

a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales 2017", que constan de ocho (08) artículos, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar de manera definitiva las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales 2017", que constan de nueve (09) artículos, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1468896-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de Arthur J. Gallagher Perú Corredores de Seguros Sociedad Anónima en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6670-2016

Lima, 26 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ivan Augusto Carrión Muñoz para que se autorice la inscripción de la empresa "ARTHUR J. GALLAGHER PERÚ CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA" pudiendo utilizar la abreviatura "ARTHUR J. GALLAGHER PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A." en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 33-2016-CEI celebrada el 23 de noviembre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ARTHUR J. GALLAGHER PERÚ CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA" pudiendo utilizar la abreviatura "ARTHUR J. GALLAGHER PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A." con matrícula N° J-0833.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1468475-1

Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, para el ejercicio 2017

RESOLUCIÓN SBS N° 6716-2016

Lima, 28 de diciembre de 2016

La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 346° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece su ubicación dentro de la estructura del Estado, define su ámbito de competencia y señala sus demás funciones y atribuciones; y que las demás leyes o disposiciones legales distintas a esta ley no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia;

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, indica que el presupuesto de la Superintendencia será aprobado por el Superintendente de Banca y Seguros, quien tendrá a su cargo la administración, la ejecución y el control del mismo, y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30372, señala que para el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2017 son aprobadas mediante resolución de su Titular, las mismas que deberán publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2016 y rigen a partir del 1 de enero de 2017;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada mediante Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, para el ejercicio 2017:

a) Se restringirá la celebración de nuevos contratos de trabajo. Para ello se tendrá en cuenta que las plazas contenidas en el Cuadro Institucional de Administración Personal (CIAP) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se reducirán de 1034 a 1020.

La contratación de personal se realizará mediante procesos de selección externa y/o por el Programa de Extensión, conforme a lo establecido en la directiva interna vigente sobre la materia. Esta disposición no incluye a los cargos o puestos de dirección y/o confianza.

b) Se autorizarán gastos de publicidad solamente para la difusión de campañas de orientación e información a los usuarios de los sistemas supervisados por esta Superintendencia y público en general, así como las publicaciones oficiales a realizarse por mandato legal, o aquellas vinculadas a la operatividad de la Superintendencia, sujetándose al monto presupuestado para el ejercicio 2017.

c) Se restringen los viajes al exterior; únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia. Dichos viajes deben realizarse con pasajes en categoría económica o similar.

d) Los responsables de las unidades organizativas promoverán las iniciativas e innovaciones orientadas al ahorro y la mayor eficiencia en el uso de los recursos de la institución.

Artículo Segundo.- La Superintendencia Adjunta de Administración General emitirá las disposiciones complementarias de austeridad para el ejercicio 2017.

Artículo Tercero.- Cualquier excepción a las normas de la presente Resolución será aprobada por la Titular, en concordancia con las necesidades reales de la Superintendencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2017 y deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1468685-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican en parte Ordenanza N° 211/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

ACUERDO DE CONCEJO N° 485

Lima, 15 de diciembre de 2016

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Oficio N° 001-090-00008672 del 09 de diciembre de 2016 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 00211/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la citada municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre del año 2014, la municipalidad distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos que lo sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000468, según el cual se pronunció favorablemente respecto del total de 76 derechos de trámite que corresponden a un total de 74 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, considerados en la Ordenanza N° 00211/MDSA, que se listan en el Anexo A de dicho Informe, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, no encontrándose incluidos en dicho Anexo 60 trámites correspondientes a 100 derechos de trámite, relacionados principalmente a procedimientos de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, en la medida que no se han remitido sus estructuras de costos que sustentan la determinación de los respectivos derechos de trámite, y en otros casos no se adecúan a la normativa vigente, por lo que se deberá exhortar a la municipalidad distrital para que adecúe dichos procedimientos y/o servicios exclusivos a la normativa vigente, en lo que corresponda.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en las Ordenanzas N° 1533 y N° 1833, la Ley N° 27444 y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, las Leyes N° 28976, N° 29022, el D.S. N° 058-2014-PCM, entre otros dispositivos, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano, en los portales institucionales y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PCSE, en aplicación del artículo 38.3 de la Ley N° 27444 y modificatorias.

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 86.50% aproximadamente de los costos por la prestación de los mismos y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba dicha entidad.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el Dictamen N° 234-2016-MML-CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 211/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, solamente en lo que se refiere a 76 derechos de trámite relacionados a 74 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000468 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, que forma parte integrante del presente Acuerdo, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: i) las normas que definen las competencias municipales; ii) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; iii) Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; iv) Entre otras vinculadas con el establecimiento de los procedimientos y servicios; y v) El Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000468
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - ORDENANZA N° 00211/MDSA

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO /SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)		UIT=	3950.00	N° DERECHO DE TRAMITE
		% UIT	S/	COSTO	%	
				(C)	COBERTURA	
		% UIT	S/	S/	(I / C)	
SECRETARÍA GENERAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						
	Solicitud de información que posea o produzcan diversas áreas de la Municipalidad de Santa Anita					
1	a) Por cada hoja	0.003	0.10	0.10	100.00%	1
2	Expedición de copia certificada					
	a) Primera Hoja	0.16	6.40	6.49	98.61%	2
	b) Hoja Adicional	0.03	1.30	1.38	94.24%	3
3	Matrimonio Civil					
	En horas laborables (Lunes a Viernes) de 08:00am - 04:30pm	1.67	66.00	66.08	99.88%	4
	En horas no laborables (Lunes a Viernes) de 04:30pm - 08:00pm	1.67	66.00	66.08	99.88%	5
	Fuera del local dentro del Distrito (Lunes a Viernes) de 08:00am - 04:30pm	2.51	99.20	99.26	99.94%	6
	Fuera del Distrito (Lunes a Viernes) de 08:00am - 04:30pm	3.21	126.60	126.62	99.98%	7
4	Dispensa de Publicación de Edicto Matrimoniales	0.68	26.80	26.84	99.85%	8
7	Publicación de Edicto Matrimoniales de otros Distritos	0.39	15.30	15.32	99.88%	9
GERENCIA RENTAS						
SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						
1.1	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post (la capacidad del almacenamiento no debe ser mayor del 30% del área total del establecimiento)	0.92	36.30	36.38	99.79%	10
1.2	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	2.71	106.90	106.99	99.92%	11
1.3	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post en forma conjunta con la autorización de anuncio (luminoso o iluminado y/o toldo)	2.80	110.70	110.80	99.91%	12
2.1	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Ex Ante	7.06	279.00	279.04	99.99%	13
2.2	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Ex Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	8.43	333.00	333.05	99.98%	14
2.3	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	8.53	337.00	337.01	99.997%	15
3.1	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 m2)	0.92	36.30	36.38	99.780%	16
3.2	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 m2) en forma conjunta con la autorización de anuncios publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	2.73	107.70	107.79	99.917%	17
3.3	Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 m2) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	2.80	110.70	110.80	99.910%	18
4.1	Licencia de Funcionamiento: Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centro Comerciales (Licencia Corporativa)	0.92	36.30	36.38	99.780%	19
4.2	Licencia de Funcionamiento: Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centro Comerciales (Licencia Corporativa) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	2.71	106.90	106.99	99.916%	20
4.3	Licencia de Funcionamiento: Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centro Comerciales (Licencia Corporativa) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (Luminoso o iluminado) y/o toldo	2.80	110.70	110.80	99.910%	21
5.1	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área hasta 100 m2 con ITSE Básica ExPost	0.92	36.30	36.38	99.780%	22
5.2	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área hasta 100 m2 con ITSE Básica ExPost, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	2.69	106.10	106.19	99.915%	23
5.3	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área hasta 100 m2 con ITSE Básica ExPost, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	2.80	110.70	110.80	99.910%	24
6.1	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex Ante	4.80	189.50	189.59	99.953%	25

6.2	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	5.93	234.40	234.48	99.966%	26
6.3	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	5.98	236.10	236.13	99.987%	27
7.1	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área de más de 500 m2	0.92	36.30	36.38	99.780%	28
7.2	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área de más de 500 m2 en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	2.71	106.90	106.99	99.916%	29
7.3	Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con un área de más de 500 m2 en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	2.80	110.70	110.80	99.910%	30

GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

13	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios (a solicitud del administrado)	0.56	22.00	22.08	99.628%	31
14	Ejecución de Obras en Dominio Público					
14.1	Autorización para ejecución de obras en áreas de uso público (empresa de saneamiento, eléctricas, gas, excepto telecomunicaciones)	0.19	7.40	7.50	98.68%	32
14.2	Conexión domiciliaria (eléctrico) (se exonera el trámite para las solicitudes de gas natural)	0.19	7.40	7.50	98.68%	33
14.3	Conexión domiciliaria (agua, desagüe)	0.19	7.40	7.50	98.68%	34
16	Instalación de elementos de seguridad en las vías locales (con rejas batientes, plumas levadizas y/o casas de seguridad)					
	Autorización	1.13	44.70	44.73	99.94%	35
	Por Inspección Ocular	0.95	37.50	37.58	99.78%	36
18	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones	0.19	7.40	7.50	98.68%	37
19	Autorización para la instalación de estaciones de radiocomunicación	0.19	7.40	7.50	98.68%	38
20	Regularización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones	0.19	7.40	7.50	98.68%	39
21	Regularización de instalación de estaciones de radiocomunicación	0.19	7.40	7.50	98.68%	40

SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1	Visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva o título supletorio y para rectificación de linderos o medidas perimétricas	0.57	22.60	22.69	99.60%	41
11	Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos	0.57	22.70	22.74	99.84%	42

SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS: SERVICIOS EXCLUSIVOS

1	Numeración Municipal	0.53	21.10	21.11	99.95%	43
2	Certificado de Alineamiento	0.55	21.80	21.82	99.92%	44
3	Certificado de Jurisdicción	0.55	21.80	21.82	99.92%	45
4	Certificado de Nomenclatura Vial	0.55	21.80	21.82	99.92%	46
5	Certificado Catastral	0.55	21.80	21.82	99.92%	47

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBGERENCIA DE SERENAZGO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

JEFATURA DE DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post): aplicable para módulos, stands o puestos dentro de los mercados de abastos, galerías y centros comerciales	1.20	47.40	121.91	38.88%	48
2	Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post)	0.80	31.60	85.61	36.91%	49
3	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Ante)	4.10	161.90	238.76	67.81%	50
4	Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Ante)	2.20	86.90	152.99	56.80%	51
5	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de Detalle					
a)	Hasta 100 m2	8.89	351.20	351.24	99.99%	52
b)	Mayor a 100 m2 hasta 500 m2	10.94	432.00	432.08	99.98%	53
c)	Mayor 500 m2 hasta 800 m2	12.11	478.20	478.27	99.99%	54
d)	Mayor 800 m2 hasta 1100 m2	13.36	527.90	527.92	100.00%	55
e)	Mayor 1100 m2 hasta 3 000 m2	14.53	574.10	574.11	100.00%	56
f)	Mayor 3,000 m2 hasta 5,000 m2	15.70	620.30	620.30	100.00%	57
g)	Mayor 5,000 m2 hasta 10,000 m2	16.96	669.90	669.95	99.99%	58
h)	Mayor 10,000 m2 hasta 20,000 m2	17.25	681.40	681.50	99.99%	59

i) Mayor 20,000 m2 hasta 50 000 m2	35.96	1,420.50	1420.57	100.00%	60
j) Mayor a 50,000 a más m2	44.98	1,776.70	1776.74	100.00%	61
6 Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle					
a) Hasta 100 m2	5.50	217.20	258.77	83.94%	62
b) Mayor a 100 m2 hasta 500 m2	5.60	221.20	293.41	75.39%	63
c) Mayor 500 m2 hasta 800 m2	5.60	221.20	322.28	68.64%	64
d) Mayor 800 m2 hasta 1100 m2	6.10	240.90	351.15	68.60%	65
e) Mayor 1100 m2 hasta 3,000 m2	9.20	363.40	380.02	95.63%	66
f) Mayor 3,000 m2 hasta 5 000 m2	9.30	367.30	408.89	89.83%	67
g) Mayor 5,000 m2 hasta 10,000 m2	9.30	367.30	437.76	83.90%	68
h) Mayor 10,000 m2 hasta 20,000 m2	11.81	466.60	466.63	99.99%	69
i) Mayor 20,000 m2 hasta 50,000 m2	16.40	647.80	824.62	78.56%	70
j) Mayor a 50,000 a más m2	16.50	651.70	1009.39	64.56%	71
7 Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones previa a Evento y/o Espectáculo Público	5.10	201.40	247.67	81.32%	72
a) Hasta 3000 espectadores					
JEFATURA DE DEFENSA CIVIL: SERVICIO EXCLUSIVO					
1 Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	0.75	29.60	29.65	99.82%	73
JEFATURA DE TRANSPORTE: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
1.1 Permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados	0.98	38.80	38.86	99.84%	74
1.2 Renovación de operación para prestarle el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados	0.63	25.00	25.07	99.73%	75
3 Modificación de paradero(s) y/o zona de trabajo	0.86	33.90	33.96	99.82%	76
1/ UIT vigente en el año 2016 = S/ 3,950.00				86.50%	
Fuente: Expediente Ordenanza N° 00211/MDSA					
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima					

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, incluyendo el texto de la Ordenanza materia de la ratificación. Asimismo, el Anexo A de la Ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuentan con opinión favorable y que han sido ratificados, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas del Estado-PCSE y en el portal Institucional, conforme lo dispuesto el artículo 38.3 de la Ley N° 27444 y modificatorias.

La publicación se deberá realizar conjuntamente con la norma que deje sin efecto en forma expresa los derechos de trámite correspondiente a aquellos procedimientos y/o servicios exclusivos incluidos en el Anexo de la Ordenanza N° N° 211/MDSA, cuyos derechos de trámite no han sido sustentados técnicamente, por lo que no cuentan con pronunciamiento favorable y no se encuentran listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000468 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT.

Artículo Tercero.- La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la mencionada municipalidad distrital, así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos y servicios exclusivos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Artículo Cuarto.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Anexo A del Informe N° 266-181-00000468 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT.

Artículo Quinto.- Recomendar que, a través del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, se exhorte a la Municipalidad Distrital de Santa Anita para que adecúe los procedimientos no ratificados a la legislación vigente, con el objeto que el Concejo Metropolitano de Lima los ratifique, en su oportunidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1468533-1

Aprueban la Directiva “Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET- para el año fiscal 2017”

RESOLUCIÓN N° 115-2016-INVERMET-SGP

Lima, 27 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 140-2016-INVERMET-OPP y el Informe N° 022-2016-INVERMET-OPP/EPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como el Informe N° 244-2016-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 30518, establece en su artículo 5° que los Titulares de las Entidades Públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el pliego presupuestal, son responsables de control del gasto público, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto, como parte de las normas para la gestión presupuestaria;

Que, a fin de asegurar la aplicación y cumplimiento de dicha disposición normativa se requiere contar con una Directiva que establezca, a nivel institucional, las medidas y acciones necesarias que permitan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de INVERMET, así como para contribuir con el uso eficiente, eficaz y transparente de los Recursos Públicos.

De conformidad con las atribuciones contenidas en artículo 19° y 20° del Reglamento de INVERMET, aprobado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 083, las funciones contenidas en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de INVERMET y, estando a las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica contenidas en los informes N° 142-2015-INVERMET-OPP y N°142-2015-INVERMET-OAJ, respectivamente;

SE RESUELVE:

Primero: APROBAR la Directiva N°001-2016-INVERMET-SGP "Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET- para el año fiscal 2017", el mismo que contiene la siguiente estructura: I) OBJETIVO; II) FINALIDAD; III) BASE LEGAL; IV) ALCANCE; V) VIGENCIA; VI) 9 DISPOSICIONES GENERALES; VII) 7 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS; VIII) 6 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; IX) DISPOSICIONES FINALES y; X) RESPONSABILIDADES, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30518.

Tercero: PONER en conocimiento de todas las Gerencias y Oficinas de INVERMET la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Cuarto: DISPONER la publicación de la Presente Resolución y su anexo en la página web de INVERMET.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

1468165-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Recepcionan obras de habilitación urbana de terrenos ubicados en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA
N° 245-2016-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 21 de marzo de 2016

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 14905 de fecha 08 de marzo del 2016 seguido por la empresa PROVEEDORES DE RESIDUOS

TEXTILES S. R. L. debidamente representado por don EMILIANO PEREZ JIMENEZ; por el cual solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variación del terreno con un área bruta de 2,541.00 m² para el uso Vivienda Taller "VT", constituido por la Mz. "B" lote 06 de la Lotización Semi Rústica Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; debidamente inscrito en la Partida N° 45193098 de la Oficina Registral de Lima, cuyos proyectos se aprobaron mediante Resolución de Sub Gerencia N° 651 -2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de mayo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 651-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de mayo del 2015 se resuelve aprobar conforme al Plano N° 032-2015-SGHUE-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Vivienda Taller "VT" del terreno de 2,541.00 m², constituido por la Mz. "B" lote 06 de la Lotización Semi Rústica Santa Marta, distrito de Ate. En dicho proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada establece en el Artículo Tercero que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana, la empresa deberá acreditar la rectificación por error material del lindero derecho del terreno matriz debidamente inscrito en Registros Públicos. En el Artículo Cuarto establece que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana la empresa deberá acreditar la cancelación del déficit del aporte de Parques Zonales con un área de 50.82 m², Ministerio de Educación con un área de 50.82 m² y Renovación Urbana con un área de 25.41 m² ante las entidades competentes conforme a la Ordenanza N° 836-MML. Y finalmente, en el Artículo Quinto se dispone que el incumplimiento del pago de las cuotas faltantes establecidas en el Convenio de fraccionamiento aprobado mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 03-2015-MDA-GAT/SGRYC-FM de fecha 16/03/15, se declarará de oficio la nulidad de la mencionada resolución;

Que, mediante Asiento B00002 de la Partida Electrónica N° 45193098 se realiza la inscripción registral de la rectificación del lindero derecho del terreno matriz, siendo la medida perimétrica correcta de 57.70 ml. colindante con el lote N° 05. Por tanto, las medidas perimétricas señaladas en el Plano de Replanteo de Lotización coinciden con lo señalado en la Partida

Registral, así como con lo aprobado en el Plano de Lotización de la Habilitación Urbana,

Que, mediante Memoria Descriptiva se indica que debido a la rectificación de la medida perimétrica del lindero derecho del terreno matriz, las coordenadas señaladas en la Habilitación Urbana difieren del presentado en la Recepción de Obras motivo por el cual se está solicitando el mencionado procedimiento con variación,

Que, realizada la inspección ocular al terreno con fecha 15/03/16 se constató que el terreno cuenta con los servicios de agua potable, desagüe y energía eléctrica y alumbrado público; respecto a la Calle San Carlos físicamente tiene una sección vial existente de 12.00 ml., se constató que la vereda del lado del terreno a recepcionar se ejecutó con 1.20 ml., la pista se encuentra ejecutada pero con una sección de 5.60 ml. faltando 0.40 mts para llegar al ancho de 6.00 ml. (correspondiéndole 0.20 ml. a cada lado de la vía), siendo el caso que la empresa ha cumplido con ejecutar la vereda y berma del lado de la vía colindante al terreno habilitado, quedando pendiente la consolidación de la pista ejecutada de 5.60 ml a 6.00 ml. el cual estará a cargo de la municipalidad distrital al ser una vía pública de carácter local,

Que, en el séptimo considerando de la Resolución de Sub Gerencia N° 651 de fecha 12 de mayo del 2015 se indica que mediante Liquidación N° 268-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31/12/14 se calculó el déficit del aporte de Recreación Pública y Otros Fines para la zonificación VT; por multa administrativa y por Licencia de Habilitación Urbana cuyo monto total asciende a la suma de S/. 22,126.36 nuevos soles y mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 03-2015-MDA-GAT/SGRYC-FM de fecha 16/03/15 se resuelve aprobar la solicitud de Fraccionamiento en 05 cuotas, conforme al Recibo correspondiente a la Municipalidad Distrital fue cancelada conforme al Recibo N° 0014184439 de fecha 16/03/15 se acredita la cancelación de la primera cuota; mediante el Recibo N° 0014384256 de fecha 04/05/15 correspondiente a la segunda cuota, Recibo N° 0014478213 de fecha 09/06/15 correspondiente a la tercera cuota, Recibo N° 0014558562 de fecha 06/07/15 correspondiente a la cuarta cuota y Recibo N° 0014639908 de fecha 30/07/15 correspondiente a la quinta cuota; por tanto la empresa ha acreditado la cancelación de las 5 cuotas de la Liquidación N° 268-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31/12/14 fraccionada mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 03-2015-MDA-GAT/SGRYC-FM de fecha 16/03/15,

Que, mediante Constancia de Cancelación de fecha 10/07/15 adjuntado al Oficio N° 1417-2015-EMILIMAGG de fecha 14/07/15, EMILIMA deja constancia que la empresa Proveedores de Residuos Textiles S. R. L. ha efectuado el pago por concepto de aporte Reglamentarios por Renovación Urbana, el mismo que asciende a la suma de S/. 3,049.20 indicándose como referencia de Pago, el Recibo de Caja N° 001911 de fecha 07/07/15 (fs. 46),

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 08 de junio del 2015 emitido por el Ministerio de Educación, se resuelve aprobar la Valorización de aporte reglamentario en dinero por el monto de S/. 6,233.07 a favor de dicha entidad, en virtud del proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Vivienda Taller "VT" del terreno de 2,541.00 m²; mediante Factura N° 001-0008055 de fecha 07/09/15 (fs. 50) cancelado en la Tesorería de dicha entidad se acredita la cancelación del mencionado aporte,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 533-2015 de fecha 03 de junio del 2015, SERPAR resuelve aprobar la valorización del área de 50.82 m² correspondiente al aporte de Parques Zonales por la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Vivienda Taller "VT" con un área afecta a aportes de 2,541.00 m², ascendente a la suma de S/. 6,122.29 nuevos soles y mediante Recibo de Ingresos N° 0098066 de fecha 24/06/15 (fs. 54) cancelado en la Oficina de Tesorería de dicha entidad se acredita la cancelación de dicho aporte,

Que, mediante Carta DPMT.1363967 (fs. 39) de fecha 02 de diciembre del 2014 emitido por LUZ DEL SUR, señalando que actualmente existen redes eléctricas

en el terreno ubicado en Calle San Carlos, Mz. "B" lote 6 de la Lotización Santa Marta, las cuales atienden los requerimientos de energía eléctrica según las evaluaciones técnicas realizada por dicha entidad,

Que, mediante Carta N° 1242-2014-EOMR-AV (fs. 38) de fecha 26 de noviembre del 2014 emitido por SEDAPAL, respecto a la Existencia y Suficiencia de las redes existentes de agua potable y redes de alcantarillado, señalando que el predio ubicado en Calle San Carlos, "B" lote 6 de la Lotización Santa Marta cuenta con redes para dichos servicios y que las mismas tienen la capacidad y están en función al esquema hidráulico y drenaje,

Que, mediante Declaración Jurada de Ejecución de Obras (fs. 21) de fecha febrero del 2016 donde el Ing. Samuel Beltrán Guerrero Guerrero, profesional responsable, señala que el inmueble en mención cuenta con todos los servicios básicos y que la vía denominada Calle San Carlos se encuentra ejecutada (vereda, berma, pista) en concordancia con las normas técnicas vigentes y en buen estado de conservación,

Que, mediante Informe N° 055-2016-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 21 de marzo de 2016 emitido por el Área pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye por la procedencia del trámite de Recepción de Obra de Habilitación Urbana, al haberse verificado la existencia de los servicios básicos, la ejecución de veredas, bermas y pista correspondiente al terreno materia del presente trámite conforme a lo aprobado en la Resolución de Sub Gerencia N° 651-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de mayo del 2015, al cumplir con presentar los requisitos y pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente,

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPITULO II DEL Artículo 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y ORDENANZA N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR de conformidad con el Plano de Replanteo de Lotización N° 016-2016-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Ing. Samuel Beltrán Guerrero Guerrero con registro C.I.P. N° 63621 las Obras de Habilitación Urbana seguido por la empresa PROVEEDORES DE RESIDUOS TEXTILES S. R. L. debidamente representado por don EMILIANO PEREZ JIMENEZ, del terreno con un área de 2,541.00 m² para uso Vivienda Taller "VT" constituido por la Mz. "B" lote 06 de la Lotización Semi Rústica Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyo Proyecto de Habilitación Urbana fue aprobado mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 651-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de mayo del 2015, emitida por esta entidad municipal, teniéndose el siguiente cuadro de Áreas:

AREA BRUTA	2,541.00 m ²
AREA ÚTIL (LOTE ÚNICO)	2,541.00 m ²
ÁREA DE VÍAS	0.00 m ²

Artículo Segundo.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia N° 651-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de mayo del 2015 emitida por la Municipalidad de Ate, sobre la rectificación por error material del lindero derecho del terreno matriz, al acreditarse dicha rectificación mediante Asiento B00002 de la Partida Electrónica N° 45193098.

Artículo Tercero.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución de Sub Gerencia N° 651-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de mayo del 2015 emitida por la Municipalidad de Ate, sobre la obligatoriedad del pago correspondiente al déficit

de aporte de Parques Zonales, Ministerio de Educación y Renovación Urbana; al haber cancelado todos los aportes ante las entidades correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Quinto de la Resolución de Sub Gerencia N° 651-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de mayo del 2015 emitida por la Municipalidad de Ate, sobre la cancelación total de la Liquidación N° 268-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31/12/14 fraccionada mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 03-2015-MDA-GAT/SGRyC-FM de fecha 16/03/15, al acreditarse la cancelación de las 5 cuotas.

Artículo Quinto.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el diario oficial "El Peruano", en el plazo de 30 días calendarios de notificados, por cuenta los interesados.

Artículo Séptimo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao -SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; a SERPAR, a EMILIMA, al Ministerio de Educación, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

1468133-1

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA
N° 246-2016-MDA/GDU-SGHUE**

Ate, 21 de marzo de 2016

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 14908 de fecha 08 de marzo del 2016 seguido por la empresa PROVEEDORES DE RESIDUOS TEXTILES S. R. L. debidamente representado por don EMILIANO PEREZ JIMENEZ; doña MATILDE MARGOT MUÑOZ RIVAS, y doña LUCIA BEATRIZ CHICLA ROSALES por el cual solicitan la Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variación del terreno con un área bruta de 2,541.00 m² para el uso Vivienda Taller "VT", constituido por la Mz. "B" lote 05 de la Lotización Semi Rústica Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente inscrito en la Partida N° 44956373 de la Oficina Registral de Lima, cuyos proyectos se aprobaron mediante Resolución de Sub Gerencia N° 408 -2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31 de marzo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los

órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 408-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31 de marzo del 2015 se resuelve aprobar conforme al Plano N° 025-2015-SGHUE-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Vivienda Taller "VT" del terreno de 2,541.00 m², constituido por la Mz. "B" lote 05 de la Lotización Semi Rústica Santa Marta, distrito de Ate. En dicho proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada establece en el Artículo Tercero que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana la empresa deberá acreditar la cancelación del déficit del aporte de Parques Zonales con un área de 50.82 m², Ministerio de Educación con un área de 50.82 m² y Renovación Urbana con un área de 25.41 m² ante las entidades competentes conforme a la Ordenanza N° 836-MML. Finalmente, en el Artículo Cuarto se dispone que el incumplimiento del pago de las cuotas faltantes establecidas en el Convenio de fraccionamiento aprobado mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 04-2015-MDA-GAT/SGRyC-FM de fecha 09/03/15, se declarará de oficio la nulidad de la mencionada resolución;

Que, mediante Memoria Descriptiva se indica que debido a la rectificación de la medida perimétrica del lindero derecho del lote 06 de la MZ. "B" ante Registros Públicos, colindante con el predio materia de la presente recepción de obras, se rectificaron las coordenadas señaladas en la Habilitación Urbana del lote 06 por consiguiente se rectifican las coordenadas del lote 05, asimismo se está cambiando la denominación de los 3 lotes que conforman la Habilitación Urbana, motivo por el cual se solicita la Recepción de Obras con variación,

Que, realizada la inspección ocular al terreno con fecha 15/03/16 se constató que el terreno cuenta con los servicios de agua potable, desagüe y energía eléctrica y alumbrado público; respecto a la Calle San Carlos físicamente tiene una sección vial existente de 12.00 ml., se constató que la vereda del lado del terreno a recepcionar se ejecutó con 1.20 ml., la pista se encuentra ejecutada pero con una sección de 5.60 ml. faltando 0.40 mts para llegar al ancho de 6.00 ml. (correspondiéndole 0.20 ml. a cada lado de la vía), siendo el caso que la empresa ha cumplido con ejecutar la vereda y berma del lado de la vía colindante al terreno habilitado, quedando pendiente la consolidación de la pista ejecutada de 5.60 ml a 6.00 ml. el cual estará a cargo de la municipalidad distrital al ser una vía pública de carácter local,

Que, en el sétimo considerando de la Resolución de Sub Gerencia N° 408 de fecha 31 de marzo del 2015 se indica que mediante Liquidación N° 269-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31/12/14 se calculó el déficit del aporte de Recreación Pública y Otros Fines para la zonificación VT; por multa administrativa y por Licencia de Habilitación Urbana cuyo monto total asciende a la suma de S/. 22,126.36 nuevos soles y mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 04-2015-MDA-GAT/SGRyC-FM de fecha 09/03/15 se resuelve aprobar la solicitud de Fraccionamiento en 05 cuotas, conforme al Recibo al Recibo N° 0014184505 de fecha 16/03/15 se acredita la cancelación de la primera cuota; mediante el Recibo N° 0014384257 de fecha 04/05/15 correspondiente a la segunda cuota, Recibo N° 0014478207 de fecha 09/06/15 correspondiente a la tercera cuota, Recibo N° 0014558609 de fecha 06/07/15 correspondiente a la cuarta cuota y Recibo N° 0014652465 de fecha 04/08/15 correspondiente a la quinta cuota; por tanto la empresa

ha acreditado la cancelación de las 5 cuotas de la Liquidación N° 269-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31/12/14 fraccionada mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 04-2015-MDA-GAT/SGRyC-FM de fecha 09/03/15,

Que, mediante Constancia de Cancelación de fecha 10/07/15 adjuntado al Oficio N° 1416-2015-EMILIMAGG de fecha 14/07/15, EMILIMA deja constancia que la empresa Proveedores de Residuos Textiles S. R. L. ha efectuado el pago por concepto de aporte Reglamentarios por Renovación Urbana, el mismo que asciende a la suma de S/. 3,049.20 indicándose como referencia de Pago, el Recibo de Caja N° 001908 de fecha 07/07/15 (fs. 44),

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2015-MINEDU/MGI-DIGEIE de fecha 30 de junio del 2015 emitido por el Ministerio de Educación, se resuelve aprobar la Valorización de aporte reglamentario en dinero por el monto de S/. 6,233.07 a favor de dicha entidad, en virtud del proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Vivienda Taller "VT" del terreno de 2,541.00 m²; mediante Factura N° 001-0008054 de fecha 07/09/15 (fs. 48) cancelado en la Tesorería de dicha entidad se acredita la cancelación del mencionado aporte,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 559-2015 de fecha 12 de junio del 2015, SERPAR resuelve aprobar la valorización del área de 50.82 m² correspondiente al aporte de Parques Zonales por la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Vivienda Taller "VT" con un área afecta a aportes de 2,541.00 m², ascendente a la suma de S/. 6,132.45 nuevos soles y mediante Recibo de Ingresos N° 0098203 de fecha 07/07/15 (fs. 52) cancelado en la Oficina de Tesorería de dicha entidad se acredita la cancelación de dicho aporte,

Que, mediante Carta DPMT.1360502 (fs. 37) de fecha 24 de noviembre del 2014 emitido por LUZ DEL SUR, señalando que actualmente existen redes eléctricas en el terreno ubicado en Calle San Carlos, Mz. "B" lote 5 de la Lotización Santa Marta, las cuales atienden los requerimientos de energía eléctrica según las evaluaciones técnicas realizada por dicha entidad,

Que, mediante Carta N° 1243-2014-EOMR-AV (fs. 38) de fecha 26 de noviembre del 2014 emitido por SEDAPAL, respecto a la Existencia y Suficiencia de las redes existentes de agua potable y redes de alcantarillado, señalando que el predio ubicado en Calle San Carlos, "B" lote 5 de la Lotización Santa Marta cuenta con redes para dichos servicios y que las mismas tienen la capacidad y están en función al esquema hidráulico y drenaje,

Que, mediante Declaración Jurada de Obras Ejecutadas (fs. 08) de fecha febrero del 2016, el Ing. Samuel Beltrán Guerrero Guerrero, profesional responsable, señala que el inmueble en mención cuenta con todos los servicios básicos y que la vía denominada Calle San Carlos se encuentra ejecutada (vereda, berma, pista) en concordancia con las normas técnicas vigentes y en buen estado de conservación,

Que, mediante Informe N° 056-2016-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 21 de marzo de 2016 emitido por el Área pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye por la procedencia del trámite de Recepción de Obra de Habilitación Urbana con variación, al haberse verificado la existencia de los servicios básicos, la ejecución de veredas, bermas y pista correspondiente al terreno materia del presente trámite conforme a lo aprobado en la Resolución de Sub Gerencia N° 408-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31 de marzo del 2015, al cumplir con presentar los requisitos y pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente,

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 29090 LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y ORDENANZA N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR de conformidad con el Plano de Replanteo de Lotización N° 017-2016-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Ing. Samuel Beltrán Guerrero Guerrero con registro C.I.P. N° 63621 las Obras de Habilitación Urbana seguido por la empresa PROVEEDORES DE RESIDUOS TEXTILES S. R. L. debidamente representado por don EMILIANO PEREZ JIMENEZ, doña MATILDE MARGOT MUÑOZ RIVAS, y doña LUCIA BEATRIZ CHICLA ROSALES, del terreno con un área de 2,541.00 m² para uso Vivienda Taller "VT" constituido por la Mz. "B" lote 05 de la Lotización Semi Rústica Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyo Proyecto de Habilitación Urbana fue aprobado mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 408-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31 de marzo del 2015, emitida por esta entidad municipal, teniéndose el siguiente cuadro de Áreas:

AREA BRUTA	2,541.00 m ²
AREA ÚTIL	2,541.00 m ²
AREA DE VÍAS	0.00 m ²

El Área Útil está distribuida de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS POR LOTES					
LOTES	AREA (m ²)	FRENTE (ml.)	L. DERECHO (ml.)	L. IZQUIERDO (ml.)	FONDO (ml.)
5A	1,270.50	22.00	57.80	57.75	21.98
5B	120.19	9.00	13.35	13.35	9.00
5C	1,150.31	13.00	13.35, 9.00, 44.40	57.70	22.02
TOTAL	2,541.00				

Artículo Segundo.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Sub Gerencia N° 408-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31 de marzo del 2015 emitida por la Municipalidad de Ate, sobre la obligatoriedad del pago correspondiente al déficit de aporte de Parques Zonales, Ministerio de Educación y Renovación Urbana; al haber cancelado todos los aportes ante las entidades correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución de Sub Gerencia N° 408-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31 de marzo del 2015 emitida por la Municipalidad de Ate, sobre la cancelación total de la Liquidación N° 269-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31/12/14 fraccionada mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 04-2015-MDA-GAT/SGRyC-FM de fecha 09/03/15, al acreditarse la cancelación de las 5 cuotas.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el diario oficial "El Peruano", en el plazo de 30 días calendarios de notificados, por cuenta los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; a SERPAR, a EMILIMA, al Ministerio de Educación, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

1468131-1



Recepcionan obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 247-2016-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 21 de marzo de 2016

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 14892 de fecha 08 de marzo del 2016 y acumulados; seguido por la Sociedad Conyugal conformada por Don EMILIANO PEREZ JIMENEZ y Doña EUGENIA QUISPE PAUCAR; por el que solicitan Recepción de Obra de Habilitación Urbana Sin Variación; para Uso de Vivienda Taller "VT" del terreno con un Área de 2,567.40 m², constituido por el Lote N° 11 de la Manzana C de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la Partida Electrónica N° 12434809, cuyos Proyectos se aprobaron mediante Resolución de Gerencia N° 407-2015-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 30 de Marzo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 407-2015-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 30 de marzo del 2015; se resuelve aprobar conforme al Plano N° 023-2015-SGHUE-GDU/MDA, y Memoria Descriptiva, el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; para Uso de Vivienda Taller "VT" del terreno con un Área de 2,567.40 m², constituido por el Lote N° 11 de la Manzana C de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la Partida Electrónica N° 12434809,

Que, en el quinto considerando de la precitada Resolución de Gerencia; señala que mediante Liquidación N° 267-2014-MDA/GDU-SGHUE; de fecha 31 de diciembre del 2014; se efectuó la Liquidación referente al déficit de aportes de Recreación Pública de 179.72 m² y Otros Fines de 51.35 m², para la Zonificación "VT". Así como los derechos de licencia de regularización de habilitación urbana ejecutada y por multa administrativa correspondiendo un monto total de S/. 22,336.82 Nuevos Soles y con Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 06-2015-MDA-GAT/SGRYC-FM, de fecha 16/03/2015, se aprueba fraccionamiento en 5 cuotas y con los recibos N° 001919557, 195435505, 195481259, 195505821, 195546594, pagado en la Tesorería de esta Entidad Edilicia acreditan la cancelación de dicha Liquidación,

Que, realizada la inspección ocular al terreno con fecha 15/03/16 se constató que el terreno cuenta con los servicios de agua potable, desagüe y energía eléctrica y alumbrado público; respecto a la Calle San Carlos físicamente tiene una sección vial existente de 12.00 ml., se constató que la vereda del lado del terreno a recepcionar se ejecutó con 1.20 ml., la pista se encuentra ejecutada pero con una sección de 5.60 ml. faltando 0.40 mts. para llegar al ancho de 6.00 ml. (correspondiéndole 0.20 ml. a cada lado de la vía), siendo el caso que la empresa ha cumplido con ejecutar la vereda y berma del lado de la vía colindante al terreno habilitado, quedando pendiente la consolidación de la pista ejecutada de 5.60 ml a 6.00 ml. el cual estará a cargo de la entidad municipal distrital al ser una vía pública de carácter local,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 557-2015 (Fs,21) de fecha 12 de junio del 2015; emitida por el Servicio de Parques de Lima, se resuelve aprobar la valorización comercial del déficit de área para Parques Zonales, de 51.35m² correspondiente a la Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso de Vivienda Taller (VT), del terreno de 2,567.40 m². Constituido por el Lote N° 11 de la Manzana C de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ascendente al monto de S/. 6,196.41 (Seis Mil Ciento Noventiseis

y 00/46 Nuevos Soles). Y con Recibo de Ingresos N° 0098202-SERPAR – LIMA (Fs, 22); de fecha 07 de julio de 2015; pagado en la tesorería de dicha institución, los administrados acreditan la cancelación del mencionado aporte reglamentario,

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2015 (Fs, 15), de fecha 30 de junio del 2015; la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación aprueba la Valorización del área de 51.35 m² correspondiente al Déficit de Aporte para el MINISTERIO DE EDUCACION; de la Habilitación Urbana en curso, ascendente a la suma de S/. 6,298.08 (Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho con 08/ 100 Nuevos Soles) y con Boleta de Venta N° 001-0006055 (Fs, 18), de fecha 08 de septiembre del 2015; cancelado en la Tesorería de dicha entidad, se acredita la cancelación del aporte reglamentario,

Que, mediante Oficio N° 1414-2015-EMILIMA-GG (Fs, 12), de fecha 14 de julio del 2015; la Gerencia General de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima, comunica la cancelación del déficit de aporte reglamentario del área de 25.67m², para el EMILIMA- FOMUR; de la Habilitación Urbana en curso, ascendente a la suma de S/. 3,080.40 (Tres Mil Ochenta con 40/ 100 Nuevos Soles) y con el Recibo de Caja N° 001910 (Fs, 14), de fecha 07 de julio del 2015; cancelado en la Tesorería de dicha entidad, se acredita la cancelación del indicado aporte reglamentario,

Que, mediante Carta DPBT.1360488, emitida por LUZ DEL SUR (Fs, 09); de fecha 20 de noviembre de 2014; otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes, para el Lote N° 11 de la Manzana C, con un área de 2,567.40 m², de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, mediante Carta N° 1241-2014-EOMR-AV, emitida por SEDAPAL (Fs, 08); de fecha 26 de noviembre de 2014; otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes, para el Lote N° 11 de la Manzana C, con un área de 2,567.40 m², de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, mediante Declaración Jurada, suscrita por el Ingeniero Civil Samuel Beltrán Guerrero Guerrero con CIP N° 63621 (Fs, 06), señalan que actualmente en el inmueble Lote N° 11 Mz C, de la Lotización Santa Marta, cuenta con todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. Asimismo se ha constatado que la vía denominada Calle San Carlos se encuentra ejecutada, en concordancia con las normas técnicas vigentes contando con veredas, bermas, pistas y en buen estado de conservación,

Que, mediante Informe N° 056-2016-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 21 de marzo del 2016; emitido por el Área técnica de las Habilitaciones Urbanas, concluye por la procedencia de lo solicitado en su trámite de Recepción de Obras de Tipo Sin Variación, al haber cumplido con la documentación y pagos establecidos para estos procedimientos de habilitación urbana,

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL Artículo 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y ORDENANZA N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR: las Obras de Habilitación Urbana, seguido por la Sociedad Conyugal conformada por Don EMILIANO PEREZ JIMENEZ y Doña EUGENIA QUISPE PAUCAR; del terreno con un Área Bruta de 2,567.40 m², para Uso de Vivienda Taller "VT", constituido por el Lote N° 11 de la Manzana C; de la Lotización Santa Marta, Calle San Carlos, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; ejecutadas conforme al Plano N° 023-2015-SGHUE-GDU/MDA, aprobado mediante Resolución de Sub Gerencia N° 407-2015- SGHUE -GDU/MDA, de fecha 30 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Sub Gerencia N° 407-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 30 de marzo del 2015 emitida por la Municipalidad de Ate, sobre la obligatoriedad del pago correspondiente al déficit de aporte de Parques Zonales, Ministerio de Educación y Renovación Urbana; al haber cancelado todos los aportes ante las entidades correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución de Sub Gerencia N° 407-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 30 de marzo del 2015 emitida por la Municipalidad de Ate, sobre la cancelación total de la Liquidación N° 267-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31/12/14 fraccionada mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 06-2015-MDA-GAT/SGRYC-FM de fecha 16/03/15, al acreditarse la cancelación de las 5 cuotas.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a EMILIMA, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

1468122-1

Recepcionan obras de habilitación urbana sin variación de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 248-2016-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 21 de marzo de 2,016

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 14899 de fecha 08 de Marzo del 2,016 y acumulados; seguido por la Sociedad Conyugal conformada por Don EMILIANO PEREZ JIMENEZ y Doña EUGENIA QUISPE PAUCAR; por el que solicitan Recepción de Obra de Habilitación Urbana Sin Variación; para Uso de Vivienda Taller "VT" del terreno con un Área de 2,563.00 m², constituido por el Lote N° 12 de la Manzana C de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la Partida Electrónica N° 12434810, cuyos Proyectos se aprobaron mediante Resolución de Gerencia N° 406-2015-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 30 de Marzo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 406-2015-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 30 de marzo del 2,015; se resuelve aprobar conforme al Plano N° 024-2015-SGHUE-GDU/MDA, y Memoria Descriptiva, el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; para Uso de Vivienda Taller "VT" del terreno con un Área de 2,563.00 m², constituido por el Lote N° 12 de la Manzana C de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la Partida Electrónica N° 12434810,

Que, en el quinto considerando de la precitada Resolución de Gerencia; se señala que mediante Liquidación N° 266-2014-MDA/GDU-SGHUE; de fecha 31 de Diciembre del 2,015; se efectuó la Liquidación referente al déficit de aportes de Recreación Pública de 179.41 m² y Otros Fines de 51.26 m², para la Zonificación "VT". Así como los derechos de licencia de regularización de habilitación urbana y por multa administrativa correspondiendo un monto total de S/. 22,301.48 Nuevos Soles y con Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 05-2015-MDA-GAT/SGRYC-FM, de fecha 16/03/2015, se aprueba el fraccionamiento en 5 cuotas y con los recibos N° 001919554, 195435507, 195479598, 195505820, 195546592, pagado en la Tesorería de esta Entidad Edilicia acreditan la cancelación de dicha Liquidación,

Que, realizada la inspección ocular al terreno con fecha 15/03/16 se constató que el terreno cuenta con los servicios de agua potable, desagüe y energía eléctrica y alumbrado público; respecto a la Calle San Carlos físicamente tiene una sección vial existente de 12.00 ml., se constató que la vereda del lado del terreno a recepcionar se ejecutó con 1,20 ml., la pista se encuentra ejecutada pero con una sección de 5.60 ml. faltando 0.40 mts. para llegar al ancho de 6.00 ml. (correspondiéndole 0.20 ml. a cada lado de la vía), siendo el caso que la empresa ha cumplido con ejecutar la vereda y berma del lado de la vía colindante al terreno habilitado, quedando pendiente la consolidación de la pista ejecutada de 5.60 ml a 6.00 ml. el cual estará a cargo de la entidad municipal distrital al ser una vía pública de carácter local,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 529-2015 (Fs,21) de fecha 03 de Junio del 2,015; emitida por el Servicio de Parques de Lima, se resuelve aprobar la valorización comercial del déficit de área para Parques Zonales, de 51.26 m² correspondiente a la Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso de Vivienda Taller (VT), del terreno de 2,563.00 m². Constituido por el Lote N° 12 de la Manzana C de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ascendente al monto de S/. 6,175.29 (Seis Mil Ciento Setentecino y 00/29 Nuevos Soles). Y con Recibo de Ingresos N° 0098067-SERPAR – LIMA (Fs, 22); de fecha 24 de Junio de 2,015; pagado en la tesorería de dicha institución, los administrados acreditan la cancelación del mencionado aporte reglamentario,

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2015 (Fs, 16), de fecha 30 de Junio del 2,015; la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación aprueba la Valorización del área de 51.26 m² correspondiente al Déficit de Aporte para el MINISTERIO DE EDUCACION; de la Habilitación Urbana en curso, ascendente a la suma de S/. 6,287.04 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Siete con 04/ 100 Nuevos Soles) y con Boleta de Venta N° 001-0006054 (Fs, 19), de fecha 07 de Septiembre del 2,015; cancelado en la Tesorería de dicha entidad, se acredita la cancelación del indicado aporte reglamentario,

Que, mediante Oficio N° 1415-2015-EMILIMA-GG (Fs, 13), de fecha 14 de Julio del 2,015; la Gerencia General de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima, comunica la cancelación del déficit de aporte reglamentario del área de 25.63m², para el EMILIMA-FOMUR; de la Habilitación Urbana en curso, ascendente a la suma de S/. 3,075.60 (Tres Mil Setenti y Cinco con 60/ 100 Nuevos Soles) y con el Recibo de Caja N° 001909 (Fs, 15), de fecha 07 de Julio del 2,015; cancelado en la Tesorería de dicha entidad, se acredita la cancelación del indicado aporte reglamentario,

Que, mediante Carta DPBT.1360496, emitida por LUZ DEL SUR (Fs, 08); de fecha 24 de Noviembre de 2014; otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes, para el Lote N° 12 de la Manzana C, con un área de 2,563.00 m², de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, mediante Carta N° 1240-2014-EOMR-AV, emitida por SEDAPAL (Fs, 09); de fecha 26 de Noviembre de 2014; otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes, para el Lote N° 12 de la Manzana C, con un área de 2,563.00 m², de la Lotización Santa Marta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, mediante Declaración Jurada, suscrita por el Ingeniero Civil Samuel Beltrán Guerrero Guerrero con CIP N° 63621 (Fs, 06), señalan que actualmente en el inmueble Lote N° 12 Mz C, de la Lotización Santa Marta, cuenta con todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. Asimismo se ha constatado que la vía denominada Calle San Carlos se encuentra ejecutada, en concordancia con las normas técnicas vigentes contando con veredas, bermas, pistas y en buen estado de conservación.

Que, mediante Informe N° 057-2016-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 21 de Marzo del 2,016; emitido por el Área técnica de la Habilitaciones Urbanas, concluye por la procedencia de lo solicitado en su trámite de Recepción de Obras de Tipo Sin Variación, al haber cumplido con la documentación y pagos establecidos para estos procedimientos de habilitación urbana,

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL Artículo 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y ORDENANZA N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR; las Obras de Habilitación Urbana Sin Variación, seguido por la Sociedad Conyugal conformada por Don EMILIANO PEREZ JIMENEZ y Doña EUGENIA QUISPE PAUCAR; del terreno con un Área Bruta de 2,563.00 m², para Uso de Vivienda Taller "VT", constituido por el Lote N° 12 de la Manzana C; de la Lotización Santa Marta, Ubicado en la Calle San Carlos, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; ejecutadas conforme al Plano N° 024-2015-SGHUE-GDU/MDA, aprobado mediante Resolución de Sub Gerencia N° 406-2015-SGHUE-GDU/MDA, de fecha 30 de Marzo del 2,015.

Artículo Segundo.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Sub Gerencia N° 406-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 30 de marzo del 2015 emitida por la Municipalidad de Ate, sobre la obligatoriedad del pago correspondiente al déficit de aporte de Parques Zonales, Ministerio de Educación y Renovación Urbana; al haber cancelado todos los aportes ante las entidades correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución de Sub Gerencia N° 406-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 30 de marzo del 2015 emitida por la Municipalidad de Ate, sobre la cancelación total de la Liquidación N° 266-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31/12/14 fraccionada mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 05-2015-MDA-GAT/SGRYC-FM de fecha 16/03/15, al acreditarse la cancelación de las 5 cuotas.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a EMILIMA, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

1468128-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen espacios de estacionamiento en la vía pública en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 464-MDB

Barranco, 14 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 353-2016-SGOPV-GDU-MDB, de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Vial; El Informe N° 098-2016-GDU-MDB, de fecha 23 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Informe N° 429-2016-GAJ-MDB, de fecha 28 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Provedo N° 973-2016-MDB-GM, de fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza para Estacionamiento en la Vía Pública, Vías Locales en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo 195° de la norma referida establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, por ello, en su Artículo 74°, otorga potestad tributaria para establecer, mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, la de Estacionamiento Vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito, que dicte la autoridad competente del Gobierno Central; Dicha definición, guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, mediante Ordenanza N° 188-MML se aprobó el Reajuste del Plano de Zonificación General de los Usos de Suelo de Lima Metropolitana a mediano Plazo (2002), correspondiente al distrito de Barranco; asimismo, mediante Ordenanza 1076-MML, se aprobó el Reajuste integral de la Zonificación de los usos del suelo de los distritos de Chorrillos y Santiago de Surco, que son parte del área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana y de un sector del distrito de Chorrillos que es parte del área de tratamiento normativo I de Lima Metropolitana;

Que, la Ordenanza N° 341-MML, señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano y de los intercambios viales, estas labores serán efectuadas en coordinación con la Municipalidad Distrital de Barranco;

Por otro lado señala que, la Municipalidad Distrital de Barranco, tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías locales de su jurisdicción, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14 de fecha 31 de mayo de 2016, constituye el documento técnico oficial, destinado a establecer la necesaria e imprescindible la necesaria e imprescindible uniformidad en el diseño y utilización de los dispositivos de Control del Tránsito (señales verticales y horizontales o marcas en el pavimento, semáforos y dispositivos auxiliares), contiene los diseños gráficos de las señales reglamentarias, preventivas y de información; igualmente, incorpora señales reguladoras y preventivas en zonas de trabajo e incluye señales turísticas;

Que, mediante Informe N° 353-2016-SGOPV-GDU-MDB, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Vial remite el proyecto de Ordenanza para Estacionamiento en la Vía Pública, Vías Locales en el distrito de Barranco; mediante Informe N° 098-2016-GDU-MDB, la Gerencia de Desarrollo Urbano eleva los actuados a la Gerencia Municipal para el trámite correspondiente; y, mediante Informe N° 429-2016-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de la ordenanza propuesta, por encontrarse enmarcada dentro de la normativa vigente;

Mediante Proveído N° 973-2016-MDB-GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal; y, mediante Dictamen N° 019-2016, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento DICTAMINAN

recomendando al Pleno de Concejo, aprobar la Ordenanza para Estacionamiento en la Vía Pública, Vías Locales en el distrito de Barranco, que incluye 02 ANEXOS.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9° 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, VÍAS LOCALES EN EL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Primero.- ESTABLECER los Espacios de Estacionamiento en la Vía Pública, vías locales del distrito de Barranco, así como las Zonas de Estacionamiento, que deberán ser considerados para el cobro de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Barranco, los mismo que se detallan en los Cuadro N° 01 y N°02, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR los Planos de Zonas y la Propuesta de Señalización Horizontal y Vertical en las Zonas para el cobro de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Barranco, ANEXO 1 y ANEXO 2, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

CUADRO N° 01

ESPACIOS DISPONIBLES EN EL PERIODO	
ZONAS	ESPACIOS
Iglesia Santísima Cruz	14
Parque Municipal	16
Av. Prolongación San Martín	8
Av. Nicolás de Piérola	36
Av. El Sol Oeste	23
Jr. Alfonso Ugarte	10
Jr. Bajada Baños	21
Av. Pedro de Osma	12
Av. Grau	93
Av. Sáenz Peña	41
Jr. Sucre	8
Jr. Arica	10
Jr. Libertad	22
Jr. Independencia	13
Av. Aviación (Ex. Edmundo Aguilar Pastor-Av. Las Palmas)	51
TOTAL DE ESPACIOS	378

CUADRO N° 02

RELACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL-CIUDAD

ITEM	NOMBRE DE LAS VIAS	TIPO DE VIA	CUADRA	LADO	TIPO	N° DE ESTACIONAMIENTOS	HORA DE INICIO DEL SERVICIO	HORA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO	N° DE HORAS DE SERVICIO
1	Iglesia Santísima Cruz	Local	Única	Frontis de la Iglesia	Diagonal	14	09:00 a.m.	04:00 a.m.	19
2	Parque Municipal	Local	Única	Frontis del Parque	Diagonal	16	09:00 a.m.	04:00 a.m.	19
3	Av. Prolongación San Martín	Local	1	Par	Diagonal	8	09:00 a.m.	04:00 a.m.	19
4	Av. Nicolás de Piérola	Local	1	Impar	Paralelo	7	09:00 a.m.	04:00 a.m.	19

ITEM	NOMBRE DE LAS VIAS	TIPO DE VIA	CUADRA	LADO	TIPO	N° DE ESTACIONAMIENTOS	HORA DE INICIO DEL SERVICIO	HORA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO	N° DE HORAS DE SERVICIO			
5	Av. Nicolás de Piérola	Local	2	Impar	Paralelo	5	09:00 a.m.	11:00 p.m.	14			
			3	Impar	Paralelo	7						
6	Av. Nicolás de Piérola	Local	4	Impar	Perpendicular	17	09:00 a.m.	02:00 a.m.	17			
7	Av. El Sol Oeste	Local	1	Par	Perpendicular	23	09:00 a.m.	03:00 a.m.	18			
8	Jr. Alfonso Ugarte	Local	1	Par	Paralelo	10	09:00 a.m.	04:00 a.m.	19			
9	Jr. Bajada Baños	Local	Unica	Par	Perpendicular	13	09:00 a.m.	04:00 a.m.	19			
					Paralelo	8						
10	Av. Pedro de Osma	Local	1	Impar	Perpendicular	12	09:00 a.m.	04:00 a.m.	19			
11	Av. Grau	Local				3	09:00 a.m.	04:00 a.m.	19			
						4				Impar	Paralelo	11
						5				Par	Paralelo	8
12	Av. Grau	Local				6	09:00 a.m.	01:00 a.m.	16			
						Impar				Paralelo	10	
						7				Par	Paralelo	6
						Impar				Paralelo	8	
						8				Par	Paralelo	6
						9				Par	Paralelo	12
13	Av. Sáenz Peña	Local				1	09:00 a.m.	04:00 a.m.	19			
						Impar				Paralelo	11	
						2				Par	Paralelo	6
						Impar				Paralelo	6	
14	Av. Sáenz Peña	Local	3			Par	09:00 a.m.	01:00 a.m.	16			
						Impar				Paralelo	6	
15	Jr. Sucre	Local	3	Par	Diagonal	8	09:00 a.m.	03:00 a.m.	18			
16	Jr. Árica	Local	2	Par	Paralelo	10	09:00 a.m.	02:00 a.m.	17			
17	Jr. Libertad	Local	1 y 2	Frontis de la I.E. Mercedes Indacochea	Paralelo	22	09:00 a.m.	02:00 a.m.	17			
18	Jr. Independencia	Local	4	Frontis de la I.E. Mercedes Indacochea	Paralelo	13	09:00 a.m.	02:00 a.m.	17			
19	Av. Aviación (Ex. Edmundo Aguilar Pastor-Av. Las Palmas)	Local	1		Frontis del Estadio Unión.	Paralelo	25	09:00 a.m.	02:00 a.m.	17		
					Frontis del Centro Educativo Especial Laura Alva Saldaña.	Perpendicular	26	09:00 a.m.	02:00 a.m.	17		
TOTALES						378			355			

1468858-2

Aprueban gastos por Servicios de Guardianía y Remolque derivados del internamiento de vehículo por medida preventiva, complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia administrativa

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2016-MDB**

Barranco, 15 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 278-2016-SGFYC-GDE/MDB, de fecha 02 de noviembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control; El Informe N° 086-2016-GPPM/MDB, de fecha 02 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; El Informe N° 403A-2016-GAJ-MDB, de fecha 02 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 903A-2016-MDB-GM, de fecha 02 de noviembre de 2016, emitido por

la Gerencia Municipal, respecto a los gastos por los Servicios de Guardianía y Remolque (Grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser: multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomisos, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos de productos y otras;

Que, el Artículo 303° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que el pago por derecho de permanencia de un vehículo en el Depósito Municipal de vehículos es de cargo del conductor o de su propietario, con la excepción prevista en el Artículo 301°;

Que, el Artículo 111° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, indica que, si las causas del internamiento fueran superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente dispondrá la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario;

Que, mediante Ordenanza N° 455-2016-MDB se aprobó la Incorporación de Sanciones a la Ordenanza N° 404-MDB, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos que rigen los procedimientos administrativos referidos al procedimiento sancionador especial para vehículos abandonados y mal estacionados en espacios públicos dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranco;

Que, el Artículo 48° de la Ordenanza N° 455-2016-MDB “Ordenanza de incorporación de sanciones a la Ordenanza N° 404-MDB, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), encarga a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control la administración del

Depósito Municipal de Vehículos, así como los servicios de remolque y guardiana que se presten en los mismos;

Que, asimismo, el Artículo 44° de la citada Ordenanza refiere que, el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos que administra la Sub Gerencia de Fiscalización y Control genera, desde el momento de su ingreso, la obligación de cancelar los gastos que se originen por el servicio de guardiana y remolques correspondientes.

Que, mediante Informe N° 278-2016-SGFYC-GDE/MDB, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, sustenta la aprobación de los gastos por los servicios de guardiana y remolque (grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesorio, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia administrativa; Mediante Informe N° 086-2016-GPPM/MDB, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable sobre la aprobación de los gastos por los servicios de guardiana y remolque (grúa) señalados precedentemente; y, mediante Informe N° 403A-2016-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Decreto de Alcaldía, que aprueba los gastos de guardiana y remolque (Grúa) de vehículos en el distrito de Barranco, se encuentra acorde a los dispositivos legales vigentes;

Estando a lo informado, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR los gastos por los Servicios de Guardianía y Remolque (Grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva complementaria o accesorio, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia administrativa, establecidos en el ANEXO I que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el literal d) del Artículo 46° de la Ordenanza N° 455-MDB, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“d) Pago por derecho de internamiento y depósito conforme al tarifario establecido en el Decreto de Alcaldía correspondiente.”

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, y Sub Gerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional: www.munibarranco.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

ANEXO I

GASTOS POR LOS SERVICIOS DE GUARDIANIA Y REMOLQUE (GRÚA), DERIVADOS DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO POR APLICACIÓN DE UNA MEDIDA COMPLEMENTARIA COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS Y MAL ESTACIONADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

SERVICIO	DETALLE	TARIFA
SERVICIO DE REMOLQUE DE VEHÍCULO		
Vehículos menores	Pago del Servicio	S/.100.00
Vehículos livianos	Pago del Servicio	S/.136.00
Vehículos pesados	Pago del Servicio	S/.136.00
SERVICIO DE CUSTODIA POR VEHÍCULO		
Vehículos menores x día	Pago del Servicio	S/.10.00
Vehículos livianos x día	Pago del Servicio	S/.17.00
Vehículos pesados x día	Pago del Servicio	S/.51.00

1468858-1

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 299-MDCH

Chorrillos, 7 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS:

VISTOS: El Informe N° 1424-2016-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la estructura básica de los Gobiernos Locales la misma que comprende en el ámbito administrativo de la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, determinando que los demás órganos de línea asesoramiento y de apoyo los determina cada Gobierno local.

El numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, establece los criterios de diseño y estructura de la administración pública y el numeral 3 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal a aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, en concordancia con los considerados precedentes, es pertinente regularizar la creación del Comedor Municipal toda vez que el mismo existe desde hace 18 años, teniendo la finalidad de brindar servicio de alimentación en forma gratuita a todos los trabajadores que laboran en la Municipalidad de Chorrillos, por el gran esfuerzo, dedicación y desenvolvimiento de las funciones asignadas.

Que, en los Artículos VII y VIII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; y como uno de los principios que rigen el sistema de planificación local, y la consistencia con las políticas nacionales.

Siendo así en atención a los considerandos expuestos, se recomendó la regularización de la creación del Comedor Municipal y la modificación del ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos, salvo mejor parecer de las otras instancias.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y se ACORDÓ:

Artículo Primero: APROBAR la Modificatoria del ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos, según anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: FACÚLTESE al señor Alcalde para que en cumplimiento de la presente ordenanza elabore y apruebe los documentos de gestión que se requieran para el mejor funcionamiento de la gestión.

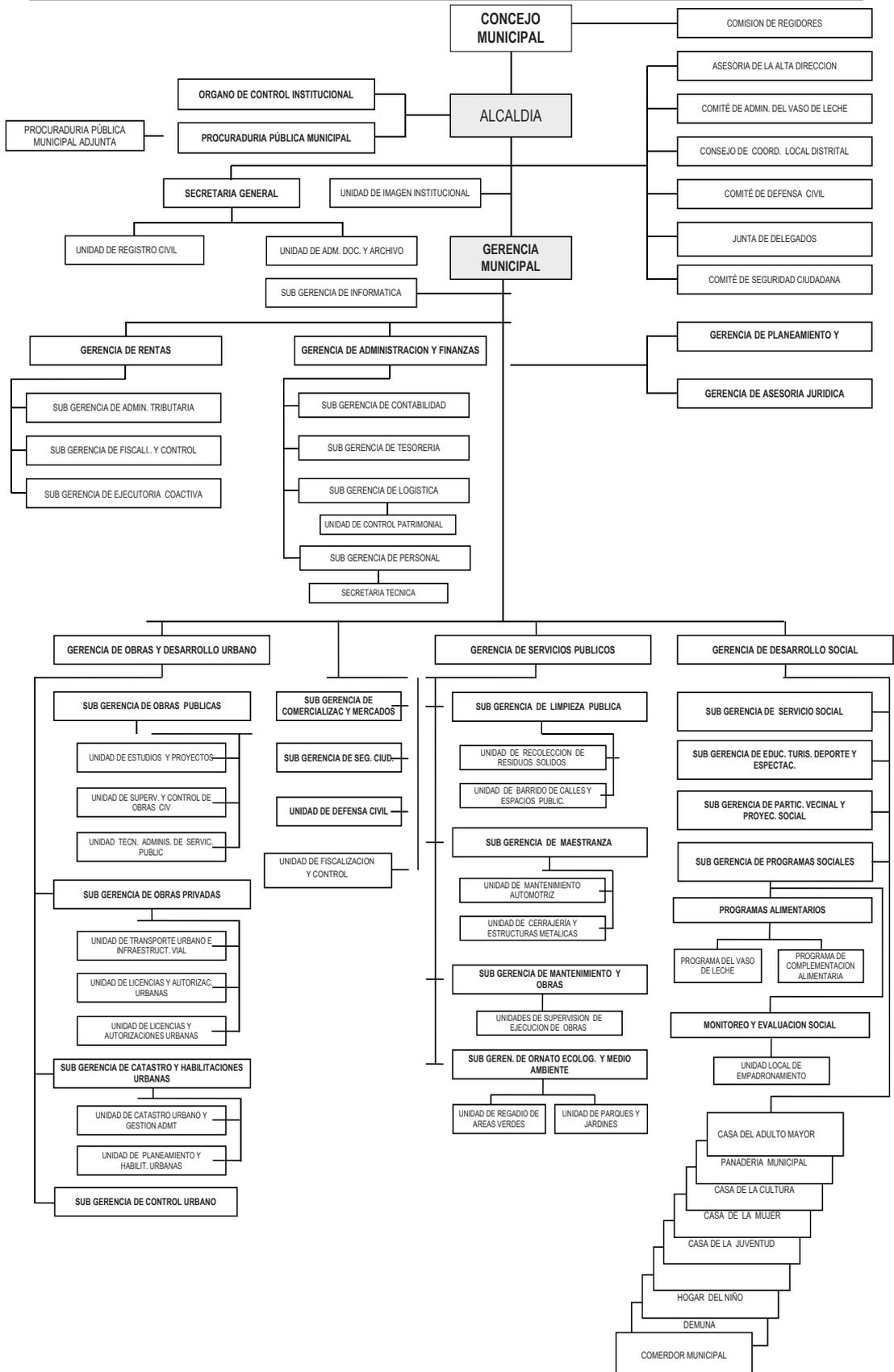
Artículo Tercero: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: DISPONER su publicación en el Diario El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 300-MDCH

Chorrillos, 7 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS:

VISTOS: El Informe N° 1422-2016-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la estructura básica de los Gobiernos Locales la misma que comprende en el ámbito administrativo de la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determinando que los demás órganos de línea asesoramiento y de apoyo los determina cada Gobierno local.

El numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, establece los criterios de diseño y estructura de la administración pública.

El numeral 3 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Son atribuciones del Alcalde: 3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad. 4. Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación. 6. Dictar Decretos y Resoluciones

de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas;

Que, en concordancia con los considerados precedentes, es pertinente crear la Sub Gerencia de Programas sociales, para que se encargue de atender todas las solicitudes específicas de los programas existentes en nuestro Distrito; vaso de leche, comedores populares y otros.

Que, en los Artículos VII y VIII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; y como uno de los principios que rigen el Sistema de Planificación Local, la consistencia con las políticas nacionales.

De lo antes expuesto, se recomienda la creación de la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Programas Sociales dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social e incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, las funciones de la Sub Gerencia de Programas Sociales incluyendo los programas alimentarios, monitoreo, evaluación social, entre otros. Siendo sus funciones las que a continuación se detallan:

Sub Gerencia de Programas Sociales:

Programas alimentarios. Es una unidad orgánica responsable de la gestión de los programas alimentarios en el ámbito de su competencia y en concordancia con la normatividad vigente; así como de la promoción de la participación de las Organizaciones Sociales de Base en el marco de los lineamientos nacionales de política alimentaria. Incluyendo los Programas del Vaso de Leche y Programa de Complementación Alimentaria.

Funciones:

Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionados con el programa del vaso de leche en sus fases de empadronamiento y selección de beneficiarios, programación y distribución de raciones, supervisión y evaluación de los resultados de la distribución de los alimentos.

Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones emanadas por el Comité de Administración. Proyectar las cantidades de alimentos para la atención diaria, semanal o quincenal, basándose en el padrón debidamente actualizados.

Verificar a nivel de los comités locales y de base, la correcta distribución de los alimentos, así como el uso adecuado de los documentos de distribución y control de insumos.

Valorizar las pólizas con las cuales se dará trámite a la atención de los beneficiarios.

Cumplir con las disposiciones contenidos en los Sistemas de Administración del Sector Público, en la

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

parte que les corresponda, así como los encargos legales asignados.

Otras funciones que le asigne el gerente de Desarrollo Social.

Monitoreo y evaluación social.

Es la Unidad Orgánica encargada de coordinar, diseñar e implementar los procesos de monitoreo, evaluación y supervisión en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidad de las poblaciones objetivo en estado de vulnerabilidad y/o riesgo social transferidas a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, la sociedad de beneficencia Pública de Chorrillos y Centros de Atención Residencial para Adultos Mayores. También se encarga de coordinar e informar otras acciones de monitoreo y evaluación relacionadas a programas sociales ejecutados desde la Gerencia de Desarrollo Social. Está a cargo de un Sub Gerente y depende del Gerente de Desarrollo Social. En el cual se incluye la Unidad Local de Empadronamiento (ULE).

Funciones:

- Planificar, organizar, dirigir coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia.

- Formular y proponer informes técnicos que sustenten opinión especializada en materias de competencia de la Sub Gerencia.

- Planificar, organizar dirigir y supervisar la gestión de los recursos humanos a cargo de la Subgerencia, generando espacios para la retroalimentación e incorporación de buenas prácticas de gestión.

- Formular, dirigir y supervisar el cumplimiento de los instrumentos de gestión y planeamiento de la Subgerencia, así como aquellas institucionales en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.

- Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los bienes y servicios bajo la responsabilidad de la Subgerencia.

- Diseñar, coordinar y ejecutar el proceso de evaluación de las políticas, programas ejecutado por el gobierno local distrital, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la normatividad vigente.

- Coordinar, monitorear y evaluar la mecánica operativa de ejecución de los programas y actividades

implementados por el gobierno local distrital, en el marco de las funciones transferidas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

- Administrar y controlar la ejecución de metas y de recursos presupuestales asignados a la Municipalidad de Chorrillos, para el cumplimiento de las funciones transferidas en materia de población y desarrollo social e igualdad de oportunidades.

- Supervisar periódicamente, expedir autorización y realizar la inscripción correspondiente de los centros de atención residencial de Personas Adultas Mayores, en coordinación con las instancias competentes y conforme al marco normativo vigente.

- Realizar el seguimiento y monitoreo de los convenios suscritos por la Municipalidad con aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza, desarrollo social e igualdad de oportunidades.

- Participar en los seguimiento y monitoreo de los servicios de la unidad local del empadronamiento conforme a la normatividad legal vigente, entre otras que le asigne el Gerente de Desarrollo Social.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y se

ACORDÓ:

Artículo Primero: APROBAR la Modificatoria del ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos, según anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: FACÚLTESE al señor Alcalde para que en cumplimiento de la presente ordenanza elabore y apruebe los documentos de gestión que se requieran para el mejor funcionamiento de la gestión.

Artículo Tercero: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: DISPONER su publicación en el Diario El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

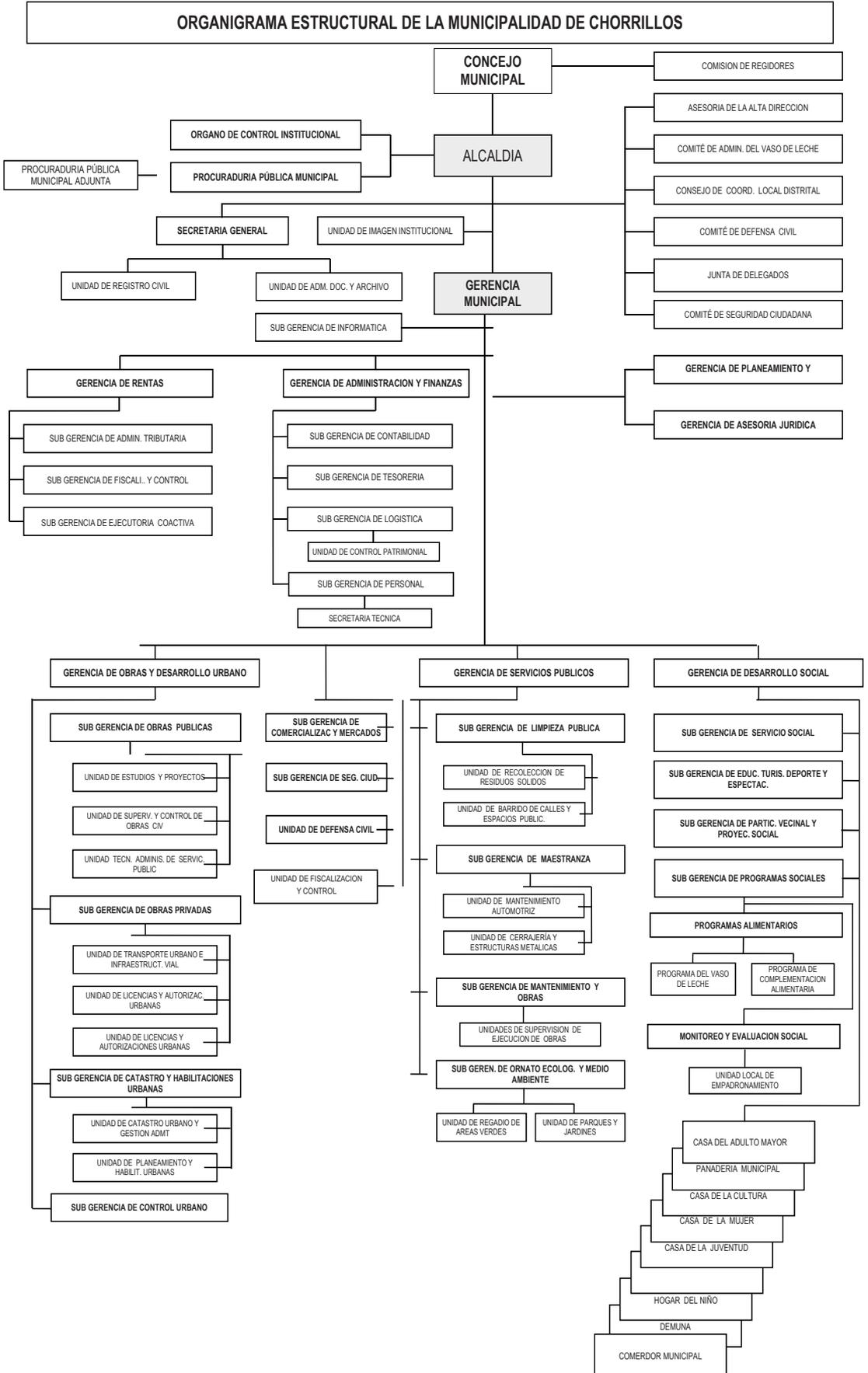
Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Modifican TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 250-MDC

Cieneguilla, 15 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

El Informe N° 020-2016-SGPDI-GPP/MDC de fecha 12 de diciembre de 2016, del Subgerente de Planeamiento y Desarrollo Institucional sobre la Modificación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2011 de esta Municipalidad, el Proveído N° 173-2016-MDC/GM, de Gerencia Municipal y el Informe N° 230-2016-MDC/GAJ, de la Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Ordenanza N° 137-2011-MDC del 21 de julio de 2011, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1042-MML de fecha 22 de septiembre 2011, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2011 y fue adecuado, modificado y actualizado por Decreto de Alcaldía N° 001-2012-A-MDC del 17 de enero de 2012, Decreto de Alcaldía N° 003-2012-A-MDC del 13 de abril 2012, Decreto de Alcaldía N° 001-2013-A-MDC del 02 de enero de 2013, Decreto de Alcaldía N° 002-2014-A-MDC del 30 de enero de 2014, Decreto de Alcaldía N° 009-2014-A-MDC del 12 de noviembre de 2014, Decreto de Alcaldía N° 001-2015-A-MDC del 28 de enero de 2015, Decreto de Alcaldía N° 007-2015-A-MDC del 15 de Junio de 2015, Decreto de Alcaldía N° 009-2015-A-MDC del 14 de agosto de 2015 y por el Decreto de Alcaldía N° 011-2015-A-MDC del 15 de diciembre de 2015, en cumplimiento del numeral 36.3 del artículo 36° y del numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla aprobado mediante Ordenanza N° 137-2011-MDC y ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 1042, no contempla en su totalidad las modificaciones efectuadas en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el TUPA Modelo de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales y la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA y demás normas sobre la materia, para dar cumplimiento

a la Actividad 1 de las Metas 23, 24 y 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016.

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 establece que: Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1., es decir, por Ordenanza Municipal. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3."

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto aprobatorio en forma UNANIME de los señores regidores, en la Sesión Ordinaria de la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

Artículo Primero.- MODIFICAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA aprobado mediante Ordenanza N° 137-2011-MDC, ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 1042-2011-MML y sus modificatorias posteriores mediante Decreto de Alcaldía, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el TUPA modelo de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales y la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA y demás normas sobre la materia, para dar cumplimiento a la Actividad 1 de las Metas 23, 24 y 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2011 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA con las modificaciones mencionadas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente norma y su Anexo, en la página web de la Institución: www.municipeneguilla.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1467961-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2016-A/MC

Comas, 28 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 118-2016-SGGP-GPPR, de la Subgerencia de Gestión de Procesos; el Memorandum N° 766 -2016-GPPR/MC, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 545 -2016-GAJ/MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 2754 -2016-GM/MC, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Entidad;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 36.3 del Artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la legalidad de los procedimientos, ha dispuesto: "36.3 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Que, asimismo, de conformidad al numeral 36.2 del Artículo 36° de la misma norma acotada, señala que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral 36.1, en el que ha dispuesto que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

Que, mediante Ordenanza N° 442/MC, se aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 221 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas normas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de setiembre de 2015;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 30494, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2013-VIVIENDA, 014-2015-VIVIENDA, y

009-2016-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorpora el numeral 38.7 a la Ley N° 27444, estableciendo: "38.7 En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos";

Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, ha dispuesto la modificación del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decretos Supremos N°s. 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA.

Que, en ese sentido corresponde la eliminación de requisitos previstos para los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA y asignados a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, siendo los siguientes: 3.1.1.1 Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad A, 3.1.1.2 Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad B, 3.1.1.3 Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos), 3.1.1.4 Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica), 3.1.1.5 Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica); así como a la Subgerencia de Obras Privadas, en los siguientes procedimientos administrativos: 3.2.1.1 Licencia de Edificación - Modalidad A, 3.2.1.1.1 Vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos (siempre que constituya la única edificación en el lote), 3.2.1.1.2 Ampliación de vivienda unifamiliar (la sumatoria del área construida existente y la proyectada no deben exceder los 200m²), 3.2.1.1.3 Ampliaciones consideradas obras menores (según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE), 3.2.1.1.4 Remodelación de vivienda unifamiliar (sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida), 3.2.1.1.5 Construcción de cercos (de más de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común), 3.2.1.1.6 Demolición total (de edificaciones menores de 5 pisos de altura), 3.2.1.1.7 Obras de carácter militar (de las Fuerzas Armadas), de carácter policial (Policía Nacional del Perú) y Establecimientos Penitenciarios, 3.2.1.1.8 Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública - privada o de concesión privada; 3.2.1.2. Licencia de Edificación - Modalidad B, 3.2.1.2.1 Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m² de área construida), 3.2.1.2.2 Construcción de cercos (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común), 3.2.1.2.3 Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso), 3.2.1.2.4 Demolición Parcial, 3.2.1.3. Licencia de edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica), 3.2.1.3.1 Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m² de área construida), 3.2.1.3.2 Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la

Modalidad D), 3.2.1.3.3 Edificaciones de uso mixto con vivienda, 3.2.1.3.4 Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles (previamente declarados), 3.2.1.3.5 Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área construida), 3.2.1.3.6 Edificaciones para Mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área construida), 3.2.1.3.7 Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes), 3.2.1.3.8 Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B y D, 3.2.1.3.9 Demoliciones Totales de Edificaciones (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos); Licencia de edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos), 3.2.1.4.1 Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m² de área construida), 3.2.1.4.2 Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la Modalidad D), 3.2.1.4.3 Edificaciones de uso mixto con vivienda, 3.2.1.4.4 Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles (previamente declarados), 3.2.1.4.5 Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área construida), 3.2.1.4.6 Edificaciones para Mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área construida), 3.2.1.4.7 Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes), 3.2.1.4.8 Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B y D, 3.2.1.4.9 Demoliciones Totales de edificaciones (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos); 3.2.1.5 Licencia de edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica), 3.2.1.5.1 Edificaciones para fines de industria, 3.2.1.5.2 Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m² de área construida), 3.2.1.5.3 Edificaciones para mercados (que cuenten con más de 15,000 m² de área construida), 3.2.1.5.4 Locales de espectáculos deportivos (de más de 20,000 ocupantes), 3.2.1.5.5 Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas en concordancia con el marco legal vigente sobre la materia.

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con Memorándum N° 776-2016-GPP/MC, presenta la propuesta de modificación del TUPA, acompañado del Informe N° 118-2016-SGGP-GPPR, de la Subgerencia de Gestión de Procesos, que contiene el informe en el que se señala que las modificaciones que se proponen han sido elaboradas acorde a la Ley N° 29090 y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA hasta su última modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, según Memorándum N° 776-2016-GPPR/MC y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° 545-2016-GAJ/MC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los considerandos expuestos, conforme a las facultades que le otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Secretaría General y Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobado con Ordenanza N° 442/MC, a efectos de eliminar los requisitos de los procedimientos administrativos de Licencias de Edificación y Licencias de Habilitación Urbana señalados en el considerando, la misma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, el íntegro del Anexo glosado en el artículo 1° en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe); así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1468818-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 492/MC

Mediante Oficio N° 184-2016-SG/MC, la Municipalidad Distrital de Comas solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 492/MC, publicada en nuestra edición del día 21 de diciembre del 2016.

DICE:

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar gastos financieros, por el sorteo, hasta por un monto de Cincuenta y cinco mil y 00/100 Soles (S/. 55,000.00) destinados a la adquisición de los premios, campaña de difusión, gastos notariales, ministeriales, alquiler de áncoras, regalos sorpresas a los asistentes, movilidad, refrigerios y otros, conforme al presupuesto desagregado que en coordinación con la Gerencia de Rentas presentará con la debida anticipación a la Gerencia Municipal. Asimismo, presentará la rendición de cuentas dentro de los 10 días de haberse realizado el Sorteo.

DEBE DECIR:

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar gastos financieros, por el sorteo, hasta por un monto de Cincuenta y cinco mil y 00/100 Soles (S/. 55,000.00) destinados a la adquisición de los premios, además de los gastos que genere la campaña de difusión, gastos notariales, ministeriales, alquiler de áncoras, regalos sorpresas a los asistentes, movilidad, refrigerios y otros, conforme al presupuesto desagregado que en coordinación con la Gerencia de Rentas presentará con la debida anticipación a la Gerencia Municipal. Asimismo, presentará la rendición de cuentas dentro de los 10 días de haberse realizado el Sorteo.

1468760-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican el Plan Operativo Institucional 2016 correspondiente al II Trimestre

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2016-MDI

Independencia, 13 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

VISTOS: El Informe N° 177-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 470-2016-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 2461-2016-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre la Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) II Trimestre 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, según Acuerdo de Concejo N° 107-2015-MDI, de fecha 29 de diciembre del 2015, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI), de la Municipalidad Distrital de Independencia para el ejercicio 2016, estableciendo los centros de costos y la asignación presupuestal establecida para cada Unidad Orgánica;

Que, mediante Informe N° 177-2016-GPPR/MDI, de fecha 25 de agosto del 2016, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, informa que habiéndose producido modificaciones e incorporaciones

presupuestales, así como en el funcional programático, que han determinado incremento o disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto Institucional, existe la necesidad de modificar o incorporar nuevas metas, a nivel de actividades, proyectos e iniciativas considerados en el POI 2016, y de conformidad con las propuestas realizadas por las diferentes Unidades Orgánicas, tomando en consideración los objetivos estratégicos Institucionales priorizados para el presente ejercicio. Concluyendo la mencionada Gerencia en que es necesaria la modificación al II trimestre 2016;

Que, mediante Informe Legal N° 470-2016-GAL/MDI, de fecha 05 de setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal Opina Favorablemente la modificación del Plan Operativo Institucional actividades operativas y metas correspondiente al II Trimestre de la Sub. Gerencia de Servicios Generales y la Gerencia de Infraestructura Pública, en concordancia con el Informe N° 177-2016-GPPR/MDI, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

Que, mediante Memorando N° 2461-2016-GM/MDI, de fecha 06 de setiembre del 2016, la Gerencia Municipal, remite los documentos descritos líneas anteriores, los mismos que cuentan con la aprobación técnica correspondiente y la opinión legal favorable, a fin de proseguir con el trámite correspondiente conforme a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 015-2016-MDI;

Estando a lo expuesto; contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación correspondiente al II Trimestre del Plan Operativo Institucional 2016 de conformidad con el anexo 01 que forma parte del presente Decreto.

ANEXO 01

AREA	POI (PIA)	POI (ACTUAL)	Diferen.	Diferen.
SUB. GERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES	2,599,011.80	4,036,631.80		1,437,620.00
SUB TOTAL 1 (COSTO VARIABLE + COSTO FIJO)	1,990,104.30	3,427,724.30		
SUB TOTAL 2 (FUNCIONARIOS CAS + PERSONAL CAS)	608,907.50	608,907.50		
INCORPORACION MANTENIMIENTO DE UNIDADES MOVILES				900,000.00
INCORPORACION PLAN DE INCENTIVOS (R.A. N° 248-2016-MDI)				537,620.00

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	3,450,789.70	6,245,061.21		2,442,150.17
SUB TOTAL 1 (COSTO VARIABLE + COSTO FIJO)	3,023,589.70	5,817,861.21		
SUB TOTAL 2 (FUNCIONARIOS CAS + PERSONAL CAS)	427,200.00	427,200.00		
INVERSION 2016			352,181.34	
DOS MUROS TRABAJA PERU (13) (R.A. N° 09-2016-MDI)				319,284.00
SHONGOMARCA (R.A. N° 142-2016-MDI)				593,822.00
SALDO DE BALANCE 2015 (R.A. N° 178-2016-MDI)				1,529,044.17

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el diario oficial “El Peruano” y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 323, que estableció exoneraciones al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del distrito de La MolinaDECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2016

La Molina, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: Los Informes N° 058-2016-MDLM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria y N° 087-2016-MDLM-GAT-SGRCT, de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante los cuales solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 323, Ordenanza que establece exoneraciones al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 323, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de octubre de 2016, se aprobó la Ordenanza que establece exoneraciones al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del 2016; estableciéndose en su Primera Disposición Final, la facultad otorgada al Alcalde, para aprobar mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Informe N° 087-2016-MDLM-GAT-SGRCT, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 323, hasta el 30 de abril del 2017, toda vez que siendo política de la actual gestión otorgar facilidades a los vecinos del distrito y demás usuarios, a fin que cumplan con sus obligaciones tributarias, considera conveniente ampliar el plazo de la implementación de la campaña de sensibilización respecto al uso de los parquímetros destinados al cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina, en el marco de la Ordenanza N° 314; propuesta que es ratificada por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 058-2016-MDLM-GAT;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su Artículo 42° que mediante Decretos de Alcaldía se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma precitada, establece que es función del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos y demás usuarios, las facilidades de manera temporal, para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 323;

Estando a los fundamentos expuestos, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 363-2016-MDLM-GAJ, ratificada por la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas

en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 323, que establece exoneraciones al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1468943-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 326, que estableció beneficios tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastralDECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2016

La Molina, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: Los Informes N° 056-2016-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y N° 176-2016-MDLM-GAT-SGDFT, de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 326, Ordenanza que establece beneficios tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 326, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de noviembre del 2016, se establecieron beneficios tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral, cuya vigencia es hasta el 30 de diciembre del 2016; estableciéndose en su Primera Disposición Final, la facultad otorgada al Alcalde, para aprobar mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Informe N° 176-2016-MDLM-GAT-SGDFT, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización

Tributaria, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 326, hasta el 31 de marzo del 2017, toda vez que es política de la actual gestión, otorgar a los vecinos del distrito las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; propuesta que es ratificada por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 056-2016-MDLM-GAT;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su Artículo 42° que mediante Decretos de Alcaldía se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma precitada, establece que es función del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 326;

Estando a los fundamentos expuestos, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 364-2016-MDLM-GAJ, ratificada por la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 326, que establece beneficios tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1468943-2

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 327, que condona las multas tributarias a contribuyentes que cumplan con la presentación de su correspondiente declaración jurada

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2016

La Molina, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: Los Informes N° 057-2016-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y N° 177-2016-MDLM-GAT-SGDFT de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 327, Ordenanza que condona las multas tributarias a contribuyentes que cumplan con la presentación de su correspondiente declaración jurada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 327, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de noviembre del 2016, se condona las multas tributarias a contribuyentes que cumplan con la presentación de su correspondiente declaración jurada, cuya vigencia es hasta el 30 de diciembre del 2016; estableciéndose en su Primera Disposición Final, la facultad otorgada al Alcalde, para aprobar mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Informe N° 177-2016-MDLM-GAT-SGDFT, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 327, hasta el 31 de marzo del 2017, toda vez que es política de la actual gestión, otorgar a los vecinos del distrito las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; propuesta que es ratificada por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 057-2016-MDLM-GAT;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Decretos de Alcaldía se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma precitada, establece que es función del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 327;

Estando a los fundamentos expuestos, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 365-2016-MDLM-GAJ, ratificada por la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 327, que condona las multas tributarias a contribuyentes que cumplan con la presentación de su correspondiente declaración jurada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1468943-3

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 329, que estableció beneficios de regularización de deudas no tributarias, por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2016

La Molina, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: Los Informes N° 097-2016-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y N° 340-2016-MDLM-GDUE-SGFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mediante los cuales solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 329, Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas no tributarias, por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 329, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 04 de diciembre del 2016, se establecieron beneficios de regularización de deudas no tributarias, por concepto de multas administrativas en distrito de La Molina, cuya vigencia es hasta el 30 de diciembre del 2016; precisándose en su Primera Disposición Final, la facultad otorgada al Alcalde, para aprobar mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Informe N° 340-2016-MDLM-GDUE-SGFA, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 329, hasta el 31 de marzo del 2017, toda vez que es política de la actual gestión, otorgar a los vecinos del distrito las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, propuesta que es ratificada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, mediante Informe N° 097-2016-MDLM-GDUE;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en que mediante Decretos de Alcaldía se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma precitada, establece que es función del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 329;

Estando a los fundamentos expuestos, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 371-2016-MDLM-GAJ, ratificada por la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 329, que establece beneficios de regularización de deudas no tributarias, por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de

Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Ejecutoría Coactiva, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1468943-4

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban la actualización del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2016-MDL

Lince, 29 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Memorando N° 1089-2016-MDL-GPPDC de fecha 22 de diciembre de 2016, elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo mediante el cual solicita la aprobación de la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en cumplimiento de las Metas 24 y 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 329-2013-MDL de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprueban los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad de Lince, los mismos que son ratificados mediante Acuerdo de Concejo N° 2475-2013-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 12-2014-ALC-MDL de fecha 17 de setiembre de 2014, se aprobó ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Lince, aprobado mediante Ordenanza N° 329, modificando el TUPA según la normatividad vigente y la aplicación de la simplificación Administrativa para el cumplimiento de meta N° 34 - Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 357-2015-MDL se aprueban los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, de los cuales treinta y un (31) procedimientos son ratificados por Acuerdo de Concejo N° 290-2015-MML;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2015-MDL de fecha 16 de noviembre de 2015, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA que unifica los Procedimientos Administrativos y servicios brindados en exclusividad vigentes, ratificados por Acuerdos de Concejo N° 2475-2013-MML y N° 290-2015-MML;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2016-MDL de fecha 04 de febrero de 2016, se aprueba la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualizados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida para el año fiscal 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de diciembre del 2015 se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016. Dicha norma establece en su Anexo N° 3 que dos de las metas que deben cumplir las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo “A” al 31 de diciembre de 2016 disponen en sus instructivos que no se exijan requisitos adicionales a los establecidos en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (Meta 24) y en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su Reglamento y modificatorias; a partir de lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Consejo Nacional de la Competitividad, como entidad responsable de brindar orientación y acompañamiento para el cumplimiento de estas metas, señala que para ello el TUPA de la municipalidad debe encontrarse adaptado a las normas vigentes de las materias señaladas;

Que, la modificación del TUPA propuesta por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo mediante Memorando N° 1089-2016-MDL-GPPDC de fecha 22 de diciembre de 2016, está enmarcada en el cumplimiento de las metas señaladas líneas arriba;

Que, en el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, por su parte el numeral 38.1 del artículo 38° de la norma en mención, indica que el TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal en el caso de Gobiernos Locales; asimismo, conforme al numeral 38.5, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, en este contexto, de acuerdo con la normatividad señalada, resulta necesario actualizar el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Lince, adecuando la denominación de los procedimientos, base legal, requisitos, calificación, formularios, plazos, autoridad competente para resolver e instancias de resolución de recursos y otros, en beneficio de los administrados;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 725-2016-MDL-GAJ de fecha 28 de diciembre de 2016, señala que resulta legalmente procedente la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, en cumplimiento de las Metas 24 y 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, conforme se detalla en el Anexo N° 1 y Anexo N° 2, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del presente Decreto de Alcaldía e íntegro de sus anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.qob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lince el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1468750-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 240-MDL

Chosica, 21 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 004-2016/PPP, emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho-Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la misma Carta Magna en el segundo párrafo del Artículo 74° establece la facultad con la que cuentan los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas con los límites que señala la ley, Artículo concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 36° numeral 36.1, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, conforme a la Constitución, según su naturaleza y, el artículo 37° establece las medidas de elaboración, aprobación de los costos, procedimientos, requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad;

Que, con Ordenanza N° 159-2011-MDLCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de Agosto de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 873 de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 08 de Setiembre de 2011.

Que, el Gobierno Central ha emitido una serie de normas que modifican sustancialmente diferentes procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la entidad, como son:

1. Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

2. Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

3. Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el Tupa Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales, que en su Artículo 1°.- Alcance, señala que las disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento y de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), que forman parte de sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA).

4. Decreto Legislativo N° 1246; que aprueba diversas medidas de Simplificación administrativa, cuya finalidad son simplificar los procedimientos y reducir costos para incentivar y crear condiciones adecuadas para generar mayor inversión privada;

5. Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de diciembre de 2016, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

6. Decreto Supremo N° 400-2015-EF por el cual se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, considera, entre otras, actividades cuyo cumplimiento están relacionadas con los procedimientos contenidos en el TUPA, correspondientes a las áreas de licencias de funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, como son:

a) Meta 23 Emitir pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad en los plazos señalados en el instructivo y publicar la información vinculada con el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el Portal Web Institucional.

b) Meta 24 Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el Portal Web Institucional la información vinculada con el procedimiento. MEF

Por lo cual los Gobiernos Locales, deben adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos a las citadas normas;

Que, con Ordenanza N° 221-MDL, se aprobó la modificación y adecuación de los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y Derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - Sección Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones según Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad, los mismos que requieren ser actualizados en cuanto a sus requisitos;

Que, la presente ordenanza adecúa y modifica el TUPA institucional, en cumplimiento de las normas señaladas en los puntos anteriores habiendo considerado los procedimientos del Tupa Modelo aprobado por R.M. N° 088-2015-PCM que no existían en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas y de la Sub Gerencia de Defensa Civil, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, e incorpora procedimientos de licencias de funcionamiento en forma conjunta con avisos publicitarios en sus distintas modalidades y modifica requisitos de las Inspecciones Técnicas de Defensa Civil.

Que, estas modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos no requieren de la ratificación de la Municipalidad de Lima, por cuanto sólo se han reordenado procedimientos y requisitos, manteniendo los derechos administrativos aprobados por Ordenanza N° 159-MDLCH y sus modificatorias.

Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal h) del artículo 2 de la Ley N° 30506 faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de la aprobación de medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno y dentro de este marco ha emitido el Decreto Legislativo N° 1256, publicado el domingo 08 de diciembre de 2016 en el diario Oficial "El Peruano" que establece el régimen jurídico para la prevención y la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa;

Que, dicho Decreto Legislativo prevé en su RÉGIMEN SANCIONADOR Artículo 33°.- Ámbito de aplicación subjetivo, que las sanciones que imponga la Comisión o la Sala, de ser el caso, pueden recaer en funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, así como en las entidades, cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas, cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal verifique que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación:

a. Exigir requisitos adicionales a la lista de requisitos máximos establecidos en las siguientes leyes y/o dispositivos normativos:

1. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

2. Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento.

3. Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su reglamento.

4. Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, y su reglamento.



5. Aquellos dispositivos legales que sustituyan o complementen los dispositivos anteriores.

b. Exigir requisitos que no constan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la entidad.

c. Exigir requisitos que, estando en el TUPA de la entidad, no cuentan con sustento normativo vigente.

d. Exigir documentación o información prohibida de solicitar para la tramitación de procedimientos administrativos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1246 y otras normas que contengan disposiciones sobre esta materia.

e. Negarse a recibir la documentación o información a la cual están obligadas las entidades en reemplazo de documentación oficial para la tramitación de procedimientos administrativos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 27444.

f. Exigir el pago de derechos de trámite incurriendo en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En procedimientos iniciados de oficio.
2. En procedimientos en los que se ejerce el derecho de petición graciable.

3. Para la tramitación de una denuncia por infracciones funcionales de sus funcionarios.

4. Para la tramitación de una denuncia por infracciones que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

5. Sin que la entidad esté facultada por ley, o por norma de similar fuerza y rango, para crear el referido derecho de trámite.

6. Que no hayan sido aprobadas por la norma que exige el marco legal vigente.

7. No ratificados por la municipalidad provincial correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

8. Que no consten en el TUPA de la entidad.

9. Que se cobren por etapas en la tramitación de un procedimiento administrativo.

10. Que no correspondan al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación o que no correspondan al costo real de producción de documentos que expida la entidad.

11. Que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, salvo que se encuentren acogidos al régimen de excepción a que se refiere el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y/o el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

12. Que sean cobrados de manera diferenciada para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo.

13. Que sean cobrados de manera discriminatoria, en función del tipo de administrado que siga el procedimiento administrativo.

g. Establecer plazos mayores a los máximos establecidos en las siguientes leyes y/o dispositivos normativos:

1. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

2. Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento; o,

3. Los dispositivos legales que regulan el despliegue para la ejecución, mantenimiento y/o implementación de infraestructura en servicios públicos, así como aquellos que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y/o permisos para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados.

h. Establecer regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la ley sobre la materia Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo o la que la sustituya, así como en las leyes especiales que lo reconocen.

i. Desconocimiento del efecto del silencio administrativo positivo, cuando ha operado conforme a Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, o leyes especiales.

j. Desconocimiento de la aprobación automática,

cuando ha operado respecto de solicitudes de licencias, autorizaciones y/o permisos para el despliegue, ejecución, mantenimiento y/o implementación de infraestructura en servicios públicos, así como para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados, de acuerdo con la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, o leyes especiales.

k. Impedir y/o negar la presentación de solicitudes o escritos, contraviniendo las normas que garantizan el derecho de petición en sede administrativa.

l. Suspender la tramitación de los procedimientos administrativos, sin contar con una ley o mandato judicial que autorice expresamente a ello.

m. Imponer un plazo a la vigencia de las autorizaciones otorgadas para la realización de actividades económicas, sin que exista una ley especial que disponga expresamente tal plazo.

n. Imponer nuevas observaciones que no fueron formuladas en una primera oportunidad, vulnerando lo establecido en el artículo 126.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es necesario aprobar la modificación y adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad aprobada con Ordenanza N° 159-2011-MDLCH, y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 873 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la parte correspondiente a las Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas y de la Sub Gerencia de Defensa Civil, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; así como cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE MODIFICACION Y ADECUACION DE LOS PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITE, CONTENIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD APROBADO CON ORDENANZA N° 159-MDLCH, REFERIDOS A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y, DISPONER EL CUMPLIMIENTO DE LA "LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, correspondientes a la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas y de la Sub Gerencia de Defensa Civil, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza, de conformidad a la presente norma, a partir de la entrada en vigencia conforme a Ley.

Artículo 2°.- Incorporar las modificaciones detalladas en el anexo adjunto al Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza N° 159-MDLCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de Agosto de 2011 y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 873 de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 08 de Setiembre de 2011.

Artículo 3°.- Disponer el cumplimiento bajo responsabilidad funcional, administrativa y/o penal de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

Artículo 4°.- Ratificar lo dispuesto por la Ordenanza N° 159-MDLCH en lo demás que contiene.

Artículo 5°.- Deróguense las normas que se opongan a las disposiciones aprobadas por la presente norma a partir de la entrada en vigencia conforme a Ley.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Disponer su publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe).

Artículo 8°.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Obras Privadas y la Sub Gerencia de Tramite Documentario de la Secretaría General el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 9°.- Encargar a la Secretaría General la difusión de la presente norma a todo el personal de la Municipalidad sin distinción de su condición laboral contractual.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1468550-1

Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 238-MDL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2016/MDLCH

Chosica, 26 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA.

Visto el Informe N° 446-2016/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, por el cual el Gerente de Rentas solicita se amplíe el plazo de vigencia de los beneficios concedidos mediante la Ordenanza N°238-MDL, hasta el día 31 de enero del año 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 238-MDL, publicado en el diario oficial El Peruano, 30 de octubre de 2016, se concede beneficios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales de multas administrativas, formalización del servicio de agua potable y procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito, con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2016, facultándose en la Segunda Disposición Final al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para prorrogar su vigencia.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2016/MDLCH, se prorrogó hasta el 30 de diciembre de 2016 el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 238-MDL.

Que, a efectos de continuar dando oportunidades a los contribuyentes se estima pertinente continuar con los beneficios de la Ordenanza N° 238-MDL hasta el 31 de enero del 2017, a fin de satisfacer la demanda de los vecinos que de manera voluntaria deseen regularizar su situación ante esta Administración Municipal; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de enero del año 2017, el plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N°238-MDL.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercer.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUSTAVO ADOLFO VAN HEURCK MASÍAS
Encargado del Despacho de Alcaldía

1468548-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Establecen derecho de emisión mecanizada de actualización de Valores, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, ejercicio 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 329-2016-ML

Lurín, 20 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2016, el Memorandum N° 849 -2016-GR/ML de la Gerencia de Rentas, referido a la aprobación del derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2017, y;

CONSIDERANDO:

Modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con Artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo es facultad del Concejo Municipal normar mediante Ordenanzas Municipales, las mismas que tienen rango de Ley conforme a numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

El Art. 74° del Capítulo IV de la Constitución Política del Perú, y concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir, o exonerar arbitrios, contribuciones, tasas, licencias, derechos. Así mismo establece que las Ordenanzas son de carácter general por medio de las cuales regulan las materias que la municipalidad tiene competencia normativa;

El Art. 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de los predios, por parte de las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual. La Cuarta Disposición final, establece que los servicios de emisión mecanizada de emisión de valores, determinación de recibos y emisión de los recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedando facultados a cobrar no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, convirtiéndose en un servicio exclusivo;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana N° 1533-MML del 27 de Junio del 2011, y modificada por la Ordenanza N° 1833-MML, del 19 de Diciembre del 2014, señala que las Ordenanzas Municipales que aprueban el servicio Municipal de Emisión Mecanizada de valores. El acuerdo de concejo Ratificatorio tendrá una vigencia de 2 ejercicios fiscales Adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la Ratificación, en cuyo caso las Municipalidades distritales deberán de comunicar al SAT su decisión de aplicar el acuerdo de concejo Ratificatorio para los citados ejercicios

Mediante Comunicación formal del Gerente Municipal hasta el último día hábil del Mes de Diciembre;

Que, mediante Informe N° 4300-2016-SGRR-GR/ML, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, ha informado que se MANTENDRÁN los costos en lo que corresponde al servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que propone la prórroga de la Ordenanza 290-2014/ML, Ordenanza que Establece el monto de Derecho de emisión Mecanizada del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales en el distrito de Lurín y ratificada mediante Informe N° 369-2014-MML/CMAEO y AC 2512-MML;

Que, el Memorándum N° 849-2016-GR/ML, emitido por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de Lurín, indica que del análisis de los informes remitidos a su despacho y que por la premura de tiempo es conveniente para la Municipalidad Prorrogar, los costos del 2015, por concepto de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios ejercicio 2017;

Que el número 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y el Art. 69° numerales 1 y 2) establecen que son rentas Municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, Multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que estando a lo expuesto emitido por el Memorándum N° 849-2016-GR/ML, de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 4300-2016-SGRR-GR/ML emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, y el Informe N° 1209-2016-GAJ/ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los cuales opinan de la conformidad del Proyecto de Ordenanza que Prorroga los costos del derecho de emisión Mecanizada de actualización de Valores del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017, y en uso de las facultades conferidas, por el inciso 8) del Artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el Voto por UNANIMIDAD, de los miembros del concejo y la dispensa de lectura y trámite de aprobación de acta se aprobó el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES – IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2017

Artículo Primero.- APROBAR, la ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de Valores, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2017, que establece como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores del Impuesto Predial y arbitrios Municipales FIJÁNDOSE en S/ 6.00 (Seis y 00/100 Soles), El monto anual que deberán de abonar los contribuyentes, incluida su distribución a domicilio. Y por cada predio Adicional FIJESE en S/ 3.00 (Tres y 00/100 soles), por el derecho mencionado

Artículo Segundo.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 290-2014/ML, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2512-2014-MML.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en VIGENCIA, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Lurín (www.munilurin.gob.pe), y portal Web Servicio de Administración Tributaria SAT, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza 1533°/MML.

Artículo Cuarto.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuación y aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente ORDENANZA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1468626-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 031-2016-MDP/A**

Pachacámac, 26 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 191-2016-MDP/GFC de fecha 21 de Diciembre del 2016, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prórroga de plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que (...) las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la "Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual se establece como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015.

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 029-2016-MDP/A, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Noviembre del 2016, se decreta prorrogar el plazo de vigencia de la citada ordenanza hasta el 31 de Diciembre de 2016.

Que, en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación así como disponer la prórroga de la misma.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, hasta el 31 de Enero del 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe) y otros medios de comunicación, respectivamente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1468648-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que modifica el TUPA de la Municipalidad Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 493-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC.

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2016, Memorando N° 1726-2016-GM/MDR de fecha 14 de diciembre de 2016 de la Gerencia Municipal, Informe N° 170-2016-GPP/MDR de fecha 13 de diciembre de 2016 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 722-2016-GAJ/MDR de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la aprobación de la Modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, establecen la forma y oportunidad para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que para el caso se deberá publicar el dispositivo legal que aprueba el TUPA, en el diario encargado de los avisos judiciales de la región, y el texto íntegro del TUPA deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional;

Que, la Municipalidad Distrital del Rímac, mediante Ordenanza Municipal N° 444-MDR, del 25 de setiembre de 2015, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el cual fue ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 315-MML, del 05 de noviembre 2015, ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 09 de enero de 2016;

Que, en el marco de las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la Meta 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016 "Emitir la Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas en los plazos señalados en el instructivo, de conformidad con lo regulado en las normas vigentes y publicar la información vinculada con el procedimiento en el Portal

Web Institucional", se requiere la actualización de los procedimientos administrativos vinculados a licencia de habilitaciones urbanas y de edificaciones en base a la normativa vigente;

Que, en ese contexto, resulta necesaria la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en materia de Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas a los dispositivos legales, emitidos con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza N° 444-MDR;

Que, en atención a ello la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ha elaborado el proyecto de modificación del TUPA, adecuándolo a las disposiciones contenidas en las normas señaladas en el párrafo precedente, en lo que respecta a actualización de la base legal, denominación de procedimientos, adecuación de requisitos y plazos, e inclusión de nuevos procedimientos no contenidos en la Ordenanza N° 444-MDR, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Artículo Primero.- Modificación de Procedimientos Administrativos contenidos en la Ordenanza N° 444-MDR

Modifíquese los siguientes procedimientos administrativos contenidos en la Ordenanza N° 444-MDR, conforme se detalla en el Anexo I de la presente Ordenanza:

Subgerencia de Obras Privadas y Catastro	
07.31	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (para las Modalidades: B, C y D)
07.33	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD B
07.35	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA MODALIDADES B, C y D
07.36	PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (para todas las Modalidades: A, B, C y D)
07.37	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS
07.38	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN O DE HABILITACIÓN URBANA
07.45	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA
07.46	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES (Modalidades A, B, C y D)
07.47	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES (Modalidad B, C y D)
07.48	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADO DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA
07.49	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO

Artículo Segundo.- Aprobación de Nuevos Procedimientos Administrativos

Apruébense los procedimientos administrativos, contenidos y detallados en el Anexo I de la presente Ordenanza, e inclúyase al Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con Ordenanza N° 444-MDR:

Subgerencia de Obras Privadas y Catastro	
07.01	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS (siempre que constituya la única edificación en el lote)
07.02	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (la sumatoria del área construida existente y la proyectada no deben exceder los 200 m2.)
07.03	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida)
07.04	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES (según lo establecido en la Norma Técnica G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE)
07.05	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: OBRAS DE CARÁCTER MILITAR (de las Fuerzas Armadas), DE CARÁCTER POLICIAL (Policía Nacional del Perú) Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
07.06	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: DEMOLICIÓN TOTAL (de edificaciones menores de 5 pisos de altura)
07.07	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (de más de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)
07.08	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: EDIFICACIONES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICA-PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA
07.09	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2. de área construida)
07.10	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso)
07.11	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: DEMOLICIÓN PARCIAL
07.12	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: CERCOS (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)
07.13	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación Previa por Revisores Urbanos): LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2. de área construida)
07.14	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación Previa por Revisores Urbanos): OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso)
07.15	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación Previa por Revisores Urbanos): DEMOLICIÓN PARCIAL
07.16	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación Previa por Revisores Urbanos): CERCOS (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)

Subgerencia de Obras Privadas y Catastro	
07.17	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) - PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA, CONDOMINIOS O CONJUNTOS RESIDENCIALES, QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida)
07.18	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) - DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos)
07.19	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) PARA TODOS LOS TIPOS DE EDIFICACIÓN
07.20	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) - DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos)
07.21	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) - EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA
07.22	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) - PARA TODOS LOS TIPOS DE EDIFICACION
07.23	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MODALIDAD B (antes de emitida la Licencia de Edificación)
07.24	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LAS MODALIDADES C y D - COMISIÓN TÉCNICA (antes de emitida la Licencia de Edificación)
07.25	MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD A (modificaciones sustanciales)
07.26	MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD B (modificaciones sustanciales)
07.27	MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD B - REVISORES URBANOS (modificaciones sustanciales)
07.28	MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD C y D - COMISIÓN TÉCNICA (modificaciones sustanciales)
07.29	MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD C y D - REVISORES URBANOS (modificaciones sustanciales)
07.30	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (para la Modalidad A)
07.32	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD A
07.34	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD C y D
07.39	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN O DE HABILITACIÓN URBANA
07.40	LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES
07.41	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD A
07.42	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD B
07.43	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD C y D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)
07.44	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD B, C y D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)
07.50	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS (ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090)

Artículo Tercero.- Publicidad

La presente Ordenanza estará disponible en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac (www.municipalidad.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El Anexo I que contiene los procedimientos y servicios aprobados en la presente Ordenanza, será publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo Sexto.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital del Rímac.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1468543-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 445-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 89-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos Laborales e Informática; El Dictamen N° 40-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 1413-2016-12.1.0-SLA-GACU/MSI de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; el Pase N° 1875-2016-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Informe N° 2091-2016-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorandum N° 0601-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 175-2016-0520-SDC-GPPDC/MSI e Informe N° 232-2016-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 110-2016-0500-GPPDC/MSI e Informe N° 141-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; los Informes N° 0540 y 0626-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, a través de la Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias se aprobó la actualización del Texto

Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, ambas publicadas con fecha 25 de diciembre de 2014;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 36.1 que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad;

Que, en ese sentido el artículo 37° de la norma precitada, indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, por su parte el numeral 38.1 del artículo 38° de la norma en mención, indica que el TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal en el caso de Gobiernos Locales, y que luego de ello, conforme al numeral 38.5, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía; caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1 antes citado, es decir mediante Ordenanza, como es el caso de la presente modificatoria, efectuándose la publicación respectiva;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, la Secretaría General y la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, mediante los documentos del visto; remitió la propuesta de modificación del TUPA, precisando que resulta necesario efectuar dicha modificación en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias; en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF concordado con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP que aprobó la Guía de Simplificación Administrativa para Gobiernos Locales; en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa; así como en la Ordenanza N° 443-MSI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la MSI, aprobado por Ordenanza N° 382-MSI y modificatoria;

Que, en este contexto, de acuerdo con la normatividad señalada, resulta necesario modificar el TUPA vigente de la Municipalidad de San Isidro a fin de adecuar la denominación de los procedimientos, incorporar nuevos procedimientos, modificar la base legal y requisitos, ordenar correlativamente los códigos del TUPA, precisar la autoridad competente para resolver y las instancias de resolución de los recursos, entre otros, ello en beneficio de los administrados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; numeral 36.1 del artículo 36° y el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA,



aprobado mediante Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias, conforme se detalla en los Anexos N° 1 y N° 2, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación de los formularios de distribución gratuita a cargo de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, conforme se detalla en el Anexo N° 3 los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación de la presente norma y sus correspondientes anexos en el Portal Institucional (www.munisidro.gob.pe); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICADOS

NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
Subgerencia de Servicios al Contribuyente		
1	1.1.1	SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS VINCULADAS A LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
2	1.1.2	RECURSO DE RECLAMACIÓN
3	1.1.3	RECURSO DE APELACIÓN DE PURO DERECHO
Subgerencia de Control de Cumplimiento		
4	1.2.1	FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA
5	1.2.2	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
6	1.2.3	RECURSO DE APELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE DENIEGAN TERCERIAS EN MATERIA TRIBUTARIA
7	1.2.4	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
Subgerencia de Logísticas y Servicios Generales		
8	2.1.1	PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN DEL ACTO O ACTOS DICTADOS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL		
Subgerencia de Obras		
9	3.1.1	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN TELECOMUNICACIONES
10	3.1.2	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO
11	3.1.3	AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS, CABLEADO SUBTERRÁNEO O CASOS ESPECIALES EN ÁREA DE USO PÚBLICO
12	3.1.4	AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE BUZONES DE DESAGÜE EN ÁREA DE USO PÚBLICO
13	3.1.5	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE: AGUA, DESAGÜE Y ENERGÍA ELÉCTRICA
14	3.1.6	PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO DE INSTALACIÓN DOMICILIARIA DE: AGUA, DESAGÜE, ENERGÍA ELÉCTRICA
15	3.1.7	PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO NO VINCULADAS A LA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DE: AGUA, DESAGÜE, ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES
16	3.1.8	AUTORIZACIÓN PARA LA REMODELACIÓN DEL ÁREA DE USO PÚBLICO
17	3.1.9	PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REMODELACIÓN DEL ÁREA DE USO PÚBLICO
18	3.1.10	AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y/O REFACCIÓN DE SARDINELES Y VEREDAS EN ÁREA DE USO PÚBLICO

NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
19	3.1.11	AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE ÁREA DE USO PÚBLICO CON CERCO DE OBRAS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES PROVISIONALES DE CASSETAS U OTRAS
20	3.1.12	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS DE VIGILANCIA EN ÁREA DE USO PÚBLICO
21	3.1.13	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA EN ÁREA DE USO PÚBLICO
GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO		
Subgerencia de Licencias y Autorizaciones		
22	4.1.1	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS
23	4.1.2	ANTEPROYECTO EN CONSULTA
24	4.1.3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A
25	4.1.4	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD
26	4.1.5	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN PREVIA POR REVISORES URBANOS
27	4.1.6	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA
28	4.1.7	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C CON EVALUACIÓN PREVIA DE REVISORES URBANOS
29	4.1.8	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA
30	4.1.9	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D CON EVALUACIÓN PREVIA POR REVISORES URBANOS
31	4.1.10	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LA MODALIDAD B
32	4.1.11	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LA MODALIDAD C CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA (antes de emitida la Licencia de Edificación) y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LA MODALIDAD D (antes de emitida la Licencia de Edificación)
33	4.1.12	MODIFICACIÓN DE PROYECTO MODALIDAD A (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente)
34	4.1.13	MODIFICACIÓN DE PROYECTO MODALIDAD B APROBACIÓN CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD
35	4.1.14	MODIFICACIÓN DE PROYECTO MODALIDAD B CON EVALUACIÓN PREVIA POR REVISORES URBANOS
36	4.1.15	MODIFICACIÓN DE PROYECTO - MODALIDAD C CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA
37	4.1.16	MODIFICACIÓN DE PROYECTO - MODALIDAD C, CON EVALUACIÓN PREVIA DE REVISORES URBANOS
38	4.1.17	MODIFICACIÓN DE PROYECTO MODALIDAD D CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA
39	4.1.18	MODIFICACIÓN DE PROYECTO MODALIDAD D CON EVALUACIÓN PREVIA POR REVISORES URBANOS
40	4.1.19	LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS- MODALIDAD C, CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA
41	4.1.20	LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS - MODALIDAD C CON REVISORES URBANOS
42	4.1.21	LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS - MODALIDAD D CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA
43	4.1.22	LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS - MODALIDAD D CON REVISORES URBANOS
44	4.1.23	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN
45	4.1.24	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN
46	4.1.25	PREDECLARATORIA DE EDIFICACIÓN
47	4.1.26	CONFORMIDAD DE OBRA SIN VARIACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A Y MODALIDAD B
48	4.1.27	CONFORMIDAD DE OBRA SIN VARIACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C Y MODALIDAD D
49	4.1.28	CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A Y MODALIDAD B
50	4.1.29	CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C Y MODALIDAD D
51	4.1.30	REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA
52	4.1.31	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIÓN EN HORARIO EXTRAORDINARIO Y EXCEPCIONAL
53	4.1.32	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN PROPIEDAD PRIVADA
Subgerencia de Licencias y Autorizaciones - Habilitaciones Urbanas		
54	4.2.1	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A
55	4.2.2	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B
56	4.2.3	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)
57	4.2.4	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)
58	4.2.5	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)
59	4.2.6	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA

NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
60	4.2.7	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA	86	4.3.25	AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECÍFICOS
61	4.2.8	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO			
Subgerencia de Licencias y Autorizaciones – Licencia de Funcionamiento					
62	4.3.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX - POST	87	4.3.26	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS EN CASO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS O PROMOCIONES TEMPORALES TIPO: BANDEROLAS, AFICHES, POSTERS O CARTELES, CALCOMANÍAS O STICKERS, GIGANTOGRAFÍAS
63	4.3.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX - POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOPUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	88	4.2.27	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS TIPO PANELES DE OBRA EN CERCO, PANELES DE OBRA SOBRE CERCO, GIGANTOGRAFÍAS, PUBLICIDAD EN TOLDOS
64	4.3.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX - POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	89	4.3.28	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN CASETA TELEFÓNICAS
65	4.3.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE	90	4.3.29	CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR
66	4.3.5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	91	4.3.30	CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR CESE DE ACTIVIDADES
67	4.3.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	92	4.3.31	AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA CON UBICACIÓN FIJA
68	4.3.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2)	93	4.3.32	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA CON MEDIO DE VENTA RODANTE (VEHICULO NO MOTORIZADO) O UBICACIÓN MÓVIL
69	4.3.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	94	4.3.33	AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
70	4.3.9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	Subgerencia de Catastro		
71	4.3.10	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADO DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA)	95	4.4.1	EMISIÓN DE PLANO CATASTRAL PARA ACUMULACIÓN, SUBDIVISIÓN O INMATRICULACIÓN DE UN PREDIO ANTE LA SUNARP
72	4.3.11	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADO DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA), EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	96	4.4.2	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA DE VÍA
73	4.3.12	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADO DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA), EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	97	4.4.3	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN MUNICIPAL
74	4.3.13	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX POST	98	4.4.4	VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y TÍTULO SUPLETORIO
75	4.3.14	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX POST, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES		
76	4.3.15	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX POST, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil		
77	4.3.16	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE	99	5.1.1	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Post): APLICABLE PARA MÓDULOS, STANDS O PUESTOS DENTRO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES
78	4.3.17	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	100	5.1.2	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Post)
79	4.3.18	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	101	5.1.3	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICAS (Ex Ante)
80	4.3.19	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2	102	5.1.4	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICAS (Ex Ante)
81	4.3.20	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO O FACHADA) Y/O TOLDO	103	5.1.5	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE
82	4.3.21	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	104	5.1.6	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE
83	4.3.22	CESE DE ACTIVIDADES	105	5.1.7	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS HASTA 3 000 ESPECTADORES
84	4.3.23	MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O ÁREA DE LAS AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS	106	5.1.8	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
85	4.3.24	AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES		
			Subgerencia de Fiscalización		
			107	5.2.1	RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES (RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN)
			108	5.2.2	FRACCIONAMIENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA
			109	5.2.3	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS
			110	5.2.4	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS
			111	5.2.5	DESCARGO DE PAPELETA DE INFRACCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
			112	5.2.6	DENUNCIAS VEICINALES
			SECRETARÍA GENERAL		
			113	6.1.1	FACILIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD
			114	6.1.2	MATRIMONIO CIVIL ORDINARIO
			115	6.1.3	DISPENSA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO
			116	6.1.4	PUBLICACIÓN DEL EDICTO DE OTRO DISTRITO
			117	6.1.5	PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR
			GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
			Subgerencia de Participación Vecinal		
			118	7.1.1	RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES
			119	7.1.2	ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)
			120	7.1.3	INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO (Para la conformación del CCLD)



NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
121	7.2.1	LICENCIA DE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE CANES NO CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS
122	7.2.2	LICENCIA DE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS
PROCEDIMIENTOS COMUNES		
123	8.1.1	DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO
124	8.1.2	RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN DE ACTOS IMPUGNABLES
GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD		
Subgerencia de Medio Ambiente		
125	9.1.1	REGISTRO Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS
126	9.1.2	REGISTRO Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD MODIFICADOS

NÚMERO	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
Subgerencia de Servicios al Contribuyente		
1	S1.1.1	CONSTANCIA DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO A LA ALCABALA
2	S1.1.2	CERTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
Subgerencia de Control de Cumplimiento		
3	S2.2.1	CONSTANCIA DE NO ADEUDO
GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO		
Subgerencia de Licencias y Autorizaciones - Licencia de Funcionamiento		
4	S4.3.1	CESE DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA
5	S4.3.2	DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
6	S4.3.3	DUPLICADO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR
7	S4.3.4	DUPLICADO DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO		
Subgerencia de Catastro		
8	S4.4.1	EMISIÓN DE HOJA INFORMATIVA CATASTRAL URBANA
9	S4.4.2	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN
SECRETARÍA GENERAL		
10	S6.1.1	POSTERGACIÓN DE CEREMONIA
Equipo Funcional de Gestión Documentaria y Archivo		
11	S6.2.1	COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES
12	S6.2.2	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES
13	S6.2.3	LECTURA DE EXPEDIENTE U OTROS DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LA MSI
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
14	S7.2.1	CARNÉ DE SANIDAD (PROCEDIMIENTO)
15	S7.2.2	DUPLICADO DE CARNÉ DE SANIDAD
16	S7.2.3	REGISTRO DE CANES
17	S7.2.4	DUPLICADO DE LICENCIA DE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE CANES NO CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

1468568-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia para el Ejercicio 2017 de la Ordenanza N° 303 modificada por la Ordenanza N° 305 que aprueba el costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito

ORDENANZA N° 339

San Juan de Lurigancho, 25 de octubre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2016, el Memorandum N° 01647-2016-GM/MDSJL de fecha 18 de octubre de 2016, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 060-2016-GAT/MDSJL de fecha 14 de octubre de 2016 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 325-2016-SGRYOT-GAT/MDSJL de fecha 14 de octubre de 2016, de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, y el Informe N° 623-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 17 de octubre de 2016, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre Proyecto de Ordenanza que proroga la vigencia para el ejercicio 2017 de la Ordenanza N° 303 y su modificatoria Ordenanza 305 que aprueba el costo por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de San Juan de Lurigancho, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 en el distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la carta fundamental;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 1533-MML, modificada por el artículo 1° de la Ordenanza 1833-MML se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, estableciéndose en su Séptima Disposición Final - periodicidad en la ratificación de ordenanzas del servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente- las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, para el ejercicio 2016, se emitió la Ordenanza N° 303, modificada por la Ordenanza N° 305, mediante el cual se aprueba el costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del distrito de San Juan de Lurigancho -2016, norma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 366-2015-MML;

Que, mediante Informe N° 060-2016-GAT/MDSJL de fecha 14 de octubre de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, sobre la base de la información remitida por la Sub Gerencia de

Registro y Orientación Tributaria con Informe N° 325-2016-SGRYOT-GAT/MDSJL de fecha 14 de octubre de 2016, sustentala propuesta normativa para prorrogar para el ejercicio 2017, al no existir variación, la vigencia de la Ordenanza N° 303, modificada por la Ordenanza 305 que fija en S/. 1.65 (un sol con 65/100 nuevos soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del impuesto predial y arbitrios municipales, incluida su distribución a domicilio en el distrito de San Juan de Lurigancho; es decir se aplicará la Ordenanza N° 303 y su modificatoria Ordenanza N° 305, en concordancia con la Ordenanza N° 1533 (y modificatoria Ordenanza N° 1833) de la Municipalidad Metropolitana de Lima; propuesta normativa que cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (con el visto bueno de la Gerencia de Planificación) según Informe N° 623-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 17 de octubre de 2016; en tal sentido, corresponde emitir la norma que proroga la vigencia de las referidas ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 399-2016-GAJ-MDSJL de fecha 18 de octubre del 2016, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA PARA EL EJERCICIO 2017 DE LA ORDENANZA N° 303 MODIFICADA POR LA ORDENANZA 305 QUE APRUEBA EL COSTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1°.- PRORROGAR para el ejercicio 2017 la vigencia de la Ordenanza N° 303, modificada por la Ordenanza 305, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 366-MML, y publicadas el 31 de diciembre de 2015, que fija en S/. 1.65 (Un Sol con 65/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incluida su distribución a domicilio, en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2017, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria remitir la presente Ordenanza a la Municipalidad Metropolitana de Lima para prorrogar la vigencia de su ratificación.

Segunda.- Encárguese a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información conjuntamente con la Oficina de Secretaría General y Oficina de Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza con sus anexos se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe); así como encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMÉNEZ
Alcalde

1468314-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 337 que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2016-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 23 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorandum N° 01970-2016-GM/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2016, de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 073-2016-GAT/MDSJL de fecha 16 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en adelante la LOM) establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme lo establece el artículo 44° de la LOM;

Que, mediante Ordenanza N° 337, publicada el 02 de octubre del 2016 en el diario oficial "El Peruano", se dispuso otorgar beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, por conceptos de Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas hasta el año 2016; disponiéndose su vigencia hasta el 31 de octubre del presente año fiscal, y facultándose al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza, así como para establecer la prórroga de vigencia de la misma, facultad que fue ejercida mediante la emisión de los Decretos de Alcaldía N° 014-2016-A/MDSJL y N° 015-2016-A/MDSJL de fechas 26 de octubre y 25 de noviembre de 2016, respectivamente;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 073-2016-GAT/MDSJL de fecha 16 de diciembre de 2016, propone prorrogar la vigencia de la precitada Ordenanza N° 337, con la finalidad que los contribuyentes puedan regularizar el pago de sus obligaciones hasta el 31 de enero de 2017, generando mayor recaudación a la Corporación Municipal que le permita cumplir sus fines.

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 508-2016-GAJ/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 337 que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, hasta el 31 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación

e Imagen Institucional en el portal institucional (www.munisjl.gov.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTÍN NAVARRO JIMÉNEZ
Alcalde

1468310-1

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2016-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 26 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la LOM establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme lo señalado en el artículo 44° de la LOM;

Que, mediante Ley N° 16382, de fecha 13 de enero de 1967, se crea en la provincia de Lima, departamento de Lima, el distrito de San Juan de Lurigancho, por lo que el 13 de enero de 2017 se conmemora el 50° Aniversario de Creación Política de nuestro Distrito, por lo que corresponde que la ciudadanía reafirme su identidad y amor por nuestra historia local, así como reconocer el esfuerzo de sus gestores, debiendo el gobierno local realizar acontecimientos cívicos incentivando la participación del vecindario;

Que, además esta corporación considera embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento a la historia de nuestro Distrito, su evolución y progreso de cara a los nuevos tiempos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito, desde el 02 hasta el 31 de enero de 2017, con ocasión de celebrarse el 50° ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, recomendándose la limpieza y/o pintado de las fachadas de los inmuebles públicos y privados en nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, la Gerencia de Desarrollo Económico el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1468318-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban la exoneración permanente del pago de los Arbitrios Municipales por los servicios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios de propiedad de la Iglesia Católica ubicados en el distrito

ORDENANZA N° 349/MSJM

San Juan de Miraflores, 23 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 2407-2016-GM-MDSJM, de fecha 16 de diciembre del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el Proyecto de Ordenanza que establece la exoneración del pago del tributo denominado arbitrios, respecto a los predios de propiedad de la Iglesia Católica, ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, para que sea elevado a Sesión de Concejo, de acuerdo al pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 2684-2016-SGAT-GR/MDSJM, de fecha 07 de diciembre del 2016, la Subgerencia de Administración Tributaria, hace referencia a que existe un Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, de fecha 19 de julio de 1980, el cual fue ratificado por el Decreto Ley N° 23211, de fecha 24 de julio de 1980 y mediante el Decreto Legislativo N° 626, de fecha 29 de agosto de 1990, se confirmó su vigencia, con respecto al Artículo X, que versa sobre exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias a favor de la Iglesia Católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran; asimismo, señala que existe un precedente de observancia obligatoria, generado en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08780-5-2016, donde se indica que el artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, es aplicable a los predios en los que se desarrollen las actividades propias de la Iglesia Católica y alcanza a los arbitrios municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos;

Que, en el informe antes mencionado se concluye que, a fin de aliviar la carga tributaria de las entidades religiosas de la Iglesia Católica que brindan apoyo humanitario a la comunidad, y que no cuentan con financiamiento, se ha previsto la necesidad de establecer un beneficio tributario de exoneración de arbitrios municipales a los predios de la iglesia católica debidamente acreditadas, siempre que estén destinadas a uso de templos, conventos, monasterios y museos, y que cumplan los requisitos que establezca la Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 2704-2016-SGAT-GR/MDSJM, la Subgerencia de Administración Tributaria, complementando el informe citado en el considerando precedente, con respecto al monto que la municipalidad dejaría de percibir, producto de la aprobación de la presente Ordenanza, informa que de acuerdo a la base de datos del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, se aprecia que a la fecha son siete (7) los predios registrados pertenecientes a la Iglesia Católica, los mismos que por concepto de arbitrios de parques y jardines y serenazgo, alcanzan un monto de S/ 1,015.03 (mil quince con 03/100 Soles);

Que, mediante el Memorandum N° 1076-2016-GR/MDSJM, la Gerencia de Rentas señala que, atendiendo

a que existen casos que ameritan apoyo social por parte de esta entidad edil, por lo que, a fin de aliviar la carga tributaria de los predios de la Iglesia Católica debidamente acreditados, se ha previsto la necesidad de establecer el beneficio tributario que exonera del pago de arbitrios municipales (Limpieza Pública, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo), a los predios de la Iglesia Católica debidamente acreditadas, siempre que estén destinadas al uso de templos, conventos, monasterios y museos, y que cumplan con los requisitos que establezca la Ordenanza; por lo que, remite el proyecto a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a su competencia emita opinión legal y se prosiga con las acciones que correspondan;

Que, mediante el Memorándum N° 1506-2016-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, habiendo revisado los documentos emitidos por la Gerencia de Rentas, los cuales están debidamente sustentados, emite opinión técnica favorable, a fin de continuar con el proceso de debate y aprobación de la Ordenanza que establece la exoneración permanente de arbitrios en favor de predios de la Iglesia Católica, ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, siempre que estén destinados al uso de templos, conventos, monasterios y museos; y asimismo, cumplan con los requisitos que establezca la Ordenanza;

Que, mediante el Informe Legal N° 800-2016-MDSJM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido que resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece la Exoneración Permanente de Arbitrios en favor de predios de la Iglesia Católica, ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal, para su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, adjuntándose proyecto de Ordenanza emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en numeral 4) del Artículo 195°, de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, el 19 de julio de 1980, se suscribe el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23211, de fecha 24 de julio de 1980, cuyo artículo 10° señala que la Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las Leyes y normas legales vigentes. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 626, de fecha 29 de agosto de 1990, establece que, de conformidad al Acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú, se confirma la vigencia para todos sus efectos, de las exoneraciones y beneficios tributarios, y franquicias a favor de la Iglesia Católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran;

Que, la Norma III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la preeminencia de los tratados internacionales sobre las leyes tributarias y las normas de rango equivalente, cumpliendo el mandato contenido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, que ubica a los Tratados inmediatamente después de las disposiciones constitucionales y antes de todas las demás Leyes tributarias;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos

y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal prescribe que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Estando a lo expuesto contando con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Rentas, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08780-5-2016, lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con voto favorable de trece (unanime) miembros del Concejo presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PERMANENTE DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS PREDIOS DE LA IGLESIA CATÓLICA UBICADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, DESTINADOS A TEMPLOS, CONVENTOS, MONASTERIOS Y MUSEOS

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración permanente del pago de los Arbitrios Municipales por los servicios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios de propiedad de la Iglesia Católica ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, que se encuentren destinados al uso de templos, conventos, monasterios y museos; la cual será otorgada, previa evaluación de la Gerencia de Rentas.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1468195-1

Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 350/MSJM

San Juan de Miraflores, 23 de diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 2404-2016-GM/MDSJM, de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva el proyecto de Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y tienen rango de Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. por parte de las entidades de la administración pública, define en el artículo 5°, que el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. es el documento técnico normativo de gestión institucional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional, y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades; asimismo, en el artículo 34° se señala que para el caso de las municipalidades el Reglamento de Organización y Funciones se deberá aprobar mediante Ordenanza municipal correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES Y LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, APROBADA MEDIANTE LA ORDENANZA N° 211-2011-MDSJM

Artículo Primero.- Objeto de la Norma.- Apruébese la modificación de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, los mismos que como Anexos, con ciento cuarenta (140) artículos, tres (03) disposiciones complementarias, seis (06) disposiciones transitorias y finales y el correspondiente Organigrama, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en

la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores y comprende a todos los órganos municipales.

Artículo Tercero.- Normas derogadas.- Deróguese la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Publicación y difusión.- Dispóngase la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus Anexos en el portal electrónico de la Municipalidad, www.munisjm.gob.pe y en el portal electrónico del Estado Peruano, www.peru.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29091.

Artículo Quinto.- Entrada en vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1468195-2

Modifican el TUPA de la Municipalidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 23 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

ORDENANZA N° 351/MSJM

San Juan de Miraflores, 23 de diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 2416-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual eleva la propuesta de Ordenanza para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 23 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 392-2016-SGDCYGR-MDSJM, la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, vinculados al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; el mismo que se encuentra adecuado al Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y al Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, emitiendo opinión técnica viable como unidad orgánica especializada en el procedimiento;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 1507-2016-GPP/MDSJM, remite Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, a fin de dar cumplimiento a la META N° 23 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, la misma que corresponde a “EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO Y

PUBLICAR LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL”, el mismo que ha sido formulado en relación a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competitividad y el aporte de los técnicos de las gerencias y subgerencias responsables del cumplimiento de la meta, por lo que emite opinión favorable con respecto al proyecto en mención para continuar con el procedimiento de su aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 802-2016-MDSJM/GAJ, concluye en el sentido que, de acuerdo a las normas citadas y al informe técnico emitido por la unidad orgánica especializada, opina por la procedencia de la actualización del TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, el mismo que es requerimiento indispensable para el cumplimiento de la Meta N° 23 “EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL”, de acuerdo a la propuesta de las unidades orgánicas especializadas, que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, recomienda elevar al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la incorporación de Procedimientos Administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el TUPA modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las municipalidades provinciales y distritales, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y la adecuación al Decreto Legislativo N° 1246 – que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y al Decreto Legislativo N° 1256 – que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, para su aprobación de acuerdo al artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 36.1 del artículo 36° y numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que la misma que no requiere ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima al no contemplar tasas en su modificación y que se disponga su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web de la institución;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, mediante la Ley N° 29332 y sus modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene como uno de sus objetivos simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de

metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; el cual, en su Anexo N° 03 establece las Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del 2016; y, entre ellas se encuentra la META N° 23: “EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, entre ellas las correspondientes a las metas del 14 al 45, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2016, la cual establece un Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento, estableciendo asimismo que la evaluación de la Meta N° 23 será realizada por el Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad; asimismo, el numeral 38.1 del artículo 38° establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es aprobado, en este caso, por Ordenanza Municipal;

Que el numeral 38.7 del artículo 38° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en los casos en que por Ley, o por demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de las Administraciones Públicas están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales, el TUPA modelo es de uso obligatorio en los procesos de aprobación y modificación de los TUPA de las municipalidades; y que, los requisitos, plazos y calificación de cada procedimiento administrativo que las municipalidades estén facultadas a solicitar por mandato legal a los administrados, serán únicamente las establecidas en el TUPA Modelo;

Que, acorde a lo acotado precedentemente, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, se enmarca en el cumplimiento del Instructivo para el cumplimiento de la Meta N° 23, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, de acuerdo a lo indicado en su Actividad 1 “Actualización de medios de difusión y orientación adecuada a los administrados sobre el procedimiento de licencias de habilitaciones urbanas y de edificaciones en base a la normativa vigente. Esta actividad deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre del 2016”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en



las normas descritas y a los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, es preciso actualizar el TUPA de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, a fin de cumplir con la Meta antes señalada; por lo que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º numeral 8), 39º, 40º y 44º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto favorable de trece (unánime) miembros presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2015-PCM QUE APRUEBA TUPA MODELO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES, EL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM, QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES; Y LA ADECUACIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246 - QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256 - QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar la incorporación de catorce (14) procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, en cumplimiento de la Meta N° 23 "Emitir pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad en los plazos señalados en el instructivo y publicar la información vinculada con el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el Portal Web Institucional" del Programa de Incentivos 2016, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.

Artículo Segundo.- Aprobar la gratuidad de los catorce (14) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y, su Anexo será publicado en el portal institucional de la Municipalidad www.munisjm.gob.pe. de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29091.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1468195-3

Modifican el TUPA de la Municipalidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 24 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

ORDENANZA N° 352/MSJM

San Juan de Miraflores, 23 de diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 2419-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual eleva la propuesta de Ordenanza para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 24 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 112-2016-GDE-MDSJM, la Gerencia de Desarrollo Económico según las coordinaciones realizadas con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el proyecto de Ordenanza, con los procedimientos a ser incluidos como nuevos al Texto Único de Procedimientos Administrativos, en cumplimiento a la Meta N° 24, a fin de exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; asimismo, emite opinión técnica viable sobre la propuesta;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 1504-2016-GPP/MDSJM, remite Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, a fin de dar cumplimiento a la META N° 24 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, la misma que corresponde a "EXIGIR LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EMITIR LA LICENCIA EN LOS PLAZOS CONSIGNADOS EN EL INSTRUCTIVO Y PUBLICAR EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO", el mismo que ha sido formulado en relación a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competitividad y el aporte de los técnicos de las Gerencias y Subgerencias responsables del cumplimiento de la meta; por lo que, emite opinión favorable con respecto al proyecto en mención para continuar con el procedimiento de su aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 805-2016-MDSJM/GAJ, concluye en el sentido que, de acuerdo a las normas citadas y al informe técnico emitido por la unidad orgánica especializada, opina por la procedencia de la actualización del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, el mismo que es requerimiento indispensable para el cumplimiento de la Meta N° 24 "EXIGIR LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EMITIR LA LICENCIA EN LOS PLAZOS CONSIGNADOS EN EL INSTRUCTIVO Y PUBLICAR EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO", de acuerdo a la propuesta de la unidad orgánica especializada que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; asimismo, recomienda elevar al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de Procedimientos Administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el TUPA modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las municipalidades provinciales y distritales, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que Aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y la adecuación al Decreto Legislativo N° 1246 - que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y al Decreto Legislativo N° 1256 - que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, para su aprobación de acuerdo al artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral

36.1 del artículo 36° y numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que la misma no requiere ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima al no contemplar tasas en su modificación y que se disponga su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web de la institución;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, mediante la Ley N° 29332 y sus modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene como uno de sus objetivos simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; el cual, en su Anexo N° 03 establece las Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del 2016; y, entre ellas se encuentra la META N° 24: "EXIGIR LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EMITIR LA LICENCIA EN LOS PLAZOS CONSIGNADOS EN EL INSTRUCTIVO Y PUBLICAR EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, entre ellas las correspondientes a las metas del 14 al 45, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2016, la cual establece un Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento, estableciendo asimismo que la evaluación de la Meta N° 24 será realizada por el Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados para cada entidad; asimismo, el numeral 38.1 de su artículo 38° establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado, en este caso, por Ordenanza Municipal;

Que el numeral 38.7 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en los casos en que por Ley, o por demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de las Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, acorde al artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA Modelo de

los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las municipalidades provinciales y distritales, el TUPA modelo es de uso obligatorio en los procesos de aprobación y modificación de los TUPA de las municipalidades; y que, los requisitos, plazos y calificación de cada procedimiento administrativo que las municipalidades estén facultadas a solicitar por mandato legal a los administrados, serán únicamente las establecidas en el TUPA Modelo;

Que, acorde a lo acotado precedentemente, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, se enmarca en el cumplimiento del Instructivo para el cumplimiento de la Meta 24, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, de acuerdo a lo indicado en su Actividad 1 "Actualización de medios de difusión y orientación adecuada a los administrados sobre los procedimientos de licencia de funcionamiento en base a la normativa vigente. Esta actividad deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre del 2016";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en las normas descritas y a los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, es preciso actualizar el TUPA de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, a fin de cumplir con la Meta antes señalada; por lo que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8), 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto favorable de trece (unánime) miembros presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2015-PCM QUE APRUEBA TUPA MODELO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRIALES, EL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM, QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, LA LEY N° 28976 - LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; Y LA ADECUACIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246 - QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256 - QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar la incorporación de dieciocho (18) procedimientos administrativos nuevos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, en cumplimiento de la Meta N° 24 "Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el Portal Web Institucional la información vinculada con el procedimiento" del programa de incentivos 2016, los mismos que forman parte como Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar la gratuidad de los dieciocho (18) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA),



de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y, su Anexo será publicado en el portal institucional de la Municipalidad www.munisjm.gob.pe. de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29091.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1468195-4

Modifican el TUPA de la Municipalidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

ORDENANZA N° 353/MSJM

San Juan de Miraflores, 23 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 2420-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual eleva la propuesta de Ordenanza para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta N° 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 1000-2016-SGOPCGT-GDU-MDSJM, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Acta de Reunión de Trabajo Conjunto para el cumplimiento de las Metas 23, 24 y 25, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que incorpora procedimientos administrativos vinculados al Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA y la adecuación al Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y al Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores; asimismo, emite opinión técnica viable como unidad orgánica especializada en el procedimiento, remitiendo los dispositivos legales citados para la incorporación, actualización, modificación y adecuación de los procedimientos;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorandum N° 1503-2016-GPP/MDSJM, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, a fin

de dar cumplimiento a la META N° 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, la misma que corresponde a "EMITIR LA LICENCIA DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LAS NORMAS VIGENTES Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL", el mismo que ha sido formulado en relación a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competitividad y el aporte de los técnicos de las Gerencias y Subgerencias responsables del cumplimiento de la meta, por lo que emite opinión favorable con respecto al proyecto en mención para continuar con el procedimiento de su aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 806-2016-MDSJM/GAJ, concluye en el sentido que, de acuerdo a las normas citadas y al informe técnico emitido por la unidad orgánica especializada, opina por la procedencia de la actualización del TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, el mismo que es requerimiento indispensable para el cumplimiento de la Meta N° 25 "EMITIR LA LICENCIA DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS VIGENTES Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL", de acuerdo a la propuesta de la unidad orgánica especializada, que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; asimismo, recomienda elevar al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la incorporación de Procedimientos Administrativos vinculados al Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los DECRETOS SUPREMOS N° 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA; y la adecuación al Decreto Legislativo N° 1246 - que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y al Decreto Legislativo N° 1256 - que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, para su aprobación de acuerdo al artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 36.1 del artículo 36° y numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que la misma que no requiere ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima al no contemplar tasas en su modificación, y que se disponga su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web de la institución;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, mediante la Ley N° 29332 y sus modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene como uno de sus objetivos simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la

competitividad local, en el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; el cual, en su Anexo N° 03 establece las Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del 2016; y, entre ellas se encuentra la META N° 25: "EMITIR LA LICENCIA DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LAS NORMAS VIGENTES Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, entre ellas las correspondientes a las metas del 14 al 45, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2016, la cual establece un Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento, estableciendo asimismo que la evaluación de la Meta N° 25 será realizada por el Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados para cada entidad; asimismo, el numeral 38.1 de su artículo 38° establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es aprobado, en este caso, por Ordenanza Municipal;

Que el numeral 38.7 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en los casos en que por Ley, o por demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de las Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las municipalidades provinciales y distritales, el TUPA modelo es de uso obligatorio en los procesos de aprobación y modificación de los TUPA de las municipalidades; y que, los requisitos, plazos y calificación de cada procedimiento administrativo que las municipalidades estén facultadas a solicitar por mandato legal a los administrados, serán únicamente las establecidas en el TUPA Modelo;

Que, acorde a lo acotado precedentemente, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, se enmarca en el cumplimiento del Instructivo para el cumplimiento de la Meta N° 25, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, de acuerdo a lo indicado en su Actividad 1 "Actualización de medios de difusión y orientación adecuada a los administrados, sobre el procedimiento de licencia de habilitaciones urbanas y de edificaciones en base a la normativa vigente. Esta actividad deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre del 2016";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en las normas descritas y a los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, es preciso actualizar el TUPA de la municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, a fin de cumplir con la Meta antes señalada, por lo que en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8), 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto favorable de trece (unánime) miembros presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL DECRETO SUPREMO N° 009-2016-VIVIENDA, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVIENDA, MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 012-2013-VIVIENDA Y N° 014-2015-VIVIENDA; Y LA ADECUACIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246 - QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256 - QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar la incorporación de veintidós (22) procedimientos administrativos nuevos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, en cumplimiento de la Meta N° 25 "Emitir la Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas en los plazos señalados en el instructivo, de conformidad con lo regulado en las normas vigentes y publicar la información vinculada con el procedimiento en el Portal Web Institucional" del Programa de Incentivos 2016, los mismos que forman parte como Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar la gratuidad de los veintidós (22) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y, su Anexo será publicado en el portal institucional de la Municipalidad www.munisjm.gob.pe, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29091.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1468195-5

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2016/MSJM**

San Juan de Miraflores, 26 de diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES



Visto; el Memorandum N° 2425-2016-GM-MDSJM, de fecha 21 de diciembre del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual eleva proyecto de Decreto de Alcaldía para el cumplimiento de la Meta N° 24 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 111-2016-GDE-MDSJM, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía, con los procedimientos actualizados a ser incluidos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la municipalidad de San Juan de Miraflores, modificado y adecuado al TUPA Modelo propuesto por la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las municipalidades distritales, a la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y la adecuación al Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación y al Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, emitiendo opinión técnica viable;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorandum N° 1510-2016-GPP/MDSJM, remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la Actualización, Modificación y Adecuación de procedimientos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que Aprueba el TUPA Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1246, que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa y al Decreto Legislativo N° 1256, que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores. Asimismo, informa que, en el caso de simplificar procedimientos y requisitos, las modificaciones al mencionado instrumento (TUPA) se realizan mediante Decreto de Alcaldía, debiéndose tener en cuenta lo señalado en la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada; indicando además, que dichas modificaciones al TUPA se han formulado en relación a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competitividad y los Técnicos de las Gerencias y Subgerencias responsables del cumplimiento de la meta; emitiendo opinión favorable del proyecto en mención, para continuar con el proceso de aprobación para el cumplimiento de la meta;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 811-2016-MDSJM/GAJ, concluye en el sentido que, de acuerdo a las normas citadas y al informe técnico emitido por la unidad orgánica especializada, opina por la procedencia de la actualización del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, aprobado mediante la Ordenanza N° 00068-2008-MDSJM, y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 471, de fecha 20 de octubre del 2008, de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el mismo que es requerimiento indispensable para el cumplimiento de la Meta N° 24 “EXIGIR LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EMITIR LA LICENCIA EN LOS PLAZOS CONSIGNADOS EN EL INSTRUCTIVO Y PUBLICAR EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO”, de acuerdo a la propuesta de las unidades orgánicas especializadas, que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría General, a fin de que gestione la emisión del Decreto de Alcaldía, que aprueba la Actualización, Modificación y Adecuación de Procedimientos

Administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el TUPA Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones para las municipalidades provinciales y distritales, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1246 – que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y al Decreto Legislativo N° 1256 – que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, mediante la Ley N° 29332 y sus modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene como uno de sus objetivos simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; el cual, en su Anexo N° 03 establece las Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del 2016; y, entre ellas se encuentra la META N° 24: “EXIGIR LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EMITIR LA LICENCIA EN LOS PLAZOS CONSIGNADOS EN EL INSTRUCTIVO Y PUBLICAR EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, entre ellas las correspondientes a las metas del 14 al 45, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2016, la cual establece un Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento, estableciendo asimismo que la evaluación de la Meta N° 24 será realizada por el Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, acorde al artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales, el TUPA modelo es de uso obligatorio en los procesos de aprobación y modificación de los TUPA de las municipalidades; asimismo, establece que los requisitos, plazos y calificación de cada procedimiento administrativo que las municipalidades estén facultadas a solicitar por mandato legal a los administrados, serán únicamente las establecidas en el TUPA Modelo;

Que, acorde a lo acotado precedentemente, el Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la Actualización, Modificación y Adecuación de procedimientos administrativos, establecidos en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, se enmarca en el cumplimiento del Instructivo para el cumplimiento de la Meta 24, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, de acuerdo a lo indicado en su Actividad 1 "Actualización de medios de difusión y orientación adecuada a los administrados sobre los procedimientos de licencia de funcionamiento en base a la normativa vigente. Esta actividad deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre de 2016";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo en su artículo 42°, se señala, que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en las normas descritas y a los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, corresponde aprobar la actualización, modificación y adecuación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, a fin de cumplir con la Meta N° 24 antes señalada, por lo que en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6), 39°, 42° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización, modificación y adecuación de cuatro (04) procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, en cumplimiento de la Meta N° 24 "Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el Portal Web Institucional la información vinculada con el procedimiento" del Programa de Incentivos 2016, los mismos que forman parte como Anexo del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Económico y a las demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo será publicado en el portal institucional de la municipalidad www.munisjm.gob.pe de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29091.

Artículo Cuarto.- DISPONER la difusión y notificación

del presente Decreto, así como su publicación en portal institucional de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1468194-1

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2016/MSJM

San Juan de Miraflores, 26 de diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorándum N° 2427-2016-GM-MDSJM, de fecha 21 de diciembre del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual eleva proyecto de Decreto de Alcaldía para el cumplimiento de la Meta N° 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 1002-2016-SGOPCGT-GDU-MDSJM, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión de Territorio en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Acta de Reunión de Trabajo Conjunto para el cumplimiento de las Metas N° 23, 24 y 25, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía, que aprueba la actualización, modificación y adecuación de procedimientos administrativos vinculados al Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA y la adecuación al Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y al Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, emitiendo opinión técnica viable como unidad orgánica especializada en el procedimiento, remitiendo los dispositivos legales citados para la incorporación, actualización, modificación y adecuación de los procedimientos;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 1511-2016-GPP/MDSJM, remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la actualización, modificación y adecuación, de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, a fin de dar cumplimiento a la Meta N° 25 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, la misma que corresponde a "EMITIR LA LICENCIA DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LAS NORMAS VIGENTES Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL", el mismo que ha sido formulado en relación a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competitividad y el aporte de los técnicos de las Gerencias y Subgerencias responsables del cumplimiento de la meta, por lo que emite opinión favorable con respecto al proyecto en mención para continuar con el procedimiento de su aprobación para el cumplimiento de la meta;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 812-2016-MDSJM/GAJ, concluye en el sentido que, de acuerdo a las normas citadas y al informe técnico emitido por la unidad orgánica especializada, opina por la procedencia de la actualización del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE

MIRAFLORES, aprobado mediante la Ordenanza N° 00068-2008-MDSJM, y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 471, de fecha 20 de octubre del 2008, de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el mismo, que es requerimiento indispensable para el cumplimiento de la Meta N° 25 "EMITIR LA LICENCIA DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LAS NORMAS VIGENTES Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL", de acuerdo a la propuesta de la unidad orgánica especializada, que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría General, a fin de que gestione la emisión del Decreto de Alcaldía, que aprueba la actualización, modificación y adecuación de procedimientos administrativos vinculados al Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa y al Decreto Legislativo N° 1256, que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que mediante Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Asimismo, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 012-2013- VIVIENDA, N° 014-2015-VIVIENDA y N° 009-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, a fin de reglamentar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, mediante la Ley N° 29332 y sus modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene como uno de sus objetivos simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; el cual, en su Anexo N° 03 establece las Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del 2016; y, entre ellas se encuentra la META N° 25: "EMITIR LA LICENCIA DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LAS NORMAS VIGENTES Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN

VINCULADA CON EL PROCEDIMIENTO EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, entre ellas las correspondientes a las metas del 14 al 45, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2016, la cual establece un Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento, estableciendo asimismo que la evaluación de la Meta N° 25 será realizada por el Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, acorde a lo acotado precedentemente, el Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la actualización, modificación y adecuación de procedimientos administrativos, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, se enmarca en el cumplimiento del Instructivo para el cumplimiento de la Meta N° 25, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, de acuerdo a lo indicado en su Actividad 1 "Actualización de medios de difusión y orientación adecuada a los administrados sobre los procedimientos de licencia de habilitaciones urbanas y de edificaciones en base a la normativa vigente. Esta actividad deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre de 2016";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo en su artículo 42°, se señala, que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en las normas descritas y a los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, corresponde aprobar la actualización, modificación y adecuación de procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, a fin de cumplir con la Meta N° 25 antes señalada, por lo que en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6), 39°, 42° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización, modificación y adecuación de dieciséis (16) procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de

San Juan de Miraflores, en cumplimiento de la Meta N° 25 "Emitir la Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas en los plazos señalados en el instructivo, de conformidad con lo regulado en las normas vigentes y publicar la información vinculada con el procedimiento en el Portal Web Institucional" del programa de incentivos 2016, los mismos que forman parte como Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión de Territorio y a las demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo será publicado en el portal institucional de la municipalidad www.munisjm.gov.pe de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29091.

Artículo Cuarto.- DISPONER la difusión y notificación del presente Decreto, así como su publicación en portal institucional de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1468194-2

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que establece el monto de emisión mecanizada de actualización de valores determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios municipales del ejercicio 2017

ORDENANZA N° 220-MDSL

San Luis, 27 de diciembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de Diciembre de 2016, el Memorandum N° 776-2016-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, de fecha 22 Diciembre de 2016, el Informe N° 563-2016 -MDS-GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 20 de Diciembre de 2016, el Memorandum N° 609-2016 -MDSL-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 13 de Diciembre de 2016, el Informe N° 155-2016-MDSL-GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, de fecha 19 de Diciembre de 2016, los Informes N° 0145-2016 -MDSL-GR y N° 137-2016 -MDSL-GR, de la Gerencia de Rentas, de fechas 22 y 12 de Diciembre de 2016, y el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el numeral 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar, derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar declaración jurada anualmente;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, la Setima Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana N° 1833, mediante la cual se prescribe que de acuerdo a la periodicidad en la ratificación de la Ordenanza sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente las ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) ejercicios fiscales adicionales en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que la originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital, deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de Diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante Ordenanza N° 181-MDSL, se aprueba la Ordenanza que regula el monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 en el distrito de San Luis, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2515-MML del 23 de Diciembre de 2014;

Que, mediante Memorandum N° 609-2016-MDSL-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas comunica que no existe variación con respecto al ejercicio 2016, en los costos de servicios e insumos aprobados para la emisión mecanizada de la Ordenanza N° 181-MDSL;

Que, conforme a lo antes expuesto resulta necesario prorrogar el monto de la tasa por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016, de acuerdo al costo que demanda la prestación de este servicio para el ejercicio fiscal 2017;

Que, mediante Informes N° 0145-2016-GR-MDSL y N° 137-2016 -MDSL-GR, de la Gerencia de Rentas, de fechas 22 y 12 de Diciembre de 2016, eleva a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza de prórroga, para su respectivo análisis y opinión legal a fin de remitirlo a Secretaría General, para hacer de conocimiento para la aprobación correspondiente mediante Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe N° 155-2016-MDSL-GPPI, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática, de fecha 19 de Diciembre de 2016, mediante el cual señala que se ha procedido a revisar la normatividad pertinente y al haber encontrado consistencia legal y técnica recomienda la aprobación de la Ordenanza, en el sentido de prorrogar para el ejercicio 2017 la tasa por el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, mediante Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Legal N° 563-2016 -MDSL-GAL, que expresa su

conformidad con el proyecto de la presente ordenanza y estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de San Luis por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2017, la Ordenanza N° 181-MDSL, que aprueba la Ordenanza que regula el monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 2515-MML, del 23 de diciembre del 2014, la misma que fue ratificada mediante Ordenanza N° 199-MDSL y publicada el 31.12.2015, equivalente a S/3.50 (tres con 50/100 Nuevos Soles). Monto que será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis www.munisanluis.gob.pe y el portal web del Servicio de Administración Tributaria SAT, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1533/MML.

Artículo Tercero.- DEROGAR cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal en todos sus extremos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática.

Artículo Quinto.- FACULTADES REGLAMENTARIAS facultese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

ANEXO N° 1

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO 2017					
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	COSTO MENSUAL
COSTOS DIRECTOS					39,161.16
COSTOS DE MANO DE OBRA					13,213.90
-Personal CAS					13,213.90
-Coordinador	1	Persona	1,757.10	100%	1,757.10
-Técnico Tributario	2	Persona	1,657.10	100%	3,314.20
-Personal de distribución de cuponeras dentro del distrito	6	Persona	1,357.10	100%	8,142.60
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES					25,947.26
Servicio de terceros					
-Servicio de impresión de Cuponeras.	1	Servicio	23,098.60	100%	23,098.60
-Servicio de diseño y Contenido de cuponera	1	Servicio	650.00	100%	650.00
-Servicio de distribución de Cuponera fuera del distrito.	2239	Servicio	0.94	100%	2,198.66
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS					2,035.50
Personal CAS-DIRECTIVO					2,035.50
Sub Gerente de Administración y Recaudación Tributación	1	Persona	5,088.76	20%	1,017.15
Sub Gerente de Informática Estadística.	1	Persona	5,088.76	20%	1,017.75
COSTOS FIJOS					73.67
Energía eléctrica	1	Servicio	3,683.70	2%	73.67%
COSTO TOTAL					41,270.34

*Dicha estructura se ha llevado a cabo en un tiempo de duración de un mes.

ANEXO N° 2

DERECHO DE EMISIÓN

Servicio	N° de Contribuyentes	Costo del servicio	Costo de emisión	Derecho de emisión
	(a)	(b)	(c)=(b)/(a)	
Emisión Mecanizada	11,785	S/. 41,270.34	S/. 3.50	S/. 3.50
TOTAL	11,785	S/. 41,270.34	S/. 3.50	S/. 3.50

ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Servicio	N° de Contribuyentes	Derecho de emisión	Estimación de ingresos	Costo del Servicio	% de recuperación
	(a)	(b)	(c)=(b)*(a)	(d)	(e)=(c)/(d)
Emisión Mecanizada	11,785	S/. 3.50	S/. 41,247.50	S/. 41,270.34	99.94%
TOTAL	11,785	S/. 350	S/. 41,247.50	S/. 41,270.34	99.94%

1468837-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 219-2016-MDSL que estableció beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas y de cancelación de multas administrativas en el distrito de San Luis

DECRETO DE ALCALDÍA N° 19-2016-MDSL

San Luis, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS:

VISTO:

El Informe N° 147-2016-MDSL-GR de fecha 27 de Diciembre de 2016 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 164-2016-MDSL-GPPI de fecha 28 de Diciembre de 2016 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, el Informe N° 573-2016-MDSL-GAL de fecha 28 de Diciembre de 2016 de la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorándum N° 795-2016-MDSL-GM de fecha 28 de Diciembre del 2016 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 219-MDSL, se establece "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS Y DE CANCELACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS A CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DEL DISTRITO DE SAN LUIS", la misma que establece, en la tercera disposición final y complementaria

facultades al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía se pueda prorrogar la vigencia.

Que, mediante Informe N° 147-2016-MDSL-GR de fecha 27 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Rentas, manifiesta que es necesario prorrogar el beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas y de cancelación de multas administrativas a contribuyentes y administrados del distrito de San Luis, hasta el 31 de enero del 2017. Asimismo señala en el precitado informe que, a la fecha han recibido numerosos pedidos de los administrados solicitando una prórroga para poder cancelar sus tributos. Por lo que es necesario para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas pendientes.

Que, mediante Informe N° 164-2016-GPPI-MDSL de fecha 28 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática recomienda que otorgue el plazo sustentado por la Gerencia de Rentas, la misma que señala en la existencia de contribuyentes que requieren regularizar sus deudas tributarias.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante su Informe N° 573-2016-MDSL-GAL de fecha 28 de Diciembre de 2016, sustenta con su opinión legal, declarando procedente ampliar la vigencia del decreto, y que resulta viable la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 219-MDSL, hasta el 31 de Enero del 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N°219-2016-MDSL que establece "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS Y DE CANCELACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS A CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DEL DISTRITO DE SAN LUIS" hasta el 31 de enero del 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia Informática y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad. (www.munisanluis.gob.pe).



Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1468841-1

Actualizan el TUPA de la Municipalidad respecto al nuevo monto de la UIT para el año 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 20-2016-MDSL

San Luis, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 167-2016-MDSL-GPPI de fecha 28 de Diciembre de 2016 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y el Memorandum N° 794-2016-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 103-2010-MDSL se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial N° 186-2010-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se encuentra obligadas a adecuar su respectivo TUPA, al formato aprobado mediante el Artículo 1° del referido Decreto Supremo;

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, precisa que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; asimismo, señala que las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas, así como en el Portal Web institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 353-2016-EF aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4,050.00) durante el año 2017;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios

para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en dicha línea de argumentación, debemos indicar que el numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía, lo cual guarda concordancia con lo señalado en el Artículo 36° numeral 3) de la misma norma que dice las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 167-2016-MDSL-GPPI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, recomienda la actualización de los porcentajes expresados de la UIT de los derechos de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis para el año fiscal 2017.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6) y el artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, en lo que corresponde a los porcentaje de la UIT de los derechos de los procedimientos y servicios exclusivos de acuerdo al monto de S/. 4,050.00, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 353-2016-EF para el año 2017.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del mismo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis (www.munisanoluis.gob.pe) y conforme a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1468838-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios respecto a los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2017

ORDENANZA N° 328/MDSM

San Miguel, 30 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, en sesión ordinaria celebrada en la fecha, el informe N° 184-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 240-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando N° 595-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remitiendo propuesta de ordenanza que otorga beneficios tributarios respecto a los arbitrios municipales del ejercicio 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras, tasas de arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Ordenanza N° 321-MDSM de fecha 23 setiembre 2016, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y la Determinación de las Tasas para el año 2017 en el distrito de San Miguel;

Que, siendo política de la actual administración y facultad del Concejo Municipal sincerar de manera progresiva el monto de las tasas generadas por arbitrios municipales en relación a los costos por la prestación del servicio, se considera pertinente establecer un Beneficio de Condonación parcial de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2017, teniendo como referencia los importes determinados para el ejercicio 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS RESPECTO A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017

Artículo 1°.- ESTABLECER en el distrito de San Miguel, un tope que no exceda el 13% de las tasas determinadas de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo con relación al incremento establecido en la Ordenanza Municipal N° 321-MDSM, respecto a la determinación de las tasas aplicadas el año precedente, siempre que los predios conserven las mismas características.

Artículo 2°.- EL COSTO generado por la aplicación del presente beneficio será asumido íntegramente por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en favor de los contribuyentes del distrito.

Artículo 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Calidad de Servicios, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Subgerencia de Tesorería.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel www.munisanmiguel.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1468508-1

Aprueban Marco Legal de los Beneficios Tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2017

ORDENANZA N° 330/MDSM

San Miguel, 22 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el informe N° 196-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 258-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, memorando N° 618-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe N° 564-2016-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria;

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que conscientes de la situación económica que atraviesan los vecinos de San Miguel, es necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2017;

Que, en este sentido se debe establecer un marco legal que establezca beneficios tributarios que faciliten el pago de los arbitrios municipales 2017 a los contribuyentes de la jurisdicción de San Miguel, que a la vez permitan incentivar su pago voluntario;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017

Artículo 1°.- Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel, incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los arbitrios del ejercicio 2017, en el siguiente orden:

a) Diez por ciento (10%) para los contribuyentes que no tengan deudas tributarias, hasta el 31 de diciembre de 2016.

b) Cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre de 2017, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 28 de febrero de 2017.

Artículo 2°.- Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicará de manera conjunta.

Artículo 3°.- Los beneficios tributarios otorgados

serán compensados con recursos propios de la entidad.

Artículo 4º.- Los beneficios tributarios no se aplicarán a los contribuyentes propietarios que gocen de la reducción del 50% de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2017, debiéndose publicar, el texto íntegro de la norma aprobatoria en Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Gerencia de Calidad de Servicios y a las subgerencias a su cargo el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, en cuanto sea de su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1468507-1

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondientes al año fiscal 2017

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 124-2016 /MDSM**

San Miguel, 22 de diciembre de 2016

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el informe N° 201-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N°255-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 54° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los gobiernos locales aprueban su respectivo presupuesto institucional, hasta el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2017, dentro del plazo previsto y de conformidad con lo dispuesto por la directiva N° 002-2015-EF/50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con la perspectiva de Programación Multianual;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, por el inciso 16) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de San Miguel por fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

- Gastos corrientes S/. 75 814 379.00
- Gasto de capital S/. 3 432 622.00
- Servicio de la deuda S/. 2 595 277.00

S/. 81 842 278.00

- Recursos ordinarios S/. 606 417.00
- Recursos directamente recaudados S/. 45 539 244.00
- Recursos determinados S/. 35 696 617.00

S/. 81 842 278.00

Artículo 2º.- DESTINAR los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) ascendente a S/. 2' 537 987.00 (Dos millones quinientos treinta siete mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles), íntegramente a gasto de inversión en obras públicas.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás gerencias competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

Artículo 4º.- PUBLICAR el presente acuerdo de concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Artículo 5º.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1468784-1

Aprueban requisitos y costos del TUSNE (Texto Único de Servicios no Exclusivos) de la Subgerencia de Salud de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 728-2016 /MDSM**

San Miguel, 4 de octubre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 471-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 140-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 189-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando N° 388-2016-GDH/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de una resolución del titular del pliego establecerán los requisitos y los costos correspondientes de los mismos, los cuales deberán ser difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza N° 279-MDSM y su modificatoria Ordenanza 307-MDSM, en el artículo 93°, establece que la Gerencia de Desarrollo Humano es el órgano encargado de propiciar el desarrollo humano sostenible en el nivel local traducido en la promoción educativa, de la salud, cultural, turística, deportiva y recreacional en el distrito. Asimismo, el artículo 96°, establece como una función específica de la Subgerencia de Deporte y Recreación, la de "Administrar

los complejos deportivos y áreas recreativas del distrito, garantizando su debida conservación, mantenimiento y disponibilidad para los vecinos del distrito". Por otro lado, en el artículo 98° correspondiente a las funciones específicas de la Subgerencia de Educación y Cultura, señala dentro de ellas la de "Conducir el uso de la biblioteca municipal y promover el incremento de sus recursos bibliográficos, informáticos y audiovisuales".

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante informe de vistos, emite opinión favorable para la aprobación de los requisitos y costos de los servicios no exclusivos de la Subgerencia de Educación y Cultura; y de la Subgerencia de Deporte y Recreación de la Municipalidad Distrital de San Miguel, informe que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el mismo, que cumple con los requisitos legales para su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR los requisitos y costos del TUSNE (Texto Único de Servicios no Exclusivos) de la

Subgerencia de Educación y Cultura y de la Subgerencia de Deporte y Recreación de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Educación y Cultura y de la Subgerencia de Deporte y Recreación, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

TARIFARIO DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO -
SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA			
Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	COSTO (S/.)
ALQUILER DE LOCALES MUNICIPALES			
1	C.R. DIEGO FERRE Consideraciones: - Para poder acceder a la tarifa social, deberá de ser residente del distrito. - Se encuentra prohibido el ingreso de alcohol. - Los eventos no excederán más de las 22:00 horas. - Se solicitará una garantía de S/. 100.00 (Cien y 00/100 soles).	1. Carta dirigida al Alcalde 2. Acta de compromiso 3. Pago a la administración.	a) Normal: S/. 60.00, por hora. b) Social: S/. 30.00, por hora. Salones: S/. 30.00, por hora. Losa: S/. 60.00, por hora.
2	C.R. REY JUAN CARLOS I Consideraciones: - Para poder acceder a la tarifa social, deberá de ser residente del distrito.	1. Carta dirigida al Alcalde 2. Acta de compromiso 3. Pago a la administración.	1. Terraza (Para Cumpleaños) a) Normal: S/. 60.00, por hora. b) Social: S/. 30.00, por hora 2. Concha Acústica a) Normal: S/. 120.00, por hora. b) Social: S/. 60.00, por hora.
3	CASA DE LA CULTURA Consideraciones: - Se alquilará solo para eventos educativos, informáticos, culturales y artísticos. - Se encuentra prohibido el ingreso de alcohol. - Se encuentra prohibido el cobro de entrada. - Se encuentra prohibido la venta de comestibles. - Los eventos no excederán más de las 22:00 horas. - Se solicitará una garantía de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 soles).	1. Carta dirigida al Alcalde 2. Acta de compromiso 3. Pago a la administración.	a) <u>Normal:</u> (Instituciones Privadas) S/. 250.00, por hora. b) <u>Social:</u> (Instituciones Educativas, publicas del Distrito y otros sin fines de lucro) S/. 150.00, por hora.



4	CENTRO DE RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE "EL CAMPILLO" Consideraciones: - Se encuentra prohibido el ingreso de alcohol. - Los eventos no excederán más de las 20:00 horas. - Se solicitará una garantía de S/. 100.00 (Cien y 00/100 soles).	1. Carta dirigida al Alcalde 2. Acta de compromiso 3. Pago a la administración.	a) Salones: S/. 30.00, por hora. b) Losa: S/. 60.00, por hora.
5	CARNÉ DE LECTOR – BIBLIOTECA MUNICIPAL Nota: La vigencia de carne es de un año	1. Ficha debidamente suscrita. 2. Dos (02) fotografías a color con fondo blanco tamaño carnet. 3. Copia simple del DNI. 4. Pago a la administración.	S/. 3.50
SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN			
Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	COSTO (S/.)
1	ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS Losas deportivas de cemento: Consideraciones: - El horario de día es de lunes a domingo desde las 08:00 horas hasta 18:00 horas - El horario de noche es de lunes a domingo desde las 18:00 horas hasta 23:00 horas.	1. Solicitud verbal. 2. Pago a la administración.	a) Teófilo Cubillas Día: S/. 15.00, por hora. Noche: S/. 30.00, por hora. b) Juan Joya Cordero Día: S/. 15.00, por hora. Noche: S/. 30.00, por hora. c) Julio C. Tello Día: S/. 15.00, por hora. d) Parque Chicama Día: S/. 15.00, por hora.
2	Canchas de Grass sintético Consideraciones: - El horario de día es de lunes a domingo desde las 08:00 a.m. hasta 18:00 p.m. - El horario de noche es de lunes a domingo desde las 18:00 p.m. hasta 23:00 p.m.	1. Solicitud verbal. 2. Pago a la administración.	a) Adelfo Magallanes Campos Día: S/. 150.00, por hora. Noche: S/. 200.00, por hora. b) Julio Meléndez Calderón Día: S/. 50.00, por hora. Noche: S/. 100.00, por hora. c) Juan Joya Cordero Día: S/. 50.00, por hora. Noche: S/. 100.00, por hora. d) Paul Harris Día: S/. 50.00, por hora. Noche: S/. 100.00, por hora. e) Julio C. Tello Día: S/. 50.00, por hora. f) Lolo Fernández Día: S/. 50.00, por hora.
2	ACADEMIAS MUNICIPALES: Escuela y elencos municipales deportivos culturales.	1. Solicitud verbal. 2. Pago a la administración.	De lunes a sábados: S/. 50.00, por alumno. De lunes a sábados: S/. 35.00, por alumno.
3	ESCUELAS MUNICIPALES - FUTBOL - VOLEY Nota: Los talleres de futbol y de vóley se realizaran de lunes a sábado.	1. Ficha debidamente suscrita. 2. Copia de DNI 3. 02 fotos tamaño carnet.	GRATUITO.
4	TALLERES DEPORTIVOS - LUCHA OLIMPICA Nota: El taller se realizará los días martes, jueves y sábados.	1. Ficha debidamente suscrita. 2. Copia de DNI 3. 02 fotos tamaño carnet.	GRATUITO.
5	PROGRAMAS RECREATIVOS - SENTIRSE BIEN Nota: El programa se realizará de lunes a sábado, en horario diurno y nocturno.	1. Ficha debidamente suscrita. 2. Copia de DNI 3. 02 fotos tamaño carnet.	GRATUITO.

Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del pliego de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 904-2016/MDSM

San Miguel, 22 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N°124-2016/MDSM de fecha 22 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Año Fiscal 2017, tal como lo establece el numeral 16) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el informe N°201-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N°255-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales del Presupuesto;

Que, mediante la Ley N°30518, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2017, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Locales;

Que, la Dirección General del Presupuesto Público ha aprobado mediante la Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01, la Directiva N°002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°124-2016/MDSM se aprueba el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incluyendo las transferencias dispuestas en la ley antes señalada;

Que, el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, debe ser promulgado por el Alcalde, a través de una Resolución de Alcaldía, en un plazo que no exceda del 31 de Diciembre del año 2016;

Que, el Presupuesto Institucional constituye el documento que rige la ejecución del Presupuesto del Pliego durante el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 53° y 54° de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PROMULGAR el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo a lo siguiente:

(En Soles)

Gastos Corrientes	S/. 75 814 379.00
Gastos de Capital	S/. 3 432 622.00
Servicio de la Deuda	S/. 2 595 277.00
TOTAL	S/. 81 842 278.00

El desagregado de Gastos se detalla en el Reporte de "Resumen a nivel de fuente y genérica", que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promulgado en el artículo precedente, se estiman por Fuentes de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

Recursos Ordinarios	S/. 606 417.00
Recursos Directamente Recaudados	S/. 45 539 244.00
Recursos Determinados	S/. 35 696 617.00
TOTAL	S/. 81 842 278.00

El desagregado de Ingresos por las Fuentes antes señaladas, salvo los de Recursos Ordinarios, se detalla en el Reporte "Detalles de Ingresos", que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la Estructura Funcional y Estructura Programática del Presupuesto Institucional del Pliego de la Municipalidad Distrital de San Miguel correspondiente al Año Fiscal 2017, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a los organismos señalados en el numeral 54.1 inciso b) del Artículo 54° de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1468783-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Adecuan el TUPA de la Municipalidad a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 485-MML

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00011-2016/MDSA

Santa Anita, 27 de diciembre del 2016

VISTO: El Informe N° 079-2016-GPPR/MDSA y Memorando N° 350-2016-GPPR/MDSA, elaborados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, así como el Informe N° 772-2016-GAJ/MDSA cursado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° Y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 00211/MDSA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 485-MML, adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, según el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de los documentos del visto, reporta la necesidad

de modificar los requisitos, base legal y plazos de 76 derechos de trámite relacionados a 74 procedimientos administrativos y servicios prestado en exclusividad conforme al Anexo A del informe N° 266-181-00000468 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, a fin de adecuarlos a las disposiciones del resolutivo ut supra, no implicando ello, la creación de nuevos procedimientos o incrementos de derechos de tramitación o requisitos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto señala que aquellos procedimientos de la Ordenanza N° 00211/MDSA que no hayan sido ratificados, se mantenga en vigencia la Ordenanza N° 00043-2009 en lo que se refiere a derechos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que no han sido considerandos en el Acuerdo de Concejo N° 485-MML;

Que, según el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita - TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 000211/MDSA, a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 485-MML aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad y los derechos de trámite contenidos en la Ordenanza N° 00043/MDSA; quedando sin efecto los procedimientos no ratificados por el citado Acuerdo de Concejo Metropolitano, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General, la remisión del presente decreto a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Concejo de Ministros (PCM), adjuntando el informe técnico conjunto, además de la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y la Subgerencia de Informática y Estadística, su publicación en el Portal municipal (www.munisantanita.gob.pe) y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en la TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1468535-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Fijan monto de Tasa por el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 454-2016-MDSR

Santa Rosa, 7 de diciembre del 2016

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa
En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria Pública del Concejo Municipal de fecha 07 de diciembre del 2016, el Informe Legal N° 201-2016-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 02 de diciembre del 2016, el Informe N° 057-2016-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 23 de noviembre del 2016 del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a Cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, existe la necesidad de establecer los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017, que reflejen los resultados del costo individual informado por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, a fin de determinar el referido Derecho es indispensable aprobar los cuadros de estructura de costos del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, así como la estimación de ingresos por la prestación de dicho servicio a fin de establecer el monto que les corresponde abonar a los contribuyentes por dicho concepto.

Que, conforme a lo antes expuesto resulta necesario establecer la tasa por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 de acuerdo al costo que demanda la prestación de este servicio para el presente ejercicio fiscal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Santa Rosa por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017

Artículo Primero.- FIJAR en el monto de S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 Soles) la tasa por el servicio de Emisión

Mecanizada de Actualización de Valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017, en la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Segundo.- APROBAR los cuadros de estructura de costos del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y, Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2017, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, (Anexo I).

Artículo Tercero.- APROBAR la estimación de ingresos por el cobro del derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2017, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, (Anexo II).

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación y será publicada en la página web de la Municipalidad de Santa Rosa www.munisantarosa-lima.gob.pe y en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima www.sat.gob.pe.

Artículo Sexto.- DEROGAR cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, en todos sus extremos.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y demás órganos competentes, en lo que fuera de su competencia, conforme a la ley de la materia, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1467985-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Establecen beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2017

ORDENANZA N° 554-MSS

Santiago de Surco, 12 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 039-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4375-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 651-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe

N° 1000-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 667-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de Liquidación Menor para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 525-MSS se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2016, la misma que fue ratificada, mediante Acuerdo de Concejo N° 426 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos publicados el 31.12.2015 en el diario oficial "El Peruano";

Que, con la Ordenanza N° 533-MSS que establece el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2016, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31.12.2015, se estableció que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2016 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco, no excederá el porcentaje de 5.00%, respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2015;

Que, mediante Ordenanza N° 545-MSS del 28.09.2016, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, aprobó la Ordenanza que establece para el ejercicio 2017, el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor, de los Costos y Tasas de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados para el ejercicio 2016;

Que, con Memorandum N° 667-2016-GAT-MSS del 25.11.2016, la Gerencia de Administración Tributaria señala que mediante Ordenanza N° 545-MSS se aprobó aplicar para el ejercicio 2017, el cálculo de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 525-MSS, con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor (IPC), al mes de agosto de 2016, ascendente a 1.96. Asimismo, señala que las tasas aprobadas para el 2016, que correspondían a una actualización del costo del total de los servicios de 16.02%, han sido reajustadas para el ejercicio 2017 con un IPC de 1.96%, por lo que resulta conveniente regular el beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales del año 2017, a efecto que los contribuyentes del distrito no se vean afectados por variaciones en las liquidaciones de arbitrios, que podrían resultar mayores al incremento de



los costos de los servicios producto de su actualización. En ese sentido, dicha Gerencia ha estimado en 12.66%, el tope en la liquidación mensual total 2017 frente a la liquidación del ejercicio 2016; por lo que remite el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2017, para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 1000-2016-GAJ-MSS del 30.11.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2. del inciso 3. del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, al considerar que la presente propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de aquellos. En tal sentido, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2017, para lo cual deberá remitirse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorandum N° 651-2016-GM-MSS del 01.12.2016, la Gerencia Municipal encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2017;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 039-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1000-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2017

Artículo Único.- ESTABLECER que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2017 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco no excederá el porcentaje de 12.66 %, respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2016.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2016 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, siempre que haya sido ratificada la Ordenanza N° 545-MSS, por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a

la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1468577-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 555-MSS

Santiago de Surco, 27 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 03-2016-CGM-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4830-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 701-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1073-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1443-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 242-2016-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y otros documentos sobre propuesta de modificación de los Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA adecuándolo al D.S. N° 014-2015-VIVIENDA, D.S. N° 009-2016-MSS y D.Leg. N° 1225;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificadas por las Leyes N° 28607 y 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en virtud de ésta última, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece “Las Ordenanzas de la Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa (...)”;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos (...)”;

Que, mediante Ordenanza N° 498-MSS del 29.10.2014 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos dispositivos publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 28.12.2014, Ordenanza modificada con Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS y Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS publicados el 01.01.2015 y el 07.02.2015;

Que, la modificación introducida en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090 mediante del Decreto Legislativo N° 1225 y en su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA mediante los Decretos Supremos N° 014-2015-VIVIENDA y N° 009-2016-VIVIENDA publicados el 28.08.2015 y 23.07.2016, generan que se deba modificar el TUPA para adecuar los procedimientos de Licencias de Edificación y Habilitación, que corresponde a la unidad orgánica de la Subgerencia de Licencia y Habilitación, al ordenamiento normativo nacional;

Que, de conformidad con el artículo 38° numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3". Y el referido numeral 38.1 señala que todos los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el caso de los Gobierno Locales mediante Ordenanza Municipal los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorándum N° 242-2016-GDU-MSS sustentándose en el Informe N° 1475-2016-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencia y Habilitación remite la propuesta de modificación del TUPA de dicha unidad orgánica, aprobado con la Ordenanza N° 498-MSS y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos dispositivos publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 28.12.2014 y sus modificatorias con los Decretos de Alcaldía N° 36-2014-MSS y N° 02-2015-MSS para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, sin incluir las modalidades con evaluación previa por los Revisores Urbanos al encontrarse pendiente de reglamentar la Ley N° 30494;

Que, con Memorándum N° 1443-2016-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite su pronunciamiento favorable al proyecto de Ordenanza;

Que, con Informe N° 1073-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación presentada señala que la propuesta de modificación del TUPA se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, la misma que se encuentra también recogida en la Directiva en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS sobre Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, por cuanto su promulgación es en cumplimiento del ordenamiento normativo que regula los procedimientos administrativos de Licencias de Edificación y Habilitación Urbana, y concluye opinando por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorándum N° 701-2016-GM-MSS la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2016-CGM-CDU-CAJ de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, y el Informe N° 1073-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° incisos 8) 9) y 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, los regidores adoptaron por MAYORIA la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL
TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTIAGO DE SURCO**

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco en lo que compete a la Subgerencia de Licencia y Habilitación, aprobado con Ordenanza N° 498-MSS del 29.10.2014, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y modificado con Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS y Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, para incluir cuatro (4) nuevos procedimientos administrativos con sus respectivos requisitos con derechos de tramitación "Gratuito", asimismo incluir requisitos adicionales a procedimientos administrativos ya regulados que mantienen sus mismas tasas al no incrementar actividades, y además en general se adecua en cuanto a la denominación del procedimiento, menor número y modificación de los términos en los requisitos, calificación y plazo para resolver de los procedimientos del TUPA conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, conforme al Anexo adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las modificaciones establecidas al TUPA no genera derechos de tramitación ni incremento de las tasas establecidas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisurco.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Licencias y Habilitación y a la Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza; y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su comunicación y difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1468582-1

**Convocan a Elecciones de los
Representantes de las Juntas Vecinales
Comunales del distrito, para el período 2017**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 23-2016-MSS**

Santiago de Surco, 6 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 172-2016-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 932-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el primer párrafo del Artículo 9° de la Ordenanza N° 401-MSS y sus modificatorias las Ordenanzas Nros. 444 y 502-MSS, que regula el procedimiento de Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes; establece que: "El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes, con una anticipación no menor de 60 días calendarios y antes del 31 de diciembre de cada año";

Que, mediante Informe N° 172-2016-GPV-MSS del 31.10.2016, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía para la convocatoria a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Santiago de Surco, en cumplimiento del Artículo 9° de la Ordenanza N° 401-MSS y sus modificatorias;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal agrega que, el Decreto de Alcaldía propuesto, se encuentra dentro de las excepciones señaladas en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, el mismo establece en inciso 3, numeral 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación: "Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público". En tal sentido, el cronograma electoral propuesto, es complemento de lo detallado en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 401-MSS y sus modificatorias;

Que, con Informe N° 932-2016-GAJ-MSS del 03.11.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión del Decreto de Alcaldía solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal, que convoca a elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunes de Santiago de Surco para el período 2017;

Estando al Informe N° 932-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Santiago de Surco, para el período 2017, conforme al siguiente Cronograma Electoral:

CRONOGRAMA ELECTORAL	
ACTIVIDAD	FECHA
Presentación de petitorio en trámite para Inscripción de Listas de Candidatos	Miércoles 15 de febrero a miércoles 12 de abril de 2017.
Publicación de lista provisional de candidatos	Lunes 24 de abril a miércoles 03 de mayo de 2017.
Formulación de Tachas	Jueves 04 de mayo a lunes 08 de mayo de 2017.
Resolución de Tachas	Martes 09 de mayo a lunes 15 de mayo de 2017.

Publicación definitiva de listas de candidatos	Miércoles 16 de mayo a viernes 26 de mayo de 2017.
Acto Electoral	Sábado 27 de mayo de 2017. 09:00 hrs a 13:00 hrs.
Publicación de Resultados	Martes 30 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a la Subgerencia de Gestión Documental, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comité Electoral, respectivamente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP-Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1468584-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 548-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 25-2016-MSS

Santiago de Surco, 23 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum N° 700-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1033-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 548-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 548-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09.11.2016 se estableció el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias - "Campaña de Desagio Tributario", el mismo que inicialmente estuvo en vigencia hasta el 30 de noviembre de 2016;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 548-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia. En razón a ello, mediante Decreto de Alcaldía N°22-2016-MSS, publicado el 30.11.2016, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2016 la vigencia de dicha Ordenanza;

Que, mediante Memorandum N° 700-2016-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar

hasta el 28.02.2017 la Ordenanza N° 548-MSS, con la finalidad que los contribuyentes regularicen sus obligaciones tributarias vencidas incluyendo del año 2016, a través de mecanismos que aligeren la carga tributaria, accediendo de esta forma a ciertos descuentos en el pago de sus arbitrios municipales de ejercicios anteriores y a la condonación de sus intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado;

Que, con Informe N° 1033-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa con respecto a la pre publicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que resulta innecesaria, por cuanto la Gerencia de Administración Tributaria considera que la finalidad del proyecto es prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 548-MSS, que se encuentra orientada a la regularización de deudas tributarias; en este sentido opina que resulta procedente la propuesta de prórroga de los alcances de la Ordenanza 548-MSS, hasta el 28.02.17 por lo que se debe elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 548-MSS, que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias - "Campaña de Desagio Tributario", hasta el 28 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1468578-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga plazo para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 26-2016-MSS

Santiago de Surco, 23 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum N° 697-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1034-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 446-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.03.2013, se aprobó la "Ordenanza para la Regularización de Deudas Tributarias generadas producto de la Declaración Voluntaria del contribuyente", la cual tiene por objeto incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria que estas generen;

Que, posteriormente a través de la Ordenanza N° 460-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.10.2013, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 446-MSS hasta el 31.12.2014; asimismo la Ordenanza N° 500-MSS, prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 446-MSS hasta el 31.01.2015;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 500-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria. En razón a ello, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2015-MSS, publicado en el Diario El Peruano con fecha 31.01.2015, se prorrogó el referido plazo de vigencia hasta el 31.05.2015, y mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2015-MSS, publicado el 31.05.2015, se prorrogó hasta el 31.08.2015; con Decreto de Alcaldía N° 17-2015-MSS, publicado el 30.08.2015, se prorrogó hasta el 31.03.2016, asimismo a través del Decreto de Alcaldía N° 08-2016-MSS, publicado el 31.03.2016, se prorrogó la citada Ordenanza hasta el 30.12.2016;

Que, mediante Memorandum N° 697-2016-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31.12.2017 la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS, a fin que, los contribuyentes puedan regularizar sus obligaciones tributarias, acogiéndose a los beneficios tributarios previstos en dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 1034-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar hasta el 31.12.2017, la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente aprobado por la Ordenanza N° 446-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, con respecto a la pre publicación del proyecto de Decreto de Alcaldía, este encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", conforme lo señala la Gerencia de Administración

Tributaria mediante Memorando N° 697-2016-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando al Informe N° 1034-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS, hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1468579-1

Suspenden vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 27-2016-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Memorándum N° 714-2016-GAT-MSS y el Informe N° 1074-2016-GAJ-MSS, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, mediante los cuales se propone la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con

personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, existen contribuyentes con deudas correspondientes a varios años, cuyo monto acumulado resulta superior al equivalente a veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), lo que dificulta que se pongan al día en dichas obligaciones, toda vez que actualmente se requiere garantizar la deuda mayor al monto mencionado, sea con carta fianza, hipoteca de primer o segundo rango o prenda con entrega jurídica de un bien plenamente identificable, por lo que es necesario otorgar una mayor facilidad para el pago, que posibilite el acogimiento de estos contribuyentes al pago fraccionado de su deuda;

Que, considerando que el objeto de la presente norma es flexibilizar las condiciones de fraccionamiento, ésta constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que en ese sentido se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

Estando a los Memorándum N° 714-2016-GAT-MSS y el Informe N° 1074-2016-GAJ-MSS De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS.

Artículo Segundo.- Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que, a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren suscritos en aplicación de los beneficios tributarios otorgados por la Ordenanza N° 548-MSS, denominada “Campaña de Desagio Tributario”, y que no hayan cumplido con el requisito contemplado en el artículo 17° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, se tendrán por bien realizados, no siendo necesario otorgar garantías.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, teniendo como plazo de vigencia aquél establecido para la Ordenanza N° 548-MSS y normas que la prorroguen, inclusive.

Artículo Cuarto.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1468580-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 549-MSS, que aprobó el pago con descuento de multas administrativas que se encuentran en ejecución coactiva, así como la condonación de costas procesales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 28-2016-MSS

Santiago de Surco, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 839-2016-SGFC-A-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y el Informe N° 1079-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 549-MSS, que aprueba el pago de multas administrativas en estado coactivo con descuento y condonación de costas procesales; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 549-MSS, publicada el 12.11.2016, se otorga beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en ejecución coactiva y eliminación de costas procesales, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 549-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda efectuar la prórroga del plazo establecido en dicha norma y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 839-2016-SGFC-A-GSEGC-MSS, y Memorando N° 206-2016-ATFV-SGFC-A-GSEGC-MSS, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar por sesenta días calendarios adicionales, la vigencia de la Ordenanza N° 549-MSS, en razón al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, por lo que es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de vecinos surcanos pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 1079-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la propuesta de prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 549-MSS por un plazo de sesenta días calendarios;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la pre publicación del proyecto normativo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad,

Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma resulta innecesaria por cuanto la Subgerencia de Fiscalización

y Coactiva Administrativa considera que la finalidad del proyecto es la de prorrogar la vigencia de la Ordenanza 549-MSS que se encuentra orientada a la regularización de multas aún en estado coactivo; por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo antes citado, se encuentra exceptuado de la pre publicación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 549-MSS, que aprueba el pago con descuento de las multas administrativas que se encuentran en ejecución coactiva así como la condonación de las costas procesales generadas en estos casos, en el marco de la Ordenanza N° 549-MSS, por sesenta días calendarios adicionales.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1468581-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran de pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto Matrimonial, a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2016

Callao, 27 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 103-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento

de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1. Exonerar de pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto Matrimonial, a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2017, convocado por la Municipalidad Provincial del Callao, para el mes de febrero del año 2017.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1468178-1

Establecen los montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del impuesto predial e impuesto vehicular del ejercicio fiscal 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2016

Callao, 27 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 109-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004, le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE EMISIÓN, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- Objetivo

Establecer los montos que deben cancelar los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao por los servicios de emisión, determinación y distribución de la Cuponera Tributaria del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Alcances

Establézcase para el ejercicio 2017 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 00004-2010, publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de enero del 2010, en la cual se establecen los montos por Emisión, Determinación y Distribución de la Cuponera Tributaria para el ejercicio fiscal 2010, en el Cercado del Callao.

En tal virtud, queda establecido en S/. 9.60 (nueve y 60/100 soles), el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares de un (1) predio por concepto de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Predial para el ejercicio 2016, en el Cercado del Callao. Así mismo los contribuyentes titulares

de más de un predio deberán cancelar la suma de S/. 3.20 (tres y 20/100 soles) por cada predio adicional.

Asimismo, queda establecido en S/. 9.60 (nueve y 60/100 soles), el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares, por cada uno de los vehículos que tuviesen, por concepto de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria del Impuesto Vehicular para el ejercicio 2016, en el Cercado del Callao.

Artículo 3.- Del Cumplimiento

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma legal.

Artículo 5.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 6 .- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1468459-1

Ratifican la Ordenanza que establece para el distrito de Bellavista, el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017

ACUERDO DE CONCEJO N° 103-2016

Callao, 27 de diciembre de 2016

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 105-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto en MAYORÍA del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2014 del 26 de agosto de 2014 aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao y en el artículo 7 numeral 7.1, señala los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban arbitrios municipales;

Que, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF; en el artículo 69-B señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustados con la aplicación de la

variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor-IPC;

Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2014 del 26 de agosto de 2014, aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, en el artículo 7 numeral 7.2 señala los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban arbitrios municipales, procedimiento con actualización de Índice de Precios al Consumidor-IPC;

Que, mediante Oficio N° 052-2016-MDB-GATR (Expediente N° 2016-01-173973) la Municipalidad Distrital de Bellavista remite la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MDB del 21 de diciembre de 2016 que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017, conforme a los montos de las tasas establecidas para los servicios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo descritos en la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB modificada mediante Ordenanza N° 027-2015-CDB, reajustadas con la variación acumulada del Índice de precios al Consumidor IPC correspondiente al año fiscal 2016. Asimismo, remite la documentación que sustenta la solicitud de ratificación al amparo de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el presente Acuerdo cuenta con los siguientes antecedentes: Memorando N° 1745-2016-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas que remite el Informe N° 2438-2016-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria que remite el informe de levantamiento de observaciones y el Memorando N° 852-2016-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que opina que resulta procedente ratificar la citada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MDB del 21 de diciembre de 2016 que establece para el Distrito de Bellavista, el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017.

2. Remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Bellavista para su publicación.

3. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1468761-1

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017

ORDENANZA N° 024-2016-MDB

Bellavista, 21 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en aplicación del artículo 60 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, el Código Tributario dispone en la Segunda Norma de su Título Preliminar, en concordancia con el artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, que los Arbitrios Municipales, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; siendo así, en la Cuarta Norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, conforme a lo prescrito por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificada por la Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, publicadas en el diario oficial El Peruano con fecha de 31 de Diciembre de 2015, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones que aparecen descritas en dicha norma;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en la jurisdicción de Bellavista; en estricto respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos; y, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional en sus sentencias de la materia y a la legalidad instituida; de tal forma que los costos que se trasladan al contribuyente, se encuentren técnicamente sustentados;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2014-MPC, de fecha 26 de Agosto de 2014, la Municipalidad Provincial del Callao, ha aprobado el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas distritales, lo que constituye un requisito indispensable para la vigencia de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales;

Que, mediante Informe N° 298-2016-MDB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta

procedente que el Concejo Municipal dicte Ordenanza Municipal aprobando los arbitrios municipales para el ejercicio 2017, aplicando el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a fin de considerar los montos determinados para el ejercicio 2015 por dichos tributos, con la variación acumulada del IPC (Índice de Precios al Consumidor);

Que, mediante Memorandum N° 093-2016-MDB/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, presentó el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017 en el Distrito de Bellavista, en el cual se establece aplicar para dicho ejercicio, el monto de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, determinados para el ejercicio 2016, aprobadas mediante la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificada por la Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, publicadas en el diario oficial El Peruano con fecha de 31 de Diciembre de 2015, actualizados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE para el ejercicio fiscal 2017, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de Diciembre de 2015, que regula las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2016.

Artículo Segundo.- APLICASE para el ejercicio fiscal 2017, los montos de las tasas establecidos por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, descritos en la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor – IPC correspondiente al ejercicio fiscal 2016 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o institución que haga sus veces.

Artículo Tercero.- PRECÍSASE que para el ejercicio fiscal 2017 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, en cuanto a lo contenido en su informe técnico, así como las definiciones, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sectores, criterios de distribución, clasificación de usos de los predios, exoneraciones, inafectaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida Ordenanza Municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2017, previa publicación de la presente Ordenanza y el Acuerdo de Concejo Provincial del Callao que la ratifique, en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional: www.munibellavista.gob.pe,

Artículo Quinto.- FACULTASE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DERÓGASE La Ordenanza N° 023-2016-MDB, del 30 de noviembre del 2016.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1468751-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Establecen disposiciones para la implementación de la Intervención Saberes Productivos en la Municipalidad

ORDENANZA N° 048-2016-MPC

Cañete, 13 de diciembre del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre del 2016, y el Informe N°1358-2016-GDSyH-MPC de fecha 02 de diciembre del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual remite proyecto de Ordenanza Municipal para la Implementación de la Intervención “Saberes Productivos” en el distrito de San Vicente de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el Artículo VI dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84°, numeral 2.4, prescribe que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo único del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en su inciso a), establece que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad; de igual forma el inciso c) precisa que el Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 077-2016-MPC de fecha 21 de julio del 2016, se autoriza al Alcalde Provincial a que presente la inscripción de la Municipalidad a la Segunda Edición del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, asimismo, se aceptan las metas asignadas en su accionar distrital de San Vicente de Cañete, correspondiente al cumplimiento de los indicadores del primer nivel del Sello Municipal;

Que, la Intervención Saberes Productivos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 propone un trabajo conjunto y de articulación con los gobiernos locales para la etapa de implementación, fortaleciendo así las capacidades de las autoridades y brindando la asistencia técnica permanente a cargo de especialistas de Pensión 65;

Que, mediante Informe Legal N° 623-2016-GAJ-MPC de fecha 02 de diciembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: que es factible aprobar la Implementación de la "Intervención de Saberes Productivos" en el distrito de San Vicente de Cañete, conforme al proyecto propuesto por la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, con Informe Técnico N° 007-2016-SGPDM-GDSyH-MPC de fecha 02 de diciembre del 2016;

Que, mediante Dictamen N° 018-2016-CDSyH-MPC de fecha 09 de diciembre del 2016, la Comisión de Desarrollo Social y Humano, sugiere: aprobar mediante Ordenanza la Implementación de la "Intervención de Saberes Productivos" en el distrito de San Vicente de Cañete, conforme al proyecto propuesto por la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, con Informe Técnico N° 007-2016-SGPDM-GDSyH-MPC de fecha 02 de diciembre del 2016;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad la siguiente ordenanza y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SABERES PRODUCTIVOS EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE.

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA. Implementar la Intervención Saberes Productivos en la Municipalidad Provincial de Cañete, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la trasmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

Artículo 2º.- FINALIDADES. Las que se encuentran establecidas en el Artículo único, del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3º.- COMPROMISOS.- Para la implementación de Saberes Productivos la Municipalidad Provincial de Cañete y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 asumen los siguientes compromisos:

3.1 La Municipalidad Provincial de Cañete se compromete a:

- Encargar la ejecución de Saberes Productivos a la Sub-Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Designar equipo a cargo de la ejecución de Saberes Productivos, integrado por personal de la Municipalidad.
- Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos.
- Asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos.
- Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivos.
- Articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos.

3.2 El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, a través de la Unidad de Proyectos e Intervenciones y la Unidad Territorial de la Región Lima, brindará a la Municipalidad Provincial de Cañete, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad.

3.3 Las partes establecerán mecanismos conjuntos de cooperación y de apoyo para el desarrollo de la intervención.

Artículo 4º.- UNIDAD RESPONSABLE. Será responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la Intervención Saberes Productivos, la Sub-Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad

Provincial de Cañete, y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas en al momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 capacitará en la atención al adulto mayor.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1468660-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Aprueban Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 023-2016-MPH**

Huaral, 16 de diciembre de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de Ordenanza que establece El Régimen de Arbitrios Municipales para el Periodo 2017 en el Distrito de Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC;

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre



del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, por otro lado, el artículo 69- B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, contando con los informes emitidos por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972 y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2016-MPH QUE APRUEBAN REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - MARCO LEGAL APLICABLE

APLÍCASE para el ejercicio gravable 2017, lo dispuesto en la Ordenanza N° 021-2015-MPH, asimismo, prorrogar los beneficios especiales estipulados en el Artículo 8 de dicha ordenanza aplicándose en las mismas condiciones y características en el año gravable 2017.

Artículo 2° - DETERMINACION DE COSTOS Y TASAS MUNICIPALES

REAJÚSTESE los montos de los Costos y Tasas Aprobadas mediante Ordenanza N° 021-2015-MPH, de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y de Serenazgo, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, acumulado al mes de noviembre del 2016, ascendente al 2.97%, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 401-2016-INEI, publicada el 01 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- APROBACION DEL INFORME TÉCNICO

APRUÉBASE el Informe Técnico que sustenta el reajuste de los Costos y Tasas con aplicación del IPC para los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y de Serenazgo, aprobadas mediante la Ordenanza N° 021-2015-MPH, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4° - CUMPLIMIENTO Y DIFUSION

ENCARGASE a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la difusión de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias

y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2017, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano de su texto normativo, conjuntamente con el Informe Técnico.

Regístrese comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

INFORME TÉCNICO FINANCIERO: ESTRUCTURAS DE COSTOS Y DETERMINACIÓN DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

1. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.

El objetivo del presente Informe Técnico es presentar la sustentación de la estructura de costos totales para el Ejercicio 2017, así como la determinación de tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Huaral.

Para el presente caso, las áreas prestadoras de los servicios, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Gerencia de Seguridad Ciudadana, han señalado que para el ejercicio 2017 se ha considerado mantener las características de los servicios que se vienen brindando el presente ejercicio 2016, lo cual ha de incidir en el mantenimiento de los costos y tasas correspondientes.

En vista de ello, se procedió a la evaluación del avance de la ejecución presupuestal de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la proyección de gastos hasta diciembre del año 2016, en donde claramente se evidencia un nivel de cumplimiento de más del 100% de los costos aprobados mediante la Ordenanza N° 021-2015-MPH que regulan el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2017, lo que demuestra que las metas y objetivos incorporados a los Planes Anuales de servicios vienen siendo y serán cumplidos de manera eficiente.

Dado que la Ordenanza N° 021-2015-MPH, cumple con observar los parámetros mínimos de validez constitucional fijados por el tribunal Constitucional, así como la reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal en materia de arbitrios municipales, se ha estimado que la determinación de los costos y tasas para el ejercicio fiscal 2017 sean resultado de la aplicación del índice de Precios al Consumidor — IPC; al mes de noviembre del 2016 a Nivel Nacional, que registra un índice acumulado de 2.97% (aprobado por la Resolución Jefatural N° 402-2016-INEI) en observancia a lo prescrito por el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2004-EF y sus normas modificatorias.

1.1.1. NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS

La Municipalidad Provincial de Huaral, mediante el presente Informe Técnico Financiero, sustenta la determinación de costos de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017, entre los predios afectos y contribuyentes del distrito de Huaral; se ha efectuado tomando en cuenta la siguiente información base:

Nº PREDIOS AFECTOS	BARRIDO DE CALLES	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	PARQUES Y JARDINES	SERENAZGO
PREDIOS	9,768	31,527	31,775	30,686

1.1.2. MARCO NORMATIVO LEGAL

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
 - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
 - Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
 - Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expediente N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC.

1.1.3. BASE LEGAL

De acuerdo a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 4° “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

1.1.4. OBJETIVO GENERAL

Garantizar y brindar adecuados servicios públicos, orientados a mejorar la calidad de vida, la seguridad y bienestar de la población en el distrito de Huaral.

2. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO

2.1 INFORMACIÓN GENERAL

La Municipalidad Provincial de Huaral, mediante el presente Informe Técnico Financiero, sustenta la determinación de tasas de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017, para los predios afectados y contribuyentes del distrito de Huaral.

2.2. ESTRUCTURA DE COSTOS

Los costos generados por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2017, se han determinado con aplicación del IPC, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

SERVICIO PÚBLICO	Costos Aprobados 2016 (S/)	IPC (*)	Costos Aprobados 2017 (S/)	Variación	
				2017-2016	%
Barrido de Calles	677,222.27	2.97%	697,335.77	20,113.50	2.97%
Recolección de Residuos Sólidos	1,796,989.82	2.97%	1,850,360.42	53,370.60	2.97%
Parques y Jardines	1,268,455.84	2.97%	1,306,128.98	37,673.14	2.97%
Serenazgo	1,294,480.38	2.97%	1,332,926.45	38,446.07	2.97%
Total	5,037,148.31	2.97%	5,186,751.61	149,603.30	2.97%

(*) Variación del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional, acumulado al mes de noviembre, aprobado por Resolución Jefatural N° 401-2016-INEI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01.12.16

En el cuadro se aprecia la Estructura de Costos 2017, de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, ajustada al índice del Precio al Consumidor (IPC) del

2.97% respecto de los Costos 2016 — Ord N° 021-2015-MPH. El incremento es de S/ 149,603.30 dando un total de S/ 5,186,751.61 para la Estructura de Costos 2017.

2.3. SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

2.3.1. TASAS ESTIMADAS.

Las tasas estimadas por el servicio de Barrido de calles para el ejercicio 2017, corresponden a las tasas aplicadas en el presente periodo (aprobadas con Ordenanza N° 021-2015-MPH), actualizada con la variación del IPC (2.97%), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tasa de Barrido de Calles para el 2017 (Reajustadas con la variación del IPC - 2.97%)				
CATEGORÍA	FRECUENCIA DE BARRIDO	TASA MENSUAL 2016 (S/ / ml)	IPC acumulado a noviembre 2016	TASA MENSUAL 2017 (S/ / ml)
		(a)	(b)	(c) = (a)+(a)*(b)
B1	Cinco veces a la semana	1.14	2.97%	1.17
B2	Siete veces a la semana	1.60	2.97%	1.64

El Monto a pagar mensualmente se calcula de la siguiente manera

$$\text{Monto a pagar (S/.)} = \text{Metros lineales de Frontis} \times \text{Tasa de Barrido según zona de barrido}$$

2.4. SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

2.4.1. TASAS ESTIMADAS.

Las tasas estimadas por el servicio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2017, corresponden a las tasas aplicadas en el presente periodo (aprobadas con Ordenanza N° 021-2015-MDPH), actualizada con la variación del IPC (2.97%), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

TASAS APLICABLES PARA USOS CASA-HABITACIÓN

Tasa de Recolección de Residuos Sólidos para el 2017 (Reajustadas con la variación del IPC - 2.97%) Para predios y/o unidades catastrales con uso "Casa - Habitación"				
CATEGORÍA	FRECUENCIA DEL SERVICIO	TASA MENSUAL 2016 (S/ / m2)	IPC acumulado a noviembre 2016	TASA MENSUAL 2017 (S/ / m2)
		(a)	(b)	(c) = (a)+(a)*(b)
7	Siete veces a la semana	0.024	2.97%	0.024
5	Cinco veces a la semana	0.017	2.97%	0.017
3	Tres veces a la semana	0.010	2.97%	0.010
1	Una vez a la semana	0.003	2.97%	0.003

TASAS APLICABLES PARA USOS DISTINTOS A CASA-HABITACIÓN

Tasa de Recolección de Residuos Sólidos aprobado para el 2016 Para predios con uso distinto a "Casa - Habitación"					
CATEGORÍA	USO DEL PREDIO	TASA MENSUAL SEGÚN FRECUENCIA DEL SERVICIO 2016 (S/ / m ²)			
		7 veces a la semana	5 veces a la semana	3 veces a la semana	1 vez a la semana
2	Restaurante, Chifa, Pollería, y similares.	0.110	0.077	0.046	0.015
3	Instituciones Educativas, Entidades Públicas y Religiosas	0.099	0.071	0.043	0.014
4	Grifos, mecánicas, talleres, estaciones de servicio, y afines	0.110	0.077	0.046	0.015
5	Industria, Procesadoras y similares	0.110	0.077	0.046	0.015
6	Bares, Night Club, Discoteca, Licorería Juegos de Azar, Cine.	0.110	0.077	0.046	0.015
7	Bancos, Financieras y Similares	0.110	0.077	0.046	0.015
8	Comercio y servicios no comprendidos	0.033	0.024	0.014	0.005
9	Cementerios	0.110	0.077	0.046	0.015
10	Hoteles, hostales, hospedajes, y similares	0.110	0.077	0.046	0.015
11	Empresa de Transporte Interprovincial	0.110	0.077	0.046	0.015
12	Supermercados, Almacenes, Tiendas por Departamento, Mercado, Galerías, similares	0.110	0.077	0.046	0.015

Tasa de Recolección de Residuos Sólidos para el 2017 (Reajustadas con la variación del IPC - 2.97%) Para predios con uso distinto a "Casa - Habitación"					
CATEGORÍA	USO DEL PREDIO	TASA MENSUAL SEGÚN FRECUENCIA DEL SERVICIO 2017 (S/ / m ²)			
		7 veces a la semana	5 veces a la semana	3 veces a la semana	1 vez a la semana
2	Restaurante, Chifa, Pollería, y similares.	0.113	0.079	0.047	0.015
3	Instituciones Educativas, Entidades Públicas y Religiosas	0.101	0.073	0.044	0.014
4	Grifos, mecánicas, talleres, estaciones de servicio, y afines	0.113	0.079	0.047	0.015
5	Industria, Procesadoras y similares	0.113	0.079	0.047	0.015
6	Bares, Night Club, Discoteca, Licorería Juegos de Azar, Cine.	0.113	0.079	0.047	0.015
7	Bancos, Financieras y Similares	0.113	0.079	0.047	0.015
8	Comercio y servicios no comprendidos	0.033	0.024	0.014	0.005
9	Cementerios	0.113	0.079	0.047	0.015

Tasa de Recolección de Residuos Sólidos para el 2017 (Reajustadas con la variación del IPC - 2.97%) Para predios con uso distinto a "Casa - Habitación"					
10	Hoteles, hostales, hospedajes, y similares	0.113	0.079	0.047	0.015
11	Empresa de Transporte Interprovincial	0.113	0.079	0.047	0.015
12	Supermercados, Almacenes, Tiendas por Departamento, Mercado, Galerías, similares	0.113	0.079	0.047	0.015

El Monto a pagar mensualmente se calcula de la siguiente manera

$$\text{Monto a Pagar} = \text{Área Construida (m}^2\text{)} \times \text{tasa según uso del predio y frecuencia del servicio}$$

2.5. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

2.5.1. TASAS ESTIMADAS.

Las tasas estimadas por el servicio de Parques y Jardines para el ejercicio 2017, corresponden a las tasas aplicadas en el presente periodo (aprobadas con Ordenanza N° 021-2015-MPH), actualizada con la variación del IPC (2.97%), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tasa de Parques y jardines para el 2017 (Reajustadas con la variación del IPC - 2.97%)				
CATEGORÍA	FRECUENCIA DE BARRIDO	TASA MENSUAL 2016 (S/ / predio)	IPC acumulado a noviembre 2016	TASA MENSUAL 2017 (S/ / predio)
		(a)	(b)	(c) = (a)+(a)*(b)
1	Frente al parque de permanente mantenimiento	7.415	2.97%	7.630
2	Frente al parque plaza alameda	7.050	2.97%	7.250
3	Cerca parque plaza alameda (hasta 3 cuadras a la redonda)	6.510	2.97%	6.700
4	Frente sardinel y/o área verde	6.690	2.97%	6.880
5	Cerca sardinel y/o área verde (hasta 3 cuadras a la redonda)	5.970	2.97%	6.140
6	Lejos del parque o sardinel con potencial acceso diario	5.260	2.97%	5.410
7	Lejos del parque o sardinel con potencial acceso semanal	0.751	2.97%	0.770

El Monto a pagar mensualmente se calcula de la siguiente manera

$$\text{Monto a Pagar} = \text{Tasa según ubicación del predio}$$

2.6. SERVICIO DE SERENAZGO

2.6.1. TASAS ESTIMADAS

Las tasas estimadas por el servicio de Serenazgo para el ejercicio 2017, corresponden a las tasas aplicadas en el presente periodo (aprobadas con Ordenanza N° 021-2015-MPH), actualizada con la variación del IPC (2.97%), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tasa de Serenazgo aprobado para el 2016

CATEGORÍA	USO DEL PREDIO	TASA MENSUAL SEGÚN ZONA DE RIESGO 2016 (S / / predio)							
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8
1	Casa habitación	1.110	1.670	1.670	1.599	1.599	1.420	1.420	1.599
2	Restaurante, Chifa, Pollería, y similares.	20.436	20.436	20.430	25.680	25.680	29.130	29.130	25.680
3	Instituciones Educativas, Entidades Públicas y Religiosas	17.410	15.630	15.630	29.630	29.630	36.030	36.030	29.630
4	Grifos, mecánicas, talleres, estaciones de servicio, y afines	20.430	20.430	20.430	25.680	25.680	29.130	29.130	25.680
5	Industria, Procesadoras y similares	13.510	13.510	13.510	20.750	20.750	10.780	10.780	20.750
6	Bares, Night Club, Discoteca, Licorería Juegos de Azar, Cine.	20.430	20.430	20.430	25.680	25.680	10.780	10.780	25.680
7	Bancos, Financieras y Similares	17.670	17.670	17.670	17.670	17.670	17.670	17.670	17.670
8	Comercio y servicios no comprendidos	8.022	13.510	13.510	20.750	20.750	10.780	10.780	20.750
9	Cementerios	20.436	20.430	20.430	25.680	25.680	29.130	29.130	25.680
10	Hoteles, hostales, hospedajes, y similares	20.436	20.430	20.430	25.680	25.680	29.130	29.130	25.680
11	Empresa de Transporte Interprovincial	20.436	20.430	20.430	25.680	25.680	29.130	29.130	25.680
12	Supermercados, Almacenes, Tiendas por Departamento, Mercado, Galerías, similares	8.020	13.510	13.510	20.755	20.755	10.780	10.780	20.755
13	Terreno sin construir	1.030	0.990	0.990	1.379	1.379	1.340	1.340	1.379



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Tasa de Serenazgo para el 2017 (Reajustadas con la variación del IPC - 2.97%)

CATEGORÍA	USO DEL PREDIO	TASA MENSUAL SEGÚN ZONA DE RIESGO 2017 (S/ / predio)							
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8
		1	Casa habitación	1.142	1.719	1.719	1.646	1.646	1.462
2	Restaurante, Chifa, Pollería, y similares.	21.042	21.042	21.036	26.442	26.442	29.995	29.995	26.442
3	Instituciones Educativas, Entidades Públicas y Religiosas	17.927	16.094	16.094	30.510	30.510	37.100	37.100	30.510
4	Grifos, mecánicas, talleres, estaciones de servicio, y afines	21.036	21.036	21.036	26.442	26.442	29.995	29.995	26.442
5	Industria, Procesadoras y similares	13.911	13.911	13.911	21.366	21.366	11.100	11.100	21.366
6	Bares, Night Club, Discoteca, Licorería Juegos de Azar, Cine.	21.036	21.036	21.036	26.442	26.442	11.100	11.100	26.442
7	Bancos, Financieras y Similares	18.194	18.194	18.194	18.194	18.194	18.194	18.194	18.194
8	Comercio y servicios no comprendidos	8.260	13.911	13.911	21.366	21.366	11.100	11.100	21.366
9	Cementerios	21.042	21.036	21.036	26.442	26.442	29.995	29.995	26.442
10	Hoteles, hostales, hospedajes, y similares	21.042	21.036	21.036	26.442	26.442	29.995	29.995	26.442
11	Empresa de Transporte Interprovincial	21.042	21.036	21.036	26.442	26.442	29.995	29.995	26.442
12	Supermercados, Almacenes, Tiendas por Departamento, Mercado, Galerías, similares	8.258	13.911	13.911	21.371	21.371	11.100	11.100	21.371
13	Terreno sin construir	1.060	1.019	1.019	1.419	1.419	1.379	1.379	1.419

El Monto a pagar mensualmente se calcula de la siguiente manera

$$\text{Monto a Pagar} = \text{Tasa según uso del predio y zona de riesgo}$$

Artículo 2.

3. EJECUCION DE COSTOS - AÑO 2016

La ejecución de costos del año 2016 ha sido informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a través del Memorándum N° 274--2016-GPPR-MPH

Servicio	Costos Aprobados 2016	Ejecutado a Noviembre 2016	% de Avance	Proyección a Diciembre 2016	% por Ejecutar	Total Anual	Nivel de Cumplimiento 2016
	S/	S/		S/		S/.	%
	(a)	(b)	(c) = (b)/(a)	(d)	(e) = (d)/(a)	(f) = (b) + (d)	(g) = (f)/(a)
Limpieza Pública	2,474,212.09	7,015,445.00	283.54%	1,197,625.00	48.40%	8,213,070.00	331.95%
Parques y Jardines	1,268,455.84	1,109,569.00	87.47%	188,054.00	14.83%	1,297,623.00	102.30%
Serenazgo	1,294,480.38	1,921,787.00	148.46%	311,439.00	24.06%	2,233,226.00	172.52%
Total	5,037,148.31	10,046,801.00	199.45%	1,697,118.00	33.69%	11,743,919.00	233.15%

Del cuadro presentado "Costos aprobados 2016 y nivel de cumplimiento a diciembre 2016" de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, se observa que los costos ejecutados durante el periodo de enero – noviembre del presente ejercicio fiscal, van del 87.47% al 283.54% en el nivel de cumplimiento, índices que permiten alcanzar una ejecución total al mes de noviembre ascendente a 10'046,801.00 soles, monto que representa un valor porcentual de 199.45% de los costos aprobados para el 2016, para dichos servicios, ascendente a 5'037,148.31 soles.

Asimismo, se ha proyectado para diciembre una ejecución de gastos ascendente a 1'697,118.00 soles, lográndose obtener una ejecución anual proyectada con un monto de 11'743,919.00 soles, que estaría representando un índice de 233.15%.

Ratifican la Ordenanza N° 023-2016-MDCH de la Municipalidad distrital de Chancay, que establece los arbitrios de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el ejercicio 2017

ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2016-MPH-CM

Huaral, 16 de diciembre de 2016

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el expediente sobre el pedido de Ratificación de la Ordenanza N° 023-2016-MDCH/A, que Establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone lo siguiente: "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia".

Que, de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Fiscal, recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC, en su punto VII Fundamentos de Constitucionalidad Formal, en su literal B. El bloque de la constitucionalidad como parámetro de control de la producción normativa municipal, establece: "que no resulta contrario ni a la garantía institucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de legalidad en materia tributaria. Por cuanto la ratificación de Ordenanzas distritales por los municipios provinciales coadyuva a los objetivos de una política integral y uniforme acorde con el principio de igualdad que consagra el artículo 74° de la Constitución (Numeral 2).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPH, aprobó el Procedimiento para la Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDCH, de fecha 27 de Setiembre de 2016 la Municipalidad Distrital de Chancay aprobó los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2017.

Que, mediante Oficio N° 335-2016-MDCH/A el señor Juan Álvarez Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay solicita ratificación de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDCH y remite todos los antecedentes.

Que, mediante Oficio N° 197-2016-MDCH/OSG el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Chancay remite copia certificada del Acta de Sesión de

Concejo en la cual se aprobó la ordenanza que establece los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo.

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2016-MPH-GRAT la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral informa que revisada los antecedentes que motivaron la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDCH, se aprecia que éste cumple con todas las disposiciones legales y jurisprudencia que regulan los arbitrios municipales, por lo que considera viable ratificar la citada ordenanza municipal.

Que, mediante el Dictamen correspondiente la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal ha evaluado y recomienda la ratificación de la Ordenanza N° 023-2016-MDCH/A, Ordenanza que Establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2017.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CON EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES CORRESPONDIENTE Y, CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 023-2016-MDCH, "Ordenanza que Establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2017", emitido por la Municipalidad Distrital de Chancay de la Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a las demás unidades orgánicas, en lo que corresponda.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1468293-1

Ratifican la Ordenanza N° 025-2016-MDCH que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Chancay

ACUERDO DE CONCEJO N° 082-2016-MPH-CM

Huaral, 16 de diciembre de 2016.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el expediente sobre el pedido de Ratificación de la Ordenanza N° 025-2016-MDCH, que Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en

concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Organos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPH, aprobó el Procedimiento para la Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2016-MDCH, de fecha 27 de Octubre de 2016 la Municipalidad Distrital de Chancay aprobó la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay.

Que, mediante Oficio N° 367-2016-MDCH/A el señor Juan Álvarez Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 025-2016-MDCH, que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay y mediante Oficio N° 420-2016-MDCH/A remite documentos que forman parte de la mencionada ordenanza municipal.

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2016-MPH-GRAT la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral informa que revisado los antecedentes que motivaron la Ordenanza Municipal N° 025-2016-MDCH, se aprecia que éste cumple con todas las disposiciones legales y jurisprudencia que la regulan; por lo que considera viable ratificar la citada Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 1076-2016-MPH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaral opina por la procedencia de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 025-2016-MDCH "Que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay", debiéndose remitir lo actuado al Concejo Municipal para su aprobación, dentro de sus facultades y atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CON EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES CORRESPONDIENTE Y, CON EL VOTO UNANIME DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 025-2016-MDCH, "Ordenanza que Establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay, emitido por la Municipalidad Distrital de Chancay de la Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a las demás unidades orgánicas, en lo que corresponda.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1468296-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza que establece los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2017

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 023-2016-MDCH

Chancay, 27 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Municipal presentada por la Dirección de Administración Tributaria con Informe N° 218-2016-MDCH/DAT, y la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Legal con Informe N° 506-2016-MDCH/DAL, sobre los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el año 2017, de la jurisdicción de Chancay, conforme a Ley; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tiene rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Qué, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Qué, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Qué, el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada

del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Qué, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobó mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPH, el Procedimiento para la Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Huaral;

Qué, mediante Resolución Jefatural N° 294-2016-INEI, se aprobó el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional correspondiente al mes de Agosto del 2016, estableciendo la variación porcentual acumulada en 1.96%, por lo que corresponde ajustar a dicho porcentaje, los montos de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 114-2014-MPH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de Diciembre de 2014;

Que, en ese sentido, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, en la jurisdicción de Chancay, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de los tributos, en el cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017

Artículo Primero.- Marco legal aplicable

PRORRÓGUESE para el Ejercicio 2017, las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH y su Anexo, Ordenanza que establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el ejercicio 2015, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad Provincial de Huaral mediante Acuerdo de Concejo N° 114-2014-MPH, ambas publicadas el 28 de Diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Determinación del monto de los arbitrios municipales

REAJÚSTESE para el Ejercicio 2017, los montos de las tasas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional, acumulado al mes de Agosto de 2016, ascendente a 1.96%, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 294-2016-INEI, publicado el 01 de Setiembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Del informe técnico y del cuadro de tasas

APRUEBESE el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y de las tasas, con aplicación del IPC, de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, aprobadas mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, qué como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.-

ESTABLECER las fechas de vencimiento de los pagos al contado mensuales de los arbitrios municipales

Limpieza Pública: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, según el siguiente cronograma:

- Enero: 31 de enero de 2017
- Febrero: 28 de febrero de 2017
- Marzo: 31 de marzo de 2017
- Abril: 28 de abril de 2017
- Mayo: 31 de mayo de 2017
- Junio: 30 de junio de 2017
- Julio: 31 de julio de 2017
- Agosto: 31 de agosto de 2017
- Setiembre: 29 de setiembre de 2017
- Octubre: 31 de octubre de 2017
- Noviembre: 30 de noviembre de 2017
- Diciembre: 29 de diciembre de 2017

Artículo Quinto.-

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2017, previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1468286-1

Ordenanza que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del distrito de Chancay

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 025-2016-MDCH**

Chancay, 27 de octubre del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en la playa del Distrito de Chancay.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia carta magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, a su vez el artículo 69° numeral 2 de la Carta Magna establece que los gobiernos locales son competentes para crear contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales con arreglo a Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- Aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY, la misma que consta de 12 artículos, 03 Disposiciones Finales y los Cuadros (Anexos I y II) que sustentan la estructura de costo y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2017, previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1468286-2

Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual 2016 - 2020 del distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2016-MDCH

Chancay, 28 de noviembre del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

VISTO, el Informe Legal N° 611-2016-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de la mesa de concertación de lucha contra la violencia familiar y sexual 2016 - 2020 del distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 2, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole;

Que, el Acuerdo Nacional señala en la Décima Primera Política del Estado, la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, asimismo señala en su inciso c) que el Estado fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; es decir, equidad de género; y en su inciso e) señala que el Estado desarrollará sistemas que permitan proteger a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de su hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas y/o excluidas;

Que, mediante D.S. N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de igualdad de hombres y mujeres, entre las cuales se señala, el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores y prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación. En materia de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones específicas: organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo: las mujeres, y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades - Ley N° 28983, establece en su artículo 6° como lineamiento para los Gobiernos Locales, desarrollar políticas y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, mediante la Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos - Ley N° 30314, en la que indica en la Sección II, dentro de las competencias de los Sectores involucrados, artículo 7°, es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, estableciendo procedimientos administrativos para la denuncia y la sanción, incorporar medidas de prevención y atención en actos de acoso en espacios públicos y brindar capacitación a su personal especialmente a los miembros de seguridad;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer mediante D.S. N° 003-2009-MIMDES, determinando compromisos para el desarrollo de acciones de prevención contra la violencia hacia la mujer por parte de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2012-MDCH, se Reconoce a la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual del distrito de Chancay;

Que, con Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDCH, se Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Chancay;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL 2016-2020 DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero: APRUÉBESE EL PLAN DISTRITAL DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL 2016-2020 DEL DISTRITO DE CHANCAY, elaborado de manera concertada entre los miembros de la MCLVFyS del distrito de Chancay, que como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo: CONCERTAR CON LA MESA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL DISTRITO DE CHANCAY, cuya denominación abreviada será MCLVFyS de Chancay, como la instancia encargada de implementar en forma concertada con la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Chancay, la política pública local para enfrentar este problema, teniendo la responsabilidad de su ejecución y seguimiento.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Programas Sociales y a la Gerencia Municipal en coordinación con la MCLVFyS del distrito de Chancay, realizar una presentación pública anual de logros y avances en la ejecución del Plan Distrital de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual 2016 - 2020 del distrito de Chancay, dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Quinto: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1468286-3

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Chancay - PDLC 2016 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2016/MDCH.

Chancay, 28 de noviembre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO, el Informe Legal N° 610-2016-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Numeral 2 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia de las municipalidades aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Capítulo IV de Participación Ciudadana, Artículo 17° numerales 17.1 establece que: "Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública";

Que, en el Artículo 18° concerniente a Planes de Desarrollo, numerales 18.1, 18.2 y 18.3, de la mencionada ley, se establece la consideración de los planes de desarrollo de nivel regional y local en los planes nacionales y sectoriales; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado. Así como, que la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel;

Que, en el Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, de la mencionada ley, se establece que: "Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, se formulan y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IX del Título Preliminar, señala que el proceso de planificación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con

los vecinos; en el artículo 9°, numeral 1), establece como atribución del Concejo Municipal, la aprobación de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; y en el artículo 53°, expresa que los presupuestos participativos anuales deben estar en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, asimismo, en el artículo 97°, de la mencionada ley, se establece que: "El Plan de Desarrollo Municipal Concertado, debe responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración. Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales";

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, establece que: "Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021";

Que, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN denominada, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en su Tercera Disposición Final y Transitoria, señala que: "Los Planes de Desarrollo Concertado que se elaboren a partir de la vigencia de la presente Directiva, tendrán como horizonte temporal el año 2021";

Que con Resolución de Alcaldía N° 743-2016-MDCH/A, se da inicio al Proceso del Plan de Desarrollo Concertado Local, de conformidad a sus competencia y atribuciones del Titular de Pliego, a su vez establecidas en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27792, Reglamento de Organización y Funciones y al Reglamento Interno del Concejo Municipal donde establece que la Resolución de Alcaldía tiene carácter interno y externo, la cual es administrativo, que están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, siendo el Plan de Desarrollo Concertado Local una herramienta que ayuda a orientar el desarrollo de un distrito, la cual deberá ser una guía de acciones a realizar a largo plazo, en concordancia con los diferentes actores, representantes de diferentes sectores, la misma que posibilita la integración y articulación de la población;

Que, con fecha 18 de octubre de 2016, los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital se reunieron y debatieron el Plan de Trabajo del proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Chancay 2016-2021, el cual fue aprobado por mayoría, lo que consta en el Acta y las firmas respectivas de esta misma organización;

Que, mediante Informe Legal N° 610-2016-MDCH/DAL, la Dirección de Asesoría Legal opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Chancay, se encuentra acorde con el marco legal vigente;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el Voto UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE CHANCAY – PDLC 2016-2021.

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE

DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE CHANCAY – PDLC 2016-2021, el cual consta de 40 Artículos, 09 Capítulos y 04 Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte Integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Autorizar al Alcalde a dar el inicio oportuno del Proceso y designe a los integrantes de la Comisión de Planeamiento Estratégico y a los Integrantes del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerente Municipal en coordinación con la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1468286-4

Establecen plazo para presentación de declaración jurada del impuesto predial, el cronograma de vencimiento de pago, fijan la tasa de interés moratorio, el monto mínimo del impuesto predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2016-MDCH

Chancay, 22 de diciembre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

Visto; En sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 650-2016-MDCH/DAL, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, propuesto mediante Informe N° 272-2016-MDCH/DAT., de la Dirección de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, establece; que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69° del capítulo III del Título IV de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece; que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 15° establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero

de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero el último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 13° del D.L. 776, concordante con el D.S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades establecerán un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo Primero: FÍJESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2017, hasta el 28 de febrero de 2017.

Artículo Segundo: APRUÉBESE el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2017, por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

Artículo Tercero: ESTABLECER las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

Pago al contado: Vence el plazo el 28 de febrero de 2017.

Pago fraccionado:

- **Primera cuota:** Vence el plazo el 28 de febrero de 2017.

- **Segunda cuota:** Vence el plazo el 31 de mayo de 2017.

- **Tercera cuota:** Vence el plazo el 31 de agosto de 2017.

- **Cuarta cuota:** Vence el plazo el 30 de noviembre de 2017.

Artículo Cuarto: FÍJESE en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Dirección de Administración Tributaria.

Artículo Quinto: PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto: FÍJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra Jurisdicción

en el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2017.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1468289-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Mantienen vigencia de la Ordenanza N° 014-2015-MDCA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016/MDCA

Cerro Azul, 30 de noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre del presente, el proyecto de Ordenanza que mantiene la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, como órgano del gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDCA, de fecha 22 de diciembre del 2015, ratificada por acuerdo de Concejo N° 161-2015-MPC del 30 de Diciembre del 2015, de la Municipalidad Provincial de Cañete; se aprobó ESTABLECER LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DETERMINADOS DE IMPUESTO Y RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, en concordancia con el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, asimismo mediante Informe N° 021-2016-GAT-MDCA la Gerencia de Administración Tributaria propone que se mantenga para el año 2017, la aplicación de las mismas tasas establecidas en la Ordenanza N° 014-2015-MDCA;

De conformidad con los artículos 9°, 20° y 40° de la Ley N° 27972-Organica de Municipalidades; D.S. N° 135-99-EF-TUO del Código Tributario, D.S. N° 156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal; el concejo por unanimidad; y con dispensa del trámite de aprobación del acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MANTIENE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DETERMINADOS DE IMPUESTO Y RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo Primero.- MANTENER la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDCA de fecha 22

de diciembre del 2015 que mantiene LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DETERMINADOS DE IMPUESTO Y RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, para su aplicación en el ejercicio año 2017.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Provincial de Cañete, para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1468769-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015- 2008-MDCA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2016/MDCA

Cerro Azul, 15 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL.

VISTO:

Que, mediante ORDENANZA N° 015-2008-MDCA, de fecha 24 de octubre del año 2008, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2008-MPC de fecha 04 de diciembre del año 2008, de la Municipalidad Provincial de Cañete, se estableció en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, el tributo denominado Tasa por estacionamiento Vehicular Temporal que brinda esta entidad por la prestación efectiva del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal que brinda esta entidad edilicia en zonas determinadas, autorizadas y habilitadas para dicho fin; y al INFORME N° 069 – 2016 – GM – MDCA; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que "Las Municipalidades Provinciales, Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecido por Ley.

Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)", asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156 – 2004 – EF, señala que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el literal d) del Art. 68° del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras "Las tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel

que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central”.

De conformidad con la normativa mencionada y los lineamientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Cafete, se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 – 2008 – MDCA de fecha 24 de octubre de 2008, mediante el cual establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Cerro Azul para el año 2009.

Que la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 – 2008 – MDCA fue prorrogada respecto a su vigencia en los años 2010 (Ordenanza Municipal N° 020 – 2009 – MDCA de fecha 26 de noviembre de 2009), 2011 (Ordenanza Municipal N° 016 – 2010 – MDCA de fecha 28 de octubre de 2010), 2012 (Decreto de Alcaldía N° 007 – 2011 – MDCA de fecha 25 de noviembre de 2011), 2013 (Ordenanza Municipal N° 006 – 2012 – MDCA de fecha 07 de diciembre de 2012), 2014 (Ordenanza Municipal N° 011 – 2013 – MDCA de fecha 30 de noviembre de 2013), 2015 (Ordenanza Municipal N° 007 – 2014 – MDCA de fecha 26 de noviembre de 2014) y 2016 (Ordenanza Municipal N° 009 – 2015 – MDCA de fecha 26 de setiembre de 2015).

Que, a mérito del ACUERDO DE CONCEJO N° 186-2016-MDCA de Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la ORDENANZA N° 015-2008-MDCA que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, aprobado con dicha disposición en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul durante el mencionado ejercicio fiscal para el año 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás unidades orgánicas competentes de esta corporación Municipal el cumplimiento de lo establecido a través de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ELEVAR al concejo de la Municipalidad Provincial de Cafete por los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1468769-2

Declaran como prioridad de política pública la Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016/MDCA

Cerro Azul, 17 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Diciembre del 2016, el Informe N° 311-GDH-2016-MDCA de fecha 03 de Noviembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Humano, solicita la aprobación de la Propuesta de la Ordenanza Municipal que reconoce la Lucha contra la Desnutrición crónica Infantil y la Anemia como Prioridad para lograr el Desarrollo Infantil Temprano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul como órgano del Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y demás Normas Complementarias;

Que, el Principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, según el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, según el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados “Primero la Infancia” aprobado con DS N°010-2016, señala siete resultados a lograr en la niña y niño para alcanzar el Desarrollo Infantil, siendo dos de ellos: el nacimiento saludable y el adecuado estado nutricional, para los cuales se proponen intervenciones efectivas, muchas de las cuales se vienen implementado por los sectores y que es necesario promover.

Que, en el marco de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; la Municipalidad Distrital de Cerro Azul tiene entre sus competencias, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, manteniendo un registro actualizado.

Que, asimismo, según el artículo 9, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia y función del gobierno local en el artículo 84, inciso 2.9 plantea promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, de conformidad con el artículo 80°, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 258- 2014 / MINSA que aprueba el Plan Nacional de la Desnutrición Crónica Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País.

Que, mediante el Informe N°311 presentado por la Gerencia de Desarrollo Humano de fecha 03 de diciembre del 2016 indicando la importancia de la lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia.

Que, mediante el Informe Legal N° 253-2016-GAJ-MDCA de Asesoría legal de fecha 06 de Diciembre del 2016 indicando que es menester el gobierno local priorizar los planes de Atención y Prevención de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Ordenanzas

Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal Distrital de Cerro Azul por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA LUCHA CONTRA LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL Y LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Artículo Primero.- DECLARAR como una prioridad de Política Pública del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul la Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia como prioridad para lograr el adecuado Desarrollo Infantil Temprano en nuestro distrito.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones comunicacionales dirigido a toda la población del distrito sobre las medidas de prevención contra la desnutrición crónica infantil y anemia.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1468769-3

Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 020-2016/MDCA**

Cerro Azul, 17 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Diciembre del 2016, el Informe N° 312-GDH-2016-MDCA de fecha 03 de Noviembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Humano, solicita la aprobación de la Creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7 de la acotada norma dispone que la persona con discapacidad para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en atención al artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, mediante artículo 84 numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear

la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, el artículo 70° de la referida Ley precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y modificatorias dispone la creación del referido plan, siendo su objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación a los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015- EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida".

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley N° 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED;

Que, mediante Informe N° 312- GDH- MDCA- 2016 de la Gerencia de Desarrollo Humano presentado por la Gerencia de Desarrollo Humano de fecha 03 de Noviembre del 2016 sustentando la CREACIÓN de la Oficina de Atención a la Persona Con Discapacidad acorde con la normativa legal.

Que, mediante el Informe de Asesoría Legal N° 265-2016-GAJ-MDCA de fecha 06 de diciembre del 2016 indicando que la Propuesta de Ordenanza Municipal que reconoce la Lucha contra la Desnutrición Crónica infantil y la Prevención de la Anemia es procedente.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente:

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la CREACIÓN de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, en la Municipalidad distrital de Cerro Azul.

Artículo Segundo.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, en la estructura orgánica de la Gerencia de Desarrollo Humano, asignándole como funciones las previstas en la Ley 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin que realicen las acciones

correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cumplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1468769-4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Ordenanza que adecúa el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 639

Mariano Melgar, 27 de diciembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27-12-2016

VISTO:

El Informe N° 421-2016-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y La Hoja de coordinación N° 362-2016-GDeIS-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la adecuación de la Ordenanza que crea el Centro Integral Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, conforme a los lineamientos establecidos en la meta 31 del Plan de Incentivos.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su protección y defensa. La persona incapacita para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 84° en concordancia con el Numeral 2.4 del mismo Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28803, Ley de Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad.

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 8° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Que, el tercer párrafo del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2016-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispongan las medidas administrativas

necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 28803.

Que, a través de la hoja de Coordinación N° 362-2016-GDeIS-MDMM, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la adecuación del Centro Integral Adulto Mayor, de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, que de acuerdo a los documentos existentes, se tiene creado y aprobado según Ordenanza Municipal N° 475-2012-MDMM, teniendo las recomendaciones conforme a la guía para el cumplimiento de la misma. Adjunta modelo de adecuación de la ordenanza para su aprobación ante el Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 421-2016-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es de opinión porque se apruebe dicha ordenanza, conforme al Anexo 4 de la guía de la meta 31 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Adulto Mayor – CIAM".

Que, este despacho estando a las consideraciones expuestas, se establece que ya la entidad cuenta con la creación de una ordenanza que crea el CIAM; por ello, corresponde en consecuencia mediante Ordenanza la Adecuación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, conforme a los lineamientos estandarizados por la meta 31 del Plan de Incentivos.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Personas Adultas Mayores, Informe Legal N° 223-2016-MDMM/GAJ y estando a lo acordado por Unanimidad por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 27/12/2016, se aprobó la siguiente:

ORDENA:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR"

Artículo Primero: OBJETO DE LA NORMA

ADECUAR la Ordenanza N° 475-2012-MDMM, la cual creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo: DEFINICIÓN

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrital Mariano Melgar, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero: FINALIDADES

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, las que figuren y/o se detallan en el Artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo Cuarto: DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Quinto: DE LOS CONVENIOS

El CIAM, a través de Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y en concordancia con la Ley N° 28803 y su reglamento, podrán

suscribir en nombre y representación de la municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficios del CIAM.

Artículo Sexto: DE LA SOSTENIBILIDAD

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo Séptimo: DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo: DE LA COMUNIDAD

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno: La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano^{N°}

Artículo Décimo: DEROGAR toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Mando se registre, publique y cumpla.

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Alcalde

1468634-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Santa María mediante Oficio N° 0343-2016-ALC/MDSM, recibido el 29 de diciembre de 2016)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2015-MDSM/A

Santa María, 1 de julio de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, visto el Informe Legal N°000257-2015-OAJ-MDSM, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal QUE APRUBA EL NUEVO TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA , y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tiene autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al concejo las funciones normativas, fiscalizadoras y a la alcaldía las funciones ejecutivas;

Que el numeral 36.1 del Art. 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, a fin de que estos puedan hacer gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

Que el Art. 38° de la misma ley, establece que el TUPA se aprueba con Ordenanza Municipal, para el caso de las municipalidades, las mismas que se encuentran obligadas a publicar el íntegro del mismo cada dos (2) años;

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, esta Gestión Municipal en observación de las normas antes indicadas y en aplicación de los principios de legalidad, celeridad, eficacia, economía y simplicidad previstos en la Ley N°27444, considera necesario emitir y publicar el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, se establece la metodología de simplificación administrativa y su implementación para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, bajo este contexto y de análisis de los elementos que comprende el proyecto del TUPA presentado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización encargada de la elaboración del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María., se tiene que, los requisitos, la base legal, costos, calificación y aprobación de los procedimientos del tupa se encuentran adecuados con lo normado por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Decreto Supremo N° 062-2009-PCM – Ley del Silencio Administrativo y normatividad referida a cada procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyéndose en el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, Aprueban TUPA Modelo de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Artículo Primero.- DEROGAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2012, así como sus ampliatorias, modificatorias y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.



Artículo Segundo.- APROBAR el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que como tal contiene los procedimientos, requisitos y servicios prestados en exclusividad por la Municipalidad Distrital de Santa María, que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal y sus Anexos a la Municipalidad Provincial de Huaura para su ratificación en modo y forma.

Artículo Cuarto.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la presente normativa municipal, sin sus anexos, sea publicado en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

1468651-1

Modifican la Ordenanza N° 009-2015 que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0022-2016-MDSM/A

Santa María, 22 de noviembre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Noviembre del 2016, el Informe Legal N°0318-2016-OAJ-MDSM, de la Gerencia Municipal, relacionado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa María, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento(s) de visto(s), que ponen a consideración del Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal para aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Distrital de Santa María;

Que, el numeral 3° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, y;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, y;

Que, el Artículo 38 numeral 38.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Publicado el 05 de Junio del 2010, se Aprobó la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas

en cumplimiento del numeral 44.6 del Artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Ordenanza N° 009-2015-MDSM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Distrital de Santa María, el mismo que fue remitido a la Municipalidad Provincial de Huaura para su correspondiente ratificación.

Que mediante expediente. N° 205681 y expediente N° 217820 se levantaron observaciones al TUPA mencionado en el párrafo anterior y a mérito del Informe N° 159-2016-SGDI/MPHH de la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial han sido levantadas las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, asimismo el informe N° 159-2016-SGDI/MPH manifiesta que dichas modificaciones “necesariamente implica la respectiva modificación de la ordenanza distrital y del documento de sustento”. Esto es la Ordenanza N° 009-2015-MDSM, que aprobó el TUPA de la Municipalidad de Distrital de Santa María.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, luego de las deliberaciones respectivas, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 009-2015 – QUE APROBÓ EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

Artículo Primero.- APROBAR la MODIFICACIÓN del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa María, aprobado mediante Ordenanza N° 009-2015-MDSM, asimismo los derechos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos, y que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR los Formularios de Trámite requeridos para la atención de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, que en Anexo es parte integrante de la presente Ordenanza, los que serán de distribución gratuita o de libre disposición.

Artículo Tercero.- DERIVAR la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Huaura, para su correspondiente ratificación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Planificación y Presupuesto y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa María el cumplimiento de la presente.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Norma, y el Anexo que forma parte integrante de la misma se publicará en el portal web de la entidad (www.munisantamaría.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo de la Municipalidad Provincial de Huaura, que la ratifique.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

1468651-2

Aprueban Estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0028-2016-MDSM/A

Santa María, 14 de diciembre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de Diciembre del 2016, el Informe N° 247-2016-SGATR/MDSM de la Subgerencia de Administración Tributaria, Proveído N° 3143-2016-GM-MDSM de la Gerencia Municipal e Informe Legal N° 0344-2016-OAJ-MDSM de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la Ordenanza que aprueba la estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley. Asimismo, el artículo 74° del mencionado cuerpo normativo señala que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia;

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Santa María entre los vecinos, son los criterios establecidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14.03.2005 y 17.08.2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas, de carácter vinculante para todas las Municipalidades;

Que, en sentencia emitida por el mismo colegiado en mérito del Expediente N° 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19.07.2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias esbozadas en el párrafo precedente, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios

para el año 2017, los mismos que registrarán desde el 01 de enero del 2017 y siempre que cuenten con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura, que ratifique la presente Ordenanza.

Que, siendo potestad de la Administración Tributaria la regulación de sus beneficios tributarios, le corresponde regular sus exoneraciones a través de la presente Ordenanza al amparo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que siendo los arbitrios tasas que se cobran por la prestación de un servicio público, los menores ingresos producto de la exoneración que se otorga deberán ser cubiertos por la Municipalidad, a fin de no cobrar a otros contribuyentes montos mayores a los que racional y técnicamente les correspondería pagar.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal por MAYORIA, aprobó la siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE
APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE
LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y
SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2017**

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2017 por la prestación de los servicios públicos locales que se prestan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Santa María.

Artículo 2.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

Artículo 3.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Artículo 4.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Santa María.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción.



No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le dé uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d. ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 5.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2017, vence de manera mensual en las siguientes fechas:

Enero	29/04/2017
Febrero	29/04/2017
Marzo	29/04/2017
Abril	29/04/2017
Mayo	31/05/2017
Junio	30/06/2017
Julio	31/07/2017
Agosto	31/08/2017
Setiembre	30/09/2017
Octubre	31/10/2017
Noviembre	30/11/2017
Diciembre	30/12/2017

Artículo 7.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana que se encuentran detallados en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico, al que se refiere el artículo 14°, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, por el ejercicio 2016, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Santa María, en atención al Informe Técnico, y de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública:

1. Barrido de Calles: tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio.
2. Gestión de Residuos Sólidos:

2.1. Para uso Casa - Habitación:

2.1.1. El Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido, se utilizará como criterio preponderante.

2.1.2. Número de habitantes por zona de servicio.

2.1.2. Nivel socioeconómico.

2.2. Para otros usos:

2.2.1. El Uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

2.2.2. El Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Usos y de acuerdo al área construida.

b. Para Parques y Jardines Públicos:

1. La Ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.

Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Ubicación: 1) Frente Parques y Jardines; 2) Frente a Bermas, y 3) Frente a Predios (Resto de la población).

c. Para Seguridad Ciudadana:

1. La Ubicación frente a zona de riesgo como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor prestación del servicio.

2. El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

Para su distribución se han agrupado los contribuyentes por Grupos que se ubican en determinado Sector del distrito. Luego se precisa el uso del predio, para finalmente ponderar la tasa en función al nivel de riesgo.

Artículo 9.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

a. La Municipalidad de SANTA MARÍA, en los predios que directamente utiliza para sus fines.

b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

d. Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, se encuentran inafectos al arbitrio de Seguridad Ciudadana, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.

e. Los Terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

f. Los Predios que cuenten con dos usos (Casa – Habitación y Otros Usos/comercio-servicio), se encuentra Inafecto a Parques y Jardines uno de los usos.

g. Los Predios que cuenten con dos usos (Casa – Habitación y Otros Usos/comercio-servicio), se encuentra Inafecto a Serenazgo el predio destinado a Casa - Habitación.

h. Los Predios contiguos se encuentra Inafecto a Parques y Jardines uno de los predios.

i. Los Predios contiguos se encuentra Inafecto a Serenazgo el predio destinado a Casa - Habitación.

j. Los Predios que no reciben cualquiera de los servicios o que no se demuestre el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles).

Artículo 10.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS

Se encuentran exonerados del 50% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos

exigidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de casa habitación.

La exoneración establecida, será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos mencionados.

También se encuentra previsto dentro de éste artículo los Adultos Mayores, de conformidad a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor.

Artículo 11.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso, conforme se ha establecido en el artículo precedente.

Artículo 12.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Santa María.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2017, los mismos que se calcularán en base a las Tasas fijadas en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico de Distribución de los Arbitrios Municipales para el Año 2017 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69°, 69°-A y 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico de Distribución de los Arbitrios Municipales para el Año 2017 en el cual, se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, las que podrán ser de rebaja de los arbitrios e incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el Artículo 6°, debiéndose dar cuenta al concejo municipal al respecto.

Segunda.- En aplicación de los principios de solidaridad y razonabilidad dispuestos por el Tribunal Constitucional, y siendo que existe un gran cantidad de predios de uso casa habitación en cuya construcción predomina adobe, quincha y estera; se les otorgará un descuento para el ejercicio 2017 consistente en una deducción del 50% de todas las tasas de Arbitrios Municipales.

Tercera.- OTORGAR a los contribuyentes que no tengan deudas tributarias del año 2016, un descuento por el pago de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2017, el mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- Descuento del 30% como incentivo por el pago puntual y adelantado, para aquellos contribuyentes que realicen el abono total de las doce (12) cuotas de los Arbitrios por predio, dentro del plazo de vencimiento establecido para la Séptima cuota (Julio);

Cuarta.- OTORGAR un descuento del 30% como incentivo por el pago puntual y adelantado de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2016, a los contribuyentes que no se encuentren dentro de los alcances de la Disposición precedente, siempre que realicen el dentro del plazo de vencimiento de la cuota correspondiente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura y cumpla con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2016.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

1468651-3

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN